
**INFORME ANUAL
DE LA PROCURACIÓN
PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
AÑO 2008**

VOLUMEN I

AUTORIDADES

Presidente del Honorable Senado de la Nación

Julio César Cobos

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Presidente de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo

Senadora Nacional Roxana Itatí Latorre

PRESENTACIÓN

A través de este Informe Anual, la Procuración Penitenciaria de la Nación cumple con el mandato dispuesto en el artículo 25 de la ley 25.875:

“Anualmente el Procurador Penitenciario dará cuenta a las Cámaras, mediante un informe, la labor realizada, el cual deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año”.

Asimismo, la presentación en cuestión cumple con las especificaciones que la misma ley establece, al sostener en su artículo 26:

“El informe anual del Procurador Penitenciario, contará con copia de todas las recomendaciones realizadas, como así también de las denuncias y presentaciones realizadas ante el Poder Judicial y trámite o resultado en que se encuentran. El informe anual no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos.”

Es así que, en cumplimiento de las disposiciones precedentes, el presente Informe Anual refleja las actividades que este Organismo a mi cargo ha venido realizando, a través del ejercicio de su plena independencia y autonomía, a los efectos de mantener su compromiso ineludible en el cumplimiento de su objetivo fundamental. Esto es, la protección y promoción de los Derechos Humanos de los *internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales* (art. 1 Ley 25.875).

FRANCISCO MIGUEL MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	13
II. TORTURA Y MALOS TRATOS EN CÁRCELES DEL SPF	27
Introducción	29
A) Investigación sobre malos tratos y tortura	30
B) La posición del Poder Ejecutivo frente a los resultados de la investigación sobre torturas de la PPN	51
C. Informe de los resultados del “Registro de casos judiciales de tortura”	80
D. Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura: casos investigados y documentados en el año 2008	94
E) Actividades vinculadas a la creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura	118
III. FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN	125
A) Procedimiento de investigación fallecimientos	127
B) Casos documentados de fallecimientos en prisión en el año 2008	137
C) Problemas y obstaculizaciones en el acceso a la información	149
D) Datos estadísticos de fallecimientos en prisión 2008	159
E) Nómina de fallecidos en cárceles federales en el año 2008, según registro de la PPN	166
IV. MUJERES EN PRISIÓN	169
A) Investigación sobre mujeres privadas de libertad en cárceles federales	172
B) Aprobación arresto domiciliario para colectivos vulnerables	178
V. EXTRANJEROS EN PRISIÓN	183
Introducción	185
A) Programa de difusión de derechos de los extranjeros	185
B) Investigación “Extranjeros y extranjeras privados de su libertad en el Servicio Penitenciario Federal” (Informe preliminar)	192
VI. TRABAJO EN CÁRCELES	221
Introducción	223
A) Incidencia a nivel individual y/o colectivo en las causas judiciales	223
B) Promoción del derecho humano al trabajo a partir del contacto directo con la población detenida	227
C) Pretensión de incidir en la comunidad académica	228
Trabajo, Cárcel y Derechos Humanos	229
VII. EDUCACIÓN EN CÁRCELES	267
VIII. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y AUDIENCIAS CON LA POBLACIÓN RECLUSA Y SUS FAMILIARES	277
IX. INFORME SOBRE ATENCIÓN A LA SALUD EN CÁRCELES	301
A) Informe de actividades del año 2008 del Área de Salud Mental	303
B) Informe de actividades del año 2008 de los médicos del Organismo	314
X. RECOMENDACIONES EFECTUADAS	319
XI. PRESENTACIONES JUDICIALES EFECTUADAS	335
1. Denuncias Penales	337
2. Las querellas	359

3. Amicus curiae	394
4. Hábeas corpus	408
5. Otras presentaciones y acciones judiciales	410
XII. INFORME SOBRE CÁRCELES DEL S.P.F	419
A) Unidades del Área Metropolitana	421
1. Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (Módulos IST-I-II-III-VI)	423
2. Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I –jóvenes adultos-	457
3. Establecimiento Residencial de Mujeres, Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I	471
4. Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-	479
5. Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24 – U.26)	494
6. Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -ex Unidad 2 Devoto-	505
7. Instituto Correccional de Mujeres (U.3)	514
8. Colonia penal de Ezeiza -Unidad 19- e Instituto Abierto de Pre-egreso – Unidad 33-	524
9. Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” -Unidad 31 SPF-	539
10. Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U-20)	547
11. Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U-27)	553
12. Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21)	557
B) Inspecciones a cárceles del interior del país	566
1. Instituto de Seguridad y Resocialización (U-6)	567
2. Prisión Regional del Norte (U-7)	580
3. Prisión Regional del Sur (U-9)	596
4. Colonia Penal de Santa Rosa Prisión Regional del Sur (U-4)	607
5. Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (U-5)	624
6. Instituto Penitenciario Federal de Jujuy “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Papaya” -Unidad nº 8 SPF-	627
7. Instituto Penitenciario Federal de Salta “Sra. y Virgen del Milagro” - Unidad nº 16 SPF-	632
8. Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen”-Unidad 13-	639
9. Cárcel Federal de Jujuy -Unidad nº 22 SPF-	653
10. Cárcel Federal de Salta -Unidad nº 23 SPF-	666
XIII. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES	673
A) Actividades institucionales a nivel local, nacional e internacional	675
B) Presentación del Informe de Tortura y malos tratos elaborado por la PPN	680
C) Jornadas en Córdoba sobre la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura	683
D) Jornada “Mujeres Privadas de Libertad en Argentina: Reflexiones desde una Perspectiva de Género”	697
E) Informe de las Delegaciones Regionales	699

XIV. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS	707
XV. ANEXO: INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	725
Índice de recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación. Año 2008 (incluidas en CD anexo)	739

I. INTRODUCCIÓN

Introducción

El presente Informe Anual tiene por objeto informar al Honorable Congreso de la Nación acerca de las actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 25.875.

Asimismo en este Informe se pone en conocimiento del Poder Legislativo y de la ciudadanía en general la evaluación de este Organismo sobre algunos de los problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos fundamentales en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal.

En función del mandato que tiene la Procuración Penitenciaria por Ley 25.875 de proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal y de efectuar una labor de control de la actuación de la administración penitenciaria dirigida al mentado objetivo, este Organismo ha redoblado esfuerzos para mantener las líneas de trabajo desarrolladas en años anteriores e iniciar nuevos proyectos y líneas de investigación acerca de la vigencia de los derechos humanos en el marco del sistema penitenciario federal.

En este sentido, al inicio del año 2008 se elaboró una planificación del trabajo del Organismo para el bienio 2008-2009, como fruto de los talleres en los que participaron los Directores y Coordinadores de las diversas Áreas de la Procuración en el transcurso del año 2007 en función del Convenio con la Dirección de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la Oficina Nacional de Innovación de la Gestión, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Dicha planificación incluía una serie de objetivos de trabajo prioritarios, a desarrollar mediante operaciones estratégicas y distintas actividades. En este sentido, podemos destacar los siguientes objetivos de trabajo propuestos:

- 1.- Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
- 2.- Fallecimientos en prisión
- 3.- Colectivos sobrevulnerados: mujeres, jóvenes adultos y extranjeros
- 4.- Control de la discrecionalidad del SPF en los traslados y cambios de alojamiento

5. El derecho a la salud en contexto de encierro (alimentación, salud mental, atención médica)

6.- Área de tratamiento: trabajo y educación

En cuanto al cumplimiento de la referida planificación, el mismo necesariamente es parcial, puesto que estaba prevista para el bienio 2008-2009. Sin embargo, la evaluación sobre el avance en los objetivos propuestos es muy satisfactoria, como se pondrá de manifiesto en los apartados correspondientes del presente informe anual relativos a cada uno de los objetivos establecidos.

En forma meramente enunciativa, podemos mencionar los avances más significativos alcanzados en las diversas líneas de trabajo establecidas.

Por cuanto respecta al eje temático sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el año 2008 se ha finalizado el procesamiento de datos y la redacción del informe de la investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales, efectuándose una presentación pública de la misma en el mes de abril de 2008. Como culminación de dicho trabajo, la investigación ha sido publicada bajo el título de *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008. Además, se han elaborado algunas conclusiones relativas a la respuesta del Poder Ejecutivo ante los resultados de la referida investigación, conclusiones que se publican en el presente Informe.

Por otro lado, y en relación con ese mismo eje temático, se ha continuado con la aplicación del *Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos, establecido por la Procuración Penitenciaria en base a los principios del Protocolo de Estambul*, cuya implementación se inició en el mes de octubre de 2007. El transcurso de más de un año de aplicación del mencionado procedimiento ha permitido efectuar una evaluación de su funcionamiento, la cuál es altamente positiva. A ello se suma la creación de la base de datos sobre casos de tortura investigados y documentados por la Procuración, donde se registran todos los casos de tortura o malos tratos a los que se aplica el referido procedimiento. La creación de la base de datos en el año 2008 permite la producción y sistematización de información

estadística relativa a todos los casos investigados por el Organismo, información que necesariamente se va a enriquecer con el transcurso de los años, al permitir efectuar comparaciones temporales y, de este modo, monitorear la extensión de la tortura en las cárceles federales.

Asimismo, y en cuanto al relevamiento de casos de tortura en el ámbito federal, debemos referirnos a los avances logrados en el Registro de casos judiciales de tortura, creado en el año 2007 y cuyo funcionamiento se ha perfeccionado durante el año 2008.

Tampoco han sido descuidados en el trabajo del Organismo del año 2008 otro tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes prohibidos por la Convención contra la Tortura, como por ejemplo los procedimientos de requisa vejatorios (desnudos integrales, revisiones genitales, etc.) o los regímenes de aislamiento (aplicados bajo diversas denominaciones, como resguardo de la integridad física –RIF- o sectorización). Tanto los referidos procedimientos de requisa como los regímenes de aislamiento han sido objeto de recomendaciones del Procurador Penitenciario dirigidas al Poder Ejecutivo.

Por último, respecto del eje temático de tortura, también debemos mencionar las actividades desarrolladas por la Procuración relativas a la creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura. Es sabido que la Argentina se encuentra en deuda en cuanto a la constitución de dicho Mecanismo, pues el plazo para ello venció en el mes de junio del año 2007. Desde entonces, se han formulado algunas propuestas e iniciativas legislativas, tanto por parte del Poder Ejecutivo, como desde la sociedad civil, así como por parte de algunos legisladores. También la Procuración ha participado en ese proceso, mediante intervenciones en reuniones y congresos, brindando asesoramiento para una iniciativa legislativa y elaborando un documento –el cuál se publica en este Informe- que contiene la posición de este Organismo respecto de la creación del referido Mecanismo Nacional de Prevención.

El segundo de los objetivos de trabajo prioritarios propuestos para el bienio 2008-2009 y en el que también se han producido avances significativos es el referido a fallecimientos en prisión. Podemos destacar el diseño del *Procedimiento para la*

investigación y documentación de fallecimientos en prisión, el cuál ha sido aprobado mediante Resolución N° 00169-08, de 18 de diciembre de 2008, del Procurador Penitenciario. Dicho Procedimiento parte de la experiencia de registro de casos de fallecimientos en prisión llevada adelante por el Organismo desde el año 2006, y supone un avance en el sentido de establecer un protocolo de actuación de la Procuración Penitenciaria ante todos los casos de muerte de un detenido en cárceles federales. En función de dicho procedimiento, la Procuración no se limita a registrar la muerte del detenido y a efectuar algunas intervenciones o pedidos de informes en determinados casos, sino que lleva adelante una investigación de cada una de las muertes, cualquiera que sea la causa aparente que la haya producido.

Dicho procedimiento de investigación puede poner de manifiesto que el fallecimiento de un detenido catalogado por parte de la administración penitenciaria como “muerte natural”, encubre en realidad una muerte violenta, como ha sucedido en el caso de un detenido fallecido en la Prisión Regional del Sur (Unidad 9 de Neuquén) el pasado 8 de abril de 2008. Este caso está siendo investigado por la justicia a raíz de la intervención de este Organismo, que denunció las torturas a que fue sometido el detenido, las cuales fueron de tal intensidad que le provocaron la muerte. No obstante las evidencias existentes, en este caso como en varios otros de torturas a personas presas, se destaca la falta de compromiso de la judicatura, que se caracteriza por una manifiesta inactividad y por la dilatación de los tiempos procesales, lo que imposibilita que se lleve adelante una eficaz investigación de las denuncias por torturas y malos tratos efectuadas por personas detenidas.

La falta de investigación judicial de las denuncias de tortura, además de violar de manera flagrante todos los tratados internacionales dirigidos a combatir la tortura que ha suscrito la Argentina, pone en grave riesgo la vida e integridad física de las víctimas denunciadas, a la vez que envía un mensaje de impunidad a los torturadores.

No obstante la aprobación del Procedimiento para la investigación de fallecimientos en prisión, su aplicación a todos los casos, así como el registro íntegro de todas las muertes en prisión en el banco de datos creado por la Procuración en el año 2006, depende del cumplimiento por parte de los responsables del Servicio

Penitenciario Federal de su obligación de colaboración con este Organismo de control, obligación que debe concretarse en la inmediata notificación de todas las muertes de detenidos que se produzcan. Como se detalla en el apartado correspondiente de este Informe, dicha obligación de comunicación se viene infringiendo con demasiada frecuencia y, si bien la Procuración Penitenciaria tiene otros canales mediante los que recibe la noticia de una muerte en prisión –fundamentalmente los presos y sus familiares-, la falta de notificación por parte de la administración penitenciaria genera una cifra negra de casos no registrados ni investigados.

En cuanto al tercero de los ejes temáticos anunciados, relativo al trabajo del Organismo con respecto a colectivos sobrevulnerados en prisión, se ha mantenido y profundizado el trabajo sobre mujeres en prisión que se venía desarrollando en años anteriores. Se destaca en este sentido la investigación en curso que desarrolla el Organismo conjuntamente con el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Defensoría General de la Nación (DGN) y el grupo de Justicia y Género del CIEPP. En el marco de dicha investigación, se ha finalizado tanto el trabajo de campo como la confección y carga de las bases de datos, debiéndose emprender en el año 2009 la etapa de redacción del informe de la investigación. Al constituir la temática de género un objetivo prioritario de la Procuración, el Organismo ha aportado a la referida investigación un equipo de trabajo de carácter pluridisciplinario e integrado por profesionales de las diversas áreas que lo conforman, así como recursos materiales de diversa índole.

En el campo de las actividades sobre mujeres en prisión desarrolladas por la Procuración en el año 2008, también se destaca la organización de unas Jornadas conjuntamente con CLADEM y Cancillería, en las que participaron numerosas expertas tanto del ámbito nacional como internacional.

Un logro alcanzado en el año 2008 relativo a la temática de género y cárcel, aunque también abarca a otros colectivos especialmente vulnerables (como enfermos o personas discapacitadas), es la sanción por parte del Poder Legislativo Nacional de la Ley 26.472, que amplía los supuestos en los que se puede sustituir el encierro en prisión por arresto domiciliario, incluyendo, entre otros colectivos, a las mujeres embarazadas o

madres de niños menores de 5 años. La Procuración Penitenciaria no puede más que congratularse por la sanción de dicha Ley, puesto que el Proyecto Unificado que llegó al Parlamento fue fruto de tres iniciativas legislativas, una de ellas presentada por este Organismo en el año 2006.

En cuanto al trabajo de la Procuración con respecto a otros colectivos sobrevulnerados, en línea con años anteriores, se ha mantenido la conformación de un equipo de trabajo específico destinado a atender las demandas particulares que formula la población catalogada como joven-adulta (detenidos con una edad entre los 18 y los 21 años). Como resultado de su labor de monitoreo de la situación en que se encuentra dicho colectivo en prisión, puede destacarse una recomendación del Procurador instando al Director del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza a poner fin a las condiciones inhumanas de detención a que son sometidos los jóvenes adultos cuando ingresan al Módulo IV. Otra de las Recomendaciones efectuadas con relación al colectivo de jóvenes adultos está referida al acceso al derecho a la educación y, en tercer lugar, se destaca una recomendación dirigida a poner fin al régimen de sectorización que se aplica en determinados pabellones del Módulo que aloja jóvenes adultos en el CPF I.

El tercer colectivo sobrevulnerado que ha sido objeto de especial atención en la actividad del Organismo correspondiente al año 2008 es el de los extranjeros. Debemos señalar que ese colectivo constituye una proporción significativa de las personas detenidas en el ámbito federal, superando el índice del 20%. Por otro lado, se trata de un colectivo que sufre de forma agravada algunos de los efectos nocivos de la cárcel, como el aislamiento y la pérdida de vínculos afectivos, así como de los problemas estructurales de las cárceles federales (malos tratos físicos y psíquicos, deficiente alimentación, no provisión de elementos de higiene, falta de acceso al trabajo, etc.). Ello ha meritado el desarrollo de una investigación por parte del Observatorio de la Procuración Penitenciaria –y conjuntamente con la ONG “Rompiendo Muros”-, cuyo planteamiento y resultados preliminares se publican en este Informe.

El cuarto de los ejes de trabajo planteados por el Organismo para el bienio 2008-2009 es el de la discrecionalidad de la administración penitenciaria en materia de

traslados en el ámbito del SPF, así como el confinamiento a que se somete a las personas presas cuando son trasladadas a cárceles ubicadas a cientos o miles de kilómetros de su lugar de residencia y del de sus familiares y allegados. Ello ha sido objeto del diseño de un proyecto de investigación por parte del Observatorio de Cárcenes Federales, en el marco del cuál se ha iniciado el relevamiento de información, tanto cuantitativa como cualitativa. Se prevé que el desarrollo de dicha investigación se prolongue a lo largo de todo el año 2009.

En cuanto al eje temático relativo al derecho a la salud en contexto de encierro, se ha profundizado el trabajo de los equipos de profesionales tanto del área médica como de salud mental. En línea con la gestión de la Procuración desde sus inicios, los facultativos del Organismo han continuado realizando una labor de control o monitoreo de la atención médica que brinda el Servicio Penitenciario Federal, concurriendo a las Unidades a demanda de los detenidos que formulan reclamos por deficiente atención médica y formulando recomendaciones a los responsables de la salud de los diversos establecimientos cuando consideran que la situación lo amerita. Por su parte, el equipo de psicólogos del Organismo efectúa continuos monitoreos de las Unidades psiquiátricas del Servicio Penitenciario Federal (U.20 y U.27), así como de determinados programas específicos vinculados al tratamiento de la drogodependencia y también el relativo a la Metodología Pedagógica Socializadora.

En el marco del derecho a la salud, una de las problemáticas que viene trabajando el Organismo es la deficiente alimentación brindada a los detenidos en la mayoría de las cárceles del SPF. Ello ha sido objeto de varios pronunciamientos de la Procuración en el transcurso de sus años de actividad, sumándose en el año 2008 una nueva recomendación al respecto. El diagnóstico efectuado acerca del carácter estructural de los problemas de alimentación de las personas detenidas en el ámbito del SPF, ha motivado el diseño de un proyecto de investigación, que deberá ser abordado en el año 2009.

Por último, con respecto al sexto eje temático incluido en la planificación 2008-2009 del Organismo, relativo al trabajo y a la educación entendidos como único “tratamiento” que debe brindar la administración penitenciaria en cumplimiento del

mandato resocializador, debemos destacar los avances logrados en cuanto a la definición de las principales problemáticas que involucra el trabajo penitenciario, así como la toma de posición de la Procuración al respecto y varias iniciativas emprendidas para lograr modificar la actual situación vulneradora del derecho al trabajo de la población reclusa. Todo ello se desarrolla en el capítulo correspondiente de este Informe.

Por lo que se refiere al derecho a la educación, en línea con los últimos años, se ha continuado recabando información sobre la efectivización del derecho de acceso a la educación en las distintas cárceles federales. En cuanto al nivel de enseñanza universitaria, debemos destacar los conflictos suscitados en los últimos meses del año, motivados en traslados intempestivos de estudiantes adscriptos al Centro Universitario de Devoto (CUD), vulnerando la Resolución Ministerial N° 310/91 MJSyDH, que garantiza a los internos que se encuentren cursando estudios en el Centro Universitario Devoto, no ser trasladados. La Procuración ha intervenido mediante pedidos de informes y diversas presentaciones judiciales en las que se solicita el inmediato reintegro al Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los estudiantes arbitrariamente trasladados. Al ilegítimo traslado de estudiantes se han sumado otras acciones de la administración penitenciaria obstaculizadoras del derecho a enseñar y aprender de los docentes y estudiantes del Programa UBA XXII, lo que ha motivado la presentación de un amparo por parte del Rector de la Universidad de Buenos Aires en los últimos días del año. A ello se suma el precedente de la realización de un procedimiento de requisa en el Centro Universitario de Ezeiza en el mes de mayo, donde se obligó a dos estudiantes a desnudarse y efectuar flexiones, todo lo cuál motivó una Recomendación del Procurador instando al Director de la U.3 para que se abstenga de realizar procedimientos de requisa en el ámbito del Centro Universitario.

Una vez enunciadas las principales actividades desarrolladas por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del ejercicio 2008 en cumplimiento de los objetivos de trabajo y la planificación prevista para el bienio 2008-2009, corresponde referirse brevemente a la estructura del presente Informe Anual. El mismo tiene una primera parte destinada a explicar detenidamente las diversas actividades realizadas en

desarrollo de los ejes temáticos enunciados más arriba y respecto de las que ya hemos hecho referencia.

La segunda parte tiene por objeto poner de manifiesto el volumen de trabajo que desarrolla el Organismo en su función de protección de los derechos humanos de las personas presas. En especial, dicha parte refleja la cantidad y características de las demandas de los detenidos a este Organismo, las cuales son recibidas y atendidas por el conjunto de profesionales integrados en la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, a través tanto de su Centro de Denuncias, como de los profesionales que integran el Área Metropolitana, como de las Delegaciones Regionales existentes. También se reflejan en esa parte las demandas relativas al acceso al derecho a la salud atendidas por el Área Médica del Organismo.

Asimismo, se detallan las distintas recomendaciones efectuadas por el Procurador Penitenciario en el transcurso del año, con el asesoramiento de los profesionales tanto de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos (fundamentalmente Área Metropolitana, Auditoría y Coordinación de Delegaciones Regionales), como del Observatorio de Cárceles Federales y de la Dirección Legal y Contenciosa.

Otro de los apartados a destacar de esta segunda parte, es el informe sobre las presentaciones judiciales efectuadas por el Organismo a lo largo del año, que incluye tanto las denuncias y querellas como otras presentaciones judiciales formuladas en carácter de *amicus curiae*. Además de reflejar el volumen numérico de dichas presentaciones judiciales, la Dirección Legal y Contenciosa del Organismo detalla en este apartado los casos judiciales más emblemáticos producto de la intervención de la Procuración Penitenciaria.

Además, esta segunda parte del Informe incluye un apartado con la evaluación de la Procuración Penitenciaria respecto de las distintas cárceles del Sistema Penitenciario Federal. Se incluye un informe de situación de cada una de las Unidades ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana, elaborados por los profesionales que integran el Área Metropolitana de la Procuración y que visitan semanalmente tales establecimientos. Respecto de las cárceles ubicadas en el interior

del país, las mismas han sido visitadas por funcionarios del Organismo pertenecientes tanto al Área Metropolitana, al Área de Auditoría, a las Delegaciones Regionales y al Observatorio de Cárceles Federales, por lo que los informes de situación de las mismas son producto del trabajo coordinado de todas las áreas de la Procuración.

Finalmente, el Informe se cierra con una síntesis de las actividades institucionales más destacadas desarrolladas por el Organismo en el año 2008, así como con un apartado que incluye estadísticas y gráficos sobre la población reclusa y sobre la actividad de la Procuración Penitenciaria en el transcurso del ejercicio objeto de este Informe. Se aclara que en un CD anexo al Informe se encuentran todas las recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas por el Organismo a lo largo del año.

Por último, se incluye un anexo con el informe de gestión de la Dirección General de Gestión Administrativa, que tiene bajo su responsabilidad toda la logística de la Procuración Penitenciaria. Dicha Dirección ha cumplido con todos los procedimientos específicos a fin de permitir la concurrencia de los agentes a los centros de detención en tiempo y forma, tanto en la Sede Central como en las Delegaciones. Asimismo, se han elaborado estadísticas destinadas a la información que preceptivamente debe ser remitida al Ministerio de Economía y Producción, en cumplimiento de la Ley de Administración Financiera.

Se destaca que en el año 2006, al empezar a funcionar la Procuración como organismo autónomo, se comenzó trabajando con tres metas: cantidad de audiencias, cantidad de centros investigados y casos investigados. A partir de 2009 se acuerda con la Secretaría de Hacienda la apertura de una cuarta meta a fin de desagregar las visitas médicas (incluye la labor de los psicólogos). Desde el comienzo de la gestión y a partir de la planificación básica desarrollada en conjunto con el Procurador Penitenciario, se fueron estableciendo presupuestos crecientes, los cuales, en términos generales, fueron aprobados por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta que las metas previstas siempre fueron alcanzadas o superadas y los indicadores de gestión informados con alto nivel de transparencia. Esto ha permitido, entre muchos logros, uno que resulta de alta sensibilidad para el funcionamiento del Área Sustantiva, como es contar con una

ubicación óptima y dotada de tecnología de punta para el Centro de Denuncias. Asimismo, se trabaja en conjunto con la Dirección General de Protección de Derechos Humanos en todo aquello relacionado con el seguimiento de las metas e indicadores de gestión. Cabe destacar, además, que el sistema estadístico montado no sólo es el mínimo requerido para la información de las metas, sino que es de usos múltiples, con lo cual contiene los componentes necesarios para la realización de informes gerenciales, incluyendo algunos ensayos de estructura de costos que se vienen desarrollando y perfeccionando desde hace un par de ejercicios. Finalmente, a fines del ejercicio 2008 se incorporó el equipamiento necesario para comenzar con la digitalización de legajos y expedientes. En estos momentos se está llevando a cabo la etapa de integración del sistema y capacitación, el cual estará funcionando a pleno dentro de los próximos seis meses, habiéndose dado de esta manera el primer paso hacia el expediente sin papel.

En síntesis, podemos destacar que el balance anual de la actividad desarrollada por la Procuración Penitenciaria es muy positivo, puesto que se han cumplido muchos de los objetivos de trabajo fijados en la planificación 2008-2009, avanzando de manera muy sustancial en la mayoría de ejes temáticos, lo que previsiblemente permitirá el cumplimiento íntegro de dicha planificación bianual para fin del año 2009.

Dicho balance anual positivo se ha alcanzado no obstante las dificultades que ha tenido que afrontar el Organismo motivadas en una coyuntura política de escasa estabilidad en cuanto a la titularidad de la figura de Procurador Penitenciario. Podemos recordar que desde los primeros meses del año se puso en funcionamiento el mecanismo de designación de Procurador Penitenciario previsto en la Ley 25.875, proceso que se mantuvo activo hasta los últimos días del mes de diciembre, perdiendo luego estado parlamentario. Pero no obstante dicha coyuntura de inestabilidad, el Organismo continuó trabajando sostenidamente en cumplimiento del objetivo establecido por el art. 1 de la Ley 25.875, que es la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

II. TORTURA Y MALOS TRATOS EN CÁRCELES DEL SPF

II. Tortura y malos tratos en cárceles del SPF. Introducción

En continuidad con las líneas de acción desarrolladas durante el año 2007, y vinculado con el proceso de implementación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, en el ejercicio 2008 se mantuvo como objetivo de trabajo prioritario la lucha contra la tortura y los malos tratos en cárceles federales.

Ello se plasmó en las siguientes actividades:

- Finalización y difusión de la investigación sobre tortura y malos tratos en cárceles federales, la cuál fue presentada públicamente y publicada en formato libro;
- Evaluación de la respuesta del Poder Ejecutivo frente a los resultados de la referida investigación, la cuál se incluye en este informe;
- Se avanzó en el Registro de casos judiciales de tortura creado en esta Procuración en el año 2007, confeccionando una base de datos y procediendo al cargado de la misma, previa recolección de la información en sede judicial;
- Se ha continuado con la aplicación del Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura establecido por la PPN en el año 2007 en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul. La aplicación de dicho procedimiento se inició en el mes de octubre de 2007 y se ha mantenido y perfeccionado a lo largo de todo 2008, creándose además una base de datos para el registro y tratamiento estadístico de los resultados de dicho procedimiento;
- Se han desarrollado actividades de diversa índole dirigidas a promover la creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, entre las que se cuenta la participación y organización de Jornadas de discusión, el asesoramiento para la presentación de un proyecto legislativo o la formulación de una opinión propia de la Procuración, la cuál se publica en este Informe.

A) Investigación sobre malos tratos y tortura

En el bienio 2007-2008 la Procuración Penitenciaria de la Nación ha desarrollado una investigación sin precedentes sobre tortura y malos tratos físicos en las unidades del Sistema Penitenciario Federal. En los primeros meses del año 2007 se planificó y diseñó la investigación, así como los instrumentos de relevamiento y la metodología a utilizar. El trabajo de campo fue realizado en su integridad entre julio y septiembre de 2007. En el mes de noviembre de 2007 fue presentado el Informe Preliminar de la investigación “Estudio sobre malos tratos físicos: requisas, sanción de aislamiento y golpes en cárceles federales”, con los primeros datos arrojados por la investigación.

En el año 2008 se finalizó el trabajo de procesamiento, lectura y elaboración de los resultados de la encuesta de malos tratos, a cargo y coordinado por los sociólogos del Observatorio, así como la redacción del Informe Final “Tortura y malos tratos en cárceles federales”, que fue presentado el 29 de abril de 2008 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Por último, la investigación ha sido publicada bajo el título *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*¹.

La investigación parte de la hipótesis consistente en *considerar a la pena de prisión, en gran medida, como pena corporal, a través del despliegue de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias sobre las personas encarceladas. Estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobernabilidad de carácter claramente institucional.*

Se planteó el objetivo general de develar y describir la continuidad y sistematicidad de prácticas violentas y vejatorias institucionales, describiendo y comparando, a su vez, su despliegue en las distintas unidades penitenciarias y sobre las distintas poblaciones de detenidos.

Como objetivos específicos, la investigación se propuso identificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a las requisas de los cuerpos y

¹ *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2008.

pertenencias, aislamiento y agresiones físicas a los detenidos. Asimismo se propició el establecimiento de comparaciones para los objetivos mencionados, respecto a las diversas unidades y colectivos de detenidos.

Para ello el trabajo focaliza al maltrato físico y otras prácticas violentas en tanto castigos aplicados sobre el cuerpo del detenido, en este sentido consideramos la agresión física, la requisita personal y de pabellón y la sanción disciplinaria de aislamiento como indicadores claves respecto a la producción de dolor físico, degradación y sometimiento, técnicas de control y disciplinarias en el marco de estrategias de gobernabilidad penitenciaria.

Debe ser destacado que los recursos humanos profesionales afectados a todas las etapas de esta investigación pertenecían en su totalidad a la Procuración Penitenciaria de la Nación. El equipo de investigación estuvo integrado por la Dirección del Proyecto, la Coordinación General Institucional, la Coordinación General del Observatorio, Coordinadores de Campo, Enlaces Institucionales y Encuestadores.

El Diseño del Proyecto y Dirección de la Investigación estuvo a cargo de los Licenciados Alcira Daroqui y Carlos Motto y la Coordinación General Institucional fue asumida por la Dra. Mariana Lauro. A su vez, como integrantes del Equipo de Investigación, en su calidad de integrantes del Observatorio de Cárceles, la Coordinadora General del mismo, Dra. Marta Monclús Masó, y sus integrantes Alcira Daroqui, Carlos Motto, Mariana Sheehan y Jimena Andersen. Por la Dirección General de Protección de Derechos Humanos, su Director General, Dr. Ariel Cejas Meliare, e integrantes Mariana Lauro, Jennifer Wolf, Maria Santos, Sebastián Galcerán, Samanta Claro Desiderio, Pilar Rejas Lupo, Jessica Lipinszki, Paula Ossietinsky, Andrea Triolo, Laura Macarrone, Ramiro Riera, Raúl Salinas, Mauricio Motille, Pablo Giménez y Julio Rodríguez.

A cargo de la Dirección de la Investigación se encontraron las tareas de diseño del proyecto, encuadre y propuesta metodológica, instrumentos de relevamiento, indicaciones y ajustes acerca del instrumento con los encuestadores, construcción de la muestra, construcción de la Base de Datos, prueba piloto del instrumento con el equipo de encuestadores, control, gestión y seguimiento de la encuesta en cada una de las

unidades penitenciarias, elaboración y ajuste de las muestras por unidades y pabellones, supervisión de la carga de la información en la base de datos, procesamiento de los datos, cruce de variables, confección de cuadros, lecturas descriptivas y analíticas de la información y elaboración del informe general.

Como tareas a cargo de la Coordinación General Institucional, se menciona la formación de los equipos de trabajo de la etapa de relevamiento de información; puesta en marcha de la encuesta; solicitud de informes al Servicio Penitenciario de cada unidad penitenciaria sobre cantidad de población alojada y distribución de la misma por *criterios clasificatorios de alojamiento* para elaboración de la muestra por unidad; formación de equipos de encuestadores, distribución de funciones en coordinadores de campo, enlaces institucionales con el personal penitenciario; encuestadores; cronograma de visitas a las Unidades Penitenciarias; ajuste del cronograma, diseño y organización de viajes y equipos a las unidades penitenciarias del interior del país. Presentación de informes parciales al Procurador y al Director General de Protección de Derechos Humanos. Elaboración de fundamentos del Informe General.

Respecto al trabajo de campo, el coordinador resuelve las dificultades que presenten los encuestadores; garantiza la efectiva realización de la encuesta en relación a la muestra elaborada; coordina con el enlace la presencia de los presos y presas para ser encuestados; centraliza las encuestas, elabora un informe diario en planilla y la reporta a la Dirección del Proyecto. Oficiaron como Coordinadores de Campo: Mariana Lauro, Marta Monclús Masó, Pilar Rejas Lupo, Jennifer Wolf, Maria Santos y Ramiro Riera.

El Enlace Institucional gestiona con personal del servicio penitenciario los espacios adecuados para realizar la encuesta, garantiza la asistencia de las personas solicitadas para realizar la encuesta, resuelve junto al coordinador de campo dificultades vinculadas a los requisitos de la muestra elaborada. Actuaron como tales: Sebastián Galcerán, Andrea Triolo, Mariana Lauro y Julio Rodríguez.

A su vez, en el rol de encuestadores principales, oficiaron Jennifer Wolf, Samanta Claro Desiderio, Pilar Rejas Lupo, Mariana Lauro, Mauricio Motille, Pablo Jiménez, Laura Macarrone, Jessica Lipinszki, Maria Santos y Marta Monclús Masó.

Como encuestadores de apoyo, Raúl Salinas, Andrea Triolo, Ariel Cejas Meliari, Sebastián Galcerán, Alcira Daroqui, Carlos Motto y Ramiro Riera.

La metodología de la investigación incluyó la realización de encuestas a 939 personas presas -varones y mujeres- en cárceles federales, lo que significaba un 10.2% de la población carcelaria total y ello la constituye en una muestra altamente representativa. Dicha encuesta se realizó entre el 29 de junio y el 7 de septiembre del año 2007 en las siguientes Unidades Penitenciarias: U.2, U.3, CPF I, CPF II, U.24, U.31, U.6, U.7 y U.9, seleccionándose los internos encuestados sistemáticamente, a fin de cubrir las cuotas proporcionales por pabellón y por situación procesal. Utilizando a los efectos como instrumentos de recolección de información dos cuestionarios diferentes: uno dirigido a la recolección de información personal -efectuado a 939 personas- y otro de información sobre el pabellón, seleccionando un interno por cada sector de alojamiento, entre aquellos a quienes se realizaba la encuesta personal, ascendiendo a un total de 201 encuestas de pabellón.

En la presente síntesis se mencionan los datos globales obtenidos para cada una de las variables que integraban el objeto de estudio de la investigación: requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas.

Es preciso señalar que tanto la requisa personal como las sanciones disciplinarias, inclusive las medidas de aislamiento ejercidas sobre las personas encarceladas, son prácticas reconocidas y legitimadas normativamente, es decir, integran el 'corpus' de acciones previstas en el marco de la gestión institucional por parte del personal penitenciario. 'Acciones previstas normativamente' que encubren en sus propios ejercicios, violencias institucionales sistemáticas y regulares. Es justamente a partir de la observación y la descripción de los modos en que se 'ejercen' esas diferentes prácticas por parte del personal penitenciario que se las re-define como prácticas institucionales violentas, vejatorias y degradantes. La tercera de las variables, las agresiones físicas y golpes, se diferencia de las anteriores variables en cuanto a que no se registra normativa legislativa ni reglamentaria que en nombre de la seguridad y el orden institucional 'justifique' el uso de la violencia física en forma sistemática y regular, contemplando excepciones tales como aquellas vinculadas a 'sofocar' motines u

otras formas de expresiones violentas en el marco carcelario con la consecuencia 'posible' de ser cuestionadas e investigadas.

1. Requisa personal y de pabellón

Esta variable registra dos modalidades en función de las prácticas por parte del personal penitenciario del cuerpo de requisita, pero que a su vez se articulan y responden a una supuesta lógica de inspección, revisión y control de las personas (sus cuerpos), sus espacios y sus pertenencias, nos referimos a la Requisita Personal y la Requisita de Pabellón. La información en relación a la requisita personal fue relevada en la “Encuesta Personal”, mientras que la relativa a las modalidades y frecuencias de la requisita de pabellón fue relevada mediante otro instrumento específico, “Relevamiento de pabellón”.

Conforme ha sido señalado, la requisita personal se constituye en uno de los aspectos del trato que hemos designado como maltrato físico vejatorio y degradante. Registra la modalidad más gravosa, el desnudo total y flexiones, que da cuenta de la exposición del cuerpo totalmente desnudo con el agravante de realizar flexiones a efectos de 'agudizar' la inspección por parte del personal del servicio penitenciario de la zona genital-anal de las personas encarceladas. El resto de las dimensiones de esta 'requisita personal' hacen referencia a graduaciones de exposición del cuerpo, desnudo total y parcial (parte de arriba o de abajo del cuerpo) y por el contacto directo con el mismo por parte del personal penitenciario como es en el caso del denominado cacheo o palpado del 'cuerpo vestido'.

De esta forma, se indagó acerca de cuatro modalidades de requisita según su intensidad vejatoria: 1) Desnudo total y flexiones; 2) Desnudo total; 3) Desnudo parcial y 4) Cacheo.

Ante la pregunta “¿Fue requisado en esta Unidad del modo siguiente durante este año?”, obtuvimos los siguientes resultados globales relativos a las diferentes variantes de la requisita personal, no siendo excluyentes entre sí:

1. Desnudo total y flexiones 263 (24.8%)
2. Desnudo total 773 (82.9%)

3. Desnudo parcial 445 (46,7%)
4. Cacheo 719 (76,6%)

Como puede apreciarse, la violencia vejatoria que intentamos describir se vincula a los grados de exposición del “cuerpo desnudo” ante otros, que exceden una práctica excepcional y configuran una rutinización de prácticas degradantes de fuerte impacto material y simbólico.

Requisa personal por sexo

Las mujeres padecen en términos generales una situación más gravosa para cada categoría de requisa personal, siendo la excepción el desnudo total que sin embargo registra una alta frecuencia.

Comparativamente la mayor diferencia con los varones se da en el nivel más gravoso, esto implica que casi el 70% de las mujeres pasó en el presente año por un procedimiento de requisa personal de desnudo total y flexiones, es decir la inspección más degradante y humillante. En el caso de los varones la modalidad de requisa que presenta mayor concentración es la segunda en el nivel de intensidad vejatoria, el desnudo total, con un 88%.

Vuelven a tener una frecuencia más elevada las mujeres en el desnudo parcial, 72,2% y en el cacheo con el 84,6%. Como una conclusión provisional se puede decir que un gran porcentaje de los varones pasan por el desnudo total y el cacheo, las mujeres tienen una mayor “oportunidad” de pasar por todas las modalidades de requisa.

Requisa personal por unidad penitenciaria

Tabla 1: Modalidades de requisa personal, por unidad penitenciaria:

Unidad	Desnudo total y Flexiones	Desnudo Total	Desnudo Parcial	Cacheo
U 9	72,5%	90,3%	37,6%	94,6%
U 3	70,1%	49,9%	71,0%	93,5%
U 31	69,0%	51,6%	76,3%	55,3%

CPFI Mod. 4	34,2%	92,7%	28,4%	94,3%
U 7	25,8%	94,7%	64,3%	89,8%
U 6	18,8%	100,0%	58,6%	63,8%
U2	18,6%	73,4%	56,1%	76,3%
CPF I	15,6%	97,4%	43,4%	87,7%
U 24	8,1%	82,0%	46,8%	51,4%
CPF II	5,1%	90,6%	19,6%	58,1%

En términos generales, la lectura de los datos de la distribución de las modalidades de requisa por Unidad, nos confirma la lectura realizada en relación a la variable *sexo*. Sin embargo, se destacan algunas excepciones que no se explican por esta variable, si no que se relacionan claramente con la dinámica institucional de algunas Unidades. En este sentido se destaca la Unidad 9 en la modalidad más gravosa, “desnudo total y flexiones”, que supera incluso a la unidad de mujeres con mayor porcentaje: 72.5% contra 70,1%.

En cuanto a la modalidad, “desnudo total”, no se registran excepciones a una lectura por sexo aunque es de destacar, una vez más, que la variable institucional – unidad penitenciaria- es la que determina la práctica penitenciaria, o sea es la genuina “variable independiente”. Claramente las unidades 6 y CPF I se destacan con un 10% más que el promedio para la población total: 100% y 97,4% respectivamente contra un promedio del 83%.

En el mismo sentido si comparamos las cuatro modalidades para las dos unidades de mujeres podemos ver que las tres más gravosas tienen valores similares, sin embargo, en el “cacheo” se presenta una gran diferencia: 93,5% para la Unidad 3 contra 55,3% para la Unidad 31, lo que ratifica la importancia de la variable institucional para la comprensión acerca de las prácticas penitenciarias.

La voz de los presos

Por el rol preponderante del aporte de los detenidos a la investigación, y la inclusión de su expresión como parte de los objetivos de la misma, la palabra de los

presos ha estado presente a través de citas a lo largo de toda la producción. Respecto a este apartado en particular podemos destacar, por ilustrativas, las siguientes:

“Desnudarte cada vez que volvés a entrar al pabellón y cuando entra la requisa depende de cual te toque ese día, te hacen desnudar y hacer varias flexiones para ver si se te cae algo de la vagina, no lo hacen por eso, lo hacen para que te sientas mal, no respetan si sos una mujer grande, hasta lo han hecho con embarazadas.”

“Te hacen sacar la ropa y a veces la sacuden al lado tuyo y te la vuelven a tirar al piso, la pisotean y te ordenan vestirse, dura unos segundos pero es muy feo eso casi siempre lo hace la requisa de pabellón.”

Caracterización de la requisa de pabellones

En cuanto a las Requisas de Pabellón, destacamos que 70 pabellones -con 2417 personas alojadas- registran requisas de rutina con una frecuencia desde más de una vez por semana, semanal y quincenal. Asimismo, de los 102 pabellones en los que tenemos registrada la frecuencia de las requisas imprevistas, en 51 pabellones, con 1798 personas alojadas, se producen por intervalos de tiempo superiores a un mes, pero en los otros 51 pabellones, que alojan a una mayor cantidad de personas 2072, se producen con una frecuencia que va desde más de una vez por semana, una vez por semana, una vez cada quince días y hasta una vez por mes.

La requisa de los pabellones es realizada por un cuerpo especial y, como lo destacan los propios detenidos, registra los más altos niveles de violencia por parte del personal penitenciario. Se constituye en un cuerpo armado, pertrechado con borceguíes con punta de hierro, con palos, con cascos, pasamontañas, con escudos, con escopetas, con cadenas, ingresan en grupo entre 10 y hasta 40 o 50 agentes particularmente en las requisas imprevistas. La modalidad es ingresar gritando, practicando golpes contra las rejas y las cosas y obligar a correr, desnudarse, mirar para abajo, manos atrás, caminar contra la pared, salir de sus celdas, ir al fondo del pabellón, requisan las celdas, rompen, destrozan, mezclan y ensucian las mercaderías y los objetos personales, hurtan o roban, con menor frecuencia secuestran objetos, producen severas golpizas individuales y/o colectivas, lo hacen durante un tiempo prolongado en diferentes partes del cuerpo de las

personas detenidas, cuerpos casi siempre desnudos ya que los obligan a quitarse la ropa y correr hacia el fondo del pabellón chocándose unos con otros, en una clara ceremonia de re-confirmación de la “necesaria” asimetría de las relaciones de fuerza, promoviendo en los mismos intensos sentimientos de impotencia, indefensión y vulnerabilidad.

La requisita de los pabellones es la circunstancia en que el personal penitenciario despliega las prácticas violentas más severas contra los cuerpos de los detenidos y con sus pertenencias.

Conforme los dichos de los presos:

“Cuando entra la requisita te desnudás y si vienen malos, te pegan palazos en los testículos.”

“Entran a los palazos, con pasamontañas, no les ves la cara, gritan y usan un silbato que te lo soplan en el oído, le pegan a las rejas, a los presos, al que se les cruce, te escupen, te buscan la reacción y después te llevan al baño para revisarte, te empujan todo el tiempo, te verduguean y te lastiman.”

“Con los escudos te aprietan la cara contra la pared y las manos atrás y así permanecés una hora y como no podés mirar, escuchás y casi siempre son gritos con ordenes, golpes y gritos de dolor y puteadas de los compañeros que son golpeados. A veces te toca a vos.”

“El otro día en una requisita, le robaron en su propia cara las zapatillas a un norteamericano, el penitenciario hasta se las midió en el pie.”

“No sé porque te rompen las cartas, las fotos, hasta los libros, a mi me arruinaron dos, porque los tiraron al piso, me tiraron el agua del termo arriba y después la yerba y el arroz, parecía que habían bombardeado mi celda y todo eso mientras te tienen desnudo en el patio cagándote de frío.”

2. Sanciones y aislamiento

Por medio de su trabajo continuo, la Procuración Penitenciaria ha verificado que el principal medio de sanción aplicado en las Unidades del SPF consiste en el aislamiento, según normativa vigente, en “celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención”. Pese a ello, se ha evidenciado la realización en espacios

diferenciados, pabellones y/o celdas, que implican condiciones altamente gravosas de encierro, tales como racionamiento de la comida, ausencia de utensilios, encierro permanente, imposibilidad de acceso a otras instalaciones, falta de higiene personal, falta de camas y mantas, espacios sin luz y deteriorados, efectuar las necesidades fisiológicas básicas, defecar y orinar, en botellas, bolsas de plástico o recipientes que se encuentran y mantienen por largo tiempo en el interior de las celdas.

En la investigación se ha pretendido cuantificar el uso de la sanción de aislamiento, así como describir las condiciones de detención durante el aislamiento para verificar si se incumple el enunciado normativo transcrito precedentemente.

Los datos incluyen tanto las sanciones formales, esto es, las que son resultado de un procedimiento disciplinario, como las sanciones encubiertas, es decir, los casos que hemos detectado de detenidos que han sido sometidos a aislamiento sin que se haya sustanciado un procedimiento formal.

En cuanto a la medida de Aislamiento, referimos que de las 939 personas encuestadas, 346 personas detenidas -el 34,6%- pasaron por una situación de aislamiento en un espacio físico diferenciado del resto de la población. De esas 346 personas, 290 -28,6%- fueron aisladas a partir de una medida sancionatoria disciplinaria formal, mientras que las 56 restantes -6%- sufrieron el aislamiento por otros motivos.

Las variables sexo y edad se analizan para la pregunta sobre si estuvo sancionado alguna vez con aislamiento durante la presente detención. Mientras que el cruce por las unidades de detención se hace en relación a las sanciones aplicadas durante el último año en la unidad en que se encuentran detenidos los encuestados.

Sanción de aislamiento por sexo

Un 28,6% del total de la población ha sufrido una sanción de aislamiento por parte del personal penitenciario durante la presente detención. Al interior de la categoría sexo, se destaca que los varones han padecido aislamiento en un 30,8% mientras las mujeres en un 11,3%. Ello evidencia que 3 de cada 10 varones han sido sancionados con la medida de aislamiento y 1 de cada 10 mujeres también han pasado por esta modalidad de sanción.

Sanción de aislamiento por edad (agrupada)

Las personas más jóvenes son “blanco privilegiado” de las prácticas penitenciarias violentas y la sanción de aislamiento no es la excepción. Entre los intervalos de 18 a 24 años y 25 a 34 años registramos los más elevados porcentajes de personas que han padecido este tipo de medida, el 36,2% y 32,4 % respectivamente, disminuye paulatinamente hacia el intervalo de 35-44 a 27,1%. Se observa una disminución más pronunciada en relación a las personas de mayor edad comprendidas en los intervalos etéreos de 45-54 y 55-64 –en torno al 11%-. Finalmente no se ha detectado el uso de sanciones de aislamiento en los mayores de 65 años.

Sanciones de aislamiento por unidad penitenciaria en el último año

En este apartado se analizan las sanciones de aislamiento a que han sido sometidos los detenidos en el último año en la unidad de alojamiento actual. Los datos incluyen tanto las sanciones formales, esto es, las que son resultado de un procedimiento disciplinario, como las sanciones encubiertas, es decir, los casos que hemos detectado en relación a personas detenidas que han sido sometidas a aislamiento en el último año en la unidad de alojamiento actual sin que se haya sustanciado un procedimiento disciplinario.

Los datos muestran un orden de intensidad en el uso de esta práctica violenta por unidad penitenciaria. En el Complejo Penitenciario Federal I la sanción de aislamiento se aplica a más de 3 de cada 10 personas (32,7%), y es en ese mismo Complejo que se encuentra el Módulo 4, al que lo individualizamos como Unidad para el análisis de este tipo de información. El Modulo 4 que aloja a jóvenes-adultos (18 y 21 años), de todas la unidades estudiadas, es la que más castiga con la sanción de aislamiento, con un 48,3%, es decir, casi 5 jóvenes de cada 10 pasan por esta modalidad de práctica violenta.

La Unidades del Interior, 7, 9 y 6 se mantienen en una franja intermedia en relación a los extremos, con un 18,8%, 15,8% y 14,8% respectivamente, manteniéndose en esa misma franja el Complejo Penitenciario Federal II con un 17,5%.

Por otro lado nos parece interesante destacar que el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires (ex Unidad N° 2 de Devoto) presenta un muy bajo porcentaje de personas sancionadas con la medida de aislamiento, un 11%; ello se podría considerar “auspicioso” si no fuera que en esa unidad hace más de dos años un Juez de Ejecución Penal ordenó clausurar los “buzones” y por ello se encuentra terminantemente prohibido aplicar dicha medida. Seguramente por ello es la Unidad con mayor cantidad de sanciones encubiertas: un 40% del total de sancionados durante el último año en esa unidad, lo fueron de manera encubierta.

Por último, la Unidad N°24 que aloja jóvenes-adultos exclusivamente presenta un “bajo” porcentaje de personas sancionadas con aislamiento, 13,6%, sobre todo en relación a los jóvenes alojados en Modulo 4 del Complejo I. La comparación entre las dos unidades de jóvenes adultos será señalada específicamente en el apartado siguiente sobre “Golpes”, pero podemos adelantar que todo indica que ambas unidades se presentan como en clave de “articulación inter-institucional” funcionando como estrategia de gobernabilidad sobre este grupo de encarcelados.

En el caso de las mujeres encarceladas alojadas en las Unidades N° 3 y 31 los porcentajes de personas sancionadas con aislamiento son realmente “bajos”, 8% y 2,3%, aunque una vez más se observa que la Unidad N° 3 siempre se muestra como más “violenta en términos institucionales” y también, una vez más, confirma una “articulación inter-institucional” con la Unidad N° 31².

También debemos tener en cuenta que la U.31 aloja mujeres embarazadas y madres con sus hijos menores de 4 años, supuestos en los que la sanción de aislamiento por lo general queda suspendida.

La voz de los presos

La voz de los detenidos en el presente apartado puede resumirse a partir de los siguientes dichos:

² Ver “Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina”, Instituto de Investigaciones Gino Germani / Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, Favale, 2006.

“En la celda de aislamiento le daban el almuerzo y la cena juntos al mediodía, se guardaba un poco para la noche pero juntaba olor y moscas y como no tenía luz artificial a veces a la mañana se daba cuenta que había dejado el plato al lado de la botella que tenía pis.”

“En la celda de aislamiento, el inodoro estaba tapado, yo hacía igual ahí y tiraba agua a veces porque sino salía todo y se me iba al lugar donde dormía, a veces no podía dormir del olor.”

“En la celda no tenía inodoro y hacía en una bolsa que a veces se la dejaban en la celda 2 o 3 días, me descomponía del olor.”

“Cuando más me golpearon fue cuando estuve aislado, siempre cuando más te golpean es cuando estás sancionado, porque nadie te ve y estás 10 o 15 días en un buzón sin tener contacto con nadie.”

3. Agresiones físicas y golpes

De las tres dimensiones por medio de las cuales se pretendió dar cuenta del maltrato físico, la dimensión *golpes* es claramente la más grave, en cuanto acción directa violenta ejercida sobre el cuerpo de las personas encarceladas. En el cuestionario se indagó a las personas encuestadas, si fueron sometidas a agresiones físicas y golpes en algún momento durante la presente detención, así como si fueron golpeadas en la actual Unidad de alojamiento.

En cuanto a las *Agresiones Físicas y Golpes*, de las 939 personas encuestadas, 601 –el 64,3%– fueron agredidas físicamente por personal penitenciario durante su detención. De ellas, 544 –el 58,8%– respondieron que las agresiones físicas fueron concretamente *golpes*. De éstas, 528 personas detenidas fueron golpeados en la unidad penitenciaria en que se encontraban alojadas al momento de realizarse la encuesta y de éstos, el 55% –293 presos– habían sido golpeados dentro de los dos meses inmediatamente anteriores a la realización de la encuesta.

En cuanto al resultado de las agresiones físicas observamos que 321 detenidos que fueron agredidos y/o golpeados por personal penitenciario, como consecuencia de

ello padecieron lesiones físicas, lo que representa el 53,4 % de las 601 respuestas afirmativas.

De estas 321 personas, 312 a través de sus relatos enumeraron y caracterizaron el tipo de lesiones padecidas. En base a este dato codificamos las lesiones en tres categorías en función de los niveles de gravedad de las lesiones.

Tabla 2: Lesiones tipificadas por la gravedad del daño físico producido

	Frecuencia	Porcentaje
1. Lesiones Severas y otras	151	46.5%
2. Lesiones intermedias y otras	88	28.8%
3. Solo lesiones leves	74	22.2%
4. No especificaron	8*	2.6%
Total	321	100%

*Padecieron lesiones pero en su respuesta no están descritas.

De estas 312 respuestas, el 22,7% (73 personas) padecieron *lesiones leves* y el 27,4% (88 personas) *lesiones intermedias*. Las primeras las tipificamos como aquel daño físico que refiere a la producción de marcas y dolor en diferentes partes del cuerpo: hematomas, raspaduras, excoriaciones etc., consecuencia de una significativa intensidad y frecuencia de los golpes inflingidos. Las segundas son aquellas cuya existencia refleja una mayor intensidad en el dolor físico y en el daño producido y además marca al cuerpo del detenido/a con cortes y lastimaduras, aunque no comprometa ningún órgano o función orgánica, también la hinchazón o inflamación de diferentes zonas del cuerpo –tobillos, rodillas, ojos, boca, etc.-. Es fundamental aclarar que las lesiones intermedias implican siempre la existencia también de las leves, es decir, donde hay cortes en la cabeza o hematomas en la zona de los riñones, hay moretones en la cara o en los brazos etc.

Por último, respecto de la tercera tipificación que denominamos *lesiones severas*, se destaca que el 47 % de las personas golpeadas y lesionadas, *sufrieron daños o lesiones severas*. En esta categoría se agrupan las fisuras, quebraduras, desgarros,

cortes profundos por puñaladas, lesiones profundas externas o internas (orgánico-funcional que implican pérdida de algún órgano o función orgánica imprescindible para el normal desarrollo de la persona en su vida cotidiana). Ejemplos: perforación de oído, hemoptisis –vómito de sangre-, conmoción cerebral, desprendimiento de retina, pérdida de dientes u ojos, fracturas y fisuras de miembros superiores o inferiores (brazos o piernas). Como ya expresamos en relación a las lesiones leves e intermedias, las lesiones graves siempre implican o van acompañadas de lesiones intermedias o leves.

Golpes y lesiones durante la presente detención, por sexo

El 65,8% de los varones contra 5,7% de las mujeres han sufrido golpes, esto indica claramente que las prácticas penitenciarias de mayor violencia física de contacto sobre el cuerpo se aplican hacia los varones.

Lesiones: En cuanto al resultado de estos golpes observamos que 37,7% de los varones detenidos, padecieron lesiones físicas a consecuencia de golpes y/o agresiones físicas de otro tipo, mientras que del total de mujeres el porcentaje asciende al 5,2%.

Golpes y lesiones durante la presente detención, por edad agrupada

Los intervalos etáreos de 18-24 años y de 25-34 son los que concentran a la mayor cantidad de personas encarceladas golpeadas por parte del personal penitenciario, 69,6% y 65% respectivamente. Aunque disminuye, continúa siendo impactante para los intervalos de 35-44 y 45-54 con el 55,5% y 42% respectivamente. Se observa que hacia aquellas personas mayores de edad comprendidas en los dos siguientes intervalos -de 55-64 y 65 –más-, disminuye claramente este tipo de maltrato físico, con el 19,7% y el 15% respectivamente. Para las personas comprendidas en estos intervalos de edad, recuérdese los tipos de requisa personal, que se caracterizaban por un incremento de los porcentajes en las modalidades más vejatorias.

Lesiones: En cuanto a las personas lesionadas nos encontramos que en los intervalos etáreos más jóvenes, de 18-24 años y 25-34 años, se concentra el mayor porcentaje de quienes fueron víctimas de lesiones, un 33,5% y un 40,4% respectivamente. Mientras

que los porcentajes de los otros dos intervalos, de 35-44 años y 45-54 años, son del 27,4% y 30,4% de lesionados respectivamente.

Golpes producidos en las Unidades de alojamiento al momento de realizar la encuesta

En este apartado vamos a hacer un análisis cuantitativo global de las respuestas positivas a la pregunta “¿Fue golpeado en esta Unidad? Obtuvimos 528 respuestas positivas, que proyectadas sobre el total de la población alojada en las unidades penitenciarias relevadas, representan el 55,5% de sus detenidos.

Los datos muestran un orden de intensidad en el uso de esta práctica violenta por unidad penitenciaria. Al igual que en el caso de las sanciones de aislamiento, una vez más el módulo IV del Complejo Penitenciario I que aloja a jóvenes-adultos se presenta como la unidad con mayor “uso” de la práctica de golpes por parte del personal penitenciario sobre las personas que integran esta subpoblación con un 85%, es decir, más de 8 de cada 10 jóvenes padece este tipo de maltrato físico.

Es superior a las Unidades del interior N° 6 con un 81,5%, Unidad N° 7 con el 79,7% y Unidad N° 9 con el 69,1% y también superior a las unidades de varones de la zona metropolitana Unidad 2 (Complejo Federal CABA) con el 77,7% y con clara disminución aunque no menos gravosa, los Complejos I y II, con el 53,2% y 45,0% respectivamente.

Se presenta una vez más con un porcentaje visiblemente menor la Unidad N°24 que también aloja jóvenes-adultos, con un 20,7%. Recordemos como ya hemos mencionado que es posible detectar una articulación institucional entre la U24 y el Módulo 4 del CPF I. La primera representa estar en “mejores condiciones” en cuanto a la posibilidad de ser víctima de un ejercicio sistemático y regular de violencia física mientras que el Módulo IV representa la “violencia descarnada cotidiana”, ello permite establecer estrategias de gobernabilidad entre uno y otro grupo de jóvenes. La alternativa del traslado a la U24 representa la posibilidad de “ser menos víctima” de malos tratos por parte del personal penitenciario y ello puede estar presente en la lógica premial, mientras que ser trasladado al Módulo IV del CPF I, es para algunos revivir lo conocido, para otros conocer lo que les han transmitido, en cualquiera de los dos casos, representa un suplemento punitivo aplicado como sanción encubierta.

En el caso de las Unidades que alojan mujeres detenidas, podemos señalar que las agresiones físicas y los golpes no se ejercen como modalidad sistemática ni regular, no es la modalidad de maltrato direccionado hacia las mujeres. Como hemos visto, es a través de las requisas vejatorias, y no especialmente a través de golpes, donde se canalizan los malos tratos sobre el colectivo de las mujeres presas. De todas formas, en la Unidad N° 3 se registran un 8,1% de golpes aplicados a las mujeres detenidas en la misma, mientras que en la Unidad N°31, el porcentaje alcanza al 2,8%. Una vez más, la U3 se presenta como una cárcel más violenta en cuanto a las prácticas por parte del personal penitenciario.

Sobre la circunstancia en que se produjeron estos golpes en las unidades

Podemos destacar que las circunstancias preponderantes en que se producen los malos tratos son altamente ritualizadas, es decir están firmemente arraigadas a los acervos institucionales y por tanto son habilitantes y legitimantes de esas “discrecionalidades” y “arbitrariedades”.

Tabla 3: Circunstancias en que se produjeron los golpes en la Unidad de alojamiento

Circunstancias en las que fueron golpeados	Respuestas	Porcentaje
Al ingreso a la Unidad	397	76.5%
Durante las requisas	431	82.6%
Mientras cumplía una sanción de aislamiento	125	20.6%
Durante los recuentos	34	5.9%
Durante los traslados	66	12.0%
Durante los reintegros de pabellón	97	17.4%
Durante motines o riñas	192	38.1%
Durante la circulación por la unidad	67	12.3%
Sobre 523 casos de 528 casos válidos		

Como puede apreciarse las dos circunstancias en que han sido mayoritariamente golpeados los presos son: “durante las requisas”, a las que ya nos hemos referido, 431 casos que representan el 82,6% de la proyección de los golpeados sobre el total de la población alojada en las unidades relevadas; y “durante el ingreso a la unidad”, 397 casos que representan el 76,5%, circunstancia ésta conocida como la “bienvenida”.

Se desprende además de la tabla que cada uno de aquellos que refirió haber sido golpeado en la unidad en que se encontraba alojado al momento de ser encuestado, fue golpeado, en promedio, en 2,7 circunstancias distintas.

Sobre la temporalidad de estos golpes en las unidades

Por último queremos destacar la temporalidad de los golpes producidos en la unidad de alojamiento de los encuestados. En relación a estos golpes se preguntó para cada circunstancia cuando había ocurrido. Un análisis global de esas respuestas permite la construcción del siguiente cuadro:

Tabla 4: Temporalidad de los golpes en las unidades respecto al momento de realizarse la encuesta

Temporalidad en la que fue golpeado		
	Respuestas	Porcentaje
Dentro de los dos últimos meses	293	55,0%
Hace mas de dos meses y menos de un año	321	60,3%
Hace más de un año	229	42,5%
Sobre 527 casos de 528 casos válidos		

Como puede apreciarse claramente, los golpes de los que da cuenta la encuesta se produjeron en una temporalidad que se puede calificar de actual, baste destacar que más de la mitad de los golpeados lo fueron durante los dos meses inmediatamente anteriores a la encuesta.

La voz de los presos

De los dichos de los presos respecto del apartado de *golpes*, podemos citar:

“Me dieron la ‘bienvenida’ como a todos los que ingresaron conmigo, como tengo TBC (tuberculosis) y se los dije, no me pegaron tanto como al resto de mis compañeros.”

“La ‘bienvenida’ en Devoto fue terrible, me cagaron a palos, trompadas, estaban borrachos y me pegaron tanto que por un mes no me pude reír.”

“En la Unidad 9 cuando llegué, como bienvenida, me dieron un jabón blanco y me dijeron que saltara sobre él hasta que se deshiciera, mientras me pegaban entre 20 penitenciarios.”

“En las últimas requisas de pabellón tiraron con balas de goma, nos hacen desnudar y tenés que hacer una fila y ponerte de espalda y nos pegan a todos. Algunos presos piden por favor que paren, y entonces les pegan más y más. Nos hacen hacer una montaña humana, la pirámide y cuando el de bajo se asfixia pega para arriba a lo presos que lo aprietan.”

“Lo peor es pasar entre dos filas de penitenciarios, mientras pasás te van pegando con palos y patadas, nosotros, los presos, le llamamos el ‘puente chino’.”

“Cuando entran a dar palazos yo me agarro la cabeza, tengo miedo que me la partan, y como me agacho, varias veces me dieron patadas y trompadas. Una vez me dieron con el escudo, me hicieron sangrar porque me pegaron con el borde justo arriba del ojo.”

“Lo peor son las patadas que te dan cuando estás desnudo y en el piso, los borcegos tienen punta de hierro y si te querés defender, ahí vienen los palazos, yo a veces tiro patadas pero ellos se vienen armados con todo, siempre perdés”.

“Te golpean con todo, palos, escudos, a trompadas y a mí me pincharon con facas, sí, los de requisas, ellos entraron con facas.”

“El pata- pata te lo hacen en los tobillos y en la planta de los pies, lo peor es cuando te pegan con palos y patadas, en las plantas de los pies te pegan con los palos y en los tobillos con los borceguíes.”

“Es terrible que te peguen los cachetazos en los oídos, lo hacen con una fuerza terrible”.

“Cuando te pegan en la cara es para dejarte marcado y hacerte sangrar, algunos penitenciarios cuando te sale sangre de la boca o de la nariz o de la ceja, paran y otros parece que eso les da más ‘adrenalina’ y no paran de golpearte, hasta que escupís algún diente o la sangre te cubre la cara y cuando la escupís los manchas a ellos”.

“Te apagan el cigarrillo en las manos, te arrastran de los pelos y dan con todo con la bomba de agua. Te aterra escuchar los gritos de los que ya se la dieron antes que a vos.”

Las lesiones sufridas surgen de las entrevistas con los presos, y pueden ilustrarse a través de las siguientes citas:

“Perdí el ojo derecho de un palazo.”

“Cuando me golpearon tuve dos hematomas grandes a la altura de los riñones y una costilla fisurada. Lo que me asustó fue que oriné sangre por tres días.”

“Me quebraron un dedo de la mano por pisotón con los borceguíes, me sacaron placa pero no me enyesaron.”

“En una de las golpizas me fracturaron el codo y me cortaron la planta del pie. De los golpes en el estómago vomité sangre dos días, nadie me atendió.”

“Me hicieron plasf- plasf (golpe fuerte con las manos abiertas sobre las orejas) en las orejas, estuve sin audición casi un mes.”

“Me rompieron los dientes, dos rotos y otros dos me los arrancaron. Tengo un coagulo en el ojo derecho que no me deja ver bien, eso fue todo en la misma golpiza.”

“Me golpearon tanto en la zona de los riñones, que no podía orinar ni mover la piernas, cuando pude, hice un charco de sangre.”

Asimismo, es posible identificar como malos tratos físicos y psíquicos humillantes y degradantes, los cachetazos en la cara, las palmadas en la nuca, las escupidas en la cara, los empujones, los tirones de pelos, las patadas en la cola al pasar, conjuntamente con insultos agraviantes y descalificatorios, amenazas intimidatorias, órdenes de sometimiento y sujeción, cabeza agachada, mirada al piso, caminar contra las paredes, con las manos atrás, y correr desnudos por el pabellón. A su vez, aquellos

producidos por un discurso fuerte e intenso de carácter amenazante, agravante y descalificatorio.

En boca de los presos:

“La agresión verbal es de todos los días, se dirigen así, no saben hablar de otra manera, las ordenes son humillantes, te gritan que te agaches, que te desnudes, que bajes la cabeza, que no las mires, te gritan y te gritan, te ofenden a veces con palabras y otras con un cachetazo al pasar, por nada, eso es para que te sientas una mierda. Y muchas veces lo logran, es difícil estar presa.”

“A mi me hicieron mirar como estaban golpeando a un pibe y me pegaban en la nuca y pataditas en el culo y me amenazaban con que el que seguía era yo, así me tuvieron como media hora, mirando la golpiza a ese pibe y diciéndome que seguía yo. Cuando llegué a mi pabellón, vomité del miedo y la impotencia.”

Por último, en cuanto a la apelación de medidas sancionatorias arbitrarias y discrecionales y a las denuncias judiciales contra los malos tratos físicos y torturas se ha demostrado que *las requisas y represalias con violencias físicas, vejatorias y degradantes que padecen las personas detenidas al egreso y reintegro de los comparendos judiciales, la ausencia de respuesta judicial y el miedo, como así también la desinformación y la desconfianza*, se constituyen en los factores principales que obturan la posibilidad de establecer estrategias defensivas a través de procedimientos formales e institucionales.

B) La posición del Poder Ejecutivo frente a los resultados de la investigación sobre torturas de la PPN

En el mes de septiembre de 2008, el Diputado Nacional Miguel Luís Bonasso solicitó informes al Poder Ejecutivo Nacional acerca de diversos temas. Incluyendo la siguiente pregunta: “Cuáles han sido las acciones positivas concretas y observables dispuestas por el PEN en referencia a los siguientes hechos comprobados: (...) Ocho de cada diez internos del Módulo 4 del CPF I manifestaron ser golpeados con sistematicidad por parte de agentes del SPF. Sírvase remitir las actuaciones ordenadas por el Director del Servicio Penitenciario Federal (...)”.

Esa solicitud de informes tenía como antecedente la investigación “MALOS TRATOS FÍSICOS Y TORTURA - UN ESTUDIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE REQUISA, SANCIÓN DE AISLAMIENTO Y AGRESIONES FÍSICAS EN CÁRCELES FEDERALES”, de la Procuración Penitenciaria de la Nación; entre cuyas conclusiones se encontraba ese dato acerca de los niveles de violencia detectados en módulo IV del CPF I, que aloja jóvenes de entre 18 y 21 años.

Frente a esa solicitud, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación respondió que la Procuración Penitenciaria no había efectuado denuncia penal respecto a los golpes sistemáticos por parte de agentes penitenciarios a internos alojados en el Módulo IV del CPF I que se relatan en la investigación. Ante la falta de investigación judicial sobre lo manifestado, el PEN cuestionaba el contenido y resultados de la investigación y ponía en duda el valor científico y metodológico de la investigación por sostenerse en “preguntas como “¿Fue golpeado en esta Unidad?”. Por ello –señalaba- “este Servicio Penitenciario no ha efectuado actuación alguna, puesto que los hechos esgrimidos redundan en abstractos, atemporales e inconsistentes”.

En esa respuesta, por primera vez el Poder Ejecutivo Nacional asumía una posición oficial y expresa respecto de la investigación “MALOS TRATOS FÍSICOS Y TORTURA (...)”, que se había puesto en conocimiento de éste hacia mediados de 2008.

Esa posición del Poder Ejecutivo amerita formular las consideraciones que siguen, por considerar que ello hace al deber institucional primario de este organismo, en virtud de lo establecido por el art. 1º de la ley 25.875.³

1. La investigación

La investigación “Malos tratos físicos y tortura - Un estudio sobre procedimientos de requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales” fue desarrollada por la Procuración Penitenciaria de la Nación con el objetivo de contribuir al conocimiento de la situación de la tortura en la Argentina, con vistas al necesario debate público que requiere la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención -previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura-, en cuyo reconocimiento, designación o creación el Estado Argentino se encuentra en deuda desde hace más de un año.

El objetivo fundamental de esa investigación, definido durante el primer semestre de 2007, era “Identificar, describir, analizar y develar (hacer visible) la continuidad y sistematicidad de prácticas violentas y vejatorias institucionales (maltrato físico). Analizar y comparar su despliegue en las distintas unidades penitenciarias y sobre las distintas poblaciones de detenidos.” Así como, en un sentido más específico, se plantearon objetivos tales como identificar, describir y analizar las prácticas institucionales referidas a las requisas de los cuerpos y pertenencias de los detenidos; las prácticas institucionales referidas al aislamiento de los detenidos; las prácticas institucionales referidas a agresiones físicas a los detenidos; y finalmente establecer comparaciones.

Ese objetivo estaba basado en una serie de antecedentes obrantes en los registros de la Procuración Penitenciaria, que han venido haciéndose públicos a través de los informes anuales y otras publicaciones de esta institución desde hace años, y

³ Art. 1 ley 25.875: “El objetivo fundamental de esta institución es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.”

resultan ampliamente compartidos por otros observadores independientes de la realidad carcelaria, que indicaban “la regularidad y sistematicidad de las prácticas violentas institucionales por parte del personal penitenciario”; al punto que resultaba evidente que éstas le “imprimían” a la cárcel el atributo de pena corporal.

Se consideró entonces el maltrato físico como castigo reflejado en el cuerpo del detenido/a, el cuerpo como medio y fin de aquellos ejercicios regulares y sistemáticos de soberanía, disciplina y control, que en tanto dispositivos desplegados y articulados se constituyen en estrategias de gobernabilidad en el marco de las relaciones sociales carcelarias.

En base a ello y otras consideraciones señaladas en la investigación –a la que remitimos- se planteó la siguiente hipótesis de trabajo: La pena de prisión es y se despliega, en gran medida, como pena corporal a través de prácticas penitenciarias violentas y vejatorias -malos tratos físicos y tortura-, sobre las personas encarceladas; estas prácticas regulares y sistemáticas responden a estrategias de gobernabilidad de carácter claramente institucional.

Desde un principio, estaba claro que las características institucionales propias de la “prisión” -tal como es la gestión de los diferentes servicios penitenciarios de nuestro país (y en general de las fuerzas de seguridad)-, planteaba dificultades respecto de la viabilidad de investigaciones que registrasen información proveniente de las personas encarceladas, al menos con un carácter representativo que permitiese realizar proyecciones e inferencias hacia la población encarcelada total.

De todas formas, desde diferentes organismos estatales y organismos no gubernamentales se habían desarrollado estudios y/o registros sobre la situación carcelaria y específicamente sobre las prácticas violentas ejercidas por personal penitenciario sobre las personas encarceladas.⁴

⁴ En cuanto a los antecedentes institucionales de la Procuración Penitenciaria en relación con la temática investigada, al margen de otros que aparecen mencionados en la investigación, no se puede soslayar la sistematización de la información producida en los Informes Anuales realizados periódicamente desde el año 2001. Asimismo, es importante tener en cuenta los resultados de la investigación realizada conjuntamente con el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, publicada en el año 2006 con el título “Voces del encierro, mujeres y jóvenes encarcelados en Argentina”.

Se trabajó en base a la lectura de la información relevada en una encuesta realizada a 939 personas presas (varones y mujeres) en cárceles federales, lo que significa un 10.2% de la población carcelaria total, constituyéndose, por lo tanto, en una muestra altamente representativa (véase al respecto el apartado Encuadre Metodológico de la investigación). La totalidad de estas personas respondieron un cuestionario personal, y a 201 (al menos una persona por pabellón) se le hizo un cuestionario sobre las condiciones de las requisas de pabellón. Dicha encuesta se realizó entre el 29 de junio y el 7 de septiembre del año 2007 en las siguientes Unidades Penitenciarias: Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Unidad N° 2 Devoto); Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza; Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (Unidad N° 24); Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza (Unidad N° 3); Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” de Ezeiza (Unidad N° 31); Instituto de Seguridad y Resocialización de Rawson, Chubut (Unidad N° 6); Prisión Regional del Sur de Neuquén (Unidad N° 9); Prisión Regional del Norte de Chaco (Unidad N° 7). Cabe aclarar que si bien hemos hecho el estudio en 9 Unidades al momento del análisis de la información tomamos como una Unidad aparte al Módulo IV del CPF, debido a que este módulo tiene la particularidad de alojar jóvenes de entre 18 y 21 años (en una cárcel de máxima seguridad de adultos), población sobre la que nos interesa realizar una lectura diferenciada.

Esta investigación, una vez concluida, fue puesta en conocimiento –en su integridad- al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, la Corte Suprema de Justicia, El Consejo de la Magistratura, El Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, así como a diversas instituciones y personalidades del Estado, la sociedad civil, la academia y los organismos internacionales, durante el mes de junio de 2008.

2. La posición del Poder Ejecutivo Nacional

En pocas palabras, la posición del Poder Ejecutivo es que la investigación citada se refiere a hechos “abstractos, atemporales e inconsistentes”, y que carece de valor “científico y metodológico” (aunque no especifica por qué). A la vez, informa que el

SPF no efectuó actuación alguna con relación a los datos que surgen de ese informe porque éste no fue acompañado de una denuncia judicial.

Como se advierte a partir del resumen ofrecido en el punto anterior, la finalidad de la investigación no era probar hechos específicos para imputarlos a agentes concretos en el marco de un proceso penal, sino conocer y describir una realidad fáctica; cuyas cualidades y magnitudes –más allá de sus autores penales- resultaban de interés para un mejor conocimiento de las prácticas institucionales efectivamente vigentes. Y a partir de ello para su modificación.

Desde esa perspectiva, datos tales como que “ocho de cada diez jóvenes del Módulo IV del C.P.F. I habían sido golpeados”⁵, no resultan “abstractos, atemporales e inconsistentes” como afirma el Poder Ejecutivo, sino indicadores muy concretos de una realidad que se pretendía conocer y en algunos aspectos “dimensionar”.

Tampoco deben desconocerse los aspectos cualitativos en que la investigación ofrece material aún más relevante; ya que la concordancia de los relatos recogidos a lo largo de la encuesta abona –aún más directamente que los datos de tipo cuantitativo- nuestra hipótesis acerca de las causas institucionales de la tortura y los malos tratos carcelarios en el ámbito del SPF.

Dado que el objetivo de la investigación no era formular una denuncia penal, resulta tan absurdo como malicioso supeditar la credibilidad de sus resultados a la existencia de una suerte de “aval” judicial de esa información.

El refugio de los funcionarios públicos en la excusa de que no existen pronunciamientos judiciales sobre hechos que ocurren en sus áreas de responsabilidad recuerda demasiado el método de defensa preferido por los funcionarios nacionales de la década de 1990 -que hoy repudiamos públicamente- cuando se les acusaba de actos de corrupción. Y pone en evidencia algunos aspectos del sistema de impunidad que rige en esta materia; del cual funcionarios del S.P.F. resultan a la vez beneficiarios y copartícipes, cuando no testigos mudos. A la vez que constituye, en este caso en

⁵ Este dato alarmante, que fue recogido por la prensa, surge de la investigación, al igual que: de las 939 personas detenidas-encuestadas en cárceles federales, 601 sufrieron agresiones físicas, (el 64,3%); que de las 601 personas que padecieron agresiones físicas, 321 resultaron lesionadas (el 53,4%); que 151 personas padecieron lesiones severas; que el 60,1% de las personas lesionadas no recibieron ningún tipo de atención ni asistencia médica; etc.

particular, una estrategia de exculpación sumamente endeble, habida cuenta que en sede judicial –pese a las deficiencias que a continuación se describen- se han venido acumulando durante el último tiempo evidencias sobre la existencia de estas prácticas inhumanas mucho más contundentes de lo que el Poder Ejecutivo parece dispuesto a admitir.

A su vez, cabe indicar que es falsa la afirmación de que no se han efectuado denuncias con relación a las prácticas de tortura existentes en el Módulo IV del CPF I.

3. Las denuncias

En ese sentido, contra la afirmación de que no se ha registrado denuncia alguna relativa a esas temáticas, cabe señalar –a título ilustrativo- que la posición del Poder Ejecutivo con relación a la situación en el Módulo IV del C.P.F. I (“jóvenes adultos”), según la cual no se habría efectuado “denuncia alguna”, se basa en ignorar que en el mes de septiembre de 2007, es decir, en forma contemporánea al trabajo de campo de la investigación, la Procuración Penitenciaria efectuó dos denuncias penales por golpes y lesiones a varios internos alojados en el Módulo IV del CPF I, las cuales recayeron en el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora⁶. Así como durante el año siguiente, se formularon nuevas denuncias por actos similares perpetrados en ese mismo lugar, tal como se indica en el punto XII.1; a la vez que se detectaron y en algunos casos se documentaron otras situaciones similares que no fueron denunciadas penalmente por la negativa de las víctimas, según se indica en el punto II.D.

Al margen de ello, es innegable que este organismo ha efectuado durante los últimos años un considerable número de denuncias penales por hechos de tortura y otros

⁶ En las denuncias se relata que durante la noche del 26 de agosto de 2007 y la madrugada subsiguiente, un grupo de aproximadamente veinte agentes del G.A.R.P. y el G.O.A.S. (siglas que identifican grupos especiales del S.P.F.) irrumpieron en el Módulo IV, Pabellón “D” del Complejo Penitenciario Federal I provocando diversas lesiones a un número considerable de los internos allí alojados. Éstas fueron causadas, fundamentalmente, mediante innumerables disparos realizados contra los internos con “cartuchos antitumulto” y golpes propinados mediante bastones. La nómina de los lesionados en esa oportunidad incluye a prácticamente todos los internos que en ese entonces se encontraban alojados en el piso superior del pabellón de referencia, varias de las cuales han sido constatadas por personal médico de este organismo y –según la información de que disponemos- consta también en los registros médicos de la unidad.

tratos inhumanos, crueles y degradantes ocurridos en distintos lugares de detención dependientes del S.P.F. Al tiempo que dispone de información acerca de un número mucho más considerable de procesos judiciales iniciados por este tipo de delitos en todo el país (véase al respecto el punto II.C.). En esas causas judiciales, por supuesto, existen referencias y pruebas puntuales relativas a actos de tortura concretos.

Del mismo modo que es obvio que nuestra investigación general no apuntaba a producir resultados en sede penal, también lo es que a través de las denuncias no se ha buscado formular descripciones generales del fenómeno en cuestión, sino poner en marcha de la forma más eficaz posible los mecanismos judiciales destinados a imponer a los autores de hechos puntuales la correspondiente sanción penal; aunque haciéndolo con el cuidado de no exponer a las víctimas a mayores riegos.

Pero en cualquier caso, de todos modos no resulta atinado que el Poder Ejecutivo remita la solución de esta problemática –que como se dijo responde a variables institucionales- a las respuestas que puede ofrecer el Poder Judicial; máxime si al mismo tiempo opera “en el caso concreto” para evitar las investigaciones y las sanciones judiciales.

Las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos son contestes en la insuficiencia de las respuestas punitivas contra los agentes responsables para revertir situaciones de carácter estructural, que exceden en sus causas y consecuencias las conductas individuales de los funcionarios que resultan autores directos de uno u otro hecho puntual. Y no podría ser de otra manera, en la medida que la tortura no es un delito común –susceptible de ser resuelto sencillamente por los tribunales criminales ordinarios-, sino uno de *lesa humanidad*, a través de cuya perpetración y ocultamiento las autoridades públicas se apartan inequívocamente de la senda del Estado de Derecho.

Desafortunadamente, el desconocimiento de esa distinción elemental, que constituye uno de los principales logros históricos de nuestra actual democracia, no resulta sorprendente en el caso de una fuerza de seguridad inspirada en la Doctrina de la Seguridad Nacional, que jamás ensayó una autocrítica por su participación –en absoluto menor- en los crímenes de la dictadura y que por todos los medios a su alcance ha

evitado el ingreso de los principios elementales de la sociedad democrática en su ámbito de actuación.⁷

Los amplios y sólidos consensos sociales que se forjaron desde los años ochenta en materia de derechos humanos dieron lugar a una legislación tajante en materia de prohibición de la tortura.

Pero esa legislación, pese a su pretensión universalista, no tuvo efectos iguales en todas las áreas de la actividad estatal. Es sabido que, en general, no se han podido erradicar por completo “las viejas prácticas del pasado” en las fuerzas de seguridad nacionales y provinciales; como también que existen entre las distintas instituciones que ejercen la fuerza legítima diversos grados de infracción de la legalidad vigente. Lo cual permite suponer que algunas de esas instituciones se han “democratizado” más que otras, en función de las políticas aplicadas durante estos años, según su existencia y su eficacia.

Los casos de tortura relevados por esta institución y por el poder judicial constituyen una prueba más acerca de la tesis de que la efectividad de la ley se encuentra muy irregularmente extendida en el territorio geográfico e institucional de la Argentina.⁸ A la vez que permiten advertir que allí donde no tiene vigencia la ley, se garantiza la discrecionalidad y se consolida la arbitrariedad.

Es en ese marco general en que se registran las situaciones de tortura y malos tratos a los que nos hemos venido refiriendo. Lo cual ha justificado -en concordancia con los principios del derecho internacional de los derechos humanos- que la

⁷ En este sentido, el silencio del Poder Ejecutivo ante el pedido concreto del Diputado Nacional Miguel Ángel Bonasso de remitir un listado del personal del S.P.F. que cumplía funciones antes del 10 de diciembre de 1983 y que hoy continúan formando parte de dicho personal, puede ser interpretado, según creemos, en el marco de hechos como los que se detallan a continuación. Con motivo de los 30 años del golpe de Estado de 1976, la Procuración Penitenciaria organizó un acto en la cárcel federal de Villa Devoto, que no pudo desarrollarse debido a una expresa prohibición del Poder Ejecutivo. Situación análoga a la que se registró en el caso de un acto organizado por ex-presos políticos y familiares de detenidos desaparecidos, que debía realizarse en esa unidad de detención el día 12 de septiembre de 2008. A lo que debe agregarse la aún no aclarada complicidad de agentes penitenciarios con una serie de irregularidades que tuvieron lugar en la cárcel federal de Marcos Paz durante 2007, que motivaron dos allanamientos dispuestos en el marco de la causa seguida por la desaparición de Jorge Julio López.

⁸ O'Donnell, Guillermo (1993) “Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales”, revista *Desarrollo Económico*, Vol. XXXIII N° 130.

Procuración Penitenciaria haya establecido en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul⁹ el “*Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos 2007*”, aprobado por Resolución N° 105-PP-07.

El Protocolo de Estambul señala una serie de principios, pautas y criterios destinados a guiar la investigación de situaciones de tortura, entre los cuales se incluyen una serie de advertencias basadas en la comprobación general de que “*los prisioneros corren un peligro mayor que las personas que no se encuentran en custodia*” ya que pueden sufrir represalias por sus testimonios y denuncias; de modo que corresponde que sean debidamente informados sobre “*las consecuencias que puede tener el que formen parte de la investigación y también sobre cualquier otra cosa que pudiera pasar en relación al caso y que pudiera afectarlas*”. Ante lo cual, dicho instrumento reconoce expresamente el derecho de la víctima a “*negarse a cooperar con la totalidad o con parte de la investigación*”.

Esas advertencias del Protocolo de Estambul acerca de los riesgos que enfrenta una persona detenida en caso de cooperar con las comisiones encargadas de investigar y documentar la tortura, venían siendo corroboradas en el terreno por la Procuración Penitenciaria.

En vista de lo anterior y la situación de hecho descrita, cuya modificación inmediata excede las posibilidades de esta institución –habida cuenta su carácter de organismo de control sin poder de decisión-, y atendiendo las previsiones incluidas en el mencionado Protocolo de Estambul, la Procuración Penitenciaria aplica respecto de la tortura un plan de intervención en que las denuncias judiciales constituyen sólo una de las alternativas posibles.

En particular, esta institución implementó un mecanismo de consulta con las víctimas –“consentimiento informado”-, en base a cuyas opiniones se desarrollan tres alternativas básicas de intervención. La primera de ellas, sumamente acotada, tiene

⁹ Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 9 de agosto de 1999.

lugar en aquellos casos en que la víctima se niega a prestar cualquier colaboración con la investigación. La segunda de las posibilidades ofrecidas a las víctimas, circunscribe su colaboración a una investigación de los hechos llevada adelante por la Procuración Penitenciaria con absoluta reserva de la identidad del damnificado; lo cual implica – como condición para evitar que el sujeto quede expuesto a las consecuencias antes mencionadas- que el caso no llegue a ventilarse judicialmente. Finalmente, existe la posibilidad de que la víctima asuma informadamente los riesgos implícitos en la formulación de una denuncia judicial, en cuyo caso esta institución efectúa la denuncia penal respectiva aportando las pruebas que haya reunido (en particular informes médicos y fotografías).

En base a esas modalidades, pudo corroborarse -a partir de los casos que llegaron a conocimiento de este organismo durante el último año-, que aproximadamente un 50% de las víctimas de los hechos que fueron denunciados ante esta institución optaron porque no se formule denuncia penal ante la justicia, lo cual es un dato significativo si tenemos en cuenta que las víctimas de malos tratos y tortura que se ponen en contacto con la Procuración Penitenciaria son aquéllas que desean efectuar algún tipo reclamo por los hechos de violencia sufridos. En este sentido, se desconoce aún la “cifra negra” de detenidos que sufren malos tratos y torturas sin que tales hechos lleguen a conocimiento de las instituciones, y precisamente la investigación efectuada por la Procuración Penitenciaria estuvo dirigida a relevar esta situación más general.

A través de la investigación cuya seriedad y veracidad nieva el Poder Ejecutivo, se pudo comprobar que de las 601 personas que manifestaron haber sido agredidas físicamente, 517 (el 86 %) manifestaron no haber efectuado denuncia o comunicación ante organismo alguno (PPN, defensorías, juzgados, etc.).

En resumen, las denuncias por casos por malos tratos efectuadas a la justicia representaban sólo una parte de los que llegan a conocimiento de esta institución, que a su vez sólo son algunos (alrededor de un 20%) de los que ocurren en la realidad. Cuestión ésta que también se encuentra reflejada en los resultados de la investigación general desarrollada por esta institución durante 2007.

Acerca de las causas de esa “cifra negra”, cabe señalar que existe abundante evidencia acerca del efecto disuasorio de las amenazas y las represalias sobre los presos “denunciantes”. Que se ponen en marcha ni bien la víctima intenta comunicarse con las instituciones encargadas de defender sus derechos.

Esa brecha entre delitos y denuncias debe mucho también a la prácticamente nula persecución penal que sufren los autores de estos hechos. Y, sobre todo, a la falta de “garantías” por parte del Poder Judicial y las autoridades públicas en general para los detenidos que declaren “contra” agentes de las fuerzas de seguridad.

El carácter inevitable de los *problemas* sobrevinientes a una denuncia constituye –según la experiencia de esta institución- un dato de la realidad para cualquier preso desde el momento mismo de su ingreso a la cárcel. A tal punto que la relación de causalidad entre la formulación de una denuncia y las represalias que le siguen, constituye parte de los *códigos* compartidos por presos y guardianes, que perduran en la vida carcelaria en lugar de la ley.

Esos acuerdos también indican el carácter “justificado” de los malos tratos cuando no sobrepasan ciertos niveles de brutalidad; y cuando las prácticas violentas tienen por víctima a los *cachivaches* o se usan en *la villa*¹⁰. Todo lo cual afecta el registro judicial de estas situaciones.

Pero al margen de la “espontánea” abstención de los presos a denunciar los malos tratos en general, existe una válvula de escape adicional para evitar que aumente la lista de casos formalmente registrados: la *negociación*. Las denuncias y los testimonios se negocian por *beneficios*. El uso de esas prebendas constituye una prueba más de la discrecionalidad vigente en ciertos ámbitos de decisión; y supone la evidente contrapartida de las represalias contra los denunciantes y otras acciones ilegales destinadas a impedir el avance de las investigaciones judiciales.

10 “Cachivache” es el término mediante el cual se hace referencia en el ámbito carcelario – especialmente entre los agentes penitenciarios- a los presos encuadrados en un estereotipo que incluye –entre otras cualidades- la condición de reincidente, mala conducta intramuros, escasa educación y baja extracción social. “La villa” es la forma en que los presos se refieren a los pabellones en que se alojan los recién ingresados y “cachivaches”, y en general los presos que “no se adaptan” a las normas de conducta y al tratamiento penitenciario.

Ese cuadro de situación, que se remonta a muchos años de vigencia, fue objeto en el mes de noviembre de 2004 de una recomendación expresa del comité Contra la Tortura de la ONU. Que con motivo de la presentación por parte el Estado argentino del cuarto informe periódico ante ese organismo, recomendó al Estado argentino que “Tome medidas enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos; realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas; enjuicie y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos con penas adecuadas, indemnizando adecuadamente a las víctimas”, así como que “Adopte medidas eficaces para asegurar que todos los denunciadores de actos de tortura o malos tratos sean protegidos de la intimidación y de cualquier consecuencia desfavorable a raíz de su denuncia”.

Como se advierte a partir de la realidad descrita, ambas recomendaciones se encuentran ampliamente incumplidas por parte del Estado argentino, y la actitud negatoria del Poder Ejecutivo frente al informe de la Procuración Penitenciaria, organismo oficial cuya misión es la protección de los derechos de los detenidos y el control de la actuación de la administración penitenciaria, no constituye un hecho ausplicable.

Contrariamente, el ocultamiento de la situación descrita por parte de las autoridades del Poder Ejecutivo hará inevitable que esa recomendación se reitere; lo cual ubica a nuestro país en la situación de incumplir los compromisos que ha asumido ante la comunidad internacional en materia de derechos humanos.

4. Los límites de las investigaciones judiciales

Como se dijo, existe abundante evidencia que indica que las denuncias que efectivamente llegan a formalizarse ante el Poder Judicial dan lugar a investigaciones que en muchos casos deben enfrentar serios obstáculos en su desarrollo.

Por un lado, se observan dificultades crónicas para lograr que los testigos y víctimas -que se encuentran privados de su libertad- concurran a prestar declaración en las fechas señaladas por las fiscalías y los juzgados. Ello se debe, en parte, a que los trámites inherentes a la notificación y traslado de los testigos queda exclusivamente a

cargo de los propios agentes del S.P.F.; que en muchos casos ejercen distintas maniobras destinadas a evitar que los presos comparezcan a prestar declaración.

En distintos casos, hemos comprobado que se fraguan constancias, indicando que los detenidos se niegan a concurrir a las audiencias (y a suscribir las actas en que se asienta esa negativa); o no conocen los verdaderos motivos de su citación, sea porque se les niega toda información o porque se les miente al respecto. Esto ha provocado demoras de varios meses en el cumplimiento de las medidas de prueba en cuestión, lo cual provoca olvidos y falta de precisión al referirse a los hechos; así como mayores oportunidades para que los testigos sean “persuadidos” –en el marco de ostensibles relaciones de dominación- de no cooperar con la justicia.

Por otra parte, en general no se han observado en las investigaciones judiciales medidas concretas destinadas a ofrecer a los testigos la oportunidad de señalar a sus agresores. Esta deficiencia, bastante habitual en las investigaciones actualmente en trámite, quizá obedece a la contundente evidencia que se ha venido acumulando en las causas judiciales acerca de la existencia del hecho delictivo y sus secuelas físicas –en especial a través de las pruebas recogidas por esta institución-, de modo que la “imposibilidad de identificar a los autores” del hecho se ha transformado en el principal mecanismo para evitar la imputación directa de los hechos y el avance de las investigaciones.

También se ha observado en algunos casos una latente desconfianza de los funcionarios judiciales y del Ministerio Público acerca de las declaraciones testimoniales de las víctimas y cierto interés en desentrañar las motivaciones de los hechos de tortura o segundas intenciones detrás de la decisión de denunciar. Lo cual es un indicador de la conciencia que tienen los funcionarios judiciales acerca de la existencia de una cultura subterránea, en que la apelación a la justicia constituye una verdadera anomalía, que viene a romper con formas más “normales” de gestionar decisiones atinentes al encierro, que inevitablemente incluyen transacciones poco presentables ante los estratos de justicia; y suponen necesariamente la participación de los funcionarios públicos encargados de la custodia de los detenidos, que es sistemáticamente soslayada.

Por otra parte, se ha comprobado que los testigos y las víctimas de hechos de tortura son habitualmente objeto de la práctica del “revoleo”, consistente en el traslado intempestivo y arbitrario, en este caso con la finalidad de evitar que declaren ante la justicia o de postergar durante meses esos actos procesales.

También se han advertido casos en que la más evidente falta de colaboración y celeridad por parte del S.P.F. en la contestación de los pedidos de informe es soslayada por los responsables de las investigaciones judiciales, sin adoptarse medidas concretas destinadas a removerlas o sancionarlas.

Otro aspecto crucial a considerar en la instrucción judicial de este tipo de casos es la tipicidad atribuida a los hechos. Existe una tendencia muy consolidada en nuestros fiscales y tribunales a evitar por todos los medios calificar cualquier acto cometido contra personas legítimamente privadas de su libertad en los términos previstos por el art. 144 *tercero* del Código Penal (tortura); recurriendo -en el mejor de los casos- a la figura prevista por el art. 144 *bis* inciso 3º (apremios ilegales, severidades y vejámenes).

Desde nuestro punto de vista -que contradice lo que observamos en la práctica-, la figura mencionada en último término no constituye un caso especial de la restante, mediante la que se habría introducido una suerte de “rebaja” en la punibilidad por haber sido la víctima un preso y el autor su guardián.

Contrariamente, consideramos -al igual que la mayoría de la doctrina-, que lo determinante de la tortura es la gravedad del sufrimiento padecido por la víctima; cuestión de hecho clave a la que debiera prestarse la debida atención en las investigaciones. En ese sentido, parece adecuado que se dispongan durante la instrucción y el juicio medidas de prueba específicas destinadas a verificar el grado de sufrimiento experimentado por la víctima, en lugar de suponer sin sustento probatorio directo que éste no reviste mayor entidad, a partir de la comprobación de que el delito no produjo -según parece *a priori*- lesiones severas permanentes en el cuerpo de la víctima. En ese punto, es dable referir que ese sufrimiento puede también ser mental (moral o psicológico).

No parece admisible, sin embargo, que la opción en torno de los tipos legales mencionados quede supeditada exclusivamente a la subjetividad de la víctima; en la medida que ello podría llevar a conclusiones poco felices desde el punto de vista de los derechos humanos, como la de que una persona acostumbrada a sufrir malos tratos o violencia –como es habitual entre los presos argentinos- debe padecer un umbral de brutalidad absolutamente extremo para que sus agresores puedan ser calificados como torturadores.

En base a ello, considero pertinente puntualizar que la definición de tortura mencionada antes, que se encuentra incorporada a nuestra constitución con rango superior a las leyes –incluido el Código Penal de la Nación- exige además de sufrimientos graves (físicos y/o mentales) de la víctima, una *intencionalidad*; que puede –como en este caso- apuntar específicamente a la *intimidación (o cualquier otra razón)*. A la vez que limita la posibilidad de tener como autor del delito sólo a quien revista la condición de *funcionario público* (o pueda ser asimilado a tal), requisito que se cumple obviamente en este caso.

Esa norma establece a su vez un sesgo que –a mi modo de ver- ofrece una pauta interpretativa adicional (para discriminar entre tortura y apremios) que puede ser tenida como complementaria de la de carácter *subjetivo* mencionada antes: *No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.*

Es decir, se exceptúan los actos que –aún cuando hayan tenido como consecuencia un sufrimiento para la víctima- hayan sido cometidos dentro de los límites legítimos de un deber, autoridad o cargo; o se hayan justificado por fuerza mayor u otras circunstancias contextuales que tornarían irreprochable –como tortura, aunque nada impide que lo sean por medio de otra figura- el acto productor del sufrimiento. Esta excepción incluye, a su vez, los sufrimientos que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas; que razonablemente pueden ser considerados como consecuencias “normales” de la detención (que de por sí implica sufrimiento); categoría que –siendo

excesivamente generosos con los autores de este tipo de delitos-, podríamos llegar a aplicar incluso a procedimientos violentos que se conocen provocadores de sufrimiento para las personas, pero que resultan en cierto modo inevitables para el autor, debido por ejemplo al sistema institucional en que se encuentra inmerso; o que aún siendo provocadores de sufrimiento, no apuntan directamente a producir ese efecto, sino que lo tienen como una consecuencia más o menos obvia, aunque colateral del acto lesivo.

En este punto, puede trazarse un puente con la figura de las severidades, las vejaciones y los premios ilegales, del art. 144 bis -inciso 3º- del Código Penal, que establece que "Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo el funcionario que impusiere a los presos que guarde, severidades, vejaciones, o apremios ilegales".

Las severidades y las demás conductas aludidas en la norma, se ha dicho, constituyen la imposición de sanciones o castigos en el marco del cumplimiento de la pena, y/o actos de violencia por parte de los agentes estatales, en el marco de situaciones propias de la vida carcelaria. Si resulta evidente –en principio- que las situaciones de agravamiento de las condiciones de detención que se sustenten en el ejercicio de las leyes y reglamentos que norman el encarcelamiento, no pueden encuadrar en este delito; también es cierto que ese empeoramiento no puede resultar impune si ha trascendido ciertos límites intolerables desde el punto de vista de la dignidad humana; o cuando traspasan un umbral que los hace francamente ilegales. Esto ocurriría, típicamente, cuando se usa violencia excesiva, se imponen humillaciones y/o se obliga a alguien a cumplir órdenes arbitrarias.

Al margen de la casuística, puede sostenerse razonablemente que todas las formas de comisión de este tipo penal (el del art. 144 bis inciso 3º) mantienen una conexión –siquiera circunstancial- con la función de guardián de los presos, con los actos inherentes a esa condición y/o con el desarrollo previsible de la vida bajo encierro. De modo que –en términos de la Convención Contra la Tortura- se los pueda considerar

como incidentales –aunque no por ello legítimos- respecto de sanciones legítimas, tales como el encierro, el aislamiento, etc.

Si se acepta lo anterior, consideramos posible identificar una línea divisoria entre las figuras previstas por los arts. 144 bis inciso 3º y 144 tercero del Código Penal, que puede tenerse por complementaria de que tradicionalmente se ha reconocido en el “grado de sufrimiento” de la víctima.

Esta otra línea divisoria podría basarse en un criterio que distinga el acto que razonablemente puede ser tenido como “incidental” de la situación de encierro, de aquél mediante el cual el autor se aparta deliberada, abierta y notoriamente de todos los tópicos de su función de guardián; incurriendo en un plano fáctico en que no es posible afirmar que el acto lesivo constituya un mero ejercicio abusivo o ilegítimo de esa actividad, sino un actuar exclusiva y directamente atribuible a la voluntad de provocar el sufrimiento.

En el mismo sentido, considero necesario que se tengan en cuenta otras circunstancias de hecho que pueden abonar la hipótesis de que es tortura aquel acto que en modo alguno puede ser tenido como incidental de la función pública del autor, varios de los cuales aparecen en este hecho; tales la indefensión de la víctima, la ausencia de resistencia por parte de ésta, el concurso de diversas personas para cometer el delito, la consiguiente alevosía con que actuaron los responsables, etc.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la tortura generalmente no es un acto que se reduzca a golpes; sino que incluye otras formas de imponer sufrimiento; tales como el aislamiento, el hambre, las amenazas, etc.; que en general funcionan como un conjunto de prácticas destinadas a producir en la víctima una sumisión basada en el temor. De lo que se desprende que a la hora de considerar cuál ha sido el sufrimiento, deberá considerarse el resultado conjunto de todas las prácticas de maltrato perpetradas según el relato anterior.

En este caso se advierte de forma patente que la tortura tuvo como objetivo castigar actitudes desacomodadamente poco sumisas de la víctima; que los autores de estos hechos evidentemente consideraron un desafío, más que a su autoridad como agentes públicos, a su posición de poder real en el marco de la cultura carcelaria.

Por otro lado, en la instrucción de este tipo de causas se han venido soslayando sin explicación alguna los derechos que asisten a las víctimas y testigos de conformidad con lo dispuesto por los arts. 79, 80 y 81 del Código Procesal Penal de la Nación. Como tampoco se ha hecho lugar a los pedidos efectuados por esta institución para que los testigos sean contemplados bajo las disposiciones de la Ley 25.764, que creó el *Programa nacional de protección a testigos e imputados*, con la finalidad de ejecutar “medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes 23.737 y 25.241.” En la medida que “a requerimiento de la autoridad judicial”, esa ley faculta al “Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (a) incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.”

En similar sentido, corresponde formular un comentario acerca del tratamiento que merecen las acciones de *hábeas corpus*, en muchos casos fundados en situaciones reiteradas y constantes de malos tratos y torturas. Este organismo ha comprobado que muchos jueces adoptan ante los *hábeas corpus* correctivos una actitud que implica la desnaturalización del instituto. Las denuncias de este tipo a menudo son analizadas con la exclusiva intención de encontrar vías para su desestimación *in limine* u obtener el “desistimiento” del afectado. En algunos casos, se ofrece directamente a la persona cuyos derechos constitucionales se encuentran afectados una negociación: se le indica que si “desiste” del *hábeas corpus*, se le otorgará una solución por otra vía. En tales casos, generalmente los tribunales involucran en la supuesta solución a los propios

funcionarios implicados en los hechos violatorios, que a menudo efectúan promesas de las que no queda constancia escrita y que luego se encuentran en condiciones de incumplir sin consecuencias; en la medida que el órgano jurisdiccional- aún en aquellos casos en que “recomienda” ciertas medidas a la administración, se desentiende de su ejecución.

Algunos juzgados, al recibir una denuncia de *hábeas corpus* interpuesto por un detenido, antes de escucharlo, consultan a los funcionarios penitenciarios acerca de los hechos alegados; mientras que otros sólo escuchan al interesado por teléfono, en conversaciones que casi siempre son escuchadas por los agentes penitenciarios. Suele negarse a los detenidos asistencia letrada, en algunos casos se lo escucha esposados y en otros bajo la custodia de agentes del S.P.F.; y en general se hace evidente que el *hábeas corpus correctivo* en la práctica judicial contemporánea constituye muchas veces sólo una molestia para los jueces, de la que pretenden desembarazarse lo antes posible y sin adoptar decisiones que impliquen resolver sobre la situación que se les plantea; o lo hacen incidentalmente pero sin reconocer expresamente que la situación objeto de la denuncia efectivamente existe.

Esta realidad constituye un dato para los propios detenidos, que se han adaptado a esa situación y reconocen el carácter del *hábeas corpus* correctivo como mero factor de presión ante una vulneración de sus derechos; pero sin esperar de los jueces decisiones reales y concretas sobre la vulneración de sus derechos.

5. La responsabilidad del SPF en el desarrollo de las causas judiciales en trámite

Como primera cuestión, cabe indicar que el S.P.F. jamás ha adoptado decisiones que impliquen asignar responsabilidad administrativa a sus funcionarios por actos de tortura. Decisión que se deja supeditada a la existencia de un pronunciamiento judicial condenatorio de carácter definitivo, que establezca la existencia de un delito penal y la punibilidad del autor.

Ese criterio, que extiende de forma extremadamente beneficiosa para los funcionarios la noción de “prejudicialidad”, implica en la práctica la ausencia de toda respuesta de la propia administración ante las violaciones más elementales de los

derechos humanos de los detenidos y de los deberes básicos de sus agentes. Y constituye un indicador más del carácter institucional de los malos tratos carcelarios.

Ese mecanismo podría en sí mismo calificarse como orientado a garantizar la impunidad de los autores de actos de tortura, pero adquiere una gravedad aún mayor en la medida que el propio S.P.F., como se dijo, no resulta neutral respecto del resultado de las investigaciones judiciales.

Al margen de las tácticas ya descritas, que esa fuerza de seguridad despliega para no colaborar con las investigaciones judiciales, cabe indicar que el S.P.F. ofrece a sus agentes –incluidos los que se encuentran acusados de delitos gravísimos que violan todo el ordenamiento legal vigente- asistencia letrada gratuita e incondicional. En cuyo ejercicio los defensores de estos funcionarios –también agentes de la fuerza, que constituyen domicilio en las oficinas del S.P.F.- han demostrado ser capaces de desplegar estrategias procesales francamente dilatorias y escasamente concordantes con los objetivos formalmente establecidos para la institución a la que pertenecen.

Como ejemplo de ello, puede citarse la apelación interpuesta por la defensa de los imputados en la causa N° 4-2791/07¹¹, abierta a raíz de la denuncia formulada por esta institución en virtud de los hechos ocurridos el día 1° de octubre de 2007 en la Unidad N° 17 del S.P.F.

En esa causa, la Fiscalía Federal de Posadas, a cargo de la instrucción, había dispuesto una inspección ocular a practicarse en la Unidad N° 17 del S.P.F. el día 5 de junio de 2008; acto procesal al que se citó a este organismo a participar como observador.

La defensa de los agentes penitenciarios implicados interpuso –en subsidio de una revocatoria- un recurso de apelación contra la providencia que disponía la medida, cuestionando en particular la participación de esta institución en el acto en cuestión, y alegando que esa participación violaba el derecho de defensa de los imputados.

Mediante esa presentación, que en definitiva fue rechazada por la Cámara respectiva a fines de septiembre de 2008, la defensa logró la paralización de la causa

¹¹ -“FRANCISCO MUGNOLO – PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN – S/ DENUNCIA, Inf. Arts. 144 ter, 144 cuarto, 183, 239 del CPA”, del Juzgado Federal de Posadas.

por el término de cuatro meses, transcurridos los cuales aún no se había efectuado la inspección ocular dispuesta por el fiscal; que sólo en la muy particular interpretación de la defensa podía redundar en un menoscabo para los derechos que asisten en el proceso a los imputados.

Otro ejemplo del mismo tenor lo representa la actitud adoptada por la defensa de dos funcionarios penitenciarios contra quienes pesa un auto de procesamiento firme (y que esperan un juicio oral y público que probablemente tendrá lugar en 2009) en la causa N° I-03-1212961/2007, actualmente radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal con el N° 2994/08.

En esa causa, la defensa gratuitamente provista por el S.P.F. alegó que los testimonios contestes de las víctimas y testigos (que declararon bajo juramento no conocerse entre sí y no haberse vuelto a ver después de los hechos) habían sido “ampliamente inducidos”, que los informes médicos aportados como prueba a esa causa por esta institución carecían de valor probatorio (señalando que el médico que había constatado lesiones a simple vista corroboradas con fotografías no era legista sino infectólogo), y que la denuncia que este organismo efectuó tenía por intención la “judicialización de la política penitenciaria”¹².

Contrariamente, en esa causa –que también comenzó a raíz de una denuncia de esta institución–, la Sala VII de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, en oportunidad de confirmar el procesamiento de los imputados señaló que “las versiones e informes que se exhiben serios, coherentes y verosímiles, permiten confirmar la convicción que prohió la señora juez en oportunidad de pronunciarse en torno de la materialidad del hecho y de la responsabilidad atribuida a los nocentes”.

Estas situaciones ponen en evidencia la superposición de intereses y la confusión de roles que se produce, en el marco de este tipo de procesos criminales, debido a nefastas consecuencias que acarrea la aplicación sin miramientos del art. 37,

¹² La interpretación según la cuál cualquier presentación judicial que efectúe la Procuración Penitenciaria responde a una pretensión de “judicializar la política penitenciaria” también fue sostenida por el Director General de Régimen Correccional del SPF, Inspector General Julio César Cepeda, en la audiencia por el habeas corpus correctivo interpuesto por esta institución por las condiciones de detención vigentes en la cárcel de Devoto, al señalar que resulta extraña la presentación del habeas dada la proximidad del tratamiento de la designación de nuevo Procurador Penitenciario por el Poder Legislativo de la Nación.

inciso “ñ”, de la ley 20.416 (ley orgánica del Servicio Penitenciario Federal), que reconoce a los agentes de esa fuerza el derecho a “Ser defendido y patrocinado con cargo de la Institución cuando la acción fuese entablada con motivo u ocasión del ejercicio de su función”. Derecho que, lejos de estar basado en el respeto de las garantías que corresponden a quien ejerce regularmente un empleo público, es una consecuencia del “estado penitenciario” que la ley 20.416 asigna a los agentes del S.P.F. En base al cual, siguiendo nítidas tendencias militaristas y corporativas, termina justificándose la defensa de los agentes de la fuerza por cualquier acto cometido en ejercicio de sus funciones (incluida la tortura).

El reconocimiento de ese derecho y la forma en la cual se pretende ejercerlo a menudo trae como consecuencia una contradicción insalvable entre dos intereses distintos, que rápidamente se vuelven contradictorios. Por un lado, el interés de las personas imputadas de ejercer plenamente su derecho a defensa. Por otro, el interés de la institución a la que pertenecen (el S.P.F.) de bregar por la seguridad de las personas detenidas bajo su órbita, según lo manda el art. 18 de la Constitución Nacional y toda la normativa internacional incorporada a nuestro derecho interno.

Si la institución penitenciaria -con la excusa de asegurar el ejercicio del derecho de defensa de sus agentes- “patrocina” planteos que sólo parecen destinados a dilatar u obstruir los procesos judiciales, colabora al incumplimiento secular del art. 18 de la Constitución Nacional, al que se encuentra sujeto. Y es por ello que el reconocimiento del mencionado derecho de los agentes penitenciarios debiera encontrar ciertos límites éticos, hasta ahora ignorados por la institución penitenciaria.

En resumidas cuentas, consideramos necesario puntualizar que no sólo es falsa la afirmación del Poder Ejecutivo en el sentido de que no se han formulado denuncias penales en virtud de hechos de malos tratos y tortura que ocurren en el ámbito del S.P.F. Sino que las denuncias que se han efectuado en muchos casos no han avanzado debido a la ostensible falta de colaboración del S.P.F.; teniendo en cuenta lo cual la actitud negatoria del Poder Ejecutivo ante los hechos reflejados en nuestra investigación sólo puede ser calificada como una forma más de encubrir la situación descrita.

A la vez, se impone concluir que el reducido número de denuncias que llegan a formalizarse judicialmente y el todavía escaso éxito de las pesquisas judiciales, constituyen –antes de un indicador de buen trato carcelario- un resultado concreto de acciones sistemáticamente desarrolladas por los miembros del S.P.F. para garantizarse su impunidad.

6. Pruebas judiciales acerca de las prácticas institucionales de tortura

El desconocimiento y la negación por parte del Poder Ejecutivo de la existencia de tortura en cárceles federales es un hecho de extrema gravedad institucional, puesto que pone de manifiesto la falta de voluntad política para revertir la situación. Y marca in contraste notable con la ratificación de instrumentos internacionales de prevención de la tortura y con el discurso oficial del gobierno y el Estado argentinos en favor de los derechos humanos.

El primer paso para tratar de resolver un problema es su reconocimiento y aceptación, y en este caso estamos tratando con un “problema” que la Argentina se ha comprometido a erradicar en multitud de instrumentos internacionales.

De forma apriorística han sido puestos en duda los resultados de la investigación sobre tortura en cárceles federales efectuada por esta Procuración Penitenciaria, que es la institución creada por el Congreso para llevar a cabo la tarea de fiscalización de la actuación del SPF y de protección de los derechos humanos de los reclusos.

El Poder Ejecutivo, como se dijo, ha negado el contenido de la investigación, sin precisión alguna respecto de los distintos aspectos que dicho trabajo aborda. Lo cual incluye los muy consistentes datos cuantitativos que surgen de la investigación.

Ninguna persona que conozca la realidad carcelaria puede afirmar sin mentir que en el Servicio Penitenciario Federal no ocurren prácticas institucionales regulares como la denominada “bienvenida”, las requisas de pabellón violentas, las requisas personales intrusivas y vejatorias, el aislamiento en condiciones inhumanas, las sanciones no formalizadas, etc.

En ese sentido, cabe señalar que las prácticas sistemáticas de tortura que aparecen descritas en nuestra investigación han sido comprobadas por el Poder Judicial

—por supuesto en un conjunto muy reducido de casos—, obteniéndose pruebas judiciales de que esas situaciones efectivamente existen tal como las describen los presos.

A título de ejemplo, se citan algunos de los testimonios recogidos en la mencionada investigación acerca de la práctica sistemática conocida como “la bienvenida”¹³. Los presos encuestados dijeron: *“La bienvenida es terrible, la llaman el cocktail de bienvenida. Te ponen en bolas, te pegan y se burlan de uno. Es Guantánamo”*. *“Sólo fui golpeado cuando ingresé a la Unidad 6, también me maltrataron con muchos insultos.”* *“Sólo fui golpeado al ingresar a las Unidades 6 y 9.”* *“Sólo me dieron la bienvenida. Hace 3 semanas que estoy en la unidad.”* *“Me dieron la bienvenida como a todos los ingresos. Los policías cuando ingresas, mientras te pegan, te advierten: “estos no es nada comparado con lo que te va a pasar si haces quilombo adentro”.* *“Sólo me dieron unos cachetazos cuando llegué porque esta es una de máxima y no puedes ver nada.”* *“Me dieron la bienvenida como a todos los que ingresaron conmigo, como tengo TBC (tuberculosis) y se los dije, no me pegaron tanto como al resto de mis compañeros.”* *“En la Unidad 7 sólo cobré en la bienvenida.”* *“En esta unidad sólo fui golpeado el primer día que entré, parece que si te portas mal tenés que pagar las consecuencias.”* *“Me dieron la bienvenida como a todo el mundo.”* *“Sólo me dieron una bienvenida brutal en Devoto. Acá es así, todos saben que hay que pasar por la bienvenida.”* *“La bienvenida en Devoto fue terrible, me cagaron a palos, trompadas, estaban borrachos y me pegaron tanto que por un mes no me pude reír”.* *“Cuando ingresé me pegó toda la requisa. Estuve 4 días sin poder caminar, me desmayaron, no podía caminar por el pata-pata¹⁴.”* *“Me golpearon porque soy nuevo y los del SPF quieren que los conozcan. Hace dos meses ingresé a la unidad. Me golpearon mucho, con palos y trompadas.”* *“El “bautismo” (bienvenida) para mi fue terrible, bueno para todos los que ingresamos en esa unidad, se pusieron 8 penitenciarios de cada lado y nos dieron trompadas y palazos mientras íbamos pasando. Un señor en un escritorio nos hacía preguntas mientras nos golpeaban. Cada*

¹³ La “bienvenida”, la recepción institucional, que padecen las personas al momento de ingresar a una unidad carcelaria, sean mujeres o varones adultos, mujeres o varones jóvenes, reincidentes o primarios, se define a través de múltiples y variadas “violencias” ejercidas por personal penitenciario.

¹⁴ Se trata de golpes propinados en las plantas de los pies con palos, conocidas en el *argó* carcelario como “*pata-pata*”; práctica que es mencionada en el Protocolo de Estambul como “*falanga*” y calificada en ese instrumento como acto de tortura, comprobado en varios casos por las investigaciones de la PPN.

respuesta teníamos que decir “si señor” si no, nos golpeaban más fuerte.” “Me golpearon al ingresar junto con otros detenidos, pero a mi me golpearon más, palazos, me doblaron los brazos y trompadas, y eso me pasó dos veces en la misma noche.” “En la bienvenida te matan, son muchos los que te golpean, te escupen, te hacen doler y si ingresas un viernes que el personal está en pedo, te matan mucho peor.” “El ingreso es muy violento, gritos, ordenes, amenazas y muchos golpes.” “A todo el que está preso lo golpean, lo peor es la bienvenida en la Unidad 2 (Devoto). Los viernes a la noche es peor porque siempre están borrachos.” “La bienvenida siempre se hace, te hacen hacer flexiones, abrir las piernas estando contra la pared y te pegan.” “En la Unidad 9 cuando llegué, como bienvenida, me dieron un jabón blanco y me dijeron que saltara sobre él hasta que se deshiciera, mientras me pegaban entre 20 penitenciarios.” “Cuando ingresé a la unidad me golpearon entre siete u ocho penitenciarios, incluido el médico.” “Estuve detenido en provincia (S.P.B.) y el trato del SPF es mucho peor, apenas entrás ya te pegan y siempre lo hacen entre varios agentes.” “En la Unidad 2 (Devoto) una noche quedé inconsciente de los golpes, pero lo peor fue en la Unidad 9, me dieron la bomba de agua y me metieron un palo en la cola, por esto hice una denuncia.”

En la causa N° 47/2008 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén, donde se investiga la muerte bajo torturas del Sr. API, se recogieron diversos testimonios, uno de los cuales se refiere específicamente a esta práctica: *“En el camión de traslado veníamos como dieciocho internos, entre ellos API, todos hablábamos, yo le pregunté a él como era esta unidad (la N° 9 del S.P.F. sita en la ciudad de Neuquén) porque comentó que ya había estado, me dijo que cuando lleguemos no nos salvaríamos de la bienvenida que nos daría el personal de requisita: PREGUNTADO (por el tribunal) cuando utiliza la expresión “bienvenida”, a qué hace referencia, CONTESTÓ que eran golpes que nos esperaban del personal de requisita. (...) cuando llegamos, alrededor de las 17:00, la requisita nos dio la bienvenida golpeándonos a todos, principalmente a API, de ahí pasamos a la leonera.”*¹⁵

¹⁵ Cabe señalar que API fue asesinado por agentes del SPF dos días después de su ingreso a la Unidad N° 9 y recibir la “bienvenida”.

En la ya mencionada causa N° 2994/08, ahora radicada ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 de la Capital Federal, se probó de forma incuestionable una “bienvenida” que tuvo lugar en la Cárcel de Devoto; en particular, se tuvo por acreditado que *“En la madrugada del 3 de julio (de 2007 un grupo de internos) (...) ingresó en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conocido como unidad 2 de Devoto. Allí fueron sometidos a lo que en la jerga carcelaria se denomina “bienvenida”, práctica consistente en una serie de golpes de puños, patadas y golpes con palos, acompañados de insultos de distinta magnitud y trato humillante. (...) Allí se los hizo ingresar a la “leonera” (pasillos de barrotes estrecho), donde ya se les propinaron los primeros golpes a la vez que se los insultaba y se les dispensaba un trato despectivo consistente en frases tales como “... la concha de tu madre... acá sos un trapo ... son basura ... son mierda...” Luego, al final del pasillo, fueron obligados a ponerse contra la pared, donde los golpes y malos tratos se repetían, para luego ser conducidos ante un escritorio allí existente donde se les formulaba un interrogatorio sobre sus condiciones personales, antecedentes legales y médicos, siempre acompañado por golpes e insultos, además de ser obligados a contestar las preguntas con la fórmula “si señor ... no señor” Como resultado de ese accionar, alguno de los internos resultaron lesionados, tal como se acredita con la prueba (...)”*¹⁶

En esa causa, en que se probaron las secuelas físicas de la tortura mediante los informes médicos y las fotografías aportados por esta institución, se recogieron testimonios concordantes en el sentido que *“... al ingresar a Devoto, (fui) derivado a un salón grande denominado “Leonera”, junto con otros detenidos (...) Que la golpiza recibida es a manera de “bienvenida” (...) empezaron a pegarme en todas partes del cuerpo, incluso con algún elemento como por ejemplo, el palo de goma que utilizan los del servicio, lo mismo que a las demás personas (...)”* (fs. 67/69); otra de las víctimas manifestó que *“recibió lo que se denomina “la bienvenida”, esto es, una serie de golpes de mayor o menor intensidad que el personal del servicio penitenciario aplica a*

¹⁶ Del requerimiento de indagatoria formulado por el Fiscal de la causa, Dr. Raul María Cavallini, Fiscalía de Instrucción N° 3 de la Capital Federal (fs. 144/146 del expediente mencionado).

los internos que ingresan al centro de detención.” (fs. 75/76); un tercero declaró que “... nos hicieron salir de la “leonera” en donde estábamos esperando, para pasar a un pasillo, donde desnudos nos obligaron a ponernos contra la pared, oportunidad en la que varios integrantes del servicio penitenciario federal comenzaron a darnos la “bienvenida”, esto es, a darnos golpes por todas partes del cuerpo. En mi caso dos integrantes me daban trompadas en la zona del tórax y el abdomen, patadas en los tobillos y cachetadas en la cara y cabeza. Esa golpiza duró aproximadamente quince minutos. (...) recuerdo que a algunos, como por ejemplo a un señor de mayor edad, le dieron más cantidad de golpes y de mayor intensidad, llegando a vomitar sangre por la boca. Luego de esos quince minutos, fuimos llevados a otra leonera interna, donde nos hicieron esperar, para luego hacernos pasar de a dos por vez a un escritorio que había al final de la leonera y allí un funcionario del Servicio que creo recordar llevaba una camisa blanca, tenía un papel que te obligaban a firmar antes de hacerte ingresar en el pabellón de destino. Mientras este funcionario te hacía firmar, había cuatro integrantes más del servicio que me daban golpes por todas partes del cuerpo, a la vez que me obligaban a contestar preguntas que me hacían, bajo la fórmula o expresión “... si Señor ... no Señor”; (fs. 96/97); un cuarto testigo señaló “(...) bajé solo hasta un lugar del que no recuerdo su denominación, pero que es donde se da la “bienvenida”. Yo estuve ya detenido en otra oportunidad en Ezeiza y allí la “bienvenida” consiste en un leve cachetazo aplicado casi sin fuerza, en cambio, en Devoto la cosa es mucho más violenta, sobre todo en los días en que hay un acontecimiento negativo, como ser por ejemplo, que pierda algún equipo de fútbol con el que simpatizan los integrantes del servicio (...) De la misma manera, si el detenido es extranjero, como en mi caso, la bienvenida en Devoto se pone más violenta. Además, el día de ingreso, varios de los integrantes del servicio tenían aliento a alcohol. (...) En la leonera hay un escritorio de metal donde había una persona sentada de la que solo recuerdo que era gordito, el que hacía las preguntas y a quien había que contestarle con la fórmula “si señor, no señor”. En cuanto a los golpes que se propinaban allí, son de distinta forma. Se aplican patadas “voladoras”, golpes con los palos que utilizan y de puño en cualquier parte del cuerpo (nuca, cara, etc.)” (fs. 133/134).

En esa causa, los dos funcionarios que esperan juicio oral y público cumplían durante la noche de los hechos funciones de responsabilidad dentro de la jerarquía penitenciaria: Jefe de Turno y Jefe de la Sección Requisa.¹⁷

Para imputarles los hechos señalados, se tuvieron en cuenta diversas pruebas que señalan su presencia en el lugar (uno de ellos era el funcionario encargado de hacer firmar a los detenidos el libro de ingreso -al que éstos debían dirigirse como “Señor”-, mientras que el restante era el jefe directo de quines propinaban la golpiza). Así como que “el castigo sistemático asestado por el grupo de agentes que llevó a cabo el procedimiento de requisa a los recién llegados, por su gravedad y trascendencia, no puede ser resultado de una decisión aislada de alguno, sino que al menos se presenta como asentimiento por los responsables de la conducción de esas personas.”¹⁸

6. Conclusiones

Si la política penitenciaria del Poder Ejecutivo estuviera inspirada en los ideales y los fines que exponen los representantes del Estado Argentino ante los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, la investigación de la Procuración Penitenciaria debería servir para que se reconozca la existencia de prácticas institucionales de mal trato y tortura en las cárceles federales.

Ello permitiría -más allá de la discusión sobre su cuantificación y el análisis de las causas de la situación descrita en la investigación de este organismo-, cooperar en la búsqueda de soluciones políticas que permitan prevenir la reiteración y/o aumento de estas violaciones a los derechos humanos; tal como lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura, que en su art. 22 al señalar que “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del

¹⁷ Cabe señalar que al tiempo de presentarse este informe el Subalcaide Maximiliano Carlos Barresi (credencial N° 29526) y el Ayudante Mayor Néstor Eusebio Iñiquez (credencial N° 22770) pese contar con un procesamiento firme por los hechos investigados en esa causa, continúan prestando servicios. En el primer caso, en la Dirección Principal de Seguridad del SPF, dependiente de la Dirección Nacional; y en el restante en la misma unidad en que se cometieron los actos de tortura, la cárcel de Villa Devoto (CPFCABA).

¹⁸ Requerimiento de Elevación a Juicio formulado por el Fiscal Cavallini, fs. 313/317, 11 de junio de 2008.

mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación.”

Contrariamente, la posición pública asumida por el Ejecutivo en esta materia hace suyas las peores tradiciones represivas aún vigentes en nuestro país. Se apoya en supuestos falsos –como la ausencia de denuncias judiciales sobre la materia- y esgrime argumentos falaces, que no hacen más que alejarnos como sociedad de la posibilidad de trabajar seriamente en la prevención de la tortura.

C. Informe de los resultados del “Registro de casos judiciales de tortura”

Durante 2007, mediante la Resolución PPN N° 89-07, se creó -en el ámbito de la Dirección Legal y Contencioso de la Procuración Penitenciaria de la Nación- el Registro de Casos Judiciales de Tortura. Esta iniciativa tiene por finalidad elaborar una base de datos en la cual se asiente información relativa a los procesos judiciales en los que se investigan casos de tortura y/o apremios ilegales.

Uno de los factores tenidos en cuenta para la creación de ese registro fue la reciente entrada en vigor del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asimismo, se tomó en cuenta –en línea con lo anterior- la pertinencia de adaptar la terminología a la usada en el ámbito internacional. A su vez, se consideró que la existencia de esa clase de registro constituye una deuda pendiente del Estado Argentino en materia de lucha contra la tortura, tal como ha sido observado en diversos exámenes internacionales.

En lo relativo a la forma de obtener la información volcada a dicho registro, se hizo uso de la facultad prevista en el art. 18 de la ley 25.875, que establece que todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones; y en particular que el Procurador se encuentra investido de la facultad de “Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado”. En vista de ello, se cursaron notas a un amplio conjunto de organismos del Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público –a fin de cubrir la totalidad de las jurisdicciones del país- solicitando información para completar dicho registro. En particular, se solicitó a los organismos requeridos que informasen acerca de la tramitación de toda causa criminal que se instruya por los presuntos delitos de apremios ilegales y/o tortura –previstos y reprimidos en sus diversas modalidades por los artículos 144 bis (incisos 2 y 3), 144 tercero (incisos 1, 2 3), 144 cuarto (incisos 1 y 2) y 144 quinto del Código Penal de la Nación, siempre que *prima facie* aparecieran sindicados como autores funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval, la

Gendarmería Nacional y/o la Policía Aeronáutica; o cuando los hechos investigados hubieran ocurrido en lugares de detención dependientes de esas instituciones.

Sin perjuicio de ello, a los fines de completar la información incluida en ese registro, se hizo necesario efectuar diversas consultas de las causas judiciales en los tribunales y fiscalías actuantes a través del personal de este organismo.

A continuación, se ofrece un resumen de los aspectos principales de la información contenida en ese registro.

1. Fundamentos metodológicos

Los datos que se presentan en el siguiente informe pertenecen a una base preliminar elaborada por el Observatorio de Prisiones de la PPN. La misma tiene como unidad de análisis las causas judiciales sobre tortura y malos tratos físicos que tramitan en Jurisdicción Nacional y Federal, por hechos ocurridos en 2008, iniciadas entre los meses de enero de 2008 y febrero de 2009, de las que tomó conocimiento la PPN (por haber sido informada por los juzgados o fiscales actuantes o por haberlas iniciado la PPN).

Las fuentes de recolección de datos fueron los expedientes internos de este organismo, los informes enviados por las dependencias judiciales y los expedientes judiciales consultados por personal de la PPN en los tribunales y las fiscalías.

Los expedientes mencionados en primer término (acerca de los cuales se informa en el siguiente apartado de este Informe Anual –II.D-) ofrecen –entre otros- datos estandarizados que surgen de la aplicación de los principios y criterios del Protocolo de Estambul ante casos de tortura y malos tratos físicos; aunque -en este apartado- se tomaron en consideración sólo aquellos casos que derivaron en una denuncia judicial.

Esas causas judiciales que comenzaron con denuncias formuladas por la PPN incluidas en este registro ascienden a un total de treinta y dos (32); las cuales tuvieron como antecedente el consentimiento de las víctimas (debe tenerse en cuenta que varias de estas denuncias involucran a varias víctimas).

En el registro, además, se incluyeron cincuenta y nueve (59) causas acerca de cuya existencia informaron los tribunales y fiscalías, en respuesta a sendos pedidos de

informe formulados durante 2008. A fin de reunir la totalidad de la información incluida en la base de datos, fue necesario a su vez solicitar nuevos informes y consultar los expedientes en las sedes judiciales.

Con la finalidad de dimensionar estadísticamente el accionar judicial frente al castigo físico desplegado por las fuerzas de seguridad federales (y el Servicio Penitenciario Federal en particular), la Dirección Legal y Contencioso y el Observatorio de Prisiones de la PPN han comenzado a establecer, en esta primera etapa, las primeras lecturas exploratorias sobre los datos que arroja la base construida a partir de las fuentes antes mencionadas.

En una segunda etapa, se plantea el objetivo de profundizar sobre estrategias de relevamiento y calidad de la información brindada por los juzgados que intervienen en las causas judiciales, para posteriormente realizar un trabajo comparativo y mancomunado con otras bases de datos; con el fin de conformar la materia prima indispensable para caracterizar y denunciar las prácticas ejercidas por las fuerzas de seguridad y los efectos y reacciones de las demás instituciones del Estado acerca de ese fenómeno.

2. Datos generales de la base.

2.1. Distribución de las jurisdicciones competentes en las causas incluidas en el registro.

La base de datos registra un total de noventa y una (91) causas judiciales iniciadas a raíz de hechos de tortura y/o “apremios ilegales” (vejaciones, severidades, etc. Conf. Art. 144 bis inciso 3° CP), que se distribuyen desde el punto de vista jurisdiccional del siguiente modo:

Jurisdicciones	Total
Juzgados Nacionales (Inst. Cap. Fed)	18
Juzgados Federales Jurisdicción San Martín	1
Juzgados Federales Jurisdicción Mercedes	1
Juzgados Federales Jurisdicción Morón	44
Juzgado Federal Jurisdicción Chaco	6

Juzgado Federal Jurisdicción Bariloche	2
Juzgados Federales Jurisdicción Lomas de Zamora	15
Juzgado Federal Jurisdicción Rawson	2
Sin dato	2
Total general	91

Tabla 1. Causas judiciales tortura y/o apremios ilegales (nacionales-federales) por jurisdicción.

Respecto de la distribución que surge de la tabla precedente, cabe formular algunos comentarios. Por un lado, que la base de datos fue construida –como se expuso– a partir de los informes remitidos por los juzgados y fiscalías actuantes en las causas; información a la que se añadieron los casos denunciados por este organismo (correspondientes al mismo período).

Al respecto, cabe apuntar que ningún tribunal o fiscalía incluyó en sus informes las causas que habían comenzado por denuncias de esta institución, probablemente por considerar que la información respectiva ya estaba en poder de la PPN, aunque ese criterio -uniformemente seguido- surgió de forma espontánea de los órganos encuestados, ya que no había sido fijado en oportunidad de efectuarse los pedidos de informe.

Esto último se vincula con el hecho de que los organismos judiciales requeridos han cumplido de modo desigual el pedido de informes que les fuera cursado por esta institución.

Así como algunos han informado de forma razonablemente completa a los requerimientos, se registran otros casos en que los tribunales se han abstenido de remitir todo informe. Del total de dieciséis jurisdicciones territoriales del interior del país (excluida Buenos Aires y la Capital Federal) en que se encuentra dividido el territorio nacional a los fines de la competencia federal a las que se solicitó informe, sólo se recibió respuesta (afirmativa o negativa, por parte de al menos una de las dependencias) de nueve (9). En el caso de seis (6) jurisdicciones, se obtuvieron informes respecto de la existencia de causas en trámite, mientras que de tres (3) jurisdicciones se recibieron comunicaciones que indicaban la inexistencia de proceso alguno que encuadrara en el

requerimiento. Es decir, existen siete (7) jurisdicciones del interior acerca de las cuales no se tiene información.

En algunos de los casos mencionados en último término, la falta de respuesta puede atribuirse al hecho de que no existan causas judiciales que resulten de interés para el registro. Pero en otros -especialmente en el del Juzgado Federal N° 2 Neuquén (con jurisdicción sobre la Unidad N° 9 del SPF, sita en esa ciudad)- la ausencia de toda respuesta contrasta con la información disponible en este organismo acerca de la tramitación de causas por los delitos mencionados, cometidos durante el año 2008.

En el caso de los juzgados federales con competencia en la Provincia de Buenos Aires, se recibió respuesta (afirmativa o negativa) de seis (6) de las dieciocho (18) jurisdicciones en que se encuentra dividida la competencia federal. Destacándose -por su número- la información remitida por aquellos con sede en Morón y Lomas de Zamora, con competencia sobre las unidades penitenciarias federales ubicadas en las localidades bonaerenses de Marcos Paz y Ezeiza, respectivamente.

Sin embargo, existe evidencia que indica que los Juzgados Federales de Lomas de Zamora no remitieron información respecto de algunas causas en trámite ante esa jurisdicción (de las 16 causas que tramitan en esa jurisdicción, el órgano judicial sólo informó de una), debiéndose ese hecho a cierto *sub* registro que, según la información disponible, se presenta en algunas de las secretarías de estos juzgados, que caratulan expedientes en los cuales se denuncian hechos de tortura y “apremios ilegales” bajo el rótulo de “lesiones” (u otros tipos penales), así como a otras modalidades o “criterios” propios de esas dependencias judiciales.

Este déficit informativo, a su vez, se encuentra corroborado por distintas fuentes a disposición de este organismo, que indican que en las cárceles federales de Ezeiza se registran (contrariamente a lo que podría inferirse en base a los datos de este registro) aún más casos de tortura que en las de Marcos Paz.

Como ejemplo de ello, puede señalarse que ante este organismo tramitaron durante 2008 quince (15) investigaciones por hechos de tortura ocurridos en las unidades de Ezeiza y –en el mismo período- doce (12) acaecidos en las unidades de Marcos Paz.

A la vez que, mediante la investigación “Malos Tratos Físicos y Tortura (...)” (2007), pudo establecerse que existía una frecuencia levemente superior de las situaciones de tortura en el CPF I (Ezeiza) respecto del CPF II (Marcos Paz); alcanzándose los mayores porcentajes de respuestas afirmativas ante la pregunta “fue golpeado en esta unidad” en el Módulo IV del primero de los complejos carcelarios mencionados (que aloja a jóvenes de 18 a 20 años).

En las noventa y una causas judiciales sobre las cuales se obtuvieron datos fidedignos, se encuentran involucradas como víctimas un total de ciento cuarenta y seis (146) personas.

En setenta y cinco (75) de esas causas, existe sólo una víctima (denunciante o no); en siete (7) de esas causas fueron víctima dos (2) personas; en dos (2) casos lo fueron tres (3) personas; mientras que se registran cuatro (4) casos judiciales “colectivos”, en que resultaron damnificadas respectivamente 4, 6, 19 y 22 personas.

De las 91 causas en cuestión, setenta y seis (76) involucran como sujeto activo de los hechos a agentes del SPF, mientras que en nueve (9) casos se encuentran denunciados funcionarios de la Policía Federal Argentina (PFA). En el resto de los casos (6), no se cuenta con datos fidedignos.

2.2. Los casos judiciales originados en actos de agentes del SPF.

Unidad	Nº de causas	Víctimas denunciantes
CPF C.A.B.A.	5	23
UNIDAD 3	8	11
UNIDAD 6	4	4
UNIDAD 7	5	5
UNIDAD 9	1	1
UNIDAD 19	1	1
CPF I	6	33
CPF II	40	45

UNIDAD 29	1	1
UNIDAD 14	1	1
Sin dato	4	3
Total General	76	128

Tabla 2 - Distribución de los casos judiciales según Unidad Carcelaria (SPF)

De las 76 (de 91) causas en que se encuentra involucrado personal del SPF, treinta y dos (32) comenzaron a raíz de denuncias documentadas de la Procuración Penitenciaria, que fueron formuladas en base a los estándares del Procedimiento de Investigación y Documentación de Casos de Malos Tratos y Tortura, sobre el que se informa en particular en el apartado siguiente de este informe.

Esas treinta y dos (32) causas iniciadas por denuncias de la PPN, involucran como víctimas a setenta (70) personas, sobre un total de ciento veintiocho (128) víctimas de tortura y apremios ilegales por parte de agentes del SPF.

La elevada cifra de víctimas en relación a las causas judiciales se explica por el hecho de que se incluyen diversas causas “colectivas”, de gran importancia para los objetivos de esta institución; habida cuenta su vinculación directa con situaciones y prácticas institucionales de tortura y otros malos tratos.

Los hechos “colectivos”, en cambio, no se encuentran habitualmente representados (en su magnitud cualitativa) en los casos judiciales en trámite; entre otras razones porque los damnificados directos, sus familiares y sus defensores, generalmente circunscriben sus denuncias a la situación considerada sólo desde la perspectiva individual de una víctima (aún cuando en el caso hubieran otras).

De la Tabla 2, a su vez, surge la importancia relativa de la situación de malos tratos existente en los CPF I y II (unidades de máxima seguridad sitas en las localidades bonaerenses de Ezeiza y Marcos Paz respectivamente). Como puede advertirse (y aún cuando -como se expuso- existiría cierto *sub* registro de los casos ocurridos en el CPF I y otras unidades de Ezeiza), los hechos ocurridos en esas dos unidades dieron lugar a tramitación de cuarenta y seis (46) de las setenta y seis (76) causas judiciales que involucran a personal del SPF incluidas en nuestro registro. Al tiempo que setenta y ocho (78) de las ciento veintiocho (128) víctimas de tortura y malos tratos incluidas en

esas (76) causas judiciales, fueron torturadas o maltratadas en alguna de esas dos unidades.

2.3. La intervención de los organismos jurisdiccionales y la tipicidad de los hechos.

Sin perjuicio de señalar que las causas abiertas a raíz de hechos ocurridos durante el año 2008 se encuentran en la mayoría de los casos “en trámite” –debido a lo cual no es posible aún extraer conclusiones definitivas respecto de la actuación que cupo a los juzgados y fiscalías- se ofrece a continuación algunos indicios respecto de las formas en las cuales se han encarado las investigaciones criminales respectivas.

Por un lado, se clasificaron los casos según cuál era el organismo (juzgado o fiscalía) encargado de la instrucción. Obteniendo la siguiente distribución:

JURISDICCION	ORGANISMO QUE INSTRUYE	TOTAL
Juzgados Nacionales	Juzgado	1
	Fiscalía	9
	Sin dato	8
Juzgados San Martín	Sin dato	1
Juzgados de Mercedes	Sin dato	1
Juzgados de Morón	Juzgado	29
	Fiscalía	2
	Sin dato	13
Juzgados de Chaco	Juzgado	4
	Sin dato	2
Juzgados de Bariloche	Sin dato	2
Juzgados de Lomas de Zamora	Juzgado	1
	Fiscalía	12
	Sin dato	2
Juzgados de Rawson	Sin dato	2
Sin dato	Sin dato	2
Total General		91

Tabla 3. Organismo que Instruye la causa (por jurisdicción)

Como se advierte a partir del cuadro anterior, existe un marcado contraste en los criterios seguidos en las dos jurisdicciones más relevantes desde el punto de vista

cualitativo (las ya mencionadas Morón y Lomas de Zamora) en lo relativo al órgano (juzgado o fiscalía) al cual corresponde instruir este tipo de causas.

Respecto de esta cuestión, deben previamente considerarse las disposiciones de los artículos 196 y 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Que establecen: *“Art. 196. - El juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal, quien deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en la sección II del presente título. (...) Los jueces en lo correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias, tendrán la misma facultad que el párrafo primero del presente artículo otorga a los jueces nacionales en lo criminal de instrucción.” (Párrafo incorporado por art. 88 de la Ley N° 24.121 B.O. 8/9/1992) “Art. 196 bis. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno. (...)”*

Como se advierte a partir de la Tabla 3, en la jurisdicción federal de Morón prima un criterio según el cual la instrucción de esta clase de causas es efectuada directamente por los juzgados, sin delegación en las fiscalías (en al menos 29 de las 44 causas); mientras que en Lomas de Zamora se seguiría el criterio contrario, en la medida que la instrucción de los sumarios fue delegado en las fiscalías en –al menos- 12 de los 15 casos sobre los que se obtuvo información.

Esa diversidad en la forma de distribuir las tareas durante la primera etapa de los procesos criminales de este tipo no se basa, cabe aclararlo, en el supuesto previsto por el art. 196 bis del CPPN, en la medida que los casos en los cuales no existe *prima facie autor individualizado*, se encuentran distribuidos en ambas jurisdicciones de forma similar respecto del total de expedientes en trámite. De modo que nos encontraríamos ante “criterios” particulares adoptados en cada una de las jurisdicciones, cuyas motivaciones no se encuentran suficientemente explicitadas en las resoluciones respectivas.

A su vez, se ha considerado cuál es el primero de los delitos en virtud de los cuales se instruyen los sumarios, obteniendo los siguientes datos:

PRIMER DELITO ENCAUSADO	Total
Apremios Ilegales	65
Amenazas	1
Abuso de autoridad	1
Sanciones Infundadas	1
Abandono de persona	1
Tortura	7
Malos tratos	1
Incumplimiento de los deberes de funcionario público	1
Delito de acción pública, conforme a los artículos 248, 255, 256, 258 del Código Penal	1
No hay delito todavía que impute el fiscal	1
Sin dato	11
Total general	73

Cabe indicar que en los siete (7) casos en que los hechos fueron *prima facie* caratulados como delito de Tortura (art. 144 tercero del Código Penal), la denuncia respectiva fue formulada por la PPN; que en sus presentaciones (siempre que el caso lo amerite) formula asiduas referencias a los elementos constitutivos de ese delito y a la necesidad de considerar la probabilidad de encuadrar los hechos bajo esa figura penal y otras conexas (como el art. 144 *quáter* y 144 quinto del CP). Iniciativas de este organismo que indudablemente han dado como resultado todos los (aún escasos) procesos judiciales en los cuales se ha siquiera tenido en cuenta –durante la instrucción– la posible comisión de hechos de tortura (véase respecto de esta cuestión el apartado II. B) 4 de este Informe Anual).

De los setenta y tres (73) primeros delitos encausados, al menos dieciocho (18) tienen un segundo delito aparejado:

SEGUNDO DELITO ENCAUSADO	Total
Amenazas	3
Extorsión	1

Robo	4
Abuso de Autoridad	2
Lesiones	4
Tortura	2
Incumplimiento de los deberes de funcionario público	2
Total general	18

Por otra parte, se procedió a distribuir los delitos “primeros delitos encausados” por unidad carcelaria, resultando:

Delitos encausados	Unidad Penitenciaria	Total de causas
Apremios Ilegales	CPF C.A.B.A.	3
	UNIDAD 3	6
	UNIDAD 6	3
	UNIDAD 7	3
	UNIDAD 14	1
	UNIDAD 19	1
	CPF I	5
	CPF II	30
Total parcial 52 causas		
Amenazas	CPF II	1
Abuso de Autoridad	UNIDAD 3	1
Sanciones infundadas	CPF II	1
Abandono de persona	CPF II	1
Tortura	Unidad 6	1
	Unidad 9	1
	Unidad 29	1
	CPF I	1
	CPF II	3
Total parcial 7 causas		
Malos Tratos	CPF II	1
Incumplimiento de los Deberes de funcionario público	CPF C.A.B.A.	1
Delito de acción pública, conforme a los artículos 248, 255, 256, 258 del Código Penal	CPF II	1
no hay delito todavía que impute el fiscal	UNIDAD 7	1
Sin dato		6
TOTAL GENERAL		73

3. El registro de casos a crearse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

Al margen de la información mencionada en los párrafos anteriores y de la restante que se encuentra en etapa de elaboración en este organismo (tégase en cuenta al respecto que desde el punto de vista de los “tiempos judiciales” se trata de causas relativamente recientes), cabe resaltar la iniciativa adoptada por el Ministerio Público Fiscal de la Nación durante el año 2009, en un sentido similar al que se propuso la PPN en 2007, cuando se instauró el registro que venimos comentando.

Mediante la Resolución P.G.N. N° 17/09 del día 2 de febrero de 2009, el Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Rigüi -en vista de las constancias del expediente “O 5415/2007” caratulado: "Mugnolo, Francisco M. Procurador Penitenciario s/remite el primer informe elaborado por el organismo acerca de la actuación de las Fiscalías Nacionales y Federales en la instrucción de causas relativas a casos de tortura y apremios ilegales (Años 2006/2007)", ordenó: “**Artículo 1. DISPONER** la recreación en el ámbito de la Procuración General de la Nación, dentro del nuevo *software* de gestión de casos "FISCALNET" y del actual "N2", de un registro computarizado que contenga información sistematizada relativa, en una primera etapa, al trámite de las causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal contra funcionarios que se desempeñan en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal en cuanto concierne a las actividades de los magistrados del Ministerio Público Fiscal. **Artículo 2. INSTRUIR** a los Sres. Fiscales con competencia penal que actúan ante el fuero federal en todo el país, en sus distintas instancias, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, para que remitan semestralmente a la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación información precisa y actualizada respecto del avance de las causas iniciadas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal respecto de personas privadas de libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal. **Artículo 3. ELEVAR** a la consideración del Poder Judicial, del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República la necesidad de que sea creada, en el organismo que oportunamente se resuelva, una base de datos nacional que registre, sistematice y administre toda la

información relacionada con causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal respecto de personas privadas de libertad a fin de dar cabal cumplimiento al compromiso asumido por la República Argentina al ratificar los tratados mencionados *supra*.”

Entre las consideraciones tenidas en cuenta para adoptar esa decisión, se menciona que “sin perjuicio de los deberes que surgen ya del artículo 18 de la Constitución Nacional, el Estado argentino, al ratificar diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, asumió frente a la comunidad internacional el compromiso de adoptar en el ámbito de su jurisdicción todas las medidas que resulten necesarias con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la tortura así como otros tratos o penas igualmente crueles, inhumanos o degradantes. Estos compromisos adquirieron jerarquía constitucional en ocasión de la reforma del año 1994 que incorporó al artículo 75 inc. 22, entre otros tratados, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.” Así como que “con el objeto de fortalecer la prevención de esta clase de crímenes, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes establece un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales a los lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad.” A la vez que se tuvieron en cuenta “las Observaciones Finales elaboradas por el Comité contra la Tortura relativas a los cuatro informes periódicos presentados por nuestro país como consecuencia de la ratificación de este Protocolo concuerdan en expresar preocupación por la ausencia de un registro que contenga información sistematizada y estadística oficial a nivel nacional relativa a las denuncias por coacciones ilegales, y recomiendan al Estado la creación pronta de éste con el objeto de contar con datos precisos y detallados esenciales para dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos en materia de prevención, sanción y eliminación de la tortura así como de cualquier otro trato o pena igualmente cruel, inhumano o degradante.”

De acuerdo a lo establecido en esa disposición, la base de datos del Ministerio Público Fiscal tendrá como soporte un nuevo *software* de gestión de causas judiciales "FISCALNET" (que se encuentra actualmente en proceso de implementación), el cual, mediante la introducción de los parámetros necesarios, podría “ofrecer el soporte adecuado para organizar un registro computarizado que contenga información sistematizada relativa, en una primera etapa, al trámite de las causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal contra funcionarios que se desempeñan en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal, en cuanto concierne a las actividades de los magistrados del Ministerio Público Fiscal.”

A raíz de esa resolución, se avanzó en la implementación de estrategias conjuntas (de la PPN y el MPF) destinadas a avanzar en la dirección mencionada por el Sr. Procurador General de la Nación en el Artículo 3º de su resolución. Mediante el cual se señaló la “necesidad de que sea creada, en el organismo que oportunamente se resuelva, una base de datos nacional que registre, sistematice y administre toda la información relacionada con causas seguidas por los delitos tipificados en los artículos 144, 144 *bis* y 144 *ter* del Código Penal respecto de personas privadas de libertad a fin de dar cabal cumplimiento al compromiso asumido por la República Argentina al ratificar los tratados mencionados (...).”

Fue en ese marco, que se mantuvieron contactos con la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación (que habían comenzado respecto de estas temáticas tiempo atrás); a los fines de aunar esfuerzos para avanzar en la realización de la mencionada iniciativa; los cuales se encuentran al tiempo de cerrar el presente informe en plena etapa de concreción.

D. Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura: casos investigados y documentados en el año 2008

En función de sus años de experiencia como organismo de control de las cárceles federales de la Argentina, la Procuración Penitenciaria de la Nación ha ido estableciendo algunos protocolos de actuación estandarizados para el abordaje de las situaciones más graves de vulneración de derechos humanos de las personas presas, como son los casos de tortura y malos tratos.

En este sentido, la Dirección Legal y Contenciosa de este Organismo diseñó en el año 2007 el “*Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*”, establecido por la Procuración Penitenciaria de la Nación en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul - 2007” (aprobado mediante Resolución N° 105-PP-07), que comenzó a aplicarse a partir del día 1° de octubre de 2007 en los lugares de detención de la ciudad de Buenos Aires y su radio metropolitano.

Entre las finalidades del procedimiento se encuentran las de conocer, aclarar y documentar hechos de tortura; establecer la responsabilidad de las personas y las instituciones implicadas; describir, a partir de los casos relevados, situaciones y prácticas generales y colaborar con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal en el procesamiento y el castigo de los culpables. Ello, con absoluta independencia de la actuación que paralelamente desarrollen los nombrados organismos públicos.

El procedimiento surgió de la necesidad de establecer criterios claros y precisos que sirvan como guía para la actuación de los funcionarios de este Organismo, de modo que la información obtenida en los diversos casos pueda ser tratada como conjunto. Se advirtió también la necesidad de evitar que los detenidos que han sido víctimas de tortura sufran nuevos malos tratos como consecuencia de nuestra intervención. De ahí que se estableciera como principio de nuestra intervención la defensa de la vida y de la libertad de elección de los detenidos acerca de las instancias y las formas en las que su caso cobre visibilidad pública. Por ello, resultó necesaria la adopción de un procedimiento especial para la tramitación de los expedientes en que sea preciso reservar la identidad del detenido víctima de tortura.

En consecuencia, las intervenciones de la Procuración Penitenciaria se basan en los siguientes *principios*: debe priorizarse la integridad física y la vida de las personas que han sido víctimas de tortura y de los testigos; debe escucharse y considerarse la opinión de las personas que han sido víctimas de tortura; las investigaciones deben ser imparciales y orientarse al fin primordial de descubrir la verdad de los hechos; la documentación de los casos debe efectuarse según los estándares fijados en el Protocolo de Estambul; la información (obtenida en cada caso) debe permitir un tratamiento conjunto e incorporarse a una base de datos.

Como se ha indicado, dicho procedimiento se empezó a aplicar en el mes de octubre de 2007, actuando como investigadores de los casos de tortura los asesores que integran el Área Metropolitana de la Dirección General de Protección de Derechos Humanos del Organismo. Durante el año 2008, la Dirección Legal y Contenciosa, conjuntamente con el Observatorio de Cárceles Federales, estuvo trabajando en el perfeccionamiento del referido Procedimiento de investigación y documentación de torturas y malos tratos.

En este sentido, se elaboraron los siguientes instrumentos de relevamiento:

- 1) El “indicativo primera entrevista con el investigador”, a los efectos de relevar las modalidades de torturas y malos tratos sufridas por los detenidos que denuncian ante este Organismo;
- 2) El “indicativo visita asesor médico” que se elaboró tomando en consideración el Protocolo de Estambul a los fines de adoptar los mismos criterios de relevamiento;
- 3) La “ficha de registro de información”, que sirve a modo de hoja de ruta para el seguimiento de los avances en el expediente.

Por otro lado, y en base a dichos instrumentos de relevamiento, el Observatorio creó la *Base de datos de casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por la PPN*, donde se ha llevado a cabo la carga de los datos de los expedientes del período 2007-2008, procediéndose a continuación al procesamiento de la información que arroja dicha base de datos y a la confección del informe correspondiente.

A partir del informe sobre resultados preliminares del procesamiento de datos elaborado por el Área Observatorio, podemos extraer los siguientes lineamientos. Estos deben ser comprendidos dentro de un análisis más amplio que incluya la investigación sobre malos tratos y tortura de este organismo¹⁹ y el apartado anterior que da cuenta del registro de casos de tortura y malos tratos judicializados.

1. Fundamentos metodológicos

Los datos expuestos en el presente informe pertenecen a una base preliminar elaborada por el Observatorio de Cárceles, con una muestra -por azar simple- de expedientes sobre tortura y malos tratos, pertenecientes a esta Procuración. Dichos expedientes, registran el *Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura*, establecido por la PPN en el año 2007²⁰ implementado por los agentes de este Organismo, frente a la *noticia* de casos de denuncia por tortura y malos tratos.

Con la finalidad de dimensionar estadísticamente el castigo físico en las cárceles federales del que toma *noticia* esta Procuración, el Área de Observatorio ha comenzado a establecer, en esta primera etapa, lecturas sobre las fuentes de datos que integran dichos expedientes –pericias médicas, informes judiciales, fotografías, etc.- elaborando una primera base de datos con variables emergentes de dichas lecturas. En una segunda etapa, se procederá a realizar una estandarización del tratamiento estadístico de la información y a trabajar con el universo de dichos expedientes. Estos procedimientos nos permitirán, no sólo presentar una imagen más acabada sobre las prácticas sistemáticas de tortura y malos tratos físicos ejercidas en las cárceles federales, sino también realizar un tratamiento longitudinal de dichas prácticas.

Teniendo en cuenta la utilización como insumo para el procedimiento en análisis de la investigación publicada por esta Procuración, este tratamiento estadístico nos

¹⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos castigados – malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Del puerto, Buenos Aires (2008).

²⁰ Ver síntesis en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2.007*.

permitirá insistir sobre el nivel de persistencia de las prácticas estructurales de violencia que fueran evidenciadas en aquélla.

En esta primera etapa, con un relevamiento de 125 fichas (las que representan, a su vez, 125 casos de Torturas y Malos Tratos Físicos) durante los meses de Octubre de 2007 a Diciembre de 2008, se han seleccionado 108 casos (fichas) a fin de realizar una primera lectura cualitativa sobre las prácticas institucionales violentas y sus efectos sobre las personas detenidas.

2. Procesamiento preliminar de datos cuantitativos

a) Datos generales

Año	Frecuencia	Porcentaje
2007	23	21,3%
2008	85	78,7%
Total	108	100%

Tabla 1. Año del hecho

Lugar del hecho	Frecuencia	Porcentaje
Unidad penitenciaria	105	97,2%
División Traslados	3	2,8%
Total	108	100%

Tabla 2. Lugar del hecho

b) Características sociodemográficas y judiciales de la población torturada / maltratada

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	97	89,8%
Mujer	11	10,2%
Total	108	100%

Tabla 3. Distribución de casos según sexo

Edad	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
18-24	25	23,1%	23,1%
25-34	54	50%	73,1%
35-44	19	17,6%	90,7%
45 y más	6	5,6%	96,3%
Sin datos	4	3,7%	100%
Total	108	100%	

Tabla 4. Distribución de casos según edad

(Nota: los jóvenes-adultos (18-21) representan el 10,2% de la distribución)

EDAD	SEXO		Total
	Hombre	Mujer	
18-24	22	3	25
	22,7%	27,3%	23,1%
25-34	49	5	54
	50,5%	45,5%	50,0%
35-44	17	2	19
	17,5%	18,2%	17,6%
45 y más	5	1	6
	5,2%	9,1%	5,6%
Sin datos	4	0	4
	4,1%	,0%	3,7%
Total	97	11	108
	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 5. Distribución por sexo según edad

Nacionalidad	Frecuencia	Porcentaje
1.ARGENTINA	95	88,0
2.EXTRANJERA	12	11,1
Sin datos	1	,9
Total	108	100,0

Tabla 6. Distribución de casos según nacionalidad

Situación Procesal	Frecuencia	Porcentaje
Procesado	40	37,0
Condenado	61	56,5
Sin dato	7	6,5
Total	108	100,0

Tabla 7. Distribución de casos según situación procesal

De las tablas incluidas dentro de este apartado podemos extraer algunas primeras líneas de aproximación a la problemática.

En primer lugar, la visión tradicional sobre las diversas maneras de *maltratar* y *gobernar* la cárcel, diferenciando por sexo, sigue vigente: el Servicio Penitenciario Federal *suele* gobernar mediante la *cultura del golpe* las cárceles de varones, dejando para las mujeres diversas formas de maltrato (requisa personal vejatoria, inasistencia médica, *verdugueo*, impedimentos al mantenimiento de los lazos familiares). De ello, que de los 108 casos registrados, 97 tuvieron hombres como víctimas (89.8%).

Pero, y en consonancia con las denuncias más actuales que hemos tomado conocimiento, las mujeres jóvenes son (mal)tratadas de una manera bastante más similar a los hombres que las presas integradas dentro de otros rangos etarios, aplicándose sobre ellas de manera más brutal, la *cultura del golpe* (conf. Tabla 5).

Por su parte, la ínfima incidencia de la situación procesal denota (conf. Tabla 7), amén de la sistematicidad de la tortura en las cárceles federales, la visión mítica de la

separación entre detenidos con prisión preventiva y presos condenados, evidenciando una vez más el carácter de castigo y pena anticipada que detenta toda medida de coerción decidida por el Estado.

c) Datos de relevamiento PPN

¿Acepta prestar testimonio a la PPN?	Frecuencia	Porcentaje
Si	98	90,7
No	10	9,3
Total	108	100,0

Tabla 8. Distribución de casos según acepta prestar testimonio para la PPN

Acepta someterse a examen médico	Frecuencia	Porcentaje
Si	93	86,1
No	11	10,2
Sin datos	4	3,7
Total	108	100,0

Tabla 9. Distribución de casos según acepta someterse a examen médico

Presta consentimiento para	Frecuencia	Porcentaje
Denuncia penal	75	69,4
Informe con reserva de identidad	25	23,1
No autoriza la utilización de la información	4	3,7
Sin datos	4	3,7
Total	108	100,0

Tabla 10. Distribución de casos según presta consentimiento

<i>¿ Formula demanda específica?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	25%
No	81	75%
Total	108	100%

Tabla 11. Distribución de casos según formula demanda específica

<i>Tipo de demanda</i>	Respuestas	Porcentaje
Traslado (Unidad SPF/SPB)	7	25,9%
Nulidad de la Sanción	7	25,9%
Atención Médica	8	29,6%
Contacto Familiar	2	7,4%
Cambio de pabellón	2	7,4%
Volver al pabellón de alojamiento previo al hecho	4	14,8%
Rechazo a la medida de RIF	4	14,8%
Total	34	125,9%

Tabla 12. Distribución de casos según tipo de demanda específica

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

<i>Acciones judiciales de la PPN frente a los casos de Tortura y Malos Tratos</i>	Respuestas	Porcentaje de casos
Denuncia	72	98,6%
Querrela	2	2,7%
Habeas Corpus	2	2,7%
Amicus	1	1,4%
Otros	1	1,4%
Total	78	106,8%

Tabla 13. Distribución acciones judiciales de la PPN

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

Identifica agresores y se presentó denuncia penal	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	50,00%
No	11	50,00%
Total	22	100,0%

Tabla 14. Distribución de casos en los que *puede reconocer a los agresores* y se presentó denuncia penal

¿Recibió atención de los médicos de la PPN?	Frecuencia	Porcentaje
SI	84	90,3
NO	9	9,7
Total	93	100,0

Tabla 15. Distribución de casos que prestaron autorización para el examen médico según atención médica de la PPN

El médico de la PPN ¿Constató lesiones?	Frecuencia	Porcentaje
SI	78	86,7
NO	8	8,9
Perdidos Sistema	4	4,4
Total	90	100,0

Tabla 16. Distribución de casos que recibieron examen médico PPN según constató lesiones

Debemos comenzar este apartado haciendo mención al alto porcentaje de hechos *anoticiados* por esta Procuración en los cuales la víctima ha aceptado prestar testimonio al organismo y someterse a examen médico (90,7% y 86,1%, respectivamente).

Los números descienden considerablemente cuando se consulta al preso sobre su deseo de que la Procuración realice denuncia penal contra integrantes del Servicio Penitenciario Federal a partir de sus dichos.

De ello, una serie de lecturas.

En primer lugar, evidencia el alto descreimiento en el rol de la instancia judicial como actor político interesado en la erradicación de la práctica sistemática de la tortura –fundado por cierto, a partir de los resultados que pueden observarse del estudio de los casos judicializados que integran el apartado “c” de este capítulo-. Por otro lado, el nivel de subdenuncia debe relacionarse con la amenaza constante a la que son víctimas mientras permanecen reclusos dentro de la institución total y su conciencia cierta del riesgo que su integridad corre dentro de ésta.

Además, el rol desarrollado por los médicos que forman parte del Servicio Penitenciario Federal -participan activamente o encubren las sesiones de tortura-, sumada a la presencia de lesiones en sus cuerpos que no son curadas/ asistidas por aquellos profesionales, motivan los altos porcentajes de presos que solicitan la visita del médico de la PPN.

Como se verá, **un 22,2% de los entrevistados afirmaron que el médico participó/ estuvo presente en el momento de la golpiza, maltrato, hecho de tortura.**

Por su parte el 25% de los presos golpeados solicitó intervenciones *anexas* por parte de este organismo. Principalmente, intervención ante sanción, traslado a otra unidad o fuera del Servicio Penitenciario Federal o atención médica.

Esto demuestra la invención de partes sancionatorios adulterados por parte de la agencia penitenciaria como castigo accesorio o encubrimiento de los golpes propinados, el miedo a represalias o a nuevas agresiones, y la inasistencia y descrédito de los profesionales de la salud, respectivamente.

Es interesante destacar también la simetría existente entre los hechos en los que los médicos de la PPN han podido constatar lesiones²¹ y la cantidad de denuncias penales presentadas (superior a los setenta casos en ambos supuestos). De esta manera se contribuye a desacreditar la noción elitista y corporativista que, con el objeto de desprestigiar la *voz de los presos*, insiste en asegurar que *los presos mienten*.

A eso debe sumársele que 22 víctimas han informado que pueden identificar a sus agresores (11 de ellos han presentado formal denuncia judicial), para terminar de demostrar el panorama desolador de una justicia que, teniendo denuncia iniciada, lesiones constatadas -a partir de los informes médicos y documentos fotográficos por este organismo acompañados- y agresores identificados, mantiene su pasividad característica ante este tipo de hechos (o tipo de víctimas).

d) Características del hecho

Unidad Penitenciaria	Frecuencia	Porcentaje
C.P.F CABA	22	21%
UNIDAD Nº 3 -EZEIZA	9	8,6%
UNIDAD Nº 6 -RAWSON	3	2,9%
UNIDAD Nº 19 -EZEIZA	1	1%
UNIDAD Nº 20 SERVICIO PSIQUIÁTRICO CENTRAL DE VARONES	1	1%
UNIDAD Nº 24 INSTITUTO FEDERAL PARA JÓVENES- ADULTOS	2	1,9%
C.P.F I - EZEIZA	43	41%
C.P.F II -MARCOS PAZ	24	22,9%
Total	105	100%

Tabla 17. Distribución de casos según Unidad Penitenciaria

²¹ Al analizar los ocho casos en los que el médico de la PPN no ha podido constatar la existencia de lesiones, debe tenerse en cuenta la distancia cronológica existente entre la comisión del hecho, la *noticia*, y la visita del profesional.

CPF I – Módulos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
1	9	20,9	20,9
2	4	9,3	30,2
3	20	46,5	76,7
4	6	14,0	90,7
6	1	2,3	93,0
IST	3	7,0	100,0
Total	43	100,0	

Tabla 18. Distribución de casos CPF I según Módulo

CPF II – Módulos	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
1	2	8,3	8,3
2	2	8,3	16,7
3	12	50,0	66,7
4	1	4,2	70,8
5	7	29,2	100,0
Total	24	100,0	

Tabla 19. Distribución de casos CPF II según Módulo

CPF CABA	Frecuencia	Porcentaje
Pabellón 45	2	9,1
Planta 5 Pabellón 1	20	90,9
Total	22	100,0

Tabla 20. Distribución de casos CPF CABA según Planta y Pabellón

<i>¿En qué momento del día sucedió?</i>	Frecuencia	Porcentaje
1.Mañana	40	37,0
2.Tarde	43	39,8
3.Noche	15	13,9
Sin datos	10	9,3
Total	108	100,0

Tabla 21. Distribución de casos según tipo de demanda específica

<i>Lugar del hecho</i>	Nº	Porcentaje
Camión	8	7,4%
Celda/Pabellón	82	75,9%
HPC/Centro Médico	4	3,7%
Pasillos/Tránsito/Reintegros	11	10,2%
Leonera (sala de "espera")	9	8,3%
Celda de Aislamiento	7	6,5%
Ingreso (Sala de "recepción de ingresos")	3	2,8%
Patio	5	4,6%
Oficina Jefe de Módulo/Director de la Unidad	1	,9%
Oficina Administrativas (Judiciales, Sociales, etc.)	1	,9%
Sin datos	2	1,9%
Total	133	123,1%

Tabla 22. Distribución de casos según lugar del hecho

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

¿Fue golpeado por más de un agente?	Frecuencia	Porcentaje
Si	99	91,7
No	4	3,7
Sin dato	5	4,6
Total	108	100,0

Tabla 23. Distribución de casos según fue golpeado por más de un agente

Quienes ejercen el Maltrato/Tortura	Respuestas	Porcentaje
Cuerpo de Requisa	96	89,7%
Celador/celadora	14	13,1%
Director de Módulo	4	3,7%
Agentes División Traslados	3	2,8%
Total	117	109,3%

Tabla 24. Distribución de casos según por quien fue maltratado/ torturado

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

Ocasión del hecho de Maltrato / Tortura	Respuestas	Porcentaje
Al ingreso a la Unidad "bienvenida"	5	6,6%
Durante requisas	46	60,5%
Cumpliendo sanción de aislamiento	15	19,7%
Durante reintegros al pabellón	5	6,6%
Durante circulación por la Unidad	14	18,4%
Durante traslados	7	9,2%
Durante motines o riñas	3	3,9%
Total	95	125,0%

Tabla 25. Distribución de casos según ocasión del hecho

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

<i>¿Cómo fue agredido / torturado?</i>	Respuestas	Porcentaje
Al pasar cerca de un agente	2	2,9%
Estando aislado	25	36,2%
En el piso	53	76,8%
Estando de espaldas	46	66,7%
Estando esposado o atado	28	40,6%
Total	154	223,2%

Tabla 26. Distribución de casos según cómo fue agredido

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

<i>¿En qué consistió la Práctica de Mal Trato / Tortura?</i>	Respuestas	Porcentaje
Quemaduras	2	1,9%
Asfixia	1	1,0%
Violencia sexual	24	22,9%
Cachetadas	27	25,7%
Golpes de puños	88	83,8%
Patadas	75	71,4%
Golpes en los pies	11	10,5%
Golpes en los oídos con palmas	5	4,8%
Golpes con palos	73	69,5%
Golpes con otros objetos	54	51,4%
Total	360	342,9%

Tabla 27. Distribución de casos según en qué consistió el maltrato / tortura

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

Partes del cuerpo donde se ejerce la Agresión Física /Tortura	Respuestas	Porcentaje
Cabeza	24	40,7%
Piernas	19	32,2%
Brazos	13	22,0%
Espalda	22	37,3%
Cara (boca, ojos, oídos)	21	35,6%
Genitales/Año	3	5,1%
Tobillos	4	6,8%
Costillas	1	1,7%
Planta de los pies	4	6,8%
Torso	6	10,2%
Total	117	198,3%

Tabla 28. Distribución de casos según partes del cuerpo donde recibió el maltrato / tortura
 (* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos).

Otras prácticas de Mal Trato y Tortura	Respuestas	Porcentaje de casos
Introducción de bastones/palos en el ano	4	9,8%
Mutilaciones	1	2,4%
Le dieron Rodillazos	1	2,4%
Le hicieron hacer Pila Humana	3	7,3%
Le dieron Puntazos	3	7,3%
Disparos	4	9,8%
Patadas en zona genital	1	2,4%

Ducha de agua fría	4	9,8%
Le ordenan ingerir psicofármacos	1	2,4%
Lo/la desnudan	28	68,3%
Los Escupen	18	43,9%
Las Arrastrar de los pelos	4	9,8%
Total	66	161,0%

Tabla 29. Distribución de casos según prácticas de maltrato / tortura

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

Prácticas vinculadas al hecho de Maltrato / Tortura	Respuestas	Porcentaje de casos
¿Aislamiento port golpiza?	14	51,9%
¿Lo obligan a firmar parte?/Sanción post-golpiza	5	18,5%
¿Plantan objetos no-permitidos?	2	7,4%
¿Roban?	4	14,8%
¿Amenazas para que no denuncie los hechos?	8	29,6%
Total	41	151,9%

Tabla 30. Distribución de casos según prácticas vinculadas al hecho de maltrato / tortura

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

Aproximadamente un 30% del total de casos investigados afirmó que fue agredido /torturado por haber realizado una denuncia contra el S.P.F

Otros Objetos con los que fue Agredido físicamente / Torturado	Respuestas	Porcentaje
Escudos	5	13,5%
Armas blancas	4	10,8%
Bomba de agua	1	2,7%

Sillas	1	2,7%
Borceguíes	2	5,4%
Estofas	1	2,7%
Balas de goma	24	64,9%
Itakas	2	5,4%
Total	40	108,1%

Tabla 31. Distribución de casos según otros objetos con los que fue agredido

(* Variable de respuesta múltiple. El porcentaje por categoría representa la cantidad de respuestas no de casos.)

<i>¿Sufrió lesiones por los Malos Tratos / Tortura recibida?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	96	88,9
No	2	1,9
Sin dato	10	9,3
Total	108	100,0

Tabla 32. Distribución de casos según sufrió lesiones

<i>¿Fue atendido por el médico de la Unidad?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	26,9
No	35	32,4
Sin dato	44	40,7
Total	108	100,0

Tabla 33. Distribución de casos según fue atendido por el médico de la Unidad

En un 22, 2% los entrevistados afirmaron que el médico participó / estuvo presente en el momento de la golpiza, maltrato, hecho de tortura.

<i>¿Hay otros afectados?</i>	Frecuencia	Porcentaje
Si	63	58,3
No	41	38,0
Sin dato	4	3,7
Total	108	100,0

Tabla 34. Distribución de casos según *hay otros afectados en el hecho de maltrato / tortura*

Como se expuso antes, el Procedimiento de Investigación de casos de Tortura y Malos tratos en el Ámbito Federal, en base al cual se construyó la presente base de datos, se aplica –por razones operativas- a la ciudad de Buenos Aires y Zona Metropolitana anexa a ésta. Sin perjuicio de lo cual, en algunas de las investigaciones desarrolladas en ese acotado ámbito, se recogieron informes relativos a situaciones ocurridas en unidades del interior del país (antes o después de la intervención de la PPN). Ello debe tenerse en cuenta, por un lado, a los fines de tomar la información relativa a unidades del interior del país contenida en el cuadro precedente, como no necesariamente indicativa de la magnitud de estas violaciones a los derechos humanos en esos lugares de detención. A la vez que debe tenerse en cuenta que ello ilustra sobre el carácter vinculado de situaciones que tienen por víctima a una misma persona en diferentes unidades del SPF, pese a la distancia geográfica que las separe.

Respecto a los establecimientos penitenciarios donde las noticias de golpizas han sido más frecuentes, debemos aclarar en primer término que los resultados son consecuentes con las unidades de máxima seguridad y a la vez aquellas unidades donde la Procuración tiene una mayor presencia.

A su vez los módulos gobernados por regímenes de disciplina más rigurosa, presentan los números más preocupantes de violencia institucional: una persona detenida dentro del Complejo Penitenciario Federal II tiene una probabilidad mucho

mayor de ser golpeada de encontrarse encerrado en los Módulos III (ingreso) o V (máxima seguridad o *conflictividad*) que de corresponderle cualquiera de los otros tres Módulos. Entre ambos suman el 79,2% de los ataques *anoticiados* por este organismo.

Por último, el elevado número de uno de los pabellones del CPF C.A.B.A (ex U.2 de Villa Devoto) responde a la denuncia de un hecho de tortura colectivo, o con víctimas múltiples.

De la lectura de este apartado surgen –en consonancia con la investigación que le sirvió de insumo- modalidades correlativas de ejercicio de los malos tratos, entre las cuales se destacan los golpes de puño y patadas (83% y 71% de los hechos *anoticiados*).

También se destacan los actos de violencia que incluyen la utilización de las armas reglamentarias (bastones o *estofas* o armas de fuego e itakas), cuando no armas blancas de producción *artesanal* (facas) por las mismas fuerzas de seguridad penitenciarias.

En misma línea es motivo de alarma para nuestro organismo, la fuerte incidencia de agresiones sexuales por parte de fuerzas penitenciarias, alcanzando al 22,9% de las víctimas *anoticiadas*.

Las prácticas anexas y denigrantes o acciones de encubrimiento que suceden al hecho de tortura, deben hacernos reflexionar sobre la relación entre tortura/ maltrato, por un lado; y la *cultura del golpe*, por el otro. Si bien la segunda es incluida como parte integrante y fundamental de la primera (el 88,9% de los presos sufrió lesiones), no la agota.

El carácter *violento* de las requisas colectivas de pabellón, acaba por verse evidenciado por el lugar del hecho (75,9% tuvo lugar en la celda o pabellón); el agente torturador (89,7% a manos del cuerpo de requisa); y la ocasión del ataque (60,5% durante requisas).

Por último, el 91,7% de las víctimas han denunciado que la golpiza fue propinada por más de un agente, demostrando que el accionar delictivo suele realizarse “en banda”, así como la sistematicidad de la práctica de tortura, la indefensión de la víctima y la absoluta desproporción de fuerzas entre víctima y victimarios.

3. Relatos/ Información cualitativa

La evidente “distancia” que existe entre los relatos de los presos golpeados, y las actividades jurisdiccionales realizadas consecuentemente, dan cuenta de la necesidad de rescatar una vez más y de modo cualitativo, la voz de los presos.

Ingresando del CPF I, me vio un médico. Me desnudaron y me dieron pastillas. Me llevaron hasta un calabozo, golpeándome en el camino con palos y puñetazos, luego ducha de agua fría y más golpes por 45 min.

(Hombre, condenado, 24 años, 2007, Unidad N° 20. Hechos: Octubre de 2008. Exp.007/07)

Ingresó el cuerpo de requisa y nos golpeó a todos, cada uno en su celda, con sus puños y bastones. A mi me llevaron hasta la leonera, me esposaron y mirando al suelo me golpearon en espalda, me hicieron pata pata e intentaron introducirme los bastones en el ano.

(Hombre, condenado, 27 años, C.P.F I, Módulo II, Pabellón B Hechos: Diciembre de 2007. Exp.009/07)

Me sacaron de la celda esposado y me llevaron a la leonera a la rastra y a los golpes. Mientras me pegaban, el jefe me decía que desista de las denuncias y me preguntaban dónde estaban las pruebas de la última denuncia.

(Hombre, condenado, 23 años, C.P.F. I, Hechos: Enero de 2008. Exp.012/08)

Entró la requisa, me pegaron, me esposaron, y me patearon, mientras me arrastraban hasta la leonera, donde me obligaron a desvestirme. Ahí me siguieron pegando con estofas, golpes de puño y patadas. Uno me introdujo la estofa en el ano. (Ver ET)

(Hombre, condenado, 30 años, C.F.I, Módulo I.S.T, Hechos: Abril de 2008. Exp. 028/08)

A las 23:30 hs ingresó la requisa a mi celda, me esposaron y me llevaron sancionado a "plantarme" 3 sierras. Camino a la celda de aislamiento fui golpeado con los bastones (en las piernas y en el cuerpo), me dieron cachetazos.

(Hombre, condenado, 21 años, C.P.F. II, Módulo V, Pabellón 6, Hechos: Agosto de 2008. Exp. 054/08)

Fui golpeada mientras me llevaban a revisión médica ya que había sido golpeada por compañeras de pabellón. Me tiraron de los brazos, me pegaron con palos y me tiraron del pelo mientras querían desvestirme.

(Mujer, procesada, 23 años, Unidad nº 3, RIF, Hechos: Diciembre de 2008. Exp. 066/08)

Al salir del pabellón, me cerraron la puerta en la cara. La requisa me esposó y me tiró al piso. Me pegaron cachetadas, después me arrastraron por el pasillo hasta la escalera de donde me tiraron. Continuaron pegándome en el patio, ahí fue donde me pisaron la cabeza.

(Mujer, procesada, 25 años, Unidad Nº 3, Pabellón 10, Hechos: Abril de 2008. Exp. 013/08)

Al reintegrarme de una Salida Transitoria, los agentes de requisa y judiciales quisieron robarme la comida. Ante mi negación, me golpearon en la cara. Estaban todos alcoholizados.

(Hombre, condenado, 30 años, C.P.F II, Módulo III, Hechos: Febrero de 2008, Exp. 017/08)

Entró la Requisa al Pabellón y me sacaron al octógono donde me dieron un palazo en la cabeza, golpes en el cuerpo con puños y patadas. Me esposaron y me llevaron sancionado a buzones, donde otra vez me pegaron con palos y puños, me caí al piso y siguieron pegándome patadas. Quedé aislado esposado por tres días, en los cuales no me dieron de comer y me inyectaron algo que no supe qué era.

(Hombre, condenado, 27 años, C.P.F II, Módulo III, Pabellón 3, Hechos: Septiembre de 2008. Exp.047/08)

Estábamos en la unidad 7, pabellón 10 cuando fuimos golpeados por otros internos. Estos internos son chaqueños y fueron mandados a pegarnos por agentes del S.P.F. Los internos nos apuñalaron y los agentes de requisa estaban en la puerta del pabellón mirando, sin intervenir. Nos tuvimos que hacer los muertos para que nos sacaran del pabellón, pero cuando los agentes de requisa se dieron cuenta de que estaban vivos, nos empezaron a dar itakazos, a quemarnos con cigarrillos y a saltar sobre nuestras espaldas, mientras estábamos tirados en el piso. Estuvimos un día en la enfermería, sin atención

médica y luego nos subieron al camión de traslados, donde también nos pegaron, sin decirnos nada respecto del destino. Cuando llegamos al CPF II, al bajar del camión nos cagaron a palos. Al día siguiente la requisa volvió a golpearnos en las heridas.

(Hombre, condenado, 30 años, Unidad 7 y CPF II. Hechos: Febrero de 2008. Exp.021/08)

TRASLADO

Ante comparendo, me subieron a un camión sin notificarme ni informarme sobre el destino. Me mantuvieron dentro del camión de traslados junto con presos masculinos durante 14 horas aprox. sin beber, comer ni ir al baño. Fui denigrada continuamente. Tengo llagas en la boca y en las muñecas

(Mujer, condenada, 45 años, División Traslados, Unidad de alojamiento N°3, Hechos: Diciembre de 2008. Exp. 067/08)

4. Conclusiones sobre primeras líneas de aproximación

Existen diversos puntos de contacto entre la información que surge de los casos relevados por la PPN de acuerdo a los estándares del Protocolo de Estambul (septiembre de 2007 - diciembre de 2008) y la investigación “MALOS TRATOS FÍSICOS Y TORTURA - UN ESTUDIO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE REQUISA, SANCIÓN DE AISLAMIENTO Y AGRESIONES FÍSICAS EN CÁRCELES FEDERALES” (en base a un trabajo de campo que se desarrolló entre julio y septiembre de 2007).²²

Ambas fuentes arrojan evidencia acerca del carácter institucional de la tortura en los lugares de detención dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Esa cualidad de las violaciones a los derechos humanos que nos ocupan se encuentra corroborada (en ambas fuentes) por indicadores tales como el alto porcentaje de casos en que las golpizas son propinadas por más de un agente y/o en que existe más de una persona damnificada. Del mismo modo que resulta significativo –en base a ambas fuentes- el porcentaje de situaciones en que los malos tratos se desarrollan durante situaciones habitualmente violentas de la vida carcelaria (especialmente durante

²² La cual fue publicada en forma de libro por Editores del Puerto: *Cuerpos castigados – malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Buenos Aires (2008).

las requisas de pabellón y el aislamiento) y/o en que la tortura es ejercida por los cuerpos de requisa.

Las referencias de tipo cualitativo que surgen de ambas fuentes son contestes en señalar ciertas particularidades de los malos tratos físicos en el ámbito federal. La asiduidad y reiteración de ciertas prácticas (entre las cuales cabe insistir sobre la incidencia de las requisas y las situaciones de aislamiento), la presencia de delitos conexos a la tortura en muchos de los casos (en particular las amenazas) y la forma diferencial en que se ejerce el mal trato contra grupos de detenidos (delineándose modalidades diferentes, especialmente entre varones y mujeres), vienen a abonar la hipótesis de que (casi) ningún caso puede ser aislado y tratado como el resultado de una conducta “desviada” por parte de uno o más agentes; sino que cada uno de los episodios ofrece material abundante para insistir en la presencia de prácticas institucionales establecidas, inherentes al manejo de la gobernabilidad carcelaria por parte del SPF.

E) Actividades vinculadas a la creación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura

En el transcurso del año 2008, y en línea con el trabajo de ejercicios anteriores, se han desarrollado diversas actividades dirigidas a promover la creación del Mecanismo Nacional de Prevención (MNP) previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, puesto que –como es sabido- la Argentina se encuentra en deuda desde junio de 2007 en la constitución del referido MNP.

Entre las actividades desarrolladas por la Procuración en ese sentido, se cuenta la participación en diversos Seminarios de discusión, así como la organización de unas Jornadas en la ciudad de Córdoba sobre la implementación del referido Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura, donde entre otras cuestiones se discutieron los proyectos legislativos de creación del MNP actualmente presentados en el Congreso.

En efecto, podemos señalar que si bien por el momento no es posible prever cuándo y cómo se cumplirá con la obligación internacional de constituir el Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo, en la actualidad se encuentran en el Congreso algunas iniciativas legislativas en ese sentido.

Una primera iniciativa a destacar es la elaborada por varias organizaciones de la sociedad civil, cuyo proyecto resultante fue presentado al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a mitad de año. En el mes de septiembre, coincidiendo con una visita de la Asociación para la Prevención de la Tortura, dicho Proyecto legislativo fue presentado formalmente en el Congreso por los Diputados Diana Conti y Agustín Rossi, ambos integrantes del Frente para la Victoria. No obstante, y como destacaron las organizaciones sociales autoras de la iniciativa, al Proyecto se le habían introducido varias modificaciones, algunas de ellas de carácter sustantivo.

El segundo Proyecto legislativo a destacar es el presentado por el Diputado de la Unión Cívica Radical José Cesar Gustavo Cusinato, en cuya elaboración la Procuración Penitenciaria brindó asesoramiento técnico. Por último, la tercera iniciativa legislativa

presente en el Congreso en la actualidad es la formulada por varios diputados de la Coalición Cívica – ARI.

No obstante la existencia de dichas iniciativas legislativas, por el momento no se advierten debates en el marco del Parlamento dirigidos a conformar un proyecto unificado para la constitución del Mecanismo Nacional de Prevención.

En pos de contribuir a dicho debate, la Procuración Penitenciaria ha elaborado una opinión propia sobre cómo debería estar conformado dicho Mecanismo Nacional de Prevención, la cuál se incluye a continuación.

Propuesta de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la articulación del Mecanismo Nacional de Prevención del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura

Ejes y consensos

La implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en la República Argentina debiera resolver de forma virtuosa la integración de diversas agencias e instituciones de control, que por razones explicativas se presentan a continuación en base a dos ejes:

- a) gubernamental-no gubernamental
- b) federal-local

Existe acuerdo general entre los diversos actores que han tomado parte del debate sobre la creación de este mecanismo en nuestro país acerca de la necesidad de crear un entramado institucional que permita reconocer ese carácter doblemente mixto del Mecanismo Nacional. Aunque se ha avanzado mucho durante el último año en torno de esos criterios generales, queda aún por resolver cuáles son las formas específicas en que esos desafíos deben ser resueltos; y en particular cuál es el diseño institucional adecuado para gestionar y dirimir los conflictos que inevitablemente habrá de producir la articulación de esos principios.

Acerca del primero de los ejes mencionados (definido por la dialéctica *gubernamental-no gubernamental*) la Procuración Penitenciaria de la Nación ha venido sosteniendo dos criterios fundamentales:

1° Las agencias estatales que formen parte del mecanismo deben reunir ineludiblemente los requisitos de independencia exigidos por el Protocolo Facultativo; y en particular que, en vista de la responsabilidad directa que corresponde a los Poderes Ejecutivo y Judicial en torno de la situación carcelaria, ese requisito sólo puede cumplirse ubicando a las agencias que cumplan la función prevista por el Protocolo fuera de esos ámbitos institucionales, sea bajo la órbita del Poder Legislativo o como órganos extra poder. En torno de esta cuestión, consideramos que se ha alcanzado un consenso suficiente.

2° Las ONG (en sentido amplio), deben cumplir un rol efectivo en el desarrollo de las visitas previstas por el Protocolo Facultativo; a la vez que debe considerarse la posibilidad de que esa integración sea “asimétrica” (como órganos de visita, consulta, opinión, fiscalización, planeamiento, etc.). Cuestiones éstas en torno de las cuales también existe un amplio consenso.

A la vez, la Procuración Penitenciaria ha sostenido que la integración de las ONG no debe afectar su autonomía –de modo que no sean “capturadas” por las organizaciones estatales-, pero que debe adecuarse a ciertos estándares comunes y estar sujeta a coordinación. De lo cual se deduce que necesariamente deben existir pautas y controles que permitan determinar cuándo y bajo qué condiciones estas instituciones actúan legítimamente en nombre (o como parte) del mecanismo nacional de prevención de la tortura.

En torno de esto último, es necesario reconocer que las organizaciones de la sociedad civil que tomaron parte de los debates que dieron como resultado la elaboración de un proyecto de ley destinado a la creación de un “Sistema Nacional de Prevención de la Tortura”, han mostrado ciertos reparos. En particular, por considerar que esa articulación “controlada” puede redundar en una pérdida de autonomía para las ONG, sobre todo si la autoridad que ejerce las funciones de coordinación y estandarización no reviste suficiente independencia respecto del gobierno.

Acerca del segundo de los ejes mencionados (definido por la dialéctica *federal-local*) la Procuración Penitenciaria de la Nación considera necesario subrayar:

1° La implementación del Mecanismo Nacional de Prevención constituye una obligación del Estado Argentino ante la comunidad internacional y ante la humanidad en su conjunto, que según se ha reconocido explícitamente no puede dejar de cumplirse alegando la estructura federal del país. Cuestión que se relaciona a su vez con la necesidad de que el Estado Argentino en su conjunto unifique representación ante las autoridades internacionales respectivas, y en especial con el *Subcomité Para la Prevención de la Tortura*.

2° Existen razones muy obvias que imponen la necesidad de que exista un ámbito desde el cual se coordine la actuación de las distintas organizaciones integrantes del Mecanismo Nacional de Prevención y en donde se adopten decisiones clave que puedan afectar el cumplimiento de la obligación señalada en el punto anterior.

3° Con las salvedades señaladas antes, la constitución federal del Estado Argentino impone la necesidad de que cada provincia ejerza en su jurisdicción la potestad de reconocer, designar o crear el mecanismo de prevención que considere más adecuado; siendo el límite para el ejercicio de esa potestad el cumplimiento de las condiciones fijadas por el Protocolo.

Planteada la cuestión en esos términos, parece ineludible que se establezca alguna forma de “acreditación” y “control” de la actuación de las instituciones integrantes del Mecanismo Nacional; así como la necesidad de que exista una institución que reúna toda la información relevante, coordine las actividades, planifique y establezca estándares.

Estas necesidades hacen ineludible la creación de una institución capaz de ejercer efectivamente la conducción y representación del mecanismo en su conjunto. Lo cual puede redundar en un menoscabo de la autonomía de las organizaciones de la sociedad civil y las agencias públicas que determinen las provincias para el cumplimiento de las funciones del Protocolo, a menos que se establezcan a favor de éstas garantías suficientes.

Como se expuso antes, parece razonable que las ONG sólo sean habilitadas a actuar en nombre del Mecanismo Nacional si se ajustan a ciertos lineamientos básicos; cuyo incumplimiento debe conllevar como consecuencia –en última instancia- la pérdida de las facultades que se les hubiera reconocido en el marco del Protocolo o su exclusión del Mecanismo Nacional.

En lo que se refiere a la autonomía provincial, vale la pena apuntar que si bien la Constitución Nacional la reconoce como principio fundamental de nuestro sistema de gobierno, establece a su vez ciertas situaciones en las cuales ésta debe ceder ante otras prioridades; tales como la de asegurar paz interior, defender la integridad territorial y garantizar la forma representativa-republicana de gobierno. De modo que en esta materia –máxime si se tiene en cuenta la trascendencia internacional de las obligaciones asumidas por nuestro país- la autonomía de los poderes locales no puede elevarse a la categoría de principio absoluto.

Propuesta

En base a esas consideraciones, es posible puntualizar los siguientes criterios:

A. Es preciso que se cree –mediante una ley federal- un Comité o Consejo coordinador, suficientemente autónomo, que reúna las siguientes funciones:

1. Fijar estándares para las visitas y “auditar” el cumplimiento de esos estándares por parte de los distintos MNP;

2. Coordinar la actuación de las instituciones que funcionen como partes del mecanismo nacional de prevención, federales y provinciales, estatales y de la sociedad civil.

3. Otorgar el aval o acreditación a las ONG para su actuación como partes del mecanismo, tanto en el ámbito federal como provincial.

4. Dictaminar acerca del cumplimiento por parte de las provincias en la creación de los organismos provinciales de prevención según los criterios pautados por el Protocolo;

5. Recomendar a las autoridades nacionales y provinciales la adopción de medidas o reformas dirigidas a cumplir con los criterios del Protocolo, tanto en la creación como en el funcionamiento de los MNP;

6. En caso de grave incumplimiento de las obligaciones fijadas por el Protocolo en una jurisdicción, designar a una institución para que temporalmente y con carácter excepcional cumpla tales funciones;

7. Ofrecer asistencia técnica y material -con los recursos que anualmente le asigne el Congreso- con el fin de promover la instauración, consolidación y mejoramiento de los MNP;

8. Mantener relaciones con el Subcomité Internacional Para la Prevención de la Tortura.

B. Es preciso que las agencias y organismos que integren el Mecanismo Nacional cuenten con garantías suficientes de que su autonomía no será arbitrariamente cercenada por la autoridad de coordinación; considerando que esas salvaguardas sólo pueden obtenerse a partir del principio de “cogobierno”.

Es decir, la principal garantía contra un ejercicio abusivo de la autoridad asignada al Consejo o Comité federal debe ser el derecho de las instituciones integrantes del mecanismo de participar en su integración a través de representantes; en la medida de lo posible en función de categorías de tipo “estamental” que discriminen entre “ONG” y “Mecanismos Locales”.

C. Dado que en nuestro país existen lugares de detención que se encuentran directamente bajo jurisdicción federal, resulta necesario que el Estado Nacional designe un mecanismo propio, análogo a los provinciales, siendo la Procuración Penitenciaria de la Nación la institución naturalmente llamada a cumplir esa responsabilidad.

Más allá de lo anterior, debe preverse una etapa de transición durante la cual será necesario promover y apoyar la instauración de los mecanismos locales, integrar

experiencias que vienen desarrollándose desde la sociedad civil y poner en marcha lineamientos básicos de actuación del mecanismo.

III. FALLECIMIENTOS EN PRISIÓN

A) Procedimiento de investigación fallecimientos

En función de la experiencia de más de dos años de funcionamiento del banco de datos de fallecimientos en prisión existente en este Organismo, en el transcurso del año 2008, el área Observatorio de Cárceles Federales trabajó en la redacción de un **Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión**, con el objeto de establecer un protocolo de actuación estandarizado de la Procuración Penitenciaria de la Nación frente a todos los casos de fallecimiento de personas privadas de libertad.

En efecto, este Organismo dispone de un registro de casos de fallecimientos en prisión funcionando desde inicio del año 2006, el cuál ha generado una experiencia de trabajo que resulta conveniente profundizar mediante la estandarización de un procedimiento de investigación que vaya más allá del mero registro de la información obtenida.

Por otro lado, no existe en el ámbito de la República Argentina ninguna otra base de datos pública sobre fallecimientos en prisión, así como tampoco ningún protocolo para la investigación de los referidos sucesos.

En este sentido, pareció oportuno generar un procedimiento estandarizado de investigación de casos de fallecimientos en prisión. Dicho procedimiento ha sido objeto de consultas tanto con la Dirección General de Protección de Derechos Humanos como con la Dirección Legal y Contencioso del Organismo, coincidiendo ambas Direcciones en la idoneidad de aprobar formalmente el procedimiento mediante resolución del Procurador.

En vista de ello, el referido procedimiento, acompañado de tres anexos (ficha de información mínima, formulario de consentimiento para testigos e indicativo intervención asesor médico), fue formalmente aprobado por el Procurador Penitenciario mediante **Resolución 00169-08**, de 18 de diciembre de 2008, encontrándose la misma en el expediente E.P. 026/08 caratulado « Investigación fallecimientos en prisión » del registro de esta PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN.

1. Fundamentos del Procedimiento para la investigación y documentación de fallecimientos en prisión

La muerte de un detenido en un establecimiento carcelario constituye un hecho de extrema gravedad. Debe tenerse en cuenta que el Estado al privar de libertad a una persona –a instancias de la administración penitenciaria- asume una posición de garante respecto de su vida, salud e integridad física. Por ello en caso de fallecimiento de un interno por cualquier causa, se plantea la posibilidad que en dicho suceso se haya producido una vulneración de derechos humanos.

El procedimiento se ha instituido con la finalidad de guiar la investigación y documentación de todos los casos de *fallecimientos en prisión* que lleguen a conocimiento de la PPN y que se encuentren dentro de su ámbito de actuación²³; atendiendo a la función primordial de este organismo consistente en “*proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales* (Artículo 1º, ley 25.875).

Han sido tenidos en consideración para su elaboración, las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* adoptadas en Ginebra en 1955 (en especial, arts. 22 a 26, 31 a 34, 44 y 54); algunos lineamientos expresados en los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, recomendada por Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social O.N.U de 24 de mayo de 1989); el *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o*

²³ Por Resolución PPN 169/08, el Procedimiento ha sido aprobado para todo fallecimiento de persona privada de libertad a cargo del Servicio Penitenciario Federal, desde el 1º de enero de 2.009 y cuyo establecimiento penitenciario de alojamiento esté localizado dentro del área metropolitana.

degradantes (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001); y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad 24.660 (en especial arts. 9, 74 a 78, 88, 143 a 152 y 165).

2. Finalidades y Objetivos

Establecido como herramienta complementaria del ya existente *Procedimiento para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y Malos Tratos*, y con la pretensión de operar en consonancia con aquél, este Procedimiento presenta las siguientes finalidades: **a-** *Esclarecer y documentar* las causas y circunstancias de los fallecimientos ocurridos en prisión; **b-** *Establecer* niveles de responsabilidad de las personas e instituciones implicadas; **c-** *Impulsar* procedimientos administrativos y judiciales, colaborando con el Poder Judicial y el Ministerio Público en la investigación y esclarecimiento de los hechos; **d-** *Sistematizar* la información obtenida en los casos particulares, a los efectos de precisar prácticas comunes y problemáticas reiteradas; y **e-** *Abastecer* el banco de datos del Organismo sobre fallecimientos en prisión, con información contrastada, y elaborar síntesis estadísticas sobre fallecimientos en cárceles federales.

3. Principios

Las investigaciones que se vienen desarrollando bajo este Procedimiento pretenden responder a los siguientes principios: **a-** A los efectos de recabar información, deberá *escucharse y considerarse* con especial atención la opinión de las personas privadas de su libertad que por razones de cercanía física o afinidad, se encuentren en condiciones de brindar información relevante sobre los hechos investigados; **b-** Se recabará el testimonio de familiares del fallecido sobre los hechos investigados, en la medida en que éstos consientan en prestar declaración a la PPN. Se tomará especialmente en consideración su opinión y voluntad acerca de una eventual presentación de acciones judiciales; **c-** *Deberá* priorizarse la integridad física y la vida de aquellas personas que han sido testigos de los hechos acaecidos; **d-** Las investigaciones deben ser imparciales y orientarse al fin primordial de *esclarecer los*

hechos, documentando los casos fidedignamente; *e- Registrar* la información producida; para lo cual será fundamental que las investigaciones se ajusten a criterios comunes, permitiendo su tratamiento conjunto, e incorporación y sistematización a través de una base de datos.

4. Medidas

La investigación da comienzo a través de la noticia de un *fallecimiento en prisión*. La vía y forma mediante la cual el hecho llega a conocimiento de la PPN (llamado recibido en el centro de denuncias, audiencia con un preso, visita rutinaria a una unidad, fax remitido por el mismo establecimiento, etc.) es una cuestión que debe documentarse, para ser incorporada en la *base de datos*. Esto, principalmente con el objetivo de evidenciar los innumerables mecanismos asumidos por las autoridades penitenciarias para evitar el esclarecimiento de las circunstancias que rodean los decesos en prisión, así como su cuantificación.

Tanto cuando el hecho es anoticiado a través de una vía formal o, por medio de una vía informal, la información proporcionada puede ser insuficiente. Dependiendo de las circunstancias del caso concreto –principalmente predisposición por parte de la Unidad a suministrar información informalmente a través de una comunicación telefónica y la cercanía territorial de la PPN con el establecimiento en que ocurrió el hecho- puede tomarse aconsejable que la información necesaria para la elaboración del *informe preliminar* sea recabada vía telefónica o personalmente en la Unidad.

Algunos de los datos que son recabados en esta primera aproximación son: *nombre, edad y nacionalidad del preso; lugar preciso de alojamiento; fecha y lugar del deceso; de ser extramuros, fecha de traslado; juzgado interviniente en la causa iniciada a los efectos; causa del deceso informada por parte del S.P.F y sucinta descripción de su relato sobre las circunstancias en que se produjo el acontecimiento.*

Deben constar, también, *los datos personales y de contacto de familiares cercanos o personas que visitasen habitualmente al fallecido; por último recabar la existencia de otros presos afectados (lesionados y/o fallecidos).*

De la información suministrada en primer término por la Unidad o persona que anoticie del hecho, más aquella que hubiere podido ser recabada en un primer acto investigativo, se procede a la adecuación del suceso en una de las siguientes categorías –y subcategorías- de análisis²⁴ (las que serán analizadas a continuación): **a) muerte traumática o violenta:** presunto homicidio, presunto suicidio, muerte por circunstancias traumáticas dudosas (p.ej. muerte por quemaduras); o **b) muerte no traumática:** muerte por enfermedad, fallecimiento súbito sorpresivo, otras circunstancias no traumáticas.

Ello sin perjuicio de su posible readecuación posterior, en aquellos casos en que a lo largo de la investigación se obtenga información que permita concluir un análisis diferente de los hechos.

Con todo ello, se procede a la elaboración de un *primer informe*, donde constan los datos mencionados como primordiales, la adecuación dentro de las tipologías y la propuesta de las primeras medidas probatorias que estime conducentes. Todo ello, con el visto favorable del Director General de Protección de Derechos Humanos, es aprobado por el Procurador Penitenciario de la Nación.

Una vez iniciada la investigación, los extremos de hecho a relevar se relacionan principalmente con las circunstancias de tiempo y lugar, estableciendo el cuadro de responsabilidades funcionales que puedan derivarse del hecho –a partir de la reconstrucción de la estructura de mando y responsabilidades de los funcionarios a cargo del lugar de detención al momento de los hechos, así como de los funcionarios responsables de la asignación de alojamiento en caso que la muerte se haya producido dentro del pabellón.

²⁴ En analogía a los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social. ONU. 24/5/1989).

Principio 9º: “*Investigación. Se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas. Los gobiernos mantendrán órganos y procedimientos de investigación para realizar esas indagaciones. La investigación tendrá como objetivo determinar la causa, la forma y el momento de la muerte, la persona responsable y el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado. Durante la investigación se realizará una autopsia adecuada y se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio.*”

Para lograrlo se recurre a una serie de medidas probatorias establecidas expresamente, sumadas a aquellas que surjan pertinentes en el caso concreto: testimonial, pericial (médica, psicológica, etc.), documental, informativa, vista de las causas judiciales, entre otras.

A partir de toda la información que ha podido recabarse y producirse, queda a cargo del *investigador* la elaboración del *informe final*. En él, reproduce el relato de los hechos tal como han sido propuestos por las autoridades del establecimiento. A su vez, *detalla* las medidas de prueba que se practicaron y la evidencia que ha surgido como resultado de éstas.

Realiza un análisis reflexivo sobre el nivel de *veracidad* de la versión oficial producida por las autoridades del establecimiento. En caso de existir una versión más veraz sobre los hechos acaecidos, la *propone* a consideración del *Procurador*.

A su vez, en colaboración con la Dirección de legales, *analiza* el nivel de actividad demostrado por los actores involucrados en el esclarecimiento de los hechos (Agente preventor, Ministerio Público Fiscal, Órgano Jurisdiccional interviniente).

En caso de verificar la obtención por parte de la PPN de información relevante sobre los hechos que no ha sido recabada en la causa judicial, el investigador conjuntamente con la Dirección de Legales propone al Procurador la presentación de un *amicus curiae*, elevando el oportuno proyecto a tal efecto.

Por último, de convenir en la necesidad de establecer el grado de responsabilidad de las autoridades a cargo, *propone* al *Procurador* las actuaciones que estima pertinentes (recomendación; pedido de informe; formal denuncia o querrela).

5. Cierre de las actuaciones

Aprobadas, realizadas y finalizadas las acciones propuestas (o de no haber acciones propuestas o no considerarse favorablemente su pertinencia), el *Procurador* resuelve fundadamente el cierre de las presentes actuaciones y su correspondiente archivo, teniendo en cuenta los informes elaborados por el *investigador* designado, el *asesor médico* y el *profesional psicólogo* del Organismo.

Por resolución fundada el *Procurador establece* la adecuación del fallecimiento a la categoría y subcategoría tipológica indicada, a la vez que *elabora* un relato *veraz* de los hechos investigados.

Incluye en éste una *conclusión* sobre la posible acreditación de algún tipo de responsabilidad de las autoridades del establecimiento –de existir-, así como sobre la actuación de los distintos actores en el proceso judicial.

Por último, de las sucesivas instancias, el *Observatorio recolecta y sistematiza* aquella información que estima pertinente, *registrándola* en la *base de datos* diseñada a tal fin.

6. Diversas tipologías y medidas consecuentes

Cada una de las categorías presenta modalidades específicas en el procedimiento de investigación, acorde a las informaciones que el organismo entiende menester recabar; el objetivo de la investigación; y las herramientas con que cuente para ello.

La primer división establecida es entre *Muerte traumática o violenta* y *Muerte no traumática*.

Se incluye dentro de la primera de ellas, aquellos fallecimientos traumáticos que no presentan como causa principal un cuadro patológico derivado de alguna enfermedad; sino que, al menos *prima facie*, parecen ser resultado de un hecho violento. Se pueden identificar dos sub-categorías dentro de este tipo, a la que se agregaría una tercera, de carácter residual: **a) Muerte por homicidio**: en esta sub-categoría se incluyen todas las muertes que, *prima facie*, sean producto de homicidio en cualquiera de sus modalidades (homicidio simple, homicidio en ocasión de riña, etc.); **b) Muerte por suicidio**: fallecimientos que, conforme se desprende del *sumario de prevención*, han sido categorizados como suicidios por las autoridades del establecimiento, y de las primeras averiguaciones no sea posible, al menos hasta esa instancia, desmentir tal versión; y **c) Muerte en circunstancias dudosas**: en esta categoría se incluyen las muertes consideradas *prima facie* violentas, en las que ni del *sumario de prevención* realizado por la autoridad del establecimiento, ni de las actuaciones judiciales

posteriores, puede desprenderse que el fallecimiento se haya producido por *homicidio* o por *suicidio*.

Dentro de este primer grupo de tipologías, es uno de los objetivos primordiales promover el esclarecimiento de las causas reales que han motivado el fallecimiento, las que podrían diferir de la versión oficialmente propuesta por las autoridades a cargo del establecimiento.

También analizar el nivel de actividad demostrado por las diversas agencias estatales.

A través del relato que pueda establecerse sobre los hechos, se pretende constatar la responsabilidad que cabe a las autoridades del establecimiento en virtud de la *posición de garante* que ostentan²⁵ y las figuras penales resultantes de los artículos 80.8, 80.9 y 144 tercero –por actos dolosos-; 84 –por actos culposos-; y 106 y 144 quinto –en caso de omisiones- del Código Penal, sin perjuicio de otros tipos penales o concurso de delitos que pudieran considerarse. También se analizará un posible encuadramiento dentro del tipo penal de *instigación al suicidio* (artículo 83 C.P).

Téngase presente que la recolección de información puede establecer un nivel de duda sobre las sub-tipologías de *homicidio* o *suicidio* del fallecimiento. De constatarse circunstancias que hagan presumir que el suceso podría incluirse dentro de otra categoría, será pertinente que el *investigador* proponga la *readecuación del caso* e investigación conforme la nueva tipología presupuesta, la que deberá ser convalidada por el *Procurador Penitenciario*.

En segunda instancia, incluimos dentro de la categoría *Muerte no Traumática (por enfermedad)*, aquellos fallecimientos no traumáticos que, conforme puede desprenderse del *sumario de prevención* -y no ha podido ser desacreditado al menos al momento- presentan como causa principal algún cuadro patológico previo. También se incluyen los decesos que por las características particulares de imprevisión pueden calificarse de *muertes súbitas o sorprendidas*.

²⁵ Jurisprudencia Corte IDH: *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas provisionales. 18/6/05; *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*. Sentencia. 25/11/06; *Caso Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay*. Sentencia. 2/9/04.
Jurisprudencia CSJN: *Verbitsky, H s/ hábeas corpus*. Sentencia. 3/5/05.

De este modo encontramos las siguientes sub-categorías: **a)** muerte por enfermedad: el fallecimiento sería consecuencia del desenlace de un cuadro patológico previo conocido (cáncer, HIV, patología cardíaca, etc.), **b)** fallecimiento súbito sorpresivo: caso en que el fallecimiento se produce sin que pre-exista un cuadro patológico conocido (por ejemplo, infarto sin patología cardíaca previa); **c)** otras circunstancias no traumáticas: constituye una categoría residual para el caso que el fallecimiento no pueda ser encuadrado en otro rubro.

Dentro de esta tipología, el cuadro clínico previo, así como el tratamiento o asistencia médica recibida y el eventual traslado del paciente a hospital, pueden ser fundamentales en el intento de esclarecer las causas y circunstancias que han motivado el fallecimiento, principal objetivo de la investigación.

En este sentido, resulta un objetivo crucial establecer el cuadro patológico previo al momento del deceso (a partir del análisis de la historia clínica). A través de ésta y las testimoniales recogidas, constatar el tratamiento requerido por el interno y el estrictamente prestado, así como eventuales traslados a hospital penitenciario u hospital extra-muros que aparecieran como necesarios para garantizar una adecuada prestación del derecho a la salud.

A través del relato que pueda establecerse sobre los hechos, el cuadro clínico y/o de la patología presente y el tratamiento o asistencia médica prestada, se pretende constatar el grado de responsabilidad existente de las autoridades del establecimiento en virtud de la *posición de garante* ya mencionada. De ello, establecer un nivel y grado de responsabilidad de las autoridades por *homicidio culposo, abandono de personas y violación de los deberes de funcionario público* (84, 106, 248 C.P), entre otras tipificaciones que se estimen pertinentes en el caso concreto.

Pese a que en principio resultaría desde nuestra óptica obligatorio, no siempre se inicia causa judicial en estos casos. De haberse dado intervención al órgano jurisdiccional competente, analizar el nivel de actuación de las distintas agencias estatales. Evaluar, a su vez, el nivel de éxito en el esclarecimiento de los hechos por parte del agente preventor, del ministerio público fiscal y del órgano jurisdiccional.

Por último, se pretende constatar el nivel de responsabilidad de los actores judiciales involucrados en el proceso por su actividad previa al fallecimiento, tanto en la exigencia de un tratamiento médico adecuado, como en la procura del otorgamiento del mismo, así como en la concesión de eventuales medidas alternativas al encierro (arresto domiciliario, libertad bajo caución, etc.) en casos de enfermedades graves o edad avanzada.

A los efectos, se presta especial atención en la situación procesal del interno, ya que el *estado de inocencia* que detenta influye determinadamente en las conclusiones del caso.

B) Casos documentados de fallecimientos en prisión en el año 2008

Con relación a los resultados del banco de datos de Fallecimientos en prisión creado en la Procuración Penitenciaria desde el inicio del año 2006, en primer lugar, debemos señalar que el registro que pueda llevar este Organismo sobre los casos de fallecimientos en prisión hace menester el estricto cumplimiento, por parte de los responsables de los establecimientos penitenciarios dependientes del S.P.F, de su obligación de *comunicar en la máxima brevedad posible a la Procuración Penitenciaria todo fallecimiento de internos bajo su custodia que se produzca, indicando asimismo probable causa de muerte, breve descripción del suceso y apertura de diligencias judiciales, en su caso.*

Dicha obligación, surgida de un requerimiento efectuado por este Organismo en el año 2006 y atendida, al menos en gran medida, a lo largo de ese año, mermó en su cumplimiento hacia fines de 2007, volviéndose casi inexistente a principios de 2008. Situación que claramente se contrapone con su *obligación de colaboración*, emanada del artículo 18 ley 25.875²⁶.

El incumplimiento por parte de los Directores de las Unidades de la referida notificación produce el efecto de que el registro de la base de datos sea incompleto, dependiendo el mismo de que la noticia del fallecimiento llegue a la Procuración por otros medios (otros detenidos, familiares del fallecido, etc.). Con el objeto de verificar el subregistro de casos de fallecimiento y, en la medida de lo posible, completar la información, a fin de diciembre de 2008 se remitió al Director Nacional del SPF un pedido de informe de la nómina de internos fallecidos, el cuál debió ser reiterado y finalmente fue contestado con maniobras dilatorias, como se explicitará en el siguiente apartado.

No obstante la posible existencia de subregistro, a continuación se incluye una síntesis de los casos de fallecimiento en cárceles del SPF que han sido documentados

²⁶ Ley 25.875, artículo 18: “Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones”.

por la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2008. Se hace mención a todo interno que estuviere bajo la custodia del Servicio, incluyendo tanto los fallecimientos ocurridos *intramuros* como en *hospitales extramuros* donde hubieren sido derivados.

Como dato global, podemos mencionar que este Organismo ha registrado un total de 39 fallecidos en el transcurso del año 2008.

1. C., R.D. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 02/01/08 por las siguientes causas "paro cardiorespiratorio no traumático, neumopatía aspirativa, HIV (SIDA)", según informa el SPF. El interno ingresó a la U.21 en fecha 13/07/07 procedente del Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6). La PPN solicitó a la Unidad resumen de la historia clínica, que fue evaluada por facultativos del Organismo, dictaminando que la atención médica recibida por el interno estuvo dentro de parámetros calificados como "práctica adecuada", por lo que se dispuso el archivo de las actuaciones.
2. B. T., J. H. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 20/01/08 por las siguientes causas "Paro cardiorespiratorio no traumático, H.I.V. (SIDA), Insuficiencia hepática aguda", según informa el SPF. El interno ingresó a la U.21 en fecha 09/11/07 procedente de la U.2. Estaba procesado por delito de robo a mano armada. Se mandó nota a la Unidad solicitando resumen de la historia clínica.
3. Z. V., R. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 22/01/08 por las siguientes causas "Paro cardiorespiratorio no traumático, diarrea crónica, hipocalemia, HIV (SIDA)", según informa el SPF. El interno ingresó a la U.21 el 18/09/07 procedente de la U.2, estaba procesado por infracción a la Ley 23.737. Se mandó nota a la U.21 solicitando resumen de la historia clínica.
4. G. L., L. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) el 24/01/08, por presunto suicidio, según información proporcionada por el CELS. Dicho fallecimiento no fue informado a la PPN por el SPF ni constatado por asesores

- de este Organismo por ningún medio informal. En fecha 13/03/09, se pidió información a la Unidad.
5. M., A.M. Fallecido en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex U.2) el día 17/02/08. No se recibió notificación de la Unidad comunicando el fallecimiento. En fecha 10 de abril se recibe fax del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 3 informando de la tramitación de la causa nº 9.778/2008, donde se investiga la muerte del interno a raíz de una agresión con arma blanca, resultando heridos otros dos internos del pabellón. Se solicitaron a la Unidad las actuaciones sumariales.
 6. S., A.E. Fallecido en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex U.2) el día 29/02/08. No se recibió notificación de la Unidad comunicando el fallecimiento, esta Procuración fue anoticiada a través de uno de sus asesores médicos, quien visitaba al interno debido al llamado telefónico recibido en este Centro de Denuncias por parte de un familiar de la víctima, quien informaba de la inadecuada asistencia que recibía por parte del Servicio Médico de la Unidad, pese a la afección estomacal que sufría. Se solicitó a la Unidad copia de la Historia Clínica, la que fue evaluada por un facultativo de este organismo.
 7. G., D.D. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) el 15/03/08 por presunto suicidio, según información proporcionada por el CELS. Dicho fallecimiento no fue informado a la PPN por el SPF ni constatado por asesores de este Organismo por ningún medio informal. En fecha 13/03/09, se pidió información a la Unidad.
 8. C., M.A. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 03/04/08. Conforme notificación vía fax remitida por la Unidad, el deceso tuvo lugar en el Hospital Municipal de Marcos Paz, debido a "paro cardio respiratorio no traumático- shock séptico- celulitis necrotizante". Según el resumen de la Historia Clínica remitido por la Unidad a pedido de esta Procuración, el interno había sido trasladado al HEM el mismo día del fallecimiento, para intervención quirúrgica atento los signos y síntomas de

infección grave y generalizada. Evaluado por un médico de este Organismo, dictamina que a su entender el tratamiento médico previo al fallecimiento fue inadecuado por oportunidad y por medicación y/o recurso, puesto que se produjo una demora en el tratamiento, ya que el cuadro del paciente requería una intervención quirúrgica de urgencia y la Unidad demoró 4 días en efectuar el traslado a hospital extra muros.

9. G., D.A. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 07/04/08. Conforme notificación vía fax remitida por la Unidad, el deceso tuvo lugar en el Hospital de Quemados a causa de un "paro cardio respiratorio no traumático secundario a complicaciones por quemadura grave", presentando quemaduras de un 30% de su cuerpo, situación que no pudo ser explicada por los responsables del establecimiento, durante la comunicación telefónica mantenida con asesor de este Organismo. Se mandó pedido de informe cabeza y sumario de prevención a la Unidad. En fecha 18/07/08 se recibe respuesta incompleta y se reitera pedido de informes el 24/07/08. Asimismo se resuelve tomar vista de la investigación judicial, a cargo del Juzgado Federal N° 1, Secretaría N° 4 de Morón.
10. A., R. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 07/04/08. Se recibió un llamado de otro interno afirmando que el fallecimiento del interno A., R. se produjo por falta de atención médica, que estaba alojado en su mismo pabellón y que venía pidiendo médico desde hacía 5 días. Se solicitó a la Unidad copia de la historia clínica, de la que no se desprende patología alguna previa al fallecimiento. En consecuencia, se solicitó copia del sumario de prevención, el cuál no fue remitido por la Unidad, informando que estaba en poder del Juzgado. Se resuelve tomar vista de la investigación judicial.
11. P. I., A. Fallecido en la Prisión Regional del Sur- Unidad N° 9- el día 08/04/08. No se recibió notificación de la Unidad comunicando el fallecimiento, esta Procuración fue anoticiada a través de un llamado en centro de denuncias de un interno de la U.9 diciendo que habían llevado a la enfermería de la Unidad al detenido, quien llegó allí medio muerto. No quiso agregar nada más, diciendo

que todos los teléfonos estaban pinchados. Al día siguiente se recibe nuevo llamado de otro interno de la U.9 diciendo que el SPF lo había matado a P. I., A. Mediante comunicación telefónica con el Director de la Unidad, éste confirma la muerte del interno, indicando que la causa era paro cardio-respiratorio no traumático. Señala que el interno se descompensó, fue trasladado a la enfermería de la Unidad y de allí al Hospital, donde fallece. Informa que investiga el Juzgado Federal de Neuquén. El interno había sido trasladado pocos días antes, procedente del CPF I, donde lo vio un asesor de la PNN, encontrándose el interno sancionado. Ante la sospecha que el detenido fuese sometido a torturas previo al fallecimiento, nos comunicamos telefónicamente con el Juez Federal de Neuquén, quien se comprometió a remitir a este organismo la autopsia. Frente a los indicios de que la muerte fuese consecuencia de las torturas a que podría haber sido sometido el interno, el Procurador encomendó a dos funcionarios del organismo que viajaran a la Unidad 9 a los efectos de entrevistarse con las autoridades del establecimiento, internos del mismo y funcionarios judiciales que investigan los hechos, pudiendo confirmar las sospechas de una muerte consecuencia de torturas. De las informaciones que esta Procuración y la instancia judicial han podido recabar, surgen testimonios que ratifican los malos tratos y golpes de los que fue víctima el interno previo a su fallecimiento, motivando la interposición de una querrela y el seguimiento de la causa judicial por parte de este Organismo (para mayor información, ver apartado de querellas de este Informe).

12. C., N. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal I (CPF I) el 12/04/08 por presunto suicidio, según información proporcionada por el CELS. Dicho fallecimiento no fue informado a la PPN por el SPF ni constatado por asesores de este Organismo por ningún medio informal. En fecha 13/03/09, se pidió información a la Unidad.
13. CH., O.O. Fallecido en el Instituto Penitenciario Federal de Salta - Unidad N° 16- el día 18/04/08. El interno se encontraba a disposición del Tribunal Oral Criminal Federal de Salta por un delito de contrabando de estupefacientes. La

causa del deceso informada es una neumonía bilateral aguda e insuficiencia respiratoria aguda, presentando una patología de base de asma bronquial. La historia clínica fue evaluada por el médico de la Delegación Noroeste de esta Procuración.

14. F., C.M. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 01/05/08. Conforme lo informado vía fax por la Unidad, el fallecimiento habría tenido lugar en el Hospital de Marcos Paz, causado por un “paro cardio-respiratorio no traumático secundario a una insuficiencia hepática severa”, el interno presentaba una patología de base vinculada a una cirrosis hepática. Según lo informado en comunicación telefónica con el área médica, el interno había sido trasladado al Hospital municipal el nueve de abril anterior. Se solicitó a la Unidad copia historia clínica, a los efectos de constatar si hubo una adecuada atención médica. Según informe del facultativo de la Procuración, el tratamiento mediato e inmediato previo al fallecimiento habría sido adecuado, así como el lugar de tratamiento, por lo que se archivaron las actuaciones.
15. M., S.A. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) el día 09/05/08. En fecha 11/08/08 se comunicó la madre informando del fallecimiento, el cuál no había sido notificado por parte del SPF a este Organismo. Refiere que el 09/05/08 fue convocada a la Unidad donde le comunicaron el fallecimiento de su hijo. Según le informan, se habría ahorcado con la sábana dentro de su celda, mientras sus compañeros de pabellón se encontraban en el campo de deportes. Se pidieron informes a la Unidad y asesoras de este organismo se entrevistaron en diversas oportunidades con compañeros de alojamiento del fallecido, sin que se haya podido relevar una responsabilidad directa del SPF en la muerte del detenido.
16. M., H. A. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) el día 10/05/08. No se recibió notificación de la Unidad comunicando el fallecimiento, esta Procuración fue anoticiada a través del hermano, quien señala que estaba alojado en el CPF I en RIF y que apareció ahorcado en su celda. Se mandó nota

- a la Unidad solicitando informes, los cuales nunca fueron remitidos. Simultáneamente se resuelve tomar conocimiento de la investigación judicial.
17. S.P., C.C. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex. U.2) el día 17/05/08. No se recibió notificación de la Unidad comunicando el fallecimiento, la noticia se obtuvo por pedido expreso de este Organismo a la Unidad de la nómina de todos los fallecidos en el año 2008. Se desconoce causa de muerte.
 18. C., J.A. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex. U.2) el día 21/05/08. No se recibió notificación de la Unidad comunicando el fallecimiento, esta Procuración fue anoticiada a través de una de sus funcionarias. En comunicación telefónica con la Unidad indican que el interno salió de Devoto el 29/04/08, quedando internado en el hospital Velez Sarsfield. En fecha 12/05/08 fue derivado al Hospital Duran, donde fallece. Se manda nota a la Unidad pidiendo informes y copia de la HC, la que fue evaluada por un médico de esta Procuración, quien dictamina que la atención médica estuvo dentro de parámetros adecuados, pudiéndose haber evitado el fallecimiento mediante una amputación, a la que el interno se negó, todo lo cuál la Unidad puso en conocimiento del Juez de Ejecución a cargo del detenido. En vista de lo anterior, se resolvió el archivo de las actuaciones.
 19. B., C.J. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 27/05/08. Conforme lo informado mediante fax por la Unidad, el interno falleció en el Hospital de Marcos Paz debido a "paro cardiorespiratorio no traumático. Enfermedad coadyuvante cuadro séptico". Se informa como patología de base "Peritonitis". Se solicita a la Unidad copia de la historia clínica, así como informe sobre fecha de traslado a hospital.
 20. B., D.R. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 04/06/08. Conforme nota remitida por la Unidad el interno falleció a causa de paro cardio- respiratorio no traumático, presentado una patología de base de HIV (SIDA) y metástasis de carcinoma indiferenciado.

21. D., W.D. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex. U.2) el día 06/06/08. No se recibió notificación de la Unidad comunicando el fallecimiento, la noticia se obtuvo por pedido expreso de este Organismo a la Unidad de la nómina de todos los fallecidos en el año 2008. Se desconoce causa de muerte.
22. A., CH.A. Fallecido en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex U.2) el día 09/06/08. Se recibió radiograma de la Unidad informando del fallecimiento del interno y de la sustanciación de un sumario de prevención caratulado "averiguación de muerte". Interviene Fiscalía de Instrucción n° 46. Se mandó nota a la Unidad pidiendo copia del sumario de prevención, incluido el informe cabeza del módulo, obteniendo como respuesta nuevamente los datos de la fiscalía a cargo de la investigación.
23. I., G.L. Fallecida en el Instituto Correccional de Mujeres (U.3) el día 12/06/08. La Unidad no informó del fallecimiento. La detenida fue visitada por médico de la Procuración, en función de una solicitud de arresto domiciliario, encontrándose con un cuadro terminal de cáncer de cervix. Tras examen de la historia clínica, la facultativa de la Procuración informa que hubo un diagnóstico tardío, puesto que la Unidad demoró más de un año en efectuar los estudios ginecológicos, por lo que dictamina que el tratamiento previo al fallecimiento fue inadecuado por oportunidad. Dicha evaluación fue puesta en conocimiento de la familia de la fallecida, a los efectos que estime corresponder, quedando esta Procuración a disposición de la misma para posteriores actuaciones.
24. C. G. Fallecido en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex U.2) el día 19/06/08. La Unidad omitió informar del mismo. El deceso por causas violentas acaeció en el HEM Vélez Sarsfield, donde había sido trasladado con fecha 14/6/08. De información recabada por asesores de este organismo a través de una reunión con el Auditor Zonal del establecimiento, se pudo confirmar su producción, así como el número de sumario y fiscalía interviniente –de Instrucción n° 46-. Según sus dichos, el fallecimiento habría

- sido resultado de una pelea entre internos, produciéndole a C, G. una herida mortal de arma blanca en su cabeza.
25. S.M. C.G. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 21/06/08. Fax recibido en fecha 23/06/08. Según lo relevado por funcionarios de este organismo en sucesivas visitas a la Unidad, se habría producido una pelea entre varios internos en el pabellón, que motivó la aplicación de varias sanciones disciplinarias, resultando los internos S.M. y otro heridos y, por ello, trasladados al Hospital Municipal de Marcos Paz. Falleciendo el primero ese mismo día. Se solicitó por nota copia del sumario de prevención a la Unidad, recibiendo respuesta en enero de 2009 indicando que dicho sumario fue remitido al órgano investigador. Los hechos son investigados por el Juzgado Federal N° 1 de Morón.
26. J., M.A. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 28/06/08. La Unidad informó del fallecimiento del interno mediante fax, donde se indicaba como causa del fallecimiento “Paro Cardio Respiratorio no traumático” y como patología de base “Hipertensión arterial”. El sumario de prevención, a cargo del Auditor Zonal Dr. Pavone, fue remitido al Juzgado Federal N° 1 de Morón, quien tomó intervención en las presentes actuaciones. Este Organismo solicitó copia de la historia clínica del fallecido, a los efectos de constatar si hubo una adecuada atención médica. Según informe del facultativo de la Procuración, el tratamiento mediato e inmediato previo al fallecimiento habría sido adecuado, así como el lugar de tratamiento, por lo que se archivaron las actuaciones.
27. C., J.A. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) el día 31/07/08. La Unidad no informó del fallecimiento del interno, la noticia se obtuvo a partir de nómina proporcionada por el CEPOC. Se desconoce causa de muerte.
28. C., L.L. Fallecido en el Instituto Penitenciario Federal de Jujuy “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Papaya” (U.8) el día 10/08/08. Conforme el informe elaborado por el asesor médico de este organismo, el día mencionado el

- interno falleció a causa de paro cardio respiratorio, presentando como patología de base una "miocardiopatía dilatada con deterioro severo de la función ventricular izquierda e insuficiencia cardíaca", de índole chagásica. El interno falleció en Hospital Extramuros Pablo Soria, donde había sido trasladado el día 06-08-08. De dicho informe surge que el tratamiento previo al fallecimiento -el cual se prolongó durante todo el año que permaneció privado de su libertad- resultó adecuado, así como su lugar de tratamiento en el HEM.
29. R., R.R. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 25/08/08. Conforme lo informado por la Unidad mediante fax, el interno habría fallecido a causa de un paro cardio respiratorio no traumático, presentando como patología de base "hipertensión arterial, DBT Tipo II, Obesidad Mórbida".
30. P.C.J. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 27/08/08. El interno estaba procesado por delito de lesa humanidad a cargo del Juzgado Criminal y Correccional n° 12 y del TOCF n° 5. Según lo informado por la Unidad, el deceso se habría producido a causa de un paro cardio respiratorio no traumático, infarto agudo de miocardio. El interno, de 68 años, presentaba una patología de base de "hernia discal lumbar y cardiopatía isquémica (doble by pass coronario).
31. F., R.A. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 15/09/08. Conforme lo informado por el establecimiento el interno falleció a causa de paro cardio respiratorio, presentando como patología de base HIV y Enfermedad Linfoproliferativa. Según la información obtenida a partir de la comunicación telefónica con la Unidad, el pabellón de alojamiento del interno al momento del deceso era "Sala VI, Sector D". Al tratarse de un paro cardio respiratorio no traumático ("muerte natural", según la calificación de las autoridades del establecimiento) la Unidad 21 no inicia sumario de prevención alguno ni se giran las actuaciones a juzgado de investigación, poniéndose en conocimiento solamente del juzgado a disposición del cual se encontraba el interno (JEP n° 3).

32. P.F. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 21/09/08. Conforme fax remitido por la Unidad, el interno falleció a causa de un paro cardio respiratorio no traumático, sin presentar patología de base alguna. Mediante comunicación telefónica el área médica confirmó el fallecimiento, el cual tuvo lugar en la enfermería del módulo III, en el que se encontraba alojado el interno. Al no informar -pese a ser consultados- causa y circunstancias de la muerte, ni la tramitación de sumario o juzgado interviniente, se procede a solicitar informes vía nota.
33. O.P., R. Fallecido en la Cárcel de Formosa (U.10) el día 24/09/08 por las siguientes causas: "Síndrome Post Paro Cardíaco- Insuficiencia cardíaca descompensada- Neumonía- Diabetes Tipo 2."
34. B., G.F. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 05/10/08. Conforme lo informado por la Unidad mediante fax, el interno habría fallecido a causa de una asfixia producida por ahorcamiento. Se solicitaron a la Unidad informes del sumario de prevención y de la causa judicial.
35. S.R., H.G. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 11/10/08. Según lo informado por la Unidad el interno falleció a causa de un "Paro Cardio Respiratorio no traumático, presentando como patología de base, HIV (+) SIDA y hepatopatía crónica".
36. D.S., H.M. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 24/10/08. La Unidad informó del fallecimiento causado por "paro cardio respiratorio no traumático, HIV SIDA y neumonía bilateral". El interno ingresó al establecimiento procedente del CPF de la CABA el día 22 de agosto. Dos días antes del deceso se comunica con la Procuración una persona de la Pastoral Católica pidiendo intervención para trámite de arresto domiciliario, el cuál no llegó a concretarse.
37. C., R.A. Fallecido en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) el día 02/11/08 por las siguientes causas: "Paro Cardio Respiratorio no Traumático Tuberculosis Pulmonar, Hepatopatía Activa, HIV + SIDA". Ingresó

a la Unidad 21 el 17/09/08 desde CPF I Ezeiza. No se realizó sumario de prevención ni causa judicial por el fallecimiento.

38. C., R.O. Detenido en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6), el interno falleció en el Hospital de Trelew el día 04/11/08 por supuesta meningitis, habiendo comenzado con una infección pulmonar. Según los dichos de su hermana, la última comunicación telefónica con él fue el 19/10/08 y ya casi no podía hablar. Los primeros días de octubre comenzó con vómitos y fiebre, lo inyectaban para que le baje la fiebre, y se sentía mal. El 27 o 28 de octubre lo internan en el Hospital de Rawson y el jueves 30/10/08 fue derivado al de Trelew, donde le hicieron tomografía computada. Su hermana y su madre viajaron a Chubut, donde vieron a su hermano cubierto de hielo, como tratamiento para bajar la fiebre. Le suministraban medicamentos más fuertes que la morfina, tenía pupilas dilatadas y no coagulaba la sangre. El lunes 03/11/08 le practican una intervención quirúrgica, falleciendo al día siguiente. La familia considera que hubo abandono de persona por parte del personal de la Unidad N° 6, solicitan intervención de la PPN. Este Organismo requirió a la Unidad y al Hospital Zonal copia de la historia clínica, a los fines de ser evaluada por un médico de la Procuración, quien dictaminó que hubo una demora de al menos tres días de la Unidad en trasladarlo a hospital extramuros, por lo que la atención médica brindada por el SPF no habría sido adecuada. Dicha evaluación fue puesta en conocimiento de la familia del fallecido, a los efectos que estime corresponder, quedando esta Procuración a disposición de la misma para posteriores actuaciones.
39. T.L. Fallecido en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz) el día 31/12/08. No se recibió comunicación de la Unidad. La noticia llega por la prensa por estar el detenido imputado en una causa de público conocimiento.

C) Problemas y obstaculizaciones en el acceso a la información

Preocupantemente, una vez más debe ser incluida dentro de un Informe Anual de este organismo la actitud arbitraria e ilegal llevada a cabo por el Servicio Penitenciario Federal tendiente a ocultar y oscurecer los fallecimientos de personas privadas de libertad bajo su custodia.

El agravamiento que nos ocupa, tiene por antecedente distintos episodios registrados hacia fines de 2007, cuyas aristas más escandalosas se revirtieron luego de la Recomendación N° 678, del 24 de Octubre de 2007.

Consecuentemente, ya el *Informe Anual 2007* de esta Procuración sostenía “la necesidad y trascendencia del registro que pueda llevar este Organismo sobre los casos de fallecimientos en prisión, hace menester el estricto cumplimiento, por parte de los responsables de los establecimientos penitenciarios dependientes del S.P.F, de su obligación de comunicar en la máxima brevedad posible a la Procuración Penitenciaria todo fallecimiento de internos bajo su custodia que se produzca, indicando asimismo probable causa de muerte, breve descripción del suceso y apertura de diligencias judiciales, en su caso”.

“Dicha obligación –informábamos-, surgida de un requerimiento efectuado por este Organismo en el año 2006 y atendida, al menos en gran medida, a lo largo de ese año, ha mermado hacia fines de 2007, volviéndose casi inexistente a principios de 2008”.

Esa situación se sumaba -a los efectos de este deliberado proceso de desinformación- a que los fallecimientos han dejado de consignarse en los Partes Diarios que remite a este organismo, la Sección de Informática de la Dirección de Judicial del SPF. Ya que tal información pasó a consignarse –según fuera informado- en el Parte Semanal con Novedades de Interés Ministerial, que además contiene información sobre sumarios de prevención, recursos de habeas corpus, fugas, no reintegros, homicidios y lesiones, se dirigió una nota al Director Nacional del SPF (N° 980/PPN/07); luego reiterada (Nota N° 1019/PP/07) solicitando que se remitiesen los mismos semanalmente a este organismo de control.

Mediante Nota 426/07, de fecha 25 de octubre, Dirección Nacional respondió que no era posible acceder a lo solicitado, toda vez que había cesado la confección de dichos Partes. No obstante, y a fin de garantizar la recepción de la información requerida, mencionó que mediante el Memorando N° 24/07 DN se impartieron precisas directivas a los responsables de los Establecimientos Penitenciarios para que, frente al fallecimiento de un interno, dentro de las 24 horas se elevasen a esa Dirección –léase, en lugar de informar a la Procuración Penitenciaria de la Nación- un “acabado informe” sobre lo acontecido, para que la misma coordinase las comunicaciones, centralizando los datos recibidos.

La excusa de que la Dirección Nacional del S.P.F concentra la información relativa a esta temática, obviamente en absoluto reemplaza el conocimiento de tales hechos por parte del organismo legalmente designado para controlar la vigencia de los derechos humanos de los detenidos. Pero además, se inscribe en el intento –manifestado en otras iniciativas- por evitar que los funcionarios con responsabilidades específicas en distintas unidades de detención (aunque no otros) respondan a los pedidos de informe que se les formulan directamente.

Mediante distintas disposiciones, más o menos formalizadas y acatadas según el caso, la Dirección Nacional del S.P.F. ha intentado imponer la estructura de mando de tipo jerárquica inherente a esa fuerza por sobre el deber legal de todo funcionario (incluidos los cuadros subalternos del SPF y especialmente los que cumplen responsabilidades de dirección en cada una de las cárceles federales) de colaborar con la Procuración Penitenciaria. Lo cual ha redundado en los hechos en la superposición – aunque parcial- de una serie de órdenes de “no informar” respecto del deber de informar impuesto por la ley 25.875 a todos los miembros de esa fuerza.

Que se comparece con el hecho inobjetable de que, desde que la información relativa a los fallecimientos en prisión fue concentrada en las manos del Director Nacional del S.P.F., éste jamás ha informado a este organismo el fallecimiento de un interno.

En definitiva, centralizar para no informar.

Si bien la premura en la toma de conocimiento permite accionar judicialmente en pos de evitar que los relatos oficiales contradigan las verdaderas causas, circunstancias y motivaciones de un deceso, la necesidad de conocer y cuantificar la muerte en prisión motivó que –como mecanismo de contrarrestar el ocultamiento- se librara nota a fin de obtener tal información centralizada y recolectada.

A mediados del 2.007, se obtuvo contestación y ya en el Informe Anual correspondiente a ese período se hizo notar la importancia de haber obtenido esa información centralizada: “En el transcurso del año 2006 la Procuración Penitenciaria había relevado el fallecimiento de 45 internos, conforme los avisos proporcionados por el S.P.F, en el cumplimiento de su deber de colaboración ya mencionado, cifra que consta en el Informe Anual de este Organismo correspondiente a dicho período. Habiéndose solicitado al Director Nacional de ese entonces -Inspector General Hugo Soza- que informase la nómina de internos fallecidos entre los años 2000 y 2006, la respuesta remitida a fines de agosto de 2007 por el Director General de Régimen Correccional, permitió advertir que el registro elaborado conforme la información brindada ante cada caso particular por el S.P.F, era de diez internos menos a los existentes en la sumatoria de sus Partes Semanales, evidenciándose la omisión del envío de la información correspondiente.”

Con estas actividades como antecedentes, el 27 de febrero del 2008, la Procuración Penitenciaria de la Nación, libró Nota N° 224/P.P/08 dirigida al Director Nacional del S.P.F., requiriendo una vez más la “nómina completa de fallecidos en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal en el transcurso del año 2007”, en los mismos términos que la que hubiere obtenido respuesta el año anterior.

El 4 de marzo siguiente, el Director Nacional respondió ésta mediante la Nota N° 43/2008 solicitando que la Procuración se sirviera “especificar” el requerimiento efectuado, “aclarando si el pedido incluye la información del personal penitenciario o solamente de los internos y en éste último caso si se refiere a quienes hayan muerto por causas naturales, en forma violenta o cualquier otro tipo de situación que considere relevante conocer”.

Como se advierte, en esta oportunidad comienza a observarse las maniobras dilatorias que ensayaría de allí en más la Dirección Nacional, con el objetivo de no responder al requerimiento y ocultar las circunstancias y dimensiones que adquiere la muerte en las cárceles federales.

Aquella evasiva, además, se inscribía en un contexto en el cual comenzó a obstaculizarse el ingreso a las cárceles federales de funcionarios de este Organismo o el uso por parte de éstos de medios técnicos destinados a documentar casos de violaciones a derechos humanos. Lo cual justificó la interposición de una acción judicial la Corte Suprema de Justicia de la Nación en abril del mismo año, sobre la cual se informó a esta Comisión oportunamente (CSJN, "*Procurador Penitenciario de la Nación c/ Estado Nacional s/ acción declarativa*". Exp. N° 277/2008-P, del 11 de abril de 2.008).

Pese a la lamentable actividad jurisdiccional dispensada, la actitud entorpecedora de parte de la Dirección Nacional del S.P.F. tendió a mermar por algunos meses; para luego recrudecer durante la última parte del año 2008, contexto en el cual se inscribió la nueva omisión del deber de informar registrada hacia comienzos del año en análisis.

Con el transcurso de los meses del 2008, y en consonancia con el mencionado recrudecimiento, la información por vía formal o informal se redujo a unos pocos establecimientos penitenciarios.

Tal recrudecimiento del ocultamiento, motivó que el día 8 de diciembre de 2008, mediante Nota N° 1992/PPN se solicitara a la Dirección Nacional del S.P.F, informe: "la totalidad de muertes durante los años 2007-2008, especificando: *a)* personal penitenciario muerto en el ejercicio de sus funciones y la causa atribuida; *b)* presos fallecidos, indicando: Nombre Completo, LPU, Juzgado a Cargo, Unidad, Fecha de fallecimiento, Causa atribuida por el SPF y Juzgado actuante.

La nula respuesta a dicha solicitud mereció por parte de este organismo las siguientes actividades que, si bien pertenecen al período 2.009, su gravedad exige la mención: *a)* la remisión de nota reiteratoria (Nota N° 504/PPN/09) el 23 de febrero pasado; y *b)* el requerimiento por nota con idéntico contenido a las autoridades a cargo

de cada unidad penitenciaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal (Notas N° 276 a 305/PPN/09), de fecha 05/02/09.

Mediante Nota N° 56/09 del 26/02/09, el Director Nacional del S.P.F. se dirigió a este organismo sin responder al requerimiento. Y en lugar de hacerlo, solicitó “especificaciones” sobre el pedido de informes que le fuera remitido, en los siguientes términos: “tenga a bien especificar a que se refiere en cada uno de los ítems detallados; especialmente con los que se detallan a continuación: a) Qué debe entenderse por ‘causa atribuida a los fallecimientos’. b) Qué debe entenderse por ‘Juzgado Interviniente’. c) Respecto de la cifra de presos; si solo desea cifras de muertos en las Unidades o, también, internos o personal que se encuentran fuera de ella (sic). d) En relación con el ‘nombre completo’ de los presos fallecidos; si desea solo los nombres de pila, el apellido o, también, los alias que tuviera. e) Si le interesa la muerte de cualquier agente del Servicio Penitenciario Federal, incluyendo personal administrativo o, por el contrario, si solo se ha requerido la de aquel personal que se desempeña en el área de seguridad. f) si la solicitud abarca, también, el personal de seguridad que no se desempeña en las Unidades” (sic).

La burla ante tal pedido de informes, contrasta con las respuestas de los jefes a cargo de un grupo de unidades penitenciarias (Complejo Penitenciario Federal C.A.B.A -ex Unidad N° 2 de Villa Devoto- y Unidades N° 8, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 30 y 31).

Éstos contestaron, a la brevedad y según lo esperado por la Procuración Penitenciaria, solicitudes idénticas a la que recibió la Dirección Nacional y a la que se cursaron al resto de los lugares de detención (vgr. CPF I, CPF II, U-3, U-6, U-7, U-9) quienes tal vez hayan elevado tal informe a Dirección Nacional en cumplimiento del Memorando N° 24/07, que los otros jefes no consideraron vigente en su caso.

Todo esto fue puesto en conocimiento de la Comisión Bicameral del Defensor del Pueblo, del Congreso Nacional en marzo de 2.009, dando cumplimiento a lo ordenado por los arts. 21 y 25, Ley 25.875.

Es que no debe dejar de insistirse en la actualidad y grave contexto en que el incumplimiento se inscribe.

El pasado 22 de febrero, falleció *S. A. N.* mientras se encontraba privada de su libertad en el Instituto Correccional de Mujeres (U. 3 S.P.F) en circunstancias extremadamente controvertidas, acontecimiento por el cual la Dirección Nacional debe aún algunas explicaciones.

Ese hecho pudo ser conocido por esta institución por otros canales, ya que una vez más, la Dirección Nacional del SPF no informó a este organismo de contralor sobre los sucesos acaecidos.

Resulta obvio que la negativa a cooperar por parte de la Dirección Nacional del SPF no se debe a la carencia de tales datos. Por un lado, porque esa conducción –como ya se expuso- ha ordenado a las distintas unidades penitenciarias que le informasen sobre cada uno de estos sucesos en breve plazo y de forma completa. Por otro, porque – como también se dijo- una serie de establecimientos penitenciarios contestaron las notas referidas a esta materia de forma oportuna y completa.

En misma línea, la información que la Dirección Nacional le negó a este Organismo de Derechos Humanos legalmente instituido y plenamente facultado para solicitar toda clase de informes, le fue proporcionada durante la misma época (aunque con las deficiencias que luego se indican) al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); ONG de amplia trayectoria en materia de derechos humanos.

Mediante una nota de fecha 23 de octubre de 2008, el CELS solicitó “información respecto de las muertes (desagregadas entre violentas y no violentas) que hayan ocurrido en el ámbito del SPF desde 2002 hasta la actualidad”.

El día 1º de diciembre de 2008, mediante la nota DNSPF N° 286/08, la Dirección Nacional del SPF respondió al CELS, sin necesidad de requerir precisión alguna.

En esa respuesta, informó la cantidad de internos fallecidos por causas consideradas violentas discriminando: *a)* año a año; *b)* entre las categorías “suicidio” y “enfrentamiento”. También informaba las tasas anuales en cada una de esas categorías y los nombres de las personas fallecidas durante el año 2008, informando a su vez la “unidad penitenciaria a cargo de la cual se encontraba”.

Es dable destacar que este Organismo considera promisorio que organizaciones no gubernamentales se interioricen en la realidad carcelaria y que la Dirección Nacional se encuentre en la obligación de informar a la sociedad civil, en todo momento, sobre sus actos.

Pero así y todo, el Servicio Penitenciario Federal volvió a ocultar información, en este caso a la sociedad civil, sustrayendo de los listados el fallecimiento “por causas violentas” ocurridos durante el año 2008 uno de los casos en que la responsabilidad de los funcionarios de esa fuerza aparece más obvia y directamente.

Se trata de la muerte del Sr. *A. P. I.*, que falleció en ciudad de Neuquén el día 8 de abril de 2008, como consecuencia de la tortura que recibió ese días (y los días previos) en la Prisión Regional del Sur, Unidad N° 9 del S.P.F.

En aquel caso, la Unidad tampoco había notificado el deceso, del que esta Procuración fue anoticiada a través de un llamado efectuado a su Centro de Denuncias por parte de otro interno de la U.9.

Mediante comunicación telefónica con el Director de la Unidad, éste confirmó la muerte del interno, indicando que la causa de ésta era un “paro cardio-respiratorio no traumático”. Señalando que el interno se había descompensado, que había sido trasladado a la enfermería de la Unidad y de allí al Hospital zonal, donde había fallecido.

Ya que diversas informaciones hacían presumir que la muerte en cuestión podía implicar actos de malos tratos hacia el fallecido, se efectuó una visita a la Unidad N° 9 del S.P.F.. Durante ésta, funcionarios de este organismo pudieron recoger diversos testimonios que comprobaban que aquella muerte se había producido como consecuencia de torturas.

De las informaciones que esta Procuración y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de Neuquén –que investiga el hecho- han podido recabar, surgen elementos que ratifican los malos tratos y golpes de los que fue víctima el interno previo a su fallecimiento, motivando la interposición de una querrela y el seguimiento de la causa judicial por parte de este Organismo.

En particular, se recogieron varios testimonios directos de la tortura y los hechos que antecedieron a esa muerte, entre los que se destaca el relato de un testigo ocular de los hechos. Éste declaró que (siendo las 10:15 hs. del día 8 de abril de 2008) *“estaba tomando mate (...) en la enfermería (...) de repente ingresan al lugar los agentes Prilleza, Retamal, Muñiz y el Oficial Sepúlveda con el interno A.P.I. que venía caminando esposado, este estaba aparentemente golpeado y lo traían para medicarlo. (...) en ese momento Retamal insultó a A.P.I. diciendo “no habrás venido acá hijo de puta a pedir pastillas” fue ahí que A.P.I. reacciona y le pega una piña a retamal en el pecho, los cuatro agentes (Prelliza, retamal, Muñiz y Sepúlveda) se van encima al interno y lo golpean todos juntos con palos, piñas pero no logran reducirlo; en eso aparece el agente “John” quien traba a A.P.I. colocándole sus manos hacia atrás para impedir que se moviese, observé que A.P.I. muerde a Muñiz en el antebrazo y, logran reducirlo y tirarlo al suelo, todos comienzan a golpearlo con patadas la primera que recibe es en su cara eb la zona de la barbilla, observé que empezó a sangrar la nariz y su boca, luego le seguían pegando patadas por todos lados del cuerpo y, además ingresaron al lugar el agente “Caballo” (...) y otro agente (...) estos agentes también se tiraron encima de A.P.I. y lo golpeaban.”*

Al cabo de esa golpiza, A.P.I. yacía en el suelo de la enfermería *“todo golpeado, casi sin poder respirar con pocos signos vitales (y) llega el subdirector (de la Unidad) y le entregó dinero al enfermero (...) para que compre medicación para A.P.I.; (...) a la media hora aparecen con la medicación “Diasepan 10 mg” y desconozco quién le aplicó la inyección para esto eran las 12:15 hs., observé que A.P.I. estaba muerto, escuché que decían “palmó”, “vamos a sacarlo urgente”, no se quién lo dijo pero lo escuché, ahí estaban todos tratando de reanimarlo pero no fue posible (...) porque ya estaba muerto. Es así como lo sacan de la enfermería envuelto en una manta y se lo llevan para el Hospital siendo las 12:30 hs. (...) Me hicieron baldear toda la enfermería porque había sangre por todos lados producto de la golpiza seguida de muerte que le ocasionaron al interno A.P.I.”* (causa N° 47/2008, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, fs. 89/90).

En vista de ello y otras constancias obrantes en la causa judicial, el hecho de catalogar la muerte de *A.P.I* como “no violenta” y debida a un “paro cardio-respiratorio no traumático” sólo puede ser considerado como una omisión deliberada; máxime si se tiene en cuenta que pocas horas después de producirse el hecho en cuestión, el Director nacional del S.P.F. en persona se hizo presente en la Unidad N° 9 de Neuquén y tomó conocimiento directo de los sucesos. Tras lo cual ordenó la inmediata clausura de los lugares en donde había sido alojado el fallecido los días previos a su muerte y en que también había sido torturado, al igual que la amplia mayoría de los ingresantes a la Unidad N° 9; a los que se ha venido aplicando de forma sistemática la “bienvenida”, que en el caso particular de esa cárcel incluía el uso de la “bomba de agua”.

Más allá de la información que ha podido recabarse a partir de las notas contestadas por algunas de las unidades penitenciarias y la información aportada por el CELS, la cuestión no ha sido subsanada aún, careciendo de las cifras totales de los fallecimientos en prisión.

En primer lugar, porque no todas las Unidades Penitenciarias han remitido la información solicitada. Los establecimientos que han cumplido con la obligación de informar alojan solamente el 30% de las personas privadas de su libertad en el Sistema Penitenciario Federal, lo cual determina la necesidad de que el Director Nacional del SPF conteste los requerimiento que se le han efectuado y destrabe las restricciones que ha venido imponiendo para que lo hagan los responsables de las unidades de detención que tampoco han respondido.

En segundo lugar, la información remitida al CELS, carece de la precisión y amplitud que este organismo necesita para cumplir acabadamente con su función primordial (art. 1º, ley 25.875). En particular porque en ella se “omite” hacer mención a todas las muertes que las autoridades penitenciarias han considerado causadas “naturalmente”, las que revisten suma importancia para la función de este organismo (ya que resulta erróneo identificar la violación a derechos humanos solamente con las muerte violentas); a la vez que tampoco es completa la información vinculada con muertes “violentas”, según se indicó al mencionar el caso de *A.P.I*.

Pero aun en caso de contar con la totalidad de la información, el hecho de obligar a este Organismo a recurrir a vías alternativas y externas a la Administración Pública, para suplantar la información que le es negada por ésta, debe ser motivo de especial preocupación. Máxime, si la negativa a informar se incluye dentro de una lógica puesta en marcha desde la Dirección Nacional cuya finalidad es cubrir de oscuridad la realidad carcelaria. Tal como lo atestiguan distintas organizaciones de derechos humanos que han pretendido desarrollar actividades en contextos de encierro y la experiencia de Universidad de Buenos Aires, que ha sufrido constantes ataques de parte de funcionarios responsables de la conducción del S.P.F, todo ello desarrollado en otros apartados del presente informe.

Razón por la cual toda cifra de fallecimientos en prisión debe ser considerada un piso mínimo, siempre susceptible de ampliarse a medida que consigan vencerse las barreras de ocultamiento y desinformación de las fuerzas de seguridad (en nuestro caso, Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal).

D) Datos estadísticos de fallecimientos en prisión 2008

A continuación se incluyen algunos datos sobre fallecimientos en prisión, procedentes de dos diversas fuentes de datos de la Procuración Penitenciaria. En primer lugar, de la base de datos “Menú Procuración”, en la que se registran todos los casos de fallecimientos en cárceles federales de los cuales toma conocimiento esta procuración desde el año 2006. En segundo lugar, de la base de datos creada por el Observatorio para sistematizar la información remitida por el SPF a pedido del organismo acerca de la cantidad de fallecidos desde el año 2000, así como circunstancias y otra información relevante. A partir de estas dos fuentes se confeccionó una base única para el seguimiento de la mortalidad en las cárceles federales. Los datos que siguen son parte de una investigación en curso:

Tabla 1: Fallecimientos en prisión años 2000-2008. Números absolutos y tasa fallecidos x 10.000 detenidos

Años	Cantidad muertos	Población total SPF	Tasa x 10.000 detenidos
2000	45	7146	63
2001	39	7872	49,5
2002	68	8795	77,3
2003	56	9246	60,5
2004	49	9738	50,3
2005	50	9625	50,9
2006	55	9502	57,9
2007	49	9067	54,3
2008	39	9357	41,7
TOTAL	450	---	---

De la tabla anterior se puede observar que la tasa de fallecidos por 10.000 detenidos en el año 2008 fue de 41,7. Debe tenerse en cuenta que, como ya se explicó, desde fines del 2007 y hasta el presente esta Procuración enfrenta una política de obstaculización de acceso a la información sobre fallecimientos por parte de la

Dirección Nacional del SPF. De modo que esta baja en la tasa de fallecimientos debe considerarse espuria en la medida que debió calcularse sobre la base de un sub-registro de fallecimientos.

Por otra parte hay dos puntos a considerar seriamente al evaluar los datos del 2008: por una parte un sub-registro oficial por parte de la Dirección Nacional del SPF que se evidencia al comparar la información aportada por esa Dirección al CELS y la comunicada por algunas Unidades a esta procuración. Pero esto más allá de la coyuntural política de obstaculización ya mencionada, también pudo constatarse en el año 2006 al tener dos fuentes, el registro de esa Dirección y las comunicaciones de las Unidades directamente a esta Procuración. Lo que da muestras de un registro irregular y no sistemático, por parte de la Dirección Nacional, de los fallecimientos producidos a nivel global. Esta deficiencia, que es estructural, relativiza cualquier lectura en términos de “logros coyunturales” en la medida que los datos son significativos al agregarse y seguirse períodos largos.

La otra cuestión a tener en cuenta es que entre las Unidades que han respondido los requerimientos de información de esta Procuración para el año 2008 (ver tabla siguiente), se encuentran las dos con mayor frecuencia de fallecimientos en el período 2000-2007: la U 21 y U2.

Tabla fallecimientos por Unidad, años 2000-2008

Unidades	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007	2000-2007	Respondió Requerimiento	2.008
21	21	11	11	13	11	121	SI	8
2	14	14	17	15	18	112	SI	7
CPFI	11	14	7	4	3	59	NO	6
CPFII	1	3	3	12	12	39	NO	12
20	0	1	2	3	2	12	NO	0
3	0	1	5	2	0	10	NO	1
7	2	0	0	3	1	10	NO	0
4	1	2	0	0	0	7	NO	0
9	0	0	2	1	1	7	NO	1
10	0	0	0	0	1	4	SI	1
6	1	1	0	0	0	4	NO	1
15	1	0	1	0	0	3	SI	0
19	1	0	0	1	0	3	SI	0
5	0	0	1	0	0	3	NO	0

12	2	0	0	0	0	2	NO	0
24	0	0	0	0	0	2	NO	0
31	0	1	1	0	0	2	SI	0
DST	0	0	0	0	0	2	NO	0
11	0	0	0	1	0	1	NO	0
22	0	1	0	0	0	1	SI	0
28	1	0	0	0	0	1	NO	0
16	-	-	-	-	0	0	NO	1
8	-	-	-	-	0	0	NO	1
Total	56	49	50	55	49	405		39

Puede apreciarse en estas Unidades una baja considerable de los fallecimientos; sin embargo debe destacarse que las 7 unidades siguientes en cantidad de fallecidos no respondieron, y de estas especialmente los dos complejos CPF I y CPF II, el primero con información parcial, duplica los fallecidos y el segundo se mantiene en elevados niveles (que vienen en aumento desde el año 2003). Esto es altamente significativo teniendo en cuenta que la política para “descomprimir” la Unidad 2 implicó el traslado de internos a los complejos y a las Unidades de máxima seguridad del interior (Unidades 6, 7 y 9) que tampoco respondieron los requerimientos de información de esta Procuración.

En el caso de la Unidad 21, se trata de un establecimiento penitenciario especializado en enfermedades infecciosas. A esa unidad son trasladados los internos cuando su enfermedad se encuentra en un estadio avanzado o se complica por el avance de alguna enfermedad infecciosa (particularmente tuberculosis), de modo que no tiene una población estable; por lo tanto el dato significativo consistiría en saber si la cantidad total de fallecidos con SIDA, como patología de base, descendió. De otro modo, cualquier cambio en la política de derivaciones a la Unidad 21 podría leerse de modo equivoco.

Así y todo llama la atención la gran cantidad de muertes por enfermedades en dicha Unidad. El art. 33 de la Ley de Ejecución prevé la sustitución de la prisión por arresto domiciliario de los enfermos terminales, en aplicación del principio de humanidad de las penas. Se plantea entonces la cuestión de porqué en todos estos casos estas personas han terminado sus días en una cárcel y no en su casa junto a sus familiares y allegados.

Finalmente, si buscamos un término de comparación para ese 41,7 de fallecimientos cada 10.000 para el año 2008, podemos mencionar que las estadísticas del Consejo de Europa de 2006 señalan como tasa media para Europa 31 muertes por cada 10.000 detenidos.

Cuando nos centramos en las causas de los fallecimientos del 2008, nos encontramos con que no se ha producido una transformación significativa de la relación entre muertes producidas por causas externas (muertes traumáticas por homicidios, suicidios y accidentes) y aquellas producidas por afecciones a la salud. Esto viene a evidenciar nuevamente el sub-registro, ya que si no debiera atribuirse a una reducción simultánea y proporcional entre sí de todas las causas de mortalidad, lo que resulta bastante difícil de sostener frente a la regularidad de las prácticas evidenciadas por el SPF.

Tabla fallecimientos por causa de muerte 2006-2008

Año	Externa	Afecciones de salud	s/d	Total
2.006	16 29,1%	32 58,2%	7 12,7%	55 100,0%
2.007	17 34,7%	28 57,1%	4 8,2%	49 100,0%
2.008	11 28,2%	23 59,0%	5 12,8%	39 100,0%
Total	137 30,4%	262 58,2%	51 11,3%	450 100,0%

Por otra parte, el cuadro anterior también muestra un aumento relativo de los casos que no pueden ni siquiera catalogarse dentro de esta primera categorización amplia entre muertes por causa externa o afecciones a la salud, haciendo de este aumento de los sin datos la explicación de la disminución relativa de las causas externas.

Circunstancias de fallecimiento en unidades del SPF, año 2008, según categorización PPN

Circunstancia fallecimiento Según categorización PPN	2008
Muerte violenta: pelea entre internos	3
Suicidio	5
Tortura del SPF	1
HIV-SIDA	8
Otras enfermedades	14
Causa de muerte dudosa	6
Otros / No consta	2
TOTAL	39

En cuanto a las circunstancias de los fallecimientos, podemos observar un descenso en las muertes violentas en el último año, en especial las motivadas en peleas entre detenidos, aunque se trata de información que no ha podido ser contrastada. Esta categorización está siendo sometida a una revisión en tanto, en buena medida, se construye sobre la propia fuente penitenciaria, al menos en la mayoría de los casos. Sin embargo, durante el 2008 se tuvo que agregar la categoría “muerte por tortura del SPF”. No es que no se tuvieran antecedentes en años anteriores de muertes provocadas por agentes del SPF, si no que se hacía difícil categorizarlos de tal modo por el carácter controvertido de los hechos, dificultad que no se presentó este año.

En cuanto a la cárcel de Devoto, se observa un significativo descenso de muertes en el año 2008, aunque la cifra como se ha reiterado no es confiable. Por su parte, el CPF II de Marcos Paz, mantiene la tendencia de una cantidad muy significativa de muertes, que deberá ser objeto de especial atención por parte de este Organismo de control.

Por cuanto se refiere a las circunstancias de las muertes específicamente del año 2008, a continuación se incluye una tabla donde se muestra la cantidad de fallecimientos en cada una de las Unidades penitenciarias, distinguiendo la circunstancia en la que se produjo el fallecimiento, según la categorización efectuada por la Procuración Penitenciaria.

Tabla fallecimientos por causa de muerte y Unidad, año 2008

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO											
CAUSA DE MUERTE	CPF I	CPF II	U.2	U.3	U.6	U.8	U.9	U.10	U.16	U.21	TOTAL
Pelea entre internos		1	2								3
Suicidio	4	1									5
Tortura del SPF							1				1
HIV - Sida										8	8
Otras enfermedades		8	2	1		1		1	1		14
Causa de muerte dudosa	2	2	1		1						6
Otros / No consta			2								2
TOTAL	6	12	7	1	1	1	1	1	1	8	39

El CPF II de Marcos Paz se destaca por una gran cantidad de fallecidos en el año objeto del informe, en comparación con el CPF I de Ezeiza, que tiene una cantidad similar de detenidos y, sin embargo, presenta una tasa de mortalidad no tan elevada. Ello es algo que se viene destacando desde el año 2006. En el caso del CPF II se observa una gran cantidad de muertes por enfermedades, lo que puede ser sintomático de un mal funcionamiento del Centro Médico.

En el caso de la Unidad 2 de Devoto, se destaca una reducción de la cantidad de muertes en el año 2008, en concreto las muertes violentas consecuencia de peleas entre internos. No obstante, como se viene indicando, al no disponer de datos fiables debido a la negativa de Dirección Nacional de suministrar información al Organismo de control, las cifras mostradas podrían esconder un sub-registro.

Tomando en cuenta la distinción por sexo, podemos señalar que el 94,6% de los casos de fallecimientos en cárceles federales del período 2000-2008 lo fueron de varones, mientras que el restante 5,4% fueron mujeres. Si cruzamos la categoría sexo por circunstancia de fallecimiento, encontramos que la gran mayoría de las muertes de mujeres lo son por enfermedades. Para el año 2008 únicamente uno de los casos de fallecimientos registrados por la PPN en cárceles federales lo fue de una mujer, mientras que los 38 restantes fueron varones. El caso de muerte de la mujer lo fue por enfermedad. También se puede destacar que no hay ningún caso de muerte violenta en el caso de las mujeres en el período 2000-2008, mientras que a principios de 2009 se ha

producido la muerte violenta de una detenida en la U.3 de Ezeiza, presuntamente por suicidio.

E) Nómina de fallecidos en cárceles federales en el año 2008, según registro de la PPN

	Fecha	Apellido y Nombre	Causa	Unidad
1.	2008-01-02	CEJAS RUBEN DARIO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
2.	2008-01-20	BECWITCH TURNER JORGE HAROLDO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
3.	2008-01-22	ZAPATA VILLAVICENCIO RAFAEL	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
4.	2008-01-24	GUARDIA LEDESMA, Lucas	1.7 Suicidio	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
5.	2008-02-17	MORAEZ ARIEL MARTIN	1.1 Pelea entre internos	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL
6.	2008-02-29	SORIA ANGEL EDUARDO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL
7.	2008-03-15	GUZMÁN, Diego Daniel	1.7 Suicidio	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
8.	2008-04-03	CAMPORA MIGUEL ANGEL	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
9.	2008-04-07	GARCETE DANIEL ADRIAN	1.5 Causa de muerte dudosa	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
10.	2008-04-07	ALVES RAFAEL	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
11.	2008-04-08	PELOZO ITURRI ARGENTINO	1.6 Malos tratos del Servicio Penitenciario	009 - (U-9) PRISION REGIONAL DEL SUR
12.	2008-04-12	CARÁN, Nicolás	1.7 Suicidio	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
13.	2008-04-18	CHAVEZ OSCAR OSVALDO	1.8 Otras enfermedades	016 - (U-16) INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL DE SALTA
14.	2008-05-01	FALCON CARLOS MARCELINO	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
15.	2008-05-09	MAIDANA SERGIO ALEJANDRO	1.7 Suicidio	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
16.	2008-05-10	MACIEL HECTOR ALEJANDRO	1.5 Causa de muerte dudosa	001 - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
17.	2008-05-17	SABOREDO PERDOMO, CLAUDIO CÉSAR	1.9 Otros (muerte accidental, etc)	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL
18.	2008-05-21	CUOCO JORGE ALBERTO	1.8 Otras enfermedades	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL
19.	2008-05-27	BATALLAN CAMILO DE JESUS	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
20.	2008-06-04	BOCO, DOMINGO ROQUE	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
21.	2008-06-06	DALENCE. WALTER DANIEL	1.9 Otros (muerte accidental, etc)	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL
22.	2008-06-09	AGUILERA CHRISTIAN ARIEL	1.5 Causa de muerte dudosa	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL
23.	2008-06-12	INDABURO, GRACIELA LAURA	1.8 Otras enfermedades	003 - (U-3) INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES
24.	2008-06-19	CASTAÑO, GUILLERMO	1.1 Pelea entre internos	002 - (U-2) INSTITUTO DE DETENCION DE LA CAPITAL FEDERAL
25.	2008-06-21	SALINAS MAININI, Cristian Gustavo	1.1 Pelea entre internos	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-

26.	2008-06-28	Jaime, Mario Alberto	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
27.	2008-07-31	CONDORI, Jorge Ariel	1.5 Causa de muerte dudosa	00I - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I -EZEIZA-
28.	2008-08-10	Calisaya, León Luciano	1.8 Otras enfermedades	008 - (U-8) INSTITUTO PENITENCIARIO FEDERAL
29.	2008-08-25	REYNAGA, RAMIRO REYNALDO	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
30.	2008-08-27	PAZO, CARLOS JOSÉ	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
31.	2008-09-15	FRAGA, RICARDO ABEL	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
32.	2008-09-21	Ponga, Fernando	1.5 Causa de muerte dudosa	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
33.	2008-09-24	OVIDO PASCOTTINI, RUBÉN	1.8 Otras enfermedades	010 - (U-10) CARCEL DE FORMOSA
34.	2008-10-05	Bustos, Gastón Fernando	1.7 Suicidio	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-
35.	2008-10-11	SOLIER ROMERO, HÉCTOR GABRIEL	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
36.	2008-10-24	DA SILVA HUGO MARIO	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
37.	2008-11-02	CASTILLO ROBERTO ADRIÁN	1.3 HIV/SIDA	021 - (U-21) CENTRO PENITEN. DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS
38.	2008-11-04	CAPUCHINELLI RAUL OSVALDO	1.5 Causa de muerte dudosa	006 - (U-6) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y RESOCIALIZACION
39.	2008-12-31	TARZIA, LUIS	1.8 Otras enfermedades	0II - COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II -MARCOS PAZ-

IV. MUJERES EN PRISIÓN

IV. Mujeres en prisión. Intervenciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación para la conformación de una política criminal con perspectiva de género

Siguiendo la línea de los últimos años, en el ejercicio 2008 se estableció como uno de los objetivos prioritarios de la Procuración Penitenciaria un abordaje de género de la cuestión carcelaria. Ello se plasmó en una planificación del trabajo anual del organismo que incluyó las siguientes actividades:

- Desarrollo de una investigación en profundidad sobre mujeres en prisión, conjuntamente con otros organismos estatales y no gubernamentales (PPN, DGN, CELS, CIEPP)
- Monitoreo de todas las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal. En este sentido, se visitaron las tres unidades de mujeres del interior del país: U.23 de Salta, U.22 de Jujuy y U.13 de La Pampa, produciéndose los correspondientes informes de auditoría que se encuentran en la parte correspondiente del presente informe anual. En cuanto a las unidades de zona metropolitana, fueron visitadas con una frecuencia semanal, efectuándose un seguimiento de los informes de auditoría producidos por este organismo en ejercicios precedentes.
- Organización de la Jornada: “Mujeres Privadas de Libertad en Argentina: Reflexiones desde una Perspectiva de Género” conjuntamente con CLADEM Argentina y Cancillería de la Nación, con el objetivo de crear un espacio de intercambio y acción coordinada sobre el tema de las mujeres privadas de libertad en el ámbito nacional y de generar una instancia previa al encuentro de la REM, a realizarse en la ciudad de Brasilia- Brasil – en el mes de noviembre. Sobre ello se amplía la información en el apartado de relaciones institucionales de este Informe.
- Promoción de la aprobación parlamentaria del proyecto de ley de ampliación de los supuestos de arresto domiciliario previstos en la Ley

24.660 y en el Código Penal, entre los que se encuentra el arresto domiciliario para mujeres embarazadas y para madres de hijos menores de 5 años.

A) Investigación sobre mujeres privadas de libertad en cárceles federales

a.1) Por qué la Procuración Penitenciaria tiene interés en desarrollar una investigación sobre mujeres en cárceles del SPF

El objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria al encarar una investigación en profundidad sobre la realidad de las mujeres en cárceles del SPF es poner de manifiesto la irracionalidad de la actual política criminal con respecto a las mujeres.

En los últimos años la población de mujeres detenidas en el ámbito del SPF ha aumentado mucho, alcanzando para fin de 2007 el 12% de la población presa en el SPF, con un total de 1.040 mujeres detenidas²⁷.

En esta investigación pretendemos mostrar que el colectivo de mujeres presas tiene un grado muy bajo de “peligrosidad social”, en el sentido que un porcentaje muy elevado -el 72%²⁸- está detenida por delitos de tráfico de drogas y, por otra parte, el 80% de las mujeres detenidas son primarias, es decir, no habían estado institucionalizadas con anterioridad²⁹.

Tomando en cuenta esta baja peligrosidad, se plantea el interrogante del por qué de la respuesta carcelaria como modalidad punitiva. Cuáles son los efectos que

²⁷ Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal – SNEEP 2007. Dirección Nacional de Política Criminal, Subsecretaría de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

²⁸ Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución Penal – SNEEP 2006. Dirección Nacional de Política Criminal, Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Para el año 2006 se obtuvo un corte por género de las estadísticas confeccionadas por la Dirección Nacional de Política Criminal. Por otro lado, un porcentaje muy similar surge de la auditoría llevada a cabo en la U.3 del SPF por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2007.

²⁹El porcentaje del 80% de mujeres primarias entre las detenidas fue obtenido en la investigación sobre malos tratos físicos en cárceles federales realizada por la Procuración Penitenciaria de la Nación en el año 2007. Ver *Cuerpos castigados*, op.cit.

idealmente persigue este encarcelamiento y cuáles son los efectos que en la realidad produce. Haremos referencia a estos últimos.

Los efectos de la cárcel en el colectivo de mujeres y en su grupo familiar son devastadores. Debemos tener presente el papel de la mujer en nuestras sociedades, que se caracteriza en la mayoría de los casos por mantener los lazos familiares y ocuparse de forma preeminente de la crianza de los hijos y del cuidado de otros familiares (con independencia de si además trabaja fuera de casa). Este mismo rol social produce que la mujer sufra en mucha mayor medida los efectos del encierro, por cuanto significan el desmembramiento del grupo familiar y su alejamiento respecto del mismo.

Si además tenemos en cuenta que la mayoría de las mujeres detenidas son madres, dicho alejamiento se vuelve mucho más grave, tanto para la madre como para los hijos. La destrucción del vínculo materno-filial constituye una “pena” añadida a la condena en el caso de las mujeres, que además trasciende a los hijos.

En el caso de los hijos menores de 4 años que conviven con sus madres en prisión, no hay ninguna duda respecto de que la cárcel es un lugar absolutamente inadecuado para la crianza de los niños, y que produce severos efectos en el desarrollo de sus aptitudes físicas, mentales y afectivas.

Por otro lado, en caso de separación de los hijos y sus madres, ya sea por ser mayores de 4 años o por cualquier otro motivo, los efectos no son menos perniciosos. La pretensión estatal de castigar a las mujeres con pena de prisión implica la ruptura del vínculo materno-filial, obliga a los menores a criarse sin el cuidado y supervisión materna, quedando a cargo de otros familiares o siendo institucionalizados, lo que a veces desemboca en la ruptura definitiva del vínculo. No hay que desestimar tampoco la posibilidad de abuso que pueden sufrir estos menores alejados del cuidado materno, así como las consecuencias en su desarrollo que esta separación puede provocar.

En cuanto a los efectos de la cárcel sobre la mujer, la misma en muchos casos sufre procesos de aislamiento mucho mayores que en el caso de los hombres. En primer lugar, porque posiblemente sufre de forma mucho más acentuada la separación respecto de su núcleo familiar, debido a su papel social. En segundo lugar, porque precisamente ese papel de soporte y cuidado de la estructura familiar lo tiene la mujer, lo que

significa que en términos generales sean las mujeres las que visitan en la cárcel a los hijos, padres, esposos, hermanos. En cambio, cuando es la mujer la que está detenida, es más difícil que sus familiares varones asuman ese papel de visitantes, así como de que acompañen a sus hijos menores para que las visiten. También es cierto que en un número significativo de casos la detención de la mujer puede inscribirse en la detención de otros miembros del grupo familiar.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que entre las mujeres detenidas en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal hay un porcentaje muy elevado de extranjeras –un 40%–, cuyo aislamiento respecto del grupo familiar es casi absoluto, careciendo en muchos casos de lazos sociales en el país.

Otra cuestión a considerar es el daño que se produce a las mujeres durante el tiempo que permanecen en prisión, en términos de violencias y malos tratos sufridos. Toda la literatura relativa al encarcelamiento pone de manifiesto que el encierro en prisión involucra siempre un elevado nivel de violencia, no es posible pensar la cárcel disociada del ejercicio de prácticas violentas, tanto proveniente del personal penitenciario como de otros detenidos. En el caso del encarcelamiento de mujeres, a la violencia propia del contexto carcelario se agrega la violencia de género, que en muchos casos se traduce en agresiones sobre el cuerpo de la mujer. En este sentido, y como violencia de género propia del ámbito carcelario, se pueden destacar las requisas vejatorias a que son sometidas las mujeres presas, consistentes en desnudos totales y en la revisión de la zona vaginal y anal.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la intención de la Procuración Penitenciaria es que esta investigación sirva de advertencia a los responsables políticos y otros actores involucrados en el encierro de las mujeres, acerca de los nocivos efectos que produce el encarcelamiento de este colectivo de escasa peligrosidad social, así como de la total ausencia de efectos deseados en términos de fines de la pena.

En este sentido, constituye un llamado de atención a todos los actores sociales involucrados para que se “hagan cargo” de todos los efectos descritos que produce el encarcelamiento de mujeres y, en caso de no revertir la situación, asuman la responsabilidad política y ética de sus consecuencias.

a.2) Puesta en marcha de la investigación

La realización de una investigación temática sobre Mujeres Privadas de Libertad fue proyectada en los últimos meses del año 2007, en función de no existir en la Argentina un desarrollo en profundidad sobre las específicas problemáticas que genera el encierro de mujeres, sobremanera vinculado a su rol social de madres.

A tal fin, se conformó un equipo de trabajo integrado por organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales: Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), Defensoría General de la Nación (DGN), Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP). Se puede destacar que el equipo de trabajo resultante es de carácter pluridisciplinario, incluyendo abogadas, sociólogas, psicólogas, licenciadas en ciencias políticas, así como asesoramiento de profesionales de la salud y de expertos en metodología de la investigación.

Por parte de la Procuración Penitenciaria, y en función de considerar la temática de género como un objetivo de trabajo prioritario de la institución, se ha aportado un amplio equipo de profesionales procedentes de diversas disciplinas, así como otros recursos de carácter material (personal y recursos para viajes a las cárceles del interior, autos para traslados a las Unidades, entre otros).

Una vez constituido el equipo de trabajo, empezaron los debates para definir los objetivos, hipótesis y metodología del trabajo. Se optó por delimitar el objeto de investigación a cárceles del Servicio Penitenciario Federal, por ser el ámbito en el que desarrollan su actividad varios de los organismos participantes en la investigación y por constituir en buena medida el “modelo” de sistema carcelario en la Argentina.

Finalmente quedaron conformados como ejes temáticos básicos de la investigación los siguientes: mujeres en su rol social de madres, tanto si tienen hijos menores de 4 años conviviendo con ellas en prisión, como si tienen hijos menores de edad fuera de la cárcel; en caso de mujeres que conviven con sus hijos en prisión, se convino en indagar acerca de los problemas específicos de este colectivo en cuanto al

cuidado de los menores; atención a la mujer embarazada; mantenimiento de los vínculos familiares y afectivos de las mujeres presas; violencia vivenciada por las mujeres durante el encierro. También se acordó tomar en consideración la especial situación en que se encuentra el colectivo de mujeres extranjeras, que en el ámbito federal asciende al 40%.

En los primeros meses del año 2008 se trabajó en la confección de los cuestionarios de la investigación, resultando de ello tres cuestionarios: uno general más extenso a realizar a todas las mujeres que fuesen seleccionadas para la muestra; y dos específicos, destinados por una parte a mujeres que hubiesen cursado un embarazo y parto en los últimos dos años y, por otra parte, a mujeres que convivieran con sus hijos menores de 4 años en prisión.

La muestra se realizó seleccionándose al azar las mujeres a entrevistar, previa solicitud al Servicio Penitenciario Federal de los listados de detenidas en cada una de las Unidades de mujeres.

En una segunda etapa, se llevó a cabo el trabajo de campo -iniciándose en el mes de junio de 2008- consistente en entrevistas a las detenidas en las siguientes cárceles del Sistema Penitenciario Federal:

- Instituto Correccional de Mujeres (U.3)
- Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)
- Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I)
- Cárcel Federal de Jujuy (U.22)
- Instituto Correccional de Mujeres Santa Rosa “Nuestra Señora del Carmen” (U.13)
- Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U.27)

Se efectuaron un total de 147 cuestionarios generales, además de 11 cuestionarios de embarazadas y 14 cuestionarios de madres con hijos en prisión. Se destaca que el equipo de encuestadoras estuvo conformado por las mismas profesionales de los distintos organismos a cargo del diseño y desarrollo de la investigación, por

considerarse que su experiencia y conocimiento tanto de la realidad carcelaria como de las específicas temáticas de género constituían un capital que debía ser aprovechado en el trabajo de campo. En este sentido, no se consideró oportuno terciarizar el rol de encuestadora.

Contemporáneamente a la realización de las entrevistas, el equipo de trabajo efectuó recorridas de las diversas cárceles de mujeres, a los fines de conocer los espacios y las condiciones materiales en las que desarrollan su cotidianidad las detenidas. Dichas visitas fueron acompañadas de registro fotográfico.

La tercera instancia de la investigación finalizada en el mes de diciembre de 2008 ha sido el proceso de edición y codificación de los cuestionarios, así como la carga de los datos obtenidos en las entrevistas en las correspondientes bases de datos confeccionadas a tal efecto.

Para el año 2009 está prevista la elaboración del informe final de la investigación y el diseño de estrategias de intervención dirigidas a revertir las principales problemáticas detectadas en la investigación (formular recomendaciones, propuestas de reforma legislativa, acciones judiciales colectivas, entre otras posibles).

Si bien por ahora no se pueden ofrecer avances de los resultados de la investigación, puesto que recién vamos a empezar a leer los datos arrojados por los cuestionarios, la experiencia del trabajo de las encuestadoras brinda un testimonio de las problemáticas más acuciantes que afectan a las mujeres detenidas.

En el caso de las profesionales de la Procuración Penitenciaria, si bien contábamos con conocimiento previo de los principales problemas de las mujeres detenidas en el SPF, puesto que visitamos asiduamente las diversas Unidades –sobre todo las ubicadas en Zona metropolitana que aglutinan a más del 70% de las detenidas– la indagación en profundidad llevada a cabo mediante la realización de extensos cuestionarios abarcativos de temáticas de diversa índole, ha permitido reflexionar una vez más acerca de algunas cuestiones y descubrir nuevas aristas.

B) Aprobación arresto domiciliario para colectivos vulnerables

El pasado 17 de diciembre de 2008 el Senado de la Nación aprobó la Ley 26.472, que modifica tanto la Ley de Ejecución 24.660 como el Código Penal, ampliando los supuestos en los que se podrá sustituir el encierro en prisión por arresto domiciliario.

La modificación normativa se originó en tres iniciativas legislativas: una presentada por la Procuración Penitenciaria, otra por los legisladores Marcela Rodríguez y Emilio García Méndez, y otra por la diputada Diana Conti. Dichas iniciativas posteriormente fueron unificadas en un solo proyecto por la Comisión de Legislación Penal, el cuál obtuvo media sanción en la Cámara de Diputados el 7 de noviembre de 2007.

El Proyecto unificado elevado a las Cámaras tenía por objeto ampliar los supuestos en que se puede sustituir el encierro en prisión por la detención domiciliaria, así como convertir en preceptiva la detención domiciliaria en los casos que en la actualidad es tan sólo optativa.

La ampliación de los supuestos ha sido lograda con la aprobación de la Ley 26.472, no así la conversión en preceptiva de la disposición del arresto domiciliario, al menos en la textualidad de la Ley.

En este sentido, se destaca que el Proyecto originario preveía “*Podrán* cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria: [...]”, mientras que la nueva reglamentación establece que “El Juez de ejecución o juez competente *podrá disponer* el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: [...]”.

No obstante, una adecuada interpretación de la nueva normativa que sea coherente con la especial protección que la Constitución Nacional y los Tratados internacionales de derechos humanos otorgan a los colectivos más vulnerables, debe llevar a considerar que los jueces deberán disponer la sustitución del encierro en prisión por el arresto domiciliario siempre que se den los supuestos establecidos por la ley, salvo casos excepcionales y con la debida motivación. En otros términos, la concesión del arresto domiciliario no debe ser interpretado como una facultad discrecional del

Juez, sino como un derecho de las personas en conflicto con la ley penal que se encuentren en los supuestos descritos por la ley.

En cuanto a la ampliación de los supuestos en que se prevé la sustitución del encarcelamiento por el arresto domiciliario, los mismos están dirigidos a evitar el encierro carcelario de los colectivos más vulnerables y de aquellos grupos que merecen una especial protección, como son las mujeres embarazadas o con hijos menores a cargo y las personas mayores, enfermas o con alguna discapacidad.

La nueva redacción del artículo 32 de la Ley 24.660 dispone lo siguiente:

El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

- a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;*
- b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;*
- c) Al interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;*
- d) Al interno mayor de setenta (70) años;*
- e) A la mujer embarazada;*
- f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.*

La nueva regulación agrega cuatro supuestos a los existentes con anterioridad, que se limitaban a internos mayores de 70 años (supuesto d) y a los que padecieran una enfermedad incurable en período terminal (supuesto b).

Con la nueva regulación, los dos primeros supuestos hacen referencia a personas enfermas, pero mientras el segundo habla de “enfermedad incurable en período terminal”, el primero prevé el arresto para las personas enfermas cuando el encierro carcelario “les impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia”. Se trata de un supuesto más amplio, que no exige un riesgo de muerte inminente de la persona, sino que prevé el arresto domiciliario para personas enfermas cuya dolencia no pueda ser tratada adecuadamente en prisión. La previsión legal puede incluir multitud de casos, puesto que se puede argumentar que la cárcel no constituye un lugar idóneo para tratar

adecuadamente la mayoría de enfermedades. Será tarea de abogados y médicos justificar la aplicación del sustitutivo penal.

Respecto al caso del interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal, como se ha indicado, se trata de un supuesto ya existente con anterioridad en la Ley 24.660, que sin embargo a menudo encuentra muchos problemas de aplicación, prueba de los cuál es la gran cantidad de internos que mueren a causa de HIV-SIDA o de otras enfermedades incurables en prisión, sobremanera en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (Unidad 21 SPF) y en el hospital penitenciario del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, o que son derivados a hospital extra muros pocos días antes del fallecimiento. Se deberá prestar especial atención a los obstáculos que impiden que personas gravemente enfermas puedan transcurrir sus últimos meses de vida alejadas de la coerción penal del Estado.

El tercer inciso prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario para el caso de personas discapacitadas cuando el encierro carcelario implica un trato indigno, inhumano o cruel. Este supuesto será de aplicación a todos los casos de detenidos con movilidad reducida o alguna otra discapacidad (ceguera, sordera, etc.) que les impida desarrollar las actividades cotidianas del penal (trabajo, educación, recreación) o que necesiten una asistencia permanente de otra persona que la institución carcelaria no puede brindar.

El supuesto del interno mayor de 70 años no presenta mayores problemas de interpretación, puesto que la edad constituye una condición objetiva del sujeto. Por otro lado, como se ha indicado, se trata de un caso que ya estaba previsto en la anterior regulación y que venía siendo aplicado sin demasiadas dificultades.

El quinto supuesto relativo a la mujer embarazada constituye una novedad introducida por la reforma, y parte de la premisa reconocida por todos los especialistas de que la cárcel no es un lugar adecuado para una mujer gestante.

Por último, el sexto supuesto en que se prevé la sustitución del encarcelamiento por arresto domiciliario es el de la mujer madre de un niño menor de 5 años de edad o de una persona con discapacidad a su cargo. Este caso parte del reconocimiento del papel fundamental de la madre en la crianza de los hijos, sobre todo los de corta edad. Por

otro lado, supone una aceptación de los señalamientos acerca de los efectos nocivos que la cárcel tiene sobre los menores de 4 años, cuestionando de esta forma la única “solución” que preveía la Ley 24.660, consistente en el encierro de los hijos junto a sus madres. La nueva regulación resulta mucho más razonable, al disponer la salida de la cárcel de la madre, en vez del ingreso de su hijo.

Si bien la Ley 26.472 ha enumerado los referidos seis supuestos de sustitución del encierro carcelario por arresto domiciliario, no debemos entender que dicha enumeración constituye *numerus clausus*. Por el contrario, ante algún caso que no esté previsto en la textualidad de la ley, pero sí encuadre en su “espíritu” por involucrar a personas con un elevado nivel de vulnerabilidad, se deberá promover una interpretación amplia, acorde con los principios de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos a ella incorporados³⁰.

Por su parte, el nuevo art. 33 de la Ley 24.660 dispone lo siguiente: *“El juez de ejecución o competente, cuando lo estime conveniente, podrá disponer la supervisión de la medida a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso, la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad”*.

La Ley ha previsto la posibilidad de una supervisión de la medida de arresto domiciliario cuando el juez lo estime conveniente, la cuál estará a cargo de un patronato de liberados o de un servicio social calificado. Al respecto, debemos señalar que para que los diversos supuestos de arresto domiciliario puedan hacerse efectivos, en varios casos será necesaria la intervención del referido servicio social calificado, brindando asistencia de diverso tipo a la persona sometida a arresto domiciliario.

Hay que tener presente que el arresto domiciliario no supone una exoneración de la responsabilidad penal, sino simplemente una sustitución de una privación de libertad en establecimiento carcelario, por otra medida que también es privativa de libertad. Es

³⁰ En este sentido, se puede citar como precedente el fallo de la Sala “A” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, de 3 de marzo de 2009, en el incidente de solicitud de prisión preventiva domiciliaria de Helena Opoku Jhontson –causa N° 9515-, donde se concede el arresto domiciliario a la imputada por ser madre de una hija menor que, si bien ya había cumplido los 5 años de edad, no tenía en la Argentina otros familiares que pudieran hacerse cargo, por lo que el encarcelamiento de la madre la habría abocado a la internación en instituto de menores.

decir, la diferencia está en que el arresto domiciliario es una privación de la libertad en el propio domicilio. Pero en la medida en que el Estado impone una privación de la libertad, conserva las obligaciones inherentes a toda detención, como es garantizar el acceso a las necesidades básicas como manutención, sanidad, educación, etc.

Por ello resulta imperiosa la creación de un servicio social calificado que pueda brindar asistencia a las personas que se encuentren en los supuestos previstos por el nuevo art. 32 de la Ley 24.660, y que no puedan ofrecer un domicilio y familiares en condiciones de hacerse cargo de su situación. Es decir, a falta de familiares o allegados que puedan acoger al detenido/a en su domicilio y proveer a sus necesidades, debe crearse un servicio social que esté en condiciones de brindar dicha asistencia, a los fines que los jueces puedan disponer la sustitución del encierro en prisión por el arresto domiciliario también -y precisamente- en los casos de las personas con menos recursos y más vulnerables.

No queda más que celebrar que finalmente haya sido sancionada la referida modificación legislativa, y esperar que su aplicación por parte de jueces y magistrados haga honor a las aspiraciones de que constituya una verdadera alternativa al encarcelamiento de los colectivos más vulnerables.

V. EXTRANJEROS EN PRISIÓN

V. Extranjeros en prisión. Introducción

Los extranjeros en prisión constituyen un colectivo vulnerable al que la Procuración Penitenciaria ha prestado especial atención en el presente ejercicio, en función de la planificación 2008-2009 de actividades del Organismo, donde se estableció como objetivo prioritario profundizar el trabajo relativo a los colectivos sobrevulnerados, como son las mujeres en prisión, los jóvenes y también los extranjeros.

Ello se ha plasmado básicamente en dos iniciativas. La primera, en la implementación de un programa de difusión de los derechos de los extranjeros, fundamentalmente en lo que respecta a los procedimientos de expulsión.

La segunda iniciativa se ha concretado en el desarrollo de una investigación por parte del Observatorio de Cárceles Federales de la Procuración –y con la participación de la ONG “Rompiendo Muros”- relativa al tema que nos ocupa, cuyo informe preliminar lleva por título “Extranjeros y extranjeras privados de su libertad en el Servicio Penitenciario Federal”. En este apartado se incluye dicho informe preliminar, en el cuál se exponen únicamente algunos de los datos relevados en las entrevistas mantenidas con la población extranjera detenida en cárceles federales, quedando para un informe posterior el análisis de otra información relevada en la investigación.

A) Programa de difusión de derechos de los extranjeros

Durante los meses de junio y noviembre del año 2008, asesores de la Dirección General de Protección de los Derechos Humanos de este Organismo, tanto del Centro de Denuncias como del Área Metropolitana, llevaron a cabo visitas a personas detenidas de origen extranjero con el fin de interiorizar a las mismas sobre nociones básicas del procedimiento migratorio de expulsión.

En el marco de dichas visitas, se llevó a cabo un abordaje de las problemáticas migratorias tanto de carácter individual como colectivo. Por una parte, se atendieron las demandas de los detenidos extranjeros en forma individual, haciendo las averiguaciones

pertinentes a través del centro de denuncias de la PPN, tanto en las Unidades penitenciarias, como en los Juzgados, como en la Dirección Nacional de Migraciones.

Por otra parte, se llevaron a cabo seminarios grupales con detenidos extranjeros, donde se abordaron las problemáticas administrativas y judiciales, requisitos y plazos de la expulsión prevista en el art. 64 de la Ley Migratoria³¹. Estas charlas se implementaron de distintas maneras, algunas fueron grupales (ente 10 y 20 internos) y en su mayoría fueron en grupos reducidos de 2 o 3 personas.

Las unidades visitadas en el marco de dicho Programa fueron el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza -Pabellones I, II, IV y V-, el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, el Complejo Federal de Jóvenes Adultos (Unidades N° 24 y N° 26) y el Centro Federal de detención de mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (Unidad 31). La cantidad de detenidos extranjeros entrevistados supera los 200 y en su mayoría participaron en forma activa de la charla, planteando sus inquietudes y solicitando nuestra intervención en el proceso y en temas concernientes a los lugares de alojamiento.

Asimismo se detectó un alto porcentaje de detenidos que manifestaban su voluntad de acogerse a la sustitución de la privación de la libertad por la expulsión al alcanzar el cumplimiento de la mitad de la condena, siendo mínimo el número de personas que deseaban permanecer en el país y seguir cumpliendo su condena con arreglo a la Ley de Ejecución 24.660.

Por último, señalar que a todos los detenidos extranjeros que fueron entrevistados por la Procuración en el marco de dicho programa de difusión de derechos

³¹ Artículo 64 Ley 25.871: “Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de: a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la ley 24.660 que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente; b) Extranjeros sometidos a proceso, cuando sobre los mismos recayere condena firme de ejecución condicional. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente; c) El procesamiento de un extranjero sobre el que pesa orden administrativa de expulsión firme y consentida, en cuyo caso no procederá el otorgamiento del beneficio de la suspensión del juicio a prueba o de medidas curativas, las que serán reemplazadas por la ejecución del extrañamiento, dándose por cumplida la carga impuesta al extranjero.”

se les hizo entrega de un instructivo elaborado por este Organismo acerca del funcionamiento del procedimiento de expulsión, así como de fotocopia de la Ley de Ejecución Penal 24.660 y de la Ley Migratoria 25.871.

A continuación se reproduce el texto del referido instructivo:

Información básica sobre las principales dudas inherentes a la Expulsión

1- ¿Qué es la expulsión?

a) Nociones básicas

La expulsión es una sanción migratoria aplicada ante un impedimento de permanencia, en los casos de personas privadas de su libertad se produce normalmente de ser condenado a más de 3 años de prisión. La misma no es un beneficio procesal, pese a que extingue la pena una vez efectivizada la medida. El órgano competente de aplicación es la Dirección Nacional de Migraciones (en adelante D.N.M.).

b) Legislación

- Ley de Migraciones N° 25.871.
- Artículo N° 17 acápites I y II de la Ley de Ejecución N° 24.660.

2- ¿Cómo es el trámite?

a) Inicio del trámite

Este se da al tomar conocimiento la D.N.M. del impedimento de permanencia del interno en territorio nacional.

Art. 29 inc. C ley 25.871: “Serán causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros al territorio nacional: ...c) Haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o por inversiones en actividades ilícitas o delito que merezca para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres años o más; ...”).

Art. 64 Ley 25.871: “Los actos administrativos de expulsión firmes y consentidos dictados respecto de extranjeros que se encuentren en situación irregular, se ejecutarán en forma inmediata cuando se trate de: a) Extranjeros que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad, cuando se hubieran cumplido los supuestos establecidos en los acápites I y II del artículo 17 de la ley 24.660 que correspondieren para cada circunstancia. La ejecución del extrañamiento dará por cumplida la pena impuesta originalmente por el Tribunal competente; (...)”

Convenientemente notificada con copia certificada de la sentencia y/o en su defecto un oficio de las autoridades judiciales en el cual conste la fecha de la sentencia, condena, datos personales (Apellido/s Nombre/s otros nombres, fecha de nacimiento, país de

origen, N° de pasaporte y/o documento de identidad.). Asimismo una carta del interno conteniendo los datos arriba mencionados iniciaría la tramitación.

Importante: En caso de querer ser expulsado, una vez condenado en primera instancia, solicitar en forma inmediata, se remita la sentencia a la D.N.M. y remitir carta informando del hecho, dado que la demora en la notificación es una de las razones más frecuentes que provocan contratiempos en la tramitación.

b) Antecedentes migratorios

Tomado conocimiento de la causal de irregularidad se relevan los antecedentes del interno ante la D.N.M. Los antecedentes serían cualquier trámite ante dicho organismo como por ejemplo la presentación de solicitud de residencia, el otorgamiento de la misma o si cuenta con alguna disposición anterior. Si resulta positivo, antes de continuar con el trámite el área jurídicos de la D.N.M. tendrá que resolver si es viable la tramitación de la expulsión.

En el caso de las personas condenadas a un delito doloso con pena superior a los 5 años se revocará automáticamente cualquier tipo de radicación obtenida.

c) Ilegalidad de la permanencia

Toda vez que el interno no tenga antecedentes o se haya dictaminado la viabilidad del trámite, se procederá a declarar la ilegalidad de la permanencia en el país y a dictar la correspondiente disposición de expulsión.

d) Disposición de expulsión

La misma ordenará la expulsión del país y se dictará una prohibición de reingreso al mismo por un tiempo igual o superior a la condena impuesta. El plazo no será inferior a 8 años (para expulsiones no judiciales se dicta una prohibición de reingreso de 5 años). Para aplicarse durante el cumplimiento de la pena la D.N.M. deberá solicitar autorización al Juzgado de ejecución.

e) Autorización de expulsión

Toda vez que se ha notificado en forma fehaciente la disposición al interno y cumplido el plazo para la presentación del recurso de reconsideración, la D.N.M. procederá a solicitar autorización al juzgado de ejecución correspondiente (“extrañamiento”). La autoridad judicial verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo N° 17 acápites I y II de la ley N° 24.660, la existencia de causas pendientes de resolución y/o unificación de penas y que no existan causas para solicitar la revisión de la Disposición Migratoria. Una vez dictada la autorización y notificado el interno y la D.N.M, y en el caso que correspondiere, se solicitará traslado a unidad de área metropolitana o zona de ejecución de la expulsión.

En caso de que el juzgado no autorizara la expulsión del interno, se le otorgará una radicación precaria hasta tanto persista la negativa o se extinga la pena. La expulsión no requiere la vigencia de la pena, dado que no es parte de ella sino una disposición migratoria. La expulsión se efectuará aun cuando la persona haya recuperado la libertad.

f) Notificaciones y plazos

La D.N.M. únicamente notifica la disposición de expulsión, y el Juzgado de ejecución la autorización de expulsión. En el acta de notificación de expulsión, además de firmar y aclarar, hay que expresar el consentimiento a dicho procedimiento (toda vez que exista voluntad de ser expulsado, en su defecto solo firmar y aclarar), caso contrario la D.N.M. tendrá que aguardar un plazo de 30 días hábiles para la interposición de un recurso de reconsideración.

g) Ejecución de la Disposición

La misma puede hacerse efectiva en cualquier medio de transporte internacional que no tenga escalas en territorio nacional y vía terrestre. Como ejemplo se observa la frecuente expulsión de personas de nacionalidad boliviana por pasos fronterizos en Jujuy. Previamente se solicitará la documentación necesaria, caso de que la misma no esté vigente o se encuentre extraviada se solicitará el mismo día de expulsión un salvoconducto a la autoridad consular.

3- *¿Hay Excepciones? ¿Qué hago si no quiero ser expulsado?*

Ser padre, hijo o cónyuge de argentino nativo, siempre que el matrimonio se hubiere celebrado con anterioridad al hecho que motivara la resolución, son circunstancias que impiden ser expulsado del país.

Si usted no desea ser expulsado, comunicarse en **forma inmediata** con personal de la Procuración Penitenciaria a los efectos de ser asesorado/a en forma específica.

4- *Preguntas frecuentes*

a) *¿Puedo pagar el pasaje?*

Aunque el costo del pasaje tendría que ser solventado por las empresas de transporte internacional, los internos pueden comprarlo. El mismo debe ser exclusivamente de ida sin escalas, se debe notificar a la D.N.M. y remitirle el mismo para que proceda a las notificaciones correspondientes. El abonar el pasaje no acorta los plazos en forma significativa, por lo que se recomienda comunicarse previamente con el Área judicializados de la D.N.M. para analizar el caso en forma individual. En el proceso debe intervenir el consulado para coordinar fecha de vuelo. Si el pasaje va a ser adquirido con dinero del Fondo de Reserva tendrá que iniciar los trámites de autorización fondos con antelación.

Importante: NO COMPRAR BOLETO DE VUELO SIN COORDINAR FECHA CON LA D.N.M.

b) ¿Por dónde me voy?

Normalmente se utilizan pasos fronterizos terrestres para los países limítrofes (Bolivia y Paraguay) y los medios de transporte aéreo para el resto de los países.

c) Si tengo otras causas abiertas ¿me expulsan igual?

No, es requisito para la autorización de expulsión no tener causas abiertas ni pedidos de captura.

d) ¿Cómo me pagan el fondo de reserva y de reembolso?

Lo recomendable es solicitar la autorización de entrega de los Fondos de Reserva y reembolso, con antelación al cumplimiento de la mitad de la condena, al momento de hacer efectiva la expulsión.

El art. 68 de la ley 25.871 señala que *“El interesado deberá contar con oportunidad razonable, aún después de la partida, para reclamar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que le pudieren corresponder, así como para cumplimentar sus obligaciones pendientes. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un migrante o un familiar suyo estarán a cargo de la autoridad de aplicación. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje desde el puesto de salida hasta su lugar de destino...”*.

Pero lo cierto es que si no se cobra el fondo de reserva y de reembolso con anterioridad a ser expulsado, va a resultar muy difícil lograrlo una vez efectivizada la expulsión.

e) ¿Puedo solicitar ser expulsado estando procesado?

No, la ilegalidad de la permanencia se dicta cuando existen impedimentos, en el caso de las personas privadas de la libertad es una condena superior a 3 años o tener una conducta reincidente. Pero como hemos dicho, lo ideal es iniciar la tramitación inmediatamente dictada la sentencia de primera instancia.

f) ¿Afecta la conducta, el concepto y la fase si me expulsan o no?

No, conducta, concepto y fase no son requisitos para ser expulsado, sino para obtener los beneficios descriptos en la ley N° 24.660.

g) ¿A mi hija/o la expulsan conmigo?

Aunque los menores alojados con sus madres en las unidades federales se van con ellas, el carácter en que lo hacen no es de expulsado y por tal motivo no rige prohibición de reingreso. El pasaje en estos casos también corre por cuenta de las autoridades y/o empresas de transporte internacional. Hay que tener en cuenta que si los menores están reconocidos legalmente por el padre, se deberá obtener autorización legal del mismo para salir de territorio nacional.

Teléfonos Útiles:

D.N.M. Área extranjeros judicializados: 011-4317-0253

No atienden al público, llamar solo si se desea pagar el pasaje

J.E.P. 1: 4381-1987/2025

Defensoría 1: 4124-0623

J.E.P. 2: 4381-2520/6324

Defensoría 2: 4124-0623

J.E.P. 3: 4381-7270/8950

Defensoría 3: 4424-0622

Procuración Penitenciaria de la Nación

- 4124-7100
- 0-800-333- 9736
- *2154

Consulado de Bolivia: 4381-0539 / 4381-4171

Consulado de Brasil: 4515-6500 / 4515-6534

Consulado de Perú: 4334-0970 / 4334-0971

Consulado de Paraguay: 4812-0075 / 4814-4803

Consulado de Uruguay: 4807-3045 / 4807-3040

Consulado de Chile: 4394-6582 / 4394-6371

B) Investigación “Extranjeros y extranjeras privados de su libertad en el Servicio Penitenciario Federal”³² (Informe preliminar)

I. Introducción: *El Observatorio de Cárceles en la detección de grupos sobre-vulnerados*

Hace al menos dos años, el Observatorio de Cárceles Federales en su calidad de área de investigación de esta Procuración, se encuentra desarrollando estudios focalizados, que registran mayoritariamente, una orientación de carácter cualitativo y se focalizan en temas/problemas vinculados a poblaciones específicas.

Estos estudios, se articulan temáticamente y proveen información y aportes analíticos en clave de insumos, para el abordaje planteado en aquellas investigaciones orientadas a problemáticas amplias, que hacen referencia a núcleos estructurales de la política penitenciaria y de la organización carcelaria en su conjunto.

En el marco de estos estudios focalizados y en el campo temático “*situación penitenciaria y judicial de poblaciones específicas*”, hacia fines de 2007 el área de Observatorio se propuso comenzar a abordar una problemática emergente: extranjeros prisionizados. Esta temática engarzó a su vez, en un objetivo histórico del área, que busca describir y dimensionar las condiciones propias de grupos sobre-vulnerados en las cárceles federales. El diagnóstico sobre estos grupos específicos—como es el caso de las mujeres y los jóvenes³³— encuentra sustento en la experiencia adquirida por esta Institución a través de monitoreos y auditorias, así como también denuncias telefónicas, las cuales nos han permitido relevar situaciones que indican un agravamiento de las condiciones de detención en el caso de los extranjeros y extranjeras.

³² Coordinadora del Área Observatorio de Cárceles: Marta Monclús Maso. Coordinación general de investigaciones: Alcira Daroqui y Carlos Motto. Coordinación del proyecto y elaboración del informe: Jimena Andersen. Trabajo de campo: Doris Quispe, Lidia Pérez, Bernarda García, Ramiro Gual, Sabrina Ascani, Jennifer Wolf, Carlos Motto, Jimena Andersen. Acceso al campo: Sebastián Galcerán, María Santos, Mauricio Motille, Leandro Massaccesi.

³³ Al respecto véase *Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina*, Instituto de Investigaciones Gino Germani/Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, Favale, 2006.

Con los objetivos generales de, *identificar y analizar la situación penitenciaria y judicial de la población extranjera encarcelada en el ámbito federal y dimensionar las problemáticas específicas que afectan al colectivo de extranjeros en el marco del encierro carcelario*, el Observatorio de Cárceles envió, en el mes de Octubre de 2007, un requerimiento de información a las distintas unidades penitenciarias. En Marzo de 2008, se recibieron los respectivos informes remitidos desde Dirección Nacional (D.N)³⁴, fecha a partir de la cual se inició la confección de una base de datos cuantitativa, a los fines de caracterizar la población total de extranjeros alojados en el Servicio Penitenciario Federal (S.P.F). Múltiples y variados fueron los inconvenientes que se presentaron al elaborar dicha base, ya que las directivas establecidas en Septiembre de 2007 por D.N obturaron las facultades de esta Procuración para solicitar información, documentos o antecedentes acerca de cualquier aspecto vinculado a la protección de los Derechos Humanos de los detenidos, promoviendo entre las distintas unidades penitenciarias el incumplimiento de la ley 25.875. De esta manera, sólo algunas unidades remitieron la información requerida y aquellos listados de extranjeros que se recibieron positivamente, no llegaron en forma contemporánea ni completa. Este hecho, nos impidió realizar un tratamiento estadístico acabado de los datos remitidos.

Por otra parte y a los fines de cualificar la información proveniente de fuentes secundarias, en el mes de Abril de 2008 se propuso llevar adelante una investigación de tipo exploratoria que brindara datos primarios sobre la situación de los extranjeros y extranjeras en prisión. Se estableció entonces un acuerdo de cooperación con la Organización No Gubernamental ***Rompiendo Muros***, atento a que el principal propósito de dicha organización se vincula a fortalecer las acciones tendientes a la promoción y defensa de los Derechos Humanos, Sociales y Económicos de las personas privadas de su libertad y en particular de la población extranjera alojada en cárceles federales.

³⁴En Septiembre de 2007, Dirección Nacional estableció mediante notas 368/07 375/07 387/07 346/07 415/07 418/07 que todo requerimiento de información extendido por la Procuración Penitenciaria de la Nación a las Unidades Penitenciarias deberá ser particularmente autorizadas por DN. Esta ordenanza ha generado dos hechos que dificultan el tratamiento estadístico de la información penitenciaria, por un lado se ha producido una dilación en la entrega de los datos y por otro, las Unidades Penitenciarias han ignorado reiterados pedidos de información incumpliendo con la ley 25.875 que define las atribuciones y competencias de esta Procuración. (Al respecto véase Recomendación n° 678, Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*).

A partir de los meses de Julio y Septiembre se elaboró el proyecto de investigación, se diseñó el instrumento de recolección de datos y se confeccionó una muestra de extranjeros alojados en unidades penitenciarias de la zona metropolitana.

Finalmente, durante Octubre y Noviembre de 2008 y Febrero de 2009, se realizaron visitas a dichas unidades, a los fines de aplicar el instrumento elaborado.

II. Fundamentos y delimitación del problema: *los extranjeros como problemática institucional emergente*

La población extranjera encarcelada representa el 20% de la población penal total alojada en el S.P.F. Este sector de la población prisionizada ha mostrado un crecimiento sostenido en los diez últimos años. Desagregando por sexo este 20% total, es decir, entendiéndolo como el 100% de los extranjeros, el colectivo de mujeres extranjeras asciende al 23%, y si tenemos en cuenta el colectivo de mujeres encarceladas, las mujeres extranjeras representan el 39,5% de las mismas. Esto nos permite precisar, que si el 20%, es decir, 1925 personas prisionizadas son extranjeras, de un total de 9220 personas encarceladas³⁵ distribuidas por sexo de la siguiente forma: varones: 1478 y mujeres: 447, estamos en presencia de una problemática que registra cierta complejidad y posee considerable relevancia como para ser abordada desde la investigación científica.

La hipótesis que este informe persigue, sostiene que la población extranjera encarcelada registra sobre-vulneración, en cuanto al respeto y vigencia de derechos y garantías, en el marco de su situación penitenciaria y judicial. Dicha hipótesis se sustenta, en el trabajo que esta Procuración realiza en las cárceles federales. Así, hemos podido detectar, a través de numerosos indicadores, situaciones que señalan un agravamiento de las condiciones de detención de los extranjeros/as, lo cual incluye tanto la ausencia de políticas institucionales específicas, como el trato racista y xenófobo dispensado por los/las agentes del servicio penitenciario.

³⁵ Fuente: www.spf.gov.ar/estadísticas (Datos publicados en Diciembre de 2007).

Dentro de aquellos indicadores, hemos recabado información que demuestra que las unidades carcelarias carecen de personal capacitado para comunicarse con los presos y presas que no son hispanoparlantes. Este dato señala la particular situación de indefensión en que se encuentran dichos detenidos y detenidas, ya que pone en evidencia la propia imposibilidad de desarrollarse en la vida diaria intramuros. Entendiendo que, prácticamente la totalidad de los requerimientos que realizan los detenidos en la agencia penitenciaria -por mínimo que sea, como solicitar toallitas femeninas, en el caso de las mujeres- debe realizarse por escrito, es posible afirmar que la limitación que presenta este grupo no-nacional es de orden nodal en la vida carcelaria: encuentran obstáculos para solicitar trabajo, acceder a talleres educativos o establecer un descargo frente a sanciones que el personal penitenciario pudiera dispensarles. De esta manera, también es posible evidenciar la no aplicación del "tratamiento resocializador" en el caso de los extranjeros no residentes, que se sustituye por el procedimiento de expulsión.

Otro dato de particular relevancia, que se le ha evidenciado a esta Procuración en el trabajo diario, indica que la población extranjera de origen latinoamericano encarcelada en el ámbito federal, se encuentra particularmente *abandonada* por sus consulados y embajadas nacionales, quienes no los visitan ni los asisten en las dificultades que puedan tener tanto para realizar trámites -CUIL, títulos que acrediten nivel educativo, expulsión, etc.- como para obtener alimentos o medicamentos.

Asimismo, ha sido posible observar que la situación de encierro en el caso particular de los extranjeros no residentes, se agrava debido a la ausencia de visitas, las cuales son sustento afectivo y material de orden vital en las cárceles. Las mismas, además de resguardar los vínculos personales de los presos y presas, suplen las irregularidades alimenticias y de higiene en que incurre el S.P.F, son fuente primordial de bienes materiales imprescindibles para la reproducción de la vida.

Estos y otros indicadores relevados, las hipótesis que el trabajo en las cárceles federales nos ha permitido enunciar, fueron motivaciones para el Observatorio de Cárceles, que buscó emprender una investigación, en forma rigurosa y fundamentada,

que haga manifiesta la situación fáctica de los extranjeros y extranjeras encarcelados en el S.P.F.

III. Desarrollo e implementación del proyecto de investigación: *las obstrucciones en el acceso al campo*

La implementación de la encuesta en la zona metropolitana se realizó entre los meses de Octubre y Noviembre de 2008 y Febrero de 2009. En consonancia con las dificultades que se presentaron al solicitar por escrito información referida a los extranjeros encarcelados, múltiples fueron los obstáculos que el equipo de investigación padeció al intentar entrevistarse con los presos y presas. En algunas unidades, los responsables a cargo argumentaron tener órdenes explícitas de Dirección Nacional de negar la realización de actividades a esta Procuración que no posean autorización previamente acreditada por D.N. En otras, negaron poseer listados actualizados de extranjeros alojados. Pocas unidades penitenciarias respondieron a la consulta sobre cuántos y cuáles extranjeros trabajan y/o estudian, cuántos y quienes poseen visitas.

En ningún caso –exceptuando el módulo I pabellón G del C.P.F. I- el equipo de investigación tuvo acceso a los lugares de alojamiento de la población detenida, por este motivo, debieron suspenderse las actividades vinculadas a la producción de Observaciones y Registros de Campo en los pabellones.

En algunas unidades la implementación del instrumento se extendió más que en otras. Estos fueron puntualmente los casos del C.P.F. II y el C.P.F. CABA (Ex unidad nº 2 de Villa Devoto). Ambas unidades pusieron reiterados obstáculos al trabajo de los investigadores. En el caso de Devoto³⁶, el trabajo de campo se extendió durante cinco días, siendo el tiempo promedio estimado por unidad, dada la cantidad de casos a encuestar, uno o máxime dos días de jornada completa.

³⁶ Si bien en el mes de febrero de 2009 pudo finalizarse la toma de encuestas en el C.P.F. CABA, algunas de las obstrucciones que se presentaron al equipo de investigación durante los meses de Octubre y Noviembre de 2008 fueron: la prohibición de acceder a los pabellones, la asignación un espacio para entrevistar que no garantizaba la confidencialidad del entrevistado y el alojamiento de quienes aguardaban ser entrevistados en *leonera*. Todas ellas medidas violatorias de los Derechos Humanos de los detenidos y de la ley 25.875 que define las facultades de esta Procuración.

IV. Datos generales que arroja el procesamiento de la encuesta

Las unidades penitenciarias de relevamiento de datos fueron seleccionadas por ser las más representativas en cuanto a la cantidad de población extranjera alojada. El caso de la Unidad n° 13 de Santa Rosa La Pampa, cuya población alojada es extranjera en un 90% aproximadamente, fue excluido de esta investigación por considerarse sus características merecedoras de un estudio de caso.

En cuanto a la implementación de la encuesta, se confeccionó una muestra de extranjeros/as por unidad penitenciaria, procurando representar las nacionalidades mayoritarias. Dado el carácter exploratorio de la presente investigación, el muestreo se realizó a través de la técnica de azar simple y se obtuvo a través de una base confeccionada por este Observatorio, a partir de dos fuentes secundarias: listados de internos enviados por las diferentes unidades penitenciarias y nómina de extranjeros alojados extraída del Sistema de Consultas Judiciales del Servicio Penitenciario Federal (JUDI). En la tabla expuesta a continuación puede observarse la distribución de encuestas realizadas.

CANTIDAD DE ENCUESTAS POR UNIDAD CARACELARIA	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentual
(U-2) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CABA	38	27,5%
(CPF- I) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I –EZEIZA	36	26,1%
(CPF II) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II –MARCOS PAZ	27	19,6%
(U-31) CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES	20	14,5%
(U-3) INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES -	17	12,3%
TOTAL	138	100%

Tabla 1. ENCUESTAS REALIZADAS POR UNIDAD PENITENCIARIA

El diseño del instrumento de recolección de datos se realizó en torno a los objetivos de la investigación, abordando cuatro dimensiones de análisis (datos personales; vínculos; actividades en la unidad; comunicación con el exterior) que

comprenden preguntas cerradas y semi-abiertas, se incluyó también un anexo exploratorio cualitativo conformado por preguntas abiertas, que tuvo el objetivo de indagar en las percepciones de los extranjeros y extranjeras.

a. Caracterización sociodemográfica de la muestra

Con el fin de avanzar en el proceso de desagregación de los datos relevados, se considera pertinente caracterizar la muestra de acuerdo a las variables sociodemográficas y poner en relación los datos muestrales con los de la población penal total y la población extranjera total. Cabe señalar, que ofreceremos en esta oportunidad un procesamiento de datos preliminar, el tratamiento exhaustivo de los mismos quedará para una publicación futura.

De manera introductoria podemos afirmar que la muestra posee un 32,6% de mujeres y un 67,4% de hombres. En cuanto a la relación de las extranjeras y los extranjeros al interior de los grupos mujeres y hombres encarcelados en el S.P.F (población penal total), es dable señalar, que el porcentaje de mujeres encuestadas se acerca al porcentaje total de extranjeras encarceladas en el S.P.F: 39,5% de la población femenina total. En el caso de los hombres, el porcentaje representado en la muestra, triplica aproximadamente su representación en la población masculina total³⁷.

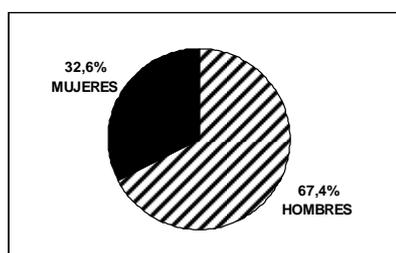


Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN MUESTRAL POR SEXO

³⁷ Fuente: www.spf.gov.ar/estadísticas (Datos publicados en Diciembre de 2007).



Gráfico 2. DISTRIBUCIÓN SEGÚN NACIONALIDAD POR SEXO. COMPARATIVOS: MUESTRA-POBLACIÓN

Se observa claramente, que en el caso de las mujeres, las extranjeras duplican su representación en la población total, en comparación con los hombres.

En lo referente a la variable *nacionalidad*, puede observarse que del total de encuestas realizadas, un 73,9% de los casos posee nacionalidades latinoamericanas, y a su vez, dentro de esta categoría, las nacionalidades más representativas son: peruana (32,4%), paraguaya (19,6%) y boliviana (18,6%). Estos datos poseen correspondencia con lo informado por la Dirección Nacional de Política Criminal (SNEEP 2007)³⁸, en cuyo documento se afirma que el Servicio Penitenciario Federal aloja un 22,46% de extranjeros, cuyas nacionalidades mayoritarias son: boliviana (25,7%), peruana (17,9%) y paraguaya (15,2%) respectivamente.

A los efectos de resolver la dispersión que presenta la muestra en la distribución de la variable *nacionalidad* –24 nacionalidades en total-, se expone a continuación la distribución de casos según una agrupación posible de dicha variable, que nos resulta útil en términos de análisis y caracterización poblacional. La conformación de las categorías que integran la variable *nacionalidad agrupada* se estableció con fines analíticos, en torno a las características comunes que presentan las poblaciones de los respectivos países. En cuanto a las categorías, *países latinoamericanos* agrupa: Uruguay, Brasil, Paraguay, Chile, Bolivia, Perú, Colombia, República Dominicana y México; *países de Europa Occidental*: España, Italia, Inglaterra, Alemania, Suiza,

³⁸ La actualización de los datos del SNEEP 2007 fueron publicados por Dirección Nacional de Política Criminal en febrero de 2009.

Holanda, Austria; *países de Europa Oriental*: Rumania, Polonia, Rusia, Bulgaria, Lituania.; *países Asiáticos*: China y Malasia; *países Africanos*: Sudáfrica.

NACIONALIDAD AGRUPADA	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Porcentual
Países Latinoamericanos	102	73,9%
Países de Europa Occidental	22	15,9%
Países de Europa Oriental	7	5,1%
Países Asiáticos	4	2,9%
Países de Africanos	3	2,2%
TOTAL	138	100%

Tabla 2. DISTRIBUCIÓN MUESTRAL POR NACIONALIDAD AGRUPADA

Resulta interesante, a fines comparativos, establecer un cruce entre las variables *nacionalidad agrupada* y *sexo*. Mediante esta lectura es posible afirmar, que dentro de los grupos de nacionalidades minoritarias, quienes provienen de países asiáticos, son en su mayoría hombres (75%), en tanto quienes poseen nacionalidades de países africanos son mayoritariamente mujeres (66,7%). En lo que respecta a las nacionalidades europeas se destaca la conformación de un grupo homogéneo (Europa Oriental y Occidental) en donde la relación es aproximadamente 40% mujeres y 60% hombres. Finalmente, en la distribución por *sexo* de las *nacionalidades latinoamericanas*, las mujeres representan un 30% del total y los hombres un 70% respectivamente.

NACIONALIDAD AGRUPADA	SEXO	
	Femenino	Masculino
Países Latinoamericanos	30,4%	69,6%
Países de Europa Occidental	38,1%	61,9%
Países de Europa Oriental y Central	37,5%	62,5%
Países Asiáticos	25,0%	75,0%
Países Africanos	66,7%	33,3%
TOTAL	32,6%	67,4%

Tabla 3. DISTRIBUCIÓN MUESTRAL POR NACIONALIDAD AGRUPADA SEGÚN SEXO

Realizando una lectura por *sexo* de esta misma distribución, observamos que, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres, es posible reagrupar las categorías de la variable *nacionalidad agrupada* en tres (países latinoamericanos, países europeos y otros países). Así, es interesante observar que, tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres, se da la misma relación de proporción entre porcentajes que caracterizan dichos grupos. Sin perjuicio de esto, es pertinente señalar que las mujeres presentan una diversidad mayor en cuanto a *nacionalidades*, lo cual se observa en el engrosamiento de las categorías *países europeos y otras nacionalidades*, que se evidencia en la distribución.

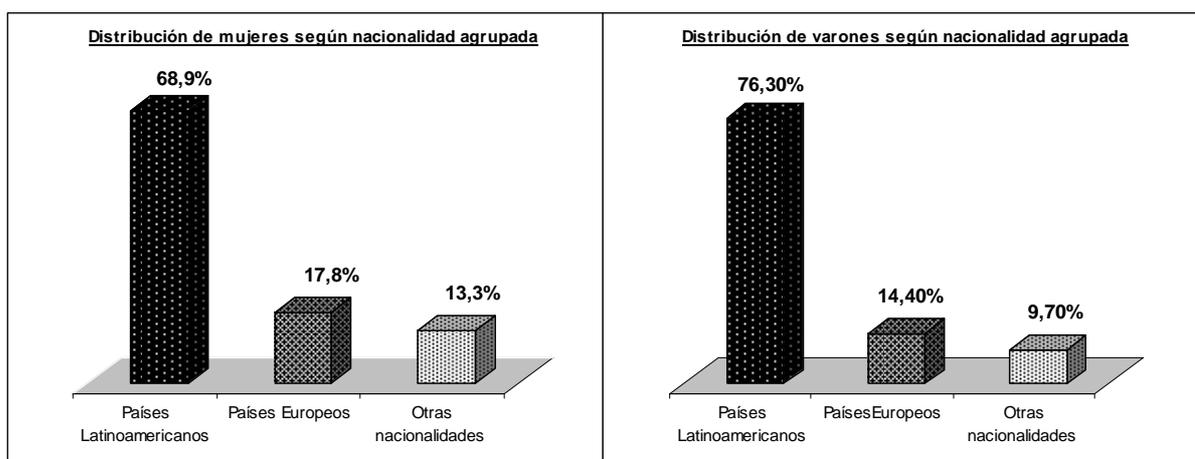


Gráfico 3. DISTRIBUCIÓN SEGÚN NACIONALIDADES AGRUPADAS POR SEXO

En cuanto a la *caracterización etaria* de la muestra, obtuvimos que la frecuencia mayoritaria (42%) agrupa a los adultos: entre 36 y 64 años. Si bien este rango de edad contiene la mayor cantidad de casos, no se distancia sobremanera de la categoría intermedia (39,9%), los jóvenes-adultos: entre 22 y 35 años. El subgrupo de jóvenes se distingue claramente representando la frecuencia menos abultada, 17,4% de los encuestados son jóvenes de entre 18 y 21 años.

Con la finalidad de realizar una caracterización más acabada de la muestra, es posible establecer una reagrupación de los rangos erarios, observando que la categoría

mayoritaria agrupa a la población joven y joven adulta (57,3%), es decir, extranjeros y extranjeras entre 18 y 35 años. Y si establecemos una discriminación por sexo de los rangos erarios, podemos enunciar que los jóvenes extranjeros son en su mayoría hombres (83,3%), en tanto el porcentaje de mujeres aumenta en las categorías que agrupan a las jóvenes adultas y adultas, donde se concentran la mayor cantidad de casos femeninos, 46,7% y 44,4%, respectivamente.

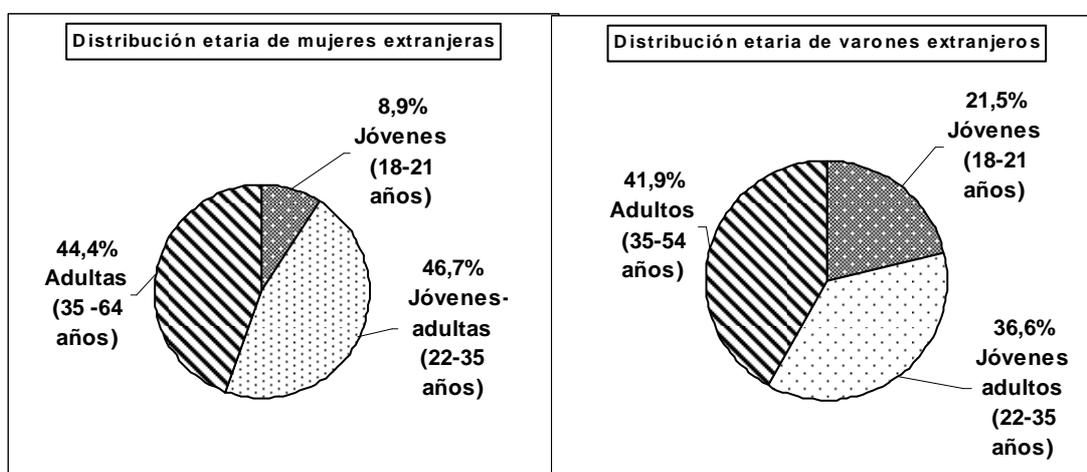


Gráfico 4. DISTRIBUCIÓN ETARIA SEGÚN SEXO

Como se puede observar, el porcentaje de *jóvenes* en el caso de los varones duplica al de mujeres jóvenes. Estos datos muestran una clara correspondencia, con lo relevado en investigaciones previas del Observatorio de Cárcels³⁹, en las cuales se pone de manifiesto que las mujeres encarceladas representan una población de mayor edad en relación a los varones.

En lo que respecta al *nivel educativo* de los encuestados, la categoría que más casos agrupa es la de *secundario incompleto*, 33,3%. En la distribución de frecuencias de esta variable, observamos la constitución de un subgrupo (secundario incompleto/ secundario completo) que acuña el 55,1% de los casos. Por otra parte, cabe mencionar

³⁹ *Voces del Encierro. Mujeres y jóvenes encarceladas en la Argentina*, Instituto de Investigaciones Gino Germani/Procuración Penitenciaria de la Nación, Buenos Aires, Favale, 2006. y *Cuerpos Castigados. Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Procuración Penitenciaria de la Nación, Del Puerto, Buenos Aires, 2008.

que la categoría minoritaria es la de *universitario completo* representando un 5,1% de la muestra.

En lo que refiere al *estado civil*, el procesamiento de los datos nos permite afirmar que los encuestados son en su mayoría solteros/as (41,3%). A continuación se presenta una tabla de contingencia que muestra el cruce de las variables *estado civil* por *hijos*, con el objetivo de establecer una lectura conjunta de dichas variables.

ESTADO CIVIL	HIJOS		TOTAL
	SI	NO	
Soltero/a	31	26	57
	29,2%	81,3%	41,3%
Convivencia	40	4	44
	37,7%	12,5%	31,9%
Casado/a	16	1	17
	15,1%	3,1%	12,3%
Divorciado/a Separado/a	16	1	17
	15,1%	3,1%	12,3%
Viudo/a	3		3
	2,8%		2,2%
TOTAL	106	32	138
	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 4. DISTRIBUCIÓN MUESTRAL. SEGÚN HIJOS POR ESTADO CIVIL

En primera instancia, podemos señalar que del total de encuestados, un 76,8% tiene *hijos*. Asimismo, puede observarse que, mayoritariamente, quienes poseen hijos se encuentran en convivencia (37,7%), aunque esta frecuencia no se distancia sobremanera del grupo de los solteros con hijos (29,2%). De esta manera, es dable afirmar que quienes poseen hijos no se encuentran casados en su mayoría (66,9%).

Si bien, un elevado porcentaje de la población encuestada manifestó tener hijos, es posible afirmar que quienes tienen hijos son mayoritariamente mujeres, en tanto un 88,9% del total de extranjeras encuestadas dijo tenerlos. En cuanto a los hombres, 70% de ellos manifestó tener hijos.

HIJOS	SEXO		TOTAL
	Femenino	Masculino	
SI	40	66	106
	88,9%	71,0%	76,8%
NO	5	27	32
	11,1%	29,0%	23,2%
TOTAL	45	93	138
	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 5. DISTRIBUCIÓN MUESTRAL. HIJOS SEGÚN SEXO

En lo referente a la *residencia*, del procesamiento de los datos se obtuvo que un 53,6% de los encuestados residía en Argentina al momento de la detención. Y dentro de este grupo, el 89,2% de los residentes dijo poseer nacionalidades de países latinoamericanos.

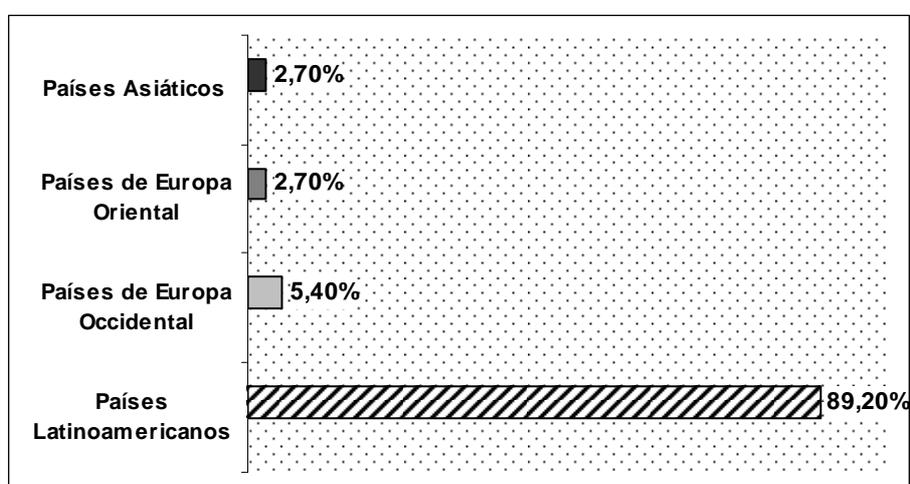


Gráfico 6. DISTRIBUCIÓN DE RESIDENTES POR NACIONALIDAD AGRUPADA

Es posible afirmar, además, que existe relación entre las variables *sexo* y *residencia en el país*. Así, se observa que quienes residían en el país son mayoritariamente hombres, representando el 79,7% del total de residentes. También puede observarse esta relación en la distribución de frecuencias al interior de los grupos, hombres y mujeres.

RESIDENCIA EN EL PAÍS	SEXO		TOTAL
	Femenino	Masculino	
SI	15	59	74
	33,3%	63,4%	53,6%
NO	30	34	64
	66,7%	36,6%	46,4%
TOTAL	45	93	138
	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 5. DISTRIBUCIÓN SEGÚN RESIDENCIA EN EL PAÍS POR SEXO

Finalmente, y a modo de caracterización inicial-exploratoria de la población extranjera, podríamos señalar que, el promedio de edad de los extranjeros y extranjeras encarcelados en el S.P.F es de 34 años, son migrantes provenientes en forma mayoritaria de países Latinoamericanos, poseen hijos, su nivel educativo promedio es secundario incompleto y gran parte de ellos, principalmente los hombres, se encontraban viviendo en el país al momento de la detención.

Este dato sobre la residencia se nos presenta como de suma relevancia a la hora de caracterizar a la población extranjera encarcelada ya que, como veremos, nos permitirá delinear dos grupos diferentes de migrantes con características y problemáticas específicas que se desdibujan bajo la categoría general de *extranjeros*.

b. Situación Procesal

En lo que hace referencia a la situación procesal de las extranjeras y extranjeros en prisión, es pertinente señalar, en primera instancia, que el 80,4% de los encuestados manifestaron ser primarios, es decir que no estuvieron detenidos en otra oportunidad antes de la presente detención.

Por otra parte, del total de encuestados, un 43,5% afirmó estar procesado y un 56,5% condenado, respectivamente. En la lectura de estos porcentajes, según los datos de la muestra, podemos afirmar que la proporción entre condenados y procesados se invierte en relación a la población penal total alojada en el S.P.F, donde los procesados

representan un 56% y los condenados un 44% aproximadamente⁴⁰. Es decir que, la muestra presenta un sobregistro de condenados en relación a los datos oficiales.

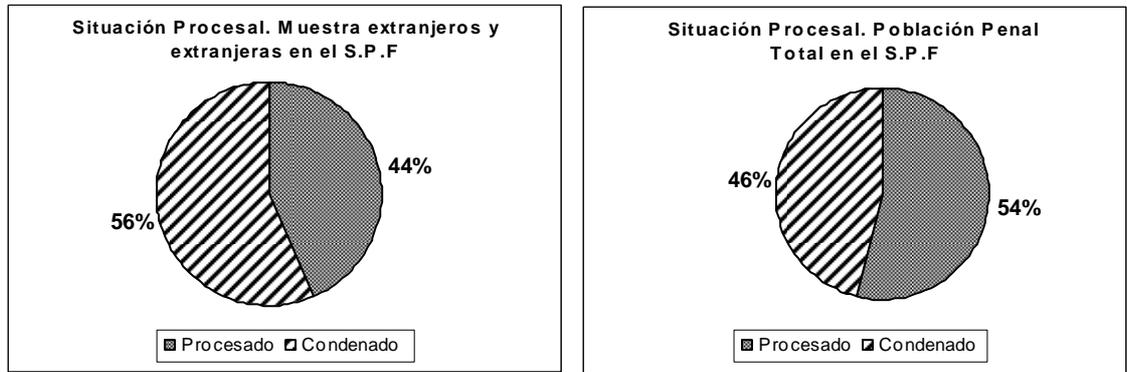


Gráfico 6. DISTRIBUCIÓN SEGÚN SITUACIÓN PROCESAL

En relación a estos datos, es posible hipotetizar que la mencionada diferencia en los porcentajes, se debe a la abultada categoría que agrupa a los condenados por *juicio abreviado*, 84,6%. En esta misma línea de análisis, es dable afirmar que si bien entendemos que la práctica del juicio abreviado se está haciendo cada vez más extensiva a la población penal total, en el caso de los extranjeros la misma se efectúa en forma recurrente y se aplica a través de un monto de condena pre-establecido para el *tipo de delito* por el cual son acusados mayoritariamente, esto es *infracción a la ley de drogas* (Ley 23.737 que castiga la tenencia, el consumo y el tráfico de drogas).

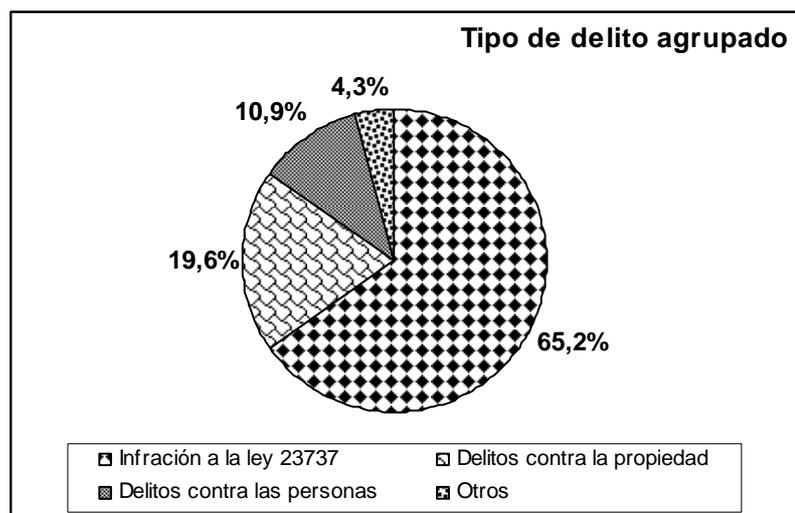


Gráfico 7. DISTRIBUCIÓN MUESTRAL SEGÚN DELITO AGRUPADO

⁴⁰ Fuente: SNEEP 2007

Dentro de la muestra, quienes fueron acusados del mencionado delito representan un 65,2% del total de encuestados. Este elevado porcentaje de infractores a la ley de drogas, tiene también su correspondencia con la información que produce la Dirección Nacional de Política Criminal, y en este sentido, es pertinente llamar la atención aquí sobre estos datos: según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (2007), el S.P.F aloja en un 27,6% presos y presas acusados por este delito, y específicamente en el caso de los extranjeros asciende al 68,47%.

El procesamiento de los datos nos ha permitido dar respaldo empírico a esta relación que venimos mencionando entre *delito--tipo de juicio-monto de condena*, de esta manera, podemos afirmar que del total de extranjeros acusados del delito de infracción a la ley 23.737 y condenados a una pena de 4 años y 6 meses de prisión, en un 95% fueron condenados a través de un juicio abreviado. Y a su vez, del total de extranjeros condenados por el delito de *drogas* vía juicio abreviado, en un 82,7% tuvieron defensor de oficio. La práctica extendida del juicio abreviado en la población penal extranjera, no sólo da cuenta de un mecanismo procesal que no permite demostrar la verdad de la imputación, sino que además se nos presenta como violatorio de los derechos de presunción de inocencia y derecho a la defensa.

En cuanto a la distribución del *tipo de delito* por el cual son encarcelados los extranjeros y extranjeras, nos resulta relevante establecer un cruce de dicha variable con *nacionalidad agrupada*. De este modo, puede observarse que si bien el porcentaje mayoritario de los acusados por *infracción a la ley de drogas* son de nacionalidades latinoamericanas, este grupo presenta una mayor dispersión en la distribución de frecuencias de la variable *delito* –es decir que los extranjeros latinoamericanos también son encarcelados por otros tipos de delitos-, no es este el caso de los otros grupos de nacionalidades. Es destacable, en este sentido, la conformación de un grupo homogéneo en la distribución entre las *otras nacionalidades* (países europeos, africanos y asiáticos), donde el 92% de los encuestados son acusados por el delito de *infracción a la ley de drogas*.

NACIONALIDAD AGRUPADA	TIPO DE DELITO AGRUPADO				TOTAL
	Infracción a la ley de drogas	Delitos contra la propiedad	Delitos contra las personas	Otros	
Países Latinoamericanos	57	26	14	5	102
	63,3%	96,3%	93,3%	83,3%	73,9%
Países de Europa Occidental	20	1			21
	22,2%	3,7%			15,2%
Países de Europa Oriental	8				8
	8,9%				5,8%
Países Asiáticos	2		1	1	4
	2,2%		6,7%	16,7%	2,9%
Países de Africanos	3				3
	3,3%				2,2%
TOTAL	90	27	15	6	138
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 7. Distribución según delito agrupado por nacionalidad agrupada

Aquí es importante dar cuenta de una variable que interviene en la conformación de estos dos grupos, y que a su vez subdivide el grupo de latinoamericanos: *residencia en el país*. Del total de extranjeros que residían en el país al momento de la detención, y fueron prisionizados por el delito de *drogas*, los latinoamericanos representan un 90,9% del total, en tanto el grupo conformado por *otras nacionalidades* acusados del mismo delito, son mayoritariamente no residentes (95,5% del total de extranjeros no-latinoamericanos).

De esta manera, a los fines de reafirmar las lecturas que venimos estableciendo entre *tipo de delito-nacionalidad-residencia en el país*, podríamos reagrupar en forma dicotómica las variables *nacionalidad* (Latinoamericanos- Otras nacionalidades) y *tipo de delito* (Infracción a la ley 23.737-Otros delitos), y obtendríamos que del total de los acusados de quebrantar la *ley de drogas* un 63,3% son latinoamericanos y un 36,7% de otras nacionalidades, en tanto del total de aquellos acusados de cometer otro tipo de delito un 93,6% posee nacionalidades latinoamericanas y sólo un 6,3% (3 casos del total de la muestra) posee otro tipo de nacionalidad (no-latinoamericana).

NACIONALIDAD	TIPO DE DELITO		TOTAL
	Infracción a la ley 23.737	Otro tipo de delito	
Latinoamericanos	57	45	102
	63,3%	93,8%	73,9%
Otras nacionalidades	33	3	36
	36,7%	6,3%	26,1%
TOTAL	90	48	138
	100,0%	100,0%	100,0%

Tabla 8. DISTRIBUCIÓN SEGÚN TIPO DE DELITO AGRUPADO POR NACIONALIDAD AGRUPADA

En lo que hace referencia al *monto de condena*, podemos mencionar que el 56,4% de los extranjeros condenados, lo fueron a una pena entre 51 y 62 meses, es decir penas que oscilan entre los 4 años y 3 meses y los 5 años y 2 meses. La categoría que más casos agrupa en la distribución *tiempo de condena en meses* es la de 54 meses, lo cual se traduce en que aproximadamente un 30% de los condenados lo fueron a una pena de 4 años y 6 meses. Este dato también da fuerza y sustento a nuestra línea de análisis que vincula *delito-tipo de juicio-monto de condena*.

Finalmente, para concluir esta descripción y análisis sobre el acceso a la justicia, para ser consecuentes con algo que se ha establecido como línea institucional, creemos pertinente dar lugar a la voz de las extranjeras y extranjeros presos en el S.P.F, lo cual nos permitirá construir una imagen más acabada de su condición de grupo poblacional sobre-vulnerado.

En el apartado exploratorio cualitativo frente a la consulta sobre el principal problema que posee un extranjero preso, un entrevistado del C.P.F I nos mencionaba el momento de comparendo:

[El principal problema de un extranjero] *son los robos en comparendo. La gente no quiere ir de comparendo porque te roban las zapatillas, te roban la ropa. Cuando vas a comparendo tenés que ir hecho un pordiosero porque te roban hasta los calzoncillos. Además te tenés que desnudar 4 veces, te atan y te desatan 4 veces, y a lo*

mejor llegás al juzgado y sólo te preguntan los datos personales, eso no está bien tampoco.

En este relato observamos que la vulneración de derechos no ocurre solamente en la unidad penitenciaria sino que se hace extensiva a otras situaciones, en este caso las de traslado a comparendo, que involucran a otros actores referentes en la protección de derechos como son los operadores judiciales.

En este mismo sentido, en el cuestionario de trabajo también indagamos en las percepciones que los entrevistados y entrevistadas poseen acerca del acceso a la justicia y del trato en general con sus operadores. Así, obtuvimos relatos como los expuestos a continuación.

“Siento que nos discriminan, si sos paraguaya, boliviana o peruana siempre te relacionan con la droga.”

“No conozco a mi defensor, vino a verme una sola vez el secretario.”

“Es un trato indiferente, no se ocupan a fondo de la situación de las extranjeras, las dejan (tanto extranjería como migraciones). Hay mucha indiferencia y mucho desinterés. Un extranjero no sabe nada. Si no tiene pies y manos allá afuera, que lo asistan, que vayan al juzgado, a migraciones, entonces las cosas se siguen quedando.”

c. La vida intramuros: extranjeros y extranjeras encarcelados en las Unidades Penitenciarias de la Zona Metropolitana

Hay muchos problemas con las extranjeras, en primer lugar el idioma. Vivo con dos chicas de Singapur y 2 de Malasia, ellas no se pueden comunicar y hablan en inglés. Además, las musulmanas no pueden comer cerdo y todas las comidas las mandan con cerdo o con algo que ellas no pueden comer por

su religión. No respetan la dieta de las asiáticas que es a base de arroz. Con las extranjeras tardan meses en darles sus pertenencias, sobre todo a las que no hablan el idioma, tardan 8, 9 meses en darles las valijas, y llegan las cosas pero no todas, porque se las roban.

Este relato de una entrevistada en la unidad n° 3 de Ezeiza resulta valioso para introducirnos en la complejidad propia de las problemáticas que padece la población extranjera. Lo rico del mismo se encuentra allí donde nos señala, la multiplicidad y la reiterancia con que los derechos de los no-nacionales son vulnerados en las cárceles federales. Definiremos entonces, su condición de colectivo sobre-vulnerado en sus derechos, no sólo por que en sus cuerpos -como en el de las presas y presos argentinos- se inscriben las consecuencias propias de las condiciones de detención (hacinamiento, falta de alimentación, ausencia de condiciones sanitarias mínimas, precariedad o ausencia de atención médica, tortura y malos tratos) sino también, porque a partir su condición de extranjero/a se generan originales formas de sometimiento y maltrato.

En este apartado abordaremos de manera preliminar, los resultados obtenidos en relación a las actividades intramuros, específicamente educación y trabajo.

c. 1.Educación

En lo que respecta a las actividades y vida en general en las unidades penitenciarias, recabamos datos sobre dos elementos primordiales que hacen a la progresividad de la pena: educación y trabajo. En este sentido, la encuesta realizada señala que un 60,1% de los encuestados/as concurre a *cursos/talleres educativos*.

ACTIVIDAD EDUCATIVA	UNIDAD PENITENCIARIA					TOTAL
	(U-2) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CABA	(U-3) INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES	(CPF- I) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I - EZEIZA-	(U-31) CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES	(CPF II) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II - MARCOS PAZ-	
SI	18 47,4%	13 76,5%	23 63,9%	14 70,0%	15 55,6%	83 60,1%
NO	20 52,6%	4 23,5%	13 36,1%	6 30,0%	12 44,4%	55 39,9%
TOTAL	38 100%	17 100%	36 100%	20 100%	27 100%	138 100%

Tabla 9. DISTRIBUCIÓN SEGÚN ACTIVIDADES EDUCATIVAS POR UNIDAD PENITENCIARIA

Es pertinente señalar, en el caso del C.P.F I, que si bien la cantidad de hombres (28) triplica al de mujeres (7), del porcentaje total de extranjeros que realizan talleres educativos, las mujeres alojadas en el módulo 5 representan el 18,2%. A su vez, del total de mujeres encuestadas en el C.P.F I, el 57,1% de ellas concurren a dichos cursos.

A su vez, en relación a los *tipos de talleres educativos* formales y no formales a los que concurren los extranjeros encarcelados, podemos observar en la tabla expuesta a continuación, que las frecuencias de casos se concentran mayoritariamente en los cursos de educación primaria (38,6%) y los talleres culturales (25,3%). En relación a la dimensión de estos porcentajes, podemos mencionar una variable que interviene en el acceso a la educación de los detenidos y detenidas: la posesión de títulos acreditantes del nivel educativo referido. Éste es un obstáculo concreto y extendido a toda la población penal que hace a la vulneración permanente del derecho a la educación en las cárceles federales, sólo que, en el caso de los extranjeros no residentes, sobre todo, se vuelve una constante: no poseen los mencionados títulos y además les resulta extremadamente difícil conseguirlos.

TALLERES EDUCATIVOS EN LA UNIDAD	Absolutos	Porcentaje de casos
Educación Primaria	32	38,6%
Educación Secundaria	6	7,2%
Educación Universitaria	14	16,9%
Talleres Culturales	21	25,3%
Talleres de formación técnica	8	9,6%
Cursos de Idioma (español e inglés)	10	12,0%
Actividades Deportivas	5	6,0%
Talleres de formación laboral	4	4,8%
TOTAL	100	120,5%

Tabla 10. DISTRIBUCIÓN MUESTRAL SEGÚN TALLERES EDUCATIVOS

De esta manera, esta agrupación de los casos en las categorías educación primaria y talleres culturales nos sugiere dos enunciados, que a su vez hemos recabado a través de los relatos de los extranjeros y extranjeras: al verse imposibilitados de demostrar su nivel educativo frente a la agencia penitenciaria, sólo les queda realizar actividades de educación no formal o bien, re-cursar niveles educativos inferiores a los ya alcanzados.

Sobre esta línea de indagación hemos relevado, que el 62,5% de las extranjeras y extranjeros que cursan nivel primario ha superado ese nivel educativo, un 34,4% de ellos/ellas se encontraban cursando secundario al momento de la detención y un 12,5% de ellos/ellas ha completado sus estudios secundarios.

c. 2.Trabajo

En cuanto a las actividades laborales desempeñadas por extranjeros, obtuvimos que un 58% de los encuestados trabaja en la unidad. Sin embargo, encontramos que este dato se presenta en los encuestados—al igual que en el caso de los presos argentinos—, escindido del hecho de cobrar el sueldo —denominado *peculio* por el S.P.F-

correspondiente al empleo de fuerza de trabajo. En este sentido, del total de extranjeros trabajadores, un 31,3% de los mismos no recibe remuneración por su trabajo⁴¹.

ACTIVIDAD LABORAL	UNIDAD PENITENCIARIA					TOTAL
	(U-2) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CABA	(U-3) INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES	(CPF- I) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I - EZEIZA-	(U-31) CENTRO FEDERAL DE DETENCIÓN DE MUJERES	(CPF II) COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II - MARCOS PAZ-	
SI	8 21,1%	14 82,4%	24 66,7%	15 75,0%	19 70,4%	80 58,0%
NO	30 78,9%	3 17,6%	12 33,3%	5 25%	8 29,6%	58 42,0%
TOTAL	38 100%	17 100%	36 100%	20 100%	27 100%	138 100%

Tabla 11. DISTRIBUCIÓN SEGÚN ACTIVIDAD LABORAL POR UNIDAD PENITENCIARIA

Aquí podemos señalar, en términos hipotéticos, que muchos presos y presas alojados en el S.P.F –y dentro de dicha población, los extranjeros como subgrupo sobrevulnerado-, trabajan sin recibir sueldo alguno, a los fines de obtener *beneficios* – esto es, *favores* de parte del personal penitenciario, como por ejemplo acceder a un determinado pabellón de alojamiento, sumar puntos en la progresividad, o simplemente poder alimentarse en el propio puesto de trabajo (cocina)-.

Por otra parte, del grupo de trabajadores que sí cobran peculio, un 85,5% manifestó destinar su salario a comprar en cantina: alimentos, elementos de higiene personal y tarjetas telefónicas. Este dato, nos remite directamente a llamar la atención sobre las faltas, en que incurre el Estado en cuanto a la alimentación y condiciones de higiene que debe brindar a los presos federales. Aquí, como en el caso de los presos argentinos, el peculio sirve a los detenidos para suplir deficiencias de las condiciones de detención, aquello que el S.P.F debería brindarles lo adquieren

⁴¹ Al respecto véase Volpi, Alberto y Ramiro Gual: “Trabajo, Cárcel y Derechos Humanos. Una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal” en Revista de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Tomo 2008 B, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2.008.

a través de empeñar su sueldo en la cantina de la unidad. A esta situación de plena vulneración de derechos, se suman los sobrepagos en que incurren las cantinas de las diferentes unidades penitenciarias, administrando en forma monopólica un mercado *cautivo*⁴².

En el caso de los extranjeros, el hecho fáctico de tener la obligación de trabajar para poder sobrevivir en la cárcel se acentúa, ya que muchos carecen de visitas -37% en el caso de la encuesta realizada- que puedan asistirlos económicamente/materialmente.

En este sentido, también podemos afirmar, que la condición de los extranjeros de encontrarse *particularmente desamparados* a la hora de satisfacer las necesidades básicas para reproducir su propia vida, los postula como un subgrupo dentro de la población alojada que trabaja, a la cual el S.P.F asigna los trabajos *más pesados* dentro de la unidad. Así nos comentaba una detenida alojada en la Unidad nº 3 de Ezeiza:

A las extranjeras las agarran para el trabajo pesado. Las tienen trabajando todo el día porque no tienen visita. Con ellas no pierden la producción. Ellas nunca van a decir que no porque no pueden aprovechar ninguna visita, ni la de los jueves (trabajadoras), ni la de menores, tampoco la de los fines de semana. Una extranjera nunca va a dejar de producir porque nunca tiene visita.

Este relato tiene la cualidad de dar cuenta no sólo de las relaciones de desigualdad de las que son víctimas las extranjeras y extranjeros, sino que además nos señala el potencial económico de determinados cuerpos dentro de las cárceles federales

⁴² Esta Procuración ha realizado reiterados señalamientos y recomendaciones en relación al funcionamiento de cantinas. Al respecto véase: Recomendaciones Generales 192/PP/02; 415/PP/03 y 621/PP/06. Reconocimiento de la *alimentación* como aspecto conflictivo en *Procuración Penitenciaria, Informe Anual 2003/ 2005*, p. 114. Como una de las principales problemáticas detectadas en las auditorías realizadas durante el año, en *Procuración Penitenciaria, Informe Anual 2006*, p. 88, y en particular en las Unidades 7, 9, 11, 14, 17, CPF I, CPF II, y U. 19, en p. 115, 127, 156, 173, 190, 209, 218, 251, respectivamente). Por último, en el análisis particular de los establecimientos CPF I, CPF II, CPF C.A.B.A, U. 19 y U. 31 -p. 174, 198, 204, 222 y 237, respectivamente- en *Procuración Penitenciaria, Informe Anual 2007*.

y su empleo, la utilización y la gestión de las diferencias que se promueven en el sistema penitenciario.

d. Vínculos con el exterior

Como ya hemos mencionado, múltiples son los elementos que delimitan la caracterización de la población extranjera como grupo sobre-vulnerado. Entre estos, pueden mencionarse las *visitas*, como elemento que adquiere relevancia de orden vital en las cárceles federales.

Del total de los extranjeros y extranjeras que reciben visitas (62,3%), hemos establecido una categorización a los fines de caracterizar quienes los visitan.

TIPO DE VISITA	CASOS	
	Nº	Porcentaje
Familia	59	69,4%
Amigos	12	14,1%
Embajadas/ Consulados	34	40,0%
Otros	12	14,1%
TOTAL	117	137,6%

Tabla 12. DISTRIBUCIÓN SEGÚN TIPO DE VISITAS

Nos resulta interesante, establecer aquí una desagregación de la categoría *embajada/consulado*, con el objetivo de poder detectar cuál es el grupo de nacionalidades que mayoritariamente recibe asistencia. En este sentido, hemos desagregado la visita de embajada/consulado al interior de cada grupo de nacionalidades.

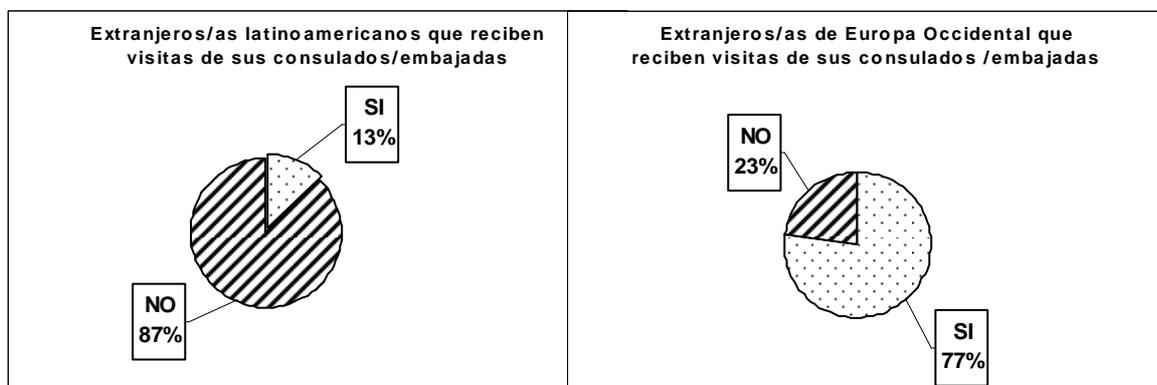


Gráfico 8. DISTRIBUCIÓN SEGÚN VISITAS DE CONSULADOS/EMBAJADAS POR NACIONALIDAD

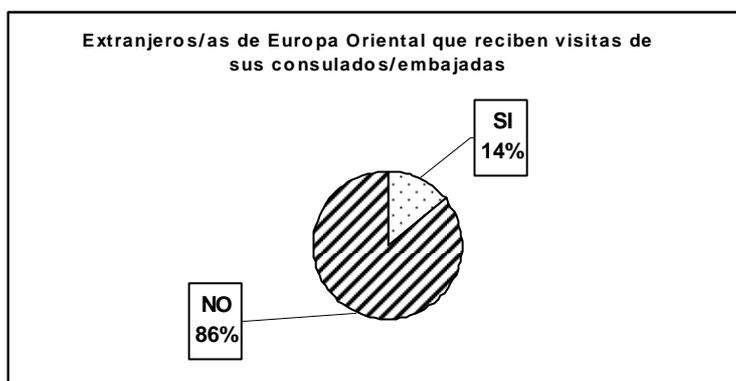


Gráfico 9. DISTRIBUCIÓN SEGÚN VISITAS DE CONSULADOS/EMBAJADAS POR NACIONALIDAD

A través de los datos que arroja el procesamiento de la encuesta y que muestran claramente la exposición de los gráficos, es posible afirmar que los únicos extranjeros y extranjeras que reciben asistencia de parte de sus embajadas o consulados nacionales son aquellos no residentes que provienen de Europa Occidental. Sin perjuicio de esto, hemos recabado información en torno a las características de dicha asistencia, la cual se circunscribe al depósito de dinero en la cantina de la unidad carcelaria, hecho no menor, pero que de ninguna manera suple las carencias afectivas-vinculares de los no-nacionales, sobre todo en el caso de aquellos que no hablan español.

V. Extranjeros y migrantes en el S.P.F: *el estigma en la representación penitenciaria*

Como toda investigación, la puesta en marcha de la presente, trajo al *Observatorio de Cárcels* nuevas problemáticas a abordar, así como también nuevas reflexiones en torno a la propia práctica de investigación. Y si bien este informe se

presenta como un procesamiento preliminar del estudio realizado, es pertinente enunciar, algunas líneas de análisis y problemáticas, emergentes del mismo.

En principio, cabe realizar observaciones referidas a la variable *nacionalidad*. Realizando el trabajo de campo en las diferentes unidades carcelarias, pudimos identificar un *obstáculo epistemológico* recurrente para quienes se dedican a investigar las agencias de control social penal, el de trabajar con las categorías que dichas agencias emplean.

En nuestra experiencia, al incorporar al cuestionario una pregunta referida a la residencia, pudimos detectar que en muchos casos, los extranjeros y extranjeras encarcelados que poseen nacionalidades de países latinoamericanos, llevan años viviendo en el país –en el caso de los jóvenes prácticamente toda su vida- y si bien, han tramitado su documentación relativa a la residencia –muchos de ellos poseen residencia permanente con D.N.I-, el S.P.F los ingresa en su propia base de datos como extranjero/a. Es decir que, realizando la implementación del instrumento, pudimos advertir que muchos de los encuestados no respondían a la definición de extranjero/a en el sentido que esta investigación pretendió darle⁴³, sino a la de inmigrantes residentes con documentación acreditante.

En este sentido, retomando aquella información desarrollada en el apartado sobre *caracterización sociodemográfica*, podemos afirmar que el 53,6% de los encuestados residía en Argentina al momento de la detención, y dentro de este grupo, es decir, del total de residentes, un 37,8% llevaba más de 12 años viviendo en el país e incluso un 77% se encontraba trabajando al momento de la detención. Además, es pertinente señalar, que los *residentes* son latinoamericanos en forma mayoritaria.

Este dato puede vincularse a su vez, a la variable *tipo de delito*. En este caso, la categoría mayoritaria, que reúne a aquellos acusados/condenados por infringir la *ley de drogas*, representa el 65,2% de la distribución. Dentro de este subgrupo, es conveniente desagregar a su vez, los residentes de los no residentes, un 67,8% *no* residía en el país al

⁴³ Entendemos por *extranjero*: persona que es o viene de un país de otra soberanía, o alguien natural de una nación con respecto a los naturales de cualquier otra. Por otra parte, delimitamos el concepto *inmigrante*: persona que inmigra, definiendo “inmigrar” llegar a otro país para establecerse en él, especialmente con idea de formar nuevas colonias o domiciliarse en las ya formadas. (RAE, en Monclús Masó, Marta, *La gestión penal de la inmigración*, Del Puerto, Buenos Aires, 2008)

momento de la detención. Y, profundizando esta línea de análisis, estableciendo un cruce entre las variables *residencia* y *nacionalidad*, podemos afirmar que los *no residentes* son mayormente no-latinoamericanos.

De esta manera, es posible enunciar algo que deja entrever el procesamiento preliminar de los datos y manifiesta la complejidad de la categoría *extranjeros*. Por una parte, en esta primera instancia, puede pensarse en la conformación de dos grandes grupos claramente delineados, los extranjeros y extranjeras con *nacionalidades latinoamericanas* y aquellos/as que poseen *otras nacionalidades* no-latinoamericanas. Quienes presentan estas últimas, son mayoritariamente *no residentes* y acusados de infringir la *ley de drogas*, provenientes principalmente de Europa. En el caso de la categoría *nacionalidades latinoamericanas*, siendo el grupo mayoritario de la población extranjera encarcelada, la cuestión se complejiza. Dentro de este grupo, es decir del total de extranjeros/as con nacionalidades latinoamericanas, es posible distinguir dos subgrupos: *no residentes* –perseguidos mayoritariamente por infracción a la ley de drogas- y *residentes* –perseguidos por otros tipos de delitos-.

El encuentro con este grupo: *residentes con nacionalidades latinoamericanas* perseguidos por otro tipo de delito, nos habla no sólo de la construcción de la categoría *extranjeros encarcelados*, sino también de su inflación. Gran parte de esta categoría es engrosada con latinoamericanos residentes en el país. En el caso de nuestra muestra, este colectivo representa más del 60% del total de encuestados.

Entonces, si bien consideramos que es pertinente y relevante en el marco de la protección de los Derechos Humanos de las personas encarceladas, conocer y delinear las características propias de estos subgrupos opacados y desdibujados por la generalidad y abstracción de la categoría *extranjeros*, denunciando las condiciones de sobre-vulneración en que cada uno de estos subgrupos se encuentra, también debemos señalar que este hallazgo nos habla del *estigma*⁴⁴ del cual el colectivo latinoamericano es portador. Este *estigma* está inscripto en los cuerpos de los presos y presas inmigrantes encarcelados en las cárceles federales, sus cuerpos llevan la marca de la *raza*, la huella de la subordinación histórica de las poblaciones desposeídas, el trazo de

⁴⁴ Goffman, I. *Estigma. La identidad deteriorada*, Amorrortu, Buenos Aires, 2006.

la historia otrificadora que se gestó con el exterminio y la expropiación de la colonialidad continental⁴⁵.

A modo de conclusión preliminar, y desde esta perspectiva criminológica, que re-piensa su práctica a partir del concepto de poscolonialidad⁴⁶, es posible enunciar que, los datos obtenidos a través del procesamiento de la encuesta, además de señalarlos a los extranjeros encarcelados *no residentes* como grupo particularmente sobre-vulnerado, por otro lado, al develar el abultado número de inmigrantes latinoamericanos que integran la categoría penitenciaria *extranjeros*, también nos hablan de la producción de un tipo de persecución penal específica y de las prácticas xenófobas, discriminatorias y racistas que co-producen, refuerzan y exacerbaban las agencias de control social penal. Puede leerse entrelíneas en este informe, premisas incipientes, rastros, indicios, del proceso de *racialización carcelaria* que caracteriza nuestro tiempo.

⁴⁵ Segato, Rita Laura. *El color de la cárcel en América latina. Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción*. Nueva Sociedad N° 208, marzo-abril de 2007, en www.nuso.org

⁴⁶ Zaffaroni, R. *En busca de las penas perdidas*, Ediar, Buenos Aires, 2005.

VI. TRABAJO EN CÁRCELES

VI. Trabajo en cárcel. Introducción

Considerado por este organismo un tema prioritario, las condiciones en que se accede, desarrollan y finalizan las relaciones laborales de las personas privadas de libertad durante su detención han merecido una actividad extendida a lo largo del año en análisis.

Así y partir de reuniones coordinadas entre áreas y con la presencia del Procurador Penitenciario, se consideró que la promoción y efectivización de los derechos laborales al interior de las cárceles federales exigían por parte de la PPN una actividad dirigida bajo tres líneas diferentes de acción: *a)* incidencia a nivel individual y/o colectivo en las causas judiciales; *b)* promoción del derecho humano al trabajo a partir del contacto directo con la población detenida; y *c)* pretensión de incidir en la comunidad académica.

Las actividades desarrolladas tuvieron la pretensión de encaminar una línea de acción a ser proseguida en los próximos períodos. Que las primeras medidas hayan tenido como objetivo la discusión sobre descuentos en las remuneraciones (*peculio*) considerados ilegales e inconstitucionales, no significa considerar que dicha problemática agote el cúmulo de vulneraciones al derecho al trabajo vivenciadas al interior de las cárceles federales.

La vulneración al derecho a una retribución justa (Art. 14 bis Constitución Nacional) dentro de las cárceles federales –que debe ser incluida dentro de una vulneración y análisis mucho más amplio- obedece a una doble razón: *a)* prácticas penitenciarias que se alejan de los presupuestos reglamentaria y legalmente establecidos; y *b)* reglamentos y leyes que se contradicen con normas nacionales e internacionales de superior jerarquía.

a) Incidencia a nivel individual y/o colectivo en las causas judiciales

A lo largo del año 2008, en virtud de la gran cantidad de demandas recibidas relacionadas con los descuentos realizados sobre las remuneraciones, se dispuso elaborar una serie de modelos de intervención judicial en calidad de *amicus curiae*.

La razón de confeccionar diversos modelos obedecía a la existencia de varias situaciones clasificables en: *a)* internos procesados; *b)* internos condenados a disposición de juzgados nacionales de ejecución penal; *c)* internos condenados a disposición de juzgados federales con radicación fuera de la Capital Federal.

En primer lugar, la situación procesal de la persona define el régimen legal que le es aplicable (vgr. Ley 24.660, Dec PEN 303/96). Asimismo, fundamentos que pueden ser argumentados, criticados y disputados en el caso de los condenados, nos referimos principalmente al fin resocializador de la pena, carecen de asidero en una discusión judicial que se plantee ante una persona privada de libertad en carácter de procesado.

Por otra parte, la discusión judicial difiere al tratarse de un condenado a disposición de la justicia nacional de ejecución penal, toda vez que la inconstitucionalidad del descuento estipulado por el artículo 121.c Ley 24.660 –parte integrante de la discusión, pero que no la agota- ha quedado reconocida por Resolución Conjunta de los JEP N° 1, 2 y 3.⁴⁷

Por último, si la presentación era efectuada ante la Cámara Nacional de Casación Penal, se consideraba pertinente insistir en la postura tomada por este organismo sobre la necesidad de que se zanjara por medio de un acuerdo plenario la posición encontrada entre aquellas Salas que consideraban conforme a derecho el artículo precedente, y las que declaraban su inconstitucionalidad (CNCP Sala I. “M, C. A.”, Causa N° 7.268, 25/8/06; CNCP Sala IV. “A., M. A.”, 31/10/06; Sala II: “M., A. s/ recurso de casación”, Causa N° 7.222, 08/03/07; “T., J. M. s/ recurso de casación”, 08/03/07; Sala III: “I., B. D. s/ recurso de casación”, Causa N° 7.010, 06/11/06; “B., L. L. s/ recurso de casación”, Causa N° 7.258, 01/12/06; “M., C. A. s/ recurso de casación”, Causa N° 7.422, 23/11/06).

⁴⁷ “Dado que la opinión de dichos magistrados (pertenecientes a la Cámara Nacional de Casación Penal) – a favor de la inconstitucionalidad del inc. ‘c’ del art. 121 DE LA LEY 24.660- es la que hoy resultaría mayoritaria si el superior se expidiera en acuerdo (sic) plenario sobre la cuestión... RESUELVO I) DISPONER se acredite en el fondo de reserva de los internos cuya ejecución de pena es controlada por estos Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, el monto correspondiente a los descuentos que se les hayan efectuados (sic) en aplicación de lo previsto en el inc. ‘c’ de la ley 24.660. II) ABSTENERSE en lo sucesivo, de efectuar el mencionado descuento en los haberes de los condenados a disposición de estos Juzgados de Ejecución Penal”.

El primero de los argumentos fundamentales que se tuvo en cuenta a la hora de elaborar las presentaciones en cuestión fue la necesidad de que toda norma infraconstitucional no puede fijar derechos laborales por debajo de los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos (principio de prelación de normas). Por ello, tanto el Reglamento General de Procesados como la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad encuentran el norte a seguir en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes en nuestro país.

En segundo lugar, la necesidad de cambiar el prisma bajo el cual se ha analizado históricamente la cuestión, pasando de la situación de *los presos que trabajan a los trabajadores que se encuentran privados de libertad*. Cambio necesario para que nuestras soluciones se acerquen al plexo de Derechos Humanos, mientras se aleja de cuestiones y excusas de seguridad.

Por ello se vuelve necesario ampliar el objeto de discusión. No se limitará ya a la constitucionalidad o no del artículo 121.c de la ley 24.660, sino que la disputa incluirá todas aquellas normas que permitan que los trabajadores que se encuentran privados de libertad perciban remuneraciones inferiores a las que percibirían por las mismas tareas en el *afuera*.

Así el régimen de peculio es atacado por una triple vulneración: *a)* los artículos 121.c ley 24.660 y 109 Dec PEN 303/96, en tanto establecen un descuento del 25% para todo condenado o procesado por *los gastos que causare en el establecimiento*; *b)* el artículo 120 ley 24.660 en tanto establece la posibilidad *excepcional* –que la administración penitenciaria vuelve regla absoluta- de privar de una cuarta parte del SMVM a los condenados; y *c)* la utilización del SMVM como base de cálculo y no el salario convencional (art. 120 ley 24.660 y 109 dec PEN 303/96). Esta triple vulneración, tanto por el régimen normativo como por la práctica penitenciaria existente, es analizada con más profundidad en el trabajo que se reproduce al final de este capítulo.

Consideramos en definitiva, y así lo planteamos judicialmente, la necesidad de tachar de inconstitucional el *régimen de peculio* vigente. Ello, al contraponerse:

- al artículo 18 CN, de entenderse que la reducción a $\frac{3}{4}$ partes del SMVM del peculio de los condenados tiene su fundamento en que sea el interno quien costee parte de su manutención pese a ser ésta una obligación íntegra en cabeza del Estado (120 ley 24.660). Por tener mismo fundamento, es inconstitucional la retención del 25% estipulada en los artículos 121 “c” ley 24.660 y 109 dec 303/96;

- al artículo 28 CN, por reglamentar de manera irrazonable la manda constitucional precedente -interpretado dinámicamente-; y por cuanto la *vaguedad* de los artículos 120 y 121.c ley 24.660 y 109 dec. 303/96 dificulta reconocer cuál es la causa de tales restricciones;

- al artículo 16 CN, por diferenciar discriminatoriamente las remuneraciones de los internos –según el destino de los bienes o servicios producidos-, de las correspondientes a trabajadores *extramuros*; por establecer discriminatoriamente diferencias entre los trabajadores con acceso al trabajo y sin él; y al interior del colectivo de trabajadores privados de su libertad también (al diferenciar por situación procesal). Ello, de analizar el régimen de peculio sistemática y conjuntamente, principalmente artículos 120, 121 y 126 ley 24.660, y 109 dec. 303/96;

- al artículo 17 CN por cuanto, analizado el *régimen de peculio* en su conjunto, estipula una doble restricción al goce de la propiedad por una misma causa, la cual por sí fuera poco presenta una vaguedad manifiesta; y la remuneración sufre disminuciones de tal entidad, que hacen plausible calificarlas como confiscatorias;

- al artículo 14 bis, toda vez que el régimen de peculio afecta la *garantía de condiciones equitativas de labor* y el *derecho a la retribución justa*;

- al artículo 75.22, toda vez que las reducciones y retenciones en las remuneraciones que debería percibir el trabajador privado de libertad, producen efectos perjudiciales y contrarios al principio de resocialización (entendido como la necesidad de impedir en la mayor medida posible, los efectos perniciosos de la *prisonalización* decidida por el Estado).

En ese orden, desde este organismo, y en calidad de *amicus curiae*, se ha intentado incidir en la agencia judicial tanto en Capital Federal como en las distintas provincias, e inclusive a nivel de tribunal de alzada (J.E.P N° 1, “C, S. J.”, 7/11/08; “C,

S. E.”, 7/11/08; “D F, G. J.”, 07/11/08. J.E.P N° 2, “B.E, V.”, 08/10/08; “P., J. L.”, 24/09/08, “R. D., A. A.”, 07/11/08. T.O.F de Corrientes, “S., R. C. L.”, 07/11/08. T.O.F de Mendoza, “B.E, R. D.”, 12/09/08. CNCP Sala IV, “B.E, R. D.”, 24/10/08 y “L.A, L. P.”, 20/11/08). Los resultados obtenidos han tenido más sombras que luces.

Los juzgados nacionales de ejecución penal, lejos de ampliar el juego como fuera propuesto en las presentaciones de esta PPN –reconociendo la triple vulneración al derecho a la remuneración- se han limitado a insistir en la inconstitucionalidad del artículo 121.c ley 24.660 ya decidido a partir de la Resolución Conjunta de fecha 14/4/08. En aquellos pocos casos en que se ha insistido al respecto, la respuesta judicial ha sido negativa obligando a recurrir ante Casación Penal.

Ésta no ha resuelto aún ninguna de las causas en que la Procuración se ha presentado.

Respecto a los órganos judiciales federales en las provincias, las resoluciones han arrojado resultados disímiles, aumentado las contradicciones entre las situaciones vividas por los trabajadores que se encuentran privados de libertad.

Las conclusiones que pueden extraerse de la actuación ante la Justicia hacen menester plantearse la necesidad de incidir ante la misma con carácter colectivo, por ser sistemática la vulneración y muy disímil los resultados obtenidos de parte de los órganos jurisdiccionales.

b) Promoción del derecho humano al trabajo a partir del contacto directo con la población detenida

En este punto resulta interesante insistir en el carácter crucial que reviste la recuperación de la *voz de los presos* en toda práctica que tenga por objetivo la protección, promoción y efectivización de sus derechos humanos. La importancia de que sus demandas sean tomadas en cuenta a la hora de definir la agenda de actuación de este organismo.

Es así que, a partir de las demandas planteadas telefónicamente o en audiencia en las unidades, se detectó un primer cuadro de situación vulnerador del derecho al trabajo que guió las primeras líneas de acción.

Entre ellas, se dispuso la elaboración de un tríptico informativo que reunía algunas informaciones necesarias sobre las maneras de incidir judicialmente en la búsqueda de asegurar el cese de algunas de las restricciones al peculio.

En él, se sentaba como regla que la situación laboral de todo detenido, incluido su salario, debe ser equivalente a cualquier trabajador en libertad.

Al mismo tiempo, se ponía a disposición una serie de indicativos sobre la posibilidad de reclamar el cese de los descuentos que son considerados inconstitucionales, y la posibilidad de disponer anticipadamente de las sumas que conforman el denominado *fondo de reserva*.

Por último se ponían a disposición los números telefónicos y demás vías de comunicación posibles con los asesores de este organismo.

El folleto, a la par de una herramienta de acción para las personas privadas de libertad, pretendía intercambiar la visión de la Procuración Penitenciaria sobre el cuadro de situación existente y sugerir líneas de acción.

Pero por sobre todos los objetivos, abrir canales de comunicación, tendientes a pensar las problemáticas vivenciadas y las líneas de acción más efectivas, de manera conjunta con la población detenida. Este camino, en lo sucesivo, debería ser ampliado a partir de la organización de talleres dentro de los establecimientos carcelarios, conjuntamente con las personas allí encerradas.

c) Pretensión de incidir en la comunidad académica

La convicción en la necesidad de incidir en una mayor cantidad de operadores del sistema penal, así como sumar nuevos sujetos a la discusión -que hasta la fecha se desarrolla entre la administración penitenciaria, unos pocos jueces, representantes del Ministerio Público, y la Procuración Penitenciaria- motivó la publicación de un artículo académico que reproduzca el posicionamiento del organismo en la materia.

Así, y en pos de la búsqueda de nuevas voces y nuevos actores, el artículo fue publicado en una revista dedicada al derecho laboral⁴⁸. A continuación es reproducido.

⁴⁸ Revista de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, 2008 Tomo B, Abeledo Perrot.

Hecho este primer intento, es necesario considerar la posibilidad de proseguir con la difusión e instalación de la discusión, a partir de la organización de charlas, jornadas de debate y demás espacios de discusión, incluyendo representantes del mundo sindical, académico, ONG's y diversos poderes del estado involucrados.

Trabajo, Cárcel y Derechos Humanos
Una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas
privadas de su libertad en el ámbito federal*

por Ramiro Gual y Alberto Volpi

1. Introducción

El objetivo de este trabajo es describir y analizar algunos aspectos de las relaciones laborales *realmente existentes* al interior de las unidades carcelarias que conforman el sistema federal. En particular las que tienen lugar entre los trabajadores privados de su libertad y el Servicio Penitenciario Federal, en su doble carácter de empleador y autoridad directamente encargada de aplicar la normativa vigente.

Postulamos la necesidad de aportar a la discusión sobre este colectivo particular de trabajadores, habida cuenta la doble *vulnerabilidad* que les aqueja: en tanto parte débil de la relación capital/ trabajo; en tanto el rol que ocupa en la relación de especial sujeción que los une al Estado.

Tales *singularidades* motivan la caracterización de dichas relaciones sociales, según el alto grado de vulneración de los derechos que asisten a los trabajadores. Situación -anómala desde la perspectiva jurídica, aunque poco sorprendente habida cuenta el enorme *déficit* que se registra en el cumplimiento de casi todos los derechos que asisten a los detenidos- resultante de la concurrencia de dos órdenes de factores, que en la realidad aparecen estrechamente vinculados: a) el régimen normativo vigente; y, b) la aplicación errónea y arbitraria que de éste hace la administración, en su doble rol.

La relevancia de esos factores explicativos se vincularía de modo directo con la especial desprotección que resulta en general de la situación de encierro. En particular porque la condición de "*interno que trabaja*" vendría a acumularse en el caso en

* Documento de trabajo elaborado por los Dres. Ramiro Gual y Alberto J. Volpi, discutido al interior de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Julio de 2008.

cuestión a los límites que todo trabajador enfrenta en el ejercicio de su libre albedrío en el marco de las relaciones laborales –*situación de hiposuficiencia*-. Según se sostiene en este trabajo, la situación general de desprotección del trabajador privado de su libertad es, en parte, un efecto de la relación de sujeción especial existente *de facto* entre la administración penitenciaria y “*sus internos*”.

Ese vínculo se caracteriza por la asimetría entre las partes. La cual se manifiesta en todos los aspectos de la relación laboral y se ve exacerbada por efecto de la secular escasez de puestos de trabajo, que funciona como un factor de *disciplinamiento* adicional de la fuerza de trabajo.

En ese contexto se explica la persistencia de un *status quo* abiertamente contrario a la normativa vigente, en que funcionan poderosos incentivos para que los trabajadores “renuncien” cotidianamente al ejercicio de sus derechos como tales.

Ese estado de cosas, a su vez, crea las condiciones de posibilidad para que la autoridad penitenciaria administre los puestos de trabajo disponibles como uno de los tantos “beneficios”, mediante los cuales se favorece la *governabilidad* carcelaria; en base a criterios inherentes a esa lógica característica y en detrimento de todos los parámetros normativos que formalmente regulan las situaciones de encierro.

La vigencia de dicha *lógica*, que en considerable medida rige la vida de las personas privadas de su libertad en su integridad, se sobrepone a todas las disposiciones vigentes en materia de derechos del trabajador; tanto en lo relativo al acceso al trabajo (PIDESC, artículo 6.1; DUDH, artículo 23.1 y CN, artículos 14 bis y 75.22, entre otros), como al desarrollo de los vínculos laborales y a las garantías consagradas a favor del trabajador acerca de las causas y consecuencias de la extinción de la relación laboral.

La situación bosquejada amerita el interés de la Procuración Penitenciaria de la Nación, en tanto el art. 1º de La ley 25.875 establece como su objetivo fundamental, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y

condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.

Por ello, los autores –abogados que se desempeñan en la procuración Penitenciaria- hemos elaborado el presente documento de trabajo, cuyo fin es aportar a la discusión de la problemática propuesta, tanto en el marco institucional de la Procuración Penitenciaria, como entre otros actores vinculados con la realidad carcelaria. También nos preocupa interesar a los profesionales del derecho del trabajo, cuya perspectiva acerca de las cuestiones propuestas, cuyas ideas y miradas seguramente enriquecerán el debate que hasta ahora se ha venido desarrollando casi exclusivamente entre especialistas en “derecho de ejecución penal” y operadores del sistema penal. Por supuesto, las consideraciones y conclusiones del trabajo no necesariamente representan la posición de la institución en donde se desempeñan los autores.

Más allá de los comentarios y reflexiones que se enuncian sobre esa situación general, como muestra del mencionado estado de cosas, se formula aquí un ensayo acerca de la realidad fáctica y normativa que impera en materia de remuneraciones al interior de las cárceles federales.

Por ser nuestro ámbito de actuación habitual, analizamos puntualmente la situación al interior del sistema penitenciario federal, sin dejar de reconocer que buena parte de las observaciones que se formulan aquí resultan aplicables a la mayoría de los sistemas penitenciarios provinciales.

Según postularemos, en esa materia rige –como en otras- un estado general de vulneración de las garantías reconocidos en la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos ratificados y plenamente vigentes en nuestro país.

Con la intención de acercar la discusión de la temática propuesta al lector poco familiarizado con las normas en materia de ejecución penal que regulan específicamente la cuestión –sin perjuicio de la normativa de jerarquía constitucional plenamente operativa a la que nos referiremos luego-, cabe señalar que el trabajo de las personas privadas de su libertad se encuentra regulado en el ámbito federal por dos

cuerpos normativos relativamente diferenciados, según la situación procesal de la persona. El Reglamento General de Procesados (Decreto PEN 303/96) en sus artículos 109 al 111, que regula el caso de las personas no condenadas; y la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad (ley 24.660) en sus artículos 106 a 132, aplicable a quienes hayan sido condenados a una pena privativa de la libertad de cumplimiento efectivo.

En lo relativo a la cuestión específica del *peculio* –denominación que recibe habitualmente el salario del trabajador en la jerga carcelaria-, la situación de los condenados se rige por los artículos 120 y 121 ley 24.660. Que respectivamente establecen:

“El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate. Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.”

“La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

- a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;*
- b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil.*
- c) 25% para costear los gastos que causare en el establecimiento.*
- d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.”*

Esas disposiciones, se encuentran replicadas con escasos matices por la normativa aplicable a las personas no condenadas. El artículo 109 del Reglamento General de Procesados –Decreto PEN 303/96- dispone:

“El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 99- Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado Nacional o a entidades de bien público, el interno percibirá el salario mínimo vital móvil debiéndose realizar las provisiones presupuestarias pertinentes. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate. En todos los casos se deducirá el Veinticinco por Ciento (25 %) en concepto de reintegro de los gastos que causare el establecimiento.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.”

Parte de la jurisprudencia, ha hecho hincapié una y otra vez –lo que puede ser motivo de discusión- del carácter de fuente que presenta el artículo 11 C.P, respecto de tales disposiciones⁴⁹.

“El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicará simultáneamente:

1. A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos;

2. A la prestación de alimentos según el Código Civil;

3. A costear los gastos que causare en el establecimiento;

4. A formar un fondo propio, que se le entregará a su salida.”

2. Situación Fáctica. El trabajo carcelario y la lógica de la gobernabilidad

Al interior de toda relación laboral, las partes se encuentran vinculadas en diferentes posiciones de poder. El *trabajo*, respecto del *capital*, encuentra limitadas oportunidades de imponer su voluntad y hacer valer los derechos que las leyes, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos le reconocen.

En este sentido se ha dicho que “el trabajo *subordinado* supone, precisamente, entrega de libertad personal, que se manifiesta en la subordinación a los poderes de organización, dirección y disciplinario del empleador. Trilogía ésta homologable a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial que, monopolizado por una de las partes, implica en una relación bilateral el riesgo cierto de un autoritarismo extremo y, como tal, una severa negación de la libertad (ACKERMAN: 2003).

Tal dato de la realidad, denominado por la doctrina y jurisprudencia laboralista como situación de *hiposuficiencia*⁵⁰, se reproduce en las relaciones de trabajo al interior de las cárceles con una virtualidad aún mayor.⁵¹

⁴⁹ Piénsese por un lado, que la norma en análisis se enmarca en un contexto histórico en que el trabajo carcelario es un deber y no un derecho de las personas privadas de libertad; que a su vez, jamás podría ser causa fuente de un *reglamento para procesados*, quienes de más está decirlo, no cumplen pena; y por último, todas las críticas constitucionales que pueden esbozarse sobre el régimen de peculio vuelve necesario buscar alternativas que no repugnen nuestro sistema de derecho (tal vez, pensar en los artículos 127 y 128 ley 24.660, como aquellos que encuentran su causa fuente en el artículo 11, inciso.3° del Código Penal).

Resulta trascendente la implicancia que en ello tiene la *relación de sujeción especial* que vincula al interno penitenciario –en nuestro caso, como *trabajador*- con el Servicio Penitenciario Federal (y/o con el ENCOPE⁵²); que cumple el rol de *empleador* como agencia del Estado al ejercer el monopolio *de facto* de la oferta de trabajo en este ámbito.

La doctrina ha sostenido que “(l)as relaciones de especial sujeción tienen como consecuencia que determinados grupos o individuos dentro de ese círculo sufr(an) restricciones en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Asimismo, en esa esfera la Administración, al actuar con flexibilidad y cierta libertad, ablanda el principio de legalidad, afecta a la seguridad jurídica y dificulta el control jurisdiccional de su actuación. Esta situación, que de hecho se produce, exige una aplicación de ese concepto con precauciones y restringidamente” (García Macho, R. Citado en RIVERA BEIRAS: 2005, p.112).

Dicha *relación de especial sujeción*, reproducida *de facto* al interior de las cárceles argentinas pese a contrariar la noción del *preso como sujeto de derecho*, ha sido alertada y criticada por la más distinguida jurisprudencia local e internacional (Corte IDH: *Caso Instituto de Reeducción del Menor v. Paraguay*, 2/9/04; CSJN: *Romero Cacharane, H. A. s/ ejecución penal*, 9/3/03).

Si el *libre albedrío* de toda persona que pone a disposición su fuerza de trabajo se encuentra altamente limitado, en el caso de una persona privada de su libertad, se encuentra virtualmente eliminado.

⁵⁰ CNAT, Sala II: *Arias, Ramón S v. Buenos Ayres Refrescos S.A.* 26/12/06; Sala V: *Larrivey, Gabriela B. v. Hiperbroker S.A. y otro.* 07/09/06; Sala VI: *Minutella, Ricardo R. v. Impomotor S.A.* 06/05/05; *Collini, Daniel A. v. Argencard S.A.* 27/09/06; Sala VII: *Vidaurreta, Fermín y otro v. Almirante Brown S.R.L. y otros.* 23/11/05; Sala VIII: *Bracaforte, Adriana C. v. Obra Social Empleados Textiles y Afines.* 20/07/01; *Serra, Oscar A. v. Los Cipreses S.A. s/despido.* 23/09/04; CSJN: *Murman, Gabriel L. v. IBM Argentina S.A. y otro.* 26/09/06.

⁵¹ Téngase en cuenta, además de los factores que se mencionan a continuación, que no existe ninguna clase de organización sindical –formal o informalmente establecida- que haya asumido la representación de los trabajadores detenidos, con la finalidad de contrapesar el poder desigual que ostenta la parte empleadora en estas relaciones.

⁵² Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal, creado por Ley 24.372 (sancionada el 1º de septiembre de 1994 y promulgada de hecho el 26 de mismo mes y año), cuyas funciones principales y organización se detallan a continuación.

Como se dijo, el ENCOPE –y a través de éste el S.P.F- detenta, *de facto*, el *monopolio del uso de la fuerza de trabajo* al interior de los establecimientos pertenecientes al Servicio Penitenciario Federal.

Todo preso que decida prestar tareas, recibe un salario que es liquidado y abonado por el mismo ENCOPE.

Los efectos perniciosos de todo monopolio, cuando el mismo es llevado a cabo al interior de una *institución totalizante* como es la prisión, adquieren una virtualidad inconmensurable. Situación graficada, por citar un ejemplo, en la absoluta posibilidad del empleador de imponer a los trabajadores su poder de mercado, ejerciendo la capacidad de fijar unilateralmente un precio a todos los oferentes de mano de obra, ésta siempre mayor a los puestos disponibles.

El carácter de *anomalía* –no prevista legalmente- de esa situación monopólica, se desprende claramente de la simple comparación de la realidad con las *variantes productivas* permitidas por la normativa de ejecución penal⁵³, que según esa normativa debieran ser estimuladas y fomentadas por el Estado.

Dicha *anomalía* permite la existencia de dos fenómenos igualmente contrarios al espíritu de la ley. Por un lado, la promoción y autorización de formas alternativas de aprovechamiento de la mano de obra carcelaria se encuentra en cabeza de la misma institución que se beneficia de la existencia del mencionado monopolio –el S.P.F y su *agencia satélite*, el ENCOPE-; planteándose de esta manera un claro conflicto de intereses en el marco del cual, el principal beneficiario del *status quo* controla la existencia de otros empleadores; cuya presencia tendría como principal efecto, justamente, afectar la posición de privilegio que ostenta la administración en este mercado de trabajo.

⁵³ “El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento. Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos. Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.” (artículo 119, ley 24.660).

Por otro lado, la posición de privilegio que ocupa, le permite al ENCOPE actuar como “intermediario” entre la oferta de mano de obra –que controla en todo sentido en el marco de las relaciones de *sujeción especial* - y las iniciativas empresariales de terceros.

Tanto a través de los reconocidos “proyectos por iniciativa de terceros”, como mediante *otras* modalidades de vinculación que funcionan en los hechos sin el debido registro y formalización, el ENCOPE ocupa, al menos teóricamente, la posición de empleador en iniciativas productivas destinadas en última instancia a producir beneficios empresariales privados que, como no podría ser de otra manera, se orientan por el afán de lucro.

En ese marco, la posición de intermediario privilegiado que ostenta el ENCOPE hace posible que las remuneraciones de los trabajadores sean liquidadas *como si* los bienes y servicios producidos estuviesen destinados al Estado. Lo cual implica una extensión ilegítima de los límites fijados por la ley –como condición para la aplicación de una base de cálculo diferencial para los salarios de los trabajadores- a situaciones que no se encuentran autorizadas legalmente; ya sea que ello se haga en beneficio del propio ENCOPE o de los empresarios que se beneficiarían pagando remuneraciones por debajo de todo límite legal.

En torno de esta cuestión, corresponde aportar algunos argumentos acerca del carácter de entidad controlada o “*satélite*” que reviste el ENCOPE con relación a la Dirección Nacional del S.P.F. Al margen de lo que indica la experiencia y diversos antecedentes recogidos por la Procuración Penitenciaria en ese sentido, la existencia del vínculo en cuestión puede corroborarse a partir de la simple lectura de la ley 24.372, que crea el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal (ENCOPE).

Esa norma, promulgada en septiembre de 1994, establece que la finalidad de dicha institución es “propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres de laborterapia para los internos alojados en jurisdicción de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.” (art. 1º).

Sin perjuicio de reconocerle “carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público”, la ley limita el “objeto social” del ENCOPE a una función deliberadamente subordinada: “se circunscribirá exclusivamente, a coadyuvar a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en adelante denominado por esta Ley Dirección Nacional, a la cumplimentación de lo establecido en el Capítulo VI – Trabajo – de la Ley Penitenciaria Nacional, decreto ley 412/58, con los alcances y las limitaciones dispuestas en la presente ley.” (Art. 2).

Al margen de esa finalidad orgánica, que de por sí denota su carácter meramente auxiliar, llama la atención el conjunto de las disposiciones relativas a sus órganos de conducción. El art. 10 de la ley establece que el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO se integra con los siguientes órganos: *A)* Una asamblea de delegados; *B)* El consejo directivo; *C)* La comisión revisora.

La asamblea de delegados, regulada por el artículo 11, “se conformará en la(s) unidades con el subdirector y el jefe administrativo, y en los organismos o dependencias en donde funcionen talleres de producción, con los funcionarios que se designe la Dirección Nacional”. Entre sus competencias –establecidas en el artículo siguiente- se encuentran *A)* Reunirse en asamblea ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha y forma que establezca la reglamentación a los fines de tratar el siguiente temario; *B)* Memoria, balance, presupuesto de gastos y recursos e informes anuales que elabora el Consejo Directivo, elección de sus propias autoridades (un presidente un vicepresidente, un secretario general, y un secretario de actas). *C)* Aprobar el reglamento interno del ENTE DE COOPERADOR PENITENCIARIO (sic) a iniciativa del consejo directivo, y en su caso las modificaciones que fueran propiciadas. *D)* Reunirse en asambleas extraordinarias, cuando lo disponga el consejo directivo por voto de la mayoría de sus miembros, o lo solicite un número no inferior al 40 % de los delegados que conforman la asamblea. En dichas asambleas sólo se tratará el temario que haya sido de expresa mención en la convocatoria.”

El consejo directivo, por su parte, se encuentra integrado –según el artículo 13- por un presidente, quién desempeñará su representación, un vicepresidente, un

secretario, un tesorero y dos vocales. Los cargos del consejo directivo, serán desempeñados por personal superior del Servicio Penitenciario Federal, designado por la Dirección Nacional, sin perjuicio de sus funciones. Compete a este órgano ejercer “la administración y la representación del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO que incluyen las funciones emergentes a su respecto del artículo 12 anterior (sic) y las demás que emanen de la presente ley y de la reglamentación interna, que no fueran conferidas especialmente a los otros órganos.”

La comisión revisora –regulada por los artículos 15 y 16- se encuentra compuesta por el Subdirector Nacional del S.P.F y dos oficiales superiores. Le compete a esta comisión “la verificación, fiscalización del cumplimiento por parte de la asamblea de delegados y el consejo directivo de las respectivas competencias asignadas por la presente ley y el reglamento interno del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO, en especial: A) Que tanto la gestión económica, financiera, presupuestaria como su contabilización y registración se ajuste a la presente ley, al reglamento interno y a las directivas que eventualmente emanen de la Dirección Nacional. B) Que los procedimientos de contrataciones se celebren con sujeción a las normas y modalidades que regulen y los precios se adecuen a los valores de mercado para productos de igual calidad. C) Que el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO cumpla con el objeto y finalidad para los cuales se crea la presente ley. “

El artículo 17, por su parte, establece como regla que “El personal que integre cualquiera de los tres (3) órganos del ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO lo hará sin perjuicio de sus funciones, considerándose a todos los efectos como servicio efectivo.”

Lo dicho hasta aquí basta para comprobar dos extremos. Por un lado, que el ENCOPE se encuentra formalmente organizado en base a un sistema de distribución de las decisiones análogo –entre otras- al de las sociedades civiles y comerciales. En particular, porque reconoce formalmente una distribución de tareas y facultades entre un órgano de dirección, una comisión revisora de cuentas y una “asamblea”. Por otro, que las autoridades máximas del S.P.F ejercen un *control absoluto* de todos esos órganos –a

través de mecanismos directos e indirectos- que inhiben desde el inicio toda posibilidad de que los órganos de gobierno del ente funcionen de acuerdo a los criterios y finalidades que les serían inherentes en una institución razonablemente autónoma.

Ese control tiene lugar, por un lado, a través de la facultad de designar a los miembros del consejo directivo del ENCOPE, competencia exclusiva de la Dirección Nacional del S.P.F. Por otro, en el lugar que ocupa el Subdirector Nacional de la fuerza en la comisión revisora de cuentas, y la integración prevista para la “asamblea de delegados”.

El carácter meramente formal de las competencias asignadas por la ley a esos órganos se hace evidente en la disposición del art. 17, que impone a todo el “personal” que integre cualesquiera de éstos, el deber general de desempeñar sus tareas de acuerdo a las obligaciones que son propias de los actos de servicios.

Es decir, la estructura de mando del S.P.F se refleja casi automáticamente en los órganos de gobierno del ente; fenómeno que se manifiesta palmariamente en la posición excluyente que ocupa el Director Nacional como último árbitro de toda decisión del ENCOPE –ya que se encuentra en condiciones de remover en cualquier momento a sus titulares- y en el rol que cumple el Subdirector Nacional, como principal encargado del control interno.

Por su parte, todos los integrantes de los órganos de conducción del ENCOPE son agentes penitenciarios, que deben su posición en el ente -en la mayoría de los casos- al cargo que ostenten en la fuerza. Y existe un deber genérico de estos funcionarios de ajustar su actividad en el ENCOPE a los deberes y obligaciones inherentes a su condición de “personal” del S.P.F, incluido por supuesto el *deber de obediencia jerárquicamente establecido*, que es inherente a la estructura de esta fuerza de seguridad, creada bajo inspiración directa de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

A lo dicho hasta aquí debe agregarse que el artículo 8° de la ley establece expresamente que las funciones del ENCOPE en la materia que le es *propia* “no importará delegación alguna en el ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO de la competencia, deberes, atribuciones, o facultades de la Dirección Nacional”; lo cual

supone -en la práctica-, que el S.P.F mantiene bajo su órbita directa decisiones relativas a la organización del trabajo, tales como la de establecer quién accede –y quien no- al empleo.

En torno de esta cuestión, cabe aclarar que –en las unidades carcelarias del sistema federal-, la *mico* dinámica del acceso al trabajo se desarrolla aproximadamente de la siguiente forma: el interno se dirige a su celador, director o jefe de módulo, al jefe seguridad interna, o al agente penitenciario al que logre acceso, y solicita trabajo; el funcionario en cuestión, según el “perfil” del preso -en cuyas evaluación ingresan consideraciones propias de la lógica de la gobernabilidad carcelaria- *media* entre el interesado y el jefe de la sección trabajo, a quien solicita o no –en una decisión que carece de controles- que se le *concede la gracia* de gozar de un trabajo; en el mejor de los casos remunerado. Similar dinámica, a la inversa, rige la extinción de las relaciones laborales.

En la misma línea, debe señalarse que –de acuerdo con lo establecido por el artículo 9 de la ley 24.372- la Dirección Nacional del S.P.F mantiene un control absoluto sobre las decisiones del ENCOPE; y en particular que “ejercerá: A) La determinación de prioridades de las prestaciones preestablecidas por el artículo 3° de la presente Ley. B) La planificación, programación y diagramación de la actividad productiva de los talleres de laborterapia y dirección de los mismos en forma exclusiva. C) El control de la higiene, salubridad y de seguridad industrial y penitenciaria y la aplicación del trabajo de lo internos a la finalidad establecida. D) El control de la gestión económica, financiera presupuestaria y contable, a través de habilitaciones de libros y registros, de un sistema de rendición de cuentas por períodos trimestrales o más breves y de realización de auditorías, inspecciones o cualquier otro operativo o procedimiento de control. E) La aprobación de la selección del personal especializado que contrate de conformidad con el artículo 3° inciso c) última parte de la presente Ley”.

Podemos comenzar por extraer de esto, dos conclusiones. Por un lado, que el ENCOPE no se encuentra en condiciones de adoptar decisión alguna sin el

consentimiento siquiera tácito de la Dirección Nacional del S.P.F; de modo que la existencia del ente en cuestión no reporta beneficio alguno en términos de autonomía o especialización; al punto que puede sostenerse razonablemente que la categoría de “persona jurídica de derecho público” que le asigna la ley, constituye una mera etiqueta que oculta un recipiente vacío. Así como que esa entidad, al estar integrada exclusivamente por agentes de la mencionada fuerza de seguridad, supone un aporte nulo en término de interdisciplinariedad y especialización en esta materia.

Por otro lado, cabe señalar la manifiesta incongruencia que se registra entre *la forma de organización legalmente adoptada* para el ENCOPE -cuyas instituciones podrían hacernos suponer la existencia de controles cruzados entre los órganos de gobierno y de criterios de representación tendientes a favorecer la participación igualitaria de los “miembros”, en especial a través del rol asignado a la “asamblea de delegados”-; y *el verticalismo que en la práctica gobierna* las decisiones de la institución.

El hecho de que toda posición en la estructura de gobierno del ENCOPE dependa de la dinámica institucional del S.P.F, y que la máxima autoridad sea ejercida “desde fuera” por el Director Nacional de la fuerza –por no mencionar otros-, abonan nuestra afirmación de que el ente en cuestión constituye un mero instrumento al servicio de las autoridades penitenciarias.

Ya que las probabilidades de una actuación autónoma del ENCOPE con relación a la lógica de la *sujeción especial* que promueve cotidianamente el S.P.F en su trato hacia los detenidos constituye una mera ficción –inhabilitada de antemano por la naturaleza y forma de organización del ente-, amerita que nos preguntemos acerca de la verdadera razón de ser de esta institución.

La explicación no puede dejar de tener en cuenta el mayor margen de maniobra que confiere al S.P.F la transferencia formal de las tareas inherentes a la organización del trabajo carcelario a manos del ENCOPE.

Este organismo, además de mantener todas las exenciones impositivas que benefician al Estado Nacional (art. 18), se encuentra “expresamente excluido de la

aplicación de las siguientes normas: A) Del régimen de las contrataciones del Estado, en lo que atañe a las contrataciones que realice. B) De la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional en lo atinente a su gestión económica, financiera y presupuestaria (...); libertad de la que no gozaría el S.P.F si ejerciera en nombre propio las funciones que formalmente competen al ENCOPE.

Dado el carácter de entidad controladora que ejerce el S.P.F respecto del ENCOPE, así como la notable excepción establecida respecto de este último con relación a todos los sistemas de control previstos para los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, no resulta aventurado calificar a este ente como una verdadera institución *off shore* al servicio del S.P.F; que permitiría a este último desempeñar las obligaciones que la ley le encomienda en materia de organización del trabajo carcelario libre de todo control externo.

En ese contexto, no resulta sorprendente la subordinación de cualquier criterio relativo a la organización del trabajo carcelario –incluidos por supuesto el respeto de los derechos de los trabajadores- a los medios y fines que rigen el gobierno de las cárceles según la práctica histórica del S.P.F en la materia.

No podemos menos que arribar a las mismas conclusiones que han sido extraídas del análisis de otros sistemas penitenciarios: el trabajo carcelario “es un elemento utilizado sistemáticamente... como instrumento para ejercer una política de tratamiento más orientada al castigo que a su teórica finalidad resocializadora. Y que, además, lejos de respetar la legalidad vigente..., en cuanto a derechos y finalidades, obedece a intereses privados o productivos más que al objetivo de preparar a las personas presas para su entrada al mercado laboral una vez salen en libertad” (LÓPEZ BLANCO- ÁLVAREZ I ARIAS: 2003, p. 135).

Una de las consecuencias de ese estado de cosas, es la completa ausencia del concepto de *estabilidad* en el vocabulario de las relaciones laborales intramuros; pese a que el artículo 14 *bis* de la Constitución Nacional consagra la *protección del trabajo en todas sus formas*.

Tal ausencia podría justificarse en el hecho de que la estadía en prisión no tiene vocación de permanencia. Sin embargo, la principal afectación del derecho a la estabilidad en el empleo no obedece a esa circunstancia obvia de la vida carcelaria –que determinaría la extinción de la relación laboral por causa de la libertad del trabajador-, sino a dos prácticas que se registran durante el tiempo que el trabajador permanece encerrado. Por un lado, la subordinación del derecho a la estabilidad a cualquier valoración susceptible de ser presentada bajo el ambiguo rótulo de “*técnica penitenciaria*”. Es así que las decisiones de realojamiento de los detenidos, en muchos casos poco claras o lisamente arbitrarias, se imponen a todos los derechos de la persona, desde los que le asisten en materia de preservación de sus vínculos personales y familiares, hasta los que amparan su estabilidad en el empleo.

Por otro lado, se afecta también la estabilidad laboral al incluirse el acceso y el mantenimiento de los puestos de trabajo dentro de la lógica de intercambio particularizado, que utiliza habitualmente el S.P.F como mecanismo de *disciplinamiento*. Como se expuso antes, las relaciones de fuerza al interior del establecimiento dependen en considerable medida de la distribución de “beneficios” que ejerce la autoridad penitenciaria. En ese sentido, las decisiones acerca de la obtención y pérdida de los escasos puestos de trabajo disponibles, funcionan como mecanismos de recompensa y castigo en el marco de la *lógica de gobernabilidad*.

3. Régimen de Salarios. Caso paradigmático de la vulneración de derechos laborales al interior de las cárceles. Ilegítima aplicación del Marco Normativo

El *derecho al trabajo* –concepto éste más amplio que los *derechos del trabajador*, al incluir dentro de sus prerrogativas al acceso al empleo- al interior de las cárceles sufre graves vulneraciones que afectan derechos constitucionales, desde el inicio hasta la extinción de las relaciones laborales. Tales violaciones incluyen el incumplimiento –legalmente habilitado o *de facto*- de los derechos de los trabajadores en materia de *Seguridad Social*, de *Derechos Colectivos* y de *Seguridad e Higiene* en el trabajo. Ese cuadro general se manifiesta de manera palmaria en materia de remuneraciones.

La situación del *peculio* ofrece material suficiente para comprobar nuestra propuesta general acerca de la situación del trabajo carcelario en su conjunto: manifiesta inconstitucionalidad de la normativa vigente, cuyos efectos negativos para los trabajadores se ve exacerbado debido a la arbitraria aplicación que de la misma efectúa la administración.

Ese aspecto de las relaciones laborales intramuros, a su vez, han sido materia de la mayor actividad de los tribunales, lo cual aumenta su interés desde distintos puntos de vista, abordados en los párrafos siguientes.

A su vez, el análisis de doctrina especializada nos permite reconocer que no se trata de una realidad originaria ni excluyente de nuestro sistema penitenciario (RUOTOLO: 2004 y LÓPEZ BLANCO- ÁLVAREZ I ARIAS: 2003).

Como primera cuestión, antes de introducirnos en el análisis de la normativa y práctica institucional vigentes, se reproduce a continuación un cuadro que ilustra la *situación remunerativa efectiva* –esto es conforme la aplicación que el ENCOPE hace de la normativa vigente- de todo trabajador encarcelado; tomando como ejemplo el caso de un trabajador que cumple una jornada de 200 horas mensuales –máximo reconocido por la autoridad competente- y que –aunque la aclaración parezca increíble e innecesaria- tenga acceso a una remuneración:

Según SMVM vigente hasta el 31/07/08 (*Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Resolución 2/07 BO 13/7/07*)

TRABAJADOR PROCESADO	TRABAJADOR CONDENADO
SMVM= \$980	³ / ₄ SMVM= \$735
- APORTES S.S (14%)= \$137,20	- APORTES S.S (14%)= \$102,90
- REEMBOLSO (25%)= 210,70	- REEMBOLSO (25%)= \$158,02
TOTAL REMUNERACIÓN= \$632,10	TOTAL REMUNERACIÓN= \$474,08

Según SMVM vigente desde el 1/08/08 (*Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Resolución en Acuerdo Plenario de fecha 28/07/08*).

TRABAJADOR PROCESADO	TRABAJADOR CONDENADO
SMVM= \$1200	$\frac{3}{4}$ SMVM= \$900
- APORTES S.S (14%)= \$168	- APORTES S.S (14%)= \$126
- REEMBOLSO (25%)= \$258	- REEMBOLSO (25%)= \$193,50
TOTAL REMUNERACIÓN= \$774	TOTAL REMUNERACIÓN= \$580,50

(A ello, súmese la circunstancia de que el trabajador no tiene derecho a la libre disposición de la totalidad de tales sumas, salvo por vía excepcional. Artículos 110 RGP y 127 y 128 ley 24.660).

Conforme el marco normativo establecido por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y el Reglamento General de Procesados, tanto en el caso de condenados como procesados, la regla debiera ser el pago de una remuneración igual al salario en el medio libre (Conf. 120 ley 24.660 y 109 Dec 303/96).

Sólo excepcionalmente, en la medida en que lo producido por el trabajador tenga por destino *al Estado o a entidades de bien público*, el salario se verá reducido al *SMVM*, e incluso *podrá* ser reducido a las tres cuartas partes de aquél, si se tratare de un interno condenado.

He aquí, la primer errónea e ilegítima aplicación del marco normativo imperante. El ENCOPE, toma por regla lo que en derecho es una excepción. Aplica a todo trabajador a quien deba liquidar y abonar *peculio* las limitaciones establecidas para casos excepcionales, sin denunciar ni mucho menos comprobar que el destino de lo producido cumpla con tales *finés benéficos*.

Pero la situación es aún más ilegítima si se tiene presente que el artículo 121 “c” no fija el salario de los condenados en las tres cuartas partes del *SMVM* sino que *autoriza* una disminución del mismo, fijando tal proporción como *límite mínimo*. Una vez más, el ente utiliza excepciones como regla, sin justificar ni fundar las causas de tal decisión.

A su vez, el marco normativo estipula una retención del 25%, que el ENCOPE denomina fondo de reintegro, y es deducida tanto del *peculio* del procesado como del condenado (Conf. Arts. 109 dec. 303/96 y 121 “c” ley 24.660).

El destino de tales fondos, funda el objeto de la segunda crítica de que es pasible la errónea e ilegítima aplicación, por parte del ENCOPE, de la legislación vigente.

Tales retenciones, conforme el texto de la norma, tienen por objeto hacer frente a los *gastos que el interno causare en el establecimiento*. Más allá de adelantar desde un principio nuestra convicción de que las mismas son inconstitucionales, ello no obsta reconocer que, actualmente, son apropiadas ilegítimamente por el ENCOPE.

Ello en tanto el porcentaje retenido, de ser constitucional, debería ser puesto a disposición de la Unidad carcelaria, a los efectos de hacer frente a los gastos que cause el interno trabajador en ella. Es decir, los descuentos no debieran beneficiar al empleador –como efectivamente ocurre-, sino al establecimiento penitenciario -en tanto encargado de proveer lo necesario para la manutención del trabajador- y por ende, al preso indirectamente.

Paradójicamente, la ley autoriza un descuento que la Constitución prohíbe; el empleador –ENCOPE- se apropia de él y no lo gira para ser aprovechado en su verdadero destino –gastos que causare el preso en establecimiento penitenciario-; a la vez que se incumple desmesuradamente la obligación de manutención encomendada legal y constitucionalmente.

Esta inconsistencia entre la *letra de la ley* y la práctica penitenciaria, parece haber orientado a una parte de la jurisprudencia a reconocer que el aporte de los trabajadores no se dirige a costear los gastos que la persona causa en el establecimiento, sino a sostener económicamente el funcionamiento de los talleres productivos carcelarios y a su ampliación.⁵⁴

Desde ese punto de vista, los descuentos de los artículos 121 inc. “c” de la ley 24.660 y 109 del *RGP*, serían aportes de los trabajadores al empleador, con la finalidad de mantener sus puestos de trabajo y crear otros nuevos. Las retenciones tendrían así, por finalidad, hacer cooperar pecuniaria y compulsivamente a los trabajadores presos en

⁵⁴ CNPC, Sala IV, “A., M. A. s/ recurso de casación”. Causa N° 6.555, resolución del 31/10/2006.

el aumento de los *puestos de trabajo y fortalecimiento de los existentes*; de modo que el sacrificio particular impuesto al asalariado resultaría una suerte de *mal menor*.

Ese análisis deberá tener en cuenta que el salario –como retribución del trabajo– es un bien sujeto a una protección especial en nuestro sistema constitucional. De modo que la hipótesis de la contribución benéfica deberá explicar satisfactoriamente por qué, si la Constitución señala la dirección contraria –*participación de los trabajadores en las ganancias de la empresa*–, los trabajadores presos del ENCOPE deben *colaborar* con parte de sus salarios al empleador.

Semejante excepción a los principios del artículo 14 bis CN es menos defendible aún si se tiene en cuenta que el ENCOPE carece de control por parte de los trabajadores, contra la directriz señalada también por dicha norma. Falta de control que, general para todo trabajador, alcanza límites superlativos en nuestro caso, en virtud de la relación de especial sujeción que vincula a los detenidos con el S.P.F, y a la completa superposición funcional e imbricación entre este último y el ENCOPE.

Una de las consecuencias de esa falta de control se traduce en la inexistencia de registros a partir de los cuales acreditar el *destino* de las horas trabajadas, con la consecuente liquidación indiscriminada de éstas por parte del ENCOPE, ya mencionada.

Desde una postura diferente a la nuestra, podría intentarse justificar tal *contribución obligatoria* si el *quantum* exigido resultara equitativo y proporcional respecto de *sacrificios* análogos a cargo de la contraparte en la relación laboral. Es decir, la imposición indiscriminada del descuento sobre toda la masa salarial debiera encontrar un correlato razonable en medidas de carácter empresario destinadas a hacer economía de recursos y gastos, con la misma intención –*altruista*– de generar un *superávit* que destinar a nuevas inversiones que permitan mantener o aumentar los puestos de trabajo *intramuros*.

Muy por el contrario, según ha sido reiteradamente señalado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN)⁵⁵, un aspecto destacable de la actuación del ENCOPE

⁵⁵ Véanse, SIGEN, *Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno 2004. Servicio Penitenciario Federal*; *Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno 2005. Servicio Penitenciario Federal*;

como empresario ha sido su secular ineficiencia para administrar sus recursos productivos -incluido el factor trabajo- y para obtener ganancias a partir de sus emprendimientos. En varios de sus informes se ha señalado, por ejemplo, la ausencia de las habilitaciones pertinentes en los talleres productivos, lo cual evidentemente atenta contra los ingresos de la institución en concepto de venta de su producción. También observa ese organismo que no existe un control aceptable de los ingresos y egresos de materias primas y producción de los talleres, así como otras deficiencias organizativas que permiten suponer un considerable nivel de *ineficacia e informalidad*; que en parte se sostiene a partir del aporte de los trabajadores.

Pero además de confrontar con la realidad práctica, tales argumentos carecen de sustento jurídico alguno si se tiene en cuenta que, como correlato de la noción de *riesgo empresario*, es el ENCOPE quien debe realizar los *sacrificios* propuestos por la doctrina y exigidos por la ley.

El análisis que funda las retenciones del 25% en el *aporte a los emprendimientos productivos al interior de las cárceles* adolece de una palmaria contrariedad al *principio de legalidad*, por cuanto no parece lógico desprender tal tesis de la frase *los gastos que causare en el establecimiento*, plasmada en las normas en cuestión.

Pese a ello, al menos, presenta la considerable ventaja de reconocer que es el ENCOPE quien se beneficia del descuento compulsivo aplicado a los trabajadores detenidos; tal como lo ha reconocido expresamente ese organismo en diversas presentaciones judiciales en que se ha opuesto y cuestionado decisiones judiciales contrarias a la constitucionalidad de la normativa citada, alegando un interés propio.⁵⁶

Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno 2006. Servicio Penitenciario Federal. A su vez, Informe de Auditoría. Evaluación de la Unidad N° 5 Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha, como Unidad Productiva del En.Co.Pe. Noviembre 2006; Informe de Auditoría. Evaluación de la Unidad N° 14 “Cárcel de Esquel”, como Unidad Productiva del En.Co.Pe. Febrero 2007; Informe de Auditoría. Relevamiento de la Unidad N° 15 “Cárcel de Río Gallegos”, provincia de Santa Cruz. Mayo 2007; Informe de Auditoría. Relevamiento de la Unidad N° 4 “Colonia Penal de Santa Rosa”, provincia de La Pampa. Noviembre 2007.

⁵⁶ Para comprender más acabadamente, la *cantidad de interés* que dicho descuento representa para el ENCOPE –que analizado desde el monto mensual por interno puede erróneamente parecer escaso, y ha motivado la falacia argumentativa de la Sala IV CNCP que la ha definido como *colaboración simbólica*- simplemente mencionar que conforme información proporcionada por el propio ente a la

Ello, en contraposición al otro discurso legitimante de la Cámara Nacional de Casación Penal, originario de su Sala I, donde bajo una anterior integración se argumentó que las mentadas retenciones encontraban fundamento en la *conformación de un fondo de garantía mediante el cual se puedan afrontar gastos hipotéticos o eventuales que el interno provocase en el establecimiento*, diferentes a los gastos de manutención.

Más allá de las innumerables críticas que puedan realizarse a tal argumentación -principalmente por desconocer el carácter constitucional de los derechos a la propiedad y del trabajador; la garantía de igualdad ante la ley; y los principios de *razonabilidad* y *republicano* que impedirían la creación de fondos no estipulados, restringiendo derechos *contra legem* y sin causa fundada en defensa de daños futuros y condicionales- su mayor *déficit* es, sin lugar a dudas, su *excesivo desapego* con la realidad.

No parece atendible salvar la validez de la norma a través de la formulación *ideal* de un fondo que no existe en la práctica concreta.

Tales fundamentos se contraponen con los datos sociales, al no existir en la realidad carcelaria tal fondo discriminado en concepto de *reembolso* o *reintegro*; y mucho menos, individualizado a nombre de trabajador alguno. Por supuesto, tales montos que conformarían el *fondo imaginario*, no son reintegrados a preso alguno, a no ser que reclame judicialmente, y obtenga una resolución favorable, con el riesgo que le adiciona la inexistencia de una jurisprudencia pacífica en la materia, y el tiempo resultante de tal dispendio jurisdiccional.

Más allá del *esforzado aval legitimante* que la práctica institucional establecida por el S.P.F y el ENCOPE ha recibido, como hemos visto, de parte de distintos órganos judiciales -incluida la Cámara Nacional de Casación Penal- pese a violar la normativa vigente -principalmente a través del uso indiscriminado de las excepciones-; corresponde insistir en que, aún en caso de cumplirse al pie de la letra, la normativa que regula la materia resultaría de todos modos conculcatoria de los derechos de los trabajadores.

Procuración Penitenciaria de la Nación, la partida apropiada por el ENCOPE, sólo por el mes de octubre de 2005, ascendía a \$197.120,54.

4. Régimen Legal de los Salarios. Inconstitucionalidad del Marco Normativo Actual

Las distintas retenciones al *peculio* establecidas en las normas precitadas violan mandatos constitucionales orientados a la protección de los derechos del trabajador; del derecho a la propiedad; a la garantía de igualdad de trato; y a la obligación de manutención del interno en cabeza del Estado. Así también, los principios de *resocialización* en la ejecución de penas privativas de libertad; y *razonabilidad*, el cual debiera ostentar cualquier reglamentación que el poder constituido establezca respecto de los derechos constitucionalmente reconocidos (artículos 14 bis, 16, 17, 18, 27 y 75.22 CN).

Antes de ingresar en el análisis de esos tópicos, vale la pena señalar que el trabajo *intramuros* no se encuentra alcanzado ni por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, que rige el empleo privado –Artículo 2º “a” de la Ley 20.744-, ni por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional –Artículo 3º de la Ley 25.164-.

De ahí que, por no mediar ley de rango infraconstitucional con la que confrontar la normativa penitenciaria que ha establecido los descuentos que pesan sobre el salario de las personas privadas de su libertad, el artículo 14 bis de la Constitución Nacional resulte operativo para resolver el conflicto constitucional cuya existencia se postula a continuación.

No debe minimizarse, a su vez, la crisis que se suscita entre las normas que regulan específicamente el trabajo en prisión y el marco internacional que rige la materia; máxime desde la conformación de un bloque constitucional federal de derechos a partir de la reforma del año 1994. Esa normativa, entre otras disposiciones favorables a los derechos de los detenidos que resultan de aplicación a estas situaciones, consagra el *principio resocializador* de la ejecución de la pena privativa de libertad (PIDCP artículo 10.3) y prohíbe el trabajo forzado y la servidumbre (Convenios 29 y 105 OIT; CADH artículos 4 y 23.1, entre otros).

Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, reconocidas por la CSJN como *estándar internacional respecto de personas privadas de libertad* -Verbitsky, H. s/ hábeas corpus. 3/5/05-, reconocen el derecho del trabajador encarcelado a ser remunerado de una manera equitativa (76.1).

Como cuestión preliminar al análisis de los aspectos jurídicos del régimen de remuneraciones de los trabajadores privados de su libertad, conviene formular la siguiente aclaración. Hasta ahora, este debate se ha desarrollado sólo entre el reducido grupo de autores y operadores del sistema legal que se especializan –dentro de la rama del derecho penal- en la ejecución de penas privativas de libertad, o que debido a razones de competencia se han visto obligados a tomar parte de la discusión en el marco de procesos en trámite.

En ese debate se encuentran ausentes los titulares del derecho afectado –los propios presos-, quienes ejercen la profesión de abogados en forma particular; las organizaciones sindicales, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las asociaciones que reúnen a los abogados constitucionalistas y laboristas, etc.

Los pocos actores involucrados en la discusión, en la mayoría de los casos, se involucran en la discusión de esta problemática sólo como un aspecto -poco interesante, poco urgente, poco propicio para reportar trascendencia- de la temática de su interés, o como una tarea desagradable que les impone periódicamente el lugar que ocupan en el sistema judicial.

Todo lo cual favorece una suerte de *endogamia intelectual*, que hasta ahora no ha permitido romper los estrechos límites que puede adquirir una reflexión que encare la cuestión como atinente a los “internos que trabajan”. Es decir, cuando el “objeto” de los estudios, el “sujeto” de las sentencias o la “materia” del tratamiento penitenciario, es la persona prioritaria y excluyentemente considerada en su condición de interno de una institución carcelaria.

Desde ese punto de vista, luego de enunciar fórmulas tales como “la especial situación de encierro”, se discute la problemática del trabajo carcelario sólo como un aspecto –singular- en la vida del preso.

El trabajo del “interno” es visto, entonces, como una cuestión tangencial en el marco de una problemática más amplia y glamorosa; que a su vez –debido a la secular escasez de puestos de trabajo- sólo atañe a una minoría de los detenidos, e ingresa en la enunciación de los problemas carcelarios fundamentalmente a través de su ausencia.

En esas condiciones se desarrolla el debate sobre las remuneraciones de los presos. Y es dentro de los rígidos límites cognitivos que impone esa perspectiva, donde hasta ahora se han formulado los cuestionamientos a la constitucionalidad de la normativa. Y es también en ese reducido ámbito -en que los titulares del derecho afectado carecen por completo de voz y de capacidad efectiva de discutir las decisiones administrativas y judiciales-, donde han florecido argumentos legitimadores del *status quo* que en otros ambientes producirían aún más desconcierto.

Desde nuestro punto de vista, la cuestión de las remuneraciones de los trabajadores presos no puede ser debidamente abarcada desde la perspectiva tradicional del interno que trabaja, sino –en todo caso- desde la del *trabajador que se encuentra privado de su libertad* o la del *trabajador a secas*. La cual, según se indicará, permite obtener conclusiones coherentes entre sí, y concordantes con los principios fundamentales del Estado de Derecho.

Los elementos típicos de toda relación laboral, se encuentran presentes en toda relación de trabajo carcelario. “La ‘especialidad’ de la relación de trabajo carcelario, que lleva a considerarlo ‘asimilable’, y no idéntico, al trabajo ‘libre’, no incide, sin embargo, sobre la ‘naturaleza’ de la relación, la cual permanece esencialmente de *trabajo* con la consecuencia de que se vuelve objeto de ‘aplicación de las normas protectoras del trabajo que sean compatibles con las modalidades particulares del desarrollo del trabajo carcelario” (RUOTOLO: 2004, p. 254).

Toda persona privada de su libertad mantiene para sí el goce y la exigibilidad de todos los derechos cuya limitación no sea estrictamente necesaria, por inherente a su condición de encierro.

Así lo ha entendido la doctrina al sostener que “(l)a antigua idea de que las personas a las que el Estado priva de libertad como consecuencia de una condena penal pierden todos sus derechos y se convierten en objetos sometidos a la arbitrariedad de la administración es incompatible con el moderno Estado de derecho que, precisamente, reconoce entre sus principios fundamentales aquel que indica que en la relación con los ciudadanos éste no ejerce su poder de manera arbitraria” (SALT: 2005, p. 178).

“El ingreso a una prisión... no despoja al hombre de la protección de las leyes y, en primer lugar, de la Constitución Nacional”, ha sostenido nuestro Máximo Tribunal (Dessy s/ hábeas corpus. CSJN Fallos 318:1894. 19/10/95).

La Relatoría sobre los Derechos de las Persona Privadas de Libertad (CIDH) ha insistido en que “(l)as personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad” (Relatoría sobre los Derechos de las Persona Privadas de Libertad. CIDH. Resolución 1/08: *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, principio VIII).

También ha resuelto en este sentido la Organización de Naciones Unidas, al sostener que “(c)on excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas (*Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, AG ONU, resolución 45/111, 14/12/1990).

Por esto, no es redundante mencionar que entre los derechos que mantiene toda persona privada de su libertad, por no ser su conculcación inherente a la situación de encierro, encontramos su *derecho al trabajo* (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6.1; Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23.1 y Constitución Nacional, artículos 14 bis y 75.22, entre otros), tanto en lo que hace a su exigibilidad de acceso, como a su protección.

A la luz de lo que venimos sosteniendo, es claro que –por ser las únicas que ameritan formular distinciones legítimas- sólo las cuestiones de *seguridad* y/o *resocialización* constituyen causas posibles de restricción de los derechos de quienes se encuentran privados de su libertad.

En esa línea, se ha desarrollado una postura argumental que intenta encuadrar el régimen salarial de los trabajadores presos como una aplicación de los criterios de resocialización.

Esa es la posición adoptada por parte de la jurisprudencia que ha legitimado el régimen salarial previsto por los artículos 120 y 121 de la ley 24.660. Según la cual, el recto cumplimiento del principio resocializador de la pena privativa de libertad justificaría el régimen salarial en cuestión; que por otra parte sólo daría lugar a una colaboración “parcial” o “simbólica” por parte del preso.

La mayoría de las objeciones a esa teoría se han basado hasta ahora en su contradicción con el principio constitucional de *humanización* de las cárceles, junto con la correspondiente *posición de garante* atinente a condiciones dignas de detención que la Constitución impone a las autoridades, incluidos el Poder Ejecutivo y Judicial. La doctrina ha entendido que a través de *las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas*, se ha otorgado carácter constitucional al *principio de humanidad* que atraviesa de esta manera los muros de las prisiones limitando la aplicación de castigos, y en general imponiendo al Estado el deber de conducirse según una economía del sufrimiento.

De ahí que resultaría contrario al artículo 18 de nuestra Constitución exigir al interno que costee los gastos de su estadía en el establecimiento –aunque fuere de

manera parcial o *simbólica*- por repudiar la obligación en cabeza del Estado de solventar las erogaciones que se produzcan como consecuencia de los encierros que decide a través de sus órganos de coerción criminal.

“(L) a previsión resulta inaplicable por su patente inconstitucionalidad ya que, tal como fuera dicho, la manutención integral del interno debe ser a cargo del Estado. Tal razonamiento surge de la aplicación concreta del principio contenido en el art. 18 – *in fine*- de la Constitución Nacional, del cual se desprende que la administración debe asegurar las condiciones dignas de alojamiento en los establecimientos carcelarios – vestuario, alimentación, artículos de higiene, medicación, tratamientos terapéuticos, etc.-...” (LOPEZ- MACHADO: 2004, p. 322).

En caso de admitirse que el *principio resocializador* puede dar lugar a obligaciones de parte del preso, de por sí dudoso, éstas no podrían *perforar* un mínimo de derechos acordados, como es el de ser mantenido integralmente por el Estado mientras se encuentre detenido. Aún cuando se considere que la *resocialización* informa la ejecución de la pena, no puede afirmarse que lo hace de modo *total*, sin ingerencia de otras consideraciones, tales como los derechos individuales de la persona sujeta a *tratamiento*.

Reconocer ese límite resulta ineludible desde la perspectiva constitucional – habida cuenta el ya citado artículo 18-, en especial si se tiene en cuenta que “con este discurso –teoría de la función de prevención especial positiva de la pena-, el estado de derecho es reemplazado por un estado de policía paternalista, clínico o moral, según que el mejoramiento sea policial biológico materialista (positivismo criminológico) o ético idealista (correccionalista). En definitiva, se trata de una intervención del estado que, en caso de ser factible –contra todos los datos sociales- consistiría en una imposición de valores en que nadie cree, privada de todo momento ético, desde que desconoce la autonomía propia de la persona” (Zaffaroni, E. Raúl: *Derecho Penal. Parte General*. 2005. Ediar. p. 63).

De modo que, si resulta dudosa en sí misma la posibilidad de un Estado de Derecho de buscar por medio de la institucionalización y la ejecución de una pena

privativa de la libertad la imposición de valores tales como el *trabajo como medio de ganarse la vida*; mayor desconfianza debiera despertar el ejercicio de esa función *redentora* cuando supone un avance sobre las garantías individuales.

En mismo sentido, la jurisprudencia italiana ha reconocido que “(u)na remuneración muy inferior a la normal perjudicaría el fin reeducativo y sería contraproducente; el detenido no encontraría ningún incentivo ni interés para trabajar y, si trabajase igualmente, no tendría ningún interés de obtener una mejor calificación profesional” (Corte Constitucional Italiana, sentencia 49 de 1992 citada en RUOTOLO: 2004, p. 253).

De ahí que, aún en caso de considerar que el Estado se encuentra facultado para intentar la *resocialización* de los presos, dado que las consecuencias de ese intento pueden razonablemente afectar la vigencia de derechos constitucionales –al *reglamentar* su *ejercicio*–, correspondería a quienes sostienen la teoría del *carácter benéfico* del descuento en crisis, demostrar cómo y en qué medida resulta un medio idóneo para plasmar el *fin resocializador*, indicando los mecanismos causales específicos mediante los cuales la desposesión del trabajador constituye un bien para éste y/o de la sociedad.

Tal demostración, por supuesto, resulta imposible. En especial porque quien pretendiera probar la *razonabilidad* del descuento como fórmula *resocializadora*, debería acreditar que el descuento que efectúa el Estado es preferible al uso de ese dinero por parte del interno para hacer frente al paupérrimo nivel de vida al que lo tiene sumido el propio Estado, aportar a la manutención de su familia, contar con un fondo de reserva menos escaso que le permita un mejor desenvolvimiento al momento del egreso; y en definitiva acreditar que el hecho de afrontar tales necesidades constituye para la persona concreta un bien menor con relación al aprendizaje moral que se supone le proporcione el hecho de ser despojado de porcentajes excesivos de su salario -de por sí insuficiente- para hacer frente a gastos que la Constitución no autoriza.

Si fuera cierta la explicación que proponen los partidarios del *descuento educativo*, el Estado –a través de sus agencias administrativas, judiciales, etc.- estaría obligado a hacer explícitos los motivos de su accionar, dirigiéndose a cada preso al que

se aplican estas deducciones para explicarle el bien que su aporte –compulsivo- significa para la sociedad, para el Estado y para sí mismo. Y en tales casos, asentar tales consideraciones –con las formalidades del caso- en los programas de tratamiento individual en que resultaran pertinentes.

A su vez, dado que el *objetivo resocializador* es por definición individual, sólo puede evaluarse su desenvolvimiento en *la* persona respecto de los objetivos fijados para *su* caso. Para que fuera cierto lo que propone la *teoría de la resocialización* debiera poderse establecer algún vínculo concreto y comprobable entre los descuentos que se practican sobre el salario del trabajador y los gastos que el individuo cause en el establecimiento.

Es decir, sería necesario que se produzca alguna clase de cambio en los bienes y los servicios que la persona -que sufre el descuento salarial- recibe mientras permanece encarcelada, de modo que ésta pueda llegar a considerar razonablemente que *su* contribución afecta *su* realidad concreta. Si esos cambios no se producen, ni aún simbólicamente –por ejemplo a través de una declaración formal en que la autoridad reconozca que el trabajador asume una parte de su manutención-, es sencillamente porque en la realidad las sumas descontadas no son aplicadas a la finalidad que presupone la teoría en cuestión, sino –como ya se expuso- a otra distinta.

Debe insistirse, sin embargo en que se encuentra fuera de toda discusión la absoluta imposibilidad de practicar descuentos informados en *principio resocializador* alguno a quien ostenta la calidad de preso preventivo, toda vez que mantiene incólume su *estado de inocencia* (artículo 18 CN).⁵⁷

Esa imposibilidad impone a los partidarios de la teoría legitimante basada en la resocialización una tarea nada envidiable. Les impone el deber de justificar por qué, si es el *fin resocializador* lo que funda la constitucionalidad del descuento previsto por el artículo 121 inciso “c” de la ley 24.660, esa norma se encuentra casi literalmente

⁵⁷ De todos modos, algún tribunal federal ha explicado las deducciones salariales aplicadas a personas procesadas en base al *principio de resocialización*. Decisiones como esa causaron menos escándalo de lo que debieran, debido en especial a la perspectiva dominante que prioriza ante toda consideración la condición de preso, para luego –si fuera el caso- observar “*matices*” tales como si el sujeto es o no inocente.

replicada en el Régimen General de Procesados. Los partidarios de la teoría apuntada, deberán aceptar al menos que el artículo 109 *RGP* contraviene la normativa constitucional, por *asimilar indebidamente* la situación de condenados y procesados, careciendo de fundamento para imponer a los segundos una limitación, carga o deber que sólo podrían intentar justificar para los primeros. O bien, encontrar otra argumentación –distinta de la *resocialización*- que permita justificar una regla igual a la que explican en base a la *resocialización*. Y en este último caso, explicar a su vez por qué la normativa estableció dos deducciones de naturaleza jurídica distinta mediante una misma fórmula o disposición.

La jurisprudencia y la doctrina han criticado la constitucionalidad de esta normativa con fundamento, también, en el art. 16 de la Constitución.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido al principio de igualdad ante la ley -Artículo 16 *CN*- como el *igual tratamiento a quienes se encuentren en iguales condiciones* (JA 1985-I-97; JA 1987-II-547 y JA 1996-III, entre otros).

Siguiendo a Bidart Campos, es la *razonabilidad* “la pauta para ponderar la medida de la igualdad, con lo que queda entendido que el legislador *puede crear categorías, grupos o clasificaciones que irroguen trato diferente entre los habitantes, a condición de que el criterio empleado para discriminar sea ‘razonable’*”. Esto es, “*las únicas desigualdades inconstitucionales son las arbitrarias, y por arbitrarias han de estimarse las que carecen de toda razonabilidad, las persecutorias, las hostiles, las que deparan indebidos favores o privilegios...*” (BIDART CAMPOS: 2000. Tomo I B, p. 77).

El régimen de remuneraciones establecido para trabajadores privados de su libertad contraría el artículo 16 de la Carta Magna en tanto el legislador *puede crear categorías, grupos o clasificaciones que irroguen trato diferente entre los habitantes, a condición de que el criterio empleado para discriminar sea “razonable”*, pero no puede hacerlo si la desigualdad establecida *carece de toda razonabilidad, se funda en criterios persecutorios, hostiles, o depara indebidos favores o privilegios*.

De ahí que las retenciones impuestas sólo serán válidas a la luz del artículo 16 *CN* de encontrar fundamento en una distinción que supere el *test de razonabilidad* propuesto, en tres niveles de análisis. Es decir, siempre que no resulten arbitrarias ni discriminatorias las diferenciaciones de salarios estipuladas entre: *a)* “internos que trabajan” e “internos que no trabajan”; *b)* los trabajadores que se encuentran privados de su libertad entre sí, y *c)* los trabajadores *intramuros* y los trabajadores que no se encuentran privados de su libertad.

En lo relativo a la primera distinción, dado que la retención del 25% estipulada tiene por fundamento expreso la *manutención del interno* que trabaja -CNCP Sala II: “M., A.”, 08/03/07 y “T., J. M.”, 08/03/07; CNCP Sala III: “I., B. D.”, 06/11/06- resulta difícil sostener la constitucionalidad del diferente tratamiento para las personas que trabajan -obligadas a pagar por estar detenidas- y la “gratuidad de los gastos de alojamiento” que rige para aquellos que no trabajan. Es decir, tal distinción es arbitraria, discrecional y discriminatoria, en perjuicio de los trabajadores, cuya condición de tales, por sí, no encuentra justificación para imponerles un deber que la Constitución no manda.

Las normas en cuestión tampoco superar el *test de razonabilidad* propuesto en el segundo nivel de análisis. Las distinciones que establece el régimen de retribuciones al interior del colectivo de trabajadores privados de su libertad, supone distinciones contrarias a la garantía de igualdad, principalmente al fijar distintos niveles remunerativos en base al destino de los bienes y servicios en cuya producción interviene el trabajador, situación que por la *relación de hiposuficiencia y sujeción especial* ya mencionadas escapa la libre elección y control por parte del trabajador (Conf. artículos 109 RGP; artículos 120 primera parte, 121 “c” y 126 ley 24.660, entre otros, y LOPEZ-MACHADO:2004).

Finalmente, esas normas también se contradicen con el artículo 16 *CN*, al establecer una diferenciación irrazonable entre los derechos –en nuestro caso, la

remuneración- de un trabajador por encontrarse privado de su libertad, y un trabajador extramuros⁵⁸.

En orden a lo anteriormente expuesto, consideramos que la discusión acerca de la *garantía de igualdad* debiera plantearse fundamentalmente en este tercer nivel de análisis. Es decir, si es cierto –como venimos sugiriendo- que no existe justificación para imponer a los trabajadores detenidos restricciones que tengan por causa su situación de encierro, corresponde confrontar las “categorías” salariales específicamente creadas para los presos con las disposiciones legales aplicables a todos los trabajadores.

Como ya se expuso antes, la exclusión del trabajador privado de su libertad del salario convencional constituye en sí una excepción entre las posibilidades fijadas por la ley 24.660, que en ese sentido sigue como regla el artículo 14 *bis* de la Constitución Nacional, que reconoce a todo trabajador, sin distinción, la protección de las leyes a los efectos de asegurar *condiciones dignas y equitativas de labor, retribución justa, salario mínimo vital móvil e igual remuneración por igual tarea*.

La doctrina parece acompañar nuestra posición de exigir considerar a las relaciones producto del trabajo carcelario como “relaciones laborales en sentido estricto” (RUOTOLO: 2004 y LOPEZ- MACHADO: 2004).

Tampoco parece ser discutido el carácter de salario que reviste el peculio, principalmente a partir de ser fácilmente reconocible en éste, los requisitos esenciales de aquél: mediar un ingreso que se incorpore al patrimonio del trabajador, y que dicha prestación sea otorgada como contrapartida a la tarea realizada o prometida por el dependiente (FERNÁNDEZ MADRID: 2007).

Ese aspecto del régimen vigente, sin embargo, carece por completo de aplicación práctica. Como ya hemos señalado, se aplica sistemáticamente la excepción, que establece categorías remuneratorias inferiores cuando los bienes y servicios producidos

⁵⁸ En este punto vale la pena insistir en que la *resocialización* no es suficiente para sostener el trato desigual de los trabajadores presos y libres. Y aún si así fuera, podría explicar la diferencia establecida entre trabajadores presos condenados y trabajadores libres, pero no la que se registra entre estos últimos y los trabajadores presos no condenados.

por el trabajo se destinen al Estado o a entidades de bien público⁵⁹. A la vez que se aplican sobre todos los trabajadores privados de libertad las restantes restricciones salariales, basadas en los gastos que la persona “causare en el establecimiento”.

En cualesquiera de los casos, y aún si las reducciones salariales fueran aplicadas sólo a los supuestos legalmente previstos, resultarían violatorias del principio de retribución igualitaria, al establecerse un piso mínimo diferente al del trabajador *extramuros* y al hacerlo pasible de descuentos ilegítimos e inconstitucionales.

No resulta razonable ni se encuentra causa alguna para validar una pauperización del salario del trabajador detenido, en contraposición con el salario devengado por un trabajador *extramuros*. Toda diferenciación en la remuneración deberá ser objeto de una causa objetiva que, por aplicación del *principio republicano de gobierno* –artículo 1º CN-, se presente como fundada y publicitada. Como primera condición, nunca podría ser considerada una causa “objetiva” –y acorde al *principio republicano de gobierno*– aquella que es mantenida *in pectore*.

A decir verdad, más allá de los esfuerzos por encontrar otras explicaciones, la única causa que aparece señalada en el texto de la normativa como *fin* de la reducción salarial, es la disminución en los gastos que genera al Estado el hecho de mantener a la persona detenida. Lo cual, teniendo en cuenta la imposibilidad –por la ya mencionada obligación de manutención en cabeza del Estado- de que las retenciones se encuentren vinculadas a la *manutención integral del interno*, nos deja sin causa objetiva y fundada que valide el trato diferenciado entre trabajadores detenidos y no detenidos.

A su vez, en términos más generales, resulta discutible que las sumas percibidas por los trabajadores privados de su libertad puedan ser consideradas *retribución justa*, toda vez que no respetan siquiera el *SMVM*; ni se adaptan a lo que *axiológicamente* podríamos considerar *justo*; en particular porque no se puede considerar justa una remuneración que no alcanza los dos tercios del *SMVM*.

⁵⁹ Como ya se indicó, en la práctica se ocultan relaciones de empleo de carácter privado y exentas de todo interés por el bien público a través de la intermediación del ENCOPE.

Es suficiente recordar que aquél, más allá de lo alejado que ha estado y pueda estar de los reales costos de vida, pretende reflejar *la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión* (Artículo 116 LCT).

Ante quienes sostengan que el salario en dinero percibido por los presos no alcanza *siquiera* el mínimo previsto por el SMVM debido a que tal retribución se encuentra complementada por un conjunto de *prestaciones en especie* –alojamiento, alimentación, salud, etc.- que recibe el trabajador en su calidad de detenido, baste recordarles lo ya expuesto al comentar el artículo 18 de la Constitución que, como se dijo, impone la obligatoriedad para el Estado de satisfacer a título gratuito tales necesidades básicas.

Por otra parte, estas deducciones también afectan el derecho a la propiedad garantizado por el artículo 17 de la Constitución Nacional; en particular por estipular restricciones a la propiedad sin causa precisa y razonable (contrariando los artículos 17 y 27 CN) y fijando en algunos casos una doble restricción del salario por misma causa. Tales limitaciones derivan, en conjunto, en una restricción del ingreso del trabajador de magnitud tal que permite calificarla como confiscatoria.

La cuestión ha sido enunciada por la jurisprudencia, al señalar la *vaguedad* de la normativa en cuestión, indicando que no parece *razonable* ni *equitativo* que la retribución del *interno que trabaja*, “de la que ya se deducen los aportes correspondientes a la seguridad social, se vea disminuida con motivo de ‘gastos’ cuya naturaleza es difícil precisar, y mucho menos interpretar que su destino sea la manutención del interno, pues ello es una obligación que tiene el Estado...” (CNCP Sala III. “I., B. D.”, 6/11/06).

En general, se ha sostenido la inconstitucionalidad de todo gravamen que suponga una doble imposición, lo cual ocurre cuando ambas retenciones se imponen

respecto de un mismo hecho imponible (JA 1991-I-606): “El hecho imponible es la circunstancia prevista y descripta por la ley con relación al contribuyente, cuya producción origina la obligación fiscal y la consecuente obligación de pago para el sujeto pasivo” (BADENI: 1993, p. 367).

Según el régimen vigente, el trabajador detenido debe aportar a su manutención –por el sólo hecho de ser un trabajador privado de su libertad- de dos formas: percibiendo un salario inferior al Salario Convencional –SMVM o hasta tres cuartas partes de éste- y por la vía del descuento del 25 % de la suma restante, en concepto de *reembolso*.

Esta última cuestión amerita una lectura sistemática de la ley de ejecución penal: considerando el sistema de descuentos y retenciones aplicados a los trabajadores detenidos en su totalidad, se advierte que el mismo supera -en todos los casos- el 50% de las remuneraciones que corresponderían si se aplicara el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad que desarrolla el trabajador.

En su conjunto los recortes impuestos al salario del trabajador detenido conllevan a una situación confiscatoria, prohibida por la Constitución. En especial si se tiene en cuenta que doctrinaria y jurisprudencialmente se ha considerado confiscatoria toda retención, deducción o restricción, que supere el 33% del monto que debiera haberse percibido (BADENI: 1993, p. 373, y CSJN Fallos 209:114 y 210:310). El mismo tope ha sido aplicado análogamente al derecho laboral por el Máximo Tribunal (JA 2004-IV-199).

Las excesivas retenciones de que es víctima el trabajador detenido no exigen de nosotros un análisis demasiado exhaustivo. El sólo hecho de que la remuneración no alcance *siquiera* el 67% del SMVM es una clara presunción de *confiscatoriedad*, que en su caso debiera ser desvirtuada por quienes postulen lo contrario.

5. Conclusiones

Según se ha indicado, los derechos que asisten a los trabajadores privados de su libertad sufren vulneraciones relevantes que provienen de dos fuentes convergentes: un

marco normativo que establece un menoscabo injustificable de su *status* de trabajadores y una práctica institucional que ni siquiera se ajusta a esa legislación.

Ese cuadro constituye un caso más de la vida carcelaria en que se observa una discordancia inadmisibles entre las disposiciones constitucionales y la práctica; uno de cuyos aspectos centrales es la generalización de salarios por debajo de los mínimos admisibles para otros trabajadores, que son a su vez reducidos en porcentajes muy significativos, como consecuencia de una normativa infraconstitucional que repugna disposiciones de jerarquía superior, así como la utilización arbitraria de las excepciones como regla, por parte de la administración.

Ambos aspectos de la cuestión han sido legitimados por los diversos operadores de la justicia penal, en base a teorías que señalan finalidades difíciles de sostener jurídicamente, y en algunos casos se basan en supuestos de hecho que no se corresponden con la realidad efectiva de las cosas.

En esa realidad, constituye un dato central el monopolio de hecho que ejercen el S.P.F y su agencia controlada –el ENCOPE- en materia de oferta de los puestos de trabajo disponibles. El cual contribuye a la extensión y magnitud de la vulneración de los derechos que asisten a los trabajadores.

Ese monopolio, a la vez encuentra fundamento y refuerza las relaciones de poder vigentes al interior de los establecimientos carcelarios; consagrando un sistema a menudo subterráneo de intercambios desiguales, en que las agencias penitenciarias se basan para lograr la *governabilidad* de las cárceles, en el marco de relaciones de *sujeción especial* con los presos.

Esos abusos, en realidad, constituyen un resultado complejo de la combinación de prácticas institucionales vigentes desde mucho antes de que se instaurara el sistema republicano de gobierno actualmente vigente y de que se aprobase la Ley 24.660. Esa tradición también se vincula con una perspectiva analítica dominante, que minimiza la vigencia de los derechos constitucionales de los detenidos, al priorizar por sobre toda consideración la condición de “interno” de la persona.

En esa línea, pueden identificarse intereses burocráticos e inclinaciones ideológicas presentes en las agencias estatales encargadas de organizar la actividad laboral en las cárceles, así como de algunos de los tribunales de justicia que han debido resolver cuestionamientos al sistema imperante; las cuales han contribuido a la persistencia del *status quo* descrito.

Tal como se expuso, es sumamente discutible la constitucionalidad de los sesgos que la ley de ejecución penal y la reglamentación aplicable a los procesados han establecido para las remuneraciones de los presos. Esas disposiciones, en su conjunto, consagran un cuadro remunerativo discriminatorio para los trabajadores detenidos; que a su vez se aplica indiscriminadamente, incluso a situaciones no previstas en el texto legal.

Se ha expuesto que dicha legislación resulta violatoria del principio constitucional de igualdad, desde todos los puntos posibles. También que contradice el artículo 14 bis de la Constitución y que avanza más allá de lo admisible sobre los derechos de propiedad de los trabajadores detenidos. A ello se agrega que las explicaciones usadas para justificar la singularidad del régimen salarial en cuestión, se basan en supuestos de hecho que no se corresponden con la realidad, dan por hecho el carácter *resocializante* de las deducciones –contra un conjunto relevante de evidencias en contrario- o chocan con una garantía constitucional prevista por el art. 18, que hace insostenible aquella explicación que pretenda justificar todo descuento destinado a solventar los gastos que el preso cause por su condición de encierro.

Bibliografía Utilizada

- Ackerman, Mario E. (2003): *Entre el exabrupto y la esperanza*. En Revista del Derecho del Trabajo, 2003, Tomo A.
- Badeni, Gregorio (1993): *Derecho Constitucional. Libertades y Garantías*. Ad Hoc. Buenos Aires.
- Bidart Campos, Germán J. (2000): *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Ediar. Buenos Aires.
- Fernández Madrid, Juan Carlos (2007): *Tratado de Derecho Laboral*. La Ley. Buenos Aires.
- López, Axel y Machado, Ricardo (2004): *Análisis del Régimen de Ejecución Penal*. Fabián J. Di Plácido Editor. Buenos Aires.
- López Blanco, Sara y Álvarez I Arias, Marc (2003): *El trabajo productivo en las cárceles catalanas*. En Panóptico Número 5, 1º semestre de 2003. Virus. Barcelona.

- Rivera Beiras, Iñaki y Salt, Marcos Gabriel (2005): *Los derechos fundamentales de los reclusos. España y Argentina*. Del Puerto. Buenos Aires.
- Ruotolo, Marco (2004): *Derechos de los Detenidos y Constitución*. Ad Hoc. Buenos Aires.
- SIGEN: *Informes 2004- 2007*.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl (2005): *Tratado de Derecho Penal*. Ediar. Buenos Aires.

VII. EDUCACIÓN EN CÁRCELES

VII. El derecho a la educación en las cárceles federales

Existe un frondoso cuerpo normativo tanto nacional como internacional, mediante el cual se garantiza (directa o indirectamente) el acceso a la educación de los presos/as, el cual debe ser tenido en cuenta para el abordaje de la temática específica que aquí nos ocupa, a saber: art. 12° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁶⁰; art. 26°, inc. 1° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶¹; art. 13° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶²; art. 14° y 75 inc. 19° de la Constitución Nacional⁶³; arts. 133 y 137 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad -24.660-⁶⁴; arts. 2, 4, 6, 55, 56 y 57, principalmente, de la Ley de Educación Nacional -26.206-⁶⁵.

⁶⁰ “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar a la comunidad y el Estado...”.

⁶¹ “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”.

⁶² “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz...”.

⁶³ Art. 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...) de enseñar y aprender”; Art. 75, Inc. 19°: “Corresponde al Congreso (...) Sancionar leyes de organización y de base de la educación... ...que aseguren la responsabilidad indelegable del estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

⁶⁴ Art. 133: “Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.”; Art. 137: “La administración fomentará el interés del interno por el estudio, brindándole la posibilidad de acceder a servicios educativos en los distintos niveles del sistema. Cuando el interno no pueda seguir los cursos en el medio libre, se le darán las máximas facilidades a través de regímenes alternativos, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.”

⁶⁵ Art. 2: “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.”; Art. 4: “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral,

Asimismo, corresponde mencionar que el 17 de septiembre de 1985 fue firmado un convenio entre el entonces Rector de la Universidad de Buenos Aires y quien fuera Director Nacional del S.P.F., mediante el cual se establece expresamente que "... *los internos (procesados y condenados) alojados en Unidades del SPF, sin ningún tipo de discriminación, podrán iniciar y/o completar los estudios universitarios...*", y asimismo, en su artículo 9° establece que: "*El SPF, salvo razones de tratamiento y/o seguridad evitará traslados de los internos mientras duren sus estudios*".

De esta manera puede visualizarse claramente que, en el plano formal, el acceso a la educación de toda persona presa en una unidad penitenciaria federal se encuentra garantizado.

Ahora bien, sin dejar de mencionar que resultan múltiples y diversas las obstaculizaciones a las que se enfrentan cotidianamente los presos para efectivizar dicho acceso⁶⁶, como así también el agravamiento de las obstaculizaciones al pleno acceso en el caso de colectivos de mayor vulnerabilidad⁶⁷, durante el año 2008 se han registrado sucesos de una fuerte gravedad institucional que deben ser atendidos separadamente.

Obstaculizaciones del SPF al Programa UBA XXII

En efecto, durante el año 2008, el S.P.F. ha obstaculizado (y de esta manera, incumplido sus obligaciones emergentes de la Ley N° 24.660 y la Resolución M.J.S. y

permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias."; Art. 6: "El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional ..."; 55: "La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución."; 56: "Son objetivos de esta modalidad: (...) a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran (...) c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior (...) f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes. g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural. (...)"

⁶⁶ Como muestra de ello, pueden mencionarse las conclusiones efectuadas en los informes efectuados por el Área Auditoría de este organismo, en el Complejo Penitenciario Federal N° 1, Unidad N° 3 y la Unidad N° 24 del S.P.F. (Expte. N° 2.934, fs. 647/648; 664/665 y 674/675).-

⁶⁷ Al respecto puede consultarse la Recomendación N° 688/PP/08, respecto de los Jóvenes Adultos alojados en el Módulo IV del C.P.F. N° 1 (Expte. N° 2.934, fs. 739/743 vta.)

D.H. N° 310/91) de diversas maneras el accionar que viene llevando a cabo la Universidad de Buenos Aires en el marco del programa UBA XXII, el cual actualmente se desarrolla en el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires (Ex Unidad N° 2 –Devoto-) y en la Unidad N° 3 de Ezeiza. En este orden, no solamente no se cumple con el deber de informar los requisitos de ingreso y el contenido de los cursos que se dictan en los respectivos Centros Universitarios, sino que se han emitido órdenes formales e informales que explícitamente obstaculizan el desarrollo de la tarea que actualmente desarrolla la UBA al interior de las unidades penitenciarias.

Como muestra de ello, debe mencionarse el memorando interno N° 123/08 expedido por el Director Nacional del S.P.F., Alejandro Marambio, mediante el cual se establece que: *“todas las visitas solicitadas por docentes e investigadores de ámbitos académicos y universitarios deberían diligenciarse a través de la División Prensa y Difusión con una antelación no inferior a 30 días enviando fax de los interesados al teléfono 4964-8360”*. Ello contraviene expresamente lo dispuesto en el art. 9° de la resolución ministerial antes citada, el cual afirma: *“El Jefe de Estudios Universitarios será el responsable de la coordinación con la UBA de las actividades académicas en general y, en especial, de: Convenir con la UBA la diagramación y horarios de las actividades académicas y de otro tipo, relacionadas con las mismas”*. De esta manera, amén de la invalidez normativa del memorando en cuestión por contravenir una norma propiamente dicha, y evidentemente de rango superior, constituye una muestra clara de la voluntad de la Dirección Nacional respecto de la obstaculización al derecho de enseñar (por parte de los docentes) y de aprender (por parte de los internos) al interior de las cárceles federales.

En el mismo sentido, se han registrado casos en los cuales asesores y funcionarios de la Dirección Nacional han manifestado a los cursantes del Centro Universitario Devoto que *“debían ir pensando en otras actividades”* para realizar ya que el cierre del Centro Universitario era inminente.

Asimismo, cuando alumnos estudiantes de otras unidades penales son trasladados al Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de rendir un examen, son sometidos a tratos vejatorios, salidas de madrugada e

innecesarias esperas encadenados a los camiones de traslados que atentan contra las condiciones psicofísicas necesarias para rendir un examen y, evidentemente, dichas prácticas repercuten en los alumnos, haciéndolos al menos analizar la posibilidad de desistir en sus actividades educativas.

En sentido similar, en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz se les exige a los alumnos que aprueben cuatro materias por año para mantener la regularidad cuando, según lo normado por el artículo 5° del convenio UBA - S.P.F. y el artículo 19° de la Resolución del Ministro de Justicia N° 310 del año 1991, se deben aprobar dos materias por año.

Requisa en el predio del Centro Universitario de Ezeiza (CUE)

El pasado 23 de mayo de 2008 el cuerpo de requisa de la Unidad N° 3 del S.P.F. ingresó en el Centro Universitario de Ezeiza (CUE), espacio en el cual se procedió a separar a los profesores de teatro y computación que allí se encontraban dictando clases, negándole incluso a este último el pedido de finalizar con la clase. Acto seguido, las internas fueron palpadas y se requisaron tanto sus objetos personales como las instalaciones del CUE, sin permitirles que apaguen sus computadoras. Luego se les exigió que fuesen al SUM, donde se encontraba la segunda jefa de seguridad y varias agentes más, quienes exigieron a dos internas que se desnudasen, obligándolas a hacer flexiones delante de sus compañeras.

La administración informó, y utilizó como argumento para la materialización de la requisa, que en el patio lindero al Centro de Estudiantes se había desarrollado una pelea entre dos internas, lo cual habría habilitado (a juicio de la administración penitenciaria) el registro total del predio. El hecho reviste una profunda gravedad institucional, ya que hasta aquel día el S.P.F. no había dispuesto medidas de esa índole en los Centros Universitarios, los cuales resultan fundamentales en varios aspectos para los/as privados/as de su libertad allí cursantes. Los mismos, no solo funcionan como un ámbito de formación, sino como una “vía de escape” a la lógica disciplinaria imperante en la prisión y, en este sentido, como un ámbito que permite a los/as internos/as reivindicarse y reconocerse como sujetos de derecho, aspecto que, la práctica de este

organismo lo confirma, pareciera no haber sido aprehendido por quienes “regulan” la vida cotidiana de los privados de libertad.

Traslados en el Centro Universitario Devoto

Durante el transcurso del año 2008 el S.P.F. ha ordenado el traslado compulsivo de un numeroso grupo de estudiantes de las diversas carreras universitarias, como así también de los talleres de extensión, incluso llegando a dejar sin cursantes las carreras de Sociología y Filosofía y Letras. Los argumentos brindados por la administración penitenciaria en relación a los traslados dispuestos han sido de lo más diversos. Incluso, las autoridades educativas de la unidad han llegado a argumentar que ésta era una orden de “la superioridad”, en virtud de un supuesto intento de fuga. Lo cierto es que, al momento, no se ha iniciado causa penal alguna en relación a la supuesta fuga e incluso a los trasladados se los ha alojado en pabellones de buena conducta del penal de Marcos Paz, lo cual evidentemente no dispondría el S.P.F. ante un intento de fuga.

Nuevamente en este caso, el Servicio Penitenciario ha violado la Resolución Ministerial antes citada, toda vez que ésta garantiza a los internos que se encuentren cursando en el CUD a no ser trasladados, dándole preeminencia al rol pedagógico que se desarrolla en aquel ámbito. Debe mencionarse que mediante la Resolución Ministerial N° 1515/2006 se determina que el penal de Devoto sería destinado a internos procesados, e incluso en aquella resolución, se dejó a salvo a los internos comprendidos en la resolución N° 310/91.

Acciones emprendidas por Organismos Públicos

Universidad de Buenos Aires:

El Director del Programa UBA XXII de la Universidad de Buenos Aires, Leandro Halperín presentó, el 29 de diciembre del año 2008, un recurso de amparo contra el Director del S.P.F. con el objeto de que se detengan las sistemáticas obstaculizaciones ejercidas por ese organismo al desarrollo de las actividades educativas desarrolladas al interior de las cárceles federales.

En la presentación aludida, se especifica que: “...El sistemático esmerilamiento al que se ven sometidas las actividades intramuros de la Universidad de Buenos Aires puede provocar el cierre del Programa UBA XXII, (unidad académica administrativa creada por la Universidad de Buenos Aires para ejecutar la letra del convenio antes mencionado), atenta contra el derecho protegido por nuestra Carta Magna de enseñar y aprender, significa un grave retroceso para la educación en contextos de encierro, a la vez que representaría un severo deterioro para las condiciones de detención de aquellas personas que estudian alguna de las carreras o cursos universitarios ofrecidos por El Programa...”.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

La Diputada Nacional Norma Morandini, con el acompañamiento de las Diputadas Fernanda Gil Lozano, Marcela Rodríguez y el Diputado Emilio Martínez, han emitido un pedido de informe al Poder Ejecutivo mediante el cual se solicita que se informen sobre una serie de puntos que hacen alusión a las obstaculizaciones ejercidas por el S.P.F. al normal desenvolvimiento del Programa UBA XXII, entre otros cuestionamientos vinculados a dicha práctica.

Entre los fundamentos del proyecto mencionado, se afirma que: “Si el programa que llevó la Universidad a las cárceles fue una experiencia inédita, repetida hoy en numerosos países, si nació con la democracia, sus dificultades un cuarto de siglo después advierten también sobre el retroceso en la concepción penal criminal, que reduce las cárceles a sórdidos depósitos humanos, sin ninguna posibilidad de reinserción social.”.

El texto completo del proyecto mencionado puede ser consultado en: <http://www1.hcdn.gov.ar:80/proyxml/expediente.asp?fundamentos=si&numexp=0289-D-2009> .

Acciones emprendidas por la Procuración Penitenciaria:

Frente a lo acontecido en el Centro Universitario de Ezeiza, este organismo, mediante la Recomendación N° 683, recomendó al Sr. Director de la Unidad N° 3 de Ezeiza que se abstenga de ordenar la realización de requisas en el ámbito del CUE y

asimismo que, llegado el caso de que la situación lo amerite, sean explicitados los motivos de excepción que las justifican.

En relación a los traslados ordenados respecto de los alumnos cursantes en el CUD, este organismo solicitó a los respectivos tribunales competentes que se reintegre de inmediato a los alumnos trasladados al Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se ha manifestado la preocupación por la situación acontecida al Sr. Rector de la Universidad de Buenos Aires, como así también a los Claustros de Graduados y Profesores y a los Decanos de cada una de las Facultades bajo la órbita de la Universidad de Buenos Aires.

A su vez, ante la presentación de una acción de amparo presentada por el Director del Programa UBA XXII de la Universidad de Buenos Aires, Leandro Halperín, contra la autoridad máxima del Servicio Penitenciario Federal, Alejandro Marambio Avaria, este organismo se presentó en carácter de “amigo del Tribunal” solicitando que se detengan las sistemáticas obstaculizaciones efectuadas por la Dirección a las actividades intramuros implementadas por la Universidad de Buenos Aires.

Acciones emprendidas por Organismos no gubernamentales

APDH:

La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, mediante nota de fecha 9 de junio de 2008, comunicó al Sr. Ministro de Justicia, con copia a la Sra. Presidente de la Nación, su sorpresa y repudio en función de los hechos acontecidos el 23 de mayo en el Centro Universitario de Ezeiza (CUE).

En la nota aludida, se solicita expresamente *“una investigación sobre los hechos, ya que los penitenciarios sólo proceden por orden superior, y una urgente revisión del proceso militarizado e impune de formación del personal, que en nada ha modificado las prácticas aberrantes de maltrato físico y psicológico adquiridas durante la dictadura, de las que corresponde hacer responsables a las instituciones y sus autoridades, que construyen personas tan dañadas en su formación como aquellos que están bajo su dominio.”* .

La nota completa puede ser consultada en:

http://www.apdh-argentina.org.ar/documentos/2008/APDH_20080609.pdf .

Repercusiones en la Sociedad Civil:

Los hechos acontecidos, tanto en el CUE como en el CUD, como así también la acción de amparo presentada por la Universidad de Buenos Aires, generaron repercusiones en la sociedad civil y en los medios de comunicación, en virtud de la gravedad institucional que implica que un organismo público de gobierno (el SPF) obstaculice el accionar de otra entidad pública (la UBA).

Algunas de las notas periodísticas y de opinión publicadas en la web y relativas al tema en cuestión, pueden consultarse en las siguientes direcciones:

- Nota producida por la Federación Gremial Docente de la UBA, del 7 de julio de 2008, en la que se analizan los hechos ocurridos en mayo de 2008 en el Centro Universitario de Ezeiza y las consecuencias que tales hechos podrían aparejar para el futuro del programa UBA XXII: <http://feduba.org.ar/wordpress/?p=127>
- Nota del Diario Clarín, del 5 de febrero de 2009, en la que se informa sobre el recurso de amparo presentado por la Universidad de Buenos Aires:
<http://www.clarin.com/diario/2009/02/05/sociedad/s-01852769.htm>
- Nota de la agencia de medios independientes Indymedia en la que se informa sobre los sucesos ocurridos en el CUE:
<http://argentina.indymedia.org/news/2008/06/611479.php>
- Nota de la Agencia de Noticias Walsh, en la que se informa sobre los sucesos ocurridos en el CUE:
<http://www.agenciawalsh.org/index.php/a/2008/05/30/p2230>
- Nota del diario La Política Online, en la que se informa sobre las diversas trabas y obstaculizaciones ejecutadas por el SPF al normal desarrollo del programa UBA XXII:
<http://www.lapoliticaonline.com/noticias/val/55244/las-trabas-de-marambio-para-que-los-presos-no-puedan-estudiar.html>

VIII. ATENCIÓN TELEFÓNICA Y
AUDIENCIAS CON LA POBLACIÓN
RECLUSA Y SUS FAMILIARES

VIII. Informe sobre atención telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares

1. Introducción: de cómo leer las tablas de demandas recibidas

a. Comparativas de números absolutos entre bases 2.007 y bases 2.008

Las bases publicadas en el informe anual previo⁶⁸, no pueden ser comparadas –al menos en lo referente a sus totales- con las bases actuales.

El proceso de informatización en curso dentro del Organismo, ha generado que el número de reclamos consignados en la base del año 2.007 no representase la totalidad de las demandas originadas en aquel período⁶⁹. A ello debe sumarse que, con el objetivo de dimensionar correctamente el trabajo de la Institución y la cantidad *real* de demandas y consultas, se ha propuesto como unidad de medida el total de llamadas (reclamos originales y consultas posteriores sobre aquella demanda, y no solamente los primeros). Por eso en los apartados subsiguientes, de estimarse pertinente, se ha procedido a comparar ambos períodos, calculando los porcentajes y absolutos en base al total de reclamos originales.

La pertinencia de este capítulo dentro del informe anual de la institución, amén de demostrativo del caudal de actividad de la misma, obedece a la posibilidad de ser utilizado como reflejo de las problemáticas más acuciantes de las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario federal, y de los colectivos sobrevulnerados en particular, señaladas a lo largo del Informe.

Es oportuno señalar que los porcentajes expuestos a continuación no pretenden ser descripción plena de la situación carcelaria actual, sino simplemente reflejo de las demandas y consultas que este Organismo recibe diariamente. En este sentido, la

⁶⁸ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2.007*.

⁶⁹ En tal publicación se informa: “*En estas cifras (Base 2.007) no se computan las demandas recibidas y tramitadas por las Delegaciones Regionales, donde todavía nos encontramos en proceso de instalar el programa de registro de la información ‘Menú Procuración’ y capacitar a su personal respecto de su uso... Así, desde enero de 2007 se ha iniciado el registro en el programa Menú Procuración de las audiencias efectuadas en la sede de la Procuración por asesores de este Organismo... En el mes de marzo de 2007 se inició el registro de las audiencias con población reclusa efectuadas en la cárcel por funcionarios del Organismo.*”

presencia de bajos porcentajes en algunos tipos de reclamos puntuales, no debe llevar a la confusión de considerar positivamente la situación vivenciada en las cárceles federales, alejada de las problemáticas sufridas por las personas allí detenidas.

b. Bajos porcentajes y proceso de naturalización

Si bien entendemos que, el primer sesgo que presentan las tablas expuestas a continuación para describir en forma exhaustiva las condiciones de detención en las cárceles federales, se relaciona íntimamente con la forma de elaboración del dato (se restringe a los presos que se comunicaron con esta Procuración), podemos afirmar que los conflictos inherentes a la vida *intramuros* –principalmente, reclamos vinculados a cuestiones de *tratamiento, normas de trato, y violaciones a derechos humanos relacionados a trabajo, salud, educación y asistencia familiar*- se encuentran inmersos en un proceso de sub- denuncia que imposibilita dimensionar el problema.

c. Bajos porcentajes, cifra negra e institución total

En lo que hace al tipo de reclamo denominado *conflictos, violencia y malos tratos*, los bajos porcentajes obedecen a particularidades propias de la problemática analizada⁷⁰.

No es posible negar la existencia de una cifra exponencial de conflictos de violencia que se mantienen en las sombras como resultado del grave riesgo para la vida del denunciante que una actitud proactiva conllevaría y el pesimismo sobre los resultados positivos que podrían obtenerse a partir de la activación de mecanismos institucionalizados de denuncia⁷¹. Esto, agravado por las acciones u omisiones de las distintas agencias estatales que posibilitan la oscuridad y el ocultamiento.

La dificultad para reconocer las dimensiones reales del problema, se ve agravada por la tendencia absorbente inherente a las instituciones totales, simbolizada según

⁷⁰ Ver apartado II, *Tortura y malos tratos en cárceles del SPF*.

⁷¹ Por la divergencia entre la cantidad de conflictos acaecidos e intervenciones estatales, ver las similitudes con el concepto de *cifra negra u oscura* en Eugenio, R. Zaffaroni, *Derecho Penal, parte general*. Buenos Aires: Ediar, 2000, página 7.

Goffman por “los obstáculos que se oponen a la interacción social con el exterior..., y que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, altos muros, alambre de púa...”⁷².

2. Demandas generales año 2008

Tabla 1. DEMANDAS GENERALES AÑO 2008				
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
A.1 - Calificaciones de conducta	34	47	81	0,55%
A.2 - Calificaciones de concepto	70	26	96	0,65%
A.3.i - Retraso en la progresividad cumpliendo los requisitos	73	32	105	0,71%
A.3.ii - Retraso en la progresividad sin cumplir los requisitos	3	0	3	0,02%
A.4 – Pedido periodo de tratamiento	11	1	12	0,08%
A.5 – Pedido periodo de prueba	26	32	58	0,39%
A.6 – Pedido salidas transitorias	58	84	142	0,96%
A.7 - Pedido semilibertad	1	0	1	0,01%
A.8 – Pedido libertad condicional	15	19	34	0,23%
A.9 – Pedido libertad asistida	8	24	32	0,22%
A.10 – Otros	104	85	189	1,28%
Total	403	350	753	5,12%

B – TRATAMIENTO	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
B.1 - No modificación objetivos	2	0	2	0,01%
B.2 - Audiencia con servicio criminológico ignorada	1	1	2	0,01%
B.3 - Audiencia con Consejo Correccional ignorada	1	0	1	0,01%
B.4 - Falta de tratamiento	1	0	1	0,01%
B.5 - Otros	16	7	23	0,16%
Total	21	8	29	0,20%

C – NORMAS DE TRATO	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
C.1 – Alimentación	10	3	13	0,09%
C.2 - Falta entrega elementos higiene	7	4	11	0,07%
C.3 - Condición edilicia del alojamiento	32	14	46	0,31%
C.5 - Problemas con las pertenencias	36	32	68	0,46%
C.6 – Otros	49	12	61	0,41%
Total	134	65	199	1,35%

D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
D.1 - Fallecimiento de interno	4	2	6	0,04%
D.2.i - Malos tratos físicos del personal	151	58	209	1,42%
D.2.ii – Malos tratos psíquicos del personal	6	3	9	0,06%
D.3 - Problemas en la requisa	58	12	70	0,48%
D.4 - Conflictos con otros presos	20	9	29	0,20%

⁷² Erving Goffman, *Internados*. Buenos Aires: Amorrortu, 2007, página 18. Misma obra, para una caracterización de la *institución total* y la localización de la cárcel dentro de esta categoría.

D.5 - Conflictos con personal penitenciario	42	15	57	0,39%
D.6 - Pedido resguardo integridad física	3	0	3	0,02%
D.7 - Huelga de hambre	8	2	10	0,07%
D.10 – Otros	43	10	53	0,36%
Total	335	111	446	3,03%

E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
E.1 - Falta notificación de la infracción	5	7	12	0,08%
E.2 - Imposibilidad de apelar	5	4	9	0,06%
E.3 - Arbitrariedad imposición sanciones	60	39	99	0,67%
E.4 - Otras consecuencias de las sanciones	51	16	67	0,46%
Total	121	66	187	1,27%

F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
F.1 - Pedido cambio de celda	4	1	5	0,03%
F.2 - Pedido cambio pabellón o módulo	129	61	190	1,29%
F.3.i - Traslado a otro establecimiento por acercamiento familiar	264	268	532	3,61%
F.3.ii - Traslado a otro establecimiento por evolución progresividad	117	101	218	1,48%
F.3.iii - Traslado a otro establecimiento por estudio	24	36	60	0,41%
F.3.iv - Traslado a otro establecimiento por enfermedad	16	18	34	0,23%
F.3.v - Traslado a otro establecimiento por razones humanitarias	23	29	52	0,35%
F.3.vi - Traslado a otro establecimiento por visita extraordinaria	33	20	53	0,36%
F.4 – Demora en resolución de traslado	32	22	54	0,37%
F.5 - Otros	225	166	391	2,66%
F.6 - Pedido permanencia en celda	1	0	1	0,01%
F.7 - Pedido permanencia en módulo o pabellón	31	17	48	0,33%
Total	899	739	1638	11,13%

G – TRABAJO	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
G.1 - Solicitud de trabajo	94	22	116	0,79%
G.2 - Falta de CUIL	25	16	41	0,28%
G.3 - Pago de peculio	78	62	140	0,95%
G.4 - No entrega recibo de sueldo	3	0	3	0,02%
G.5 - Autorización uso de fondos	55	42	97	0,66%
G.6 - Pedido de audiencia en la Unidad	5	2	7	0,05%
G.7 - Transferencia de fondos	147	205	352	2,39%
G.8 - Otros	130	92	222	1,51%
Total	537	441	978	6,64%

H – EDUCACIÓN	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
H.1.i - Solicitud de estudio universitario	12	4	16	0,11%
H.1.ii - Solicitud de estudio secundario	8	1	9	0,06%
H.1.iii - Solicitud de estudio primario	3	0	3	0,02%
H.2 - Pedido de audiencia en la Unidad	1	0	1	0,01%
H.3 - Otros	97	47	144	0,98%
Total	121	52	173	1,18%

I – SALUD	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
I.1 - Falta de atención médica	317	148	465	3,16%
I.2 – No provisión medicamentos general	51	17	68	0,46%
I.3 – No provisión medicamentos HIV	34	10	44	0,30%
I.4 - Falta cuidados en enfermos graves	12	6	18	0,12%
I.5 - Problemas de odontología	23	15	38	0,26%
I.6.i - Visitas en hospital extramuros pérdida turno	22	11	33	0,22%
I.6.ii – Visitas en HEM falta de móviles para traslado	2	1	3	0,02%
I.7 - Pide tratamiento drogodependencia	26	11	37	0,25%
I.8 - Pedido tratamiento psicológico	29	10	39	0,26%
I.9 - Pedido de audiencia en la Unidad	26	4	30	0,20%
I.10 – Otros	142	66	208	1,41%
Total	684	299	983	6,68%

J - ASISTENCIA SOCIAL	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
J.1 – Documentación	36	21	57	0,39%
J.2 – Pasajes	1	0	1	0,01%
J.3 - Trámite por casamiento	6	0	6	0,04%
J.4 - Trámite por art. 166	8	15	23	0,16%
J.6 - Asistencia postpenitenciaria	2	1	3	0,02%
J.8 - Pedido de audiencia ignorado	6	1	7	0,05%
J.9 – Otros	36	24	60	0,41%
Total	95	62	157	1,07%

L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
L.1 - Problemas con los teléfonos	11	0	11	0,07%
L.2 - Entrevista con Consulados	3	0	3	0,02%
L.4 – Demora en entrega encomiendas	1	0	1	0,01%
L.5 - No entrega de encomiendas y cartas	4	3	7	0,05%
L.6 - Problemas ingreso de alimentos u otros	7	4	11	0,07%
L.7.i - Dificultades de visitas para acceder a Unidad	4	2	6	0,04%
L.7.ii - Problemas con las visitas demora en el ingreso	7	0	7	0,05%
L.8.i - Trámites de visitas ordinaria	25	15	40	0,27%
L.8.ii - Trámites de visitas de penal a penal	108	86	194	1,32%
L.8.iii - Trámites de visitas conyugal	22	15	37	0,25%
L.8.iv - Trámites de visitas extraordinaria	50	62	112	0,76%
L.9 - Pedido de audiencia ignorado	1	2	3	0,02%
L.10 - Otros (especificar en refiere)	52	40	92	0,63%
Total	295	229	524	3,56%

M- DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
M.1 - Pide testimonio condena y cómputo	47	13	60	0,41%
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	376	347	723	4,91%
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	57	15	72	0,49%
M.3.i - Trámites en juzgado: pedido libertad condicional	352	682	1034	7,03%

M.3.ii - Trámites en juzgado: pedido libertad asistida	298	669	967	6,57%
M.3.iii - Trámites en juzgado: pedido salidas transitorias	523	1151	1674	11,37%
M.3.iv - Trámites en juzgado: pedido periodo de prueba	26	47	73	0,50%
M.3.ix - Trámites en juzgado: otros	401	604	1005	6,83%
M.3.v - Trámites en juzgado: pedido reconsideración conducta	115	206	321	2,18%
M.3.vi - Trámites en juzgado: pedido nulidad de sanciones	75	108	183	1,24%
M.3.vii - Trámites en juzgado: pedido audiencia con el juez	64	34	98	0,67%
M.3.viii - Trámites en juzgado: pedido autorización	28	29	57	0,39%
M.4 - Falta comunicación con el defensor	46	39	85	0,58%
M.5 - Desconoce su situación legal	121	85	206	1,40%
M.6 - Solicitud de art. 33	8	15	23	0,16%
M.7 – Habeas corpus	12	7	19	0,13%
M.8 – Otros	432	270	702	4,77%
Total	2981	4321	7302	49,61%

N – OTROS	Demandas	Consultas	Total	Porcentaje sobre reclamos totales
N.1 - Asesoramiento en general	141	30	171	1,16%
N.2 - Pedido de audiencias	427	132	559	3,80%
N.3 - Denuncia de delitos	8	0	8	0,05%
N.4 - Pedido de leyes y reglamentos	101	20	121	0,82%
N.5 - Otros (especificar en refiere)	387	103	490	3,33%
Total	1064	285	1349	9,17%

TOTAL GENERAL	7690	7028	14718	100,00%
----------------------	-------------	-------------	--------------	----------------

De manera introductoria, en primer lugar, es válido recordar que los porcentajes se han calculado sobre el número total de audiencias, realizando una sumatoria de las demandas originales y las consultas posteriores sobre aquellas. Este es un número absoluto mucho más elocuente y demostrativo del cúmulo de demandas absorbidas por este Organismo. Sin perjuicio de esto, para los análisis estadísticos posteriores –y a fin de poder establecer comparaciones con el período 2.007- hemos optado por utilizar las cifras absolutas y porcentajes correspondientes a las demandas originales, únicamente.

Consecuentemente con lo mencionado en el apartado introductorio, se observan bajos porcentajes de reclamos relativos a incumplimientos de *normas de trato* (1,35%) y *tratamiento* (0,20%), áreas donde el proceso de sub- denuncia extremadamente elevado.

En lo que respecta a los reclamos por *malos tratos*, sin bien sigue representando una pequeña proporción del total de demandas (4,36%), es importante destacar que se ha incrementado notablemente respecto del año anterior (3,1%), esto se hace más visible en números absolutos, donde se observa que dichas demandas prácticamente se han

duplicado (188 en 2.007, 335 en 2.008). Ambos porcentajes no pueden dejar de ser reconocidos como elevados, más allá de no representar la magnitud real del problema producto de los mecanismos de ocultamiento propios a toda institución total y la evidente sub denuncia (*cifra negra*).

Deben destacarse el elevado porcentaje obtenido a partir del análisis de las demandas recibidas por “*cambios de alojamiento y traslados*” (superior al 11% de los reclamos totales). Principalmente, en tanto tal caudal obedece a contradicciones e incoherencias existentes entre el mapa carcelario resultante de la política criminal encabezada por el Estado, y la diversidad de regímenes y demás principios respetuosos de los Derechos Humanos que deben regir el encierro, principalmente en lo que atañe a progresividad y obligación de facilitar, afianzar y estimular las relaciones del interno con su familia (Art. 168, ley 24.660).

Los porcentajes de reclamos vinculados a la protección y efectivización al derecho al trabajo, salud, educación y asistencia social se mantienen relativamente estables en comparación con los datos obtenidos en el período pasado. Las dos últimas problemáticas, a partir de los índices observados, denotan al igual que las problemáticas descritas anteriormente –incumplimientos de normas de trato y tratamiento- una complejidad mucho mayor a la evidenciada en los reclamos ante PPN.

El escaso aumento de solicitudes vinculadas a “*Derecho de Defensa y otros aspectos legales*” no oculta el fuerte peso que tales vulneraciones representan en la situación vivenciada por la población reclusa (en el año 2.007, 2.193 demandas originales representaban el 36,3% de los reclamos; en 2008, se alcanzan los 2.981 reclamos originarios por esta problemática, representativos del 38,6% de la totalidad).

Ello evidencia la preocupante negativa de reconocerse, en los hechos, el carácter de sujeto de derecho de la persona privada de libertad. Que esta problemática abarque prácticamente la mitad de los reclamos totales absorbidos por este Organismo, demuestra el grave estado de indefensión que secular y estructuralmente ha caracterizado y caracteriza la realidad de las personas reclusas dentro de establecimientos penitenciarios.

3. Demandas por unidad año 2.008

Tabla 2. DEMANDAS POR UNIDAD AÑO 2.008			
UNIDAD	TIPO DE RECLAMO	DEMANDAS	PORCENTAJE
CPF CABA	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	36	5,41%
CPF CABA	B - TRATAMIENTO	3	0,45%
CPF CABA	C - NORMAS DE TRATO	11	1,65%
CPF CABA)	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	19	2,86%
CPF CABA	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	3	0,45%
CPF CABA	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	62	9,32%
CPF CABA	G – TRABAJO	38	5,71%
CPF CABA	H - EDUCACIÓN	6	0,90%
CPF CABA	I – SALUD	85	12,78%
CPF CABA	J – ASISTENCIA SOCIAL	15	2,26%
CPF CABA	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	37	5,56%
CPF CABA	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	235	35,34%
CPF CABA	N – OTROS	115	17,29%
CPF CABA	TOTAL	665	100,00%
U.3	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	3	0,91%
U.3	C - NORMAS DE TRATO	1	0,30%
U.3	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	9	2,74%
U.3	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	8	2,43%
U.3	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	25	7,60%
U.3	G – TRABAJO	16	4,86%
U.3	H - EDUCACIÓN	3	0,91%
U.3	I – SALUD	61	18,54%
U.3	J – ASISTENCIA SOCIAL	4	1,22%
U.3	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	39	11,85%
U.3	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	98	29,79%
U.3	N – OTROS	62	18,84%
U.3	TOTAL	329	100,00 %
U.6	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	67	9,40%
U.6	B - TRATAMIENTO	1	0,14%
U.6	C - NORMAS DE TRATO	9	1,26%
U.6	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	23	3,23%
U.6	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	11	1,54%
U.6	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	131	18,37%
U.6	G – TRABAJO	79	11,08%
U.6	H - EDUCACIÓN	9	1,26%
U.6	I – SALUD	35	4,91%
U.6	J – ASISTENCIA SOCIAL	11	1,54%
U.6	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	15	2,10%
U.6	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	252	35,34%
U.6	N - OTROS	70	9,82%
U.6	TOTAL	713	100,00%
U.7	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	22	6,21%
U.7	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	5	1,41%

U.7	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	6	1,69%
U.7	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	94	26,55%
U.7	G - TRABAJO	29	8,19%
U.7	H - EDUCACIÓN	2	0,56%
U.7	I - SALUD	21	5,93%
U.7	J - ASISTENCIA SOCIAL	7	1,98%
U.7	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	9	2,54%
U.7	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	142	40,11%
U.7	N - OTROS	17	4,80%
U.7	TOTAL	354	100,00%
U.9	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	66	14,57%
U.9	B - TRATAMIENTO	1	0,22%
U.9	C - NORMAS DE TRATO	4	0,88%
U.9	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	23	5,08%
U.9	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	20	4,42%
U.9	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	75	16,56%
U.9	G - TRABAJO	28	6,18%
U.9	H - EDUCACIÓN	1	0,22%
U.9	I - SALUD	10	2,21%
U.9	J - ASISTENCIA SOCIAL	1	0,22%
U.9	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	14	3,09%
U.9	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	145	32,01%
U.9	N - OTROS	65	14,35%
U.9	TOTAL	453	100,00%
CPF I	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	43	2,79%
CPF I	B - TRATAMIENTO	6	0,39%
CPF I	C - NORMAS DE TRATO	43	2,79%
CPF I	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	142	9,22%
CPF I	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	31	2,01%
CPF I	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	130	8,44%
CPF I	G - TRABAJO	74	4,81%
CPF I	H - EDUCACIÓN	16	1,04%
CPF I	I - SALUD	197	12,79%
CPF I	J - ASISTENCIA SOCIAL	18	1,17%
CPF I	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	71	4,61%
CPF I	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	468	30,39%
CPF I	N - OTROS	301	19,55%
CPF I	TOTAL	1540	100,00%
CPFJA	A- PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	8	3,25%
CPFJA	B - TRATAMIENTO	3	1,22%
CPFJA	C - NORMAS DE TRATO	4	1,63%
CPFJA	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	11	4,47%
CPFJA	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	7	2,85%
CPFJA	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	10	4,07%
CPFJA	G - TRABAJO	14	5,69%
CPFJA	H - EDUCACIÓN	13	5,28%
CPFJA	I - SALUD	14	5,69%

CPFJA	J - ASISTENCIA SOCIAL	1	0,41%
CPFJA	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	17	6,91%
CPFJA	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	123	50,00%
CPFJA	N - OTROS	21	8,54%
CPFJA	TOTAL	246	100,00%
U.31	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	5	3,68%
U.31	B - TRATAMIENTO	1	0,74%
U.31	C - NORMAS DE TRATO	5	3,68%
U.31	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	3	2,21%
U.31	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	1	0,74%
U.31	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	8	5,88%
U.31	G - TRABAJO	9	6,62%
U.31	H - EDUCACIÓN	2	1,47%
U.31	I - SALUD	13	9,56%
U.31	J - ASISTENCIA SOCIAL	2	1,47%
U.31	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	11	8,09%
U.31	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	46	33,82%
U.31	N - OTROS	30	22,06%
U.31	TOTAL	136	100,00%
CPF II	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	55	3,61%
CPF II	B - TRATAMIENTO	2	0,13%
CPF II	C - NORMAS DE TRATO	34	2,23%
CPF II	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	75	4,92%
CPF II	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	20	1,31%
CPF II	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	206	13,51%
CPF II	G - TRABAJO	118	7,74%
CPF II	H - EDUCACIÓN	15	0,98%
CPF II	I - SALUD	174	11,41%
CPF II	J - ASISTENCIA SOCIAL	18	1,18%
CPF II	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	53	3,48%
CPF II	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	502	32,92%
CPF II	N - OTROS	253	16,59%
CPF II	TOTAL	1525	100,00%
TOTAL S.P.F	A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD	403	5,24%
TOTAL S.P.F	B - TRATAMIENTO	21	0,27%
TOTAL S.P.F	C - NORMAS DE TRATO	134	1,74%
TOTAL S.P.F	D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS	335	4,36%
TOTAL S.P.F	E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS	121	1,57%
TOTAL S.P.F	F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS	899	11,69%
TOTAL S.P.F	G - TRABAJO	537	6,98%
TOTAL S.P.F	H - EDUCACIÓN	121	1,57%
TOTAL S.P.F	I - SALUD	684	8,89%
TOTAL S.P.F	J - ASISTENCIA SOCIAL	95	1,24%
TOTAL S.P.F	L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES	295	3,84%
TOTAL S.P.F	M - DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES	2981	38,76%
TOTAL S.P.F	N - OTROS	1064	13,84%
TOTAL S.P.F	TOTAL	7690	100%

Como vemos, es posible la lectura del presente apartado a modo de corroboración de las problemáticas principalmente acuciantes en cada Unidad y respecto a cada colectivo específico, que han venido siendo destacadas a lo largo del Informe.⁷³

Como primer aproximación, es notoria la especial vulnerabilidad al acceso a la salud entre la población reclusa de los Complejos Penitenciarios Federales para hombres adultos de zona metropolitana (CPF CABA -ex U.2 de Villa Devoto-, CPF I de Ezeiza y CPF II de Marcos Paz). Esta temática, que representa sólo el 9% de la totalidad de reclamos ante esta Procuración, alcanza el 13% en los primeros dos y el 11% en el último establecimiento.

Asimismo, es especialmente elevado el reclamo por malos tratos en CPF I (9%, cuando la media alcanza el 4%), y por solicitud de cambio de alojamiento y traslados en CPF II (14%, siendo el índice total por este tipo de reclamos del 12%).

Respecto al Instituto Correccional de Mujeres (U.3 SPF) y el Centro Federal de Detención de Mujeres (U.31 SPF), las cifras más acuciantes obedecen a incumplimientos en la efectivización y respeto del derecho a la salud y a las relaciones familiares -tipos de reclamos que en la población reclusa total alcanzan porcentajes del 9% y 4%, respectivamente.

En la primer unidad, los índices se amplían desmesuradamente, alcanzando los reclamos por salud y por imposibilidad de ejercer relaciones familiares, el 19% y 12% de la totalidad de las demandas del establecimiento. Respecto a la Unidad N°31, los porcentajes se mantienen elevados representando el 10% y 8% de la totalidad, respectivamente.

De esta manera, puede constatarse la situación de sobrevulneración sufrida por el colectivo de mujeres prisionizadas -tal como será motivo de desarrollo en el apartado respectivo⁷⁴- y su profundización en estas problemáticas específicas.

⁷³ Ver apartado IV, V y XII.

⁷⁴ Ver, principalmente, apartado IV, *Mujeres en Prisión*.

Por su parte, los principales reclamos recabados de los menores de veintiún años detenidos en el Complejo Penitenciario Federal de Jóvenes Adultos –de alta incidencia sobre el total de jóvenes encarcelados en el sistema federal- pueden ser utilizados como primera aproximación a los conflictos propios del colectivo. Así, debe destacarse el nivel de reclamos vinculados a violaciones o limitaciones a las relaciones familiares y sociales -7%, cuando la media desciende a 4%- y el ejercicio del derecho de defensa y otros aspectos legales -50%, con una media inferior al 40%.

Ello, sin dejar de recordar que esta Procuración ha constatado el acuciante nivel de *golpes* del que es víctima el colectivo, problemática que pese a no ser resaltada en los índices de audiencia, debe ser rescatada.⁷⁵

La correlación entre las principales problemáticas evidenciadas por el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6), la Prisión Regional del Norte (U.7) y la Prisión Regional del Sur (U.9) dan cuenta de su carácter estructural e inherente a toda Unidad de máxima seguridad ubicada en el interior del país.

Se trata de unidades que secularmente han demostrado retrasos en el avance dentro del régimen de progresividad⁷⁶, lo cual estanca a los presos imposibilitando su traslado a Unidades de regímenes más cercanos a la autodisciplina. En efecto, este tipo de reclamo presenta un porcentaje del 5%, pero en los establecimientos en análisis, las cifras ascienden al 9%, 6% y 15%, respectivamente.

La expulsión del núcleo familiar –las cárceles se encuentran a distancias demenciales de los centros urbanos más populosos- deja a los presos sin visitas, lo que, entre otros aspectos, supone su principal sostén económico, atento el hambre estructural y las carencias materiales vivenciadas en las cárceles federales. Ello genera un reclamo más insistente por acceder a un puesto de trabajo, alcanzando el peculio una vital importancia. Así el porcentual de este tipo de demanda -7%- es incrementado en las Unidades N° 6 y 7 hasta cifras del 11% y 8%, respectivamente.

⁷⁵ Según encuestas llevadas a cabo por este organismo en el Módulo 4 del CPF I -destinado al alojamiento de jóvenes adultos varones- el 85% de los entrevistados ha sido golpeado por agentes penitenciarios. Conf. *Cuerpos castigados: Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*. Buenos Aires: Del puerto, 2008, página 124.

⁷⁶ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, página 390 y ss.

Por último, las extremadamente deficientes condiciones de detención en tales establecimientos sumado a su ya mencionada ubicación geográfica, lejos de sus vínculos familiares y de los operadores del sistema penal (jueces, defensores, organismos de DDHH) ,motivan que los reclamos por “cambios de alojamiento y traslados” asciendan a 18% (U.6), 27% (U.7) y 17% (U.9), cuando el registro medio es de 12%.

4. Demandas por forma de solicitud 2008

Tabla 3. DEMANDAS POR FORMA DE SOLICITUD 2008			
Tipo de Comunicación	Cantidad	Porcentaje sobre forma de solicitud	Incidencia en demandas totales por ese tipo de reclamo
CARTA PERSONAL			
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD			
Total	17	7,00%	4,21%
C - NORMAS DE TRATO			
Total	1	0,41%	4,76%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS			
Total	4	1,65%	2,98%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS			
Total	4	1,65%	1,19%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS			
Total	41	16,87%	4,56%
G – TRABAJO			
Total	22	9,05%	4,09%
H – EDUCACIÓN			
Total	1	0,41%	8,20%
I – SALUD			
Total	14	5,76%	2,04%
J - ASISTENCIA SOCIAL			
Total	4	1,65%	4,21%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES			
Total	2	0,82%	2,10%
M- DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES			
Total	94	38,68%	3,15%
N – OTROS			
Total	39	16,05%	3,66%
Total Carta Personal	243	100,00%	3,15%
EN LA PROCURACIÓN			
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD			
Total	6	2,34%	1,48%
B – TRATAMIENTO			
Total	2	0,78%	9,52%

C - NORMAS DE TRATO			
Total	3	1,17%	2,23%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS			
Total	26	10,16%	7,76%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS			
Total	5	1,95%	4,13%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS			
Total	32	12,50%	3,55%
G – TRABAJO			
Total	12	4,69%	2,23%
H – EDUCACIÓN			
Total	4	1,56%	3,30%
I – SALUD			
Total	31	12,11%	4,53%
J - ASISTENCIA SOCIAL			
Total	2	0,78%	2,10%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES			
Total	5	1,95%	1,69%
M- DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES			
Total	81	31,64%	2,71%
N – OTROS			
Total	47	18,36%	4,41%
Total en la Procuración	256	100,00%	3,32%

EN VISITA A LA CÁRCEL			
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD			
Total	210	7,57%	52,10%
B – TRATAMIENTO			
Total	12	0,43%	57,14%
C - NORMAS DE TRATO			
Total	36	1,30%	26,86%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS			
Total	101	3,64%	30,14%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS			
Total	72	2,59%	59,50%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS			
Total	364	13,12%	40,48%
G – TRABAJO			
Total	192	6,92%	35,75%
H – EDUCACIÓN			
Total	43	1,55%	35,53%
I – SALUD			
Total	242	8,72%	35,38%
J - ASISTENCIA SOCIAL			
Total	38	1,37%	40,00%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES			
Total	124	4,47%	42,03%

M- DERECHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES			
Total	971	34,99%	32,57%
N – OTROS			
Total	370	13,33%	34,77%
Total en Visita a Cárcel	2775	100,00%	36,08%

TELEFÓNICA			
A - PROGRESIVIDAD RECLAMOS DENTRO DE LA UNIDAD			
Total	170	3,85%	42,18%
B – TRATAMIENTO			
Total	7	0,16%	33,33%
C - NORMAS DE TRATO			
Total	94	2,13%	70,14%
D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS			
Total	204	4,62%	60,89%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS			
Total	40	0,91%	33,05%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS			
Total	462	10,46%	51,39%
G – TRABAJO			
Total	311	7,04%	57,91%
H – EDUCACIÓN			
Total	73	1,65%	60,33%
I – SALUD			
Total	397	8,99%	58,04%
J - ASISTENCIA SOCIAL			
Total	51	1,15%	53,68%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES			
Total	164	3,71%	55,59%
M- DCHO DE DEFENSA Y OTROS ASPECTOS LEGALES			
Total	1835	41,55%	61,55%
N – OTROS			
Total	608	13,77%	57,14%
Total Telefónica	4416	100,00%	57,42%

Los elevados porcentajes observados en la utilización del Centro de Denuncias y la presencia de asesores de este organismo en las cárceles como vía de comunicación con las personas privadas de libertad, dan cuenta de la imperiosa necesidad de mantener y fortalecer ambos canales, principalmente la asistencia continua a los establecimientos penitenciarios por parte de esta Procuración.

Fundamentalmente, a partir del abandono observado por parte de grandes sectores de la agencia estatal, así como las continuas y arbitrarias restricciones por parte

de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en el acceso a las cárceles por parte de la sociedad civil⁷⁷.

La ausencia de privacidad que le es inherente a las dificultades para que llegue a destino, explica la escasa importancia de la comunicación epistolar -3,15% de la totalidad de los reclamos- y su utilización preponderantemente en *cuestiones vinculadas al derecho de defensa*, señaladas por los mismos presos como aquellas *que no traen problemas con el servicio*. El único número de alta incidencia sobre totalidad de reclamos –*educación* 8,20%- es de un número absoluto tan bajo que carece de rigor abundar en su análisis.

Respecto a visitas a la sede de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la peculiaridad de este tipo de contacto hace que se traten, principalmente, aquellos casos que requieren mayor privacidad, que más preocupan a los familiares de los internos o que éstos menos hayan naturalizado –por caso, *malos tratos* 7,76%- o los que más interés despierten entre aquellos presos que se encuentran incorporados a egresos transitorios –reclamos relacionados al ejercicio del derecho de defensa representan el 31% de las demandas. Igualmente esta forma de comunicación es utilizada escasamente (3,32% del total de reclamos recibidos).

Con relación a las dos vías más utilizadas, suele escogerse la audiencia en visita a la cárcel para aquellas cuestiones que los internos reconocen como pasibles de ser solucionadas dentro de la Unidad –avances en la progresividad (52,10%), tratamiento (57,14%) e intermediaciones ante procesos sancionatorios (59,50%)- mientras suele priorizarse la vía telefónica para las cuestiones en que el reclamo se ejerce directamente ante el órgano jurisdiccional –el 61,55% de la totalidad de los reclamos por ejercicio del derecho de defensa se materializan por dicha vía- y aquellos de extrema urgencia –el

⁷⁷ Amparo promovido por la Universidad de Buenos Aires, por negación al ingreso de profesores integrantes del Programa UBA XXII, de fecha 29-12-08 ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 5 de la Capital Federal.

Situación recogida por los medios de comunicación (<http://www.clarin.com/diario/2009/02/05/sociedad/s-01852769.htm>; <http://www.risolidaria.org.ar/canales/noticias/masinfo-noticias.asp?noticia=15744>; <http://m.lapoliticaonline.com.ar/movil/ficha.php?new=55244>).

Por mismas dificultades, http://www.kbn.com.ar/verarticulo.php?id=70589155&fecha_edicion=.

Ver, *Educación en cárcel*, apartado VII.

70,14% de los reclamos por *condiciones de trato*, y el 60,89% de los reclamos por *violencia y malos tratos*, son recibidos telefónicamente.

5. Demandas mujeres año 2008

Tabla 4. DEMANDAS MUJERES AÑO 2008			
TIPO DE RECLAMOS	Cantidad	% total reclamos mujeres	Incidencia en demandas totales por ese tipo de reclamo
A - PROGRESIVIDAD			
Total	7	1,28%	1,73%
B - TRATAMIENTO			
Total	2	0,36%	9,52%
C - NORMAS DE TRATO			
Total	5	0,91%	3,73%
D - MALOS TRATOS			
Total	13	2,38%	3,88%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS			
Total	9	1,65%	7,43%
F - ALOJAMIENTO Y TRASLADOS			
Total	39	7,15%	4,33%
G - TRABAJO			
Total	30	5,50%	5,58%
H - EDUCACIÓN			
Total	5	0,91%	4,13%
I - SALUD			
Total	91	16,69%	13,30%
J - ASISTENCIA SOCIAL			
Total	6	1,10%	6,31%
L - RELACIONES FAMILIARES			
Total	53	9,72%	17,96%
M - DERECHO DE DEFENSA			
Total	183	33,57%	6,13%
N - OTROS			
Total	102	18,71%	9,58%
Total demandas mujeres	545	100,00%	7,08%

No obstante los fenómenos de *cifra negra* y sub- denuncia ya mencionados, la relación entre demandas de mujeres y reclamos de la totalidad de la población reclusa - 545 sobre 7.690, es decir 7,08%- y entre mujeres y la totalidad de las personas privadas de libertad -925 sobre 9.167, esto es 10,09%⁷⁸ - resulta razonablemente proporcionada.

No son un dato menor, y por tanto merecen resaltarse, las problemáticas puntuales que generan los mayores porcentajes de reclamos por parte de las detenidas. Así, aquellos problemas que han sido y son interpretados por este organismo como de especial relevancia en el caso de las mujeres detenidas⁷⁹, son coincidentes con los reclamos femeninos con mayor porcentaje, de compararse éstos proporcionalmente con los reclamos totales de la población reclusa.

Si bien el tópico de *tratamiento* difícilmente pueda ser valorado por el bajo número absoluto de demandas, no es casual el amplio espectro que ocupan los reclamos vinculados a los temas *salud y relaciones familiares y sociales*. Recordemos que el 13,30% de los reclamos totales de la población privada de libertad por el primero, y el 17,96% del segundo, obedecen a reclamos de detenidas mujeres. Si tenemos en cuenta que en el resto de las problemáticas, tal relación no suele superar el 6%, puede considerarse notoriamente el peso que tales cuestiones tiene sobre la estadía de las mujeres en prisión.

6. Demandas extranjeros año 2008

Tabla 5. DEMANDAS EXTRANJEROS AÑO 2008			
Tipo de Reclamos	Demandas	Porcentaje	Incidencia en demandas totales por ese tipo de reclamo
A – PROGRESIVIDAD			
Total	172	5,80%	41,69%
B – TRATAMIENTO			
Total	8	0,15%	27,58%
C - NORMAS DE TRATO			
Total	46	1,42%	38,69%

⁷⁸ Síntesis Semanal S.P.F del 16/01/09, www.spf.gov.ar.

⁷⁹ Ver apartado IV, *Mujeres en Prisión*.

D - CONFLICTOS, VIOLENCIA Y MALOS TRATOS			
Total	137	3,20%	38,78%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS			
Total	60	1,40%	40,64%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS			
Total	346	9,78%	32,29%
G – TRABAJO			
G.2 - Falta de CUIL	17	0,43%	68%
Total	210	5,66%	39,10%
H – EDUCACIÓN			
Total	49	1,35%	40,49%
I – SALUD			
Total	310	7,38%	45,32%
J - ASISTENCIA SOCIAL			
Total	43	1,31%	45,26%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES			
Total	135	3,55%	45,76%
M - DERECHO DE DEFENSA			
M.2.i - Trámite de expulsión: solicitud expulsión	367	12,96%	
M.2.ii - Trámite de expulsión: solicitud no expulsión	54	1,28%	
Total	1334	50,18%	44,75%
N – OTROS			
Total	397	8,82%	37,31%
TOTAL EXTRANJEROS	3247	100,00%	42,22%

Al igual que al analizar los reclamos específicos al colectivo de *mujeres*, el porcentaje de cada tipo de reclamo de detenidos de origen foráneo sobre la totalidad de sus reclamos, no difiere de los índices de la población general.

Pero analizada la incidencia de las demandas de los presos extranjeros sobre los reclamos totales, se observan porcentajes altamente desproporcionados. Si la población

extranjera privada de libertad representa el 20,88% de la población reclusa total⁸⁰, que la incidencia de reclamos de extranjeros sobre la totalidad de los reclamos recibidos supere el 42% es un claro indicio de la situación especialmente vulnerable sufrida por el colectivo.

También se evidencia una coincidencia entre las problemáticas observadas a partir del trabajo cotidiano de este organismo, y los reclamos más reiterados. Podemos observar que la población extranjera encuentra mayores dificultades para efectivizar su derecho humano a la educación, trabajo y salud.

Alta incidencia tienen los reclamos del colectivo sobre los reclamos totales, por caso, en demandas por solicitud de tramitación de CUIL (68%) –una de las principales y más groseras excusas de las autoridades penitenciarias para negar el acceso al trabajo a los detenidos extranjeros- y Asistencia Social, Educación y Salud –con porcentajes superiores al 40%- denotando una vez más la excesiva situación de vulnerabilidad a la cual se encuentran expuestos.

La especial vulnerabilidad del colectivo puede obedecer a diferentes planos que deberán ser analizados y monitoreados por este Organismo, a efectos de impedir la consecución de situaciones opuestas a los principios rectores de derechos humanos que deben regir el encierro. Las acciones u omisiones –tanto por parte de las autoridades penitenciarias como de la agencia judicial, los Consulados, el Ministerio Público Fiscal y los profesionales encargados de su defensa (particulares u oficiales)- aumentan o no logran revertir las cuestiones especialmente problemáticas para el colectivo, las que se esbozan en los lineamientos preliminares que se proponen en el apartado correspondiente⁸¹.

El 15% de los reclamos del colectivo obedecen a trámites de expulsión. Son una clara expresión de la preocupación que tal trámite despierta en los detenidos extranjeros, la escasa asistencia para la tramitación que reciben de parte de sus consulados y las excesivas demoras propias a la burocracia estatal.

⁸⁰ Según estadísticas del propio Servicio Penitenciario Federal, a enero de 2.008, de las 9.220 personas privadas de libertad, 1.925 eran extranjeras (www.spf.gov.ar).

⁸¹ Ver apartado V, *Extranjeros en Prisión*.

7. Demandas procesados 2008

Tabla 6. DEMANDAS PROCESADOS 2008			
Tipo de Reclamo	Demandas	Porcentaje sobre total demandas Procesados	Incidencia sobre total demandas por reclamo
A - PROGRESIVIDAD Total	44	2,11%	10,91%
B - TRATAMIENTO Total	10	0,48%	47,61%
C - NORMAS DE TRATO Total	61	2,92%	45,52%
D - MALOS TRATOS Total	165	7,90%	49,25%
E - PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS Total	30	1,44%	24,79%
F - CAMBIO DE ALOJAMIENTO Y TRASLADOS Total	196	9,38%	21,80%
G - TRABAJO Total	116	5,55%	21,60%
H - EDUCACIÓN Total	33	1,58%	27,27%
I - SALUD Total	281	13,45%	41,08%
J - ASISTENCIA SOCIAL Total	27	1,29%	28,42%
L - RELACIONES FAMILIARES Y SOCIALES Total	153	7,32%	51,86%
M - DERECHO DE DEFENSA Total	563	26,95%	18,88%
N - OTROS Total	410	19,63%	38,53%
Total demandas procesados	2089	100,00%	27,16%

La primer conclusión que arroja la lectura de la tabla precedente, obedece a la escasa incidencia de las demandas de procesados sobre el total de reclamos (27,16%), si se tiene en cuenta la proporción que los detenidos en calidad de preventivos representan sobre la totalidad de la población reclusa (53,12%).⁸²

Su incidencia es claramente menor en temas como *reclamos dentro de la Unidad vinculados a la progresividad* (10,91%) -evidente, ya que las problemáticas allí incluidas sólo podrían revestir importancia para aquellos procesados incluidos en el Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (REAV)⁸³ - y en reclamos vinculados al *derecho de defensa* (18,88%), puesto que en dicha fase procesal hay una mayor comunicación con las defensorías.

De especial importancia, tal vez por no haberse experimentado los escasos resultados que la denuncia acarrea, así como tener más interiorizado el carácter mítico de la función de la pena, se destaca la incidencia de temáticas como *tratamiento* (47,61%), *normas de trato* (45,52%), *malos tratos* (49,25%), *salud* (41,08%) y *relaciones familiares* (51,86%).

⁸² Según parte semanal del S.P.F de fecha 16-01-09, de los 9.167 presos en el sistema federal, 4.870 revisten la calidad de procesados (www.spf.gov.ar).

⁸³ *Reglamento General de Procesados*, Dec. PEN 303/96, artículos 35 y ss.

IX. INFORME SOBRE ATENCIÓN A LA SALUD FÍSICA Y MENTAL EN CÁRCELES

IX. Informe sobre atención a la salud –física y mental- en las cárceles del SPF

A) Informe de actividades del año 2008 del Área de Salud Mental

El Área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria ha llevado a cabo visitas semanales a los distintos establecimientos del área Metropolitana respondiendo a los pedidos formulados por los internos, mediante el dispositivo de entrevistas individuales.

Se efectivizaron trescientas ochenta y cinco (385) intervenciones generales; el 80% de las cuales se vinculó con pedidos de tratamiento para las adicciones; el 15% con pedidos de asistencia psicológica y el 5% con pedidos / restitución de medicación psicofarmacológica. Cabe aclarar que dentro del 15% de los pedidos de asistencia psicológica se incluyen las solicitudes de tratamiento dentro del sistema penitenciario, tanto como las demandas de externación de los internos-pacientes con alta médica alojados en los establecimientos psiquiátricos.

Las tablas que se incluyen a continuación ofrecen información estadística respecto de las intervenciones, los establecimientos, los motivos de consultas, el género y la franja etaria.

Intervenciones generales del Área de Salud Mental

MES –AÑO 2008-	INTERVENCIONES GENERALES
Enero	16
Febrero	42
Marzo	31
Abril	39
Mayo	20
Junio	40
Julio	39
Agosto	48
Septiembre	39
Octubre	29
Noviembre	25
Diciembre	17
TOTAL	385

Intervenciones generales por Unidad de alojamiento

MES	UNIDAD DE ALOJAMIENTO: ENTREVISTAS CON PACIENTES									GÉNERO	
	CPF I	CPF II	U-3	U-31	U-20	U-27	U-2	U-19	U-24	M	F
Enero	5	3	0	0	2	0	0	0	0	10	0
Febrero	8	4	0	2	1	2	0	0	2	14	5
Marzo	9	1	1	0	2	0	3	0	0	15	1
Abril	11	4	2	0	1	2	0	0	1	17	4
Mayo	5	4	0	1	0	0	0	0	1	10	1
Junio	14	5	0	1	9	0	0	1	1	30	1
Julio	5	6	0	1	3	0	1	0	0	15	1
Agosto	9	7	2	2	0	0	0	2	2	19	5
Septiembre	8	9	0	1	0	0	1	1	1	18	3
Octubre	9	4	0	0	0	2	0	0	0	13	2
Noviembre	6	1	0	2	0	0	0	3	0	9	3
Diciembre	8	6	0	0	0	2	0	3	0	11	8
TOTAL	97	54	5	10	18	8	5	10	8	181	34

Intervenciones según motivo de la consulta

MOTIVOS DE CONSULTAS	PORCENTAJE
Tratamiento para adicciones	80%
Asistencia psicológica	15%
Pedido / restitución medicación psicofarmacológica	5%

Población asistida según edad

FRANJA ETÁRIA	PORCENTAJE
18/21	15%
22/35	70%
36/60	15%

Otra vertiente de nuestra tarea ha sido la confección de informes para fundamentar presentaciones ante la justicia y otros organismos. En este sentido, se ajustó e incrementó la labor interdisciplinaria con los asesores legales.

Mencionaremos, a modo general, los temas que abordamos:

- Las consecuencias psicológicas sobre los jóvenes alojados en el Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, sujetos a un dispositivo de sectorización que les valió la nominación de “confinados”.

- La conveniencia, desde el punto de vista de la salud psíquica, del otorgamiento del arresto domiciliario a un joven con una patología crónica delicada y con pronóstico reservado que se encontraba internado en el Hospital Penitenciario de Ezeiza; internación que agravaba su situación por ser un lugar diseñado para la operatorio sobre casos agudos y no para el alojamiento de enfermos crónicos.
- La sugerencia sobre un tratamiento diferencial para una mujer que intentó suicidarse, como respuesta al incremento de la tensión psicológica sufrida, a raíz de modalidades del trato penitenciario y de la convivencia con sus pares.
- La necesidad de considerar un lugar de alojamiento que favoreciera el vínculo con su hijo en el caso de un interno cuya historia personal está significada por la ruptura paterno-filial.
- Propiciar, en el caso de un joven que cumplió la mayoría de edad, la posibilidad de un alojamiento que le de un marco de contención y de tratamiento para su toxicomanía.
- Promover y fundamentar la necesidad del tratamiento de la salud mental de un joven extranjero a partir de la solicitud de intervención formulada por su embajada.
- Evaluar la salud mental, a pedido de la Oficina Integral de Asistencia a la Víctima del Delito, de una interna que denunciara haber sido intoxicada y posteriormente objeto de abuso por parte de una compañera.
- Fundamentar, desde el punto de vista de las particularidades subjetivas, lo conveniente del mantenimiento de las salidas por estudio en el caso de un interno que fuera objeto de una sanción.
- Fundamentar la externación y problematizar el criterio de peligrosidad forense en dos casos de pacientes alojados en la Unidad N ° 20, con alta psiquiátrica.

Relacionado con este último punto, la externación de pacientes con alta psiquiátrica pero considerados peligrosos desde la perspectiva forense, cabe señalar que se trabajó intensamente a lo largo del año. Se abordó el tema mediante el seguimiento de la puesta en marcha de la “Acordada de la Corte” (promueve la constitución de un junta con dos profesionales del equipo tratante de los establecimientos psiquiátricos y un médico del

Cuerpo Médico Forense para llegar a un diagnóstico común en los casos de disenso) trabajando de modo articulado con los asesores legales asignados y con el equipo tratante de la Unidad N° 20.

En este sentido, mencionaremos como parte integral de nuestras intervenciones el monitoreo realizado en los establecimientos psiquiátricos, Unidad N° 20, Unidad N° 27 y en el Anexo de la Unidad N° 20; en los Centros de Recuperación de Drogadependientes del área Metropolitana y del dispositivo de la Metodología Pedagógica Socializadora, en las Unidades N° 24 y N° 26. En los respectivos informes se hallan plasmadas nuestras consideraciones sobre la marcha de los mencionados dispositivos y sobre nuestra posición teórica y ética.

Parece oportuno adelantar dos comentarios: el primero vinculado al “CRD” para varones procesados situado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Consideramos que se debería contemplar la situación de los residentes que, en fases avanzadas del tratamiento, advienen condenados, lo cual implica un traslado a otro establecimiento y la interrupción del proceso de rehabilitación en juego. Diremos también que si al residente, que resulta condenado, le resta poco tiempo para cumplir con su condena y por ende le correspondería un establecimiento semi-abierto o abierto, se plantea el grave problema que el SPF no cuenta con CRDs en establecimientos con tales características de operatoria.

El otro comentario está vinculado a los establecimientos psiquiátricos y la imposibilidad de que los pacientes-internos puedan acceder a las visitas íntimas. Se debería revisar esta privación y abrir una discusión acerca de los fundamentos de la misma. Planteamos que resulta incomprensible, desde el punto de vista del tratamiento de la salud mental, esta restricción y que es desde la perspectiva del “caso por caso” que se debería establecer la viabilidad o no de las visitas íntimas.

Para finalizar diremos que, como parte de la actividad del área, hemos continuado con la coordinación de la pasantía con los alumnos de la carrera de Psicología de la Universidad de Palermo. La misma se organiza mediante dos encuentros, uno teórico que se lleva a cabo en nuestro Organismo, y el otro en una unidad penitenciaria. El

objetivo de la pasantía es que los alumnos puedan conocer el campo de inserción laboral del psicólogo en el ámbito de lo penitenciario. Se reciben dos grupos de pasantes al año.

Por último, resta mencionar que hemos participado del “Segundo Seminario de Psiquiatría y Criminología” organizado por “APSA”, que se llevó a cabo en el Hospital B. Moyano los días miércoles durante los meses de octubre y noviembre de 2008.

1) Dispositivos para el Tratamiento de las Adicciones

a) Centro de Recuperación de Drogadependientes

Durante el año 2008 se llevó a cabo el monitoreo de los Centros de Recuperación para Drogadependientes con respecto al modelo de tratamiento que se propone y los efectos que se derivan de dicho abordaje.

Se relevaron los Centros de Recuperación para Drogadependientes pertenecientes al Complejo Penitenciario Federal I para Varones Adultos, el Instituto Correccional de Mujeres -Unidad N° 3- y la Unidad de Tratamiento para Jóvenes Adultos Varones -Anexo de la Unidad N° 26-.

Se entrevistaron funcionarios a cargo, profesionales del equipo tratante, operadores terapéuticos, y se mantuvieron entrevistas con algunos pacientes. A su vez, se realizaron recorridas por los distintos pabellones.

En el C.R.D del Complejo Penitenciario Federal I se entrevistó al operador terapéutico Sr. Eduardo Ibáñez. Al momento del monitoreo se encontraban alojados 23 residentes, con una capacidad real de 24. Habiendo 3 en Preadmisión, 12 en Admisión, 4 en Integración y 3 en Integración plena. Contaban con una lista de espera de 20 residentes. El equipo tratante estaba constituido por 2 psicólogas, 1 asistente social, 1 docente, 4 operadores terapéuticos y 1 psiquiatra.

En el C.R.D correspondiente al Instituto Correccional de Mujeres -Unidad N° 3-, se entrevistó a la Directora Sra. Nora Kalenik y a la psicóloga, Lic. Marcela Sicheo. Se encontraban en el Centro 20 residentes, con una capacidad real de 22, de los cuales 6 son de nacionalidad extranjera. Habiendo 5 en Preadmisión, 6 en Admisión, 6 en

Integración y 1 en Integración plena. Contaban con una lista de espera de 5 residentes. El equipo tratante estaba constituido por dos psicólogas, 1 asistente social, 1 docente, 1 terapeuta ocupacional, 1 psiquiatra y 4 operadores terapéuticos.

En el C.R.D de la Unidad de Tratamiento para Jóvenes Adultos Varones, Anexo de la Unidad N° 26, se entrevistó al Director Sr. Benegas y a la trabajadora social, Lic. Cohuce. Los residentes que se encontraban realizando tratamiento son 34, con una capacidad real de 44. Habiendo 10 residentes en la Fase Preadmisión, 8 en Admisión, 9 en Integración y 7 en Integración plena. Contaban con una lista de espera de 10 residentes. El equipo tratante estaba constituido por 2 psicólogas, 1 asistente social, 1 jefa de educación, 1 docente, 1 psiquiatra, 1 terapeuta ocupacional y 4 operadores terapéuticos.

Se verificó en los diferentes C.R.D la implementación de talleres, actividades laborales, recreativas y dispositivos terapéuticos. Se corroboraron los equipos de trabajo constituidos por profesionales en distintas disciplinas y la implementación regular de entrevistas individuales y grupales.

En relación a la estructura edilicia, se registraron instalaciones cómodas y limpias, caracterizándose por el orden en cada uno de los sectores.

En cuanto a la fundamentación teórica, se basan en la pedagogía reeducativa, que promueve la modificación de la conducta. Con un marco de trabajo similar al que poseen las comunidades terapéuticas, donde el residente debe transitar una serie de fases preestablecidas.

La dirección del tratamiento sostiene un saber previo acerca del bienestar para el otro, esperando respuestas clichés y de manera uniforme, según lo establecido en el programa. El residente deberá ajustarse y adaptarse al requerimiento del otro, si pretende transitar las fases del tratamiento.

En este sentido, no se contempla el malestar en la singularidad de cada caso. Carecen de propuestas que interroguen por el deseo de un sujeto, que tiendan a desidentificar, problematizar y cuestionar. Suponiendo la pulsión en juego. Un sujeto habitado por un deseo y habilitado para decir.

A modo de síntesis, podemos formular las siguientes consideraciones:

- El tratamiento se sostiene en pilares reeducativos que apuntan a modificar la conducta.
- Se presentan dificultades al abordar la singularidad del paciente.
- Los criterios de ingreso o de exclusión al dispositivo parecerían responder a una conveniencia en el éxito del programa en términos de ideales.
- Es paradójico la alta demanda para ingresar con significativas listas de esperas y la falta de ocupación en la totalidad de las plazas existentes, especialmente en el Anexo de la Unidad N° 26.
- Carecen de supervisiones de equipo o capacitación acorde a los requerimientos de la tarea, excepto en el Instituto Correccional de Mujeres - Unidad N° 3-.
- Se advierte la falta de intervenciones con respecto a favorecer un lazo con instituciones terapéuticas extramuros para continuar el tratamiento.
- Se destaca el acceso a una actividad laboral remunerada, contrapuesta a las serias dificultades que se advierten en establecimientos de régimen común.
- Se manifiesta conformidad con respecto a las comidas, ya que los residentes se encargan de preparar sus propios alimentos. Excepto en el C.R.D del Complejo Penitenciario Federal I, donde la comida es deficiente en calidad y cantidad.
- Es destacable la frecuencia semanal y regular en cuanto a terapia individual y grupal.
- Se considera un espacio desprovisto de situaciones de violencia, promoviendo por medio de la palabra la resolución de conflictos.
- Algunos profesionales sostienen su práctica con formación teórica y supervisión de casos, generados por fuera del ámbito Institucional, lo cual redundaría favorablemente en el tratamiento que se lleva a cabo.

b) Anexo de la Unidad N° 20: Programa de Tratamiento Integral Multidisciplinario (PROTIM)

Durante el año 2008 se realizó un monitoreo del Anexo del Servicio Psiquiátrico Central de Varones, el cual se encuentra emplazado en el Módulo VI del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I) y tiene una capacidad de alojamiento para 45 pacientes (con un promedio de ocupación de 30 camas). La *dotación de profesionales* se compone de 3 psiquiatras, 6 psicólogos, 2 asistentes sociales (1 compartida con la Unidad 20), 1 terapeuta ocupacional, 1 médico clínico y 6 enfermeros.

Los datos volcados a continuación fueron recabados mediante entrevistas con pacientes, con profesionales y con la coordinadora, la Lic. Susana Salatti.

En la segunda mitad del 2008 se comenzó la implementación del Programa de Tratamiento Integral Multidisciplinario (PROTIM), que apunta a trabajar algo de la especificidad de la patología predominante en el Anexo: “Trastorno antisocial de la personalidad”, asociado al “Abuso de sustancias” (según DSM IV).

El PROTIM está orientado a que los pacientes circulen por distintos dispositivos de *Talleres*, donde se ponen en juego cuestiones relacionadas con el consumo de sustancias y donde éstas son alojadas y trabajadas. Esta operación grupal acontece de manera paralela y simultánea con el trabajo individual que cada sujeto realiza en sus tratamientos psiquiátrico y psicológico.

Es destacable el hecho de que cada uno de los pacientes entrevistados diera importancia a distintos aspectos del tratamiento. Es decir, que estaríamos frente a un dispositivo que tiende a *respetar cierta singularidad del recorrido de cada paciente*.

Esto establece una distancia con otros dispositivos de tratamiento dentro del SPF, como son los Centro de Recuperación de Drogodependientes (CRD), en los que se tiende a una uniformidad en el recorrido.

Con ello se vincula, asimismo, el tratamiento que se realiza –según refirieron las profesionales entrevistadas- de la importante cuestión de las “recaídas”: en los “CRDs” no se prioriza la reincorporación de los que han egresado y “recaído” con el argumento de darle oportunidad a otros que están esperando ser asistidos; en el “PROTIM”, cuando

algún paciente “recae” en el consumo, se realizan encuentros para que éste pueda dar cuenta de lo acontecido, para luego recomenzar con el tratamiento.

Otra característica del “PROTIM”, que lo sitúa en oposición con los “CRD”, estaría vinculada con una orientación en lo que hace a la *atención psiquiátrica*. Mientras que en el primero se apuntaría a una progresiva deshabitación a los psicofármacos, en los “CRD” se prohíbe su uso como condición para ingresar al dispositivo.

Resulta interesante contrastar ambas posiciones: en tanto que una sitúa, en el uso de psicofármacos, un problema a resolver en el mismo tratamiento; la otra desestima el problema, ubicando a su resolución como una condición para el ingreso, *excluyendo* de esta manera a aquellos casos en los que el acompañamiento psiquiátrico sea recomendado.

Se constató la falta de espacios de supervisión para los profesionales. Se intervino para poner en cuestión esta llamativa carencia, con la cual nos encontramos de manera sistemática en nuestros monitoreos de los distintos equipos de tratamiento del SPF.

Consideramos destacables los siguientes aspectos:

- Que los pacientes entrevistados han hecho espontánea referencia a la importancia del tratamiento emprendido.
- Que se trate de un dispositivo de tratamiento que posibilitaría un recorrido singular para cada sujeto, más allá de las características obligatorias y comunes a todos.
- Que se piense formalizar y sistematizar reuniones de equipo para el 2009.
- Que se proyecte un curso de capacitación para agentes penitenciarios a realizarse en el 2009.
- Que no se hallen articulados espacios de supervisión para los profesionales.
- Que comparte con el resto del CPF I los regímenes de visita, alimentación y requisa; cuestión que consideramos pertinente sea revisada, en concordancia con el programa de tratamiento implementado.

2) Otros Dispositivos de Tratamiento: Metodología Pedagógica Socializadora desde una perspectiva psicológica -Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz-

Desarrollaremos a continuación algunas de las más destacadas características que se desprenden del monitoreo, desde la perspectiva de la salud mental, del dispositivo Metodología Pedagógica Socializadora (“MPS”) -emplazado en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (“CFJA”)- realizado en el 2008. Para la concreción del mismo se utilizaron distintos abordajes: entrevistas con profesionales, con operadores socio-pedagógicos, con distintos funcionarios y con residentes; y se efectuaron recorridas por los pabellones. Asimismo, se realizó un trabajo de relevamiento y lectura de artículos publicados por el SPF, que versan sobre la temática.

El programa lleva 11 años de aplicación y permanece aún en su estatuto de “Prueba Piloto”. En sus lineamientos generales mantiene su estructura y dinámica: se trata de un dispositivo de incorporación de hábitos y valores sociales con un abordaje fundamentalmente grupal, un esquema normativo rígido y un escalonamiento por fases.

Se articulan espacios de seguimiento individual en psicología y psiquiatría, se realizan por pedido de los residentes.

Cuenta con una capacidad total de alojamiento para 88 residentes, estando ocupadas al momento del monitoreo 57 plazas (26 en la primera etapa, 25 en la segunda y 6 en la tercera). No son admitidos aquellos internos que cumplan condena por delitos contra la integridad sexual y aquellos cuyo tiempo de condena exceda los 10 años.

El equipo de trabajo está conformado por: dos psicólogos, un psicólogo social, una psicopedagoga, cuatro docentes, dos asistentes sociales, un criminólogo, un psiquiatra y trece operadores sociopedagógicos. Se realizan reuniones de equipo semanales, a las que asisten los operadores y los profesionales.

Se destaca la falta de supervisiones externas para los profesionales, lo cual se repite en la gran mayoría de los espacios de tratamiento de la salud mental en el SPF.

El recorrido a realizar es común a todos los residentes, con una clara tendencia hacia la uniformidad. Esta tendencia, “...el empleo positivo de la presión del grupo...”⁸⁴ y la rigidez normativa en que se basa el modelo, puede generar un aplastamiento de la subjetividad, no dando lugar a recorridos o respuestas singulares a cada sujeto en tratamiento.

Por otra parte, señalamos algunas características del dispositivo que se erigen como potencialmente subjetivantes en sí mismas, verbigracia: que los residentes puedan preparar la propia comida, que los intercambios sucedan en un contexto donde se privilegia el buen trato, la efectiva vivencia de seguridad física y que el alojamiento se encuentre en condiciones dignas.

Se han organizado distintas actividades recreativas en las que se produjeron interesantes intercambios con distintos actores sociales del medio libre.

Destacamos la buena articulación entre espacios educativos y laborales, con una tendencia hacia el aprendizaje de herramientas laborales de real aplicación en la vida extramuros. Al plantel docente del SPF se suman docentes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, con la cual se ha firmado un convenio.

En un modelo que se ubica en la línea de la reinserción social, resulta particularmente llamativo el hecho de que no exista una red que articule un seguimiento de los residentes una vez que obtienen su libertad. Los profesionales y agentes penitenciarios entrevistados remiten este hecho a la pertinencia administrativa: una vez que un residente egresa del SPF, pasa a jurisdicción del Patronato de Liberados. Consideramos insuficiente al argumento administrativo esgrimido.

A modo de conclusión se pueden formular las siguientes consideraciones:

- Se destaca como pertinente el hecho de que se sostengan reuniones semanales del equipo de trabajo.
- Resulta destacable que exista una adecuada articulación entre espacios educativos y laborales.

⁸⁴ “La Metodología Pedagógica Socializadora. Breve reseña del modelo”, disponible en la página web oficial del Servicio Penitenciario Federal.

- Se considera de suma importancia al hecho de que los residentes reciban herramientas laborales de real aplicación en la vida extramuros.
- Resulta destacable que las condiciones de alojamiento sean dignas.
- Se destacan, asimismo, algunas características del dispositivo como potencialmente subjetivantes en sí mismas, por ejemplo: que los residentes puedan preparar la propia comida, que los intercambios sucedan en un contexto donde se privilegia el buen trato, la efectiva vivencia de seguridad física.
- Resulta llamativo el hecho de que un programa que lleva más de una década de aplicación, permanezca aún en un estatuto de “Prueba Piloto”.
- Resulta necesario que se promuevan y sostengan espacios de supervisión para el personal.
- Resulta pertinente que se sistematicen los espacios de intercambio con distintos actores sociales del medio libre.
- Resulta pertinente destacar que la organización del dispositivo puede generar un aplastamiento de la subjetividad por obra de la presión grupal del “todos iguales”.
- Resulta necesaria la articulación de una red, que acompañe la inclusión en la comunidad de los residentes que obtienen su libertad.

B) Informe de actividades del año 2008 de los médicos del Organismo

En este apartado se hace referencia a la labor realizada por los facultativos del Área Médica de la Procuración Penitenciaria de la Nación en el transcurso del año 2008.

Dentro de las funciones de control que tiene el Organismo está la de velar por el respeto y el eficaz cumplimiento del derecho a la salud que tienen todas las personas privadas de libertad y que se hallan alojadas en las unidades del Servicio Penitenciario Federal, según prescripciones de la ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad

Comenzamos graficando la cantidad total de visitas a las que acudió el equipo de médicos del Organismo, y según unidades penitenciarias de detención. En el año 2008

el equipo de médicos de la Procuración efectuó un total de 459 visitas a personas detenidas en Unidades del SPF. La mayor cantidad de las mismas se concentran en los Complejos Penitenciarios de la Zona Metropolitana, puesto que son los establecimientos penitenciarios que alojan a más detenidos, destacándose también las visitas médicas a internas en la Unidad 3 de mujeres de Ezeiza.

Total de visitas médicas por unidad

UNIDADES	TOTAL	%
CPF I de Ezeiza	163	35,51 %
U 19- Instituto Correccional Abierto de Ezeiza	4	0,87 %
CPF II de Marcos Paz	98	21,35 %
CPF de la C.A.B.A.	35	7,63 %
U 30- Instituto de Menores Dr. Julio A. Alfonsín	9	1,96 %
U 21- Centro Penitenciario de enfermedades infecciosas	11	2,40 %
U 7- Prisión Regional del Norte	45	9,80 %
U 3- Instituto Correccional de Mujeres	60	13,07 %
U 11- Colonia Penal de Presidencia R. Sáenz Peña	2	0,44 %
U 16- Instituto Penitenciario Federal de Salta	9	1,96 %
U 24- Instituto Federal para Jóvenes Adultos	1	0,22 %
U 20- Servicio Psiquiátrico Central de Varones	4	0,87 %
U 31- Centro Federal de Detención de Mujeres	11	2,40 %
U 17- Colonia Penal de Candelaria	1	0,22 %
U 8- Instituto Penitenciario Federal de Jujuy	3	0,65 %
U 6- Instituto de Seguridad y Resocialización	2	0,44 %
U 33- Instituto Abierto de Pre egreso	1	0,22 %
Total general	459	100,00 %

En cuanto a las especialidades por las cuales fue requerida la consulta con un médico de la Procuración, las mismas se muestran en la siguiente tabla:

Especialidades atendidas por médicos PPN

Especialidad	Total
Cardiología	15
Medicina Interna	16
Metabolismo y Nutrición	1
Nefrología	2

Neumonología	3
Neurología	18
Odontología	4
Oftalmología	25
Oncología	5
ORL (Otorrinolaringología)	5
Psiquiatría	19
Cirugía	55
Reumatología	2
Traumatología	45
Dermatología	8
Endocrinología	8
Gastroenterología	35
Ginecología y Obstetricia	12
Hematología	1
Infectología	56
Otros	23
Sin especificar	101
Total general	459

Resulta interesante tomar en consideración el sexo de las personas detenidas que requirieron ser visitadas por un facultativo del Organismo, puesto que muestra que las mujeres generaron una mayor demanda que los varones en términos porcentuales, siendo que representan aproximadamente el 10% de la población reclusa en las cárceles federales y generaron el 23% de demandas de intervención médica a la Procuración.

Total de visitas médicas por sexo

Sexo	Total	%
Mujeres	106	23%
Hombres	353	77%
Total general	459	100%

En efecto, tal y como se viene manifestando a lo largo de todo este Informe y en los apartados temáticos específicos puntualmente, la atención de la salud hacia las mujeres cobra una mayor relevancia por dos circunstancias que merecen un particular

detenimiento. Por un lado, porque es un subgrupo poblacional con la necesidad, como mujeres y potenciales progenitoras, de realizarse desde edad temprana una batería de exámenes específicos y otros tantos que deben agregarse y realizársele según su edad. Por otro lado porque a la hora de desagregar las causas de reclamo –véase el apartado de Atención Telefónica y audiencias con la población reclusa y sus familiares– provenientes del subgrupo de las mujeres, se verifica la lamentable situación, inversamente proporcional, de que a mayor solicitud de atención médica por parte de las mujeres, menor y muchas veces más deficiente es la atención y el tratamiento que reciben por parte del Servicio.

Como expresan ellas mismas: *“siento como agresión que nunca te atiendan bien el médico”; “el médico que tiene que cuidarnos, nos golpea”; “una chica estuvo con temperatura alta tres días y nadie la vio”; “también es mal trato la falta de atención médica, sólo si te estás muriendo, quizás te sacan”*⁸⁵.

Con respecto a los tratamientos médicos brindados por el Servicio Penitenciario Federal a los reclusos alojados en sus distintas unidades de detención, el equipo de médicos del área de salud de la PPN ha manifestado que en un 32% de los casos, la atención ofrecida ha sido inadecuada, ya sea por falta de oportunidad, es decir porque el tratamiento ha sido impartido de manera tardía, porque la medicación o los recursos del tratamiento han sido erróneos o porque la posología medicamentosa ha estado equivocada.

Comentario médico acerca del tratamiento impartido por el SPF

Comentarios sobre Tratamiento	Total	%
Adecuado	215	68%
Inadecuado	100	32%
Total general	315	100%

⁸⁵ “Cuerpos Castigados, malos tratos físicos y tortura en cárceles federales”. Procuración Penitenciaria de la Nación. Editores del Puerto, 2008.

La intervención de los médicos de la Procuración Penitenciaria también ha generado en el transcurso del año un total de 77 recomendaciones de atención médica originaria, así como 24 recomendaciones de seguimiento médico, hacia el Servicio Penitenciario Federal.

X. RECOMENDACIONES EFECTUADAS

X. Recomendaciones efectuadas por el Procurador Penitenciario en el año 2008

Conforme la facultad impuesta a esta Procuración Penitenciaria de la Nación por intermedio de la ley 25.875⁸⁶, se han elaborado a lo largo del año 2.008, veinte recomendaciones.

Se trata de un instrumento que este Organismo utiliza cuando se plantea una cuestión que no logra resolverse por otras vías de carácter menos formal o ante problemas graves de vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Dependiendo si el sujeto vulnerado es un sólo interno o la afectación es colectiva, las recomendaciones se dividen en particulares y generales.

Se ha señalado que a lo largo de los últimos años, la mayoría de las recomendaciones efectuadas por el Procurador han sido de carácter particular, alcanzando en el transcurso de la gestión un porcentaje de aproximadamente el 70% del total de recomendaciones. Las temáticas de las recomendaciones de carácter particular suelen ser reiterativas, como lo son también los reclamos de los internos (régimen de progresividad, traslados y atención médica).

El reconocimiento de que las vulneraciones a los derechos humanos dentro del Régimen Penitenciario Federal es una práctica sistemática y generalizada, ha motivado que desde este organismo se tienda en el último período a utilizar de este mecanismo

⁸⁶Artículo 17: “El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Las actuaciones ante el Procurador Penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado.

Artículo 23: “Advertencia y Recomendaciones. El Procurador Penitenciario puede formular con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y funcionales, y propuesta para la adopción de nuevas medidas, cuya respuesta no puede demorar más de 30 días para esos casos.

Si formuladas las recomendaciones, dentro de un plazo razonable no se obtiene una respuesta adecuada o no se informan los motivos por los cuales no se adoptaron tales recomendaciones, el Procurador podrá ponerlo en conocimiento del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Si tampoco se obtiene respuesta, deberá incluirlo en el informe anual a las Cámaras.”

para hacer frente a vulneraciones colectiva, y por tanto, elaborar preponderantemente recomendaciones de carácter general.

Por eso, de las veinte recomendaciones elaboradas, trece revisten carácter general. Éstas son desarrolladas a continuación.



RECOMENDACIONES GENERALES 2.008		
NUMERO	UNIDAD	TEMA/ DERECHO VULNERADO
680	CPF I	COND DE DETENCIÓN
683	U.3	REQUISA
684	U.19	TRABAJO/ PECULIO
688	CPF I	EDUCACIÓN
690	CPF I	COND DE DETENCIÓN
692	U.7	TRABAJO/ PECULIO
693	U.7	COMUNICACIÓN
694	U.7	SANCIONES/ PROGRESIVIDAD
695	U.7	TRATO
696	U.7	COND DE DETENCIÓN
698	DN	COMUNICACIÓN
699	CPF I	ALIMENTACIÓN
700	CPF I	ORGANIZACIÓN

RECOMENDACIONES INDIVIDUALES 2.008		
NUMERO	UNIDAD	TEMA/ DERECHO VULNERADO
681	U.9	TRASLADOS
682	U.6	SANCIONES/ PROGRESIVIDAD
685	U.12	SANCIONES/ PROGRESIVIDAD
686	U.9	SANCIONES/ PROGRESIVIDAD
687	CPF CABA	ASIST. SOCIAL
689	U.7	TRASLADOS
691	CPFJA	SANCIONES/ PROGRESIVIDAD

I. Recomendación N° 680

Ante las condiciones de habitabilidad infrahumanas observadas en el denominado “Recinto Judicial de Ingresos” -*leonera*-, ubicado en el Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, destinado al primer alojamiento de los jóvenes adultos al ingresar a la Unidad.

Se trata de un espacio cerrado -sin ventanas- de 5 x 5 mts., con un agujero enrejado de 40 cm. de diámetro como única ventilación.

Durante la “estadía” en este recinto, la provisión de agua se reduce a dos litros diarios, y la comida consiste en verduras hervidas, definidas como “incomible”. Por si fuera poco, permanecen encerrados en todo momento –*engomados*- y la ausencia de sanitarios acaba por obligarlos a realizar sus necesidades fisiológicas en botellas plásticas cortadas.

Asimismo, las autoridades niegan a los jóvenes la provisión de mantas en temporada invernal.

Ante esta situación vulneradora de derechos, se recomendó a la Unidad arbitren los medios necesarios para reducir al máximo el tiempo de estadía de los jóvenes en el recinto, a partir de evitar dilaciones en la entrevista previa de los jóvenes por las autoridades al arribar al establecimiento.

Sin perjuicio de tal reducción, se recomendó que las las condiciones de habitabilidad descriptas sean modificadas en un todo, adecuándose a lo prescripto en la normativa nacional e internacional vigente.

En fecha 13 de marzo de 2008 se ha recibido la respuesta del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios –quien fuera anoticiado- adjuntándose un informe elaborado por las autoridades del Módulo IV, mediante el cual se informaba el establecimiento de un nuevo procedimiento para los internos ingresantes al módulo, prohibiéndose el uso del “Recinto Judicial”; y destinando éste, únicamente a actividades de tránsito, requisa y revisión médica pertinente al momento de ingreso.

II. Recomendación N° 683

El pasado 23 de mayo de 2008, funcionarios penitenciarios de la Unidad N° 3, llevó adelante un procedimiento de requisa ingresó en el Centro Universitario de Ezeiza, registrando personalmente a dos de las alumnas allí cursantes: una fue obligada a desnudarse totalmente y realizar flexiones frente a sus compañeras y a los profesores que allí se encontraban dictando clases.

El hecho reviste una profunda gravedad institucional, ya que hasta aquél día el S.P.F. no había dispuesto medidas de esa índole en los Centros Universitarios los cuales resultan fundamentales, en varios aspectos, para los/as privados/as de su libertad allí cursantes. Los mismos, no solo funcionan como un ámbito de formación, sino como una “vía de escape” a la lógica disciplinaria imperante en la prisión, y en este sentido, como un ámbito que permite a los/as internos/as reivindicarse y reconocerse como sujetos de derecho; aspecto que, la práctica de este organismo lo confirma, pareciera no ser reconocido por quienes “regulan” la vida cotidiana de los privados de libertad.

En ese sentido, se recomendó al Director del establecimiento aludido se abstenga de ordenar la realización de nuevas requisas en el Centro Universitario, e informe las causales que motivaron el procedimiento confirmando que el mismo se haya realizado en cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Se recibieron diversas notas de las autoridades de la Unidad, argumentando que el procedimiento tuvo razón en una pelea entre dos internas en el patio lindero al Centro, y que el mismo –en claro incumplimiento de la normativa vigente- no había sido grabado.

III. Recomendación N° 684

Ha sido generalizado el reclamo de los internos alojados en la Unidad N° 19 del S.P.F. respecto de la imposibilidad de disponer de sus fondos de reserva emergentes de su remuneración *-peculio-* al momento de concretar sus salidas transitorias.⁸⁷

La administración penitenciaria fundamentó la dilación en que el resto de las unidades en las cuales hubieran sido alojados los internos -y donde aquellos hubieran prestado tareas y acumulado fondos- se demoraban en remitir los mismos.

Se encuentra fuera de toda discusión la imposibilidad en cabeza de la administración de alegar la división de funciones ante un incumplimiento estatal, principalmente de encontrarse Derechos Humanos en juego.

Por ello la Procuración recomendó a las autoridades del establecimiento, dispongan las medidas tendientes a fin de evitar dilaciones impertinentes asegurándose que los internos obtengan sus fondos en tiempo y forma.

El director contestó el 26 de agosto, adjuntando un informe de la Sección Contaduría en el que comunicaba a las dependencias que alojan internos en el ámbito del S.P.F. que deberán tramitar los fondos, como así también los antecedentes de las cuentas de caja de ahorro individual y demás datos en forma urgente, procurando que se efectúen las transferencias de los fondos de los internos para que los interesados puedan contar con ellos en el menor lapso de tiempo posible.

IV. Recomendación N° 688

A partir del continuo trabajo de este organismo, ha sido relevada la asistencia absolutamente discontinua a la educación de los jóvenes adultos bajo medida de resguardo de integridad física (RIF) dentro del Módulo IV.

Ante cada reclamo de los internos y del organismo, se establecen cuatro días de clase semanales, de entre 3 y 4 horas cada uno. Transcurrido un tiempo, vuelve a efectuarse un *reacomodamiento* de parte de la administración penitenciaria, asistiendo a

⁸⁷ Artículo 121, ley 24.660: “La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente... d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida”.

clases los alumnos únicamente dos días por semana, no existiendo los días miércoles ninguna actividad educativa en el establecimiento.

Pero de las entrevistas a los mismos detenidos, éstos insistían en que sólo eran enviados a clase una vez a la semana o hasta ninguna, manteniéndoles *engomados* la totalidad del día.

Por ello, se ha recomendado al Director de CPF I asegure iguales condiciones de ejercicio del derecho a la educación a los internos de todos los pabellones del módulo IV, efectivizando el dictado de clase educativa en forma diaria y extremando los recaudos para que las cuestiones de “seguridad” no obstaculicen el pleno goce del derecho a recibir educación formal.

Debe destacarse negativamente que la situación no sólo no ha sido revertida sino que las autoridades no han siquiera efectuado contestación alguna al reclamo intentado desde esta Procuración.

V. Recomendación N° 690

Durante la auditoria realizada por este organismo al Complejo Penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza en el periodo julio- diciembre 2007 se advirtió que en los pabellones A y B del Módulo III y los pabellones D, E y F del Módulo IV, se aplicaba un régimen de encierro al que la administración penitenciaria denomina “*sectorización*”.

En la praxis, tal régimen implica un *engome* –encierro- cercano a las 23 horas diarias, disponiendo de una hora para higienizarse. Corresponde mencionar, asimismo, las características de una celda individual: tienen una superficie de 6 m² (2 x 3 metros), y dentro de esa superficie poseen una litera amurada a la pared, 3 estantes, una mesa, un banco, un inodoro y un lavatorio. En virtud de semejantes condiciones de habitabilidad, y a la cotidianeidad con la cual la administración penitenciaria aplica tal régimen de encierro, siendo incluso el preponderante en los sectores bajo estudio, se recomendó al Señor Director del Complejo su inmediato cese.

Una vez más, debe destacarse negativamente la ausencia de respuesta institucional.

VI. Recomendación N° 692

Durante el mes de diciembre de 2008, personal de este organismo efectuó un monitoreo en la Prisión Regional del Norte (Unidad N° 7), ocasión en la cual se constató que de la población allí alojada, el 60% encontraba efectivizado su derecho al trabajo. Que, de ellos, el 40% se encontraba brindando su fuerza de trabajo en talleres productivos, mientras que el 60% restante, se encontraba vinculado a tareas de fajina u otras (jardinería, albañilería, plomería y cocina, entre otras).

Asimismo, pudo constatar a partir de las entrevistas mantenidas con autoridades penitenciarias y personas detenidas, que los internos ingresantes comienzan prestando tareas de fajina (con la sola excepción de los que hubiesen demostrado aptitudes en establecimientos en los que hubieran sido alojados anteriormente) y, luego, progresivamente, pueden alcanzar tareas más calificadas, como por ejemplo trabajos en huertas y talleres.

También, que la administración asigna a la población penal las tareas laborales a las cuales pueden encontrarse vinculados los internos, dentro de un sistema de premios y castigos, lo cual evidencia la lógica de gobernabilidad que impera en el acceso al trabajo en la unidad mencionada, lo cual jamás puede ser concebido en función de un “beneficio” ya que el derecho de acceso al trabajo es un derecho humano, y en consecuencia, inherente a la persona.

Asimismo, se pudo constatar la excesiva demora en la entrega de los fondos pertenecientes a los internos trabajadores -fondo de reserva- en virtud de un extenso trámite burocrático dispuesto por la administración.

Por todo ello, se exhortó a las autoridades de la Unidad mencionada lo siguiente: que se aumente la cantidad de internos trabajadores, y en particular, el porcentaje de ellos afectados a talleres productivos; que se implemente un sistema ágil y eficiente que permita que, ante la solicitud del dinero correspondiente al fondo de reserva de los internos, les sea entregado de forma expedita y asimismo se indicó la necesidad imperiosa de desistir de la utilización de un sistema de premios y castigos, al momento de decidir la asignación de puestos de trabajo a los internos.

Los distintos planteos no han obtenido respuesta alguna.

VII. Recomendación N° 693

Durante la misma visita, pudo advertirse que por una disposición interna, el horario en el cual se permitía el uso de los aparatos telefónicos por los internos en la unidad era de 9 a 17 horas.

Se observó que tal período resultaba insuficiente para los detenidos, dado que las familias y/o seres queridos de la abrumadora mayoría de ellos viven a más de 1.000 kilómetros de la Unidad, lo que convierte a los llamados telefónicos en el único medio que les permite comunicarse con sus familiares y allegados.

Advertidos de tal problemática la División Seguridad Interna inició el trámite de un expediente administrativo interno, solicitando la extensión del período horario habilitado para la utilización de los aparatos telefónicos de la Unidad.

No obstante, y en atención al deber que tiene este organismo, y a lo acuciante de la situación descrita, se recomendó al Director de la unidad que instrumente a la brevedad los mecanismos necesarios para extender el horario de disponibilidad de los aparatos telefónicos situados al interior de la Unidad a su cargo, sin recibirse respuesta alguna.

VIII. Recomendación N° 694

En aquél monitoreo a la U-7, pudo constatarse que el 12% de los condenados allí se encontraban incorporados al período de prueba -46 internos- mientras que únicamente dos de ellos tenían su último domicilio registrado en la región del noroeste argentino, y veintisiete de ellos en la ciudad o provincia de Buenos Aires.

En este sentido pudo advertirse una clara incongruencia entre la letra de la ley y la práctica penitenciaria concreta: por un lado la ley establece que la incorporación al período de prueba incluye una incorporación del condenado a un establecimiento abierto y la posibilidad de obtener egresos transitorios anticipados; por el otro, la Unidad aloja 46 personas en dicho nivel de la progresividad independientemente de la localización territorial de su familia y de la inexistencia en el establecimiento de sector alguno en el que rija el principio de autodisciplina.

Por eso, pudo advertirse que para la mayoría de los internos alojados en la Unidad N° 7, estar incorporado al período de prueba no tiene un correlato material con lo establecido para aquélla etapa en la ley 24.660, sino que implica un “avance” en el régimen de progresividad meramente formal.

En consonancia, se ha registrado una incoherencia entre las calificaciones obtenidas por los internos y la fase a la cual se encuentran incorporados, como así también se han registrado sucesivos casos en los cuales los internos no alcanzan el período de prueba, debido a una repetición sistemática de sus calificaciones de concepto. Que las autoridades de la Unidad mencionada esbozaron como argumento que, en realidad, su única función consistía en recibir a los internos con condena firme que eran trasladados desde unidades de la zona metropolitana, y que en muchos de estos casos no se remitía, juntamente con el interno, su legajo, historia criminológica, etc.

Al respecto, debe mencionarse que la administración no puede alegar la división de funciones para eximirse de los incumplimientos en los que incurre el Estado, máxime si acarrear vulneraciones de derechos humanos.

Por eso mediante esta recomendación general se exhortó a la Dirección de Traslados, Dirección de Régimen Correccional y Dirección Nacional del S.P.F el cese de traslados y mantenimiento, según el caso, de internos incorporados al período de prueba en Unidades de Máxima Seguridad sin sectores en los que rija el principio de la autodisciplina. En misma línea, se conminó al Servicio Criminológico de la unidad en cuestión que arbitre los medios necesarios para haga cesar los desfasajes existentes entre la calificación de los internos y la fase o período al que se encuentran incorporados.

Ninguna de las indicaciones ha obtenido respuesta.

IX. Recomendación N° 695

Una vez más, y partir de la mencionada visita a la Prisión Regional del Norte, se advirtió que el personal penitenciario imparte a los internos un disciplinamiento militarizado, en el marco del cual se establecen una serie de exigencias: obligación de tener el pelo cortado al ras; obligación de tener tanto la barba como el bigote afeitados;

el deber de dirigirse de un lugar a otro del establecimiento con las manos tras la espalda, la cabeza gacha y la mirada al piso.

Que esa modalidad en el trato vulnera claramente la dignidad y el derecho a la autodeterminación, garantizados a los privados de su libertad por una serie de pactos internacionales (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Preámbulo; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Preámbulo; Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 11, y Constitución Nacional, artículo 75.22, entre otros); circunstancia advertida a las autoridades, acompañada de una exhortación a las autoridades al inmediato cese de las prácticas descriptas.

Al igual que los requerimientos anteriores, no se ha recibido respuesta alguna en relación a la recomendación efectuada.

X. Recomendación N° 696

En el monitoreo de agosto a la U-7, se ha constatado la falta de elementos indispensables ante la eventualidad de un siniestro en dicha Unidad (salidas de emergencia, sistema de electricidad con comando central, entre otras).

Esto había sido advertido por la Procuración en ocasiones anteriores. En su momento, la División seguridad interna ordenó al personal a su cargo a efectuar una capacitación en la problemática e inició la tramitación de sendos expedientes administrativos en los que solicitaba la implementación de un plan para la prevención de siniestros.

Pese a ello, al no haberse constatado ningún avance material en tal sentido, se exhortó a las autoridades de la Unidad a que informen, en un plazo no mayor a 30 días, el plan de mejoras adoptado.

En consecuencia, se recibió respuesta de la Unidad, informando que había tomado intervención la Dirección de Protección Contra Siniestros y Seguridad Laboral, elaborando los informes correspondientes, así como también adjuntó copias certificadas del Plan de acción de la mencionada Unidad, del Expediente de Dirección Nacional N° 61334/08, entre otras.

Pese a lo positivo de la respuesta de la Unidad debe aclararse que todo lo informado es de fecha previa a la recomendación e incluso a la visita. Entre la información figura el el Plan efectuado para la ejecución de los trabajos de “Red Contraincendio y Salidas de Emergencia en la Prisión Regional del Norte (U. 7)”, elaborado por la División Construcciones, y presupuestado en la suma de un millón trescientos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con dieciséis centavos (\$1.302.448,16) y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días.

XI. Recomendación N° 698

El pasado 23 de octubre de 2008, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal resolvió aprobar, con carácter provisorio, el Sistema de Mensajería Electrónica (Res. D.N. N° 1536). Éste consistiría, básicamente, en una computadora con cámara digital, la cual los internos podrían utilizar para comunicarse con sus familias y/o seres queridos, quienes se encontrarían situados en otro punto físico y otro computador de similares características.

Ahora bien, la Dirección Nacional dispuso, en la resolución precitada, que dicho sistema se encontraría disponible para aquellos internos alojados en la Prisión Regional del Sur (U-9), condenados o procesados incluidos al R.E.A.V., que hubieren alcanzado las fases de consolidación o confianza dentro del período de tratamiento, o el periodo de prueba.

Asimismo se incluyó al sistema dentro del régimen de recompensas del artículo 105 de la ley 24.660, y por tanto se estableció la posibilidad de que el interno acceda al mismo a criterio del Servicio Criminológico y Consejo Correccional.

En este orden de ideas, debe mencionarse que el traslado de internos a más de 1000 km. de su lugar de residencia previo a la detención, es una decisión que adopta el S.P.F. Al encontrarse en tal situación, los internos ven claramente menoscabado -sino imposibilitado- un derecho que les asiste: el de tener comunicación permanente con su familia y/o allegados (art. 158, ley 24.660).

En este orden, es del caso mencionar que la administración penitenciaria tiene la obligación de fomentar tales contactos (art. 168, ley 24.660), por lo tanto, el acceso al

Sistema de Comunicación antes descripto no puede ser coartado sino que, antes bien, debe ser garantizado a la totalidad de la población penal. Asimismo, al incluir al sistema dentro del régimen de recompensas, se invierte el carácter que tiene la comunicación del interno con sus familiares y/o allegados (derecho intrínseco a su condición de persona) lo cual resulta funcional al régimen de premios y castigos mediante el cual pretende “gestionarse” la “governabilidad” de la prisión.

En virtud de lo expuesto, se recomendó al Sr. Director del S.P.F. que reconozca al Sistema de Mensajería Electrónica como parte del derecho fundamental de comunicaciones de los detenidos, tornándolo operativo para toda persona privada de su libertad en la Unidad N° 9 (en la cual se implementaría, provisoriamente) y asimismo que, al momento de decidir su implementación efectiva, sea reconocido como un derecho inherente a toda persona privada de su libertad comprendida en el Régimen Federal.

No se ha recibido respuesta alguna en relación a la recomendación efectuada.

XII. Recomendación N° 699

Desde la misma creación del Complejo Penitenciario Federal I a la fecha, se han registrado innumerables reclamos de los detenidos vinculados a las paupérrimas condiciones de la comida suministrada por las autoridades penitenciarias.

Coincidentemente, se han registrado casos de problemas estomacales en los internos, luego del consumo de los alimentos servidos por la administración, como así también trastornos dermatológicos, intoxicación, gastroenterocolitis y gastroenteritis.

Desde entonces, han sido innumerables las intervenciones de este organismo tendientes a lograr una mejora en las condiciones de la comida entregada a los internos alojados en el C.P.F. I, en el período comprendido entre los años 2001 y 2006.

Pese a ello, durante el mes de enero de 2006, al entrevistar a diversos internos allí alojados, se ha insistido en afirmar que las condiciones de la alimentación seguían siendo paupérrimas.

Todo esto motivó la exhortación al Director Nacional del S.P.F. a convocar a la Comisión Nacional de Alimentos a fin de instrumentar las medidas de fiscalización,

control y seguimiento sobre la elaboración y distribución de la comida servida en el C.P.F. I. Una vez más, no se ha recibido respuesta alguna.

XIII. Recomendación N° 700

El monitoreo efectuado sobre el Complejo Penitenciario Federal N° 1 a fines del año 2.007 permitió advertir una serie de problemáticas vinculadas a diversos aspectos, todas relacionadas por la incoherencia entre la organización dispuesta por su reglamentación interna, y la normativa nacional e internacional imperante en la materia.

Este cuadro de situación ha generado y genera consecuencias negativas para la vida cotidiana de los privados de libertad. La provisión de agua, comida y la disposición de medidas de seguridad se encuentran gestionadas, de forma centralizada, por la Dirección Principal, siendo estos los rubros más problemáticos, de conformidad con lo expresado por los internos.

Se ha señalado al respecto que, teniendo en cuenta la cantidad de población detenida en el Complejo -alrededor de 1700 internos- la gestión centralizada de rubros fundamentales, genera un perjuicio directo para los internos.

Por otra parte, las áreas Asistencia Social, Trabajo y Educación tienen un espacio en cada módulo, mientras que el Servicio Criminológico, el Centro de Evaluación de Procesados y Asistencia Médica no lo tienen.

Por otra parte, en la práctica existen “juntas calificadoras” por módulo, las cuales están integradas por el Director de Módulo y un representante del área de tratamiento correspondiente. Ello, contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Modalidades Básicas (Decreto N° 396/99) el cual, en su artículo 95 indica que las calificaciones deben ser efectuadas por el Consejo Correccional, formado por el Director del Establecimiento, y los responsables de cada área de tratamiento.

Asimismo se señala que las competencias del Director de Módulo (cargo no previsto legalmente) se encuentran superpuestas a las del Director del Establecimiento, y la conjunción de estos factores, hace que la discrecionalidad en el ejercicio de las funciones del primero, sea prácticamente absoluta.

Todo esto dio fundamento a la recomendación general dirigida a la Dirección Nacional, exhortando a la modificación de la reglamentación interna del C.P.F. I, adecuándola a lo previsto en la normativa nacional e internacional, contemplando en el análisis la organización actual del complejo. Tampoco ha merecido respuesta alguna.

XI. PRESENTACIONES JUDICIALES EFECTUADAS

XI. Informe de las presentaciones judiciales efectuadas por el Organismo en el año 2008

1. Denuncias Penales

La Procuración Penitenciaria de la Nación ha formulado, durante el año 2008, un total de treinta denuncias penales propiamente dichas y otras once presentaciones mediante las cuales se instó la formulación de denuncias por parte de los propios detenidos, o la posibilidad de mantener audiencias con los jueces a ese u otro fin, así como otro conjunto de escritos mediante los cuales se ampliaron los términos de denuncias anteriores y se aportaron y señalaron pruebas durante la instrucción.

Del total anterior, la mayoría se refirieron a situaciones de malos tratos (apremios ilegales y/o tortura), y un alto porcentaje de las denuncias referidas a esta temática, tuvieron como antecedente las investigaciones desarrolladas por este organismo en los expedientes seguidos bajo la modalidad del Procedimiento de investigación y documentación de casos de tortura, aprobado por la Resolución N° 105-PP-07.

En esas denuncias, aparecen –de forma conexas a los casos de malos tratos y en algún caso de forma autónoma- otros delitos, tales como el incumplimiento de los deberes funcionario público y todo género de conductas relativas al infiel cumplimiento de las obligaciones de los agentes del Estado; incluidos el abuso de autoridad y la falsificación ideológica de documentos públicos. Por no mencionar los daños, hurtos, amenazas y cohecho.

Como se ha expuesto en anteriores informes, en términos generales, las denuncias relativas a situaciones de malos tratos dan cuenta de patrones de actuación de las fuerzas de seguridad que se vienen reiterando a lo largo de los años. Los cuales permiten señalar la existencia de verdaderas prácticas institucionales, tales como las “bienvenidas” y las requisas violentas y vejatorias. Así como la vinculación de ciertos hechos con otras prácticas delictivas, que la violencia sobre los presos viene a posibilitar y encubrir.

A su vez, los hechos reseñados en las denuncias y los registrados por este organismo a partir de ellos, ha permitido observar una serie de maniobras orientadas a encubrir los hechos de violencia, tales como –entre muchos otros- el traslado a unidades penitenciarias remotas de las víctimas y los testigos (o la amenaza de hacerlo), y la manipulación y falsificación ideológica de los sumarios de prevención cuya confección corresponde al S.P.F. (en virtud de lo dispuesto por el art. 6, inciso ñ, de la ley 20.416), etc.

Antes de mencionar algunos de esos casos, cabe formular una aclaración respecto de los criterios que guían a la Procuración Penitenciaria para evaluar la presentación de denuncias criminales y otro tipo de acciones vinculadas con violaciones de los derechos humanos en las cárceles; y en particular en casos de tortura y otros malos tratos.

Según se ha indicado cada vez que nos hemos referido al “Procedimiento de investigación y documentación de casos de malos tratos y tortura”, esta institución atribuye fundamental importancia a la conformidad que haya prestado la víctima (y en su caso los testigos) con la “judicialización” de su caso o de su identidad. A la vez que se tiene en consideración el carácter documentado y/o la posibilidad de probar los hechos que las personas privadas de su libertad denuncian ante este organismo; en la medida que la eficacia de las presentaciones depende de la posibilidad de probar judicialmente los hechos ilícitos, a la vez que –incluso cuando se carecen de elementos que permitan a la investigación judicial avanzar razonablemente- la víctima queda expuesta de todos modos a las represalias de sus “verdugos” en tanto que “denunciante”.

La víctima decide, en entrevista individual con los funcionarios de esta institución, informada y libremente, qué alcances puede y debe conferir la Procuración Penitenciaria a sus testimonios y a las pruebas médicas y fotográficas obtenidas en cada caso. Y esta institución cumple los compromisos asumidos en esa materia con las personas cuyos derechos se encuentra obligada a proteger, en base al reconocimiento pleno de los derechos que de éstas, reflejado en una interpretación integradora de las normas jurídicas que rigen su campo de actuación.

Sabido es que el art. 177, inciso 1º, del Código Procesal Penal de la Nación impone a los funcionarios y empleados públicos la obligación de denunciar los delitos perseguidos de oficio que conozcan en el ejercicio de sus funciones. A la vez que el art. 277, inciso 1º, apartado “d”, del Código Penal tipifica como delito la omisión de denunciar la perpetración de un delito, cuando estuviera obligado a promover su persecución penal.

El juego de ambas disposiciones, así como las características de los hechos de los que se dan cuenta las investigaciones de este organismo en materia de malos tratos y tortura (que siempre incluyen delitos de acción pública), ameritan –sin embargo- un análisis de la especial situación y rol institucional de la Procuración Penitenciaria.

El art. 1º de la ley 25.875 establece que el objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria de la Nación “es proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarias, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.”

El art. 15 de la misma ley establece que “El Procurador Penitenciario *puede* iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o familiar de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de su apoderado o defensor, cualquier investigación conducente al esclarecimiento y cese, en su caso de actos, hechos u omisiones que afecten los derechos de los procesados y condenados sujetos al Régimen Penitenciario Federal y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.(...)” (El destacado nos pertenece).

El art. 17, por su parte, establece que “El Procurador Penitenciario, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, *debe* realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza. En particular deberá remitir al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los informes

sobre casos y situaciones que considere necesarios, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes. Las actuaciones ante el Procurador Penitenciario serán gratuitas y no se requerirá patrocinio letrado.” (El destacado también me pertenece). Y el art. 18 de la ley 25.875 dispone que “Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, *están facultados para: (...) d) Formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública,* y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa. e) Poner en conocimiento de lo actuado, a los jueces a cuya disposición se encontrara el interno, respecto del cual se iniciara una actuación, pudiendo, a su vez, expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el magistrado interviniente, en carácter de "amigo del tribunal".” (El destacado también nos pertenece).

Por su parte, el art. 19 de la norma señala que “Las comunicaciones y la correspondencia intercambiadas entre el Procurador Nacional Penitenciario y las personas detenidas no podrán ser sometidas al control de ninguna autoridad ni podrán ser interferidas o impedidas. La correspondencia no podrá ser retenida por ningún concepto.” A la vez, el art. 26 de la ley establece que el informe anual del Procurador Penitenciario ante el Congreso de la Nación, “no puede contar con nombres y datos personales de los internos y demás personas privadas de libertad comprometidos en las denuncias y/o recomendaciones, salvo expreso consentimiento de éstos.”

En resumen, puede afirmarse que no surge del articulado de la ley 25.875, que regula el funcionamiento de esta institución, que el Procurador Penitenciario se encuentre expresamente obligado a formular denuncias criminales con relación a los delitos de los que tome conocimiento en ejercicio de sus funciones o que se encuentre obligado siempre a instar su persecución criminal, cuando éstos tengan por víctima a los detenidos bajo su competencia.

Contrariamente, puede inferirse de la redacción del art. 18 que la formulación de denuncias constituye una facultad que habrá de ejercerse “a su criterio”. Del mismo modo que la decisión de iniciar o proseguir investigaciones constituye una facultad que “podrá” o no ejercer el Procurador, pero que en modo alguno es impuesta por la ley para todos los casos.

Otras de las disposiciones citadas de la ley 25.875, por su parte, recogen el principio rector -tanto del “*Procedimiento para la investigación y documentación eficaces de casos de tortura y malos tratos*” como del *Protocolo de Estambul*- de preservar la identidad de las personas detenidas (salvo “expreso consentimiento” de éstas).

En resumidas cuentas, la ley 25.875 no impone al Procurador Penitenciario el deber de denunciar criminalmente los casos que puedan constituir delitos de tortura y/o apremios ilegales de los que resulten víctima las personas a las que se refiere el art. 1º de la norma en cuestión; siendo ésta una decisión que debe ponderarse según su “criterio”.

Ese “criterio” –como todos los que guían las decisiones de los funcionarios públicos-, para ser justo y republicánamente aceptable, debe ser –en primer lugar- explícito. En nuestro caso, partimos de la finalidad impuesta a esta institución por la ley 25.875; que -como se ha dicho- es la de proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en jurisdicción federal.

De modo que la decisión de formular o no una denuncia criminal debe constituir una aplicación al caso concreto de ese objetivo general.

Ante ello, resulta necesario señalar que la Resolución N° 105-PP-07 –basándose en el *Protocolo de Estambul*, establece que el “*Estado tiene la responsabilidad de proteger a las presuntas víctimas, a los testigos y a sus familiares de toda violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda producirse relacionada con la investigación.*” (Cap. III, punto 94)

También debe señalarse que este organismo ha acumulado una considerable experiencia en el tratamiento de este tipo de situaciones, a partir de la cual puede afirmarse que no existe ninguna evidencia que permita sostener razonablemente que la formulación de una denuncia criminal -por sí misma- contribuya efectivamente a proteger los derechos humanos de las presuntas víctimas.

Contrariamente, esa experiencia señala que la “judicialización” de una situación de tortura o malos tratos supone un riesgo real y cierto para la presunta víctima, en términos de empeoramiento de sus condiciones de detención, nuevos hechos de violencia, traslados indeseados y/o intimidaciones de diversa índole.

A la vez, es necesario señalar que la formulación de una denuncia en aquellos casos en que la víctima no está dispuesta a prestar colaboración carece de finalidad práctica; en la medida que el testimonio de ésta resulta primordial para el desarrollo de la investigación judicial.

Lo expuesto permite concluir que el recto cumplimiento del deber primario de este organismo se encuentra en conflicto sólo aparente con el deber genérico establecido en el art. 177 -inciso 1º- del Código Procesal Penal de la Nación.

Tal conflicto es sólo aparente en la medida que una interpretación integradora del orden legal vigente permite concluir que el deber impuesto por la ley 25.875 ha sido consagrado por una norma del mismo rango y posterior a la obligación genérica del art. 177 del CPPN. A la vez que las decisiones que -como en este caso- se adoptan en dirección al recto ejercicio del deber establecido por el art. 25.875, suponen el cumplimiento de un deber, autoridad o cargo, en los términos del art. 34 inciso 4º del Código Penal.

Además, a partir del análisis de las disposiciones contenidas en la ley 25.875 se advierte que en modo alguno recae sobre el Procurador Penitenciario la obligación específica de impulsar o instar la acción penal en los casos de violaciones de los derechos humanos ocurridos en su ámbito de actuación; siendo ésta una facultad que debe ejercerse sólo si ello contribuye “a su criterio” al mejor cumplimiento de su obligación primordial.

En otras palabras, la denuncia -o en su caso la querrela- reviste para el Procurador Penitenciario un carácter instrumental, que debe ejercerse con arreglo a la finalidad primordial que la ley le ha impuesto con carácter prioritario y específico.

Tales consideraciones justificaron plenamente el abordaje de este caso en los términos señalados en el procedimiento aprobado por la Resolución N° 105-PP-07. A lo que debe agregarse que la recepción y/o publicación de las principales pruebas de la tortura –el testimonio de las víctimas y las evidencias que quedaron en sus cuerpos- pertenecen a una esfera de decisión personalísima de los individuos afectados.

Ello justifica ampliamente que la voluntad de la víctima sea un antecedente necesario para la obtención de las pruebas; y que exista un compromiso concomitante asumido por esta institución de respetar esa decisión.

a. La mafia de las historias clínicas

El día lunes tres de marzo de 2008, se hicieron presentes en la Procuración Penitenciaria de la Nación, con sede en Av. Callao 25, piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, tres personas. Una de ellas –*KA*- dijo ser la esposa del Sr. *AH*. Las restantes, dijeron ser el cuñado y la hermana de *KA*.

La Sra. *KA* manifestó los siguientes hechos: que el día domingo veinticuatro de febrero de 2008, siendo las 17 horas aproximadamente, se encontraba saliendo del Complejo Penitenciario Federal N° II, sito en la localidad de Marcos Paz, después de haber visitado a su esposo, *AH*, quien se encontraba alojado en el Módulo IV, Pabellón III de ese complejo. En esa oportunidad, mientras se encontraba redactando un mensaje de texto en su teléfono celular, fue abordado por una mujer de unos cuarenta o cuarenta y cinco años -muy arreglada y bien vestida-, a quien no conocía. La mujer estaba vestida con una pollera negra y camisa blanca, pelo rubio y recogido, bien maquillada y aspecto de oficinista. Ese día hacía mucho calor, pero la mujer tenía aspecto de haber llegado recién al lugar. La mujer le preguntó “¿no viniste con tu coche?”, mientras caminaba a su lado. *KA* le dijo que no, a lo que la mujer le contestó “¿se te rompió?”, y *KA* contestó “sí”. Luego, la mujer le dijo que la estaba esperando para hablar con ella. En ese momento, *KA* se detuvo y la miró y le preguntó “¿la conozco?” y la mujer le dijo

“no, pero yo si te conozco”. La mujer le dijo que sabía quién era su marido, que sabía que lo habían operado y que tenía algo que le podía interesar. *KA* le preguntó cómo sabía, si trabajaba allí (en el Complejo II), a lo que la mujer le contestó que no, que no trabajaba ahí; pero que sabía que su marido la estaba pasando mal, que “el servicio no lo quiere porque hace muchas denuncias”. Le refirió que tenía “todo lo que se refiere a la operación de su marido” y que “te va a servir de mucho”. Y le mostró una carpeta plástica con hojas en su interior, que sacó de un sobre de papel. Que se lo exhibió brevemente y la Sra. *KA* alcanzó a ver el nombre de su marido, la fecha de la operación y otros datos coincidentes que ella conocía. En ese momento, *KA* se dispuso a tomar la documentación y le preguntó “¿usted me la va a dar o qué quiere?”. A eso la mujer contestó “no, a mí me la dieron para que yo te la venda”. *KA* le preguntó “¿a cuanto?”, y la mujer le contestó “quinientos pesos” y agregó “te va a servir de mucho, vas a ver que no te vas a arrepentir de comprarla”.

En ese momento de la conversación, estaban a unos metros de la salida, cerca de la barrera, donde hay un cartel que dice Servicio Penitenciario. Entonces, *KA* le dijo “espere un minuto, yo nunca traigo ese dinero”. En eso la mujer le dijo, “bueno, si querés, te llamo otro día a tu casa y arreglamos”. *KA* le preguntó “cómo que me llama”, y la mujer le contestó “yo se tu número y dónde vivís...; yo se que vivís cerca”. Entonces, *KA* se asustó, estaba sorprendida y no sabía qué hacer. Se dirigió al automóvil que la esperaba fuera del penal, en donde estaban su hermana y su cuñado (los mismos que se hicieron presentes en las oficinas de la Procuración Penitenciaria).

En el auto, *KA* buscó dinero; y encontró unos ciento setenta pesos. Le pidió también a su cuñado. Entonces, su hermana y su cuñada se fijaron en la mujer que había estado conversando con ella. En total, reunieron la suma de trescientos pesos (\$ 300). Con ello, *KA* volvió caminando rápido hasta donde estaba la mujer y le dijo “que era todo lo que había conseguido”; ésta -con cara de disconforme- dijo “bueno... está bien” y le entregó la carpeta. También le dijo “yo se que a tu marido le están retrasando la transitoria... si querés eso lo podemos hablar más adelante”. *KA* le contestó “mire que yo no tengo dinero” y la mujer le contestó “no te va a salir muy caro”.

Luego *KA* subió al auto de su cuñado y se retiraron del lugar. Al rato se detuvieron y comenzaron a mirar la carpeta. Se dieron cuenta de que se trataba de documentos originales, aparentemente correspondientes a la Historia Clínica de su marido (en el HPC de Marcos Paz) y se dijeron “esto no puede ser, tiene que volver”.

Dicho lo anterior, la Sra. *KA* manifestó que su marido fue visitado por funcionarios de la Procuración Penitenciaria días antes, y que luego de ello le dijo que confiara en este organismo y que entregara a éste la carpeta (Historia Clínica) para que a su vez lo devolviera al Servicio Penitenciario, que es donde tiene que estar. Ante ello, *KA* solicitó a la Procuración Penitenciaria que recibiera la carpeta en cuestión a fin de restituirla a las autoridades que correspondan.

En vista de ello, se recibió la carpeta en cuestión (que fue guardada en una caja fuerte de este organismo) y se extendió un acta (en doble ejemplar) dejando constancia del relato anterior, y las circunstancias de la mencionada reunión.

Ante esos elementos, este organismo comenzó una investigación con la finalidad de establecer la veracidad de los dichos anteriores y constatar otros aspectos del mismo, en particular si se trataba de un hecho aislado o parte de una práctica general.

En ese marco, el día 09 de abril de 2008 se constituyó en el Complejo Penitenciario Federal II uno funcionario de este organismo a fin de mantener una audiencia personal con otro detenido de esa unidad, el Sr. *UJ*.

En esa audiencia *UJ* expuso que personal penitenciario que cumple servicio en el Módulo Médico Asistencial del Complejo Penitenciario Federal II, le habría ofrecido en “venta” su historia clínica, argumentando que no conseguiría la calificación SIETE (7) de concepto, porque en la historia clínica consta que recibió medicación por problemas psicológicos y que en caso de desaparecer dichos antecedentes clínicos, podría avanzar en la progresividad del régimen penitenciario, de lo contrario nunca podría acceder a una calificación de concepto mayor a SEIS (6). La historia clínica era ofrecida en “venta” por la suma de pesos ochocientos (\$ 800.-), con lo cual supuestamente se aseguraba el aumento de un punto de concepto en la próxima reunión del Consejo Correccional de la Unidad, pues de eso se encargaría el Director del C.P.F. II Raúl Ramirez, con quién esta persona decía tener línea directa. Este mismo

ofrecimiento según el Sr. *AH*, fue realizado a su hermano *-YJ-*, a otros detenidos *-AH* (cuya esposa había entregado su historia clínica a esta institución- y *TW-*.

UJ dijo que se había negado a comprar su historia clínica al igual que el resto de los internos. Al poco tiempo de lo cual, agregó, su esposa *NG*, fue interceptada en la estación de trenes de la localidad de Merlo, por una mujer rubia de unos 40 a 45 años, quién no se identificó, pero dijo trabajar para el Servicio Penitenciario Federal, manifestándole que tenía en su poder documentación muy importante perteneciente a su marido *-UJ-*, que dicha documentación lo perjudicaba y por la cual no podría avanzar en la calificación del concepto en el régimen de la progresividad del Sistema Penitenciario, agregando que dicha documentación es muy importante y de suma utilidad para ella, ofreciendo entregar la misma a cambio de \$800, pues de lo contrario su marido sería perjudicado. La Sra. *NG*, se encontraba asustada y nerviosa, no sabía qué hacer y tenía miedo de perjudicar a su marido en caso de no acceder al ofrecimiento de esta persona, entonces entregó el dinero que tenía en su cartera a cambio de dicha documentación. La mujer rubia se retiró inmediatamente y al abrir la carpeta comprobó que se trataba de documentación original, con múltiples datos, estudios médicos, planillas, firmas y sellos de médicos supuestamente pertenecientes a la historia clínica correspondiente a su esposo en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Al comentar lo ocurrido a su esposo, este le manifestó que no debía tener dicha documentación en su poder, y que la llevase inmediatamente a una escribanía; y la Sra. *NG* así lo hizo.

A raíz de los hechos relatados fue que el Sr. *UJ* solicitó audiencia con la Procuración Penitenciaria de la Nación, así como también con el Director del Complejo Penitenciario Federal II; a la vez que comentó lo ocurrido al Jefe de Módulo IV del C.P.F. II, Diego González, quien le contestó que “...si realiza denuncias lo va a subir a un camión...” (*sic*).

El Sr. *UJ* dijo haber sido subido a un camión por orden del Jefe de Módulo IV Diego González, para ser trasladado a una Unidad del Interior, pese a tener la permanencia desde Noviembre del 2007 en el C.P.F. II por orden del Dr. Axel López, titular del Juzgado Nacional Federal N° 3; razón por la cual había radicado una denuncia contra González, en el Juzgado Federal N° 1 de Morón, a la vez que su hermano se

había comunicado con el Juzgado de Ejecución Penal N° 3, ratificando el Dr. Axel López la permanencia en el C.P.F. II.

Cuando el Sr. *UJ* regresó del Juzgado Federal N° 1 de Morón, en donde radicó la denuncia contra el Jefe de Módulo IV Diego González, éste le dijo "...que no lo va a pasar por arriba" y que "le va a arruinar la conducta" (*sic*); y le pegó una piña en la espalda, a la altura de los riñones. Luego Diego González llamó a un médico para que revise al interno y en la foja 55 del libro de novedades anotó que el interno lo amenazó con que lo iba a denunciar. El médico lo revisó y a fs. 395 anotó que el interno *UJ* tenía un hematoma.

Cuando el interno fue recibido por Raúl Ramírez, Director del C.P.F. II, le comentó lo sucedido con la historia clínica y el Director Principal le dijo "...que no quiere problemas y que no sabe que esta pasando, es raro..."

Por otra parte, la persona del SPF que en un principio le había ofrecido en "venta" las historias clínicas a varios internos, fue a ver al interno *UJ* y le pidió "...que su esposa devuelva la historia clínica porque tienen problemas por culpa del boludo de *AH*, que el Director del C.P.F. II tiene códigos porque el cuñado también está preso, y que si devuelve la historia clínica, Ramírez le puede conseguir un plan trabajar para su esposa en la Municipalidad de Merlo, porque tiene llegada a Otacehe porque fue su guardaespaldas..."; ante lo que *UJ* contestó que sólo pensaba entregar dicha historia clínica al Juzgado Federal de Morón.

Asimismo, *UJ* refirió que su esposa había sido amenazada por un hombre de gran contextura física, quién se le acercó en la vía pública y le dijo "...no tienen códigos, devuelvan la historia clínica y le aumentaran la calificación a tu marido, hasta que no entregues los papeles le retrasaran el concepto..."

El día 2 de abril de 2008 al interno *UJ* le otorgan "afectación laboral" en el taller de bolsitas y fue visitado por una médica -Dra. Gómez- quién dijo que fue enviada por el Director Principal para atenderlo a él exclusivamente, pues solamente atiende a los internos del pabellón de "lesa humanidad". La Dra. Gómez le dio la orden para realizar una serie de análisis y placas de Rayos X; y también le preguntó sobre las enfermedades

que tiene o tuvo. El interno sospechando que el fin de dicha “exclusividad” era armar una nueva historia clínica, mintió con relación a sus antecedentes clínicos.

El día 9 de abril de 2008, cuando se encontraba en la leonera al lado del puesto N° 18 para ser atendido por la Procuración Penitenciaria (es decir, justo antes de mantener la entrevista en que formuló el relato anterior), *UJ* habló brevemente con el Director Principal del C.P.F. II –Raúl Ramírez- quien le dijo que “cómo podían arreglar por lo de la historia clínica...”

El lunes 14 de abril, se recibió en nuestro organismo un llamado telefónico de la Sra. *NG*, informando que su esposo –*UJ*-, había sido golpeado el fin de semana anterior por personal del Servicio Penitenciario Federal, que tenía fuertes dolores en abdomen y mano, que tendría un hueso fuera de lugar, estaría sancionado, que ella había tomado conocimiento por un llamado telefónico del hermano.

El mismo día, siendo las 13.30 horas se apersonó en el C.P.F. II un funcionario de este organismo, quién se entrevistó con *UJ*. Éste relató que luego de la anterior entrevista que tuvo con Procuración Penitenciaria (como se dijo el miércoles 09 de abril de 2008), salió de la oficina de entrevistas que se encuentra al lado del puesto N° 18 y cuando llegó al “octógono” del Módulo IV, lo estaba esperando el Jefe de Módulo IV González y el encargado de requisa Benítez y fue amenazado por González quién le dijo “...mandaste fruta...guarda con lo que vas a hacer con la historia clínica, guarda que acá vivís vos no la Procuración ni tu juez...”, entre otras cosas. El Sr. *UJ* manifestó –teniendo en cuenta ello- que sospecha que personal del Servicio Penitenciario realiza “Escuchas” de las audiencias, porque las palabras y hechos puntuales que le mencionó González eran las mismas que un par de minutos atrás comentó a la Procuración Penitenciaria.

También agregó que dicho día, por la tarde, a todos los detenidos del Pabellón 3 del Módulo IV (que él ocupaba), fueron “reintegrados” antes del horario habitual asignado normalmente para “educación”. A las 18.30 horas aproximadamente ingresó el cuerpo de requisa al pabellón.

UJ fue golpeado por tres miembros de la partida, que lo llevaron esposado a una oficina del octógono y allí adentro lo golpean con bastones de madera, puños y patadas,

sacándole el hombro de lugar y un hueso de la mano derecha, por lo cual fue atendido por un médico. Que fue sancionado porque supuestamente la requisa encontró un “fierro finito” en su celda, siendo aislado provisoriamente en el Pabellón N° 8, donde a la espera de la nueva audiencia con la Procuración Penitenciaria, redactó de su puño y letra dos escritos para ser presentados ante el Juzgado Federal de turno de Morón. En esos escritos “a modo de denuncia” relata los golpes y amenazas de los cuales fue víctima con el supuesto fin de amedrentarlo para que no realizara denuncia alguna por el asunto de su historia clínica.

Esos escritos fueron incorporados a la denuncia penal efectuada por este organismo, al igual que la historia clínica original del Sr. *AH*, una copia de la historia clínica de *UJ* (aportada por su esposa a esta institución), y pruebas médicas y fotográficas de los malos tratos sufridos por este último.

Esa denuncia fue efectuada previo “consentimiento informado”, que fue prestado por *UJ*. Y quedó radicada ante la Justicia Federal.

b. La tortura, el castigo de la insumisión y sus cualidades típicas

*** El “caso *RR*”**

El día 12 de marzo de 2008, se recibió un llamado telefónico en el Centro de Denuncias de la Procuración Penitenciaria, mediante el cual se informaba que el Sr. *RR* habría sido víctima de malos tratos por parte de personal del S.P.F.

Ese mismo día, 12 de marzo de 2008, aproximadamente a las 14:00 hs., funcionarios de este organismo entrevistaron al Sr. *RR* en la celaduría próxima a la entrada a las salas del Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires (ex Unidad N° 2 de Villa Devoto).

El nombrado, manifestó que el día 11 de marzo por la mañana debió comparecer ante el Juzgado de Instrucción N° 44, sito en Av. Comodoro Py 2002 de esta ciudad. Luego de lo cual fue conducido a la Alcaldía de ese edificio (U. 29 del S.P.F.)

Desde allí fue conducido a un camión de traslados del Servicio Penitenciario Federal, que se dirigió inicialmente a la Unidad N° 28 del S.P.F. (Alcaldía del Palacio de Justicia); en donde se produjo un cambio del grupo de efectivos encargados del

operativo de traslado. A las 19:30 aproximadamente, emprendieron el regreso desde la U. 28 hacia la Cárcel de Villa Devoto, en donde tanto *RR* como los restantes detenidos conducidos en ese camión debían ser alojados.

En el camión viajaban veinte internos y cuatro agentes del Servicio Penitenciario Federal; uno de ellos de sexo femenino.

En un momento determinado, en pleno viaje, el grupo de internos comenzó a realizar una “batucada”; en el marco de la cual *RR* dijo haber dirigido un “piropo” a la agente femenina. Esa expresión fue escuchada por el resto de los funcionarios penitenciarios, uno de los cuales se presentó ante los internos, pero solamente se dirigió a *RR* ordenándole que dejara de hacer ruido, luego de lo cual le dirigió la siguiente frase: “*con vos después vamos a hablar*”

Una vez que el camión de traslados arribó al Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires, el personal del S.P.F. comenzó a bajar a todos los internos, con excepción de *RR*. Éste quedó en su lugar y aún esposado. Entonces uno de los penitenciarios le dijo a la agente femenina: “*quédate tranquila que esto se va a arreglar*”.

Ante esa situación, cinco de los internos que venían en el camión le gritaban a *RR* que iban a realizar un *habeas corpus* por él y le indicaron sus nombres o apellidos para que pudiera citarlos como testigos de esa situación.

Luego, cuando *RR* se encontró definitivamente solo, los tres integrantes masculinos a cargo del operativo de traslado -que habían tomado sus puestos en la Unidad 28-, comenzaron a golpearlo con bastones y con los puños, tanto en su espalda como en la cabeza. Mientras ocurría esto, *RR* permaneció esposado y tirado en el suelo del camión.

Una vez finalizada la golpiza, los agentes penitenciarios lo amenazaron diciéndole que no realizara ninguna denuncia ya que “*conocían a mucha gente en Devoto y que si hacía algo, la iba a pasar muy mal*”.

Producto de los golpes, *RR* sufrió un fuerte dolor en la zona de los riñones, se defecó y orinó encima, además de padecer una gran dificultad para incorporarse.

Al ser recibido por las autoridades del C.P.F de la Ciudad de Buenos Aires, que inmediatamente advirtieron el estado deplorable en que se encontraba, se dispuso su urgente traslado a un hospital extramuros, previo a tomarle diversas fotografías.

En consecuencia, *RR* fue trasladado al Hospital Vélez Sarsfield de esta ciudad, donde le realizaron varias placas del cuerpo, luego de lo cual, fue reintegrado a la unidad, aproximadamente a las 2 AM del día 12 de marzo de 2008. Luego, también como consecuencia de esa golpiza, *RR* fue ingresado en el Hospital Penitenciario del Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza).

En oportunidad de celebrarse esa entrevista, se tomaron diversas fotografías de las marcas que presentaba el cuerpo de *RR*; algunas de las cuales se reproducen a continuación.

El día 12 de marzo de 2008, un médico de este organismo, efectuó un examen clínico a *RR*, mediante el cual pudo constatar clínicamente las lesiones que presentaba.

El caso en cuestión, previo “consentimiento informado” de la víctima, fue denunciado ante la justicia el siguiente 31 de marzo; quedando radicada ante el Juzgado nacional en lo Criminal de Instrucción N° 20.

*** El “caso ZC”.**

El día 23 de septiembre de 2008 se tomó conocimiento de posibles hechos de violencia perpetrados contra el detenido *ZC*, por entonces alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Se procedieron a realizar las averiguaciones pertinentes y se dispuso la necesidad de entrevistar al interno.

En la misma fecha, 23 de Septiembre de 2008, siendo las 13.00 horas, dos funcionarios de este organismo (un abogado y un médico) se constituyeron en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz a fin de mantener una audiencia con el Sr. *ZC*.

En la audiencia *ZC* relató: que en fecha 9 de septiembre de 2008, alrededor de las 11:00 horas, se encontraba alojado en la Alcaldía de los Tribunales sitos en

Comodoro Py, Unidad N° 29, habiendo sido trasladado desde el C.P.F. II, ya que tenía una audiencia con su Defensora Oficial de Casación, en causa N° 9410, Dra. Polastri.

La Sra. *AU*, que se encontraba procesada en la misma causa que *ZC*, también se encontraba alojada en la citada Alcaldía a la espera de la audiencia con la Defensora Oficial Dra. Polastri.

Cuando la Sra. *AU* se dirigió hacia la puerta de la Alcaldía para entregarle un escrito a su Defensora Oficial, un celador la detuvo agarrándola del brazo. En ese instante, el *ZC* intervino diciéndole al agente penitenciario "...no puede tocarla, debe tener personal femenino para eso..."

A los pocos minutos, *ZC* fue llamado para concretar su audiencia con la Defensora Oficial, en la sala de abogados que se utiliza a dichos fines. Cuando finalizó la audiencia, se retiró de la sala para reingresar a la leonera, distante unos diez metros, siendo acompañado por personal penitenciario, llevando consigo una pesada bolsa con fotocopias de sus causas penales. Un celador del SPF le dijo "...ponga las manos atrás...", a lo que *ZC* contestó "no puedo porque tengo las manos ocupadas cargando la bolsa con las fotocopias de las causas penales..."

Al ingresar a la leonera, inmediatamente lo llevaron al fondo, donde hay una pequeña tarima para los sancionados. Allí, entre dos agentes penitenciarios, comenzaron a propinarle golpes con los puños en ambos lados de la cara y el cuello, al mismo tiempo otros seis agentes penitenciarios que observaban los hechos, buscando su reacción, ironizaban diciéndole "...hay mamita de esta quien me salva...". Al recibir un golpe de puño en lado izquierdo del tórax, *ZC* se dirigió a uno de sus agresores diciendo: "...así me pegaba tu mujer...". Esa parece haber sido la reacción que esperaba el resto de los agentes penitenciarios presentes, que comenzaron a golpear a *ZC* en grupo. Uno de ellos saltó por sobre sus compañeros y al caer le propinó un fuerte golpe de puño en la cabeza, otro un rodillazo en el cuadriceps derecho y enseguida un puntapié en la rodilla derecha, buscaban tirarlo al piso. Ante la contundencia de los golpes recibidos en las piernas, *ZC* giró para proteger el rostro y se aferró –arrodillado-

a la tarima, a fin de evitar caer del todo al piso y que lo patearan. Pero los golpes continuaron sobre su espalda, cabeza y costillas, siempre con puños y patadas, ya que no utilizaron palos.

En esas circunstancias, *ZC* comenzó a gritar "...los voy a denunciar yo estoy con una medida de salvaguarda de integridad física del ministerio de justicia...". Al escucharlo, inmediatamente dejaron de golpearlo y lo encerraron en una celda por más de diez horas, hasta que un camión de traslados lo regresó al Complejo Penitenciario Federal II, alrededor de las 22.30 horas del 09 de septiembre de 2008.

Al ingresar rengueando y con secuelas de haber recibido una golpiza, el personal penitenciario del Módulo III (Ingreso) del C.P.F. II decidió llamar a un médico para que constatare y fotografiase las lesiones con las cuales ingresaba *ZC*. Luego fue trasladado al Módulo I, donde era su alojamiento habitual, en donde decidieron llamar a otro médico del "Módulo Médico Asistencial del C.P.F. II" para que constatare y fotografiase las lesiones que presentaba *ZC*; y luego lo alojaron en el pabellón 8.

Dos días después de los hechos relatados el cuerpo de requisa ingresó al pabellón N° 8 del Módulo I; en donde "sacaron" a *ZC* y lo fotografiaron nuevamente.

ZC no sabía los nombres de quienes lo agredieron, pero dijo conocer "de vista" a uno de ellos; y agregó que podía reconocer a todos si los volviera a ver. Tampoco sabía si había testigos de la golpiza recibida; pero aclaró que "si no vieron", los alojados ese día en la leonera de la Unidad 29 al menos tenían que haber escuchado algo.

ZC manifestó su intención de optar por formular la denuncia y prestar su autorización para ser revisado por un médico de este organismo (lo que efectivamente ocurrió), procediendo en dichas circunstancias a suscribir el respectivo formulario de "consentimiento informado" en el sentido apuntado; ante lo cual se formuló la respectiva denuncia.

En los dos casos mencionados se advierte un patrón comparable. Ante actitudes escasamente sumisas por parte de los detenidos, se desarrollaron verdaderos “operativos” de tortura. Éstos, según se desprende de los relatos anteriores, fueron perpetrados de forma concertada por parte de dos grupos de agentes del SPF.

Las cualidades presentes en ambos casos dieron ocasión a que en las presentaciones de la Procuración Penitenciaria referidas a ellos durante el año 2008, se introdujera un análisis original relativo al tipo penal del delito de tortura. Mediante el cual se pretendió introducir una innovación de carácter doctrinaria en la consideración de esta clase de hechos.

Ese análisis parte del reconocimiento –ya señalado en otros informes de esta institución- de que existe una tendencia muy consolidada en nuestros fiscales y tribunales a evitar por todos los medios calificar cualquier acto cometido contra personas legítimamente privadas de su libertad en los términos previstos por el art. 144 *tercero* del Código Penal (tortura); recurriendo siempre a la figura prevista por el art. 144 *bis* inciso 3º (apremios ilegales, severidades y vejámenes).

Tendencia que no obedece tanto a la consideración de los hechos de cada caso (para determinar en base a éstos si en el caso puntual hubo “vejaciones” o “tortura”), sino a la aplicación de una suerte de “criterio” o “doctrina” no escrita, según la cual debe aplicarse la figura del art. 144 *bis* inciso 3º siempre que la víctima sea un preso y el autor su guardián.

Por supuesto, esa tendencia no se explicita en los argumentos de los magistrados; que generalmente sostienen que “lo determinante para considerar que existe tortura es la gravedad del sufrimiento padecido por la víctima”; para luego afirmar que la entidad del sufrimiento –en su caso- no traspuso los límites que el delito de tortura exigiría.

Esa forma de resolver sobre la tipicidad, sin embargo, no ha sido debidamente acompañada por medidas de prueba destinadas a probar, precisamente, cómo y en qué medida sufrió la víctima.

Lo cual deja en evidencia que la decisión de no imputar la existencia de tortura es previa –y en ese sentido “prejuiciosa”- a la instrucción, habida cuenta que de lo contrario –ya que formalmente la jurisprudencia adhiere al mencionado criterio “subjetivo”- debiera producirse durante la investigación prueba directamente destinada a ahondar sobre la presencia de “sufrimiento grave”.

Lo anterior indica que debiera ponderarse en los hechos –pero no se hace- la “cuantía” del sufrimiento causado. Pero ello no obsta que se tengan en cuenta otros elementos que los que surgen exclusivamente a la subjetividad de las víctimas, de sus vivencias y de sus sentimientos.

Basarse exclusivamente en el apuntado criterio “subjetivo” a los fines de establecer si se trató o no de actos de tortura, podría llevarnos a conclusiones poco felices desde el punto de vista de los derechos humanos. Por ejemplo, afirmar que una persona acostumbrada a sufrir malos tratos o violencia –como es el caso de los presos argentinos que llevan detenidos algún tiempo- implica que éstos deban sufrir actos de una brutalidad absolutamente extrema para que podamos decir que fueron “torturados”. O incluso (aunque según nuestra experiencia sólo en teoría), podría ocurrir lo opuesto: que se impute el delito de tortura sólo en base a las vivencias de personas particularmente vulnerables ante el mal trato.

Por lo anterior, hemos considerado pertinente ensayar un criterio interpretativo suplementario, que ponga énfasis en el acto antijurídico en sí, incluso sin atender a la subjetividad de la víctima.

Ese criterio de carácter “objetivo”, parte de las disposiciones de rango constitucional relativas al delito de tortura. Que definen a ésta como *“todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean*

físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”⁸⁸

Esa definición, que se encuentra incorporada a nuestra Constitución Nacional con rango superior a las leyes, incluido el Código Penal de la Nación, exige -además de sufrimientos graves (físicos y/o mentales) de la víctima- una *intencionalidad* de parte de los autores; que puede –como en los casos mencionados- apuntar específicamente al *castigo (o cualquier otra razón)*. A la vez que limita la posibilidad de tener como autor del delito sólo a quien revista la condición de *funcionario público* (o pueda ser asimilado a tal), requisito que se cumple obviamente en los casos aludidos.

Respecto de la intención deliberada de provocar sufrimiento, cabe señalar que éste resulta indispensable en la tortura; mientras que en la figura prevista por el art. 144 *bis*, inciso 3º, si bien se requiere alguna clase de dolo, no es preciso que el agente tenga como objetivo principal de su acto provocar ese resultado en la víctima.

De modo que nos encontraríamos en presencia de un criterio que permite distinguir entre ambas figuras en base a la intención del autor; superando las limitaciones que plantea el señalado criterio “subjetivo”.

A su vez, la norma internacional citada establece un sesgo que -a mi modo de ver- ofrece una pauta interpretativa adicional (para discriminar entre tortura y apremios ilegales), que puede ser tenida como complementaria de las antes mencionadas.

88 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporada a la Constitución de la Nación Argentina en 1994 (art. 75 inc. 22). El destacado nos pertenece.

Establece –en su último párrafo- que *“No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”*

Es decir, se exceptúan de la figura específica de tortura los actos que –aún cuando tuvieran como consecuencia el sufrimiento de la víctima y/o merecieran otro reproche penal- se hayan producido –únicamente- como consecuencia de sanciones legítimas, o que puedan ser consideradas como inherentes o incidentales respecto de éstas.

Como se ve, en estos casos –que no son tortura- lo que no está presente es la intención directa de producir dolor.

Esa ausencia de uno de los elementos del tipo en cuestión (el de tortura), puede tener diversas consecuencias jurídicas. Es posible que, aún cuando la víctima experimente dolor y sufrimiento, el hecho no sea punible; debido a que el autor se limita a aplicar una sanción o una decisión legítima, de los cuales se desprenden consecuencias desagradables para el sujeto sometido a éstas. Tal cosa ocurriría -por ejemplo- cuando el sufrimiento surge del propio encarcelamiento, del aislamiento (derivado de una sanción disciplinaria regularmente aplicada), o de la aplicación de procedimientos de requisa sobre las personas o los bienes, si es que éstos se cumplen adecuadamente.

Por otro lado, tendríamos una serie de actos que provocan sufrimiento, pero no como una consecuencia inevitable de la sanción legítima en sí, sino debido a la forma en que se la aplica. El sufrimiento resultaría “incidental” a la sanción, debido a que el acto ofensivo tiene a aquella como condición necesaria. El agente actúa cumpliendo o haciendo cumplir la sanción legítima, que es la finalidad que persigue; aunque la forma irregular en que lo hace provoca sufrimiento. Existiría un dolo indirecto, determinado por un actuar abusivo o desidioso en la aplicación de la sanción legítima; que daría lugar a un reproche penal a los autores, aunque no en base al tipo del art. 144 *tercero* del Código Penal. Tal sería el caso de todo “exceso” en el uso de la fuerza necesaria para hacer cumplir una decisión legítima (como reestablecer el orden alterado), el

sometimiento a condiciones indignas de detención, la privación de derechos varios, etc. Esas conductas, desde nuestro punto de vista, son las que tipifica el art. 144 *bis*, inciso 3º, del Código Penal. Se trata de los vejámenes, las severidades (ilegítimas) y los apremios ilegales.

Es decir, puede efectuarse una interpretación integradora del derecho vigente, que permite armonizar las disposiciones de la Convención Contra la Tortura y las del Código Penal. Estableciendo que, entre las figuras excluidas del delito de tortura por la mencionada convención, se encuentran diversos actos no punibles (debido a que sus efectos son consecuencia o son inherentes a una sanción legítima) y otros punibles – como las severidades, los apremios ilegales y los vejaciones-, cuyo elemento distintivo sería que el sufrimiento se debe al cumplimiento ilegítimo de sanciones legítimas (incluido el encarcelamiento en sí); y en cuya ejecución el autor no tiene como objetivo primordial provocar dolor en la víctima, sino que éste resultaría “incidental” (en el sentido de “no principal” en la motivación del agente).

Sentado lo anterior, cabe preguntarse qué elementos nos permitirían atribuir a un acto productor de sufrimiento el carácter de “incidental” respecto del encarcelamiento o de otra sanción legítima.

Diremos al respecto que esa cualidad –la de “incidental”- requiere una conexión, al menos circunstancial, del acto lesivo con las funciones que legítimamente puede y debe cumplir un guardián de presos.

Y, contrariamente, podemos entender que no pueden tenerse como “incidentales” aquellos actos en cuya ejecución el autor se aparta deliberada, abierta, consciente y notoriamente de todos los tópicos de su función de guardián; incurriendo en un plano fáctico en que no es posible afirmar que el acto lesivo constituya un mero ejercicio abusivo o ilegítimo de esa actividad, sino un actuar exclusiva y directamente atribuible a la voluntad de provocar el sufrimiento.

En el mismo sentido, es necesario que se tengan en cuenta ciertas circunstancias del hecho, varios de los cuales aparecen en los casos reseñados. Por ejemplo, que la violencia sea ejercida por los agentes del SPF en condiciones de absoluta indefensión por parte de las víctimas. Que no haya resistencia alguna por parte de éstas que amerite hablar siquiera de “excesos”. Que exista plena conciencia por parte de los autores de que su actuación constituye un acto abiertamente contrario a su deber legal. A lo que debe agregarse la relevancia de que los autores obren de forma coordinada y/o planeada en su empresa criminal. Que se presenten elementos de alevosía y/o ensañamiento, etc.

Al margen de lo anterior, debe tenerse como relevante a los fines de definir la tipicidad, el hecho de que los actos violentos aludidos –al igual que otros, como los que se aplican en “las bienvenidas”- tuvieron como objetivo directo y específico provocar sufrimiento en las víctimas. En estos casos, como “castigo” frente a actos –de inusual no sometimiento- que habían cometido previamente las víctimas.

Esa intención, como es obvio, se aparta de forma grotesca de todo lo que podría esperarse de un agente público; y en los hechos supone el uso de una posición de poder real para perpetrar actos francamente criminales, que en modo alguno pueden ser señalados como “incidentales” al encierro, debido a que violan directamente el art. 18 de la Constitución Nacional, que prohíbe expresamente el castigo de los presos.

2. Las querellas

El artículo 18 de la ley 25.875, en su inciso “d” faculta al Procurador Penitenciario para “Formular denuncia penal, o querella a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública (...)”.

La facultad de asumir el carácter de querellante en procesos criminales constituye -quizá- la principal innovación introducida por la ley 25.875 con relación a las que habitualmente ostentan los *ombudsman* o defensores del pueblo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Durante 2008, la facultad en cuestión fue utilizada en tres oportunidades. Para exponer las motivaciones o el “criterio” que ha justificado el ejercicio de tal facultad, resulta inevitable referirse a las particularidades de los casos concretos en que ha sido utilizada, cuyos principales aspectos se describen a continuación.

a. Caso #1

El Sr. *API*, se encontraba condenado a una pena de prisión, que estuvo cumpliendo en diversas unidades penitenciarias del S.P.F.

Durante los meses de desde marzo y abril de 2008, mientras se encontraba detenido en el Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) fue víctima de diversos actos de violencia.

En circunstancias que aún no fueron aclaradas, contra lo dispuesto por su juez de ejecución (Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1) -que había establecido que cualquier cambio de alojamiento debía ser previamente consultado con la autoridad judicial y debía contemplar atención de un psiquiatra-, *API* fue trasladado durante los primeros días del mes de abril de 2008 a la Unidad N° 9 del S.P.F., sita en la provincia de Neuquén.

API había pedido expresamente no ser conducido a esa unidad, en virtud de diversos problemas que había tenido en el pasado con funcionarios del S.P.F. que prestaban servicios en esa cárcel. Pese a ello y a que dicha unidad de detención no cuenta con personal psiquiátrico, el traslado se produjo de todos modos.

Al llegar, todos los presos conducidos en el camión de traslados en que viajaba *API* fueron objeto de una “bienvenida”; término con el que se define en la jerga carcelaria las golpizas a que se somete a los recién llegados. Según el testimonio de otro interno, esos malos tratos tuvieron por principal destinatario al mencionado *API*.

Desde su ingreso a la unidad, *API* permaneció en una celda de castigo en el Pabellón 10, completamente aislado, en donde fue reiteradamente golpeado por agentes del S.P.F. Durante ese lapso, no fue visto o atendido por médicos psiquiatras ni se le proveyó la medicación que había estado recibiendo antes del traslado.

Según las constancias obrantes en los registros del S.P.F., *API* era medicado de forma permanente con una serie de fármacos a los que –al igual que a otros- habría sido adicto.

El día 8 de abril por la mañana, *API* fue golpeado en su celda por tres agentes penitenciarios; a raíz de lo cual perdió el conocimiento y se descompensó. Luego, fue llevado a la enfermería de la unidad por un grupo de agentes que lo golpeó en el trayecto. Al llegar a la enfermería, fue golpeado nuevamente por un grupo de entre cinco y siete agentes, que además de propinarle patadas, palazos y golpes de puño, se arrojaron sobre él. En el marco de esa situación, se produjo la muerte de *API*.

Inmediatamente luego de esos hechos, el Director Nacional del SPF se hizo presente en la unidad y dispuso la clausura de los pabellones ubicados en el subsuelo de la Unidad N° 9 (destinados a “resguardos” y “sancionados”); en donde había estado *API* hasta ser conducido a la enfermería, en donde se produjo su muerte.

El SPF elaboró un sumario de prevención relativo a la muerte de *API*, en que se omite toda referencia a los actos violentos mencionados. Allí se hace mención a una situación aparentemente espontánea de “excitación psico-motriz”, que habría derivado en que *API* agrediera a los agentes penitenciarios y se auto agrediera en la enfermería; luego de lo cual se habría reducido al preso; luego de lo cual se le habría administrado una medicación, tras lo cual se habría producido un cardiorrespiratorio, la consiguiente evacuación de la persona al hospital zonal, falleciendo en el traslado.

Esa versión oficial de los sucesos, fue desmentida por diversos testimonios recogidos por funcionarios de esta procuración, que efectuaron una visita a la Unidad N° 9 pocos días después.

Allí se recogieron los testimonios de dos detenidos que habían estado alojados en las celdas contiguas a la de *API* -en el pabellón de *sancionados*- desde la llegada de este último a la unidad y uno que había presenciado los hechos en la enfermería.

La causa judicial que se abrió por “averiguación de muerte” (N° 47/2008) a raíz de un sumario de prevención elaborado por el SPF recayó –como todas las que tienen origen en la Unidad N° 9- en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 2 de Neuquén, por entonces a cargo del Dr. Antonio G. Labate.

Con ese magistrado, los funcionarios de la PPN a cargo de la mencionada visita, mantuvieron una reunión durante la cual solicitaron la declaración testimonial de las personas aludidas antes, que se dispusiera su urgente traslado a otros lugares de detención, y en definitiva que se reorientase la investigación seguida en la causa en función de los hechos mencionados al principio.

El juzgado en cuestión ordenó las testimoniales en cuestión, así como otras pruebas.

Uno de los testigos fue trasladado a una unidad sita en la provincia de La Pampa –sin conocimiento del juez federal- antes de que pudiera declarar. Otro de ellos, que declaró en la causa, fue retenido en la Unidad N° 9 –siendo víctima de amenazas e intimidaciones- durante casi dos meses, pese a la orden de inmediato traslado que dispuso su juez de ejecución.

El tercero de los testigos, que fue trasladado inmediatamente después de prestar testimonio, declaró que (siendo las 10:15 hs. del día 8 de abril de 2008) *“estaba tomando mate (...) en la enfermería (...) de repente ingresan al lugar los agentes Prilleza, Retamal, Muñiz y el Oficial Sepúlveda con el interno API que venía caminando esposado, este estaba aparentemente golpeado y lo traían para medicarlo. (...) en ese momento Retamal insultó a API diciendo “no habrás venido acá hijo de puta a pedir pastillas” fue ahí que API reacciona y le pega una piña a retamal en el pecho, los cuatro agentes (Prelliza, retamal, Muñiz y Sepúlveda) se van encima al interno y lo golpean todos juntos con palos, piñas pero no logran reducirlo; en eso aparece el agente “John” quien traba a API. colocándole sus manos hacia atrás para impedir que se moviese, observé que API muerde a Muñiz en el antebrazo y, logran reducirlo y tirarlo al suelo, todos comienzan a golpearlo con patadas la primera que recibe es en su cara en la zona de la barbilla, observé que empezó a sangrar la nariz y su boca, luego le seguían pegando patadas por todos lados del cuerpo y, además ingresaron al lugar el agente “Caballo” (...) y otro agente (...) estos agentes también se tiraron encima de API y lo golpeaban.”* Al cabo de esa golpiza, A.P.I. yacía en el suelo de la enfermería *“todo golpeado, casi sin poder respirar con pocos signos vitales (y) llega el subdirector (de la Unidad) y le entregó dinero al enfermero (...) para que*

compre medicación para API; (...) a la media hora aparecen con la medicación “Diasepan 10 mg” y desconozco quién le aplicó la inyección para esto eran las 12:15 hs., observé que API estaba muerto, escuché que decían “palmó”, “vamos a sacarlo urgente”, no se quién lo dijo pero lo escuché, ahí estaban todos tratando de reanimarlo pero no fue posible (...) porque ya estaba muerto. Es así como lo sacan de la enfermería envuelto en una manta y se lo llevan para el Hospital siendo las 12:30 hs. (...) Me hicieron baldear toda la enfermería porque había sangre por todos lados producto de la golpiza seguida de muerte que le ocasionaron al interno API” (causa N° 47/2008, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, fs. 89/90).

La causa en cuestión avanzó durante los primeros tiempos, durante los cuales se acumularon pruebas respecto de los hechos mencionados y la autoría penal de los agentes del SPF que prestaron servicios ese día (e incluso indicios sobre la participación de algún agente que ese día no prestaba tareas oficialmente).

Por otra parte, en esa causa también se recogieron diversos indicios sobre el carácter irregular del traslado de *API* hacia la Unidad N° 9 (inmediatamente antes y en ese sentido conducción necesaria de su muerte violenta) y sobre actos de encubrimiento perpetrados por personal del SPF.

Como se dijo antes, la versión oficial del SPF –sostenida por las máximas autoridades de la unidad- y por los testimonios de los agentes penitenciarios involucrados, incurre en diversas afirmaciones falsas. Tales como que la mañana de los hechos *API* “apareció” en su celda desmayado y con sangre en la boca; cuando lo cierto es que fue golpeado en interior de la celda para luego ser llevado a la enfermería. Que los funcionarios del SPF que estuvieron en la enfermería se limitaron a tratar de reducir a *API* (que sufría un espontáneo cuadro de “excitación psico-motriz”) usando para ello la “fuerza indispensable”, mientras que lo verdaderamente ocurrido fue que –estando ya en la enfermería- un agente de requisa de apellido Retamar comenzó a “verdugear” a *API* diciéndole “*vos estás molestando porque querés pastillas, pastillero, h.d.p.*”, ante lo cual *API* reaccionó bruscamente dándole una trompada al agente; luego de lo cual el

personal de requisa presente comenzó a forcejear con el preso violentamente, dándole patadas y bastonazos en todas partes de cuerpo, por lo que *API* intentó resistirse, mordiendo a dos agentes penitenciarios. Allí la situación se puso aún más violenta, y el personal penitenciario comenzó a golpearlo con más intensidad, “estaban sacados, tal es así que ni siquiera repararon en que estaba allí”, según dichos del testigo presencial al que se hizo referencia antes. Éste vio cuando le daban a *API* un bastonazo al costado de las costillas, también que le daban fuertes golpes de puño, uno de ellos en la cara, cerca del ojo. Otro hombre de requisa de apellido John tomó de atrás a *API* agarrándolo del cuello. Le dieron una patada con los borceguíes en la zona de la mandíbula. También señaló este testigo que aproximadamente diez (10) hombres de requisa se tiraron sobre el cuerpo de *API* (al estilo “torre humana”) y escuchó que éste hizo un sonido “como que le costaba respirar”. Allí escuchó cuando el enfermero dijo "palmó".

Ese encubrimiento por parte de agentes del SPF se tradujo, a su vez, en constantes amenazas sobre los testigos para que no declarasen, o lo hicieran en el sentido de la versión oficial: “que *API* había tenido una convulsión o algo así, que estaba exaltado y agredía al personal, por lo que fue necesario inyectarle un calmante”. A cambio de esta declaración les ofrecieron distintos tipos de beneficios (mejor alojamiento, aumentos de calificaciones, traslados, etc), pero fundamentalmente “dejarlos tranquilos” (no hostigarlos más). Los testigos refirieron que las amenazas consistían en recordarles que “estaban presos y seguirían presos”, por lo que los verían permanentemente (a los agentes del SPF implicados), haciendo ostentación del poder que esta situación les otorgaba frente a ellos. Además les decían que podían enterarse de todo lo que declarasen en el juzgado.

La gravedad del hecho perpetrado contra la persona de *API* (tortura seguida de muerte, conf. art. 144 *tercero, inciso 2º* del Código Penal) como la presencia de diversas maniobras destinadas a encubrirlo (incluida la intimidación de los testigos), justificaron la decisión de hacer uso de la facultad de querellar, prevista en la ley 25.875.

El Procurador Penitenciario formuló una presentación en la causa 47/2008 del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén solicitando ser tenido como querellante en los términos del art. 18 inciso “d” de la ley 25.875; así como otra relativa a la situación del testigo que había declarado en la causa, pero que aún no había sido trasladado; así como del que sí lo había sido, pero no había prestado testimonio. Rol procesal reconocido, de modo claramente retardado, por el órgano judicial actuante.

Desde entonces, los abogados apoderados de este organismo, tuvieron una intervención constante en la causa. La investigación avanzó. Sin embargo, a medida que se acercaba su etapa definitiva y frente la obvia acumulación de pruebas respecto del carácter de acto de tortura seguida muerte, el desempeño del juzgado en la instrucción se tornó francamente obstruccionista.

Por caso en el pasado noviembre, desde la querrela iniciada por este organismo se ofrecieron varios puntos de pericia, requiriendo que la médica forense Mariela Kugler se expida al respecto. En diciembre se solicitó la suspensión de declaraciones indagatorias y otras medidas de prueba, hasta tanto no se expidieran sobre los delitos de acción pública denunciados desde esta querrela.

A ambos, más los sendos escritos de pronto despacho que se presentaron en la causa, se resolvió recién en abril de 2.009, dando vista al fiscal “teniendo en cuenta que la prevención iniciada por el SPF ... se limitó a realizar averiguaciones en orden a la muerte del interno *API*, a fin de evitar ulteriores nulidades... ante la presunta comisión de delitos de acción pública que habrían sido ejecutados por parte de efectivos del SPF en la Prisión Regional del Sur (U 9) que componen el cuerpo de requisita, entre otros, hallándose en funciones...”. Hasta tanto el Ministerio Público Fiscal no se expida, las distintas solicitudes de esta querrela siguen esperando.

b. Caso #2

El día 3 de marzo de 2008, a las 20:05 horas, el Sr. *WES* compareció ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 18, Secretaría N° 156, a los fines de prestar declaración en el marco de una acción de *hábeas corpus* que se madre había

interpuesto en su favor. Allí relató que “el día 26 de febrero del año en curso a las 19.00 horas el personal del servicio de la unidad donde se encuentra alojado realiza lo que es el cambio de guardia. A instancias de lo relatado anteriormente (un intercambio de reproches previo entre otros presos y el declarante), se generó un intercambio de insultos con otros internos dentro del pabellón en cuestión (número 45). En ese momento, ingresó el personal de requisa suponiendo que se estaba llevando una pelea pero en realidad nada estaba sucediendo salvo gritos entre el declarante y un grupo de internos. Sin embargo, la requisa al único que retiró del pabellón fue al dicente pues supuso que éste era quien estaba generando el desorden pero en realidad no fue así. Explica que fue trasladado del tercer piso hasta el hospital de dicha Unidad. En ese trayecto fue totalmente golpeado por el servicio de requisa. Que en ningún momento fue golpeado por otros internos. Manifiesta que “no es mi intención perjudicar a persona alguna pero la realidad es que el perjudicado soy yo ya que obviamente los golpes existieron y mi cuerpo resulta ser el claro reflejo de ello”. Que sufrió golpes de puño en sus piernas, brazos, una herida superficial en el cuero cabelludo, golpes en su rostro y especialmente en el ojo izquierdo efectuados por el personal de requisa de la Unidad 2 del Servicio Penitenciario Federal. Expresa que “ya pasó una semana de los golpes que sufrí por el Servicio Penitenciario Federal y todavía mire como estoy... estoy todo golpeado, no puedo comer y tomar agua...”. Señala que desde que fue internado perdió todas sus cosas. Continúa con la misma ropa desde aquél día. Sufre asma crónica y no le brindan los suministros necesarios. Hasta la fecha de hoy desconoce cual es su diagnóstico.”

En el marco de esa acción de *hábeas corpus*, se efectuó a WES un examen clínico, mediante el cual un facultativo del Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación constató las siguientes secuelas médicas de la tortura: “*Hematoma palpebral ojo izquierdo, con hematoma conjuntival y edema periférico. Limitación a la apertura de la cavidad oral. Hematoma de 3 cm en región bicipital izquierda, cara lateral interna. Hematoma en pliegue del codo brazo derecho. Excoriaciones mínimas codo derecho. Excoriación cicatrizal 3 cm en hombro izquierdo. Dolor a nivel costal izquierdo. Excoriaciones a nivel de rodilla derecha y región pretibial derecha. Cicatriz*

en región occipital izquierda.” Lesiones que atribuyó a “choque con o contra objeto duro...”.

Ese mismo médico -Dr. Alberto Raúl Ferreres –médico forense de la Justicia Nacional- agregó que de la compulsión de la Historia Clínica surgían además los siguientes datos: (26-2-08): Hospital Santa Lucía. Fractura pared externa y piso orbitario izquierdo en tomografía computada. Realizar interconsulta con Servicio de Orbita de esta institución. (29-2-08): fractura de maxilar izquierdo. Solicito control por Odontología.

El día 4 de marzo de 2008, en el marco de la mencionada acción de *hábeas corpus*, prestó declaración el Director Principal del CPF CABA (ex Unidad N° 2 de Villa Devoto), Prefecto Héctor Antonio Rojas. Se encontraba presente, además, el Dr. Julio César Marino en su condición de “médico de la Unidad N° 2”. Cuando se le dio el uso de la palabra, el Prefecto Rojas declaró que “el día 26 de febrero sucedió una alteración del orden en la planta 6, tercer piso módulo 6. Que dicha planta aloja internos de conducta. Del interno surge que el interno XXX, junto a otros dos internos registraban lesiones. Ello lo informa el celador al jefe de turno, siendo aproximadamente las 19:45 horas. Que habían protagonizado una pelea entre ellos, según el celador. Para constatar el estado físico de la totalidad de los internos del pabellón, ingresa la requisita al pabellón a los efectos de efectuar el recuento y control físico de todos los alojados debido al incidente. Que proceden a constatar las. Que XXX es trasladado al Hospital de la Unidad y posteriormente trasladado al Hospital Velez Sársfield para una mejor atención. Los otros dos internos también fueron asistidos, aunque posteriormente alojados en otro pabellón a modo de resguardo físico. Con motivo de las alteraciones al orden, se labró un parte en el que se involucró a los internos. En virtud al parte disciplinario, tomó conocimiento recién el día viernes y toma contacto con el interno XXX a los efectos que proceda a efectuar el descargo respectivo, según lo dispone el reglamento de disciplina para los internos, de la pelea y que él había sido agredido por otros internos”.

Como se advierte, el responsable máximo de la unidad, sostuvo ante el tribunal llamado a garantizar las condiciones de detención de esta persona, una versión de los

hechos que adjudicaba las lesiones sufridas a una “pelea entre presos” que nunca ocurrió.

Frente a versión, el juez a cargo de la causa interrogó en dicha audiencia al Prefecto Rojas “para que diga si es común que en el pabellón de conducta sucedan peleas entre los internos como la que aconteció en el caso”, a lo que el funcionario respondió “que no es habitual.” Y cuando se le preguntó “si tiene conocimiento que el personal de requisa haya tenido que utilizar la fuerza pública”, también respondió que “... no. Que cuando ingresó la requisa no hubo resistencia de los internos, procediendo los agentes penitenciarios a constatar las lesiones que presentaba WES, las cuales habrían sido proferidas por otros internos.”

Al analizar en la sentencia las constancias reunidas en la causa mencionado, el magistrado a cargo del caso señalaba “*Al momento de evaluar si se dan las condiciones establecidas en el caso traído a estudio, que pudieren hacer prosperar la acción de habeas corpus entablada, entiendo que, a manera de adelanto, se ha conformado un agravamiento de las circunstancias de detención del beneficiario WES, que exige una resolución favorable. Podrá afirmarse que las lesiones físicas constatadas a través del examen físico efectuado en el marco de este recurso, no fueron efectuadas por personal penitenciario –postura volcada por el Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires- en la audiencia celebrada a fs. 28/30, con lo que visto de manera abstracta podría generar el rechazo del habeas corpus motivado en un reproche ajeno a autoridad pública. Sin embargo, y sin perjuicio de ser materia de investigación esa circunstancia en la causa n° 9992/08 del Juzgado de Instrucción n° 30, secretaría 164, iniciada en virtud de la extracción de testimonios ordenada a fs. 11, lo cierto es que las lesiones graves sufridas por el interno se debieron ya sea a actos imputables al personal de requisa o a otros internos, ya que no son autoinferidas, y acontecieron –sobre esto no hay discusión- en circunstancias en que el detenido se encontraba cumpliendo pena en la Unidad de referencia. En una u otra hipótesis, se dan los extremos normados por el segundo supuesto del artículo 3° de la ley 23.098 que determina su procedencia. Ello es así, en tanto si se da la primera de las hipótesis, no existe discusión sobre la viabilidad de la acción, por la eventual conducta dolosa*

imputable a personal penitenciario –lo que no es materia de investigación en la restringida vía del habeas corpus-, sin perjuicio de lo que debe señalarse que llama poderosamente la atención del suscripto, que un interno con la calificación de conducta 10 y concepto 7, con salidas transitorias concedidas por el Juzgado de Ejecución interviniente y alojado en un pabellón de conducta, pueda mantener con otros internos una disputa con las dimensiones alcanzadas, y que le provocaran las lesiones graves presentadas por WES.”

Poco después, el propios *WES* declaró ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30 (causa N° 9992/2008), que tomó intervención en la investigación criminal abierta a raíz de los hechos que surgieron en el *hábeas corpus* donde reiteró su relato.

Como se advierte, aparece en este caso una situación habitual: los actos de tortura son encubiertos mediante constancias falsificadas y declaraciones oficiales que no se ajustan a los hechos de la realidad, según los cuales las lesiones se deben a peleas entre presos (cuando no a caídas en los baños o por las escaleras, etc.). Ello motivó – junto con la gravedad de la golpiza y las secuelas de éste- que este organismo adoptara la decisión de tomar intervención en el caso como querellante; a los fines de evitar que se consumara una situación de impunidad y/o que se inculpara (a pesar de los dichos de la víctima) a otros detenidos por la comisión de las lesiones que presentaba *WES*.

Por ello, el día 4 de abril de 2008, el Procurador Penitenciario se presentó en la causa N° 9992/2008 del Juzgado en lo Criminal de instrucción N° 30, Secretaría N° 64 – abierta a raíz de los testimonios extraídos de la acción de *hábeas corpus* mencionada antes-, solicitando ser tenido como parte querellante en las actuaciones.

El juzgado actuante rechazó, mediante una providencia dictada el día 7 de abril, esa petición; por considerar que este organismo no resultaba “persona con capacidad civil particularmente ofendida” por el delito.

Ante ello, se interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio. El juzgado mantuvo su providencia y concedió la apelación. Recurso este último al que hizo lugar la Sala 6° de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, revocando la providencia que había denegado el pedido de ser tenido como parte querellante. Usando,

entre otros fundamentos que “El legislador, en observancia a la finalidad que persigue la creación del Procurador Penitenciario, faculta al mismo y su Adjunto a “*Formular denuncia penal, o querrela a su criterio (...)*”; así como que “... el término particular ofendido no puede verse limitado al portador del bien jurídico transgredido sino que corresponde extenderlo, ya que podrían encontrarse afectados bienes garantizados secundaria o subsidiariamente (...) En el caso particular, como bien han señalado mis colegas preopinantes, entiendo que las características del hecho, el delito que en principio constituye materia de investigación (artículo 144 bis inciso 2 del Código Penal) y lo establecido en el art. 18 inciso d, de la ley 25.875, dan debida cuenta de la calidad de “particular ofendido” de la procuración penitenciaria, representada en el caso por su procurador, en virtud del mandato otorgado por la ley.”

c. Caso #3

El día 10 de marzo de 2008, un funcionario de este organismo se hizo presente en el Complejo Penitenciario Federal II, a los fines de dar cumplimiento a las audiencias que habían sido solicitadas por los detenidos *LL* y *LZ*, que de forma telefónica habían informado a la Procuración Penitenciaria que sus vidas corrían peligro.

Alrededor de las 17 horas, el funcionario de esta institución se dirigió a la División Judiciales a fin de chequear el alojamiento de los detenidos mencionados (módulo y pabellón) así como el de otros que habían solicitado audiencias en días anteriores. En esa oficina –Judiciales- el funcionario de este organismo fue informado por personal del SPF que el interno *LZ*, se encontraba “de comparendo ante el Tribunal Federal N° 3 de San Martín” y que *LL* se alojaba en el Módulo V de esa unidad.

Visto lo cual, el funcionario se dirigió al Módulo V y solicitó entrevistar a *LL*. Mientras que esperaba que lo trajeran, ingresó a la oficina destinada a las entrevistas que efectúa este organismo, el Jefe de Módulo –de apellido Suárez- e informó al funcionario de la Procuración Penitenciaria que “el interno *RG*, se encontraba de visitas íntima con su mujer –*AR*-, y que a las 14 hs. había finalizado la misma; pero la mujer no

se quería retirar sin hablar antes con la Procuración Penitenciaria.” Ante ello, el funcionario de esta institución contestó que cuando terminase la audiencia con *LL* hablaría con ellos (con *RG* y su mujer: *AR*).

Al ingresar a la oficina el detenido *LL*, dijo que tenía algo muy grave para denunciar, pero necesitaba estar junto a *RG* para decirlo; porque corría peligro la vida de ambos y la de otros dos presos: la de *LZ* (que según lo dicho, había pedido una audiencia con la PPN pero ese día estaba “en comparendo” ante su tribunal) y la un cuarto detenido de la misma unidad: *HN*.

Ante ello, el funcionario de la Procuración indicó a *LL* que *RG* estaba con la mujer en el salón de visitas y que luego hablaría con ellos. Pero *LL* no quería hablar solo, y dijo que necesitaba que trajeran a *RG* o ir a donde estaba éste. Ante esa postura, el funcionario de la Procuración Penitenciaria decidió hablar con el Director del Módulo, a quién informó que debía hablar con ambos internos conjuntamente; luego de lo cual se dirigió al salón de visitas y luego de mantener una larga conversación con el interno *RG* (quién en principio no quería deponer su actitud y retirarse del salón de visitas), finalmente accedió acompañarlo junto a su mujer hasta la oficina de entrevistas, en donde esperaba *LL*.

Una vez juntos ambos detenidos (*LL* y *RG*), se les preguntó cuál era el motivo por el cual –según habían adelantado– “corrían peligro sus vidas”. Entonces, ambos comenzaron a señalar que era muy grave (lo que estaba pasando), y que necesitaban que trajeran a la gendarmería para allanar el pabellón y que esa noche querían irse (de esa unidad) con el funcionario de la Procuración y la Gendarmería. Se les explicó que nuestro organismo no tenía la facultad de ordenar un allanamiento por personal de gendarmería, ni disponía sobre el traslado de internos de una unidad a otra; y que esa facultad correspondía a la Justicia.

Al insistir para que contaron cuál era el problema que tenían, efectuaron el siguiente relato: “...el Servicio Penitenciario nos entregó un arma para matar a un funcionario o para intentar matarlo y que ellos (el SPF) justo entren y queden como

héroes, que salvaron la vida del tipo...”. Cuando se les pidió mayores explicaciones, contestaron que “Eso... que tenemos un arma de fuego, que (les había dado) un penitenciario a *HN*.” Éste, según dijeron, a su vez se la había pasado a *LL*, “para que matemos a un funcionario...” ¿A qué funcionario y por que?, se les preguntó; contestando “... a Mugnolo, a Cejas, a vos o a cualquier otro funcionario de la Procuración o de la Justicia...” agregaron. “...Queremos entregarla (el arma de fuego) y denunciar al penitenciario que nos dio el arma, pero acá nuestra vida corre peligro, nos tenemos que ir a Gendarmería o Prefectura... no podemos quedarnos con los penitenciarios... mañana estamos suicidados o quemados en los buzones como pasa acá, queremos estar juntos y no ir a buzones... ahí te matan...”.

Frente a lo anterior, el funcionario de la procuración les reiteró que no podía disponer su traslado a otro establecimiento y que eso dependía del Juez de Ejecución Penal y la denuncia se debía realizar al Juzgado de Turno de Morón. Se indignan diciendo “...Morón no nos da bola...”.

Mientras esto ocurría, se abrió la puerta de la oficina de entrevistas y se hizo presente el Director Principal del Complejo Penitenciario Federal II, Prefecto Raúl Oscar Ramírez quién se dirigió al funcionario diciéndole “...puedo hablar con Ud...”, ante lo cual el agente de este organismo contestó que lo haría cuando finalizara de habla con lo detenidos.

Luego de unos cinco minutos, el funcionario de la Procuración salió de la oficina de entrevistas para hablar con el Director Ramírez, quién le dijo que debía terminar rápido la audiencia porque iba a reintegrar a los internos a los pabellones. Ante ello, el funcionario dijo que todavía no finalizaba la audiencia; contestándome Ramírez “...está haciendo causa común con ellos, tengo obligaciones que cumplir... debo reintegrarlos...”. El funcionario replicó que él también tenía obligaciones que cumplir, que debía llamar al Procurador Penitenciario y al Juez a cargo de los internos, quién seguramente se comunicaría con el agente del SPF.

Tras ello, el funcionario de la Procuración salió del Módulo V para conseguir señal telefónica y se comunicó con el Dr. Mugnolo y con el Director de Protección de los Derechos Humanos Dr. Cejas Meliari, a quienes puso al tanto de la situación. Al finalizar la comunicación telefónica, se acercó el Prefecto Ramírez, quién se encontraba a unos veinte metros de distancia y no habiendo terceras personas presentes, me dijo “...ustedes me están haciendo una cama, qué casualidad que viene a ver a los dos internos que se están amotinando...”; ante lo cual el funcionario de la Procuración le contestó que eso corría por su cuenta, y que él solamente venía a tomar la audiencia de *LL*, y que habían sido los propios agentes del SPF quienes le dijeron que *RG* “no se quería retirar del salón de visitas hasta que venga la Procuración Penitenciaria”. El Director Principal dijo “...eso es mentira ¿Que oficial le dijo eso?...”. A lo que el funcionario de la Procuración contestó “no es mentira” y agregó que averiguase él mismo entre sus oficiales quién había sido el que transmitió ese mensaje.

En ese lapso, el Dr. Mugnolo y el Dr. Cejas informaron a su funcionario que se habían comunicado con el Dr. Sergio Delgado, titular del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, quién les dijo que pondría en conocimiento del Servicio Penitenciario la supuesta existencia de un arma y pediría garantías para los internos.

Luego el funcionario de este organismo –más allá de los conocidos problemas de señal que existen en la zona- se comunicó directamente con el Dr. Delgado, quién le informó que intentó comunicarse con el Director del Complejo Penitenciario II, pero al no encontrarse en su oficina, llamó al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal Dr. Marambio Avaria, a quién le informó que en el Módulo V pabellón 5 un grupo de internos supuestamente tendrían un arma de fuego y que le solicitó garantías para los mismos. Indicando a su vez que éstos –al día siguiente- habrían de comparecer ante su Juzgado. Según el Dr. Delgado, el Director Nacional del SPF había señalado que las garantías para los internos estaban y que ordenaría una requisa filmada. Finalmente, el magistrado pidió al funcionario de esta institución que transmitiese esas novedades a los internos, para que se quedasen tranquilos, que tenían las garantías que pedían

(respecto de su vida y su integridad física), que al día siguiente irían a su Juzgado y que si querían lo podían llamar para corroborar lo expuesto.

Al transmitirle lo dicho por el Dr. Delgado a los internos, en principio se mostraron reticentes a deponer su actitud de no reintegrarse al pabellón. Querían que se hiciera presente un Juez y Gendarmería esa misma noche, y también hablar con el Dr. Delgado. Por ese motivo, el funcionario de la PPN solicitó al personal penitenciario se comunicase con el Juez, quién solicitó hablar con el interno *RG*, a quién le reiteró que las determinaciones estaban tomadas, que tenían garantías de no ser agredidos y que al otro día serían trasladados a su Juzgado.

Los internos -disgustados por la respuesta del Dr. Delgado- no querían ingresar al pabellón, ni a los buzones (pabellón N° 7); querían quedarse junto al interno *HN*, en una “leonera”; a lo que el Director del Módulo se opuso, pues por ser una Unidad de régimen cerrado –dijo- debían alojarse en celdas individuales.

Siendo aproximadamente las 21:45 horas, salió del Módulo V el Jefe de Seguridad Interna –Zalazar- diciendo “...ya está Doctor se solucionó todo, se reintegran...”. Pero al ingresar al Módulo V, el funcionario de la PPN preguntó a dónde se reintegraría, y le informaron que debían reintegrarse al pabellón N° 5 (*LL*) y al pabellón N° 7 (*RG* porque “está sancionado”). Al enterarse de ello los internos, nuevamente se negaron a reintegrar.

Luego de dialogar con ellos y hacerles entender que tenían las garantías suficientes para no ser agredidos y comparecer ante su Juzgado de Ejecución Penal al día siguiente, el funcionario de la Procuración penitenciaria solicitó al Jefe de Módulo y al Jefe de Seguridad Interna, que alojasen a *RG* en el pabellón N° 5, a lo que éstos accedieron. A raíz de lo cual, ambos internos inmediatamente desistieron de sus posturas y procedieron reintegrarse al pabellón N° 5.

Según fue sabido luego por este organismo, el mismo día (10-03-08) en que ocurrieron los hechos reseñados anteriormente, el detenido *LZ* (quien como se recordará

se encontraba en “comparendo” al momento de nuestra visita) manifestó ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín (a disposición del cual estaba detenido) que “tenía intenciones de formular una denuncia por la existencia de un arma de fuego en su lugar de alojamiento, pero que no iba a materializar la misma ni firmar nada debido a que –a su entender- no tenía las garantías suficientes que preserven su integridad física ...”.

Dos días después, el 12 de marzo, el detenido *RG* prestó declaración testimonial ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 –Secretaría N° 2- de Morón (causa N° 15100), en donde expuso: “Que personal del Servicio Penitenciario Federal hizo entrega a los internos *LZ* y *HN*, ambos alojados en el módulo 5, pabellón 5, de un arma de fuego, tratándose de una pistola calibre 765, color negra con cinta aisladora en la culata, que contiene cinco balas del mismo calibre, nuevas y presenta un botón que partía al medio el cañón. Que la misma fue escondida y se halla en el plafón de la primer puerta corrediza de acceso al pabellón N° 5 del módulo 5. Que a su vez el interno *LZ* puso en conocimiento del declarante y del interno *LL*, alojado en la celda (...) del mismo módulo y pabellón mencionados de la existencia de dicha arma”. Asimismo, refirió: “Respecto de la finalidad para la cual la misma le fue entregada a *LZ* y *HN*, deseo remitirme en un todo a lo manifestado en presencia de personal de la Procuración Penitenciaria el día 10 de marzo del ppdo., quien se constituyó en la sede del Complejo Penitenciario II de Marcos”. Explicó, al respecto el declarante, que su esposa (...), quien había concurrido a visitar al deponente en la fecha citada precedentemente tomó conocimiento por parte del dicente de los sucesos narrados y optó por permanecer en el interior del Complejo Federal II de Marcos Paz hasta tanto le aseguraran las garantías de vida del declarante. Refirió, además, que por dicha circunstancia el 10 de marzo ppdo. personal de la Procuración Penitenciaria se constituyó en la unidad y se entrevistó con el deponente, con su esposa y con el interno *LL*, quienes le informaron las circunstancias aludidas respecto del arma de fuego. Asimismo expresó, que teme por su vida, que dada la gravedad de los sucesos relatados no puede regresar al Complejo Federal II de Marcos Paz, como así tampoco a ninguna otra unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal, por cuanto solicita a S.S. ser alojado en una unidad dependiente

del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, con medida de seguridad a partir de hoy.”

Ese mismo día, 12 de marzo de 2008, en horas de la tarde, se efectuó un procedimiento orientado por la declaración testimonial mencionada anteriormente, cuya finalidad era secuestrar el arma de fuego acerca del cual giraba la denuncia de los detenidos. Y efectivamente, se procedió al secuestro del arma, precisamente en el lugar y bajo las condiciones descritas por *RG* poco antes. El acta labrada en esa oportunidad dice: “En el Complejo Penitenciario Federal N° II, de la Localidad de Marcos Paz de la Provincia de Buenos Aires, a los Doce días del mes de Marzo del año Dos Mil Ocho y siendo aproximadamente las 14.20 horas, se labra la presente acta a los efectos de dejar debidamente documentado, que en presencia de los Testigos que a tal efecto son requeridos: Ayte. 3ra. Francisco Guzmán (Cred. 30.986), Subayte. Hernán López (Cred. 35.911) y Subayte. Juan Ardino (Cred. N° 36.588), quienes se desempeñan como Auxiliares de la Sección Mantenimiento, se procede a secuestrar siendo aproximadamente las 14:10 horas, al efectuar una inspección ocular del Rastrillo N° 3 que comunica a la celaduría del pabellón N° 5 con el pasillo de acceso a los rastrillos N° 1 y 2 (...) procedieron al desarme de la estructura metálica que cubren los rieles y parte de las maquinarias que da movimiento a esta puerta, y luego de extraer los remaches que la sostienen, al soltarse el chapon caen desde su interior los siguientes elementos, Cuatro (04) elementos corto-punzantes metálicas de fabricación casera, siendo uno de ellos de aproximadamente unos 63 cm. de longitud, otro de 55 cm. de longitud, otro de 53 cm. de longitud, y por último de 49 cm. de longitud respectivamente, todas ellas envueltas en trozos de tela, y un envoltorio de plástico de color negro conteniendo en su interior un arma de fuego tipo pistola (...) y para evitar su manipulación se procede a su secuestro en ese mismo momento, por lo que no se establecen más datos con respecto a la marca, N° de serio y/o si en su interior contiene proyectiles, hasta tanto no se reciban indicaciones por parte de la autoridad judicial interviniente (...).

El día siguiente, 13 de marzo de 2008, declaró en la misma causa *LZ*: “Refiere que el día 28 de febrero del año en curso, aproximadamente a las siete y cuarto de la tarde, el jefe del Módulo V, Suárez, lo llamó a *HN*, para que vaya a hablar con él,

encontrándose entre las dos puertas del pabellón, la de entrada y la de contención. Que a los dos minutos, aproximadamente, *HN* lo llamó al que habla, diciéndole que Suarez, y otro penitenciario, de apellido Bornet, querían verlo. Que, cuando el que habla se dirigió al lugar, cerraron la puerta de entrada, y salieron del pabellón, se pusieron a hablar por una ventana, por una hendidura. Que, Suárez, le dice, tanto al que habla, como a *HN*, que necesitaban a alguien de confianza para hacer un trabajo (*sic*). Que Suárez le manifestó que si llevaban a cabo dicha tarea, les iba a “dar una mano” en las causas que ambos poseen en Morón. Que, en ese instante en que estaban hablando, Suárez extrajo un arma de fuego, envuelta en un pañuelo, la cual sacó del bolsillo derecho del pantalón, y se la dio a *HN*. Refiere que el arma se la entregó sin cargador. No obstante ello, el que habla, revisó que la misma no tuviese ninguna bala en la recámara. Que el que habla, ya con el arma en la mano, la revisó, observó que, efectivamente, no tuviese ninguna bala dentro, se la mostró a *HN*, y luego de ello se la devolvió a Suárez, envuelta en el mismo pañuelo en el que se la había entregado, previo haberle limpiado las huellas.” Cuando se le preguntó “cómo era el arma”, refirió “que era una pistola, calibre 22, color hierro, sin empavonado, ni cromado, pero de buen funcionamiento, el dicente no se fijó la marca “pero era una pistola buena”. Era del tipo de las que se llama “oreja de conejo”, porque se levanta el caño al remontarla para atrás. Refiere también que la bala puede colocarse tanto por arriba como por el costado. Continúa diciendo que, en ese momento, ambos, el que habla y *HN*, pensaron que el trabajo que Suárez les estaba requiriendo consistía en realizar alguna acción en contra de un interno. Sin embargo, luego se percataron de que lo solicitado consistía en “pegarle un par de tiros a alguien de la Procuración, a un tal Manolo o Cejas, que tiene entendido son personas de importancia”. Refiere que el pedido que les efectuaron consistía en que “tanto yo como *HN*, como somos presos viejos, teníamos que reunir gente de nuestra confianza para hacer el trabajo. También a ellos los iban a ayudar con sus causas. Nosotros teníamos que conseguir gente que tuviese condenas de más de quince años para que ellos los ayudasen”. Que el compareciente refiere que luego le comentó lo sucedido a *LL* y *RG*, dos presos con los que el habla tiene confianza. Les comentó que Suárez le había dicho que iba a tratar de hablar con algún encargado de las calificaciones, para que tuviesen buenos puntajes, y

así beneficiarse en sus legajos. Refiere el compareciente que los que supuestamente iban a tirar eran *LL* o *RG*, gente de confianza del compareciente, ya que tanto “yo como *HN* manejábamos el pabellón V, por eso nos eligieron para buscar la gente, ya que necesitaban a alguien que manejara un pabellón, y por eso nos buscaron a nosotros”. Refiere el compareciente que luego de ello, el día 4 marzo del corriente, a las once menos cuarto de la noche, aproximadamente, se acercó al pabellón donde el que habla se encontraba, uno de los celadores del turno noche, le entregó el arma y le dijo “tomen tengan el arma ustedes, se acerca el día”. Preguntado el compareciente para que diga acerca de los rasgos fisonómicos del celador mencionado, refirió que era “un morocho grande como una puerta, pero no sé el nombre”. Agrega que era de cabellos cortos, cabello tipo parado con gel, morocho, de unos treinta años de edad, sin señas particulares en su cara. Agrega que el dicente estaba en ese momento junto con *LL*, y el celador les da el arma diciéndoles “téngala ustedes porque sino se va a oxidar”. Que el que habla toma el arma y ve que, efectivamente, se estaba oxidando, entonces *LL* le encintó la culata con una cinta aisladora de color negra, pasada por el mismo celador, después la envolvió en una bolsa de color negra. La tuvieron fuera del sistema de las celdas en la bolsa, hasta el otro día, 5 de marzo, en que el que habla la guardó en el lugar en que fuera hallada. Refiere que la guardó “en los chapones de la reclusa, entre la puerta del pabellón de ingreso y la de contención, la puse en un lugar fuera de alcance, atrás de un chapón, en un lugar en el que ya no podían volver a agarrarla”. Manifestó que entre los días 5 y 10 de marzo “estuvo todo tranquilo, incluso el celador me dijo que cuando pasara la requisita, antes le entregase la pistola”. Refiere sin embargo el compareciente que el día lunes diez de marzo del año en curso, solicitó comparendo a este juzgado, y fue por esa razón que desde ese momento, los penitenciarios comenzaron a pedirle la devolución del arma “me decían dame el arma, ya fue, no se va a hacer nada. Me torturaban psicológicamente todo el tiempo, me pedían la pistola de todas las maneras, pero yo les contestaba que no, pues de esa forma corría peligro tanto yo como mis compañeros, ya que nos podían hacer aparecer el arma en alguna de nuestras celdas”. Preguntado que fue para que diga en qué momento debía llevarse a cabo el supuesto incidente, refirió que “esta semana tenía que hacerse”. Que el que

habla desconoce los motivos por los cuales los penitenciarios deseaban que los internos realizaran el hecho, no sabe si antes ellos iban a abortarlo, o si, efectivamente iban a dejar que alguno disparara. Lo cierto es que tanto el que habla como sus compañeros se pusieron de acuerdo en que no iban a hacerlo.”

El día 17 de marzo, declaró en la misma causa *LL*, quien expuso: “Que el día martes 4 de marzo de 2008, en horas de la noche, en circunstancias en que quien habla se encontraba juntamente con *LZ* en el sector del pabellón 5, del módulo 5 donde se encuentra ubicada la televisión cuando el celador del turno de la noche, después de las 20.00 hs., golpeó el vidrio de la celaduría y con señas llamó a *LZ*. El declarante manifestó que no conoce el nombre ni el apodo del celador, tratándose de una persona de aproximadamente más de 1,80, de tez morocha y cabellos negros y cortos, de unos treinta y cinco años de edad. Continuó relatando que *LZ* se acercó hasta la ventanilla que está en la celaduría resultando que quien habla lo acompañó unos pasos detrás del nombrado desde donde observó que el celador le pasó un sobre de papel madera doblado que *LZ* recibió. En este punto, el deponente desea aclarar que por comentarios de los internos *HN* y *LZ* tomó conocimiento el viernes 29 de febrero o sábado 1° de marzo que días anteriores los antes nombrados habían hablado con dos jefes del módulo 5, apellidados Suárez y Borné, quienes les habrían manifestado que traerían al módulo a unas personas que ya se encontraban detenidas y alojadas en la unidad, quienes les causaban problemas, aclarando quien habla que desconoce quiénes eran a quien había que matar, para lo cual, les entregarían a *HN* y *LZ* un arma encomendándoles que buscaran un interno que tuviese muchos años de condena para encargarle el trabajo. Refiere, además, que a cambio de dicho encargo tanto *LZ* como *HN* obtendrían que les “limpiaran” las causas internas que tienen dentro del complejo, tales como la causa del homicidio del interno (...) en el caso de *HN* y respecto de *LZ* una causa por extorsión. Respecto del tercero que se encargaría de matar a los internos que arribarían al penal obtendría un traslado a la Unidad N° 19 del S.P.F. y luego se “arreglaría”. Al ser preguntado a qué se refiere al respecto, respondió que luego se fugaría. Explica, que fue a quien habla a quien tanto *HN* como *LZ* le encargaron matar a los detenidos y *RG* debería asegurarse que el deponente los matara, sino debía hacerlo él mismo sacándole

al declarante el arma de la mano. Refiere, que *RG* obtendría el mismo beneficio que quien habla en caso de ocuparse de matar a los internos. Aclara que la charla referenciada en la que intervinieron *HN*, *RG*, *LZ* y quien habla la mantuvieron en privado. Continúa relatando que supuestamente *HN* y *LZ* ya habían hablado con los dos jefes en cuestión quienes les habían mostrado el arma y le habrían manifestado que le entregarían el arma con posterioridad, es decir días previos a que “se tuviera que hacer el encargo”. Manifiesta quien habla que en la charla que mantuvo con *HN*, *RG*, *LZ*, luego de intercambiar opiniones, acordaron que no realizarían dicho “encargo” toda vez que dudaron de lo que les ofrecían después, sin perjuicio de que debían aguardar a ver qué pasaría, es decir, había que esperar a ver si pasaban el arma, si la misma estaba destinada realmente para matar internos; es decir se dispusieron a aguardar. Refiere que transcurrieron los días hasta que llegó el día 4 donde se produjo la entrega del arma en las circunstancias relatadas precedentemente, luego de lo cual, quien habla junto con *LZ* se dirigieron a una escalera ubicada derecho a la entrada del pabellón por la cual se accede al primer piso, donde el declarante encintó con cinta aisladora negra la culata del arma entregada a *LZ* a efectos de borrar las posibles huellas dactilares que hubiesen quedado en ella. Inmediatamente después de lo narrado, quien habla y *LZ* escondieron el arma fuera de las celdas, donde dejan las mercaderías (yerba, azúcar, leche, etc) por esa noche, hasta el día siguiente en que la guardaron en el interior del chapón de la puerta rastrillo que da a la celaduría, entre medio de las dos puertas de la reclusa del pabellón. Explica, que el escondite aludido era un lugar donde ya se hallaban otros elementos tales como *facas*, y que si bien la escondió *LZ*, *HN*, *RG* y el deponente se ocuparon de disimular lo que ocurría. Explica, que aprovecharon el momento en que el resto de los internos del pabellón estaban almorzando en las mesas que se ubican en el fondo del mismo. Continúa relatando que el día 7 u 8 de marzo *HN* le comentó al declarante, a *LZ* y a *RG* que supuestamente el arma no era para un interno sino para matar a gente que “estaba arriba” en la procuración. Aclara que dicho comentario a su vez, se lo habría efectuado un celador al interno *HN* para prevenirlo de que no se metiera en ese lío, deduciendo quien habla que sería para “Muñolo” o “Cejas” en razón de que la procuración tiene “apretados” a los penitenciarios del módulo 3. Preguntado

para que dé razón de sus dichos refiere, que debido a que se trata de un módulo de ingreso puede negociarse el destino del interno dentro del complejo. Manifiesta que al tomar conocimiento de la finalidad del arma, ninguno de los cuatro que estaban enterados de la existencia de la misma aceptaron efectuar dicho “encargue” por lo que decidieron denunciarlo, ya que era la única forma de salir del problema, toda vez que no era una opción devolver el arma porque tanto el deponente como los otros tres internos mencionados pasaban a ser cuatro testigos concededores de lo que podría ocurrir. Respecto del arma, explicó que se trata de una pistola de aproximadamente unos veinte centímetros de color negra, con cinta aisladora en la culata, con cinco balas en su cargador, con el caño que se quebraba y que todo ello lo sabe debido a que la vio debajo de la escalera antes de guardarla. Que con posterioridad a lo narrado acontecieron los hechos ya conocidos, relativos a su comparecencia ante este Juzgado y la declaración del día de la fecha. Por último aclara, que ninguna otra persona de las mencionadas tenía conocimiento de los hechos narrados. Respecto de los dos jefes mencionados, el declarante refiere que si bien sabe quienes son, no tiene ni tuvo nunca trato con ninguno de ellos.”

El día 18 de marzo de 2008, declaró el cuarto de los detenidos mencionados, *HN*, quien expuso “Que el 28 de febrero de 2008, en ocasión en que el declarante se encontraba juntamente con *RZ* efectuando tareas de limpieza en el pabellón 5 del módulo 5 fue llamado por señas por el jefe de turno apellidado “Bornet”, quien se encontraba en la celaduría. Refiere que ante el llamado de Bornet se dirigió junto con *RZ* hacia la celaduría, para lo cual pasó una de las puertas rastrillo del pabellón, el jefe abrió la siguiente y quedaron afuera del pabellón. Que desde allí pudo observar que también se encontraba en el interior de la celaduría el jefe de módulo Suárez. Continúa relatando que el jefe Suárez se agachó para dialogar con quien habla por una rendija existente en celaduría por donde se pasan las boletas o pases para que los internos se dirijan al gimnasio o al sector de educación y le manifestó: “¿Qué hacés? (dirigiéndose al declarante por otro apellido, similar al suyo), que también lo saludó a *RZ*, y luego dirigiéndose a quien habla le refirió: “mirá que voy a traer ingresos”, en referencia a nuevos internos procedentes del módulo 3. Que entre esos internos iban a trasladar al

módulo 5 pabellón 5 a dos que “estaban haciendo las cosas mal en el módulo 3 y porque procuración está rompiendo las bolas al director del módulo 3. Por qué no te fijas, vos viste que hay dos personas que están con veinticinco años, están para que les den salida...”. Aclara quien habla que por su parte entendió que se trataba de dos internos a quienes había que herir con *facas*, por ello le contestó “está todo bien, que vengan nomás, ahora vamos a hablar con el rancho a ver que onda”. Explica el deponente que cuando se refiere al “rancho” quiere decir que iba a hablar con *LL*, interno que se encuentra condenado a veinticinco años de prisión. Continuó relatando que el jefe Suárez le comentó que a cambio de efectuar dicho encargo al deponente lo iba a ayudar con la causa que registra por la muerte del interno (...), ampliando su declaración (la de Suárez); respecto de *RZ* iban a ayudarlo para que su mujer, quien se encuentra detenida por extorsión en la Unidad N° 31 del S.P.F., saliera en libertad, en tanto al tercero que estaba condenado a veinticinco años, en el caso *LL*, lo iban a llevar a buzones, que desde allí lo llevarían por error trasladado a la Unidad N° 19 del S.P.F. y desde allí le darían una semana para “que se fije, que haga lo que tiene que hacer”, explicando el deponente que le facilitarían su fuga. Explica que luego de lo narrado Suárez extrae del bolsillo de su pantalón algún objeto que envuelto en un pañuelo se lo entrega al deponente por la misma ventanilla por la que se comunicaban, el cual, al abrir el pañuelo observó que se trataba de un arma. Que ante ello el declarante se cuidó de no tocarla, miró a *RZ* y éste la tomó, la “montó para atrás”, la gatilló y al apretar “no se qué” la pistola se quebró, luego la volvió a cerrar, la “montó nuevamente hacia atrás” haciendo un gesto que indicaba que se trataba de un arma buena. Refiere, también, que en ese momento Suárez le solicita que se la entregue y ahí le refirió a ambos el jefe Suárez “¿te animas con esto?”respondiendo quien habla y *RZ* que irían a preguntar y luego le contestarían. En este punto, el declarante desea hacer constar que durante todo el diálogo que mantuvo quien habla y *RZ* con Suárez el jefe Bonet se encontraba detrás de Suárez y acompañaba el diálogo con gestos y sonrisas como que “estaba todo bien”. Que luego de lo narrado, el mismo Bonet les abrió las puertas rastrillo y les permitió acceder al pabellón. Explica el declarante que quien habla desconfiaba de Suárez, toda vez que creyó que todo había sido planeado por éste a efectos de que quedaran las

huellas de *RZ* en el arma. Que el nombrado le manifestó al deponente que “es un fierro” en tanto le explicaba las características de dicha arma, refiriéndole que tenía “orejas de conejo”, manifestando quien habla que desconoce todo lo relativo a armas de fuego. Sin perjuicio de ello, explica que retrataba de una pistola color negra con la parte “de donde se agarra marrón oscura a rombitos”, que se quebraba, tenía entrada de la bala tanto por el caño como por el costado. Continúa explicando que luego se dirigieron a hablar con *LL* a quien le refirieron lo manifestado por Suárez, contestando *LL* el día 29 de febrero que aceptaba efectuar el “encargue”, por lo cual, el declarante se dirigió al celador de turno, quien nada tenía que ver con el tema y le refirió “decile a Suárez que está todo bien” (SIC). Continúa relatando, que en el transcurso de los días siguientes a los sucesos narrados no llegaron al pabellón nuevos internos ni pasó nada en particular hasta el día martes 4 de marzo, día que quien habla recuerda porque cambió la fecha de visita y casi ningún interno tuvo visitas, a excepción de los internos *RG* y (...) quienes sí las tuvieron. Refiere, además, que pasadas las veintidós horas del 4 de marzo de 2008, luego de que los internos se dirigieran a sus celdas, las que fueron cerradas con llave, sólo quedaban en el pabellón los fajineros, quienes son el declarante, (...), *RG*, *LL*, *LZ* y otro interno que ya se fue en libertad. Continúa explicando el declarante que por su parte se encontraba sentado arriba de la mesa y hablado por teléfono al chat, aclarando que el teléfono se ubica al lado de la celaduría, y la rendija al lado del teléfono, aproximadamente a una distancia de un metro o un metro y medio. Que mientras hablaba por teléfono pudo observar que el celador que está en el turno de la noche, a quien el deponente y *LZ* apodaron “Rambo”, tratándose de una persona de aproximadamente 1,80 mts. de estatura, contextura robusta, morocho, de cabellos cortos, quien siempre cumple funciones en el turno de la noche golpeó el vidrio de la celaduría ante lo cual el declarante le manifestó “¿qué hacés?”, reiterando el golpe el celador observando quien habla que venían caminando *LZ* y *LL* en dirección a la celaduría. Que pudo escuchar a *LZ* que dijo “qué pasa celador” al tiempo que observaba que éste le pasaba algo por la rendija envuelto en papel madera. Continúa explicando que una vez que cortó la comunicación, el declarante se dirigió al sector que se encuentra debajo de la escalera donde se hallaban *LZ* y *LL*, y observa que éste último se

encontraba manipulando la misma arma que días atrás le había exhibido el jefe Suárez, que dicha arma se hallaba envuelta en un plástico negro, el que estaban quemando con un encendedor para hacer tipo un “folio”, o una envoltura de nailon como protección para evitar que se oxide. Manifestó, también, que esa noche el arma fue depositada entre la mercadería que se ubica en el salón del pabellón hasta el día siguiente. Refiere que al día siguiente, a las ocho de la mañana, hora del recuento un celador a quien todos llaman “el Yaca” o “Yacaré” ingresó a la celda de quien habla, refiriendo el deponente “¿qué pasa?”, en tanto aquel manifestó “Buen día (...), ¿vos lo conocés a Cejas o Muñuelo?”, aclarando el deponente que creyó que se trataba de un interno en tanto le refirió que no los conocía. Que el celador le manifestó “son de procuración, vos ya te estás por ir a tu casa, te vas a meter en un re quilombo, fíjense lo que van a hacer”, como dando a entender que el encargo estaba dirigido para Cejas y Mugnolo. Explica, que el declarante permaneció en su celda unos minutos hasta que el celador abrió las puertas de todas las celdas, luego de lo cual se dirigió a la celda de *LZ* (...), en tanto la del deponente era la (...) y le comentó al nombrado lo manifestado por el celador, ante lo cual ambos pensaron que se meterían en un gran problema. En este punto, explica, que le comentó también a *LL* durante el desayuno lo referido por “El yacaré”. Refiere, también, que más tarde, también tomó conocimiento de lo narrado el interno *RG*. Continúa explicando que los cuatro internos, el deponente, *RG*, *LL* y *LZ* decidieron que no aceptarían el encargo de Suárez y que la única salida posible era efectuar la correspondiente denuncia ante alguna asociación de Derechos Humanos, Procuración y algún juzgado penal en turno, preferentemente de Capital Federal. Asimismo, relató que trataron de recibir todo el día sábado la visita de sus familiares para contarles lo que iban a hacer como medida de seguridad para el declarante y sus compañeros y sus respectivas familias. Agrega, que también acordaron que *RG*, quien iba a tener una visita íntima el día lunes 10 de marzo, permanecería en el lugar con su esposa, aún después de finalizada la visita, hasta tanto se hiciera presente Cejas o Muñolo a efectos de ponerlos en conocimiento de lo que estaba aconteciendo. Que planearon que *RG* anoticiaría a dichas personas de procuración y les comentaría que también se hallaban en conocimiento de los sucesos el declarante, *LZ* y *LL*. Explica que, por su parte *LZ*

solicitaría un comparendo ante el Juzgado Criminal en turno del Departamento Judicial de San Martín. Refiere que todo ello lo acordaron con la finalidad de que al hacerse presente Cejas y Muñolo de la procuración, el declarante y los restantes internos le entregarían el arma. Refiere, también, que a la hora del almuerzo, cerca de las 14 hs., el declarante y *LL* corrieron un estante donde se guardan los cubiertos y cucharones, el que hace mucho ruido al ser corrido para baldear detrás, en tanto *LZ* colocó el arma en el chapón de la celaduría, donde nadie puede llegar con la mano, donde también había una varilla con punta de aproximadamente 50 cm., una planchuela de 3 cm. de ancho y 60 cm. de largo con filo de los dos lados, todo ello allí escondido donde nadie sabía que estaba guardado. Explica que dichos elementos fueron entregados a *LZ* por el celador apodado “Fisu”, quien se desempeña en buzones o se encarga de los pabellones, no tiene un lugar fijo. Explica que “Fisu” se trata de una persona de aproximadamente 28 años de edad, delgado, de ojos verdes, cara “chupada”, quien les entregó dichos elementos para que tuvieran con qué defenderse en el caso de riñas con otro pabellón, debido a que las camas son de mampostería, aclarando el deponente que nunca los utilizaron ni fueron hallados por el personal de requisita. Que luego de lo narrado el día martes 11 de marzo el interno *LZ* y el interno *LL* se negaron a comparecer ante el juzgado debido a que a su entender no les daban las garantías necesarias para que declararan. Que ese mismo día ingresó al pabellón personal de requisita junto con un grupo operativo armado con “armas de verdad” e hicieron salir a todos los internos del pabellón 5 ubicándolos en un cuartito.⁸⁹ Continúa relatando que luego de cuarenta o cincuenta minutos los hicieron regresar al pabellón de a tres internos por vez y los hicieron ingresar a sus celdas, luego de lo cual el jefe de turno a quien el deponente no conoce arengó para que si tenían “algún elemento” lo entregaran, luego de lo cual tiene conocimiento de que hallaron escondidos en un caño que sostiene la escalera dos cadenas y un celular que era utilizado por todos los internos del pabellón. Asimismo, refiere, que el arma fue hallada, con posterioridad en el lugar donde había sido colocada

⁸⁹ Se refiere a un procedimiento que habría sido ordenado por el Director Nacional del SPF con el objetivo de hallar el arma. Tal como se indica en este relato, esa finalidad no se logró hasta el día siguiente (12 de marzo) en que la búsqueda se limitó al lugar indicado por el testigo que declaró ese día en los tribunales federales de Morón.

por LZ. En este acto quien declara manifiesta que teme por su vida, que tiene conocimiento que el hecho que está denunciando es muy grave. Al respecto refiere que no puede ser alojado en forma definitiva en ninguna unidad dependiente del Servicio Penitenciario Federal debido a que “todo se sabe” y de ser así lo van a matar. Por lo expuesto reitera su temor a que lo maten y peticiona ser alojado en alguna dependencia de la Gendarmería Nacional Argentina o en Prefectura. Preguntado que fue por S.S. para que diga si desde que tuvieron lugar los hechos narrados recibió alguna amenaza, expresó: que no fue amenazado, sin perjuicio de lo cual reitera que tiene conocimiento de que se vengarán del declarante si es alojado en una unidad carcelaria dependiente del Servicio Penitenciario Federal.”

Por esos días, el caso tomó estado público al publicarse un artículo periodístico en la edición del Diario *Clarín* del día 20 de abril de 2008. Según consta en esa publicación, al ser consultado sobre los hechos, el Director Nacional del SPF declaró a los periodistas: “es un "disparate" inventado por el propio Procurador, Francisco Mugnolo (65), para "victimizarse" en vísperas de una posible remoción de su puesto. "¿Para qué lo van a matar? Si se está yendo, no existe más. Si se muere solo, ¿para qué lo van a matar?", dijo a Clarín el director del SPF, Alejandro Marambio.

Probablemente en línea con esa posición de la máxima autoridad del SPF, y aún cuando las declaraciones testimoniales mencionadas fueron corroboradas por el hallazgo del arma (que según las pericias practicadas era apta para disparar), se registraron diversas consecuencias para los testigos-denunciantes. Dos de ellos, RG y HN, fueron “pasados al ámbito bonaerense” (SPB) –decisión con la que estuvieron de acuerdo-, en donde parecieron sucesivos traslados y otros inconvenientes. LL y LZ fueron trasladados a distintas unidades federales, en donde padecieron diversas situaciones violatorias de sus derechos humanos.

LZ y LL fueron conducidos a la Unidad N° 9 del S.P.F. ubicada en la Pcia. de Neuquén. Allí, fueron visitados por dos funcionarios de este organismo el día 22 de abril de 2008. En esas entrevistas, ambos manifestaron que “desde que hicieron la denuncia por el tema del arma que encontraron en Marcos Paz y el complot para amedrentar al procurador Penitenciario y al Dr Cejas”, eran permanentemente

hostigados psicológicamente por el personal penitenciario. Refirieron también que eran constantemente amenazados; que les decían que “hicieron bardo” y que “la iban a pasar mal”. También expusieron que los incitaban a “cambiar” sus declaraciones testimoniales. Refirieron que su temor era que el Servicio Penitenciario provocase y/o alentase un conflicto con otros presos, ya que ellos tienen el poder de disponer alojamientos, traslados, etc. De esto modo, agregaron, “ellos” (por el personal penitenciario) no se ensuciarían las manos.

El día 6 de mayo de 2008, *LL* fue trasladado hacia la Unidad N° 6 del S.P.F., sita en la ciudad de Rawson. Desde su arribo a esa unidad –el mediodía del 7 de mayo de 2008- *LL* fue alojado en la Sección de Seguridad (celdas de aislamiento) de esa unidad carcelaria. Ese traslado a la Unidad N° 9, según la información proporcionada por el S.P.F. al Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1, había sido motivada por una pelea entre internos, que derivó en un correctivo disciplinario. Según sabemos, tal pelea nunca existía.

Meses después, en septiembre, estando alojado en la Unidad N° 7 del SPF, *LL* fue agredido físicamente en circunstancias aún no aclaradas, debiendo ser intervenido quirúrgicamente en un Hospital de la Ciudad del Chaco. Luego de lo cual, siguió siendo hostigado por el personal penitenciaria en dicha unidad, del que recibió reiteradas amenazas referidas a sus declaraciones en el caso en cuestión, que motivaron nuevos pedidos de traslado efectuados por este organismo.

En el caso de *LZ*, se produjo también su traslado a la Unidad N° 6, el día 10 de mayo de 2008, alegando el SPF “técnica penitenciaria”. Hasta ahora, este organismo desconoce su alojamiento dentro de la Unidad N° 6, aunque es probable que permanezca aislado en el mencionado Sector de Seguridad.

Por su parte, *RG*, que pasó a disposición del Servicio Penitenciario Bonaerense, fue objeto de diversos traslados y realojamientos en distintas unidades penitenciarias de esa provincia, algunas de las cuales fueron mencionadas por el nombrado en oportunidad de declarar en esta causa, como lugares a los cuales no quería ser llevado en virtud de haber efectuado denuncias contra sus funcionarios y temer por su vida en caso de ser alojado allí. En una de ellas, la Unidad N° 13 de Junín, *RG* fue víctima de

una agresión por parte de otros internos, que le efectuaron diversas heridas con armas blancas. Durante su alojamiento en la Unidad N° 9, sita en la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, un agente penitenciario habría manifestado a la esposa del interno que “no querían tenerlo ahí” por tratarse de una persona que había denunciado al S.P.F.

El testigo *HN* fue conducido, luego de declarar, al Complejo Penitenciario Federal I, sito en la localidad bonaerense de Ezeiza. Según la información de que disponemos, ingresó a esa unidad con una orden de Resguardo de Integridad Física, pese a lo cual, ni bien ingresó fue conducido a un patio en el que lo esperaba un grupo de treinta presos, aproximadamente. Éstos procedieron, sin que mediara ningún tipo de incidente o provocación, a agredirlo con armas blancas, provocándole veintiocho heridas cortantes, catorce de las cuales las sufrió en el torso y las restantes en sus brazos. Luego de esa agresión, que la víctima vincula de modo directo a su declaración en esta causa, fue conducido al Hospital de la Unidad mencionada, desde donde fue trasladado luego a la Unidad N° 14 del Servicio Penitenciario Bonaerense (Gral. Alvear), en donde permaneció sin poder comunicarse con sus familiares por un lapso de aproximadamente un mes. Desde esa unidad, fue posteriormente enviado a la Unidad N° 2 (Sierra Chica), en donde permaneció aislado y sin alimentación.

Esas situaciones justificaron la interposición de una querrela en aquella causa (15.100/08), presentada el 14 de mayo de 2008, mediante la cual se pretendió –entre otras cosas- garantizar la vida y la integridad física de estas personas, sin perjuicio de otras razones que también abonaron “el criterio” del Procurador Penitenciario en aquel caso, que hizo uso de la facultad que expresamente establece el art. 18 inciso “d” de la ley 25.875.

Se indicó al juzgado que el art. 1° de la ley 25.875 establece que el objetivo fundamental de la Procuración Penitenciaria de la Nación es “proteger los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales.” Y que el art. 18 de la

misma ley establece que “Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública Nacional, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Procurador Penitenciario en sus investigaciones o inspecciones. A tales fines, el Procurador Penitenciario y el Adjunto, por orden del primero o en caso de reemplazo provisorio, están facultados para: (...) d) Formular denuncia penal, o querrela a su criterio, cuando tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión presumiblemente delictivo de acción pública, y efectuar denuncias administrativas en todos los casos en que considere configurada una falta administrativa.” (El destacado nos pertenece).

Se expuso que, a partir de la información preliminar con la que contábamos, “un grupo de agentes del Servicio Penitenciario Federal (S.P.F.) habría entregado un arma de fuego a uno o más internos del Complejo Penitenciario Federal II”. Según los testimonios para “atentar contra la integridad física” del Procurador y/o el siguiente funcionario en jerarquía de este organismo. Esas circunstancias, se dijo, justificaban la intervención de este organismo en el rol procesal de querellante, al menos por tres motivos; cada uno de ellos suficientes para justificar la actuación en el carácter señalado.

En primer término, que constituye un hecho gravísimo, idóneo para causar seria preocupación acerca de la vigencia de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, el hecho de que se introduzca un arma de fuego en una unidad de máxima seguridad, como el Complejo Penitenciario Federal II. Esa situación de por sí constituye una prueba manifiesta del incumplimiento del deber de seguridad a cargo de las autoridades penitenciarias; que adquiere ribetes de verdadero escándalo a partir de la comprobación de que el ingreso del arma estuvo a cargo de agentes del S.P.F.

En segundo lugar, que el acto de violencia e intimidación que habría sido planeado por los agentes penitenciarios responsables –según surge de las declaraciones testimoniales obrantes en la causa- puede ser inscripto en el marco de las resistencias que han venido planteando agentes del S.P.F. ante las actividades de control a cargo de

este organismo.⁹⁰ Debiendo tenerse en cuenta que, según esos mismos testimonios, la motivación del supuesto “atentado” sería cambiar el hecho de que “la procuración tiene “apretados” a los penitenciarios del módulo 3”; lo cual –a pedido del tribunal- fue aclarado: “se trata de un módulo de ingreso” (y allí se) “puede negociarse el destino del interno dentro del complejo.” Es decir, dicho en buen romance, que existía un tráfico de “influencias” en ese lugar (el Módulo 3 – Ingreso del CPF II), que determinaba resultados muy concretos respecto de la vida futura de los presos y los bolsillos de algunos funcionarios.

Finalmente, se indicó que los detenidos que habían prestado declaración testimonial en esa causa los días 12, 13, 17 y 18 de marzo de 2008, habían sido objeto de diversas represalias que vulneraban los derechos que asisten a toda persona privada de su libertad y los que les asistían como testigos, según lo dispuesto por el artículo 79 y subsiguientes C.P.P.N.

Respecto de esto último, se dijo que desde “el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: (...) c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia (...)”.

Se indicó a su vez que ley 25.764 se orienta igual que la disposición procesal mencionada por la finalidad constitucional de “afianzar la justicia”. Y que el Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, era aplicable a los testigos de aquel caso.

La finalidad de ese programa es ejecutar “medidas que preserven la seguridad de imputados y testigos que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal relativa a los delitos previstos por los artículos 142 bis y 170 del Código Penal de la Nación y los previstos por las Leyes

⁹⁰ Esos actos de obstrucción fueron objeto de una demanda interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, autos “Procurador Penitenciario de la Nación c/ Estado Nacional s/ acción declarativa” (Exp. N° 277/08 P).

23.737 y 25.241.” Pero también establece esa norma que “a requerimiento de la autoridad judicial, el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos podrá incluir fundadamente otros casos no previstos en el párrafo anterior cuando se tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.” Situación que, a nuestro entender, se daba en aquel caso.

Se señaló que los testigos que habían declarado en esa causa involucrando en sus dichos a distintos funcionarios del S.P.F. como presuntos autores de las conductas ilícitas investigadas, se encontraban en peligro. Y que evidentes razones en ese sentido eran las que habían justificado que el tribunal de la causa dispusiera el inmediato alojamiento –después de declarar- de dos de los testigos en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial y la orden de que –mientras tanto- permaneciesen en la Unidad N° 28 del S.P.F. (Alcaldía de Tribunales).

Similares medidas, se dijo, habían sido adoptadas transitoriamente con relación a los restantes testigos, que permanecieron detenidos en la Unidad N° 28 del S.P.F. durante unos días; transcurridos los cuales –sin embargo- habían sido realojados en distintas unidades penitenciarias, con el resultado que se indicó antes.

Como se advierte a partir del relato anterior, los cuatro testigos que declararon en esta causa y dieron lugar a la instrucción de este sumario, fueron objeto de diversas agresiones físicas y psicológicas, todas ellas vinculadas a sus dichos acerca de los hechos de este caso.

Las medidas adoptadas para la protección de los mismos, lejos de arrojar los resultados buscados, dieron lugar a la reiteración de hechos que afectaron su integridad física y los han sometido a constantes situaciones de incertidumbre, incomunicación y “verdugueo” (mal trato psicológico). Esas situaciones se han registrado tanto en el ámbito del S.P.F. como del S.P.B.

Además de la evidente necesidad de hacer algo por estos testigos, se dijo en aquella presentación, aquel caso encuadraba en la última parte del art. 1° de la ley 25.764, debido a ésta establece que el programa de protección será aplicable “cuando se

tratare de delitos vinculados con la delincuencia organizada o de violencia institucional y la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo hagan aconsejable.”

En la medida que de las constancias colectadas hasta ese momento en la instrucción, surgía no sólo la existencia de una conspiración criminal en el marco de la cual se produjo el ingreso de un arma de fuego a una unida carcelaria de máxima seguridad –hechos probados-, sino que a partir de los relatos de los testigos cuya protección se solicitaba, podía advertirse la existencia de una compleja red que involucraría diversos tráficos ilícitos. Ya que se habían mencionado negociaciones entre guardianes y presos que involucraban transacciones destinadas a obtener agresiones de unos presos hacia otros (para lo cual los agentes proveerían armas blancas y de fuego), relativos a las calificaciones de conducta y concepto, evasiones, traslados y alojamientos, “arreglos” relativos a causas “internas” y judiciales, entre otras.

Las manifestaciones de los testigos también hacían referencia a que la conspiración denunciada tendría por finalidad contrarrestar la tarea de control desarrollada por este organismo.

Todo lo cual permitía inscribir ese caso un contexto de gravedad institucional sumamente trascendente, en que se encontraría involucrado un grupo de funcionarios que ejercerían la violencia institucional organizada, con evidente trascendencia e interés político criminal.

También se señaló que se cumplían en aquel caso los requisitos fijados por el art. 3° de la ley 25.764. Los hechos reseñados, sin perjuicio de las medidas que se adopten para corroborarlos, acreditaban que existía una “a) Presunción fundamentada de un peligro cierto para la integridad física de una persona a consecuencia de su colaboración o declaración relevante en una causa penal; b) Interés público trascendente en la investigación y juzgamiento del hecho en razón de su grado de afectación social; c) Validez, verosimilitud e importancia del aporte de la persona cuya protección se requiere para la investigación y juicio penal correspondiente; d) Viabilidad de la aplicación de las medidas especiales de protección; e) Adaptabilidad de la persona a las medidas especiales de protección.”

Se aclaró que mientras que cumplían los respectivos trámites ante el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación la inclusión de las personas mencionadas en el Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados, el juzgado podía disponer medidas para garantizar la protección de los testigos, según lo establecido por el art. 2º, última parte de la ley 25.764.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquel escrito liminar también se propusieron diversas medidas de prueba. No todas las cuales se adoptaron, pese a que el fiscal del caso adhirió a ellas.

En general, las solicitudes efectuadas en esa querrela, debieron enfrentar un primer obstáculo, determinado por el hecho de que el Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de morón –el día 19 de mayo- resolviera que “toda vez que con las pruebas colectadas no se encuentra acreditado aún el hecho que afectaría al Sr. Procurador Penitenciario, por el momento no ha lugar a su solicitud de ser tenido como parte querellante (...) no ha lugar a las medidas solicitadas (...)”.

Contra esa providencia, se interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio. Haciéndose lugar a la revocatoria, el día 3 de julio de 2008 (más de un mes y medio después de efectuada la presentación original). En ese lapso, prestaron declaración testimonial en la causa el procurador Penitenciario, el Dr. Cejas y el funcionario de esta institución que había actuado en la unidad de Marcos Paz el 10 de marzo.

Por esa misma época, el juzgado comenzó a disponer una serie de tareas de “inteligencia” destinadas a lograr la identificación de la llamadas que se habían estado efectuando desde y hacia el pabellón en donde fue hallada el arma; y que luego se extendieron a la realización de “escuchas telefónicas” que tuvieron por objeto de investigación a la concubina de RG (quien como se recuerda, había estado en la unidad de detención el día 10 de marzo cuando se tomó conocimiento del caso). Esa diligencia, fue asignada por el juzgado a la “Dirección de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia (...) quedando autorizado el titular del Departamento de Inteligencia Penitenciaria, dependiente del Servicio penitenciario federal y/o personal que designe, a retirar el producido de la intervención telefónica dispuesta, a los efectos de la escucha y

desgravación de aquellas conversaciones que resulten de interés para la investigación.” (El destacado nos pertenece).

Esas escuchas, cuyas desgravaciones se agregaron a la causa, carecen de relevancia alguna para la investigación del caso; y sólo sirvieron para poner en evidencia aspectos de la vida privada de los testigos y su grupo familiar; siendo por demás sugestivo que la diligencia quedase a cargo de la agencia de inteligencia del SPF, organismo de seguridad a cuyas filas pertenecen los principales sospechosos del ilícito investigado.

3. Amicus curiae

La institución del “*amicus curiae*” -o amigo del tribunal- es una figura cuyos antecedentes se remontan al derecho romano y fue incorporada a la práctica judicial de los países anglosajones desde el siglo IX en adelante.

Desde el derecho anglosajón, pasó constituir una práctica de diversas instancias internacionales, en donde fue acogida paralelamente al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y al creciente interés de la comunidad internacional en la resolución de las causas en que se dirime el ejercicio de los derechos fundamentales. Ejemplo de ello es el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su artículo 62.3 establece que “*el Presidente podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta*”.

En el derecho argentino la figura fue inicialmente admitida por la vía jurisprudencial, en especial a partir la causa sobre “Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada” (Causa N° 761), en que la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal en pleno resolvió admitir un memorial en derecho presentado por dos organismos internacionales de derechos humanos en la condición de *amici curiae*, en que se ofrecieron al tribunal argumentos de derecho internacional sobre la obligación del Estado con relación a los familiares de las víctimas de desaparición forzada; y en particular con respecto al “derecho a la verdad”.

En el caso de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la jurisprudencia había admitido sus presentaciones en el carácter de *amicus curiae* desde antes de la sanción de la ley 25.875; que luego, en su art. 18 -inciso d- estableció expresamente que el Procurador Penitenciario está facultado para expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante los magistrados en carácter de "amigo del tribunal".

Las opiniones vertidas en la calidad *amicus curiae* suponen, en primer lugar, que el Procurador asume la posición de un tercero, ajeno a la controversia que se dirime ante el tribunal, desde la cual puede aportar elementos de análisis no sesgados por los intereses en juego. A la vez, se entiende que el ejercicio de esta facultad supone "un justificado interés en la resolución final del litigio", que en el caso de la Procuración Penitenciaria se orienta según el mandato impuesto por el art. 1º de la ley 25.875: proteger los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal.

Por otra parte, puede afirmarse que las opiniones vertidas en el carácter de amigo del tribunal deben tener por finalidad la búsqueda de la justicia, introduciendo en el debate judicial elementos de juicio que, en caso de no tenerse en cuenta o no sopesarse debidamente, podrían conducir a una decisión contraria a tal finalidad.

La facultad en cuestión, conferida al funcionario genéricamente encargado de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, pone en línea la legislación nacional con el derecho internacional de los derechos humanos, en especial ante la consolidación de las experiencias regionales de protección de derechos humanos.

Durante el año 2008, el Procurador Penitenciario efectuó un total de sesenta y una (61) presentaciones como "amigo del tribunal", ante diversos juzgados y tribunales en todo el país.

Las temáticas involucradas en esas presentaciones constituyen una muestra representativa de la problemática que habitualmente enfrentan los detenidos bajo jurisdicción federal; entre las que se destacan la mención de razones humanitarias involucradas en las decisiones de traslado adoptadas por la administración, la aplicabilidad del arresto domiciliario a situaciones que no se encontraban expresamente

previstas por el art. 33 de la ley 24.660 (en su redacción anterior a la reforma introducida por la ley 26.472), criterios para la aplicación de la libertad condicional y la prisión preventiva, la existencia de vicios formales en los procesos disciplinarios, la inconstitucionalidad del artículo 121 inciso “c” de la Ley 24.660 (que regula la remuneración de trabajadores privados de su libertad), situaciones de tortura y otros malos tratos, etc.

También revisten importancia cuantitativa y cualitativa las presentaciones en calidad de “amigo de tribunal” ante irregularidades y arbitrariedades en los procesos sancionatorios llevados a cabo por las autoridades penitenciarias. Ya a fines del año 2006, y ante la verificación de la gran cantidad de irregularidades en los procesos sancionatorios, los 3 jueces nacionales de ejecución, habían solicitado a este organismo que brinde asesoramiento técnico a los presos que resultaren imputados en algún proceso sancionatorio. A tal fin se conformó un equipo en el Área Metropolitana de la Procuración que lleva a cabo dicha función de asesoramiento y asistencia letrada.

Entre las presentaciones efectuadas durante 2008, resulta de interés destacar algunas en particular, debido a las circunstancias del caso y la naturaleza del derecho en juego. A continuación se resumen las circunstancias de hecho y las opiniones vertidas en cada uno de éstas.

a. Sobre arresto domiciliario

Como se adelantó, antes de la reforma introducida a la ley 24.660 por la ley 26.472, esta institución venía sosteniendo que la enumeración que contemplaba el art. 33 de aquella no resultaba taxativa a los fines de determinar las situaciones en las cuales correspondía otorgar el arresto domiciliario.

En uno de los casos en que se sostuvo ese punto de vista –como amigo del tribunal- se planteaba la siguiente situación de hecho.

El Sr. *MM*, que estaba privado de su libertad en el Hospital Penitenciario central del C.P.F. I (Ezeiza), presentaba un cuadro de “paraplejia por lesión lumbar”, constatado por uno de los médicos de este organismo. Ello, como consecuencia de un disparo de arma de fuego, producto del cual un proyectil quedó alojado en su columna

vertebral. Lo cual produjo la paraplejia y un cuadro de vejiga neurogénica, y la consiguiente necesidad de una sonda vesical permanente. Asimismo, *MM* tenía una *escara sacra* de grado II, limpia, seca sin escreciones y con núcleo granulante al momento del examen clínico. Según lo informes médicos, la patología descrita era irreversible, requiriendo tratamiento permanente de por vida.

A raíz de ese cuadro clínico, *MM* no podía desplazarse ni valerse por si mismo, requiriendo el auxilio de terceras personas en forma permanente, ya que necesitaba tomar agua continuamente y en el Hospital Penitenciario Central de Ezeiza (donde se encontraba) no recibía atención oportuna por parte de los médicos y sus asistentes.

En varias ocasiones, *MM* había sido visitado por su madre en el mencionado hospital. Según el relato de esta última, su hijo se encontraba desnudo, en condiciones de higiene lamentables, ya que estaba rodeado por su propia materia fecal, con las sábanas y el colchón mojados por la orina.

Esa situación lo exponía a permanentes riesgos de nuevas afecciones y dolencias, con el consecuente riesgo para su salud y vida. Además, se encontraba afectada su dignidad como persona y existían elementos para considerar que su recuperación –si ésta fuera posible- no podría ocurrir en las circunstancias lamentables bajo las cuales transcurría su encierro.

En base a ello, la Procuración Penitenciaria formuló diversas presentaciones, entre las cuales se destaca una –como amigo del tribunal- ante la justicia criminal, en donde se asentó el criterio antes señalado.

En particular, se dijo que existían justificados motivos para disponer la prisión domiciliaria de *MM*, en los términos del (entonces) artículo 33 y concordantes de la ley 24.660.

Se indicó que -desde el punto de vista de la Procuración Penitenciaria-, la norma en cuestión resultaba aplicable a ese caso; habida cuenta que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal tiene establecido que las normas que componen el orden jurídico positivo deben interpretarse de forma tal que todas armonicen entre sí, para que no entren en colisión con la Constitución Nacional (CSJN, Fallos 1905, entre otros), a la vez que debe seguirse un mecanismo de preferencia -entre las distintas soluciones

posibles- por aquélla que mejor contemple las garantías por ella reconocidas (fallos 292:22, 297:142, 300:1080, 301:460, 303:601, por citar sólo algunos).

Se agregó que “... las bases o los principios interpretativo de la carta de derechos de nuestra constitución, integrada tanto por los derechos establecidos anteriormente como por los establecidos por los tratados, tiene que formar un todo armónico, debe ser interpretada conforme a principios únicos.” (conforme Zaffaroni, Eugenio “Límites al poder coactivo del Estado” en “Protección de los derechos Humanos”, Publicado por la Subsecretaría de Derechos y Sociales – Ministerio del Interior, p. 37, 1999).

Desde esa óptica, se impone hacer referencia a las *expresas garantías que el Derecho Constitucional Nacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* prescriben en favor de *la vida y la salud de las personas*. Así, la Declaración Americana de los Derechos Humanos, art. 3 y 25.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4 y 5.1; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 12, num. 1 y 2d; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6. 1: todos incomparados a nuestra Carta Magna en virtud del art. 75, inc. 22, segundo párrafo.

Además resultaban de aplicación las prescripciones de la propia ley 24.660 de ejecución de la pena privativa de la libertad en sus arts. 3, 5, 143, 147, 185 y 187. En esta dirección, a su vez, se señaló que ya hacía algún tiempo que la Organización Mundial de la Salud aconsejaba por razones humanitarias la suspensión del cumplimiento de la pena en los casos de enfermedad avanzada, debido al respeto que merece la dignidad del penado (conf. Resol. OMS, reunión de consulta sobre “Sida y Prisiones” 11/87).

Además, se agregaba, en aquel caso había otra circunstancia trascendente para la recta solución de la cuestión. El hecho de que la paraplejia padecida por *MM* era de carácter irreversible y que ésta le impediría valerse por sus propios medios. Esa merma total de movilidad dificultaba muchos de los actos de su vida cotidiana. Por ejemplo, requería de auxilio de terceras personas para llevar a cabo sus necesidades fisiológicas, higienizarse, vestirse, etc. A lo que se agregaba que en el lugar de detención en donde se encontraba no recibía el auxilio necesario para satisfacer esas necesidades de parte del

personal médico y de enfermería; y sólo era ayudado por otro detenido –con quien compartía habitación- que también padecía un cuadro clínico de incapacidad motriz.

Lo expuesto permitía advertir, según la opinión de este organismo, que además de un compromiso serio para la salud de *MM* y de una afectación a su calidad de vida, las condiciones de su detención –tal como se verifica efectivamente-, también reportaba *un claro menoscabo a su dignidad*. En ese sentido, se señaló que el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había afirmado la importancia del derecho a la salud para el ejercicio de otros derechos humanos y, especialmente, la estrecha relación que existe entre el derecho a la salud y los derechos al respecto de la dignidad humana y a no ser sometido a un trato inhumano, entre otros.

En ese orden de ideas, se imponía destacar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos expresamente garantiza el derecho de todas los individuos a ser tratados con *el respeto debido a su dignidad inherente a su condición de persona* (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Preámbulo; Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Preámbulo t art. 1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Preámbulo y 11; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Preámbulo y art. 10 . 1), a la vez que también prescriben que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 5; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 5.2 y 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7; Convención contra la tortura y otras tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, art. 1).

De allí se deducía que la pena de encierro que venía cumpliendo *MM* no se verifica en condiciones dignas, de modo que resultaba procedente estudiar la viabilidad de formas alternativas para su cumplimiento.

Se agregó que las condiciones en que se venía produciendo el encierro del Sr. *MM* habían transformado su privación de la libertad en inhumana y degradante, contrariando la expresa prohibición de mortificación a los detenidos contenida en el art. 18 de la Constitución Nacional; así como de la Convención Americana de Derechos Humanos, en cuanto prescribe que *“Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o*

tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido ala dignidad inherente al ser humano”.

Se agregó que *una pena puede no parecer cruel en abstracto, pero serlo en concreto según la persona y sus particulares circunstancias.* Así sucede cuando la perspectiva de vida se reduce porque ha contraído una enfermedad o porque las posibilidades de supervivencia se reducen. Más aún cuando a la gravedad de dicho cuadro se vienen a sumar otras patologías que le impiden al penado llevar adelante de manera autónoma menesteres básicos para toda persona, tales como asearse y hacer sus necesidades fisiológicas de manera autónoma, debiendo requerir el voluntario auxilio de otros ocasionales reclusos, extremo que innegablemente importa una afrenta a su intimidad y dignidad.

Así las cosas, la opinión de la Procuración Penitenciaria era que las razones apuntadas tornaban procedente la prisión domiciliaria de *MM*, de conformidad con las previsión del (entonces) art. 33 de la ley 24660, cuya exégesis debía integrarse con los superiores mandatos de previsión constitucional y de derecho internacional citados; según los cuales era justo que el nombrado cumpliera el resto de su condena en su domicilio familiar, recibiendo la atención que su enfermedad demandaba, y donde podría ser asistido por su madre ante su severa merma de movilidad, de manera claramente menos mortificante para el enfermo.

Como se advierte, se formulaba en esa presentación una interpretación según la cual los supuestos enumerados por la ley para la procedencia del arresto domiciliario no agotaban las situaciones en las cuales el encierro podía tornarse ilegítimo (debido a la afectación de los derechos personalísimos de la persona privada de su libertad), que fue posteriormente acogido por la reforma legislativa promulgada a comienzo de 2009.

b. Los derechos de los trabajadores privados de su libertad

El Sr. *EB* se encontraba detenido en calidad de *procesado*, desempeñándose como trabajador en el taller de sastrería, ubicado al interior del Módulo II del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. En su caso se efectuó un planteo –que luego fue seguido por otras presentaciones similares en el caso de otros detenidos- según el cual

tanto el artículo 109 del Decreto 303/96 como los 120 (primer supuesto) y 121 “c” de la ley 24.660, que le sirven de fuente, se contraponen al artículo 18 de la Constitución Nacional, al establecer que el detenido debe costear una parte de su manutención, pese a ser ésta una obligación que íntegramente cae en cabeza del Estado. También que esas normas contravienen el artículo 28 de la Constitución Nacional, por reglamentar de manera irrazonable la manda del artículo precedente -interpretado dinámicamente-; y por cuanto la *vaguedad* de la norma dificulta reconocer cuál es la causa de tal restricción; al punto que –para sostenerla- se han ensayado interpretaciones contradictorias y en algunos casos sorprendentes; que a su vez deben incurrir en caminos explicativos que se alejan de la verdadera realidad de las cosas. Que el artículo 16 de la Constitución Nacional no admite diferenciar discriminatoriamente las remuneraciones de los presos, sea entre éstos o con relación a otros trabajadores. Que el artículo 17 de la Constitución impide la doble restricción al goce de la propiedad, que en estos casos se impone por una misma causa. A la vez que permite considerar que la remuneración sufre disminuciones de tal entidad, que hacen plausible calificarlas de confiscatorias. Por su parte, que el artículo 14 bis CN establece la *garantía de condiciones equitativas de labor* y el *derecho a la retribución justa*; que estas normas también afectan. En resumidas cuentas, la opinión de la Procuración Penitenciaria – como amigo del tribunal- fue en aquel caso que la situación del trabajo *intramuros* –tal como se desarrolla en la realidad- constituye un caso más de la vida carcelaria en que se observa una discordancia inadmisibles entre las disposiciones constitucionales y la práctica; uno de cuyos aspectos centrales es la generalización de salarios por debajo de los mínimos admisibles para otros trabajadores, que son a su vez reducidos en porcentajes muy significativos en base a teorías que señalan finalidades difíciles de sostener jurídicamente, que a su vez se basan en supuestos de hecho que no se corresponden con la realidad efectiva de las cosas (véase al respecto el apartado VI, Trabajo en cárcel).

c. Los límites temporales del encarcelamiento preventivo

Hacia el mes de septiembre de 2008, un grupo de seis ciudadanos paraguayos venía cumpliendo detención efectiva por parte del Estado Argentino desde hacía aproximadamente 28 meses en Complejo Penitenciario Federal N° II del Servicio Penitenciario Federal, en virtud de la detención llevada a cabo por INTERPOL realizada en el CEPARE.

La defensa de los causantes presentó un recurso de apelación contra la resolución del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, que en la causa N° 6850/06 declara procedente la extradición a la República del Paraguay.

La Corte Suprema de Justicia, en una sentencia del día 16 de abril de 2008, dispuso suspender el trámite del recurso de apelación interpuesto por la defensa, hasta tanto se resolviese definitivamente el pedido de “protección humanitaria del refugio” efectuado por los causantes ante las autoridades del Poder Ejecutivo. Trámite éste que debía ser en definitiva resuelto por el Ministerio del Interior de la Nación, que hasta aquella fecha no se había expedido.

A raíz de la situación mencionada y la ausencia de perspectivas respecto de una solución pronta y efectiva para el caso, los detenidos habían iniciado una huelga de hambre el día 15 de agosto de 2008.

Como consecuencia de esa decisión, que los detenidos manifestaron estar dispuestos a llevar hasta sus últimas consecuencias en una entrevista que mantuvieron con el Procurador Penitenciario, venían sufriendo un deterioro físico notable, diversas dolencias y ostensible pérdida de peso, que quedaron documentados en los informes médicos elaborados los días 2 y 9 de septiembre de 2008 por un médico de esta institución.

En opinión de este organismo, puesta de manifiesto ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 11 de septiembre de 2008, esos hechos ameritaban que el tribunal reconsiderase de forma urgente la situación de encierro que venían padeciendo los nombrados; y en caso de compartir los puntos de vista que se sostenían en el respectivo escrito, dispusiera de inmediato la excarcelación de estas personas.

En primer lugar, se indicó que la prisión preventiva cumple la función de “medida cautelar” en el proceso penal. Sin perjuicio de ello y tal como lo indicaba la realidad de aquel caso, en atención al tiempo de detención transcurrido, el encierro de estas personas sólo podía ser considerado un anticipo de pena de quienes se presumen inocentes o una desgraciada consecuencia de la falta de decisión de los órganos del Estado argentino en aquel caso.

Al respecto se señaló que el artículo 7 punto 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en el art. 7º inc. 5º que: *“toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio que continúe el proceso.”* (El destacado nos pertenece). Y que legislador argentino consideró que la razonabilidad del plazo de la prisión preventiva no puede ir más allá de los dos años (ley 24.390). Término que había sido excedido en aquel caso.

Resultaba claro, se señaló, que dicho plazo encuentra fundamento en la necesidad de evitar una prisión preventiva indefinida que podría representar la vulneración de las garantías reconocidas constitucionalmente. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en opinión consultiva del 28 de agosto de 2002 “Instituto de menores v. Paraguay” expresó: *“...la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual debe tener carácter excepcional, en virtud de que se encuentra limitada por el derecho a la presunción de inocencia, así como los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática”* y consideró que *“...la prisión preventiva debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el art. 7-5 de la Convención Americana, en el sentido de que no puede durar más allá de un plazo razonable, ni más allá de la persistencia de la causal que se invocó para justificarla. No cumplir con estos requisitos equivale a anticipar una pena sin sentencia, lo cual contradice principios generales de derecho universalmente reconocidos.”*

Además, la Corte Interamericana resalta que cualquier violación de los numerales 2 a 7 del artículo 7 de la Convención ya citada acarreará necesariamente la

violación del artículo 7.1 de la misma, puesto que la falta de respeto a las garantías de la persona privada de libertad implica, en suma la falta de protección del propio derecho a la libertad de esa persona.⁹¹

En otro sentido, se destacó que el art. 280 del Código Procesal Penal de la Nación establece, como principio general, que la libertad personal de los imputados “sólo podrá ser restringida, de acuerdo con las disposiciones de este Código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la ley.” Y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación –tribunal ante el cual se planteó aquella opinión- señaló claramente su posición acerca del carácter instrumental de la prisión preventiva en el precedente *Vervitsky*⁹²; en que a la vez cuestionó su utilización sistemática como “pena corta privativa de libertad, contra toda la opinión técnica mundial desde el siglo XIX a la fecha”.

Esas ideas, cuyo sustento constitucional resultaba evidente según la más autorizada doctrina, suponían -en pocas palabras - que la prisión preventiva reviste un carácter cautelar, meramente instrumental, exclusivamente orientado a evitar la fuga del imputado y el entorpecimiento de la investigación.

Ante la ausencia de tales peligros, la detención cautelar de un imputado carece de causa-fin y por ende de legitimidad.

En las circunstancias vigentes al tiempo de aquella presentación (28 meses de detención) sin sentencia firme y ausencia completa de elementos que hicieran suponer que existirá una solución pronta y oportuna al caso, se ponía en evidencia que el encierro se había transformado en la regla.

Desde el punto de vista de esta institución, entonces, tanto la Convención mencionada como la ley 24.390, resultaban de aplicación al caso, por tratarse de disposiciones legales que habían sido instituidas a favor de “toda persona”, sin distinción. Ya que tanto el art. 7.5 de la Convención como la ley nacional que la reglamenta fueron instituidos en reconocimiento del derecho que asiste a todo ser

⁹¹ Cfr. Caso *Chaparro Alvarez y Lapo Iñiguez Vs Ecuador* . Excepción Preliminar, Fondo , Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de Noviembre de 2006. Serie C No 161, párr. 43.

⁹² “*Recurso de hecho deducido por el Centro de Estudios Legales y Sociales en la causa Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus*” - CSJN – 03/05/2005.

humano (art. 1º -punto 2- de la Convención), por el sólo hecho de serlo, más allá de las razones por las cuales se encuentra detenido sin condena. Lo cual incluye a individuos como los de aquel caso, cuyas detenciones obedecían a un juicio de extradición que no había concluido.

Se agregó que, desde el punto de vista de los derechos humanos, resultaba indiferente que la ausencia de decisión definitiva acerca del caso obedeciera a un déficit de la legislación o a la actuación de funcionarios públicos de uno u otro poder del Estado. Lo relevante era que los derechos de esas personas se encontraban vulnerados y que el Estado –a secas- era responsable de esa situación.

La garantía en cuestión, establecida por medio de un tratado internacional en virtud del cual la Argentina se ha obligado, resultaba prevalente con relación a las disposiciones de menor jerarquía que la desconozcan, incluido –desde el punto de vista de la procuración Penitenciaria- el art. 26, segundo párrafo, de la ley 24.767, que establece –desde mi punto de vista inconstitucionalmente- que en el trámite de extradición no son aplicables las normas referentes a la eximición de prisión o excarcelación, con excepción de los casos expresamente previstos en esa ley.

En efecto, corresponde a todo ser humano que su encierro sin sentencia reconozca límites temporales, que nuestro ordenamiento ha fijado en principio en dos años. Y dado que en aquel caso se había sobrepasado ese lapso de tiempo, la opinión vertida como “amigo del tribunal” terminaba concluyendo que estas personas debían recuperar su libertad.

Pocos días después de efectuada esa presentación ante la mesa de entradas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (el 11 de septiembre de 2008), sin que la opinión de este organismo llegase a ser considerada, el Ministerio del Interior de la Nación rechazó el asilo solicitado por los ciudadanos paraguayos. Ante lo cual cesó la suspensión del juicio de extradición anteriormente dispuesta por la Corte Suprema, que el día 21 de octubre de 2008 dictó un escueto fallo ratificando la sentencia de extradición dictada por el Juzgado Federal Nº 4 de esta ciudad.

d. Las pruebas de la tortura

El 11 de diciembre de 2007, se tuvo conocimiento del caso de dos detenidos que habían sido golpeados por personal penitenciario en el Pabellón “B” del Módulo II del C.P.F. I del S.P.F., sito en la localidad de Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires. Ese mismo día, aproximadamente a las 13 horas, funcionarios de este organismo se hicieron presentes en la mencionada unidad de detención con la finalidad de entrevistar a las supuestas víctimas.

En esa conversación se explicó a los internos las características y finalidades de este organismo, así como el objetivo de nuestra visita, según el procedimiento establecido por la Resolución PPN 105/07. Luego, los detenidos relataron que el domingo 9 de diciembre de 2007, siendo aproximadamente las 23.30 horas, ingresó al pabellón “B” personal de requisita que, con actitud beligerante, golpeó a todos los internos en sus celdas.

Las agresiones constaron de golpes de puño y con bastones de madera; que en el caso de uno de ellos le provocaron un corte en la cabeza.

Luego de requisar las celdas, los agentes del cuerpo de requisita llevaron a ambos al recinto conocido como “leonera”⁹³, donde los mantuvieron esposados, acostados sobre el suelo mirando el piso y donde los comenzaron a golpear fuertemente en la espalda y en la planta de los pies, mientras les preguntaban: “¿que pasó?”, “¿donde están los fierros?” (sic).

En este mismo acto, intentaron introducirles los bastones con los que los golpeaban en la zona anal. Finalmente los detenidos fueron reintegrados al pabellón y fueron sancionados y aislados en sus propias celdas.

Además, relataron que mientras sufrieron esos tratos, se los amenazaba con quitarles los guarismos calificadorios alcanzados días antes.⁹⁴

93Se trata de un recinto ubicado sobre el pasillo principal del módulo, hacia el lado derecho del mismo según se ingreso al edificio, contiguo a la oficina de Seguridad Interna.

94 Una semana antes de estos hechos, las víctimas habían sido notificados de las calificaciones del mes de Diciembre: 10-8 para Núñez y 7-6 para Mendoza.

Amos detenidos estuvieron de acuerdo en ser examinados por un médico de este organismo (bajo la modalidad “con reserva de identidad”). Pero no en que se formulase una denuncia penal en virtud de los hechos.

Hacia el mes de enero de 2008, el defensor de uno de los detenidos, formalizó una denuncia penal por esos mismos hechos, en virtud de la cual se abrió una causa ante la justicia federal de Lomas de Zamora.

Luego de ser informadas de esa situación y el cambio de las circunstancias que ello implicaba, los dos detenidos estuvieron de acuerdo en que se aportaran las pruebas médicas y fotográficas colectadas en diciembre a la justicia. Lo cual, efectivamente se hizo, mediante un escrito presentado en el carácter de “amigo del tribunal”.

En el caso de uno de los detenidos, el médico legisla de esta institución había constatado: Equimosis de forma irregular, bordes difusos y con superficie excoriada, de unos 2 cm por 1 cm, en la región escapular superior externa del lado derecho. Múltiples excoriaciones lineales en cara posterior, tercio medio y superior del antebrazo izquierdo. Equimosis de forma irregular, de bordes difusos con superficie excoriada, de unos 2 cm por 1 cm en la región periumbical superior izquierda. Hematoma de forma irregular y bordes difusos, de unos 8 cm, en cara anterior, tercio medio, del muslo derecho. Excoriación numular, de 1 cm de diámetro, en rodilla derecha. Equimosis lineal, en número de dos y paralelas entre sí, de unos 8 cm por 2 cm y la inferior de 10 cm por 2 cm, en cara lateral, tercio medio, del muslo derecho. Equimosis lineal, en número de dos y paralelas entre sí, de unos 12 cm por 1 cm, en cara anterior, tercio superior del muslo derecho. Excoriaciones, en número de tres, de forma irregular y bordes difusos, en cara anterior, tercio distal, del muslo izquierdo. Hematoma, de forma irregular y bordes difusos, en borde externo a nivel del quinto metatarsiano.

En el caso del restante, constató: Herida en cuero cabelludo, suturada con tres puntos, en región ttemporo-occipital izquierda. Hematoma de forma irregular y bordes difusos, de unos 2 cm por 1,5 cm, a nivel de columna cervical. Múltiples excoriaciones lineales en región escapular derecha. Hematoma de forma irregular y bordes difusos, de unos 1,5 cm y 1 cm en borde inferior-interno de la escápula derecha. Hematoma de forma irregular y de bordes difusos en región escapular izquierda.

Equimosis lineal, de unos 2 cm por 15 cm, que abarca desde la región escapular superior izquierda hasta la región homóloga del lado opuesto. Equimosis lineal de iguales características a la anterior, que se extiende desde la región escapular inferior izquierda hasta la región homóloga del lado opuesto. Hematoma de forma irregular y de bordes difusos, que abarcan la superficie plantar media de ambos pies.

Se agregaron copias de los respectivos informes en que constaba que -según la opinión del galeno- las lesiones se deben, *prima facie*, a golpe, roce y/o choque con o contra superficie y/o cuerpo duro. También se incorporaron a esos informes, según lo establecido por el Protocolo de Estambul⁹⁵, los respectivos “dibujos anatómicos para documentar la tortura y los malos tratos”, en que consta la ubicación y forma de las lesiones. Se agregaron, a su vez, diez fotografías que ilustraban las lesiones, tomadas por el médico el día en que efectuó el examen clínico; entre las cuales se destaca una que muestra las secuelas del “pata-pata”.⁹⁶

4. Hábeas corpus

Durante 2008 este organismo interpuso seis acciones de *hábeas corpus* correctivo, tres de ellas de carácter colectivo y las restantes referidos a situaciones particulares.

Una de ellas, interpuesta el día 17 de octubre de 2008 respecto de las condiciones materiales vigentes en el algunos de los pabellones del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ex unidad 2 de Devoto).

Como antecedente de ese *habeas corpus* es preciso mencionar un oficio remitido por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional mediante el que se acompañó un acta concerniente a una visita efectuada el día 25 de junio de 2008 por magistrados, defensores de la Comisión de Cárceles y altos funcionarios de la Fiscalía General de Política Criminal. En dicha acta se hace constar

95 “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penas crueles, inhumanas o degradantes”: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

96 Esas pruebas fueron agregadas durante 2008 a una causa seguida por el Ministerio Público de la Defensa contra el Estado Argentino por aplicación de penas de prisión perpetua a menores de edad, en el caso de estos (y otros) detenidos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

las pésimas condiciones de habitabilidad en que se encontraban varios pabellones del penal, así como la existencia de sobrepoblación –con internos durmiendo en el piso- en algunos de los pabellones. Visto lo cual, el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional remitió dicha información a este organismo “a efectos de que se sirva arbitrar las medidas tendientes a paliar las deficiencias apreciadas en ocasión de la inspección de marras”.

En vista de lo anterior, y tras varias visitas al establecimiento penitenciario por parte de funcionarios de la Procuración en las que se relevó la persistencia en el tiempo de pésimas e inaceptables condiciones de alojamiento mencionadas en aquel informe, así como la inexistencia de un plan de obra o de un plazo razonable para su adecuación - puesto que desde el mes de abril únicamente se estaban realizando obras en un pabellón-, el día 17 de octubre de 2008, este organismo interpone una acción de *habeas corpus* en favor de los internos alojados en el Módulo II, Pabellones 5, 7 y 8 del Complejo Penitenciario de la CABA, con el objeto de que se declarase la ilegitimidad de las situaciones denunciadas y se ordenase su cese y reparación.

La acción de *habeas corpus* recayó en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 44, el cuál consideró probadas las pésimas condiciones de detención de los internos alojados en los pabellones 5, 7 y 8 del Módulo II conforme la denuncia de la Procuración. No obstante ello, el juez resolvió rechazar la acción de *habeas corpus*, incluyendo en el decisorio una serie de “recomendaciones” al Director del Complejo Penitenciario Federal de la CABA en el sentido de que arbitrarse los medios necesarios para garantizar que los internos “gocen de condiciones de habitabilidad, higiene y salud acorde con los estándares mínimos”. En especial, recomendó “que en el término de once (11) meses a partir del día de la fecha se haga lugar a la refacción total del Módulo II (pabellones 5º, 6º, 7º y 8º)” y “que en el término máximo de un mes arbitre los medios pertinentes para que los servicios sanitarios de los pabellones 5º, 7º y 8º funcionen en su totalidad”.

Los términos de esa decisión, a nuestro modo de ver, implicaban una desnaturalización de la acción de *habeas corpus*, puesto que constatadas las pésimas condiciones de detención que constituían un agravamiento ilegítimo de la privación de

la libertad, lo que correspondía era hacer lugar a la acción de *habeas corpus*, ordenar al Servicio Penitenciario Federal el cese del probado agravamiento de las condiciones de detención -estableciendo en su caso plazos temporales para la refacción de los pabellones- y arbitrar medidas de control judicial de lo ordenado.

Por ello, la Procuración Penitenciaria interpuso recurso de apelación contra la resolución dictada, en el que conoció la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Lamentablemente, la Cámara –con el voto del Dr. Mario Filozof (mismo magistrado que se había dirigido a este organismo en el mes de agosto “a efectos de que se sirva arbitrar las medidas tendientes a paliar las deficiencias apreciadas en ocasión de la inspección de marras”) y de la Dra. María Laura Garrigós de Rébora (una de los jueces que suscribió el informe en que se basó la mencionada comunicación), confirmó el auto apelado, pese a tener por probada “la precariedad de los ámbitos destinados al alojamiento de detenidos, el deterioro de las instalaciones y las condiciones generales de higiene por demás deficitarias”. Con dicha resolución, en efecto, quedó en suspenso el ejercicio de la función de control y de garantes de la legalidad y de los derechos humanos que la Constitución Nacional asigna a los jueces y magistrados.

5. Otras presentaciones y acciones judiciales

Durante el año 2008, se registraron diversos casos de violaciones a los derechos humanos de personas detenidas -en especial vinculadas a situaciones de malos tratos y tortura- en que se hizo evidente la necesidad de requerir la intervención de los jueces con la finalidad prioritaria de preservar la integridad física de las víctimas de forma perentoria. Esa comprobación derivó en la formulación de presentaciones judiciales que reunieron en un mismo acto la función de poner en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas la existencia de hechos delictivos -denuncia- y la solicitud de medidas urgentes destinadas a la protección y salvaguarda de las víctimas. En tales presentaciones, se vuelca la información disponible acerca del hecho ilícito y las situaciones derivadas de éste que hacen suponer que se encuentran en riesgo los derechos de la víctima, fundamentalmente acciones intimidatorias orientadas a lograr

que el detenido desista de su voluntad de formular la respectiva denuncia o disuadirlo de formular cualquier tipo de queja ante los organismos de defensa de los derechos humanos. A la vez, se solicita al Juez a cuya disposición se encuentra detenida la persona que adopte urgentes medidas destinadas a su salvaguarda; y que -una vez adoptadas éstas- se extraigan testimonios de los hechos reseñados para remitirlos al juez que resulte competente para investigar el caso.

a. Acción declarativa ante la CSJN

Las continuas obstaculizaciones a la labor de este organismo, opuestas por las autoridades penitenciarias, más allá de la totalidad de vías intentadas y desarrolladas en cada apartado correspondiente (vgr., Apartado III, *fallecimientos en prisión*), han motivado la presentación ante la CSJN de una acción declarativa de certeza (art. 322 CPCC).

Ésta tuvo por objetivo que el Máximo Tribunal dirimiese la situación de incertidumbre suscitada entre esta Procuración y el Servicio Penitenciario Federal.

En particular, tenía por objeto se estableciera el alcance y modalidades de la relación jurídica que vincula a la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Servicio Penitenciario Federal, declarando que los funcionarios de la primera se encuentran plenamente facultados para: *a)* ingresar a los establecimientos penitenciarios federales y acceder sin necesidad de previo aviso y sin ningún tipo de restricciones a todas las dependencias y lugares de dichos establecimientos, *b)* para entrevistar a personas detenidas en privado, en el día y horario en que fuera necesario cumplir esos trámites; *c)* tomar fotografías de las secuelas físicas existentes en los cuerpos de personas detenidas que alegan haber sido víctimas de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes de esa fuerza; y *d)* en general, tal como lo establece el art. 18 inciso *b* de la ley 25.875, “realizar inspecciones, verificaciones, auditorías o cualquier otra medida conducente al esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.”

Consecuentemente, se estableciera en la sentencia que el S.P.F. carece de facultades, atribuciones y competencia para dictar normas o disponer acciones cuyo

objeto sea -directa o indirectamente- restringir las facultades de control e inspección mencionadas, y en general las encomendadas al organismo a mi cargo por la ley 25.875.

Los principales hechos que ameritaban la presentación incluían distintas situaciones ocurridas durante marzo de 2.008, que tenía claros antecedentes durante el año anterior. Entre estos deben mencionarse la negativa a ingresar con cámaras fotográficas cuando la Procuración Penitenciaria se hace presente informada por los mismos detenidos de una golpiza ocurrida dentro del establecimiento penitenciario; e inclusive negar el ingreso de médicos de este organismo que más allá de constatar los golpes tienen por función primordial brindar asistencia médica a quien –sujeto pasivo de un acto de tortura- claramente la necesita.

Resultaba inevitable contextualizar las obstaculizaciones dentro de la situación de aplicación de tortura como práctica sistemática de gobernabilidad de las cárceles por parte del SPF, lo que exige una especial preocupación por asegurar el ingreso de la sociedad civil y organismos gubernamentales de control a las cárceles federales.

Ante esto, una y otra vez la Dirección Nacional del S.P.F ha tenido la intención de constituirse en “*instancia*” de control de su organismo controlador: retrasa el envío de información (tal como fuera desarrollado en otros apartados); decide cuándo los funcionarios de este organismo pueden entrar a un establecimiento y cuándo no; decidiendo qué tareas puede realizar dentro y cuáles le están vedadas; y más aún, decidiendo qué actividades el Procurador Penitenciario puede delegar en sus funcionarios y cuáles debe realizar por sí mismo.

De todo esto, derivan las dos principales aristas jurídicas que son objeto de tratamiento en la presentación: la cuestión de la competencia y la necesidad y pertinencia de dictar una medida cautelar.

En primer lugar, se planteaba la necesidad de reconocer el carácter federal del conflicto y, ante la inexistencia de Tribunal que tuviera a su cargo dirimir estas cuestiones, la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para conocer en calidad originaria.

Ello, en base a los alcances que en la actualidad debieran asignarse al concepto de “asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros” fijado por el art. 117 de la Constitución Nacional como supuesto en que corresponde la intervención de la Corte Suprema como tribunal originario y exclusivo.

No existe discusión acerca de la competencia federal para entender en causas que puedan afectar las relaciones internacionales del Estado Argentino. En definitiva, si se tiene en cuenta -tal como lo establece la doctrina de esta Corte- que “para determinar la competencia corresponde, en principio, atender a la exposición de los hechos efectuada por el actor y al derecho que toma como fundamento de la acción entablada, y no cabe atenerse a la ley que pueda en definitiva resultar aplicable”, debiera entenderse que este caso corresponde indiscutiblemente a la jurisdicción federal; a la vez que no existe regla alguna que establezca la competencia de un tribunal federal en particular.

La ausencia de previsión legal expresa acerca del tribunal federal que debe conocer en este tipo de casos, puede obedecer al notable desarrollo alcanzado por nuestro derecho constitucional durante los últimos años en materia de organismos externos de control; que evidentemente han superado ampliamente los objetivos tenidos en cuenta por los constituyentes de 1853 y los medios originalmente destinados a alcanzarlos.

La naturaleza y misiones propias de los nuevos organismos de control, permiten admitir la existencia de una nueva función del Estado –distinta de la administración, la legislación y la judicatura-, cuyo normal desenvolvimiento no puede quedar librado a la voluntad de los organismos controlados. A la vez que esas instituciones, que desarrollan sus funciones de control “sin recibir órdenes de ninguna autoridad” y la creciente búsqueda de formas de limitación del poder arbitrario, ameritan la admisión de una nueva clase de litigios.

Esos pleitos tendrían por objeto la búsqueda de pronunciamientos judiciales que impongan límites a la acción de organismo públicos –principalmente del Poder Ejecutivo- que incurren de hecho en el “secuestro” de facultades inherentes las funciones de control asignadas a otras instituciones del Estado Nacional, creadas en la órbita de otros poderes o externos con relación a los tres poderes tradicionales.

Lo cual justifica, no sólo la intervención del Poder Judicial para encauzar situaciones anómalas, sino también –hasta tanto se establezca una legislación específica al respecto- el conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, como primordial garante del orden republicano. Y en especial, por ser el tribunal federal en mejores condiciones de resolver en un conflicto de naturaleza constitucional, entendida ésta como la que atañe a los límites del poder legítimo de las autoridades de la Nación ante otros poderes u organismos del propio Estado Federal.

En segundo punto, y en los términos del art. 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, se solicitó al tribunal que disponga inaudita parte una medida cautelar -bajo el instituto de “prohibición de innovar”- cuyo contenido sea la orden de que cese todo acto por parte de agentes del Servicio Penitenciario Federal que suponga restringir el ejercicio pleno de las funciones de control de este organismo.

En particular, solicito que establezca preliminarmente que los funcionarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación se encuentran facultados para obtener fotografías de los cuerpos de personas detenidas en unidades federales que alegan haber sido víctima de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes del S.P.F. Asimismo, se solicitó se ordenara al S.P.F. evitar todo acto que suponga restringir o limitar a los funcionarios de esta institución el ingreso a todas las dependencias de todas las unidades penitenciarias, en el horario en que éstas lo requieran, a fin de cumplir sus funciones.

La medida cautelar resultaba procedente en virtud de existir verosimilitud del derecho y peligro en la demora. *a)* Verosimilitud del derecho derivada de la confrontación de las amplias facultades de control legalmente asignadas a la Procuración Penitenciaria, por un lado, y la ausencia absoluta de atribuciones del Servicio Penitenciario Federal para disponer medidas tendientes a restringir tales funciones de control; *b)* Aún más relevante es el perjuicio que puede causar la demora a las personas que son víctima de tortura. La imposibilidad de acceder de forma libre y oportuna a la asistencia de la Procuración Penitenciaria, organismo ampliamente referenciado por la población carcelaria como salvaguarda de sus derechos, supone un perjuicio serio para la integridad física y psíquica de muchos detenidos.

En lo que se refiere al recaudo impuesto por el inciso 3° de la citada norma – inexistencia de otro remedio-, se señalaron la cantidad de actividades administrativas y políticas llevadas delante por la Procuración, todas de carácter infructuoso, previo a intentar la vía judicial.

Para dejar en claro el nivel gravedad del contexto en que las obstaculizaciones se producían y producen, en la audiencia que se tuvo con el Presidente de la CSJN, Dr. Ricardo Lorenzetti, se procedió a dejarle una copia para cada ministro del tribunal de la investigación llevada delante por este organismo que confirma la sistematicidad de la utilización de la tortura dentro de las cárceles federales.

Al momento de contestar la vista, el Procurador general dictaminó que la acción intentada no “no corresponde a la competencia originaria de esta Corte, dado que el actor dirige su pretensión nominal y sustancialmente contra el Estado Nacional, quien no es aforado a esta instancia, sino a los tribunales federales de grado (art. 116 de la Constitución Nacional)”.

Más allá de esta opinión argumentó que “(s)in perjuicio de ello (la incompetencia del tribunal para entender en el caso), como la presentación describe hechos y omisiones que pueden justificarlo, si V.E. considera que existe peligro en la demora, puede decretar la medida cautelar solicitada, según lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.”.

De la sentencia de la Corte puede extraerse, en primer lugar, “que los esfuerzos argumentativos realizados en la demanda a favor de la jurisdicción originaria se apartan inequívocamente de la jurisprudencia de este Tribunal en la materia...(ya q)ue de admitirse el criterio propiciado por el demandante, la competencia originaria, exclusiva y estricta de la Corte se convertiría en una competencia residual para atender todo tipo de controversias entre los poderes u organismos del gobierno federal, los casos en que eventualmente pudiera resultar responsable el Estado Nacional ante los organismos internacionales, o los que susciten incertidumbres en cuanto al órgano jurisdiccional competente, criterio que tropieza con los límites constitucionales antes afirmados”.

Resuelto esto, nada dice sobre la procedencia de la medida cautelar intentada.

Por eso, se volvió a intentar por medio de un recurso de aclaratoria (art. 166, inciso 2º del C.P.C.C) con el objetivo de que el Tribunal corrija errores materiales y supla omisiones en que se hubiera incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, principalmente en lo que hace al silencio respecto de la medida cautelar, y teniendo en cuenta los argumentos del Procurador General ya señalados.

Ante esto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, violando todo deber ético y principio republicano de gobierno –en tanto exige la fundamentación de sus actos– rechazó la presentación, en tanto, por ser suficientemente clara dicha sentencia no corresponde hacer lugar a lo requerido.

**INFORME ANUAL
DE LA PROCURACIÓN
PENITENCIARIA DE LA NACIÓN
AÑO 2008**

VOLUMEN II

XII. INFORME SOBRE CÁRCELES
DEL SISTEMA PENITENCIARIO
FEDERAL

XII. Informe sobre las cárceles del Sistema Penitenciario Federal

Durante el año 2008 la Procuración Penitenciaria ha continuado su actividad de monitoreo de las cárceles del Servicio Penitenciario Federal.

Por una parte, se destaca que la Procuración cuenta con un Área de Auditoría con personal específicamente capacitado para la función de monitoreo de cárceles. El equipo se encuentra conformado por profesionales de distintas disciplinas, y desarrolla su trabajo de acuerdo a un esquema preestablecido, utilizando para ello una guía de monitoreo que el Área ha ido diseñando partiendo de estándares internacionales, los cuales han sido adaptados a la realidad argentina y, más específicamente, de las cárceles del Sistema Penitenciario Federal.

Por otro lado, el Área Metropolitana efectúa visitas semanales a todas las Unidades penitenciarias federales ubicadas en la Zona Metropolitana. Dichas visitas tienen una función de control, observación y relevamiento de información.

A ello se agregan las visitas y monitoreos que efectúa el Área de Salud Mental a las Unidades psiquiátricas existentes en el SPF, así como las que llevan a cabo los médicos a los Hospitales penitenciarios y al Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21).

Por último, las Delegaciones de la Procuración Penitenciaria existentes tanto en la Zona Norte del país (Delegación NOA y NEA) como en la Zona Centro (La Pampa), realizan visitas periódicas a las Unidades ubicadas en su ámbito de actuación.

A) Unidades del Área Metropolitana

Todos los establecimientos penitenciarios federales ubicados en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires han sido objeto de visitas periódicas de control y observación, en general con una frecuencia semanal, en las que a menudo se realizan recorridas por diversos sectores de la Unidad, además de entrevistarse con todos los detenidos que así lo solicitan.

Dicha actividad recae fundamentalmente en el personal que integra el Área Metropolitana de la Procuración, así como en los profesionales de la salud –tanto médicos como psicólogos- quienes realizan visitas a todas las Unidades para atender las demandas de salud física y mental de los detenidos, y además tienen a cargo el monitoreo de los establecimientos de carácter asistencial –institutos psiquiátricos y hospitales penitenciarios-.

Fruto de las visitas semanales efectuadas por los distintos profesionales del Organismo, han sido elaborados los siguientes informes de cada una de las Unidades.

1. Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (Módulos IST-I-II-III y VI)

1.1. Información general

En forma preliminar, corresponde poner de manifiesto que el presente informe responde al trabajo realizado durante todo el año 2008 en los Módulos de: Ingreso Selección y Tránsito (IST), Módulo I, Módulo II, Módulo III, Módulo VI y el Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal N° I.

El grupo de asesores de la PPN que tiene asignado el Complejo Penitenciario de Ezeiza se encuentra integrado por el Dr. Oscar Yaben, el Sr. Pablo Giménez y el Sr. Juan Iraizoz, concurriendo semanalmente a dicho establecimiento, o de acuerdo a distintos requerimientos de los internos o familiares de los mismos.

Las autoridades a cargo del Complejo Penitenciario Federal I durante el trabajo realizado en el año 2008 fueron las siguientes: Director Inspector General Raúl R. Flores; Subdirector Prefecto Alberto Domínguez; Director de Seguridad Subprefecto Jorge Zabal; Director de Tratamiento Prefecto Cesar Cabrera; Jefe de seguridad interna Alcaide Mayor Sergio Álvarez.

En principio cabe señalar que de las visitas y monitoreos realizados a lo largo del año 2008, se puede hacer una descripción general del estado en que se encuentra el presente Complejo Penitenciario, destacando que su estructura edilicia presenta un serio deterioro, a pesar de resultar uno de los establecimientos carcelarios más modernos -fue inaugurado en el año 1999-, y es posible indicar que no existe una proyección tendiente al mejoramiento de su estructura, las obras realizadas en el Complejo responden a la necesidad de mantenimiento o la resolución de problemas urgentes y no a un propósito de mejorar la infraestructura del establecimiento.

Esta problemática estructural del Complejo en su totalidad, responde a temas como la deficiente estructura de las redes hidráulicas y cloacales, el deteriorado sistema de suministro de agua caliente y la inseguridad provocada por las improvisadas instalaciones eléctricas. Asimismo, se destacan los temas sobre los que este organismo viene realizando constantes e importantes señalamientos, como la alimentación, el

régimen de sectorización y de resguardo de integridad física, y otras cuestiones que serán abordadas específicamente más adelante.

En razón de lo expuesto, importa destacar que en el marco de las visitas semanales se mantuvieron, además de las audiencias personales de rutina con los detenidos, reuniones con distintas autoridades del Complejo Penitenciario con el objeto de tratar temas relativos a las condiciones materiales y problemas que presenta el establecimiento en cuanto a su infraestructura y que gravitan negativamente en las condiciones de detención de los internos allí alojados.

1.2. Relevamiento de las modificaciones en las condiciones materiales de detención

El Complejo Penitenciario Federal I ha mantenido durante el año 2008 la misma estructura de ocho (8) módulos funcionales, de los cuales siete (7) están destinados para el alojamiento de las personas privadas de la libertad, y el octavo módulo corresponde al Hospital Penitenciario Central, que proporciona asistencia a los establecimientos penitenciarios de la zona Metropolitana. Sin perjuicio de ello, se expondrá a continuación una breve reseña de las modificaciones producidas en tres módulos del Complejo, durante el transcurso del año 2008.

En ese sentido, cabe destacar que las autoridades del Complejo habilitaron los pabellones que se encontraban en construcción en los Módulos I y III. En el primero de ello, se pueden señalar la habilitación de los pabellones H e I, ambos de alojamiento unicelular y con capacidad para doce (12) plazas cada uno.

Respecto al Módulo III, se procedió a aumentar en cuatro (4) la cantidad de pabellones, agregándose a los seis (6) ya existentes (A, B, C, D, E y F), los pabellones G, H, I y J, que cuentan con doce (12) plazas, lo que necesariamente provocó un aumento de la capacidad de alojamiento de internos que presentaba anteriormente dicho módulo. Previo al año 2008, la capacidad de alojamiento del módulo ascendía a trescientos internos distribuidos en seis (6) pabellones de cincuenta (50) plazas cada uno, pero en la actualidad dicha capacidad se extendió a trescientos cuarenta y ocho (348) internos.

Se puede señalar como otra modificación de la situación existente en el Complejo, que en el Módulo II se resolvió la transformación del pabellón “G” que aloja internos extranjeros y que resulta el único pabellón de alojamiento colectivo. En ese sentido, se procedió a reducir su capacidad de alojamiento, pasando de cuarenta y ocho (48) a treinta (30) plazas.

El módulo VI modificó en los inicios del año 2008 la estructura de los pabellones que lo componían, en principio en la forma de denominación de los mismos, los que actualmente se designan correlativamente con las letras del abecedario “A”, “B”, “C”, “D” y “H”.

Asimismo, la creación del Anexo del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20), cuyo espacio de funcionamiento se previó en tres pabellones del Módulo VI, provocó la reducción de los pabellones que se encuentran a cargo de las autoridades del Módulo. Contando actualmente con cinco (5) pabellones con una capacidad total de alojamiento de setenta y cinco (75) plazas, de las cuales cuarenta y cinco (45) lugares se utilizan para alojar a internos en forma permanente, esto implica detenidos con resguardo de integridad física (pabellones “C”, “D” y “H”). Los treinta (30) lugares restantes se encuentran distribuidos en los pabellones “A” y “B” y alojan a internos transitorios, como denominan las autoridades a los internos sancionados.

1.3. Análisis particularizado por módulos

En el presente acápite se expondrán las características de los distintos módulos trabajados en el 2008, en relación a sus autoridades, capacidad de alojamiento, caracterización de los internos alojados, cantidad de pabellones que lo componen, criterios de alojamiento, situación laboral y condiciones de higiene. Señalando que respecto al tema de la alimentación, la falta de abastecimiento suficiente de agua y otras dificultades significativas serán abordados más adelante en forma específica, por tratarse de problemas que caracterizan a la totalidad de los módulos que componen el complejo.

Módulo ingreso selección y tránsito

Al inicio del año 2008 la dirección del Módulo se encontraba a cargo del Alcaide Mayor Guaymas, el que fue suplantado por el Alcaide Mayor Jacinto Luque. Asimismo, la Jefatura del módulo estuvo a cargo del Subalcaide Ignolffi y posteriormente fue reemplazado por el Subalcaide Farias.

El Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito tiene una capacidad máxima para trescientos diez (310) internos y tiene clausuradas dos (2) de sus celdas, por lo que cuenta actualmente con una capacidad de alojamiento para trescientos ocho (308) internos. Durante el año 2008 el presente módulo fue cubierto casi en la totalidad de su capacidad, habiendo alojado en promedio a unos trescientos siete (307) presos varones.

Originariamente este Módulo fue creado como primer destino para los internos que ingresaban al establecimiento, sector desde el cual los organismos técnicos determinaban el futuro alojamiento del interno. Sin embargo, dicho objetivo ha ido modificándose principalmente por la falta de cupo de alojamiento en los otros Módulos o incluso en otras unidades del Servicio Penitenciario Federal. Por ello, el Módulo actualmente aloja a internos que ingresan por primera vez al establecimiento carcelario, y a otros con alojamiento permanente, estos últimos sin distinción entre condenados y procesados pero que en su mayoría tienen dispuesta la medida de Resguardo de Integridad Física, resultando los pabellones afectados a dicho sistema el “H”, “I”, “J” y “K”.

En cuanto a la forma en que se encuentra compuesto el módulo, se puede señalar que los once (11) pabellones que componen el módulo: “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, “F”, “G”, “H”, “I” y “J”, cuentan con treinta (30) celdas individuales, mientras que el pabellón “K” presenta a diferencia del resto una capacidad para alojar diez (10) internos en celdas unicelulares.

En el presente módulo, al igual que la totalidad de los que componen este complejo penitenciario, no se respeta la separación de alojamiento en secciones distintas de acuerdo a la situación procesal de condenados y procesados, es decir, que los criterios de alojamiento nunca se apoyan en la situación procesal, sino que responden a

variables de peligrosidad o conflictividad y niveles de autodisciplina que permitirían transitar a los internos por los diferentes Módulos funcionales.

La distribución en el alojamiento del presente módulo es la siguiente: Pabellones “A”, “B” y “C” alojan internos condenados y procesados incorporados al REAV que reúnan las condiciones de buena conducta y trabajadores (o designados como de baja potencialidad conflictiva); el pabellón “D” funciona como el ingreso al Módulo de IST, en su mayoría los internos alojados poseen la característica de lo que se conoce como primarios (también designados como internos de mediana potencialidad conflictiva).

El pabellón “E” en forma similar al “D” funciona como sector de ingreso al módulo, además de alojar internos que se encuentran en tránsito por el establecimiento penitenciario, como comparendos judiciales, visitas extraordinarias por motivos de acercamiento familiar, etc., y a diferencia del pabellón “D” no aloja internos primarios y se los designa como población conflictiva; en el pabellón “F” se encuentran alojados los internos de alta potencialidad conflictiva; el pabellón “G” está destinado a internos condenados y procesados primarios, sin perjuicio de funcionar también, según determinadas circunstancias, como ingreso al módulo para ser realojados posteriormente por el Centro de Procesados.

Finalmente los pabellones “H”, “I”, “J” y “K” resultan los que alojan internos condenados y procesados con resguardo de integridad física, al igual que los pabellones “C”, “D” y “H” del Módulo VI.

Como elemento diferenciador dentro del régimen de resguardo cabe señalar que el Pabellón “J” aloja internos con medida de resguardo de integridad física en su mayoría decididas voluntariamente y en menor número de origen judicial, en cambio el Pabellón “K” alberga exclusivamente internos con resguardo ordenado judicialmente. Destacando que en dicho sector los internos gozan de una mayor libertad en comparación al régimen de resguardo que se aplica en el módulo III, y que se caracteriza por una predisposición al encierro permanente y más prolongado. Y por el contrario, los internos con resguardo del módulo de IST carecen de las actividades educativas y laborales que realizan los alojados en el módulo VI.

Respecto al tema laboral en el Módulo de Ingreso, se puede destacar que a diferencia de la última auditoría realizada en el Complejo Penitenciario, se incorporó un nuevo taller productivo denominado “Taller de Zanella”, el que comenzó a funcionar en el mes de abril de 2008 y que, según informaron las autoridades del módulo, tiene por finalidad efectuar distintos tipos de trabajos como pulido y pintura de piezas de moto de la firma Zanella.

Asimismo cuenta en la actualidad, además de las labores de cocina y fajina que ya existían, con talleres de laborterapia como el de armado de bolsas de papel y una huerta, que dan trabajo a los internos alojados en el módulo en forma permanente.

En cuanto a las condiciones de higiene de los pabellones del Módulo, los internos afirmaron que en rasgos generales se encontraban en buen estado general, pero remarcaron la existencia de humedad en paredes y techos, así como abundante cantidad de agua en los pisos, como el caso del pabellón “K” que se inunda reiteradamente. Asimismo, refirieron que la mayoría de las instalaciones sanitarias de las celdas de los pabellones no contaban con agua o, si contaban con ella, no tenía suficiente presión, lo que impide la higiene personal y de los lugares de alojamiento.

En cuanto al mantenimiento de la limpieza, los internos entrevistados denunciaron que el servicio penitenciario no les proporciona elementos de limpieza - detergente, lavandina, desinfectante, secadores, etc.-, debiendo en consecuencia ser los propios internos los que deben adquirir dichos productos. Asimismo, manifiestan que les entregan pocos elementos de higiene personal y en forma muy esporádica.

Ante el presente reclamo, la Dirección del Módulo expresó que tiene un cupo de elementos de higiene, por ello ante la falta de los mismos no se encuentran en condiciones de reponerlos, atento no tener facultades para requerir partidas presupuestarias, sino que deben remitir el pedido a la Dirección Administrativa del Complejo y ésta a su vez direccionar la petición a Dirección Nacional.

Finalmente cabe dejar de manifiesto que las autoridades del módulo tienen proyectado para el año 2009 la construcción de cuatro (4) aulas para desarrollar el área educativa, y el armado de distintos talleres de laborterapia como peluquería, clases de

cocina, costura, etc., con el objeto de ampliar el espectro de actividades educativas, laborales y de recreación que puedan realizar los internos alojados en este módulo.

Módulo I

Durante el año 2008 la dirección del Módulo se encontró a cargo del Alcaide Mayor Alfredo J. Senoff, y la Jefatura de Módulo estuvo a cargo del Subalcaide Héctor Curva, ocupada posteriormente por el Alcaide Diego López.

El Módulo I tiene una capacidad total de alojamiento de trescientos cincuenta y cuatro (354) internos, lo que difiere de la última auditoria realizada en el Complejo Penitenciario, atento que el Pabellón “G”, que aloja detenidos extranjeros, fue reducido en la cantidad de plazas de cuarenta y ocho (48) a treinta (30) internos. Durante el año 2008 alojó en promedio a trescientos cuarenta y cuatro (344) presos, habiendo variado dicho número porque los pabellones “H” e “I” fueron habilitados a principio de año.

Según refieren las autoridades del establecimiento, este Módulo aloja a internos con buena conducta, con altas calificaciones y/o trabajadores, lo que posibilita la aplicación de un régimen de tipo semiabierto, en el que se emplea un modelo de relativa autodisciplina. Dicho módulo es considerado por las autoridades penitenciarias y los internos, el que registra mejores condiciones de alojamiento en términos de oferta de actividades y por poseer el régimen penitenciario de mayor autodisciplina.

En cuanto a las condiciones materiales de alojamiento de este módulo, la particularidad que presenta es la reciente anexión de dos (2) pabellones unicelulares como el “H” e “I”, construidos de forma similar a los cuatro pabellones (“G”, “H”, “I” y “J”) del Módulo III, con capacidad para alojar a un total de doce (12) internos. Los dos Pabellones cuentan con características particulares ya que los alojamientos se encuentran dispuestos por las autoridades judiciales, por lo que podrían caracterizarse como de cierto resguardo, atento que los internos allí alojados no pueden mezclarse con el resto de la población penal.

Mientras que los pabellones “A”, “B”, “C”, “D”, “E” y “F” son de alojamiento individual y tienen capacidad de alojar a cincuenta (50) personas cada uno; el pabellón

“G” es de alojamiento colectivo y cuenta con capacidad para treinta (30) internos, alojando detenidos extranjeros.

En cuanto al criterio de alojamiento con que el Servicio Penitenciario agrupa a los internos, este módulo al igual que el resto que conforman el Complejo, no presenta una diferenciación de acuerdo a la situación legal de los internos, esto es, distinguir entre procesados y condenados o diferenciar por etapa de tratamiento.

La población alojada en este Módulo responde a distintas variables en cuanto al criterio de alojamiento: por un lado se encuentran los internos recién ingresados al establecimiento; por otro, internos con buena conducta, trabajadores y extranjeros, y los casos en que los alojamientos se encuentran dispuestos por resolución judicial.

En ese sentido, se puede señalar que los pabellones “A”, “B” y “C” son aquellos en los que se alojan los internos con mejor conducta y trabajadores, el pabellón “D” aloja internos que recién han ingresado al módulo, y el “E” y “F” tienen por propósito alojar internos con cierto grado de potencialidad conflictiva. El pabellón “G” aloja detenidos extranjeros exclusivamente de países no limítrofes, y finalmente, en los Pabellones “H” e “I” el alojamiento se encuentra dispuesto por resolución judicial por tratarse de detenidos con causas especiales que no permiten que se mezclen con el resto de la población penal, así como también internos que se encuentran procesados y con buena conducta.

En cuanto a las condiciones de higiene del Módulo, es posible afirmar, de conformidad a los testimonios relevados en las audiencias de rutina, que en rasgos generales los pabellones se encontraban en buen estado general y de conservación, sin perjuicio de mencionar los señalamientos formulados a estos asesores respecto de las instalaciones sanitarias de las celdas correspondientes a los pabellones “A”, “B”, “C”, “D”, “E” y “F”, los que no contaban con agua, o si contaban con ella, no tenía suficiente presión. Una situación diferente revisten los casos de los pabellones “H”, “I” y “G” por cuanto son de reciente construcción.

En cuanto a los elementos de limpieza, salvo los pabellones “H” e “I”, todos los detenidos expresaron que el Servicio Penitenciario les provee escasos productos,

debiendo adquirirlos con sus propios ingresos, al igual que los elementos de higiene personal.

En relación al tema laboral, el Director del Módulo I informó que se encuentran afectados laboralmente unos 170 internos, cuentan con un taller productivo de zapatería, con maquinarias que permiten realizar las distintas etapas del proceso de producción de calzados, los cortes, armado, desmolde, cocido, pintado, empaque y entrega.

En este taller se efectúa la confección de zapatos de ambos sexos, borceguíes, cintos de cuero y zapatillas deportivas, y ha sido señalado por las autoridades del Complejo como el segundo taller productivo que más producción ha comercializado durante los años 2007 y 2008, detrás del Taller de Sastrería del Módulo II. Asimismo, se informó que el módulo cuenta con una huerta dentro de las variantes laborales que también provee trabajo a los detenidos. Pudiendo destacar que este módulo resulta el que más internos afectados laboralmente tiene respecto de los otros módulos del Complejo Penitenciario.

Módulo II

Durante el año 2008 la Dirección del Módulo se halló a cargo del Alcaide Mayor Francisco Branca y como Jefe de módulo se encontraba el Subalcaide Juan Ferreira, posteriormente el Subalcaide Lazo ocupó dicha jefatura. La capacidad total del Módulo asciende a trescientos setenta y dos (372) internos y alojó durante el año 2008 a trescientos cincuenta y dos (352) presos varones en promedio.

El presente Módulo aloja a internos procesados y condenados con buena conducta, muchos de los cuales se encuentran trabajando y/o estudiando. Este sector de alojamiento funciona generalmente como antesala del Módulo I, para aquellos internos que manifiestan buena conducta.

Por otra parte, en este módulo se encuentran dos (2) pabellones destinados para alojamientos específicos, como son el pabellón “G” de procesados primarios, y el “Centro de Rehabilitación de Drogadependencia” (CRD) en los pabellones “H” e “I”.

En cuanto a la forma en que se encuentra compuesto el módulo, se puede señalar que los pabellones “A”, “B”, “C”, “D”, “E” y “F” cuentan con cincuenta (50) celdas

individuales, mientras que los pabellones “H” e “I” poseen solo doce (12) celdas individuales. El pabellón “G” en cambio, presenta como característica distintiva la modalidad de alojamiento colectivo, y posee una capacidad para alojar cuarenta y ocho (48) internos.

El criterio de alojamiento de los internos que se encuentran en el Módulo responde a un esquema de cambios progresivos, conforme criterios de tiempo en el establecimiento, calificaciones, trabajo, sanciones, antecedentes penales. En el caso del CRD, responde a grupos de internos con problemas de adicción a las drogas.

Corresponde señalar que en la distribución de alojamiento de los pabellones no se tiene en cuenta la diferenciación de acuerdo a la situación legal de los internos, es decir que en todos ellos se alojan procesados y condenados indiscriminadamente, con excepción del pabellón “G” en el que solo se alojan procesados.

En ese sentido, los pabellones “A”, “B” y “C” alojan internos con actividades laborales y/o educativas, con buenas calificaciones y mayoritariamente no poseen sanciones recientes. Dichos pabellones ofrecen las mejores condiciones de alojamiento del Módulo.

Los pabellones “D” y “E”, funcionan como pabellones de ingreso al Módulo, y alojan además internos que presentan problemas de convivencia -con otros internos y/o problemas con agentes penitenciarios-, y que no pueden permanecer alojados en el Módulo III. El pabellón “F” se encuentra destinado al alojamiento de internos procesados o condenados por delitos vinculados con estupefacientes.

El pabellón “G” es el sector en el cual se aloja a internos procesados primarios, es decir, sin antecedentes de privación de libertad, y funciona como paso previo al alojamiento en el régimen semiabierto del Módulo I.

En cuanto a los Pabellones “H” e “I” como áreas específicas de este módulo, se encuentran destinados al funcionamiento del Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (CRD), y alojan a veinticuatro (24) internos procesados y condenados que requieren un tratamiento especial por presentar problemas de adicción a las drogas.

De los distintos testimonios de los internos alojados en este Módulo, se puede destacar que los pabellones en general conservan un buen estado en términos de higiene y limpieza, así como de conservación. Sin perjuicio de señalar ciertas falencias en las condiciones de los baños comunes y de las celdas individuales.

Asimismo, los detenidos de los pabellones A, B, C, D, E y F revelan que el servicio penitenciario no les suministra en forma continua y suficiente los elementos de higiene como detergente, lavandina, desinfectante, jabón en polvo, secadores, escobas y trapos de piso, debiendo en consecuencia ser los propios internos los que deben adquirir dichos productos.

Respecto al tema laboral del módulo II, se puede señalar que continúa funcionando uno de los talleres productivos del Complejo Penitenciario: el de confección y sastrería. Dicho taller cuenta con un importante caudal de producción (el mayor del complejo), y se confeccionan uniformes reglamentarios y de gala, camisas, pantalones, polleras, chaquetillas, toallas y toallones y diversos tipos de indumentaria para el personal penitenciario.

Asimismo, existe una huerta que da trabajo a un pequeño número de internos, informando las autoridades del Módulo que se encontraron afectados laboralmente durante el año 2008 más de setenta (70) internos en total.

Módulo III

La Dirección del módulo se hallaba a cargo del Alcalde Mayor Marcelo Benitez, y la jefatura a cargo del Alcaide Javier Domenech. A fines del 2008 la Dirección del Módulo fue ocupada por el Alcaide Mayor Doménech y la jefatura por el Subalcaide Marcelo Juárez.

El Módulo III tiene una capacidad total de alojamiento para trescientos cuarenta y un (341) internos y alojó durante el año 2008 en promedio la cantidad aproximada de doscientos setenta y ocho (278) presos varones. Se caracteriza este sector por alojar a la población denominada por el S.P.F. como altamente conflictiva, a la que le corresponde un régimen de máxima seguridad.

Anteriormente el módulo estaba compuesto por seis (6) pabellones (“A”, “B”, “C”, “D”, “E” y “F”), con una capacidad de alojamiento para trescientos (300) internos. A partir del año 2008 se pusieron en funcionamiento cuatro (4) pabellones más con capacidad para doce (12) internos cada uno, designados con las letras “G”, “H”, “I” y “J”. Dichos pabellones cuentan con doce (12) celdas unicelulares y tienen como finalidad alojar internos condenados, de buena conducta y trabajadores.

En cambio, los pabellones que van de la “A” a la “F” cuentan con cincuenta (50) celdas individuales distribuidas en dos (2) niveles.

El criterio de alojamiento del módulo III varía de un sector al otro, señalando que en la distribución de alojamiento de los pabellones no se tiene en cuenta la diferenciación de acuerdo a la situación legal de los internos, es decir que en todos los pabellones se hallan alojados procesados y condenados indiscriminadamente. Se puede señalar que en los pabellones “A” y “B” se alojan aquellos internos que, conforme a la denominación utilizada por el servicio penitenciario, son de “alta conflictividad”, poseen problemas de convivencia, o bien que han poseído reiteradas sanciones o que han registrado hechos de violencia intercarcelarios graves.

El pabellón C está destinado al alojamiento de los internos que recién ingresan al Módulo y no registran antecedentes de sanciones o de violencia como para ser alojados en los pabellones detallados precedentemente. Los pabellones “D” y “E” alojan a la población menos conflictiva, trabajadores fajineros, trabajadores sin peculio, además de internos extranjeros.

El pabellón “F” aloja internos tanto condenados como procesados incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria y trabajadores. Asimismo, informaron las autoridades del módulo que los pabellones nuevos se caracterizan por albergar internos condenados, de buena conducta y trabajadores.

Sin perjuicio que el tema se tratará específicamente más adelante, corresponde señalar respecto al trato en el módulo III, que los internos aquí alojados resultan los que formulan el mayor número de denuncias por malos tratos tanto físicos como verbales por parte de los integrantes del servicio penitenciario. Destacando que el trato del

personal de requisas permanentemente resulta violento, y que se llegan a efectuar hasta dos o tres requisas en una semana (esencialmente en los pabellones A, B y C).

En ese sentido, cabe reseñar que a fines del 2008 se produjo un relevante hecho de mal trato por parte del cuerpo de requisas a los internos alojados en el pabellón “A” de este módulo, respecto del cual se realizó una denuncia por ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 2, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Tal hecho sucedió el día 23 de noviembre y adquirió relevancia en virtud de que resultaron víctimas la totalidad de los internos alojados en el pabellón. Los doctores Esteban Faimberg y Oscar Yaben, así como los asesores Pablo Jiménez y Juan Iraizoz, entrevistaron a veintidós (22) internos que denunciaron malos tratos por parte del cuerpo de requisas, sobre un total de veinticinco (25) internos alojados. Los tres (3) internos restantes no formularon ningún planteo atento no encontrarse en el pabellón al momento en que sucedieron los hechos denunciados, hallándose en el sector de visitas con sus respectivos allegados y familiares.

El hecho que motivó la denuncia, tuvo como antecedente una discusión entre un interno y el Celador del pabellón porque le negaba infundadamente la visita con su familia, como consecuencia de dicho inconveniente el interno prendió fuego su colchón en la puerta de ingreso al pabellón, motivo por el cual el agente penitenciario procedió a llamar al cuerpo de requisas. Como consecuencia de tal hecho, el resto de los internos procedieron a formarse en la puerta de cada una de sus respectivas celdas con el fin de exteriorizar su voluntad de no participar en el incidente generado.

Momentos más tardes, ingresó el cuerpo de requisas al Pabellón “A” del módulo III, disparando con armas de fuego de manera indiscriminada sobre los internos alojados -se encontraron perdigones de goma y de metal-, ordenando que la totalidad de los mismos procedieran a desnudarse y formarse en el piso del salón de usos múltiples del pabellón boca abajo. A partir de ese momento los integrantes del cuerpo de requisas comenzaron a golpear a la totalidad de los internos en el cuerpo, sus extremidades y la cara, mediante patadas, golpes de puño y los bastones de seguridad, sin perjuicio del trato humillante de escupirlos, agredirlos verbalmente y apoyar los bastones de seguridad del cuerpo de requisas sobre el ano de algunos internos.

Posteriormente se hizo presente el médico del complejo con el objeto de revisar a los internos que pudieran encontrarse lastimados, expresando los mismos que realizó “una mirada muy por arriba” de alguno de los alojados y se retiró del pabellón. Refirieron que una vez que se retiró el médico, la requisa comenzó a golpearlos y humillarlos nuevamente en las mismas condiciones que las señaladas anteriormente, por un lapso de tiempo que no pudieron precisar.

Corresponde poner de manifiesto que una de las particularidades de este Módulo es el régimen de sectorización al que permanentemente se ven sometidos, esencialmente, los alojados en los pabellones “A” y “B”.

De acuerdo a lo sostenido por las autoridades del Módulo, ello se produce con el objetivo de reducir el índice de violencia de este lugar de alojamiento, cuando tienen conocimiento de que se va a producir un conflicto entre internos, ya sea con el uso de armas punzantes o simplemente una pelea ejercida con golpes de puños, lo que genera un inconveniente de seguridad dentro de los pabellones. Asimismo, se esgrimió que la implementación y efectiva aplicación de dicho régimen es notificada a los juzgados de Lomas de Zamora.

Respecto a las condiciones materiales de alojamiento, cabe poner de resalto el mal estado general en que se encuentran los pabellones de este módulo, y el deficiente estado de las instalaciones sanitarias comunes dentro de los pabellones. Se receptaron quejas referidas a la insuficiencia de presión de agua, así como la obstrucción de los desagües que generan muchas dificultades en la utilización de los mismos. Situación que se ve agravada por el funcionamiento parcial de las duchas y la falta de agua caliente en varios pabellones.

A su vez, los internos remarcan que los elementos de limpieza suministrados por el servicio resultan insuficientes, por lo que deben ser complementados con productos que ellos compran o que ingresan sus familiares a través de las visitas. En cuanto a los elementos de higiene personal, los internos sostuvieron que se los entrega el establecimiento con una frecuencia de quince o veinte días.

En cuanto al tema laboral en el módulo III, se puede especificar que continúan en actividad el taller de imprenta y el de armado de carpetas que se encarga de confeccionar las carpetas de cartulina y que se comercializan a una empresa privada.

Asimismo, cabe destacar que existen iniciativas que si bien no solucionan el tema de fondo, compensan la poca oferta laboral de los internos alojados en este módulo. En ese sentido se puede señalar que, a diferencia de la última auditoria efectuada por este organismo en el Complejo de Ezeiza, se crearon los talleres de Braile, de Peluche, restauración de muebles y la huerta, empleando en promedio durante el año 2008 más de setenta (70) trabajadores.

Módulo VI

Durante el año 2008 la Dirección del módulo estuvo a cargo del Alcaide Mayor Juan C. Albano y posteriormente del Alcaide Mayor Aníbal Alarcón. La jefatura quedó a cargo durante todo el año del Subalcaide Gabriel González.

En principio corresponde efectuar un señalamiento respecto de la modificación producida en este módulo en el año 2008, el que ha variado en la cantidad de pabellones que se encontraban bajo la autoridad del Director, así como la forma de la designación de dichos pabellones.

En ese sentido, la creación del Anexo del Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20) dentro de la estructura del módulo VI, provocó necesariamente una disminución de la estructura del mismo, y significó que solo cinco (5) de los ocho (8) pabellones que conformaban anteriormente el módulo se encuentren bajo la autoridad del Alcaide Mayor Albano. Los tres pabellones restantes se encuentran a cargo del Director del Anexo U.20.

Asimismo, cabe destacar que se modificó la forma de designación de los cinco (5) pabellones, los que se denominan actualmente con letras correlativas del abecedario como "A", "B", "C", "D" y "H".

Como consecuencia de lo expuesto, la capacidad total de alojamiento del Módulo VI disminuyó a setenta y cinco (75) plazas, pero dado que dos (2) de las celdas del pabellón "A" se hallan clausuradas, solo se encuentra en condiciones de alojar a

setenta y tres (73) internos. El presente módulo aloja exclusivamente a internos sancionados y con medida de resguardo de integridad física. En tanto el Anexo U.20 se halla destinado al alojamiento de internos con problemas psiquiátricos.

Los cinco (5) pabellones que componen el módulo cuentan con quince (15) celdas individuales distribuidas en un (1) solo nivel. En cuanto al criterio de alojamiento, se puede señalar que los pabellones “A” y “B” se hallan destinados al alojamiento temporal de los internos de diferentes módulos, que en virtud de haber cometido una falta disciplinaria deben cumplir una sanción de aislamiento, cuentan entre los dos (2) pabellones con una capacidad para alojar a veintiocho (28) internos, atento que dos (2) celdas del pabellón “A” se hallan clausuradas. Las autoridades designan como internos transitorios a los sancionados alojados en estos pabellones.

Por otra parte, los pabellones “C”, “D” y “H” alojan a internos que se hallan bajo la medida de resguardo de integridad física, sean judiciales, voluntarios o dispuestos por la administración. Dichos pabellones cuentan con una capacidad de alojamiento de cuarenta y cinco (45) plazas, siendo designados por las autoridades del módulo como internos permanentes. Internos de los pabellones “D” y “H” manifestaron que a pesar de tratarse de un colectivo caracterizado como de resguardo, a diferencia del régimen aplicado en el módulo de IST, tienen posibilidades de desarrollar actividades laborales y educativas.

En cuanto al trato en el módulo, cabe señalar que en los casos de los pabellones “A” y “B” (sancionados) los internos permanecen 23 horas encerrados dentro de sus celdas, contando con un recreo de una hora diaria que deben aprovechar para asearse, higienizar la celda y hacer sus necesidades fisiológicas. En cambio, los alojados en los pabellones “D” y “H” tienen posibilidades de realizar actividades educativas, físicas y además pueden trabajar.

Cabe señalar que los internos alojados en el pabellón “C” se ven sometidos a un régimen de sectorización, al igual que el aplicado en los pabellones “A” y “B” del módulo III. Dicho régimen se impone, según los fundamentos expuestos por el Director del módulo, con el objetivo de reducir el índice de violencia de este lugar de alojamiento, en razón de los permanentes conflictos existentes entre distintos grupos de

internos que generan un serio inconveniente de seguridad dentro del pabellón y para los propios detenidos. Asimismo, manifestó que las medidas de encierro permanente siempre son notificadas a los juzgados de Lomas de Zamora.

Se puede señalar que en el caso de los pabellones “A” y “B” las requisas individuales son diarias, y una importante cantidad de internos sancionados que se entrevistaron a lo largo del 2008, denunciaron la existencia de mal trato sobre los internos que se hallan sancionados en este sector, revelando además que las requisas se realizan sin la presencia del Director y del médico, no reciben la visita de integrantes del área de asistencia social, de profesionales, ni de autoridades del establecimiento penitenciario.

En cuanto al suministro de la comida, la pésima situación vivenciada en el resto de los Módulos se repite en éste, pero a diferencia de los otros módulos, se ve agravado respecto de los internos sancionados, quienes no cuentan con la posibilidad de preparar su comida o complementar la suministrada por el establecimiento, sin perjuicio de destacar la importante cantidad de denuncias que se recibieron a lo largo del año 2008 respecto a la reducción de las porciones de comida a que son sometidos mientras cumplen la sanción en aislamiento.

Las problemáticas comunes a todos los pabellones de alojamiento consistieron en el suministro esporádico de agua y la falta de funcionamiento en muchas de las celdas de los baños por falta de presión de agua. Cabe señalar que los pabellones “A” y “B” (internos sancionados) no poseen ni mesas ni sillas en el sector de usos múltiples, así como tampoco ningún artefacto de uso común. Su patio interno tampoco puede ser utilizado en virtud del régimen disciplinario para las personas allí alojadas, el SUM de ambos pabellones se encuentra en pésimo estado higiénico y los baños completamente sucios.

Respecto al tema laboral en el módulo VI, se encontraron afectados laboralmente durante el año 2008 unos quince (15) internos, y otros quince (15) se encontraban con el trámite iniciado. Se instrumentó un taller de armado de bolsas de papel, que no existía al momento de realizarse la última auditoria de este organismo, y se continúan desarrollando las tareas ordinarias de fajina. Todo lo que pone de

manifiesto que no sólo la calidad de la oferta de trabajo resulta deficiente en este módulo, sino que la cantidad de presos afectados a ésta resulta irrisoria.

1.4. Análisis de los problemas más significativos relevados en el año

En el presente acápite se expondrá la problemática más relevante de los módulos IST, I, II, III y VI del Complejo penitenciario, cuyos temas surgieron a partir de la recepción de distintos testimonios brindados por los internos que se entrevistaron durante todo el año 2008.

Se pueden señalar al irregular abastecimiento de agua potable y caliente, así como el indebido suministro de alimentación como los problemas más significativos, y respecto de los cuales este organismo ha formulado innumerables reclamos, recomendaciones y presentaciones judiciales con el objeto de lograr una solución.

Asimismo, se tratarán problemas que no resultan menos apremiantes, como el régimen de sectorización y de resguardo de integridad física, el tema de las sanciones disciplinarias, la violenta actuación del cuerpo de requisita y el trato impartido a las visitas de los internos alojados.

a) Suministro deficitario de agua e instalaciones eléctricas

Se puede señalar del trabajo realizado durante todo el año 2008, que el irregular suministro de agua potable y agua caliente se presenta como un problema fundamental de las condiciones de detención de este Complejo Penitenciario, registrándose dicho tema como una de las quejas más importantes por parte de los detenidos en este establecimiento. Han manifestado en ese sentido, que en muchas oportunidades la falta de abastecimiento de agua potable y caliente es total y que resulta insuficiente para cubrir las necesidades higiénicas, tanto personales como de limpieza del pabellón.

Los internos de todos los Módulos refieren no disponer -en forma constante- de agua para bañarse, para lavar sus pertenencias, ni para hacer funcionar los inodoros, que al no recibir suficiente presión de agua, se tapan, acumulándose malos olores. La falta de provisión regular y constante de agua hace que los presos deban aprovechar los pocos momentos de suministro para realizar las mínimas y básicas actividades de

higiene y limpieza, lo que determina que los internos trabajadores muchas veces se vean impedidos de higienizarse.

En cuanto al problema del suministro irregular de agua, las autoridades de los distintos Módulos del Complejo señalaron que el sistema hidráulico que abastece los diferentes Módulos resulta insuficiente por momentos, atento que existe un lógico desgaste de las bombas que abastecen de agua, lo que provoca que la administración deba reparar o en su caso reemplazar las mismas, por lo que el tiempo que insume dicha tarea conlleva que, en determinados momentos, no se logre cubrir las necesidades básicas de algunos pabellones. Según manifestaron, se encuentran tratando de resolver dicho problema y los distintos inconvenientes técnicos que ocasionan un abastecimiento parcial de agua en determinados períodos.

En cuanto a la falta de agua caliente, cabe mencionar que las autoridades de los distintos Módulos del Complejo -esencialmente de IST y Módulo II-, mencionaron que el motivo que genera dicho inconveniente resulta un problema estructural fundado en que los termo tanques que proveen el agua se encuentran en mal estado, atento que ya están viejos y no pueden volver a repararse, son los termos originales que se han desgastado. Debiendo realizar las autoridades del Módulo y los internos grandes esfuerzos para recomponer dichos termo tanques y continuar recibiendo agua caliente.

Ello pudo ser corroborado con los internos alojados en el Pabellón C del Módulo II, quienes en el mes de junio de 2008 en una de las visitas de rutina al Complejo, solicitaron a los asesores de la Procuración visitar el Pabellón para comprobar que no contaban con agua caliente. Concurriendo al mismo se pudo corroborar que el suministro de agua caliente era prestado en forma irregular y, por momentos, según manifestación de los internos alojados, el mismo llegaba a ser inexistente.

El problema que genera la ausencia de agua caliente, coinciden los internos y las autoridades del Módulo, resulta la vetustez de los termo tanques de los pabellones que proveen el agua, los que se deterioran en forma constante siendo reparados por los propios internos de los pabellones, pero sin dar solución al tema de fondo como sería cambiar los termos viejos por otros nuevos, ya que no se encuentran aptos para cumplir con su función porque no tienen más arreglo.

Por lo expuesto, se requirió al Director del Módulo Alcaide Branca una pronta solución a tal inconveniente, máxime porque se trata de un pabellón que aloja a internos trabajadores, quienes no pueden esperar el momento en que se abastezca de agua caliente para higienizarse.

Dicho funcionario se comprometió a componer rápidamente el termo tanque que provee de agua caliente en el pabellón, exponiendo que ya había realizado una petición formal ante la Dirección General de Administración del Servicio Penitenciario Federal para la renovación de los termo tanques que ya no podían ser reparados.

En la visita realizada en la semana posterior, concurrimos a conversar con los internos del Pabellón C del Módulo II, los que manifestaron que el Director del Módulo había solucionado el problema del agua caliente. Exhibiéndonos ese mismo día las distintas notas por las que había realizado el Alcaide Mayor Branca, la petición para el suministro de los nuevos termo tanques.

El mismo problema se corroboró con las autoridades de los Módulos I y III, conforme los múltiples reclamos formulados por los propios internos. En consecuencia, procedimos a comunicarnos en el mes de agosto de 2008 con la Dirección de Administración del Complejo con el fin de tomar conocimiento de cuales eran las medidas implementadas por la autoridad para revertir y solucionar la situación mencionada, informando el Director del Área, que no solo se encontraban en conocimiento del problema de la irregular provisión de agua caliente en ciertos pabellones, sino que se había realizado un expediente con todos los reclamos de las autoridades de los distintos Módulos para renovar los termo tanques que no podían ser reparados.

En ese sentido, puntualizó el Director que en el mes de junio del mismo año se envió dicho expediente a la Dirección General de Administración dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, peticionando unos veinte (20) termo tanques en total, tipo Rheem de trescientos (300) litros de alta recuperación, con una capacidad de mil ochocientos (1.800) litros/horas y con un costo estimado por cada unidad de pesos ocho mil (\$ 8.000). En razón de lo expuesto, se procedió a consultar a un asesor de la Empresa Rheem e informaron que el costo minorista por un termo

tanque de igual capacidad, es por unidad pesos nueve mil trescientos ochenta y cinco (\$ 9.385), con un descuento estimado para ventas al por mayor de pesos mil doscientos (\$ 1.200).

Asimismo, nos informó el Director de Administración del Complejo que seguramente los termos se encontrarían a disposición del Complejo de Ezeiza en los primeros meses del año 2009, y que el primer Módulo en que se reemplazarán la totalidad de los termo tanques será el de Ingreso, Selección y Tránsito, posteriormente los que se encuentran más urgidos son los Pabellones “B” y “C” del Módulo I, Pabellón “C” del Módulo IV, Pabellones “B” y “C” del Módulo II.

En relación al tema del agua caliente, refirió también dicha autoridad que se comenzarían a reemplazar treinta y cuatro (34) termo tanques eléctricos de cincuenta (50) litros, los que son utilizados para suministrar agua caliente con el fin de higienizar los alimentos, utensilios de cocina y que los internos se puedan preparar distintas infusiones, entre otros usos. La finalidad perseguida con tal medida es evitar la implementación del método casero denominado “metra”, que implica serios riesgos de seguridad para los internos.

En síntesis, se puede señalar que el tema de la provisión irregular del agua caliente ha sido uno de los temas fundamentales planteados a las autoridades del Servicio Penitenciario durante el año 2008 por los asesores responsables de este Complejo, advirtiendo que el problema fue recepcionado y trabajado por dichas autoridades.

Queda pendiente para el año 2009 realizar el seguimiento de los trabajos proyectados, con el fin de que el tema agua caliente se solucione prontamente. Asimismo, se deberá trabajar con las autoridades del Complejo en alguna solución al deficiente estado en que se encuentran las instalaciones sanitarias comunes dentro de los pabellones, la insuficiencia de presión de agua, así como la obstrucción de los desagües que generan serias dificultades en la utilización de los baños.

En referencia a las instalaciones eléctricas, el problema que se presenta en el Complejo es que si bien están generalmente embutidas, en la gran mayoría de los pabellones y celdas individuales se pueden observar importantes cantidades de

extensiones de cables que posibilitan la utilización de hornos eléctricos, televisores, radios, lamparitas, calventores, etc.

También como consecuencia de la falta de agua caliente y de la mala calidad de los alimentos provistos por el Complejo, los internos se ven obligados a implementar un método denominado “metra” que consiste en sumergir en un recipiente con agua dos cables de electricidad con el objeto de calentar a baño maría, botellas de plástico rellenas de agua, lo que les permite cocinarse o calentar su propia comida.

Importa destacar, como se ha venido haciendo desde este organismo, que estas improvisadas instalaciones eléctricas -si las conexiones irregulares pueden recibir esa calificación-, generan un serio riesgo para la integridad física de los alojados y la seguridad de las instalaciones del establecimiento.

Con el objeto de subsanar parte de este problema de seguridad, el Director de Administración del Complejo informó a este organismo que a partir del año 2009 se comenzarían a reemplazar treinta y cuatro (34) termo tanques eléctricos de cincuenta (50) litros, con el objeto de suministrar agua caliente a los internos evitando la implementación del método casero denominado “metra”, y contando con el agua necesaria para higienizar los alimentos, utensilios de cocina y el preparado de distintas infusiones, entre otros usos.

Cabe señalar que el deficiente estado en que se encuentran las instalaciones eléctricas de los distintos módulos, resulta un tema que debe ser revisado por el Servicio Penitenciario con el objeto de subsanar tal inseguridad.

b) Alimentación

De los problemas estructurales que se han identificado en este establecimiento penitenciario -señalado reiteradamente por este organismo-, el problema de la alimentación es, sin lugar a duda, uno de los más apremiantes. Fundamentalmente, se basa en el indebido suministro de alimentación, ya sea en relación a la cantidad como a la calidad de la comida, lo que constituye fundamentalmente una vulneración del derecho de toda persona a una alimentación digna y un claro incumplimiento por parte de la administración penitenciaria de una obligación constitucional.

Todo recluso debe recibir de la administración una alimentación de buena calidad y bien preparada, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud, ello claramente es previsto en el art. 65 de la Ley 24.660.

La totalidad de los internos manifestaron en forma unánime, durante el año 2008, que la comida suministrada por el establecimiento resulta de muy mala calidad, designándola como incomible, un asco, etc. No hubo distinciones en la calificación de la comida de acuerdo al sector de alojamiento, considerando a las dos comidas suministradas -almuerzo y cena-, como totalmente insuficientes.

Asimismo, se destacan las quejas reiteradas de los detenidos por la gran amplitud y diferentes horarios en que se sirven las comidas, las que varían todos los días. Destacando además, que la comida siempre llega fría a los pabellones, dado la distancia que separa a la cocina central (donde se elaboran los alimentos) de los módulos. A ello se agrega la falta de recursos para una correcta distribución de la comida, recipientes viejos que no conservan la temperatura, móviles inadecuados para la distribución, etc.

La mayoría de los internos que no pueden evitar la ingesta de alimentos proveída por el servicio, nos manifestó que la comida les había ocasionado problemas digestivos, de acidez, vómitos y diarreas. Ello permite advertir la magnitud del problema, teniendo presente que los internos que no se encuentran afectados laboralmente resultan el porcentaje más importante de la población penal alojada en el complejo.

Todo lo expuesto provoca que aquellos internos que reciben visitas o los trabajadores que cuentan con peculio no consuman la comida del establecimiento, abasteciéndose de los alimentos que les traen sus familias o adquiriendo ellos mismos los insumos en la cantina del módulo.

En ese sentido, exponen los detenidos que existen inconvenientes para que la familia o visita pueda ingresar alimentos, atento que en ciertas oportunidades la requisa no les permite ingresar alimentos que en otras ocasiones son ingresados sin problema. Ello es consecuencia de que no existen criterios uniformes de las cosas que se pueden ingresar al establecimiento, dependiendo del criterio que posea la guardia que se encuentra de turno.

Asimismo, se ha señalado el mal trato físico y verbal que se le depara a las visitas y la revisión humillante y arbitraria de las pertenencias que intentan ingresar, como uno de los inconvenientes más importantes para procurarse una alimentación adecuada. Todo lo que se encuentra en clara violación de la previsión contemplada en el art. 65 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, que dispone “*La alimentación del interno estará a cargo de la administración....- Sin perjuicio de ello y conforme los reglamentos que se dicten, el interno podrá adquirir o recibir alimentos de sus familiares o visitantes...*”.

Otro problema que se presenta, es el de los internos trabajadores que se autoabastecen comprando algunos productos a través de la cantina de la unidad, exponiendo que en ciertos módulos el servicio penitenciario les prohíbe a las visitas el ingreso de determinados productos que, casualmente, comercializa la cantina del módulo. Asimismo, señalan como otra dificultad que la cantina o almacén en que pueden adquirir los productos, no cuentan con un listado de precios de los alimentos que comercializan, algunas veces no hacen entrega de comprobantes de la compra, y generalmente los precios de los productos resultan más elevados que en los comercios comunes que se encuentran fuera del establecimiento.

Otro inconveniente para que la inadecuada alimentación suministrada por el Complejo sea suplida o complementada con recursos propios de los internos, se produce porque la estructura del establecimiento no contempla la posibilidad de que los internos tengan a su disposición elementos para la elaboración de la comida (cocinas a gas, hornos eléctricos, etc.), por lo que se ven obligados a improvisarse artefactos eléctricos con los que cocinar, lo que constituye una fuente de peligro muy importante en términos de seguridad.

La mala alimentación dentro del Complejo Penitenciario ha sido señalada en forma continua por este Organismo, sin que esto haya generado una mínima respuesta por parte de las autoridades correspondientes.

Se ha expuesto oportunamente que ni la compra de alimentos, ni los métodos de elaboración precarios de la comida pueden constituir soluciones a un problema de semejante envergadura, problema que tiene como responsable directo la administración

penitenciaria, en la medida que incumple obligaciones constitucionales. Por lo tanto, la administración debe identificar el problema para dar una respuesta urgente que modifique de forma radical la situación mencionada.

Cabe destacar que desde la inauguración del Complejo hasta la actualidad, este organismo ha realizado, con fundamento en la significativa cantidad de reclamos de los internos en relación a las malas condiciones alimenticias, la presentación de una denuncia penal radicada en el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 1 de Lomas de Zamora, y cuatro (4) recomendaciones frente a autoridades competentes.

Por otro lado, se constató que una elevada cantidad de internos sufrían problemas estomacales, como gastritis y gastroenterocolitis, por la alimentación del Complejo, debiendo ser medicados con corticoides por los médicos de dicho establecimiento. Por tal motivo, años atrás se envió una muestra de la comida entregada al Instituto Nacional de Alimentación con el fin de ser analizada y se obtuvo como resultado que dicha muestra era “*microbiológicamente no apta para el consumo*”.

En consecuencia, teniendo en cuenta la falta de respuesta al problema de la pésima y escasa alimentación que le brinda el servicio penitenciario federal a los internos, en el mes de diciembre de 2008, se realizó una nueva presentación por parte de este organismo mediante la Recomendación N° 699/PPN/08 ante el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal. A través de la misma, se solicitó que convoque a la Comisión Nacional de Alimentos a fin de que se instrumenten medidas de fiscalización, control y seguimiento sobre la elaboración y distribución de la comida suministrada en el Complejo Penitenciario Federal I, con el objetivo de efectivizar el derecho a una alimentación digna consagrado en la normativa nacional e internacional vigente.

c) Régimen de sectorización y de resguardo de integridad física

La medida de sectorización, como la aplicación de un régimen diferencial que obliga a permanecer a los internos gran cantidad de horas diarias dentro de sus celdas con el objetivo de reducir los niveles de conflictividad en los lugares de alojamiento, es aplicada principalmente en el pabellón C del Módulo VI y en los pabellones A y B del Módulo III del Complejo.

Normalmente este régimen “especial” se dispone en estos Módulos en aquellas ocasiones en que las autoridades advierten o comprueban efectivamente conflictos de convivencia entre distintos grupos de internos dentro de un mismo pabellón, generando un serio inconveniente de seguridad dentro del pabellón y para los propios detenidos. En consecuencia, exponen los directores de los módulos III y VI, se hace necesario resolver la permanencia de los internos veintitrés (23) horas ininterrumpidas por día en sus celdas, para que no se lastimen entre los internos.

Ello permite advertir que las supuestas medidas de seguridad -o mejor denominadas como de encierro permanente- en realidad vienen a funcionar como sanciones colectivas o encubiertas.

A este respecto cabe destacar que esta modalidad no solo se encuentra prohibida por la normativa vigente -decreto 18/97 y ley 24.660- como sanción colectiva, sino que además no se encuentra prevista en ninguna normativa o reglamentación.

El presente tema, durante el año 2008 fue planteado en reiteradas ocasiones a los Directores a cargo de los Módulos III y VI, quienes manifestaron que la resolución de la medida de encierro prolongado es determinada por simple decisión de dichas autoridades de los Módulos, exponiendo como fundamento de tal régimen que desde que comenzó a implementarse esta medida se redujo notablemente el nivel de violencia y conflicto dentro del módulo.

Asimismo, refirieron que la determinación del régimen de sectorización se comunica a los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, y que hasta el momento los Jueces nunca revocaron las decisiones de imponer un encierro permanente. En este sentido cabe poner de manifiesto que las supuestas notificaciones invocadas por los directores nunca fueron exhibidas a los asesores de este organismo.

Preguntadas las autoridades, por asesores de este organismo, respecto a la duración aproximada de la restricción, sostuvieron que dependía de cada caso y se ajustaba a la magnitud del problema, exponiendo que la última sectorización acontecida en el pabellón “A” duró cuarenta (40) días. Pero según la opinión de los internos afectados por este tipo de medidas, no existe un tiempo límite para “el engome”, sino que el encierro permanente subsiste en forma indeterminada, sin perjuicio de destacar

que la facultad de decidir el levantamiento de la medida reside arbitrariamente en las autoridades de los módulos, sin la fijación de plazos por parte de la legislación o los jueces notificados de la aplicación de estas medidas.

Tanto en el caso de la sectorización como en el caso de la medida de resguardo de integridad física, el régimen implica un aislamiento prolongado que genera la privación de los derechos de las personas privadas de libertad. En ambas situaciones, ha señalado reiteradamente este organismo, la aplicación de estas medidas puede ser asimilada a tratos crueles, inhumanos o degradantes o tortura, vulnerando principios y valores establecidos en los pactos internacionales y legislación nacional.

Lo expuesto torna necesario y fundamental contar con un marco normativo o bien con estándares mínimos que establezcan tiempos de recreación, actividades, etc., es decir, que limiten el tiempo de encierro así como la discrecionalidad con la que se utilizan estas medidas, con el fin de evitar el agravamiento de las condiciones de detención de los detenidos.

Por cuanto se refiere al régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF), los sectores de alojamiento que se hallan destinados al cumplimiento de dicha medida de resguardo en el Complejo Penitenciario son los pabellones “H”, “I”, “J” y “K” del Módulo Ingreso, Selección y Tránsito, y los pabellones “C”, “D” y “H” del Módulo VI. El régimen de resguardo puede ser aplicado a internos condenados y procesados que hayan realizado un pedido expreso con el objetivo de preservar su integridad física, resultando los Jueces competentes o la administración penitenciaria los órganos facultados para la concesión de la medida.

Los sectores que alojan presos con resguardo dentro del Complejo poseen modalidades de régimen diferentes. Esta distinción de modalidades es posible dado que en este caso, como en la sectorización, tampoco existe ninguna normativa que contemple reglamente y limite la aplicación de dicha medida.

Como elemento diferenciador dentro del régimen de resguardo que se aplica en el Complejo de Ezeiza, se puede advertir que los internos alojados en los pabellones H, I, J, y K del módulo de IST pueden usufructuar un grado mayor de libertad en

comparación al régimen de resguardo que se aplica en el pabellón C del módulo III, el que se caracteriza por una predisposición al encierro permanente y más prolongado.

Por el contrario, los internos con resguardo alojados en los pabellones “D” y “H” del módulo VI cuentan con la posibilidad de desarrollar actividades educativas, laborales y recreativas, a diferencia de los internos alojados en el módulo de Ingreso que tienen restringido ese tipo de tareas. Ello es posible, según expresa el Director del módulo VI, porque quien se encuentre alojado en el Módulo de manera permanente y no en cumplimiento de una medida disciplinaria (pabellones A y B), debe tener necesariamente una medida de resguardo de integridad física sea judicial o administrativa, lo que implica que no existan internos de régimen común, y que por lo tanto no se requieran medidas especiales de seguridad para separar a internos con distinto régimen para el desarrollo de actividades.

Sin perjuicio de lo expuesto, se puede indicar que la modalidad que implementa el Complejo Penitenciario respecto de la medida de resguardo de integridad física, la sectorización o el cumplimiento de la sanción de aislamiento, presenta un criterio análogo en cuanto al encierro permanente que sufre la población penal comprendida en dicho régimen. El denominador común se encuentra en los internos que permanecen veintitrés (23) horas encerrados dentro de sus celdas, contando con un recreo de una hora diaria que deben aprovechar para asearse, hacer sus necesidades fisiológicas e higienizar la celda.

Esta modalidad igualadora se implementa en el Módulo VI tanto en el pabellón “C” (padece el régimen de resguardo y además se encuentra sectorizado), como en los pabellones “A” y “B”, en los que la población cumple las sanciones con aislamiento, y en los pabellones “A” y “B” del módulo III que se encuentran sectorizados. Así, se puede concluir que la aplicación de tales regímenes por parte de la autoridad penitenciaria depende fundamentalmente de la manera en que cada director decide encaminar su gestión a cargo del establecimiento.

Lo expuesto torna evidente, conforme se expusiera anteriormente, la imperiosa necesidad de elaborar un marco legal con el objeto de evitar el agravamiento de las condiciones de detención de los detenidos, fijando límites a la discrecionalidad y

arbitrariedad que caracterizan a estas medidas, precisando el régimen aplicable en todo lo que implica recreación, actividades educativas y laborales, tiempo de encierro, etc.

d) Sanciones disciplinarias

En relación al presente tema, cabe destacar que la mayor referencia realizada por los internos sancionados y alojados en los pabellones “A” y “B” del Módulo VI, resulta la injustificada y arbitraria aplicación de sanciones por parte del personal penitenciario con el fin de limitar el legítimo ejercicio de sus derechos. Exponiendo entre algunas de las causas: a) el propósito de peticionar audiencia o entrevista con los responsables de las distintas áreas del establecimiento como criminología, trabajo, sociales, educación y visitas; b) ante la solicitud de asistencia médica o necesidad de medicación; c) en los casos que los internos entregan escritos para su Juzgado con la pretensión de que el Servicio Penitenciario los remita como por derecho corresponde, etc.

Asimismo, se pueden destacar otros elementos característicos sindicados por la mayoría de los internos entrevistados durante el 2008, y que señalan las arbitrariedades en que incurren los agentes del Servicio Penitenciario en la instrucción y tramitación de las actuaciones administrativas de las sanciones. En ese sentido, se pueden subrayar:

- a) La permanente falta de notificación de la infracción disciplinaria cometida -grave, media o leve-, lo que coloca al interno en la indefensión total;
- b) No se produce ninguna investigación sobre los hechos imputados, puesto que las actuaciones administrativas son armadas por los instructores que se limitan a reseñar lo declarado por el personal penitenciario que elabora el parte que da origen a la sanción;
- c) No se les comunica la cantidad de días que van a permanecer en las celdas de aislamiento (lo que normalmente es notificado por los asesores de la PPN);
- d) Se les impide formular descargos en los términos del art. 40 del Dec. 18/97;
- e) En los casos que las autoridades resuelven prorrogar el aislamiento provisorio no se lo notifican al Juez ni al interno;
- f) No haber sido recibido en audiencia por el Director del Complejo Penitenciario;
- g) No se le notifica la resolución de la sanción, conforme art. 46 Dec. 18/97, viéndose impedido de apelar la medida con el fin de que su Juez logre revisar la misma;

h) En otras oportunidades el cuerpo de reclusos obliga al interno a notificarse y no apelar la medida, mediante la implementación de prácticas violentas reñidas con la ley.

A través del relevamiento de diversas actuaciones administrativas pudimos corroborar esta situación de desconocimiento y de incumplimientos señalados. En razón de ello, este organismo realizó distintas presentaciones en calidad de amigo del tribunal a fin de solicitar la nulidad del procedimiento sancionatorio en virtud de diversas violaciones a las reglas del proceso y de las garantías constitucionales que deben ser respetadas en el mismo.

Lo expuesto permite advertir la ostensible vulneración del derecho de defensa de los internos sancionados como consecuencia del proceder arbitrario del personal penitenciario de este Complejo, además de revelar un evidente propósito de negar a los detenidos su condición de sujeto de derechos.

El señalamiento realizado pone de manifiesto lo imprescindible que resulta la intervención del Juez en la vigilancia de los recaudos formales impuestos por el Decreto 18/97 y la ley 24.660 para la tramitación de las sanciones disciplinarias, puesto que a través del permanente control judicial se estaría garantizando el cumplimiento de las normas constitucionales y tratados vigentes, como así también la no afectación de los derechos de los internos sancionados en el Complejo de Ezeiza.

Ello además pone en evidencia lo necesario que resulta retomar el diálogo respecto a la modificación de las normas que regulan el régimen de sanciones disciplinarias, como el iniciado en la mesa de diálogo realizada en el Centro Universitario de Devoto, con el fin de prevenir las arbitrariedades en que incurre el personal penitenciario en relación a la aplicación de correctivos disciplinarios, y evitar las gravosas consecuencias que padecen los internos, como el retroceso en el régimen de la progresividad, con la consiguiente pérdida de derechos como las salidas transitorias, la incorporación al régimen de semilibertad, etc.

Aquí importa destacar que el tema del retroceso en el régimen de la progresividad como consecuencia de la aplicación de la sanción, es señalado por los internos como la herramienta utilizada en muchos casos por el personal y las autoridades del Complejo Penitenciario para limitar o impedir el acceso de los internos

a derechos tales como las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad.

Asimismo, otro señalamiento que se puede exponer respecto al tema en tratamiento en este establecimiento penitenciario, resulta el agravamiento de las condiciones de detención de los internos que deben cumplir la sanción en las celdas de aislamiento de pabellones “A” y “B” del Módulo VI, atento que este sector de alojamiento no posee un salón de usos múltiples con mobiliario o artefactos de uso común, viéndose los internos sometidos a un encierro permanente en celdas que se hallan sucias, deterioradas, con baños en mal estado, realizando varias veces las necesidades fisiológicas básicas en recipientes de plástico que se encuentran y mantienen en el interior de las celdas, etc.

En consecuencia, las graves condiciones de detención indicadas se hallan en franca violación de la Ley de Ejecución Penal, que estipula en su artículo 87, inciso e), que el aislamiento como medida disciplinaria debería desarrollarse en “*celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención*”.

Además, cabe destacar que las requisas individuales se realizan en forma diaria en estos pabellones, registrándose importantes reclamos denunciando la existencia de mal trato sobre los internos que se hallan sancionados en este sector.

Finalmente, se expondrá la cantidad de sanciones impuestas en el año 2008 según la información brindada por las autoridades competentes del Complejo de Ezeiza, habiéndose aplicado un total de mil novecientos noventa y cinco (1.995) sanciones, de las cuales: a) mil doscientos sesenta y siete (1267) resultaron infracciones graves; b) seiscientos sesenta y cinco (665) resultaron infracciones medias; c) once (11) fueron infracciones leves; d) se suspendieron siete (7) sanciones; y e) cuarenta y cinco (45) sanciones fueron dejadas sin efecto.

Cabe consignar de los datos expuestos, que de las mil novecientos noventa y cinco (1.995) sanciones aplicadas e informadas, mil novecientos treinta y dos (1.932) tuvieron como consecuencia la permanencia en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, lo que permite advertir que mayoritariamente las consecuencias de dichas medidas resultan siempre las más gravosas, esto es, el

alojamiento individual en celdas de aislamiento, evidenciando los rasgos de arbitrariedad y discrecionalidad de las prácticas empleadas en el Complejo de Ezeiza respecto al tema de sanciones disciplinarias.

e) Maltrato a los internos y a la visita

Cabe poner de resalto, que el análisis que se formula respecto al trato en este informe, no tiene la base de trabajo que implica una auditoria, sino que se realiza de conformidad a los distintos testimonios brindados por los internos entrevistados en el transcurso del año 2008. Es decir, no se releva la información de todos los internos alojados en un pabellón, sino solamente una muestra parcial del mismo.

Dicho esto, se puede aseverar en relación al tema del maltrato por parte del cuerpo de requisa, que corresponde hacer una graduación en relación al módulo y pabellón en que se alojan los internos, por resultar muy disímiles los criterios expuestos, encontrándose directamente relacionado con la herramienta utilizada por el servicio penitenciario como criterio de alojamiento de la población penal, es decir el alto grado de conflictividad o peligrosidad de los internos.

En ese sentido se puede exponer que el módulo III, resulta el sector de alojamiento del Complejo Penitenciario en que se formulan la mayor cantidad de testimonios y/o denuncias de los internos por malos tratos físicos y verbales, verdugueos y arbitrariedades por parte del personal penitenciario.

Asimismo, se puede indicar que la población alojada en los pabellones A, B, C y D del módulo III, es la que refiere un mayor grado de violencia del cuerpo de requisa, esencialmente cuando ésta ingresa a realizar la requisa a los pabellones. En igual sentido, se puede señalar los pabellones A, B y C del Módulo VI (caracterizados por alojar sancionados y la población con régimen de sectorización). En un grado menor se pueden indicar los pabellones D, E y F del módulo II, pabellones D, E y F del Módulo I, y finalmente los pabellones E, F y la población con resguardo de integridad física del Módulo Ingreso, Selección y Tránsito.

Los internos de los módulos detallados coinciden en que el trato del personal de requisa permanentemente resulta violento, ello se advierte principalmente cuando

ingresan a practicar la requisa a los pabellones, algunos internos señalan que se los golpea para medir hasta donde soportan ser agredidos, manifestando los detenidos que “te buscan la reacción”.

El maltrato del cuerpo de requisa involucra, según las referencias de los internos, golpes de puño, patadas, palazos, escudazos, y otras formas de agresiones de tipo físicas y verbales, sin perjuicio de destacar la amenaza permanente.

Respecto a la frecuencia de las mismas, sostuvieron que las requisas son efectuadas generalmente una vez por semana, aunque en ocasiones se realizan dos veces por semana, dependiendo del criterio que posee el servicio en cuanto al grado de peligrosidad que caracteriza al pabellón. En el caso de los pabellones A y B del Módulo VI que alojan internos sancionados, las requisas se practican en forma diaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que respecto a las requisas personales, los señalamientos de maltrato por parte de los integrantes del cuerpo de requisa resulta un criterio unánime de la población penal de todos los módulos del Complejo de Ezeiza.

Asimismo, se han recibido importantísimas denuncias en relación al maltrato e intimidaciones verbales, o en su caso la aplicación de sanciones, ante el propósito de los internos en peticionar entrevistas con los responsables de las distintas áreas del establecimiento (criminología, trabajo, sociales, educación, visitas), ante la solicitud de asistencia médica y la pretensión o intento de sacar un escrito a sus juzgados.

Cabe destacar que en los pabellones conocidos como “de conducta o trabajadores”, los internos realizan señalamientos de malos tratos con menor intensidad, e inclusive destacan que dichas prácticas no se ven en sus sectores de alojamiento.

Respecto del trato impartido a las visitas, durante el 2008 se han recibido numerosos reclamos por parte de los reclusos. Estas quejas hacen hincapié en las prolongadas demoras a las que se ven sometidas las familias en ocasión de la visita, el mal trato físico y verbal al que se ven expuestas las familias y/o allegados por parte del personal penitenciario y el sometimiento, sobre todo a las mujeres, a requisas exhaustivas que involucran flexiones y registro visual de las cavidades íntimas.

Inclusive, internos han manifestado tener conocimiento de la existencia de agresiones físicas a las visitas por parte de agentes del servicio.

Cabe destacar que en forma casi unánime los internos que presentan problemas con la visita, coincidieron en manifestar que la significativa demora a que se ven sometidos de forma sistemática, tanto para hacer efectiva la visita común así como también la visita íntima, es promovida deliberadamente por el personal penitenciario con el fin de provocar la demora o reducción del tiempo real de las visitas, en varias oportunidades se las ha limitado temporalmente a tan solo quince o veinte minutos.

Asimismo, subrayan los internos los inconvenientes y mal trato verbal a que se somete a las visitas en el momento en que se procede a la revisión de las pertenencias que intentan ingresar. En ese sentido, exponen los detenidos que existen inconvenientes para que la familia o visita pueda ingresar alimentos, atento que en ciertas oportunidades la requisita no les permite ingresar alimentos que en otras ocasiones son ingresados sin problema. Ello es consecuencia de que no existen criterios uniformes de las mercaderías o productos que se pueden ingresar al establecimiento, dependiendo del criterio que posea la guardia que se encuentra de turno, lo que indica el grado de arbitrariedad al que se ven expuestos.

2. Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I –jóvenes adultos-

Información general

La Procuración Penitenciaria de la Nación concurre con una frecuencia quincenal o semanal -de acuerdo a los requerimientos- al Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I, el cuál aloja a jóvenes adultos. Los asesores de la Procuración que concurren en el transcurso del año 2008 fueron la Dra. Laura Vera, la Licenciada en Psicología Elizabet Eterovich y la Dra. Fernanda Doldán (primer semestre del año).

El Director del Establecimiento es el Inspector General Flores, el Subdirector es el Prefecto Alberto Domínguez, el Jefe de seguridad interna: Alcalde Mayor Sergio Álvarez; el Director de Seguridad Subprefecto Jorge Zabal, el Secretario: Alcaide Mayor Jorge Luis Bacillón, el Jefe de Requisa: Subalcaide Jorge Galli, el Jefe de Tratamiento Prefecto Cesar Cabrera.

En cuanto a las autoridades del Módulo IV, el Director del Módulo IV es el Alcaide Mayor Diego González y el Jefe del Módulo: Arriola.

Condiciones materiales de detención

Ampliación de la capacidad de alojamiento

El Módulo IV durante el año 2008 ha ampliado la capacidad de su alojamiento. Además de los 6 pabellones ya existentes que alojan 50 personas cada uno, se han inaugurado 4 pabellones de distinta estructura. Los mismos cuentan con 12 celdas individuales cada uno, una pequeña sala de usos múltiples y un pequeño patio externo. Al igual que en el resto de los pabellones, sus celdas poseen baño, una cama y una repisa.

Recinto Judicial

Durante fines del año 2007 se efectuó un relevamiento sobre la utilización del sector denominado “Recinto Judicial”. Así, se inspeccionó el lugar y se tomaron diversas entrevistas a los adolescentes que recién ingresaban al módulo.

Dicho sector consiste en una habitación de aproximadamente 4 m x 5 m, sin ventanas, sin mobiliario y sin sanitarios, la cual se encuentra contigua al sector de cocina del Módulo. Allí, los jóvenes que ingresaban por la noche, provenientes de comisarías, eran alojados hasta entrada la tarde del día siguiente. Al ingresar al mismo, los internos recibían un colchón, el cual debían colocar en el suelo para pasar toda la noche. Carecían de frazadas o sábanas. Asimismo, pudimos corroborar que la alimentación era de mala calidad y los restos de ésta quedaban en el recinto hasta que los detenidos eran trasladados al pabellón. También fuimos informados que al carecer de sanitarios en el sector, debían hacer sus necesidades fisiológicas en las botellas plásticas que les entregaban para tomar agua junto con la comida. Por último, constatamos que el Jefe de Módulo, encargado de entrevistar a los internos y derivarlos a los diferentes pabellones, los entrevistaba recién después de las 15 hs. del día siguiente al ingreso, alargando de esta manera la permanencia en forma innecesaria en dicho recinto.

Esta situación de grave vulneración al derecho a recibir adecuadas condiciones de detención derivó en la Recomendación N° 680/PPN/08 del 10/01/08 en la cual se recomendó al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal N° I “...*disponga los mecanismos tendientes a que los internos ingresantes al Módulo IV sean entrevistados prioritariamente por las autoridades penitenciarias, con vistas a minimizar temporalmente su permanencia en el "Recinto Judicial de ingresos..."*. Asimismo, se recomendó a dicha persona “...*arbitre los medios necesarios a fin de lograr que durante la permanencia de internos conforme el primer punto de la presente, se ajuste a lo prescripto por la ley de ejecución de la pena privativa de libertad, la Constitución Nacional y las normas internacionales específicas en el ámbito de la Administración Penitenciaria.*”

Con fecha 08/04/08 hemos recibido respuesta a dicha Recomendación por parte del Sr. Director Nacional del S.P.F., quien a través del Jefe de Módulo informa que se ha prohibido el uso del “Recinto Judicial” para el alojamiento de internos, dando así cumplimiento a lo recomendado por el organismo.

Separación de jóvenes con Resguardo de Integridad Física y Sancionados

Otra de las problemáticas relacionadas con las condiciones de detención, pero en este caso en cuanto a la distribución de alojamiento detectada en el módulo, fue el hecho de que en el Pabellón F eran alojados en forma simultánea personas con Resguardo de integridad física y personas que cumplían sanción de aislamiento. Dicha situación traía aparejados diversos conflictos entre los internos y la consecuente imposibilidad de pensar un tratamiento para aquellos con resguardo. Asimismo, obligaba a dichas personas a padecer mayor cantidad de horas de encierro, puesto que no podían tener contacto con los sancionados. En atención a las infructuosas observaciones y peticiones en forma oral que se hicieron a la Dirección de Módulo, se envió con fecha 10/01/08 la Nota N° 021/PPN/08 en la cual se solicitó se informe la fecha de traslado de las personas con medida de aislamiento al pabellón I-J, de acuerdo a lo que se había informado oportunamente. Como respuesta a la misma se informó que se había destinado al Pabellón D para el alojamiento de internos sancionados y se procedería al inmediato traslado de los mismos, y en efecto poco tiempo después se cumplió lo informado. El pabellón D fue destinado al alojamiento de sancionados durante el primer semestre del año, pero a partir de mediados de año y hasta la actualidad los sancionados son alojados en el Pabellón F.

Sobrepoblación y condiciones de alojamiento

No se detectan casos de sobrepoblación en el Módulo. Cada interno cuenta con su celda individual. Durante el año 2008 se inauguraron los pabellones G, H, I y J. Los cuatro son de alojamiento individual. Cuentan con 12 celdas cada uno.

Cabe destacar que el módulo casi en su integridad ha sido pintado y acondicionado durante el año 2008. Así, los distintos pabellones, especialmente aquellos que alojan a 50 personas han sido pintados en sus patios internos, celdas y demás instalaciones.

Sin embargo, hemos recibido quejas sobre la higiene del pabellón D (durante el mes de febrero de 2008, cuando alojaba a sancionados). A raíz de ello se realizaron inspecciones y se constató calor sofocante, olor nauseabundo y suciedad generalizada en

todo el pabellón. De las 8 duchas existentes solo funcionaban 4. La pileta lavaplatos no contaba con canilla alguna, originando que los platos y elementos personales los deban lavar en las duchas, ocasionando grasitud en ellas y mala higiene. Como consecuencia se envió la Nota N° 389/PPN/08 en la que se solicitó el urgente reestablecimiento de las condiciones dignas de detención de las personas alojadas en el pabellón D. Dicha nota fue respondida con fecha 12/05/08, en la cual se desconocían las observaciones efectuadas. Sin perjuicio de ello, los internos nos informaron que en atención a nuestra visita fueron reparados los artefactos e higienizado el sector.

Asimismo, al ingresar en varias ocasiones al pabellón F (sancionados) pudimos constatar muy malas condiciones de higiene. En líneas generales, las celdas carecían de artefactos sanitarios en buenas condiciones, es decir, algunos no contaban con agua, otros no funcionaban las perillas, etc. Se efectuaron señalamientos acerca de la necesidad de resguardar las adecuadas condiciones de higiene en atención a la cantidad de días aislados que deben pasar los adolescentes.

Por su parte, los pabellones G, H, I y J (sector nuevo) en todas las ocasiones que las asesoras hemos ingresados gozaban de buena higiene general.

Criterios de alojamiento

El criterio general de alojamiento es la conducta que posee el joven. No existe separación entre procesados y condenados, ni discriminación por etapa del tratamiento. Sí se clasifican aquellas personas que ingresan por primera vez al sistema penal y son alojadas en el marco del Programa de presos primarios.

El criterio de alojamiento en los diversos pabellones es el siguiente: el pabellón A y B alojan a personas con buena conducta. El pabellón C está destinado a aquellas personas que están dentro del programa de Presos Primarios. El pabellón D aloja a personas “conflictivas”. El pabellón E aloja a adolescentes con resguardo de integridad física. El F aloja sancionados. El pabellón G –al que luego se hará específica referencia- había adoptado un régimen de confinados⁹⁷, en el cual se recluía a los

⁹⁷ Actualmente cesado en atención a nuestras gestiones.

jóvenes más conflictivos y se los aislaba completamente. Los pabellones H, I y J alojan a jóvenes con buena conducta y trabajadores.

Alimentación

Si bien con relación a la alimentación no se realizaron inspecciones, puesto que ya se había auditado en el marco de la Auditoría General del Complejo Penitenciario Federal N° I efectuada por este Organismo el pasado año, se continuaron recibiendo quejas sobre la mala alimentación. Se repiten las menciones acerca de que es “incomible” y que es un “suero”.

Se solicitó nuevamente por nota 993/DGPDH/08 el plan alimenticio y las modalidades de adquisición de alimentos para dicho módulo. Ello a fin de tomar conocimiento de la empresa que terceriza el servicio. Dicha nota fue contestada con fecha 28/07/08 informando que la alimentación se ajustaba a lo previsto en el Menú de Invierno para hombres en Zona Templada según lo previsto en el Boletín Público 263/2008. No se informó la modalidad de adquisición de los alimentos. Fuimos informados que durante el 2008 no sería tercerizado el servicio, pero esta información no es oficial.

Trato

Malos Tratos y uso de la fuerza

La queja sobre el maltrato recibido en el módulo es una constante. Y ello pese a que los reclamos recibidos seguramente no reflejan ni siquiera el 50% del trato cruel que reciben los adolescentes.

En líneas generales se han recepcionado denuncias sobre la modalidad de ingreso del personal de requisa al pabellón. En este sentido mencionaron que la mayoría de las veces dicho personal ingresa “pegándoles con palos mientras los hacen bajar de la escalera o salir de sus celdas”. La intensidad del ingreso varía de acuerdo al pabellón de alojamiento, es decir, que en aquellos pabellones tildados como de “buena conducta” el ingreso es menos violento y en aquellos otros donde los conflictos son más recurrentes dicho accionar es más agresivo.

Los golpes son a menudo sin motivo, no se generan para frenar una violencia desatada por los internos sino para imponer un régimen de maltrato, porque “la cárcel es así”.

Se han recepcionado formalmente 10 denuncias por malos tratos, derivándose al área de legales para la aplicación del procedimiento de investigación y documentación de torturas y malos tratos establecido por la Procuración. En la mayoría de los casos fueron hechos cometidos por la sección requisada. De los 10 casos registrados, 5 decidieron efectuar denuncia ante la jurisdicción y 5 solo dieron su consentimiento para la utilización de la información como estadística del organismo.

Fallecimientos

Se ha tomado conocimiento del fallecimiento por asfixia de S.A.M., de 20 años de edad, ocurrido en el pabellón H. La noticia fue recepcionada en el organismo por parte de su madre. La misma se acercó a esta Procuración a fin de ponernos en conocimiento del hecho y solicitar nuestra intervención.

Ante esto se entrevistaron a todos los internos que se encontraban alojados en el pabellón el día de los hechos, se tomó vista de la causa radicada en el Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 5, de Lomas de Zamora y se solicitó información oficial al Servicio Penitenciario Federal.

En primer lugar, se entrevistó al joven XXXXXXXX, quien el día de la muerte de S.A.M. se encontraba en el pabellón H. Relata que habían llegado los internos del taller y habían almorzado, por lo que le solicitan al encargado del pabellón para salir al campo a jugar al fútbol. S.A.M. había recibido una llamada telefónica en el teléfono público del pabellón y quedó muy nervioso. Que tanto el nombrado como XXXXXXXX se quedaron dentro y decidieron no salir a la cancha, cada uno quedó en su celda. XXXXXXXX en la celda N° 5 y S.A.M. en la celda N° 9, en el sector superior. XXXXXXXX intentó infructuosamente comunicarse por teléfono y observó que a S.A.M. le ocurría lo mismo; que éste se encontraba muy nervioso; salía al patio interno del pabellón, subió y bajó varias veces, en mal estado de ánimo, hasta que observó que se quedaba en su celda. Que durante este tiempo no se encontraba el encargado del

pabellón. Momentos después, ingresan los internos que venían de fútbol y YYYYYYYYYY ingresó en la celda de S.A.M. comprobando que se había ahorcado. Que el encargado abrió enseguida la puerta del pabellón y entre varios internos llevaron a S.A.M. a la enfermería. Después los dejaron en sus celdas encerrados y pudo observar que se sacaron varias fotos. Que aproximadamente a las 00 horas se llevaron las sábanas de la celda del fallecido.

El interno YYYYYYYYYY señaló que había una carta que habría escrito S.A.M. para su familia; parece que la novia del fallecido también se quería ahorcar porque su mamá también habría fallecido de esa manera.- La versión del resto de los internos fue conteste con la de XXXXXXXXX.

Luego de recoger los testimonios y de haber tomado vista de la causa se ha efectuado un exhaustivo análisis sobre la posible responsabilidad por parte de autoridades penitenciarias en el deceso de S.A.M. Se ha podido concluir en principio que no existió responsabilidad por parte de los agentes, dado que sería un acto voluntario del joven y no había indicios previos que permitieran anticipar dicho desenlace. La documentación referida se encuentra anexada al expediente N° 12.773.

Aislamiento

En virtud de las visitas de rutina al Módulo, se pudo detectar la reimplementación en el pabellón G de lo que la Dirección del Módulo -y también los propios internos- llamó “pabellón de confinados”. Al ser entrevistados los adolescentes que se encontraban allí manifestaron que poseían recreo en forma individual durante una hora por la mañana y una hora por la tarde. Que en ese lapso debían ducharse, hablar por teléfono, recrearse, mirar televisión y efectuar toda otra necesidad de la vida cotidiana. Por otro lado, manifestaron que no contaban con actividades fuera del pabellón ni realizaban ninguna actividad física (como fútbol) ni recreativa, tal como la asistencia a talleres de hip hop o cine que se dictan en el módulo. Tampoco se encontraban asistiendo a clases ni efectuaban trabajo alguno. Sí contaban con visitas ordinarias en la misma modalidad que el resto de los internos de los otros pabellones. Los motivos esgrimidos acerca de la

implementación de esta modalidad de encierro se basaban en que los detenidos ahí alojados habían sido tildados como “conflictivos” y por ello “confinados”.

Al ser interrogado el Director del Módulo, Alcaide Diego González, comenzó manifestando que dichas personas contaban con las mismas actividades que el resto de la población. Ante nuestra observación acerca de la falacia de tal afirmación, mencionó que ninguna información iba a ser brindada en forma oral y que todo requerimiento acerca de las actividades de los distintos pabellones debía ser solicitada por escrito. Sin perjuicio de ello, le efectuamos una observación acerca de la inconveniencia de dicha modalidad de encierro, por cuanto vulnera gravemente los derechos de los allí alojados. En concreto le indicamos que se estaría en presencia de una medida de aislamiento sin haber cometido falta alguna. Que esta modalidad adoptada era una arbitrariedad y que contrariaba en forma manifiesta y grosera la legislación de ejecución de la pena y la interpretación que se efectúa de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos⁹⁸. Básicamente, se les explicó que esta medida sería una sanción encubierta y sin plazo de finalización determinado, situación que agrava ilegítimamente las condiciones de detención.

Entendemos que la implementación de esta modalidad de encierro junto a la denominación de pabellón de “confinados” es un claro avasallamiento al principio de humanidad de las penas privativas de libertad. Por ello, se organizaron charlas de discusión entre las asesoras a cargo del área de Jóvenes Adultos y el Área de Salud Mental de la Procuración, a fin de abordar la problemática en forma interdisciplinaria, ya que entendemos que este tipo de aislamiento no solo avasalla derechos constitucionales sino también afecta la salud mental de los adolescentes allí alojados. Como consecuencia de dichas reflexiones surgió la Recomendación N° 701/09 la cual solicitó el inmediato cese de las medidas de aislamiento indeterminado para los jóvenes alojados en el Pabellón G del Módulo IV. En la actualidad dicho régimen ha cesado.

Régimen de sancionados

⁹⁸ Ello a través del Manual de Buena Práctica Penitenciaria elaborado por Reforma Penal Internacional de Julio de 2002.

En diversas oportunidades se visitó el pabellón de sancionados. Actualmente es el pabellón F y durante el primer semestre del año fue el pabellón D. Fue constante la queja sobre el desconocimiento de la cantidad de días que habían sido sancionados. En efecto, varios internos al ser entrevistados en el interior de sus celdas nos consultaban si nosotras sabíamos cuantos días de aislamiento debían padecer por la falta cometida.

A través del relevamiento de diversas actuaciones administrativas pudimos corroborar esta situación de desconocimiento. El resolutorio que ordenaba la aplicación de una sanción de aislamiento no se encontraba firmado por el sancionado y el parte de notificación estaba incompleto, es decir, que no mencionaba la cantidad de días de aislamiento que el interno debía padecer. Por ello se efectuaron 5 presentaciones en calidad de amigo del tribunal a fin de solicitar la nulidad del procedimiento sancionatorio en virtud de diversas violaciones a las reglas del proceso y de las garantías constitucionales que deben ser respetadas en el mismo.

Por otro lado, se solicitaron informes sobre la cantidad de sanciones aplicadas durante el primer semestre. La unidad informó que durante el mes de abril se aplicaron 63 sanciones de aislamiento, durante mayo 26, durante junio 54, en julio 54, en agosto 29 y hasta el 15 de septiembre fueron aplicadas 40. Al respecto, cabe consignar que ninguna de las 266 sanciones aplicadas e informadas fue distinta a la de permanencia en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, dando cuenta así del incumplimiento por parte de la unidad del principio de excepcionalidad respecto de este tipo de sanción.

Régimen de actividades

Educación, actividades físicas y recreativas

Junto al Lic. Francisco Scarfó, a cargo del Programa de Seguimiento de las Secciones de Educación de las unidades del Servicio Penitenciario Federal, se realizaron diversas visitas al Módulo, entrevistas con los alumnos y con personal docente y se recabó distinta información a fin de evaluar el ejercicio y goce del derecho a recibir educación formal.

Como resultado de dicho trabajo se confeccionó la Recomendación N°

688/PP/08 en la cual se Recomendó al Director del Complejo Penitenciario Federal N° I que asegure iguales condiciones de ejercicio del derecho a la educación a los internos de todos los pabellones del módulo IV, es decir, asegure el dictado de clase en forma diaria, como así también que se extremen los recaudos para que las cuestiones de “seguridad” no obstaculicen el pleno goce del derecho a recibir educación formal. En la misma se ha hecho mérito de lo normado en el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de lo establecido en el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de lo postulado en el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; como así también lo establecido en materia específica de adolescentes, regla 26 de las denominadas “Reglas de Beijing” y artículo 197 de la Ley de Ejecución Penal. A fin del año 2008 la Recomendación no había sido respondida.

Trabajo

El Jefe de la División trabajo es el Alcaide Mayor Daniel E. Rosende. Un agente de la División se encarga exclusivamente del Módulo IV. Se han solicitado informes acerca de la cantidad de personas con trabajo formal en el módulo y la División Trabajo respondió que a febrero de 2008 se encontraban 40 jóvenes trabajando: 26 en el taller de papel higiénico, 11 como fajineros, 2 en el taller de herrería y 1 en el taller de huerta. En la actualidad el taller de herrería se encuentra cerrado.

En función de ello cabe concluir que solo el 10% de la población del Módulo cuenta con trabajo formal.

Tratamiento y régimen progresivo

Servicio Criminológico

A comienzos del año 2008 se solicitó el listado de condenados y su clasificación dentro de las distintas etapas de ejecución de la pena. En dicha ocasión se informó que 6 personas se encontraban en el período de observación, 34 en el período de tratamiento (33 en socialización y 1 en consolidación) y 4 incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena (REAV), en la fase de socialización del período de tratamiento.

De la información relevada se pudo concluir que la mayoría de los condenados se encontraban en el primer estadio del período de tratamiento. Se solicitaron informes completos a fin de relevar en forma individual las eventuales arbitrariedades pero, tal como ocurre con el resto de la información solicitada al CPF I, las demoras en contestar o la ausencia de respuesta dificultan el monitoreo de los temas puntuales. Sin perjuicio de lo mencionado, cabe destacar que a pedido de este organismo se ha aplicado el artículo 7 de la Ley 24.660 en el caso de XXXXXXXXX y se lo ha incorporado a la fase de confianza. Sin embargo, aún se cuenta con criterios de calificación inadecuados tales como asimilar el estadio de la progresividad con el tiempo de condena transcurrido.

Programa de Presos Primarios

Con fecha 20 de noviembre de 2007 por resolución D.N. N° 4.975 la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal ha creado el “Régimen de Trato y convivencia para Internos Primarios”, el cual ha sido publicado en el Boletín Público Normativo Año 15, N° 270. Sus destinatarios son personas procesadas que no cuenten con antecedentes penales. Dicho programa tiene por objetivo: *“propender a contrarrestar los factores que favorecen la prisionización como proceso de internalización de la subcultura carcelaria; reducir la conflictividad entre internos de reciente ingreso a unidades penitenciarias federales y generar una progresiva reducción de los incidentes de violencia, tanto entre los internos, como entre ellos y el personal penitenciario.”*

A fin de poner en marcha dicho programa, la Dirección del Módulo IV del CPF I asignó el pabellón C y eligió a 38 personas que presentaban las características previstas en el artículo 2 de dicha resolución, es decir, jóvenes que no hayan tenido ingresos anteriores a establecimientos penitenciarios, lleven menos de ocho meses privados de libertad, no hayan estado alojados en Institutos de Menores por un tiempo mayor a ocho meses y cuenten con dictamen favorable de la Comisión de Admisión y Evaluación en el caso de imputados en causas en las que se investigue un hecho que haya sido cometido con violencia en las personas.

En atención a ello, la Licenciada en Psicología Elizabeth Eterovich y la abogada Laura Verónica Vera nos hicimos presentes en el módulo durante el mes de abril a fin de relevar la aplicación de la normativa y el régimen imperante en este programa especial. Para ese mes el programa aún no se encontraba formalmente en funcionamiento. De la entrevista en forma colectiva con los jóvenes se pudo relevar que 3 de ellos ya se encontraban alojados en el pabellón C previo a la creación del programa. El resto fue llamado por el Jefe del Módulo o bien por una de las psicólogas, quienes les explicaron los alcances del programa y les propusieron su incorporación.

Todos se encontraban dentro de los parámetros fijados por el artículo 2 de la Resolución. No habían sido anteriormente institucionalizados.

Comentaron que las actividades del pabellón eran las siguientes: participación en el taller de huerta, práctica de fútbol dos veces por semana (lunes y jueves), taller de hip hop y percusión, cine, educación según el nivel alcanzado (dos veces por semana y la participación en el taller de artesanías.

Todos refirieron que el programa “está bueno”, que “es mejor el pabellón por el programa”.

De la posterior charla con el Director de Módulo fuimos informadas que la Comisión de Admisión y Evaluación, prevista en el artículo 3 de la normativa, estaría integrada por dos asistentes sociales y una psicóloga dependiente de la División Médica. Se le solicitó un listado de actividades del pabellón C, pero carecía del mismo. Por ello no pudieron informar con exactitud si las actividades que se encuentran realizando eran las previstas en el artículo 7° de la Resolución.

Durante agosto de 2008 se volvió a monitorear el pabellón C. Los allí alojados refirieron asistir dos veces por semana a clase, de acuerdo a su nivel educativo. Según las manifestaciones de los adolescentes, existen los siguientes talleres y actividades: Percusión y Hip Hop (los cuales se dictan dos veces por semana); Carpintería; Taller de arreglo de focos y guardabarros de motos Zanella; Cocina; “Taller de psicología”: refirieron que consistía en charlas grupales. Las mismas a la fecha de nuestra visita se habían suspendido, desconociéndose los motivos; “Campo”: dos veces por semana todos los internos salen al patio externo a jugar al fútbol. No existe otra actividad física;

Cine, a cargo de “Kiosco Juvenil” (participan todos una vez por semana); Reuniones de catequesis de la Iglesia Católica; Taller de huerta.

Fuimos informadas por personal de la Dirección Nacional, a cargo de la supervisión del programa, que los encargados de los talleres poseen objetivos específicos de cada taller y los mismos son exhibidos en la muestra anual. En cuanto al área de trabajo social y psicología, hemos sido informadas que existe una trabajadora social con afectación exclusiva al apoyo del programa. Con ella se realizan charlas en donde surgen cuestiones relacionadas con la convivencia y otras propias del programa. En cuanto a las cuestiones de seguridad, se ha incrementado el personal a fin de poder realizar una supervisión directa de los jóvenes.

No pudimos obtener de la Dirección del Módulo acabada información acerca de la implementación de este Programa de Presos Primarios. Se solicitaron informes por escrito en septiembre de 2008 y aún no se han recepcionado los mismos. Sí hemos contado con la información de las asesoras de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que se encuentran a cargo del programa.

Sin perjuicio de ello, el Programa de Presos Primarios parece una adecuada alternativa del Servicio Penitenciario a fin de evitar las consecuencias negativas del encierro en prisión para aquellas personas que por primera vez ingresan al sistema. La ocupación constante del interno, el buen trato recibido por el personal, la supervisión permanente y el fomento del diálogo como alternativa a la resolución de los conflictos entre detenidos parece ser una herramienta fundamental para el régimen de jóvenes adultos. La aplicación de dicho programa a este colectivo particular podría ser un buen inicio para desterrar la política de maltrato y aislamiento que en materia de jóvenes se venía sosteniendo en esta unidad.

Relación del SPF con el Organismo

Particular mención debemos hacer acerca de las serias dificultades que hemos tenido en cuanto al ejercicio de las funciones propias de este organismo. La Ley 25.875 ha establecido en su artículo 15 que corresponde a este Organismo “...visitar periódicamente todos los establecimientos penitenciarios nacionales donde se hallen

alojados los detenidos condenados y procesados”. En cumplimiento de tal mandato, a lo largo del año 2008 en forma semanal o quincenal las asesoras responsables del monitoreo del módulo se hicieron presentes a fin de relevar el adecuado respeto a los derechos fundamentales de los detenidos. A fin de poder realizar dicho relevamiento han ingresado a los distintos pabellones, entrevistado en audiencias personales a los jóvenes, solicitado informes por escrito y verbalmente, entre otras actividades.

Se destaca que en años anteriores no se presentaron inconvenientes con la entrega de información y la discusión sobre el alcance de determinados derechos de los jóvenes del módulo. Sin embargo, este año 2008 se contó con grandes dificultades y trabas para realizar el trabajo del Organismo.

Desde comienzos del año el Director del Módulo fue totalmente reticente a permitir el ingreso a los pabellones. Ante la insistencia de las asesoras y el constante recordatorio de las facultades con las que cuenta la Procuración, finalmente se logró el ingreso. Sin embargo, cabe destacar que el Director establece la condición de encontrarse siempre presente a fin de autorizar dicho ingreso, puesto que el resto del personal del módulo pareciera no contar con autorización expresa para que asesores de este organismo ejerzan su función libremente.

Por otro lado, también se nos ha denegado sistemáticamente cualquier tipo de información oral al ser requerida en el módulo. Se nos exigió que solicitáramos por nota cualquier requerimiento. Entendemos esta práctica como forma de entorpecimiento y obstaculización a nuestra tarea, como así también un desgaste de los recursos del Estado, ya que diversos temas de rápida solución, tales como un cambio de pabellón o un pedido de audiencia, pueden ser resueltos a través de un breve señalamiento y charla con las autoridades del Módulo, evitando notas dilatorias.

En atención a la reiteración de las prácticas mencionadas se entabló un diálogo con el Subdirector del Complejo Penitenciario, Sr. Armada, quien afirmó entender nuestros argumentos y se comprometió a hablar con la Dirección del Módulo. Sin embargo, hacia fin de año 2008 la obstrucción a la labor de la Procuración aún continuaba.

3. Establecimiento Residencial de Mujeres, Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I

El “Establecimiento Residencial de Mujeres” ubicado en el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal N° I es visitado por la Procuración Penitenciaria con una frecuencia quincenal o a demanda por parte de la población.

El Director del Establecimiento es el Inspector General Flores, y su Subdirector el Prefecto Alberto Domínguez. Por su parte, la Directora del Módulo V es la Alcaide Mayor Dña. Claudia Edith Herrera y la Jefa de División de Módulo V, la Alcaide Dña. Silvia Inés Ornello de Caballero. Como Jefas de Turno están la Subadjutor Dña. Mariela Fernández, Subadjutor Dña. Cecilia Maigua y Subadjutor Dña. Roxana Martín. La Sección Educación está a cargo de la Alcaide Miriam Guzmán, la Sección Asistencia Social, de la Trabajadora Social ayudante de 1era Graciela Ovejero y en la Sección Requisa presta servicio en forma permanente una dotación de dos agentes femeninos por turno.

El módulo residencial fue creado por resolución 4396 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en fecha 11 de octubre de 2007. Según indica la resolución, el mismo fue instituido con el objetivo de “*albergar a internas procesadas primarias de baja potencialidad conflictiva o acusadas de delitos menores, previa evaluación de sus antecedentes personales*”.

Condiciones materiales de detención

El módulo V se encuentra ubicado entre los módulos III y IV del Complejo Penitenciario Federal I, sito en la localidad de Ezeiza, provincia de Buenos Aires.

Tiene una capacidad de alojamiento de ciento veinte (120) plazas y se distribuye en dos grandes áreas. Por un lado se ubican los pabellones “A” y “B” y por el otro los pabellones “C” y “D” que comparten las dos (2) celadurías del módulo. Cada uno de los pabellones mencionados se encuentra estructurado en dos pisos, donde se hallan distribuidas las treinta (30) celdas individuales que los componen. La estructura semi

triangular de los mismos mide aproximadamente ciento cincuenta y seis (156) metros cuadrados.

Cada pabellón cuenta con mesas y sillas plásticas; un patio descubierto; un salón de usos múltiples –comúnmente denominado SUM- y sus correspondientes instalaciones sanitarias compuestas por cuatro (4) duchas, una pileta y un baño común con lavatorio e inodoro.

Las celdas poseen una cama, un sanitario, una pileta, un estante amurado a la pared y una mesa con su respectiva silla fija al suelo. También cuentan con luz artificial que es operada desde el puesto de control.

Las detenidas disponen de dos aparatos telefónicos por pabellón.

Criterios de alojamiento

Debe tenerse en cuenta que este Módulo ha sido creado para alojar exclusivamente a aquellas internas que cumplen la condición de “*procesadas primarias de baja potencialidad conflictiva o acusadas de delitos menores*”, según lo indica la resolución de creación del mismo.

No obstante ello, en la actualidad la población allí alojada se distribuye de la siguiente forma:

- Pabellones “A” y “B” alojan internas primarias. Estos pabellones son denominados de ingreso;
- Pabellón “C” aloja internas extranjeras que revisten la calidad procesal de condenadas;
- Pabellón “D” aloja internas procesadas y condenadas con “buena conducta”.

Régimen penitenciario

Este Organismo entiende por régimen penitenciario al modo de organizar la vida dentro de la prisión. En este caso se hará referencia a cuestiones vinculadas a la alimentación y el trato dispensado por el personal penitenciario.

Como en el resto de los módulos que componen el Complejo Penitenciario Federal I, el problema de la escasa y mala alimentación fue uno de los principales

motivos de queja por parte de las detenidas en el Módulo V. Esta problemática se ve agravada por la inexistencia de heladeras y espacios para cocinar dentro de los pabellones. También debe considerarse que gran parte de la población allí alojada es extranjera, motivo por el cual no cuentan con visitas que puedan complementar la mala alimentación brindada por el establecimiento.

En función de las quejas de las detenidas, se solicitó⁹⁹ a los directivos que remitiesen a este Organismo el listado actualizado de los precios de la proveeduría e informes producidos por la dirección administrativa en relación con el sistema de organización de abastecimiento de alimentos. Debe destacarse que durante el primer semestre el problema de la alimentación fue motivo de constantes planteos por parte de los asesores de esta Procuración en las reuniones mantenidas con la dirección del módulo. Luego de las mencionadas reuniones las detenidas refirieron sensibles mejoras en la calidad de los alimentos.

En otro orden de ideas, las distintas irregularidades en el suministro del agua (temperatura y potencia principalmente) fue motivo de señalamiento por parte de esta Procuración. En tal sentido, en fecha 9 de junio se remitió la nota N° 1381/DGPDH/08 a la Dirección del Complejo Penitenciario Federal I mediante la cual se solicitó la puesta en marcha del proyecto de reorganización de abastecimiento de agua. Consecuentemente, en el mes de agosto respondieron que “...*se están realizando obras en relación a la colocación de una nueva bomba de pozo profundo, la cual brindará un mayor rendimiento en cuanto a la capacidad de carga del tanque cisterna, obteniendo de esto, que la misma no quedara sin abastecimiento, y pudiendo lograr así el funcionamiento adecuado para la cantidad de internos que actualmente se encuentra alojados en este predio penal...*”¹⁰⁰.

Por cuanto se refiere al trato de las detenidas por parte del personal penitenciario, a fines del año 2007, en los meses posteriores a la inauguración del módulo, las detenidas refirieron haber sido sometidas a una serie de modalidades disciplinarias y de requisita personal, desplegado por el personal de requisita¹⁰¹.

⁹⁹ Ver Nota N° 923/DGPDH; Expte N° 6402 AV.-

¹⁰⁰ Ver Nota N° 297/08 (A.O.- C.P.F. I); Expte 6420 V.-

¹⁰¹ Ver informe de auditoria del Complejo Penitenciario Federal I en Informe Anual 2007.-

De las entrevistas mantenidas con la población del módulo pudo relevarse que las prácticas desplegadas consistían en: obligar a las detenidas a desnudarse completamente en el salón de usos múltiples; realizar flexiones; caminar con la cabeza gacha y las manos hacia atrás. Además de evidenciarse un régimen militarizado, similar a las prácticas que el Servicio Penitenciario Federal lleva a cabo en las cárceles de máxima seguridad –cuestión que ha motivado numerosas recomendaciones por parte de este Organismo– resulta doblemente agravante debido a las particularidades de la población allí alojada. Asimismo, resulta contradictorio con los principios que rigen un programa de tratamiento pensado para mujeres “*primarias y de baja conflictividad*”.

Luego de que este Organismo tomó conocimiento de las prácticas citadas, se mantuvieron diversas reuniones con las autoridades del módulo a fin que cesen dichas prácticas. Si bien las mujeres no quisieron realizar denuncia penal por los hechos ocurridos por temor a futuras represalias, debe reconocerse que dichas prácticas efectivamente fueron modificadas, según refirieron las detenidas a los asesores de este Organismo.

Tratamiento penitenciario

Como se expresara en informes anteriores de este Organismo, se define al tratamiento penitenciario como el proceso que el/la condenado/a se encuentra obligado a cumplir para adquirir paulatinamente niveles de mayor autodisciplina. En este proceso intervienen las distintas áreas del establecimiento determinando objetivos que el/la condenado/a debe cumplir para avanzar en las distintas etapas que componen el tratamiento.

Trabajo

Se encuentran afectadas laboralmente el 80% de la población alojada en el módulo. Los principales trabajos son: fajina; cocina; huerta; costura y jardinería. Durante el primer semestre, se recibieron reiterados reclamos por parte de la población extranjera respecto de dificultades en el cobro del peculio. Sin embargo, debe destacarse

que durante el segundo semestre el área administrativa regularizó la situación antes descrita.

Mujeres extranjeras

La población del módulo se encuentra compuesta por ciento ocho (108) mujeres en total; cuarenta y dos (42) mujeres son argentinas y el resto extranjeras, es decir, el sesenta (60) % de la población está compuesta por extranjeras.

Ahora bien, considerando que este tipo de población se encuentra especialmente sobre-vulnerada, resulta llamativo y preocupante que su detención no se encuentre acompañada de un diseño de política penitenciaria específica que acompañe las problemáticas y necesidades de este colectivo.

Asimismo, dado que al interior de este segmento de población se observa un alto grado de diversidad respecto de sus orígenes, culturas, idiomas, etc; resulta necesaria una articulación específica por parte de las distintas áreas que componen al tratamiento penitenciario.

Respecto de los reclamos específicos de las mujeres extranjeras, podemos mencionar:

- Problemas de comunicación con el personal debido a que las agentes no dominan el idioma inglés.
- Dificultades para acceder a las tramitaciones de los CUILS.
- Incompatibilidad de oferta educativa por no dominar el idioma español.
- Ausencia de cursos formales de español para las mujeres no hispano hablantes.
- Desconocimiento de sus derechos en el marco de la detención; no reciben ningún tipo de instrucción o legislación traducida.

En función de dicha vulnerabilidad del colectivo de mujeres extranjeras, en el mes de julio la Procuración Penitenciaria llevó a cabo la campaña de promoción de los derechos propios de las extranjeras, haciendo especial mención a la aplicación de la Ley Migratoria. La campaña se llevó a cabo al interior del módulo; concurrieron alrededor

de 25 detenidas de distintas nacionalidades. El programa de difusión tuvo excelente aceptación por parte de la población en virtud del alto grado de desconocimiento respecto del instituto de expulsión.

Relación institucional entre la dirección del módulo y la Procuración Penitenciaria

Debe destacarse que en términos generales las autoridades del módulo colaboraron en el accionar de este Organismo. Se mostraron receptivos respecto de las indicaciones realizadas por los asesores, así como también pudieron observarse mejoras sustantivas en relación a las irregularidades señaladas.

No obstante, se sufrieron excesivas demoras en las respuestas a los distintos requerimientos de información efectuados por la Procuración¹⁰². Si bien las notas fueron finalmente contestadas, no fueron de gran utilidad en materia de insumos en virtud de la falta de contemporaneidad entre los pedidos y las respuestas. Máxime si se tiene en cuenta que la Dirección del Servicio Penitenciario Federal exige que la gran mayoría de las solicitudes de información sean tramitadas por escrito.

Además del control que este organismo realiza respecto del accionar del Servicio Penitenciario Federal en pos de la no vulneración de los derechos de las personas detenidas bajo su órbita; resulta menester subrayar que en su labor cotidiana los asesores de esta Procuración responden a inquietudes de las personas detenidas. En varias ocasiones estas consultas se encuentran vinculadas con cuestiones que hacen al tratamiento penitenciario, entre ellas puede mencionarse la solicitud de tramitación de CUIL; pedidos de trabajo; solicitud de estudios.

Conclusiones

Como aspectos positivos, podemos destacar los siguientes:

- Buen estado de conservación edilicia en general y buen estado de higiene de los pabellones.

¹⁰² A modo de ejemplo ver Expediente Módulo V, N° 6402 A, donde en fecha 05 de noviembre del 2008 se recepcionó la nota N°067 en respuesta a la nota N° 1413 emitida por la Procuración en fecha 28 de noviembre de 2007.

- Posibilidad de alojamiento unicelular para toda la población, permitiendo así que el alojamiento individual no forme parte de la lógica de premios y castigos.
- Eficaces mecanismos de mantenimiento por parte del personal respecto de las condiciones materiales (arreglo de duchas, mantenimiento de la bomba de agua, etc).
- Se destaca como positivo la relación institucional establecida entre los asesores de este Organismo y los directivos del Módulo. Máxime considerando que el diálogo mantenido y los señalamientos realizados tuvieron como objetivo el bienestar de las detenidas.

Ahora bien, respecto de los aspectos negativos, este organismo observa lo siguiente:

- Respecto del trabajo, la oferta de talleres continúa siendo estereotipada, posibilitando únicamente tareas “femeninas”.
- Ausencia de oferta formativa respecto de dispositivos de difusión e información sobre los derechos generales y particulares de las detenidas.
- Demoras en las respuestas formales a este Organismos (pedidos de información estadística, etc).
- Ausencia de política penitenciaria que contemple las necesidades específicas de las detenidas extranjeras.
- Falta de personal especializado para trabajar con las mujeres extranjeras (manejo de idiomas, etc).
- Falta de reglamento interno del módulo.

Este Organismo considera que por más que las mujeres compartan el espacio físico, eso no puede dar cuenta de una política penitenciaria pensada para tal colectivo. Máxime si las mujeres que componen al grupo en su gran mayoría son extranjeras.

El establecimiento debe contar con una planificación que contemple la articulación entre las distintas áreas a fin de abordar las problemáticas particulares de la población. Debe crear estrategias proactivas destinadas a reducir los daños que genera el encarcelamiento.

Por último, resulta llamativo que por parte del Servicio Penitenciario Federal aún no hayan realizado ningún tipo de investigación propia respecto de las necesidades y particularidades de las mujeres detenidas en el presente penal.

IV. Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-

1. Información general

El Complejo Penitenciario Federal II, ubicado en una zona rural de la localidad bonaerense de Marcos Paz, ocupa un predio de 120 hectáreas, con una capacidad de alojamiento de 1740 plazas según el según la Síntesis Semanal de la última semana del 2008.

El 30 de diciembre de 2008 había un total de 1554 internos alojados en el C.P.F. II, de los cuales 1028 son procesados, 522 condenados y 4 contravencionales según el parte diario del Servicio Penitenciario Federal de fecha 30/12/08. La población de origen extranjero supera el 20% de los internos alojados en el C.P.F. II, siendo de 351 internos a fines del 2008.

Desde el mes de junio de 2007 hasta el 6 de enero de 2008 la Dirección del establecimiento estuvo a cargo del Prefecto D. Daniel Alcides Gutiérrez, en fecha 7 de enero del 2008 asumió la Dirección del C.P.F. II el Prefecto Raúl Oscar Ramírez, quién se desempeñó en ese cargo durante todo el año 2008.

En el transcurso del año 2008 la Procuración Penitenciaria de la Nación mantuvo un diagrama de trabajo en dicho Complejo similar al del año anterior, concurriendo los asesores del Área Metropolitana y profesionales del Área Salud de nuestro organismo al Complejo semanalmente durante todo el año.

En el marco de dichas visitas semanales se mantuvieron audiencias personales de rutina con los internos que así lo requerían, habiéndose tomado un total de cuatrocientas treinta y dos (432) audiencias tan solo con asesores del Área Metropolitana.

Asimismo, durante el transcurso del año se efectuaron diversas recorridas por los distintos módulos y sus respectivos pabellones. Muchas de las mismas se motivaron en dar a conocer y entregar ejemplares de la publicación de la Procuración Penitenciaria denominada “Líneas Cautivas. Crónicas detrás de las Rejas”

2. Condiciones materiales

El C.P.F. II está integrado por cinco (5) Módulos, cada uno de ellos compuesto originalmente por seis (6) pabellones de idénticas dimensiones, con cincuenta (50) celdas individuales, dispuestas en dos plantas, cuyas puertas dan al salón de usos múltiples y la ventana de cada una de ellas al exterior, cada celda cuenta con baño interior. Los pabellones tienen un amplio salón de usos múltiples con duchas, baños colectivos en un extremo y un patio exterior para recreación y práctica de deportes. Asimismo, cada Módulo posee un séptimo pabellón de menores dimensiones a los anteriores, generalmente destinado para alojar internos con resguardo de integridad física o para alojar los internos que cumplen una sanción disciplinaria, lo cual implica la permanencia en celda individual que no agrave ilegítimamente las condiciones materiales de detención.

En los años 2005-2006 se llevaron a cabo obras de ampliación que consistieron en agregar dos pabellones colectivos a cada uno de los Módulos.

En el año 2007 se habilitaron los pabellones colectivos del Módulo Residencial I y II bajo la denominación de Pabellones número ocho (8) y nueve (9) respectivamente. Durante el año 2008 se habilitaron los pabellones colectivos del Módulo Residencial III bajo la denominación de Pabellones número nueve (9) y (10) respectivamente, destinados para alojar internos con muy buena conducta. Cada uno de estos pabellones cuenta con una capacidad total de 48 internos, siendo que cada pabellón colectivo dispone de 24 camas cuchetas y están destinados al alojamiento de internos condenados y con buena conducta.

Respecto a las características edilicias y condiciones materiales de los mismos, con la implementación de este tipo de alojamiento colectivo se desvirtuó la estructura del Complejo Penitenciario Federal II, que originariamente era de alojamiento unicelular. El espacio físico utilizado para habilitar pabellones colectivos, tendría que haber sido destinado para la realización de diversas actividades educativas, recreativas y/o laborales. Sin embargo, al destinarse al alojamiento de internos, al mismo tiempo que aumenta la población carcelaria, disminuye proporcionalmente la oferta de actividades educativas, recreativas y laborales, conforme puso de manifiesto la

Procuración Penitencia mediante la Recomendación N° 607/PPN/05 del 30/11/05 e Informe Anual del 2006 de la Procuración Penitenciaria.

Crterios de alojamiento

Los internos que son alojados en el Complejo Penitenciario Federal II, ingresan al mismo por el Módulo Residencial III, el cual funciona como Módulo de Ingreso, Selección y Tránsito. Asimismo, en el citado Módulo se realizan los egresos y reintegros de los internos que gozan de salidas transitorias, en el mismo se encuentra la oficina de fichajes, la de traslados y la División Judiciales. Los pabellones 1, 2, 3 y 4 se destinan al alojamiento de internos con Resguardo de Integridad Física. Los pabellones 5 y 6 están destinados al ingreso, tránsito y selección, transcurridos aproximadamente diez días del ingreso al Complejo. El pabellón 7 se encuentra subdividido en tres alas, de las cuales dos son destinadas al alojamiento de internos con Resguardo de Integridad Física y la tercera compuesta de seis (6) celdas individuales destinada al alojamiento de internos sancionados o separados del Régimen Común. Durante el año 2008 se inauguró el pabellón N° 10, de alojamiento colectivo, con capacidad para 48 internos, destinado para alojar a internos de excelente conducta.

Los Módulos Residenciales I y II, son destinados al alojamiento de internos con buena conducta, procesados e incorporados al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria (R.E.A.V.), los condenados con buena calificación que evidencian una favorable evolución en la Progresividad del Régimen Penitenciario, los incorporados a la Fase de confianza del Período de Tratamiento; los incorporados al Período de Prueba y aquellos que gozan de Salidas Transitorias.

El pabellón 4 del Módulo I aloja internos procesados y condenados por delitos contra la integridad sexual, homosexuales y travestis.

Por su parte, los pabellones 3 y 4 del Módulo Residencial II se destinan al alojamiento de internos adultos de edad avanzada, generalmente con problemas de salud propios de su edad, programa conocido “Viejo Matías” en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

El Módulo Residencial IV es destinado al alojamiento de ex miembros de las fuerzas de seguridad. En el pabellón 1 se alojan a los internos denominados asimilados por tener parentesco o vínculo con personas que pertenecen o pertenecieron a las fuerzas armadas o de seguridad. Los pabellones 2 y 3 alojan a internos que pertenecen y/o pertenecieron a las fuerzas armadas y/o fuerzas de seguridad. El pabellón 4 aloja a internos procesados y condenados por delitos contra la integridad sexual con resguardo de integridad física y ex miembros de fuerzas de seguridad. Los pabellones 5 y 6 alojan a internos procesados y condenados por delitos de Lesa Humanidad.

El Módulo Residencial V aloja a internos condenados y procesados con problemas de convivencia y/o reincidentes; como así también a internos procesados y condenados clasificados por el SPF como de personalidad conflictiva. Los pabellones 1 y 2 alojan a internos procesados. Los pabellones 3 y 4 alojan a internos procesados y condenados respectivamente con Resguardo de Integridad Física. Los pabellones 5 y 6 alojan a internos procesados y condenados, respectivamente, calificados por el SPF como de personalidad altamente conflictiva.

Inspecciones a los pabellones

Durante las inspecciones realizadas en el año 2008 a los pabellones a raíz de reclamos realizados por los internos, ya sea telefónicamente o en audiencia personal con un asesor de nuestro organismo, se procedió a inspeccionar varios pabellones, pudiendo verificar que el estado de los sanitarios de los mismos no se encuentra en buenas condiciones por el transcurso del tiempo desde que fueron instalados, lo que ocasiona numerosos desperfectos, como obstrucciones, falta o pérdida constante de agua.

Las autoridades de los Módulos refieren que no cuentan con recursos económicos suficientes como para reparar todas las instalaciones sanitarias y otro de los problemas es que los sanitarios son de origen español y no hay repuestos en nuestro país para ese modelo de artefacto, en consecuencia, deben adaptar las instalaciones, sustituyendo pulsadores por llaves manuales por ejemplo y realizar mejoras y reparaciones en la medida de las posibilidades.

Lo mismo sucede con los termotanques, que debido a la acumulación de sarro disminuyen su capacidad o comienzan a perder agua constantemente, no manteniendo una temperatura aceptable del agua. Con relación a las duchas, muchas no funcionan correctamente debido al mal funcionamiento de los pulsadores o encontrarse tapado su desagüe.

Respecto de las celdas individuales, uno de los reclamos más habituales es la falta de iluminación, ya que pese contar con servicio de energía eléctrica, los internos deben adquirir la lámpara para poseer luz artificial. También se puede advertir en los pabellones la existencia de conexiones de cables realizadas por los internos en forma precaria, muchas veces utilizada para calentar agua ante el mal funcionamiento de los termotanques.

Un reclamo generalizado durante todo el año 2008 fue el mal funcionamiento de las líneas telefónicas en el CPF II, ello –según el SPF- debido en gran parte al robo del cableado de las líneas telefónicas y desperfectos sufridos por la empresa prestataria de telefonía satelital.

En lo relativo a la higiene personal y del pabellón, los internos refieren que deben adquirir con su peculio los elementos de higiene personal como jabón, máquinas de afeitar y papel higiénico, como así también lavandina y trapos de piso para limpiar el pabellón, ya que si bien les proveen elementos de higiene para la limpieza del mismo, éstos son escasos.

En muchos pabellones se advierte la presencia de gran cantidad de insectos como moscas y mosquitos, incluso algunos internos manifestaron que por la noche ven ratas.

Los internos de muchos pabellones reclaman que pasan mucho tiempo encerrados en las celdas o que deben permanecer en el Salón de usos Múltiples sin posibilidad de acceder al patio. Con relación al poco tiempo que disfrutaban del patio, las autoridades refieren que el problema es la falta de personal penitenciario para brindar seguridad en los patios, en consecuencia los pabellones de un mismo Módulo deben alternarse para salir, pues esto depende de si tienen o no un agente penitenciario en el puesto de vigilancia del patio.

3. Régimen

Alimentación

Hasta el mes de junio de 2008 la elaboración de la comida estaba a cargo de una empresa privada, pero a partir del 1° de julio de 2008, la elaboración se encuentra a cargo del Servicio Penitenciario Federal. La comida es elaborada por los internos afectados laboralmente a cocina, alrededor de treinta internos que trabajan en dos turnos.

Las instalaciones de la cocina son amplias y en perfectas condiciones de limpieza, cuentan con hornallas, hornos, mesadas, una heladera, marmitas, carros para transporte, bachas, bateas térmicas de metal, freidoras, planchas, extractores de aire, cámaras frigoríficas, máquinas de cortar carne y mezcladoras.

La alimentación consiste en un desayuno -generalmente mate cocido y pan- y dos comidas diarias, una al mediodía y la otra a las 18.30 hs. En la dieta prevalecen los hidratos de carbonos, como fideos, arroz y harinas de maíz y trigo, con escasas verduras y frutas. La carne se prepara en forma de albóndigas o hamburguesas realizadas con carne picada.

Luego de la elaboración, un grupo de cinco internos es el encargado de repartir la comida a cada Módulo, lo cual demanda un tiempo considerable, provocando que la comida llegue fría, queja frecuente entre los internos, que en ocasiones procuran calentar la misma acercándola al termotanque del pabellón. Son reiteradas las quejas no solo por la baja calidad y que la misma llega fría, sino también por ser escasa. Asimismo, hemos recibido en audiencias personales numerosos reclamos de internos que deben recibir una dieta especial, como ser la dieta proteica en caso de internos portadores de HIV u otras dietas especiales por prescripción médica como problemas gástricos o hipertensión entre otros.

Trato

Durante el año 2007 la Procuración Penitenciaria de la Nación llevó a cabo una investigación sobre malos tratos físicos en las cárceles, realizando entrevistas personales

a un 10% de los internos de la Unidad, focalizándose específicamente en los procedimientos de requisa, las sanciones disciplinarias y los golpes. De dicha investigación surgió que en el C.P.F. II el 45,6% de los encuestados detenidos fue golpeado en alguna ocasión por personal penitenciario, porcentaje elevadísimo, que pone de manifiesto que el recurso a la violencia física por parte de agentes penitenciarios se lleva a cabo de manera sistemática.

Los resultados de las investigaciones realizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación durante el año 2008 -en el marco del procedimiento de investigación y documentación de casos de tortura y malos tratos-, a través de entrevistas personales con los internos, quienes en muchos casos piden reserva de su identidad para no sufrir represalias, arrojan que el C.P.F. II continúa siendo una de las unidades penitenciarias con mayor número de denuncias por maltrato físico y psíquico.

En la mayoría de los casos los internos denuncian el accionar excesivamente violento de la Sección Requisa al ingresar en los pabellones y de los celadores en los ingresos a la Unidad, ya sea cuando regresan de comparendo, salidas transitorias o traslados desde otra Unidad Penitenciaria.

Asimismo, en muchas ocasiones los internos que denuncian haber sido víctima de malos tratos, son sancionados arbitrariamente por supuestas riñas entre internos, sanciones que en pocos casos pueden ser apeladas por los internos.

En estos casos, nuestro organismo interviene con el consentimiento expreso de los internos, realizando las correspondientes denuncias penales y a través de solicitudes de nulidad de la sanción al Juzgado de Ejecución Penal correspondiente, mediante la presentación de un *amicus curiae*, las que se encuentran recopiladas en el apartado de este informe denominado Presentaciones Judiciales de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

4. Educación

La Sección Educación se encuentra a cargo del Alcaide Mayor Alvelo y cuenta con un plantel de docentes integrados por miembros del Servicio Penitenciario Federal y más de 70 docentes no dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

La oferta educativa formal consta de cursos de alfabetización para internos que no saben leer y escribir, un nivel de educación primaria Educación General Básica (EGBA Nro 704) que consta de 3 ciclos, un nivel de educación secundaria (CENS Nro 451) el cual consta de tres ciclos, Cursos de Formación Profesional (CFP Nro 402) y nivel Universitario (Programa UBA XXII).

Cursos de Formación Profesional: se dictan talleres de carpintería, ropa informal, peluquería, panadería, mantenimiento de edificios, informática.

Actividades físicas, deportivas y recreativas: Estas son las que mayor interés despiertan, actualmente se realizan gimnasia formativa, fútbol, voley y tenis de mesa, de los que se diagraman regularmente torneos, se suman a la oferta enumerada juegos de mesa y proyección de películas. Participando de los mismos el 90% de los internos alojados en el C.P.F. II.

Cursos y talleres de extensión cultura: los internos pueden optar entre los talleres que se enumeran a continuación: teatro, percusión, música, manualidades, cestería (papel reciclado), literario, huerta, rehabilitación, musculación para adultos mayores, material didáctico, cestería, braille, títeres y mascarar, árbitro de fútbol.

Centro Universitario Marcos Paz – C.U.M.P.

Los reclamos más frecuentes de los internos respecto a las carreras que se dictan son: dificultad para acceder a los materiales de estudio, inconvenientes al momento de ser trasladados para ser evaluados, ocasionando la desaprobación de la materia y pérdida de cursada y la escasez de oferta educativa.

Respecto a este último punto los representantes del centro de estudiantes han elevado una nota mediante la cual solicitan se interceda ante las autoridades de la UBA, para que se amplíe la oferta académica.

Durante el período informado se realizaron distintas gestiones que fueron debidamente documentadas ante la Universidad de Buenos Aires; tendientes a solucionar distintos aspectos de la problemática que se presenta en la modalidad de estudio.

En cuanto a las necesidades más destacadas en infraestructura, materiales e insumos, los interesados resaltan: *la Biblioteca*, libros y apuntes para el ciclo básico común y carrera de derecho, diccionarios, códigos comentados (procesal, civil, penal, de comercio, etc.); *la Fotocopiadora*, revisión técnica de la misma; *el Taller de computación*, equipos para poder realizar los talleres de operador de PC, etc.; *los Materiales de oficina*, insumos en general.

Consultados los responsables del Área sobre las principales deficiencias que es imprescindible solucionar, se nos informó lo siguiente: El aumento de la cantidad de profesionales docentes; Profesores universitarios que dicten clases en la unidad; Presupuesto para bibliotecas; Adquisición de PC; Incremento de la oferta de talleres.

5. Trabajo

La División Trabajo cuenta con una variada oferta laboral. Sin embargo las vacantes y talleres ofrecidos en este Complejo resultan escasas, si tenemos en cuenta la población total y su constante incremento al inaugurarse en los Módulos los pabellones colectivos. También debemos considerar que el trabajo constituye uno de los objetivos a cumplir en el programa de tratamiento individual que se fija a cada interno y es un derecho y herramienta al egreso del mismo, por ello debe incrementarse especialmente la cantidad de talleres de carácter formativo.

Un gran porcentaje de la población con afectación laboral realizó reclamos sobre el retraso en el cobro de peculio y/o diferencias en las horas trabajadas con las efectivamente percibidas, por lo que se realizaron peticiones individuales en la División Administrativa, encargada del pago del peculio, pero en todos los casos refieren en la citada administración que se abonan las horas pasadas en las planillas por los encargados de cada taller.

6. Asistencia médica

En fecha 24/07/08 se mantuvo una entrevista con el Director del Módulo Médico Asistencial -Alcaide Dr. Jorge C. Goncalves- quién informó la nueva modalidad de atención médica implementada especialmente para los pabellones 5 y 6 del Módulo

Residencial IV, destinados para alojar a internos procesados o condenados por delitos de lesa humanidad.

El Director refirió que hay tres (3) profesionales médicos destinados al Módulo Residencial IV, entre los profesionales médicos se van alternando en las guardias de modo tal que siempre se encuentre uno de ellos afectado exclusivamente a los internos del pabellón 5 y 6, debido a que la edad avanzada de los internos alojados en los mencionados pabellones, motiva que los mismos en su mayoría sufran patologías complejas y que se encuentren medicados.

Por las razones expuestas, en el sector de enfermería del Módulo IV, se instaló un “Shock Room” con el fin de efectuar una primera intervención ante una emergencia, asimismo, una ambulancia permanece todas las noches estacionada dentro del perímetro del Módulo IV.

También se crearon grupos de abordaje interdisciplinarios, compuestos por médicos, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales y terapeutas ocupacionales, para tratar la problemática conocida como “miedo a la muerte”, ello debido a que en una semana se produjo el fallecimiento de dos internos por causas naturales.

Con relación al año 2007, el Módulo Médico Asistencial cuenta con la asistencia de un médico traumatólogo; por lo tanto, para evacuar las consultas referidas a esta especialidad ya no necesitan trasladar al interno a un establecimiento extramuros.

Otro punto destacable con relación al año 2007, es que a partir de los primeros meses del año 2008, funciona en el Módulo Médico Asistencial del C.P.F. II, un taller de mecánica dental, donde se realizan las prótesis dentarias que requiera la población penal, disminuyendo en consecuencia considerablemente el tiempo para proveer la prótesis, ya que con anterioridad se tomaban las medidas o molde de la prótesis y éste era remitido al taller de mecánica dental del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su realización.

El Director del Módulo Médico Asistencial refirió que ya solicitó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal la incorporación de más profesionales de la salud, como ser médicos, psicólogos, psiquiatras y enfermeros, ya que el plantel con el que cuenta no es el óptimo para asistir a una población penal que supera los 1600

internos y que aumenta debido a la progresiva inauguración de pabellones colectivos en cada Módulo Residencial. Asimismo, solicitó la instalación de una unidad coronaria de terapia intensiva en el Módulo Médico Asistencial.

Por último, cabe destacar que aún no se implementó en el C.P.F. II el funcionamiento de un Centro de Recuperación para Drogodependientes para varones adultos.

Modalidad de atención sanitaria

a) Atención programada.

A cada Módulo Residencial se le asigna un médico de planta que se encarga de coordinar y asistir a los allí alojados; también es quién solicita las interconsultas intramuros actuando como médico de referencia del módulo en cuestión.

Las interconsultas intramuros se realizan con médicos de diversas especialidades, como cardiología, dermatología, oftalmología, infectología, psiquiatría, traumatología y medicina laboral; que asisten a los internos en la enfermería de cada Módulo Residencial o en el Módulo Médico Asistencial. Asimismo, existe igual modalidad de atención para las especialidades no médicas como ser nutrición, kinesiología, laboratorio, odontología, psicología, mecánica dental y terapia ocupacional.

b) Atención de Emergencia.

Todos los días de la semana se cuenta con dos médicos de guardia, quienes concurren ante la necesidad con la premura que el caso requiera y en el supuesto de necesitar un traslado extramuros, el interno es acompañado por un enfermero y un médico.

c) Internación.

En lo que se refiere al funcionamiento del Módulo Médico Asistencial, en el mismo se realizan las internaciones intramuros, contando para ello con una capacidad de internación de 13 camas, pudiendo ampliarse la misma frente a una emergencia y a cargo de un médico afectado en forma exclusiva al área de internación.

Por motivos de seguridad la capacidad de internación del Módulo Médico Asistencial se encuentra dividida en tres sectores, es así que de las 13 plazas para internación con que cuentan, cinco (5) se destinan para internar a los detenidos de los pabellones 5 y 6 del Módulo Residencial IV, conocidos como de lesa humanidad, tres (3) camas se destinan para internar a ex miembros de fuerzas de seguridad o asimilados, que no posean causas por delitos de lesa humanidad y las cinco (5) camas restantes se destinan para la internación de la población común.

d) Consultorio por Demanda Espontánea.

Sistema destinado a aquellos internos que necesiten asistencia médica, que aunque no demande urgencia, no pueden esperar la atención por parte del médico de planta correspondiente, en consecuencia, son asistidos en los consultorios del Módulo Médico Asistencial, de lunes a viernes entre las 14:00 y 19:00 horas.

Farmacia

En relación a los medicamentos, los mismos son remitidos por la Droguería Central y en su defecto la División Administrativa del C.P.F. II adquiere la medicación necesaria. Los medicamentos prescritos por los profesionales médicos a cada interno son entregados por los enfermeros en forma personal, debiendo el interno firmar una planilla para constancia. En tratamientos crónicos, como pueden ser los retrovirales contra el HIV, la medicación se entrega en forma mensual, salvo el caso de psicotrópicos.

Traslados a hospitales extramuros

Las instalaciones del Módulo Médico Asistencial se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, pero carecen de posibilidades para realizar atenciones de complejidad, debiendo ser trasladados los internos a un hospital extramuros, en principio Marcos Paz y si este no cuenta con la especialidad requerida, a otro hospital de Capital Federal o Gran Buenos Aires, para ello cuentan con ambulancias propias.

Fallecimientos

En el transcurso del año 2008 la Procuración Penitenciaria registró un total de doce (12) fallecimientos de detenidos en el CPF II, de los cuales 1 fue por pelea entre internos; 1 por suicidio, 2 por causa de muerte dudosa y 8 por diversas patologías bases.

En concreto se produjeron los siguientes fallecimientos:

- 1) M. A. C., en fecha 03/04/08, por otras enfermedades
- 2) D. A. G., en fecha 7/04/08 en el Hospital de Quemados por paro cardio respiratorio no traumático secundario a complicaciones por quemaduras graves, causa de muerte dudosa;
- 3) R. F., EN FECHA 07/04/08, por otras enfermedades;
- 4) C. M. F., en fecha 01/05/08 en el Hospital de Marcos Paz por paro cardio respiratorio no traumático secundario a insuficiencia hepática severa, con patología base de cirrosis hepática;
- 5) C. D. J. B., en fecha 27/05/08 en el Hospital de Marcos Paz por paro cardio respiratorio no traumático enfermedad adyuvante de cuadro séptico, con patología base de peritonitis;
- 6) C. G. S. M., en fecha 21/06/08 en el pabellón 5 del Módulo III, debido a múltiples heridas corto-punzantes por pelea entre internos
- 7) M. A. J., en fecha 28/06/08 en C.P.F. II, por paro cardio respiratorio no traumático, con patología base de hipertensión arterial;
- 8) R. R. R. , en fecha 25/08/08 en Módulo Médico Asistencial por paro cardio respiratorio no traumático, se desconoce causa de muerte, con patología base de hipertensión arterial, Diabetes tipo 2, obesidad mórbida;
- 9) C. J. P., en fecha 27/08/08 en el Hospital de Marcos Paz, por paro cardio respiratorio no traumático, infarto agudo de miocardio, con patología base de hernia discal lumbar y cardiopatía isquémica (doble by-pass coronario);
- 10) F. P., en fecha 21/09/08 en Módulo III, por paro cardio respiratorio no traumático; no registrando patología base, causa de muerte dudosa;
- 11) G. F. B., en fecha 05/10/08, en C.P.F. II por suicidio
- 12) L. T., en fecha 31/12/08, por paro cardio respiratorio.

7. Servicio de criminología y consejo correccional

En cuanto al Servicio Criminológico, pese a las directivas impartidas para unificar el criterio con relación a la incidencia de las sanciones disciplinarias en las calificaciones, en el sentido que debe mantenerse la calificación conceptual del interno, hemos detectado en muchos casos que la aplicación de una sanción disminuye los guarismos calificadorios de conducta e incluso los de concepto, lo cual conlleva el retraso del interno en su progresividad. En estos casos actuamos solicitando la nulidad de la sanción en caso de encontrar en el expediente administrativo irregularidades que así lo ameriten y/o la presentación ante la administración penitenciaria de una recomendación solicitando la reevaluación y retroacción de las calificaciones y en caso de compartir los fundamentos el avance del interno en la progresividad.

En lo que respecta a la evolución en la progresividad del régimen penitenciario se detecta en el C.P.F. II la misma problemática que otras unidades del Servicio Penitenciario Federal, en lo atinente al retraso de los internos en la calificación, especialmente de concepto, ligado a criterios donde prevalece el tiempo de condena del interno y la supuesta necesidad de preservar incentivos para la parte final de la misma.

8. Conclusiones

En líneas generales con lo señalado en el Informe correspondiente al año 2007, podemos destacar que persisten las siguientes problemáticas:

- La falta de mantenimiento de muchos pabellones, vinculado a la dificultad de conseguir repuestos de los sanitarios y los continuos problemas relacionados con el mal funcionamiento de las líneas telefónicas.
- Los reclamos relativos a la escasa cantidad y mala calidad de la alimentación siguen constituyendo uno de los problemas más destacados del CPF II.
- Persisten en el CPF II las denuncias de malos tratos a los internos por personal penitenciario, constatando un uso sistemático de requisas generalizadas con desnudo total y en el recurso sistemático a las agresiones físicas y golpes por parte de agentes penitenciarios.
- Se destaca la elevada cifra de fallecimientos por enfermedades registradas en

este Complejo en el transcurso del año.

- El retraso en la confección y remisión de informes a los Juzgados en los casos de salidas transitorias o libertades condicional o asistida.
- El reclamo de muchos internos con afectación laboral relativo a que se les abonan menos horas de las realmente trabajadas.
- La falta de actividades o recreación de los internos al permanecer muchas horas encerrados en sus celdas o en el Salón de Usos Múltiples.

5. Complejo Federal de Jóvenes Adultos (U.24 – U.26)

El Complejo de Jóvenes Adultos, es uno de los tres posibles lugares de alojamientos para los Jóvenes detenidos en el Ámbito Federal. Se encuentra ubicado en Marcos Paz, provincia de Bs. As., en las cercanías del Complejo Penitenciario Federal II. Por su ubicación, es una de las unidades que tiene más problemas para ser visitada por los familiares de los internos. En dicho Complejo se encuentra el único Centro de Tratamiento para Drogodependientes destinado a jóvenes adultos.

Las asesoras de la Procuración Dra. Laura Vera y Lic. Elisabet Eterovich concurren a dicha unidad semana por medio o cada 20 días.

La Dirección del Establecimiento está a cargo del Perfecto D. Ricardo Navor Tejeda, y el Subdirector es el Alcalde Mayor Raúl Osvaldo Solís. El Jefe de Seguridad Interna y Tratamiento es el Alcaide Fabián Ascona. Cuenta con un total de 84 agentes encargados de seguridad y 126 agentes encargados del Tratamiento. El Jefe de la Sección Requisa, Visita y Correspondencia es el Adjutor Principal Rafael Valenzuela. La Jefatura de Turno cuenta con 34 agentes distribuidos en 4 turnos. La cantidad de personal de requisa es de 11 agentes, distribuidos en 2 turnos diarios.

Condiciones materiales de detención:

Condiciones materiales de alojamiento

El Complejo de Jóvenes Adultos comprende tres unidades: la Unidad N° 24, la Unidad N° 26 y el CRD (Centro de Tratamiento para Drogadependientes “Malvinas Argentinas”).

La Unidad N° 24 se encuentra dividida en dos sectores: Sector A (máxima seguridad) que incluye los pabellones A, B, C y D; y Sector B (metodología resocializadora) con los pabellones E y F. Durante el 2008 el Jefe a cargo de este sector fue el Adjutor Principal Silvio Javier Cáceres.

La capacidad de alojamiento en la Unidad N° 24 es de 152 celdas individuales, y el criterio para el alojamiento no se basa en la división entre condenados o procesados sino en la progresividad de la conducta, ya que se pasa de pabellón a medida que el

interno va adquiriendo una buena convivencia con los otros detenidos y con el personal del servicio.

En dicha unidad la característica principal consiste en alojar internos que recién ingresan, para ir siendo evaluados para el posterior ingreso al Programa de Metodología Pedagógica Socializadora.

Dentro de la Unidad N° 24 se encuentran las oficinas de Dirección, Judiciales, Criminología, Administración, Educación, Visita y Centro Medico. Siendo que Sociales y Trabajo se encuentran en la Unidad N° 26.

La Unidad N° 26 está distribuida en dos pabellones. Cada pabellón tiene celdas individuales, baño y cocina para los internos alojados allí. Dentro del pabellón también hay un espacio destinado a realizar todas las actividades diarias. Las condiciones de alojamiento no difieren entre sí, todos los pabellones se encuentran pintados, con celdas que poseen baño propio, un SUM y el patio.

Además, la Unidad cuenta con un sector que es destinado para la Biblioteca, como sala de reuniones y para el taller de Radio.

La capacidad es de 39 plazas, y los internos alojados allí generalmente se encuentran en la última etapa del cumplimiento de la pena, de forma tal que su conducta generalmente es buena. Se optimiza la idea de que los internos se manejen con autodisciplina.

El Centro de Rehabilitación se encuentra dentro del predio del Complejo de Jóvenes Adultos y su jefe es el Subalcaide Felipe Benegas. Dicho Centro cuenta con 4 pabellones, que a su vez cada uno corresponde a una Fase del Tratamiento (Fase 1, 2, 3 y 4), con una capacidad total de 44 celdas, de las cuales solo la primera fase se encuentra completa. A medida que se avanza en las fases, se reduce la cantidad de alojados a raíz de las libertades que se van otorgando.

Alimentación

La alimentación de todo el Complejo de Jóvenes Adultos está a cargo de una empresa tercerizada “Food Catering”, que es la encargada de la producción y

distribución. Los internos manifiestan que es de buena calidad, pero en algunas oportunidades la cantidad es reducida.

Trato:

Malos Tratos y uso de la fuerza

En los años anteriores, una de las problemáticas tratadas dentro de estas unidades era el constante disciplinamiento que recibían los internos alojados allí. En el año 2008 las asesoras del organismo se abocaron a relevar si dicha práctica seguía sin modificación.

El correr dentro de la unidad era una práctica que se ejercía constantemente y no se cuestionaba, los internos referían que muchas veces no era necesario dar la orden de correr. Se sabía que en esa unidad había que correr y esto era así. En varias entrevistas con los responsables del Complejo y en sucesivas oportunidades el Organismo remarcó que esta práctica debía ceder. Durante este año cada vez que se entrevistó a un interno del complejo de jóvenes, se preguntó por esta práctica. Se pudo obtener como conclusión que había cedido casi en su totalidad. Algunos internos comentaron que por costumbre salían corriendo, y en varias oportunidades el personal penitenciario los frenaba. En otros casos, refirieron que en los pabellones del sector A si se corría y a medida que uno iba cambiando de pabellón esta práctica iba reduciéndose. La dirección siempre argumentó que el correr era algo propio de los internos, que nunca hubo una orden de correr. En muchas oportunidades hicieron referencia a que corriendo los internos iban entrando en calor para salir al campo de deportes.

Otras de las prácticas observadas era la postura en la cual los internos debían esperar para ser atendidos tanto por la Procuración como por alguna área de la unidad. Los internos debían estar parados, con las manos juntas en la espalda, la cabeza gacha y mirando la pared. Desde la mitad del año hacia el final, se pudo observar que en la espera a ser atendido por las asesoras de la Procuración los internos ya no estaban mirando la pared ni con la cabeza gacha. Lo único que se mantuvo son las manos en la espalda.

Requisa

Según información obtenida en las audiencias con los internos, la modalidad y frecuencia de las requisas es la siguiente:

Requisas en Pabellones: En la Unidad N° 24 una vez a la semana se produce requisa en los pabellones. El personal ingresa al pabellón, donde todos los internos deben estar ubicados en una de las paredes del SUM. Realizan la requisa de todas las celdas y van llamando de a dos internos, que los hacen desnudar completamente. En varias oportunidades los internos refirieron que después de la requisa personal dentro del pabellón, todos son sacados al patio con sus prendas en las manos y otras veces los han sacado al campo en igual condición. En la Unidad N° 26 y el CRD las requisas a los pabellones se realizan con una frecuencia de una vez al mes, aproximadamente.

Durante el 2008 recibimos dos denuncias por violencia por parte de la sección requisa. Una de las denuncia fue por haber recibido golpes durante la requisa del pabellón y la otra denuncia fue por el accionar muy violento de la requisa ante un conflicto entre internos. En ambos casos, los detenidos no quisieron presentar denuncia penal por miedo a las represarías.

Aislamiento

Durante el año 2008 no se recibió ninguna denuncia donde se plasmara como problemática el encierro excesivo, a diferencia de lo que sucede en el Módulo IV del CPF I.

Se retomó la problemática planteada en el informe del 2007, sobre los horarios de encierro en el pabellón E de la Unidad N° 24. Tras varias entrevistas con internos alojados allí, se llegó a la conclusión que los horarios de encierro no se habían modificado. La gran mayoría de los internos mencionaron que no hay un criterio por parte del servicio para fijar el horario del encierro en la celda, sino que depende de la guardia que esté de turno. El horario de ser encerrados puede ser a las 18 hs o a las 20 hs, casi siempre después de la cena, que es a las 17hs o 18hs. Pudimos observar que esta práctica está ya naturalizada en los internos que están alojados allí. Salvo alguno que era nuevo en la unidad, el resto no presentaron quejas sobre los horarios.

Sanciones

El sector de sancionados cuenta con solo 4 celdas individuales, un baño, lavadero y ducha. Este sector también es utilizado para alojar a los ingresantes hasta su evaluación y posterior ubicación en un pabellón.

El acceso de los internos sancionados al baño y además a algún material de la biblioteca para leer, les es otorgado previa solicitud por parte de los mismos.

Durante el 2008 hubo un total de 160 sancionados, con una distinción de 138 sanciones graves, 17 medias y 5 leves. No se pudo obtener la cantidad de apelaciones presentadas, pero unas de las problemáticas durante todo el año fue que no se notificaba en tiempo y forma a los internos de los días que iban a permanecer en aislamiento. Esta problemática fue planteada ante la dirección de la unidad, se solicitó la copia de los informes y durante el 2009 se realizarán las presentaciones judiciales pertinentes, evaluando previamente su viabilidad.

Régimen de actividades

Educación, actividades físicas y recreativas

Esta sección está dirigida por el Alcaide Prof. Andrés Di Giovanni y tiene a su cargo 7 docentes penitenciarios que trabajan en la Unidad N° 24. Asimismo, en la Unidad N° 26 hay 1 oficial y 1 escribiente penitenciarios, y en el CRD 1 oficial en jefe y 1 docente penitenciario. Por otra parte, dentro de la sección educación se encuentra personal no penitenciario perteneciente al E.G.B.A N° 705 (nivel primario), C.E.N.S. N° 452 (Nivel Medio) y el Centro de Formación Profesional N° 402. Aproximadamente contarían con 35 personas que cubren los cargos desde dirección hasta docencia.

Durante el 2008 dentro del 1er Nivel Primario unos 146 internos cursaron los 3 ciclos y solo 32 todavía están condicionales. En el Nivel Medio 67 internos cursaron los 3 años y solo 27 quedaron condicionales. Y al Nivel Universitario solo 2 internos accedieron dentro del año.

El día 2 de Octubre el Lic. Francisco Scarfó realizó una inspección a la Sección Educación del Complejo de Jóvenes Adultos. El personal perteneciente a dicha sección

se presentó amablemente y dispuesto, pero no se pudo entrevistar al personal docente no penitenciario, porque ese día se había producido un paro de actividades. Y otro de los problemas fue que no se pudo obtener ningún tipo de información impresa ya que era necesario que dicha información pasara previamente por Dirección Nacional. Hasta el día de la fecha, dicha información no llegó al Organismo.

En cuanto al acceso a la biblioteca, es sin impedimento para los concurrentes a la escuela. Y para aquellos que no concurren, una vez a la semana pasa un carro con los libros o se pueden solicitar mediante audiencia a sección educación.

Las actividades físicas se llevan a cabo 2 o más veces por semana, aunque se reduce al espacio del gimnasio y mayoritariamente a la práctica de fútbol.

Por último, cabe mencionar que no hay una acción sistemática para con la difusión de temáticas sustanciales e información para este colectivo social como los son SIDA, DDHH y Drogodependencia, entre otros temas.

Trabajo

En División Trabajo, durante el 2008 el cargo de jefatura no estuvo cubierto. En la actualidad el Adjutor Principal Elvio Suligoy es el Jefe, como Segundo Jefe está el Adjutor Principal Ing. Rosa E. Previtiera. En Mantenimiento está como Jefe el Subadjutor Juan Manuel Solohaga y como Jefe de Sección Agropecuaria está el Subadjutor Marcos D. Zequin.

El personal que está a cargo en la división es de 4 Oficiales y 29 Suboficiales para 104 internos que se encuentran trabajando, 57 condenados y 47 procesados. Todos los internos que están trabajando están cobrando peculio, según lo informado por el servicio. Solo en algunas situaciones, el interno puede acceder a realizar tareas que no son pagas. Pero esto muy a menudo no sucede por el riesgo propio de no contar con la cobertura de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART.)

En el complejo están funcionando 5 talleres de Producción: Porcicultura y Ganadería, Artículos de Limpieza, Armado de Bolsas, Panadería y Escobas-Escobillones (único en capacitación Profesional). Y 4 talleres de Mantenimiento: Parques y Jardines, Fajina, Plomería y Mantenimiento.

Se relevó durante el 2008 que un 45% de la población total está afectada a algún taller laboral del cual recibe peculio.

Visitas

El Adj. Ppal. Rafael Valenzuela es el Jefe de la Sección Requisa, Visita y Correspondencia. No se pudo obtener cuanto personal a cargo tiene en la sección visita, ya que en los informes que nos brindó la Unidad esta información no constaba.

Lo que se obtuvo fueron los gráficos que detallan la cantidad de internos que reciben todo tipo de visitas, y la cantidad de visitantes que ingresan a la unidad. Esto se detalla en cada una de las unidades que componen el complejo de jóvenes adultos.

Conforme a los datos brindados podemos decir que en la Unidad N° 24 durante el 2008 fueron 343 internos los que recibieron visitas ordinarias e ingresaron un promedio de 642 visitantes a la unidad (esto es un promedio que incluye a todos los internos que tuvieron visitas y estuvieron alojados durante el 2008 en dicha unidad). En cuanto a las visitas que no fueron ordinarias, 6 internos tuvieron visitas de penal a penal; 2 internos tuvieron visitas excepcionales por el motivo de su cumpleaños; 1 interno con cambio de día por motivo de trabajo del visitante y 3 internos con visitas por concubinato.

En la Unidad N° 26 durante el 2008 hubo un promedio de 33 internos que tuvieron visitas ordinarias y recibieron un promedio de 71 visitantes. En cuanto a las visitas que no fueron ordinarias, 3 internos tuvieron visitas de penal a penal en el mes de diciembre, 1 interno con visita excepcional por motivo de su cumpleaños y 2 internos con visita conyugal en los últimos 2 meses.

En el CRD durante el 2008 un promedio de 33 internos tuvieron visitas ordinarias e ingresaron 60 visitantes. Dentro de lo que es considerado visitas ordinarias se engloban las terapéuticas, ya que toda visita a un interno que se encuentra en tratamiento por Drogadicción se considera que también tiene un fin terapéutico. En cuanto a las visitas que nos son ordinarias, hubo 2 internos con visita de penal a penal, 1 interno con visita excepcional por motivo de su cumpleaños y 2 internos con visita conyugal.

Teléfonos

Se relevó tanto en la Unidad N° 24 como en la Unidad N° 26 si había comenzado a cumplirse lo solicitado por el Organismo en la Recomendación N° 651/06, donde se exigió al director del complejo de jóvenes que cediera la práctica por la cual los internos cada vez que utilizaban el teléfono debían escribir en un cuaderno los horarios, apellido y destinatario.

Los internos alojados en la Unidad N° 24 refirieron que esta práctica continuaba, que nunca se modificó. En la Unidad N° 26 esta práctica rara vez se cumplía, los internos alojados allí conocían de la recomendación y por este motivo habían dejado de practicarla. Además, nos refirieron que eran pocas las veces que el personal penitenciario controlaba los cuadernos de anotación.

Por último, durante el 2008 se logró que se realizara la instalación de los teléfonos en el CRD. Ahora hay un teléfono en cada fase, y cada fase tiene un horario pautado por la unidad para que puedan hacer los llamados correspondientes: Fase 1: Las llamadas van a ser una vez a la semana, sacando una audiencia al Jefe del CRD. Pero hay posibilidades de una llamada excepcional por algún motivo que lo amerite; Fase 2: Las llamadas se van a realizar los días Lunes, Martes y Miércoles por la tarde, con una duración de 30 minutos. Si el interno desea comunicarse con el Juzgado o con su defensor, deberá sacar una audiencia para realizar la llamada en el turno mañana; Fase 3: Las llamadas se realizan todos los días a la tarde, con una duración de 2 hs. Para poder llamar a la mañana se deberá sacar una audiencia; Fase 4: Las llamadas se realizan todos los días, 2 hs en el turno mañana y 2 hs en el turno tarde.

Las asesoras del organismo plantearon que se tenga en cuenta las situaciones excepcionales que puedan ir surgiendo, para contemplar la posibilidad que se puedan hacer llamados fuera del horario pautado.

Servicios médicos:

Según lo informado por el Subadjunto Dr. Mariano Silvera del Centro Médico, el Jefe del mismo es el Alcaide D. Daniel De Carlo y tiene a cargo un total de 23

agentes en el Área. Las especialidades que posee este Centro son: Clínica Médica, Psiquiatría, Odontología y Psicología (que solo está afectado al área médica, distinta de criminología). El Centro dispone de internación, con una capacidad de 4 camas.

En cuanto a las patologías informadas por el servicio, hay 2 pacientes infectados con HIV/SIDA y 158 internos con antecedentes de consumo o abuso de sustancias. Cabe señalar que además de los internos alojados en el CRD, hay muchos internos alojados en la Unidad N° 24 que están incorporados a la Pre-admisión al Tratamiento de Drogadicción. No se registró ningún fallecimiento dentro de la Unidad en el año 2008, según lo informado.

Tratamiento y régimen progresivo:

Servicio Criminológico

A mediados del 2008 se modificó el cargo de la Jefatura, el que era Jefe del Servicio Alcaide Cabrera fue trasladado e ingresó como Jefa la Alcaide. Lic. Patricia Brandone. Tiene a su cargo a dos abogadas, dos psicólogas, un criminólogo y una escribiente. Esta sección no tiene programas a cargo, pero sí trabaja la progresividad de los internos.

Durante el 2008 hubo 49 internos en Socialización (9 incorporados al REAV), 6 internos en Consolidación (2 incorporados al REAV), 18 internos con Confianza (4 incorporados al REAV) y 18 en Período de Prueba.

La Procuración durante el 2008 presentó la Recomendación N° 691/08, donde se recomendó al Sr. Director del Complejo Federal de Jóvenes Adultos que se incorpore a la fase de Confianza a un interno, debido a que su progresividad se vio retrasada sin motivo alguno. La Recomendación realizada por la Procuración tuvo respuesta positiva.

Sección Asistencia Social

La Sección está compuesta por la jefa Subalcaide Lic. Maria Carraturo, 5 asistentes sociales y 1 administrativa. Además de cubrir todos los trámites sociales, como es la tramitación de DNI o contactarse con familiares de los internos, esta Sección lleva a cabo el Programa de Pre- libertad y dos Programas que integran grupos

Interdisciplinarios. El primero es el de Metodología Pedagógica Socializadora, donde el servicio social tiene responsabilidad directa con la Sección de Residentes, el Grupo Temático, la Asamblea Semanal y La Capacitación Unidad Escuela. El otro programa es el de Asistencia al Interno Drogodependiente, donde integran parte de la Junta de Admisión, Asistencia y Permanencia, en las Visitas Terapéuticas, Visita Multifamiliar y en Pre- Admisión.

En cuanto a las actividades que se realizan para la población extranjera, este servicio brinda asesoramiento, contención y apoyo para la revinculación familiar, recepción de llamadas, correspondencia, vinculación consular y gestión de visitas especiales.

Según lo informado por la jefa, en la actualidad tienen contacto con dos instituciones. Una es el “Centro de día UURARUM”, que les brinda ayuda a los internos con salidas transitorias sin familia y también como referencia para los egresos por libertad condicional. Y la asociación civil “Nuevo Pacto”, donde se utiliza como referencia y participación comunitaria y para la capacitación del interno que egresa de la cárcel.

La Lic. Carratulo en varias oportunidades ha mencionado desconocer pedidos que realizan los internos. Constantemente aparecen respuestas y justificaciones a lo planteado por el organismo que no son desde el derecho, sino desde la moral. Por otra parte, se han encontrado varios casos de internos sin DNI y otros con demoras importantes en el trámite del mismo.

Por último, cabe destacar que un asesor del organismo durante el año 2008 recorrió todas las unidades metropolitanas, incluido el Complejo de Jóvenes, con el fin de asesorar a todos los detenidos extranjeros que desean o no tramitar su expulsión. Se pudo constatar que la gran mayoría de los jóvenes detenidos no estaban bien informados sobre dicho trámite. Además, en varias oportunidades, refirieron que sacaban audiencia con dicha sección y no eran llamados.

Conclusiones:

Cabe destacar como conclusiones positivas los siguientes ítems:

- La buena predisposición por parte de la dirección de la unidad para brindarnos todo tipo de información relevante para el trabajo que realizan las asesoras de este Organismo.
- La posibilidad de llevar al dialogo las diferencias que observa el Organismo en las funciones de dicha unidad.
- El cese, casi en su totalidad, de las corridas de los internos por los pasillos.
- La implementación de teléfonos en el CRD.

Queda pendiente para seguir trabajando durante el año 2009 los siguientes aspectos:

- Las demoras en los trámites de visitas, tanto de penal a penal como las de concubinato.
- Los criterios que utiliza el Servicio Criminológico con relación al régimen progresivo de los internos.
- Los horarios de encierro del Pabellón E.

6. Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -ex Unidad 2 Devoto-

La Unidad se visita semanalmente por un equipo de profesionales del Área Metropolitana de esta Procuración. A la fecha de cierre de este informe el Director de la Unidad es el Prefecto Ernesto Orueta, el Subdirector es el Prefecto Claudio Correa, el Jefe de Seguridad Interna actualmente está vacante, A/C Subprefecto Sixto Velásquez, y el Jefe de Requisa el Alcaide Carlos Oulhela.

El número total de agentes de la Unidad es de 949, siendo personal superior 99 (Masc.) y 36 (Fem.) y personal subalterno 695 (Masc.) y 119 (Fem.). La capacidad de alojamiento declarada por el SPF es de 1750. A fecha del presente Informe había un total de 1668 alojados (183 condenados, 1.474 procesados 1474 y 156 adheridos al REAV). Había un total de 482 extranjeros en la Unidad (65 condenados 65 y 417 procesados).

Se pueden destacar los siguientes acontecimientos ocurridos durante el año 2008:

Desarticulación del programa “Cresida”

En el mes de enero de 2008 pudimos corroborar que el Centro de Rehabilitación para Enfermos de Sida, que funcionaba en la Planta Baja del Módulo VI hasta el mes de Octubre de 2007, y que tenía como objetivo primordial brindar condiciones de alojamiento diferenciales para aquellos internos afectados por el virus de H.I.V. que registrasen una baja importante en sus defensas, dejó de existir.

Efectivamente, los internos acogidos al Programa fueron realojados en diversos pabellones de la Unidad, de acuerdo a criterios de seguridad y criminológicos. En principio y según se informó, tal realojamiento sería circunstancial, a fin de comenzar las refacciones de la Planta Baja del Módulo VI, las que una vez concluidas posibilitarían la reinstalación del Programa (de acuerdo a lo dispuesto por Res. 5057/07 DN). Lo cierto es que a la fecha del presente informe la Planta Baja del Módulo VI funciona como pabellón de ingreso y selección para todos los ingresos recientes al

CPFCABA. Mientras tanto, el Programa “C.R.E.Sida” que funcionaba como paso intermedio entre la vida en los pabellones comunes y la internación hospitalaria; y que posibilitaba un régimen especial de visitas, requisas, alimentación y actividades conjuntas con distintas ONG, para aquellos internos con serias deficiencias inmunológicas, ha sido tácitamente desarticulado. (Expte1319-U2 cuerpo 12 –fs 3150/3158).

Amotinamiento producido el viernes 20 de junio de 2008

Del trabajo realizado por la Dirección Zona Metropolitana en los últimos meses, se pudo detectar que varios detenidos manifestaron la existencia de ciertas irregularidades en el alojamiento y la distribución por pabellones de los internos alojados en el Complejo Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez que la ex unidad N° 2 fue denominada Complejo Penitenciario, las autoridades del SPF dictaron una normativa interna que estableció los criterios de distribución (Resolución DN 5057/07 de 27-11-07). En dicha resolución se establece lo siguiente: El Módulo I deberá ser ocupado por presos de buena conducta, primarios, extranjeros de países no limítrofes y detenidos en virtud de los delitos de la Ley 23.737. El Módulo III según dicha resolución deberá ser ocupado por: Pabellón 12: Reincidentes y alta conflictividad; Pabellón 11: Delitos con penas largas y presos de alta conflictividad, definida como presos que no se adaptan a hábitos socialmente aceptados (hay procesados y condenados); Pabellón 10: Mediana conflictividad, delitos menores.

Del trabajo sostenido de este Organismo se pudo corroborar que entre el Módulo I y el Módulo III existe una lógica de premios y castigos informales (internos) que el Servicio Penitenciario utiliza para disciplinar a la población. Ante una “falta al orden” que no se formaliza en una sanción, se traslada a los presos del módulo de conducta a aquel de “cachivaches”, es decir, de presos de “alta conflictividad”.

En general, cuando se generan conflictos en pabellones denominados de “alta conflictividad”, suele argumentarse que ese es el motivo de los mismos, la “conflictividad de los presos”, argumento que en la mayoría de los casos encubre el

accionar del SPF que utiliza esta clasificación para provocar a la población. Pareciera que el argumento de que los presos son conflictivos puede justificar cualquier abuso.

Esto se corroboró en primer término por los dichos sostenidos de los internos, que hicieron que asesores de este Organismo analizaran la situación in situ y pudieran corroborar que las autoridades del Módulo I (Director y Jefe) son las mismas que las del Módulo III, y lejos de funcionar como unidades separadas, funcionan coordinadamente del modo antes establecido. Es decir ante la “inconducta” la amenaza latente de ser alojados en el pabellón conflictivo. Los pabellones de ambos Módulos tienen delegado, quien se encarga de establecer el diálogo con el SPF.

Por otra parte, es dable destacar que el pabellón 11 es un pabellón superpoblado (habiéndose corroborado que hay presos que duermen en el suelo), y ello porque hay pabellones que están en arreglo (como el pabellón 6). Ello hace además que la resolución antes citada y los criterios de alojamiento (además de ser cuestionables en sí mismos) se desvirtúen, dándose prioridad a las cuestiones coyunturales.

Se puede decir que la conversión de la Unidad 2 en Complejo es una transformación formal, puesto que en la práctica sigue funcionando como antes. No posee ninguna de las “ventajas” de los complejos (celdas unicelulares, autoridades diferenciadas, módulos independientes etc.).

El día 20 de junio de 2008 el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación se hizo presente en la Unidad, solicitando un listado de los presos alojados en el pabellón 11, como así también un listado del personal de guardia y de requisa. Asimismo concurren ese día médicos de este organismo quienes examinaron a los internos lesionados. Se destaca que la causa fue tipificada como lesiones en riña, y por ello se encuentra investigando la Fiscalía Contravencional N° 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a quien se han remitido los informes médicos para aportar a la investigación en curso.

Condiciones de alojamiento en Módulo II (pabellones 5, 7 y 8) y presentación de habeas corpus

En el mes de octubre de 2008 efectuamos una inspección de las condiciones de alojamiento en el Módulo II del CPF de la CABA. A raíz de ello, verificamos que de los cuatro pabellones que componen el módulo, sólo se encontraban habilitados 3 de ellos, debido a que el pabellón 6 estaba siendo refaccionado. Tal situación generó una sobrecarga de internos en los pabellones habilitados, a saber, 5, 7 y 8, agravando las condiciones de detención para quienes allí se alojaban.

Al respecto, cabe señalar que al momento de la visita el pabellón 8 destinado al alojamiento de internos primarios, alojaba un total de 108 internos, sobre una capacidad declarada de 80 personas, lo que determinaba que una gran cantidad de internos nos manifestaran que se encontraban durmiendo en el suelo de los pasillos y de la cocina, sin cama, ni colchón, ni mantas.

Si bien las condiciones de higiene del pabellón eran aceptables, debido a que los internos se encargaban de la limpieza del mismo, los entrevistados dejaron constancia de la insuficiencia de los materiales de higiene provistos por el SPF, lo que determinaba que deban solicitarlos a sus respectivas visitas.

En cuanto a los sanitarios, pudimos verificar que se encontraban en pésimas condiciones de conservación. De cuatro letrinas, sólo funcionaban dos, y de cuatro duchas, sólo funcionaban dos sin servicio de agua caliente.

En el sector cocina, donde dormían aproximadamente 30 internos, se verificó la existencia de una cocina de seis hornallas, y de 4 mesas plásticas pequeñas, las cuales, teniendo en cuenta la cantidad de alojados, resultaban claramente insuficientes.

El pabellón 7, destinado al alojamiento de internos procesados por infracción a la Ley 23.737, se encontraba en mejores condiciones generales, debido a que sobre una capacidad de 85 internos, se alojaban 80. El sector cocina se encontraba equipado con cocinas grandes, mesas y en adecuadas condiciones de higiene. Los sanitarios se encontraban en reparación al momento de la visita, la cual era llevada a cabo por los propios internos. No obstante, cabe destacar que la totalidad de sanitarios funcionaba correctamente.

El pabellón 5, destinado al alojamiento de internos reincidentes, se encontraba en deplorables condiciones de mantenimiento, alojando al momento de la visita a 90

internos, sobre una capacidad declarada de 80. En este pabellón se registraban similares condiciones a las relevadas en el pabellón 8, en tanto gran cantidad de internos no contaban con cama ni colchón, por lo que debían dormir en el suelo de los pasillos y cocina.

El sector cocina se encontraba en pésimas condiciones de aseo y contaba con un artefacto del que sólo funcionaban 4 hornallas. No se registraron mesas en ningún lugar del pabellón.

Los sanitarios se encontraban en muy mal estado de conservación y aseo general. En el sector duchas pudimos apreciar una pila de basura de aproximadamente 1,50 mts. de altura de la que emanaba un olor nauseabundo, y de cuatro letrinas sólo funcionaba una, mientras que de las cuatro duchas, sólo funcionaba una y sin agua caliente. Asimismo, se verificaron varios caños de desagüe rotos y manchas de humedad en todas las paredes, mientras que las conexiones eléctricas se veían precarias e inseguras.

Tales condiciones (en especial las de los pabellones 5 y 8) determinaron la presentación de un Habeas Corpus por parte de este Organismo. (Expte 1319 U2 cuerpo 13, -fs.3343/3365).

Como antecedente del habeas corpus hay que mencionar el oficio remitido por el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional mediante el que acompaña un acta concerniente a la visita efectuada el 25 de junio del corriente por magistrados, defensores de la Comisión de Cárceles y altos funcionarios de la Fiscalía General de Política Criminal. En dicha acta se constatan las pésimas condiciones de habitabilidad en que se encuentran la mayoría de los pabellones del penal, así como la existencia de sobrepoblación –con internos durmiendo en el piso- en algunos de los pabellones, todo lo cual el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional pone en conocimiento del Procurador Penitenciario “a efectos de que se sirva arbitrar las medidas tendientes a paliar las deficiencias apreciadas en ocasión de la inspección de marras”.

En vista de lo anterior, y tras varias visitas al establecimiento penitenciario por parte de funcionarios de la Procuración en las que se relevó la persistencia en el tiempo

de pésimas e inaceptables condiciones de alojamiento, así como la inexistencia de un plan de obra o de un plazo razonable para su adecuación -puesto que desde el mes de abril únicamente se están realizando obras en un pabellón-, el 17/10/08 este Organismo interpone una acción de habeas corpus en favor de los internos alojados en el Módulo II Pabellones 5, 7 y 8 del Complejo Penitenciario de la CABA, con el objeto de que se declare la ilegitimidad de las situaciones denunciadas y se ordene su cese y reparación.

La acción de habeas corpus recae en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nº 44, el cuál considera probadas las pésimas condiciones de detención de los internos alojados en los pabellones 5, 7 y 8 del Módulo II conforme denuncia de la Procuración. Ello no obstante, el juez resuelve rechazar la acción de habeas corpus, incluyendo en el decisorio una serie de “recomendaciones” al Director del Complejo Penitenciario Federal de la CABA en el sentido de que arbitre los medios necesarios para garantizar que los internos “gocen de condiciones de habitabilidad, higiene y salud acorde con los estándares mínimos”. En especial, le recomienda “que en el término de once (11) meses a partir del día de la fecha se haga lugar a la refacción total del Módulo II (pabellones 5º, 6º, 7º y 8º)” y “que en el término máximo de un mes arbitre los medios pertinentes para que los servicios sanitarios de los pabellones 5º, 7º y 8º funcionen en su totalidad”.

Con semejante decisorio el Juez efectúa una total desnaturalización de la acción de habeas corpus, puesto que constatadas las pésimas condiciones de detención que constituyen un agravamiento ilegítimo de la privación de la libertad, lo que corresponde es hacer lugar a la acción de habeas corpus, ordenar al Servicio Penitenciario Federal el cese del probado agravamiento de las condiciones de detención -estableciendo en su caso plazos temporales para la refacción de los pabellones- y arbitrar medidas de control judicial de lo ordenado. El decisorio dictado por el Juez, con el establecimiento de “recomendaciones” al Director del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corre el riesgo de constituir papel mojado, puesto que no prevé medidas de control judicial de tales recomendaciones ni eventuales sanciones en caso de incumplimiento de las mismas.

Por ello, la Procuración Penitenciaria interpuso recurso de apelación contra la resolución dictada, en el que conoció la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Lamentablemente, la Cámara confirma el auto apelado, pese a dar por probada “la precariedad de los ámbitos destinados al alojamiento de detenidos, el deterioro de las instalaciones y las condiciones generales de higiene por demás deficitarias”. Con dicha resolución, se desnaturaliza una vez más la función de control y de garantes de la legalidad y de los derechos humanos que la Constitución Nacional asigna a los jueces y magistrados.

Traslados de internos afectados a la Resolución Ministerial 310/91

A partir del mes de noviembre de 2008, y argumentando el cumplimiento de la Resolución Ministerial 1515/06, mediante la cual se dispuso que la ex Unidad N° 2 sería destinada al alojamiento exclusivo de internos procesados, se registraron varios traslados de internos afectados a la Resolución 310/91 que garantiza a todos aquellos que se encuentren cursando estudios en el Centro Universitario de Devoto (CUD), no ser trasladados a otras Unidades con el objetivo último de fortalecer el rol pedagógico y al Centro Universitario como herramienta indispensable para la resocialización.

Cabe destacar que entre noviembre y diciembre de 2008, entre 30 y 35 internos que cursaban estudios en el C.U.D. (muchos de ellos coordinadores de distintas carreras universitarias) fueron trasladados hacia otras Unidades, sin que hayan existido faltas disciplinarias debidamente labradas que lo fundamenten.

Sin perjuicio de ello, en reiteradas entrevistas con el Director del CPF de la C.A.B.A. el mismo expresó su posición acerca de “terminar con los privilegios de algunos internos del CUD”, por lo que claramente puede deducirse que los traslados ocurridos obedecen en realidad a la aplicación de una lógica de “premios y castigos”, como así también a hacer primar cuestiones de seguridad, por sobre los principios que posibilitaron generar un espacio de libertad dentro mismo del establecimiento penitenciario, tal como lo es el Centro Universitario Devoto en el marco del Programa de la Universidad de Buenos Aires para el acceso a la educación en cárceles “UBA XXII”.

Estos hechos, que no sólo vulneran derechos fundamentales de los detenidos, sino que además desconocen la autonomía de la U.B.A., fueron denunciados por este Organismo, tanto ante las autoridades Jurisdiccionales, como también ante órganos y autoridades académicas de la Universidad de Buenos Aires. (Expte1319 U2 – fs.3406/3447).

Sin perjuicio de que esta Procuración ha intervenido procurando que los internos trasladados fueran reintegrados al Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires, cabe destacar lo preocupante de la situación. No debe perderse de vista que el objetivo de la llegada de la Universidad de Buenos Aires a la cárcel, es el de fundar un espacio de libertad en su interior. Es decir, un espacio que no es atravesado por las cuestiones de seguridad que tienen incidencia en todos los ámbitos carcelarios y que no es regido por la lógica de premios y castigos que rigen la disciplina carcelaria. El ingreso de la Universidad en la cárcel significa y debe significar la irrupción del afuera hacia el interior de los muros y supone la construcción de otras relaciones, distintas a las carcelarias. Implica la producción de una grieta en ese ámbito cerrado y oculto a la mirada del resto de lo social que debe sostenerse en el reconocimiento de los presos y presas como sujetos de derecho, con derecho a trabajar, a estudiar, a revincularse con sus afectos, a intercambiar opiniones, a ser asesorados en sus derechos.

Este espacio debe ser preservado de cualquier acción que tienda a entorpecer o impedir el acceso de aquellos que tengan legítimo derecho de estudiar en estos ámbitos. Estas consideraciones, y los propósitos que la misma Universidad ha tenido en miras para conformar el programa UBA XXII de insertarse dentro de las unidades penitenciarias, es lo que no debe perderse de vista. Si se permite que este ámbito sea atravesado por las cuestiones de seguridad que se encuentran presentes en todos los aspectos de la vida carcelaria, entonces lo estaremos vaciando de principios.

Los principios y propósitos del Programa, las características mismas de la Universidad de Buenos Aires, la posibilidad de brindar herramientas a los presos y presas para que puedan defender sus ideas, han sido resistidos en innumerable cantidad de ocasiones por la lógica de la seguridad, de los premios y castigos. En este sentido es necesario resaltar que dos lógicas de funcionamiento muy distintas conviven en un

ámbito como la cárcel, y por ello debe tenerse en cuenta que las cuestiones de seguridad que debe ejercer el Servicio Penitenciario Federal en cumplimiento de sus objetivos de guarda debe respetar la autonomía de la Universidad de Buenos Aires que funciona dentro de ella.

Con el tiempo los docentes han ido logrando que el ámbito universitario se respete, que no los requisen al ingreso, que no haya guardias en las aulas, que el espacio de intercambio y de formación se encuentre exento de las cuestiones carcelarias. Nosotros consideramos que si no se comprende cabalmente que ese canal de intercambio en ese espacio de formación no debe ser atravesado por cuestiones de seguridad, estaremos entonces minando los objetivos del programa y socavando sus logros.

7. Instituto Correccional de Mujeres (U.3)

Información general

El Instituto Correccional de Mujeres tiene una capacidad declarada de 484 plazas, alojando al momento de elaboración de este informe a 451 detenidas, de las cuales 160 eran condenadas y 291 procesadas.

El Director del Establecimiento es el Prefecto Lic. Hugo Alfredo Velásquez. En el cargo de Subdirector se encuentra la Alcaide Mayor Claudia Fabiana Galleano. Como Jefa de Seguridad Interna: Alcaide Mayor Silvia Liliana Aquilo, Jefa de Requisa: Subadjutor Viviana Zacarías. En el cargo de Jefe División Médica: Dr. Héctor Paz Soria (primera parte del año) y Subalcaide Dra. Laura Espezamonte (segunda parte del año). El total de Personal Superior: es de 72 agentes y el Personal Subalterno de 425 agentes.

Condiciones materiales y criterios de alojamiento

La cárcel cuenta con un total de veinticinco (25) pabellones, dos sectores de aislamiento y una casa de pregreso. El espacio de alojamiento general se encuentra dividido en dos sectores, aunque tal distinción sea únicamente nominal, dado que espacialmente no son distinguibles más que por una puerta de reja.

Los dos sectores son Área Chica y Área Grande. Los pabellones se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

- **Ingreso:** alojamiento colectivo.
- **Reingresso:** alojamiento colectivo.
- **1 y 2:** procesadas comunes, alojamiento colectivo, cada pabellón se encuentra dividido por dos “grandes dormitorios” denominados A y B.
- **3, 4, 7, 8:** pabellones con alojamiento unicelular (celdas individuales), aloja a detenidas que se encuentran condenadas. o adheridas al REAV.
- **5 y 6:** alojamiento unicelular, aloja a detenidas que se encuentran adheridas al REAV.
- **9, 10, 11 y 12:** pabellones de alojamiento colectivo (de similar estructura que el

1 y 2), destinado al alojamiento de mujeres procesadas. Debe mencionarse que el pabellón 10 anteriormente se encontraba inhabilitado; actualmente aloja a mujeres primarias (funcionamiento similar al pabellón de ingreso)

- **13, 20 y 23:** pabellones de alojamiento colectivo destinado al alojamiento de mujeres jóvenes adultas.
- **14:** pabellón con alojamiento unicelular. Durante los primeros siete (7) meses del año estuvo destinado al alojamiento de las mujeres con resguardo de integridad física. No obstante, actualmente se encuentra desocupado. Según informan las autoridades, luego de su reparación total, funcionará como alojamiento para las mujeres que se encuentran en período de prueba e incorporadas al régimen de salidas transitorias.
- **Sectores E, C y 21:** pabellones de alojamiento colectivos destinados para las mujeres que se encuentran alojadas con resguardo de integridad física.
- **15 y 17:** pabellones de alojamiento unicelular destinados al CRD (centro de rehabilitación drogodependiente).
- **16, 18 y 19:** pabellones de alojamiento unicelular destinado al alojamiento de las mujeres que se encuentran condenadas, incorporadas al régimen de salidas transitorias o transitando el período de prueba sin salidas transitorias.
- **Sectores A y B:** sectores de alojamiento unicelular denominados “sectores de aislamiento”, destinados al alojamiento de las mujeres que se encuentran sancionadas debiendo cumplir aislamiento efectivo.
- **Casa de Pre-egreso:** se encuentra ubicada fuera del predio del penal destinado al alojamiento de mujeres con salidas transitorias (tiene capacidad para 13 personas).

Debemos recordar que durante el año 2007 la población ascendía a setecientos veinte (720) mujeres. Sin embargo, la población alojada en la Unidad disminuyó considerablemente respecto de años anteriores debido a la creación del Módulo V del Complejo Penitenciario Federal I a fines del 2007.

En este mismo orden de ideas, la Dirección del Servicio Penitenciario Federal,

mediante Resolución N° 4863, fijó la capacidad de alojamiento de la Unidad N° 3 en cuatrocientas noventa y seis (496) plazas, sosteniendo “*que sin haberse tenido que realizar obras de ampliación, se efectuó un trabajo sin precedentes de reordenamiento del alojamiento, y de recuperación de espacios antes destinados a talleres, para sectores de alojamiento*”. La capacidad de alojamiento anterior estaba fijada en trescientos setenta y cuatro (374) plazas.

Ahora bien, resulta notorio que sin haberse efectuado ningún tipo de ampliación, la dirección haya decidido modificar la capacidad de alojamiento. Recién en el último trimestre del año 2008 pudo observarse, en el predio lindante al penal, el inicio de la ampliación de la Unidad. Debe recordarse que en el Boletín Público N° 2773, de fecha 19 de octubre de 2006, se autorizó el llamado a licitación pública nacional, para la contratación de la construcción de la obra. Sin embargo, durante todo el 2007 y principios del 2008 no se llevó a cabo ampliación alguna.

Con relación a las condiciones materiales, podemos señalar el funcionamiento deficiente de la mayoría de los “*caloventores*” ubicados en los pabellones y en los espacios comunes del penal. Por tal motivo, en épocas invernales las mujeres afrontan las bajas temperaturas prendiendo las hornallas de los pabellones.

Varios pabellones presentan filtraciones en las paredes y manchas de humedad. La gran mayoría de los sanitarios funcionan de manera deficiente, pierden agua y no cuentan con las griferías idóneas; carecen de rejillas y varias de ellas se encuentran tapadas.

No obstante, debemos mencionar que durante el período en cuestión, las tareas de mantenimiento fueron más eficaces: varios pabellones fueron refaccionados y reciclados, se colocaron nuevas ventanas en los pabellones del área chica y se pintaron los pabellones de alojamiento colectivo.

Independientemente de que el Servicio Penitenciario Federal anuncie que en la Unidad N° 3 no hay sobrepoblación, los pabellones colectivos continúan sin un espacio específico para comer. Las mesas y sillas destinadas para tal fin obstaculizan los pasillos comunes de los mencionados pabellones.

La ventilación es escasa en la mayoría de los sectores, también la iluminación

natural. La iluminación artificial se obtiene mediante bombitas de luz incandescentes.

Por otra parte, la presencia de cucarachas continúa siendo un grave problema de la Unidad; si bien las detenidas y las autoridades refieren que la fumigación se realiza todos los meses, resulta notable el incremento de la plaga.

Respecto de los sectores de aislamiento, podemos señalar que son espacios destinados al cumplimiento de las sanciones que consisten en aislamiento. Así, es un lugar de confinamiento de la cárcel. Tienen abundante humedad, casi absoluta ausencia de luz y cuentan con precarias instalaciones sanitarias.

Los mencionados sectores cuentan con siete (7) celdas, cuyas dimensiones son 1 metro de ancho por 2,50 metros de largo. Por lo tanto, la superficie es cercana a los 2,50 metros cuadrados. A ello se debe descontar el espacio que ocupa la cama, lo que significa que el lugar restante es casi inexistente.

En el interior de cada celda se cuenta sólo con una cama y su respectivo colchón en pésimo estado de conservación. Ninguna celda cuenta con mesas, sillas, ni armarios, ni tampoco con ventanas. La única vía de ventilación es una hendidura pequeña, de unos 50 centímetros por 80 centímetros, solapada sobre el techo de cada celda. Ninguna de las celdas posee iluminación artificial. No cuentan ni con una cocina ni con un espacio para comer que no sea la misma celda¹⁰³.

En este sentido, sostenemos que el régimen de vida del primer grado o del aislamiento es un instrumento reglamentariamente establecido que genera la soledad extrema, el aislamiento casi absoluto, la total ausencia de intimidad; en definitiva, una situación de dominio y sometimiento radical¹⁰⁴.

¹⁰³ Ver auditoría Unidad N° 3, 2007. www.ppn.gov.ar .-

¹⁰⁴ Iñaki Rivera Beiras, La Cuestión Carcelaria, Ediciones del Puerto, Pág.808.-

Jóvenes adultas y el acceso a la educación¹⁰⁵

En el marco de “*El programa de seguimiento de las secciones educación*”¹⁰⁶ (dependiente del Área Auditoría de este Organismo) durante los meses de marzo y abril se monitoreó la sección educación de la Unidad, en relación con el colectivo social encarcelado en situación de vulnerabilidad; las jóvenes adultas.

Si bien las modalidades y objetivos del monitoreo serán abordados y presentados por el programa mencionado, resulta pertinente citar algunas de las conclusiones más importantes para poder así iluminar las restricciones que afectan a las jóvenes respecto del acceso a la educación, a saber:

- Se mantiene la inexistencia de un plan integral de la sección educación que atienda las demandas e intereses de las jóvenes alojadas en la Unidad.
- No se está elaborando un reglamento de convivencia escolar.
- No se atiende, en tanto acceso y disfrute del derecho a la educación, a las detenidas que se encuentran sancionadas.
- Las jóvenes que se encuentran bajo RIF reciben “educación a distancia o semidistancia”, pero dicha modalidad no está planteada como proyecto, plan o programa formal, sino que son acciones de momento –coyunturales-, al igual que la asistencia que reciben las jóvenes sancionadas en el punto anterior.
- Ante la baja cantidad de egresadas en los niveles de educación formal, se reconoce que el trabajo es la causa de abandono o impedimento de cursar regularmente la actividad escolar, pero a su vez no se evidencian acciones para revertir esta situación.

¹⁰⁵Cumplen la categoría de jóvenes adultas las mujeres mayores de 18 años y menores de 21 años de edad. En este sentido, la Ley 24.660 establece en su Artículo 197 que “ Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares. Asimismo, respecto del acceso a la Educación, el Artículo 133 de la Ley 24.660 pregona que “ Desde su ingreso se asegurará al interno el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción”. Asimismo, el Artículo 134 indica que “ La enseñanza será preponderantemente formativa, procurando que el interno comprenda sus deberes y las normas que regulan la convivencia en sociedad.”

¹⁰⁶ Programa a cargo del Lic. Francisco Scarfó; ver Expediente Unidad 3, N° 1383, Pag. 3067.-

Trabajo

En el mes de septiembre los directivos de la Unidad informaron que trescientas catorce (314) mujeres se encuentran afectadas laboralmente (165 condenadas y el resto procesadas).

La oferta laboral está constituida por los siguientes talleres: Taller de huerta, Taller de manualidades, Taller de tejido, Taller de costura, Taller de armado de bolsas, Taller de carpetas, Taller de Zanella, Taller de panadería, Taller de serigrafía.

Asimismo, varias detenidas también se encuentran afectadas a las tareas de fajina de los pabellones y los distintos sectores comunes del penal.

Durante el año 2008 no se recibieron excesivos reclamos sobre irregularidades en el pago. Sí se recibieron quejas por las demoras en la obtención del trabajo por parte de las mujeres extranjeras. El mencionado colectivo encuentra mayores dificultades debido a la falta de la documentación necesaria. De todas formas, es responsabilidad del Servicio Penitenciario Federal que las internas puedan tener sus documentaciones debidamente reglamentadas.

Salud

La mayoría de los reclamos por parte de la población se fundamentan en las demoras en la atención médica. De todas formas, debemos reconocer que la población refiere que la asistencia médica se brinda con mayor celeridad que en períodos anteriores. Aquí corresponde señalar que en otros años la sobrepoblación que sufría la Unidad era del 100%. Actualmente el penal cuenta con la misma cantidad de agentes en el área de salud.

Las demandas se vinculan con las demoras en la atención; excesiva burocratización de la tramitación de turnos extramuros; ausencia de profesionales expertos en disciplinas específicas (odontólogos, oftalmólogos, etc); ineficiencia por parte de las guardias durante la noche; falta de información respecto de los resultados de los estudios específicos; suspensión de turnos extramuros por falta de vehículos de la división Seguridad y Traslado, etc.

Por otra parte, resulta atinado indicar que en el mes de septiembre, el Servicio Penitenciario Federal anunció mediante el Boletín Público Normativo N° 290, la implementación de un procedimiento de recepción documentada de audiencias para servicios de asistencia médica. El procedimiento correspondería también para la Unidad N° 31.

En la resolución se destacó *“Que en lo relativo a las solicitudes de audiencia ante la División Asistencia Médica u Hospital Penitenciario, cobra especial trascendencia la constancia de su recepción, la fecha y hora en que el requerimiento fue realizado, a fin de que la atención a los internos por parte de los facultativos del establecimiento, se brinde con la celeridad y eficacia que la cuestión requiere, evitando cualquier tipo de demoras, atento a las consecuencias disvaliosas que de ello pueden derivar..”*.

Sin embargo, este Organismo no pudo constatar que el procedimiento haya sido implementado en ninguna de las dos Unidades. Incluso, las detenidas aseguraron no haber sido interiorizadas sobre el procedimiento.

Trato

Como es sabido, la violencia ejercida contra las detenidas se manifiesta de varias formas. En general, las detenidas suelen hacer hincapié en la falta de trato y la indiferencia ante los reclamos y solicitudes efectuadas por las mismas ante el personal penitenciario. En este sentido, la indiferencia viene a instituir un método de disciplinamiento, *“resultando mucho más efectivo sobre el comportamiento de las mujeres privadas de su libertad que la violencia física ejercida algunas veces en las cárceles de hombres. Una violencia física ejercida desde la administración penitenciaria fundamentalmente apoyada en la falta de contención psicológica, se muestra mucho más eficaz en el caso de las mujeres encarceladas”*¹⁰⁷.

Ahora bien, durante el año 2008 el concepto de violencia recobró el valor del cuerpo nuevamente, las detenidas fueron víctimas de violencia física en reiteradas ocasiones por parte del personal penitenciario. Las agresiones verbales se vieron

¹⁰⁷ Ver auditoría Unidad N° 3 realizada por este Organismo en el año 2007, www.ppn.gov.ar .-

resignificadas en este escenario, pues las amenazas de castigo corporal volvieron a instalarse en el orden simbólico y real.

El 23 de mayo de 2008, en momentos en que profesores de la Universidad de Buenos Aires estaban dando clases a alumnas en el Centro Universitario de Ezeiza (CUE), ingresó la requisita fuertemente pertrechada obligando a las detenidas a desnudarse y hacer flexiones. El personal echó a los docentes del lugar y permanecieron dentro del CUE durante más de dos horas, teniendo a su total disposición el contenido de las computadoras, libros, papeles y documentos personales de las estudiantes.

En virtud de lo descripto, la Procuración Penitenciaria de la Nación se presentó como Amigo del Tribunal ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 12, destacando que “...*el haber sometido a la Srta. XXX a la práctica del desnudo total con flexiones tuvo por verdadera finalidad intimidarla y someterla a una humillación personal, probablemente por su condición de liderazgo en el marco del Centro de estudiantes mencionado.*” Asimismo, también se destacó que “...*el maltrato a los profesores universitarios presentes y a los bienes educativos, el acceso a las computadoras del centro educativo en cuestión y a los papeles personales de las estudiantes, sólo pueden comprenderse como una forma de mostrar absoluto poder discrecional y arbitrario con que suelen manejarse los agentes penitenciarios*” (Expte N° 751).

En este mismo orden de ideas, este Organismo confeccionó la Recomendación N° 683/PPN/08, mediante la cual se le recomienda al Director Principal de la Unidad N° 3, se abstenga de realizar requisas en el Centro Universitario de Ezeiza y que en caso de ameritar dicha intervención, se especifiquen los motivos de excepción que la justifican y se ajuste el accionar al ámbito requisado. Asimismo, se le recomendó al Director que se inicie el correspondiente sumario al personal de requisita por los hechos relatados.

Durante el año 2008 esta Procuración formuló ocho (8) denuncias por la comisión del delito de Tortura por parte del personal de Seguridad Interna de la Unidad N° 3. En todos los casos las mujeres resultaron con lesiones visibles y fueron golpeadas/torturadas por personal de requisita y por agentes que componen al área de Seguridad Interna en general.

En su gran mayoría, las reclusas fueron golpeadas en los pasillos, mientras eran trasladadas hacia las celdas de castigo, así como también fueron torturadas en las celdas de castigo mencionadas. Allí mismo, lejos de todo, sin posibilidad de contacto con el resto de la población ni con sus familiares, en total estado de indefensión, donde sus únicos contactos con el afuera son las mismas agentes que llevaron a cabo la golpiza.

Las formas que adoptan los golpes son variadas: patadas en la cabeza, en la espalda y en las manos; puntazos con las botas en distintas partes del cuerpo, tirar del pelo; cachetazos; etc.

Al respecto, el resto de la población también fue testigo de la violencia directa impartida sobre sus compañeras detenidas. Este Organismo fue interiorizado de las mencionadas violaciones a los derechos humanos por llamados telefónicos de detenidas de varios pabellones, los discursos eran siempre parecidos: *“las están matando, vengan rápido porque se escuchan gritos”*.

Esta violencia *“auditiva”* indirecta también opera como signo de amenaza para el resto de la población; aumenta la incertidumbre y la sumisión por parte de las reclusas.

Lo que resulta aún mas paradójico son las constancias que certifican que las detenidas se encuentran *“sin lesiones”*. Debido a que la gran mayoría de las víctimas contemporáneamente son sancionadas por el Servicio Penitenciario Federal, por reglamento son revisadas por el personal médico de la Unidad. Aquí también se unifican los relatos de las detenidas: *“los médicos nos ven golpeadas y nos quieren hacer firmar los partes aclarando que no estamos lesionadas”*. La legitimación de la violencia por parte de los facultativos resulta aún más angustiante para las detenidas.

Por último, debemos hacer mención al Comité de Convivencia, el mismo está compuesto por delegadas de todos los pabellones y por las distintas autoridades del Penal (van rotando, también concurren autoridades de Dirección Nacional); comenzó a funcionar el 28 de marzo con una periodicidad quincenal. En las reuniones del Comité las detenidas pueden plantear sus inquietudes a las autoridades, comprometiéndose ambas partes a llevar a cabo determinadas pautas.

Ahora bien, resulta favorable que se establezcan estas instancias de diálogo mediante las cuales se puedan plasmar ideas por parte de los diferentes actores. Lo que resulta peligroso, en este contexto de violencia actual de la Unidad, es que estos espacios funcionen como “*identificadores de líderes*”; señalando a las reclusas que participan activamente en el reclamo de sus derechos, exponiéndolas a represalias por parte del personal.

De todas formas, apuntalamos positivamente a este tipo de encuentros en donde las presas pueden ser escuchadas, siempre que los directivos de la Unidad se responsabilicen por la integridad física de las participantes.

Conclusiones

Mencionar la falta de perspectiva de género en la planificación de la política penitenciaria, en la enseñanza de los futuros agentes penitenciarios y la falta de capacitación en materia de derechos humanos desde una perspectiva de género por parte de los Directivos, resulta necesario frente al escenario de violencia vivido por las detenidas en la Unidad durante el año 2008.

Si bien podemos señalar como positivo la disminución significativa de la población, la gran cantidad de eventos culturales que se llevaron a cabo dentro del penal, los espacios de encuentro entre las detenidas y los directivos de la Unidad, las mejoras respecto de la calidad de la alimentación y las reparaciones y tareas de mantenimiento en varios pabellones; todas estas mejoras resultan insignificantes a la luz de la violencia ejercida por la fuerza de seguridad al interior del penal.

Este tipo de prácticas violentas trascienden toda buena práctica penitenciaria desplegada en el penal.

8. Colonia penal de Ezeiza -Unidad 19- e Instituto Abierto de Pre-egreso – Unidad 33-

Información general

Lo primero que debemos señalar es que la Unidad 19 ha sido objeto de varias modificaciones en los últimos meses de 2007 y en el transcurso del año 2008. Una de ellas tiene que ver con una sustancial reducción de la capacidad declarada de la Unidad, efectuada en el mes de septiembre de 2007 mediante Resolución N° 4.095 de Dirección Nacional del SPF. Hasta ese momento, la capacidad declarada de la Unidad era de 380 plazas, siendo reducida a través de la citada Resolución a 280 plazas. Dicha reducción de la capacidad ha sido acompañada de una remodelación de la mayoría de los pabellones de la Unidad, mejorándose sustancialmente las condiciones materiales en que se encontraba, que habían sido objeto de señalamiento por parte de esta Procuración en su informe de auditoría efectuado en el año 2007.

Otra modificación a destacar respecto de la Unidad efectuada en el año 2008 ha consistido en un desdoblamiento de su denominación, pasando a conformar una parte de la Unidad la Colonia Penal de Ezeiza (Unidad 19) y otra parte el Instituto Abierto de Pre-egreso “Nuestra Señora del Valle” (Unidad 33). Dicho desdoblamiento de la Unidad 19 en dos unidades se efectuó mediante Resolución N° 093 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación de fecha 16 de enero de 2008. Ello no obstante, podemos señalar que no ha producido modificaciones significativas, manteniéndose una única Dirección para ambas Unidades.

En el transcurso del año 2008 la Unidad 19 ha sido visitada por la Procuración Penitenciaria con una frecuencia mensual o bimestral hasta el mes de octubre y, desde dicho mes en adelante, semanalmente hasta el fin del año 2008, concurriendo en la actualidad las funcionarias Dra. Pilar Rejas Lupo y Samanta Claro Desiderio. En cada visita al establecimiento se mantuvieron audiencias personales de rutina con los internos que así lo requerían, se conversó con los responsables de las distintas áreas según los pedidos de los internos que lo ameritaban y se recorrieron algunos sectores de la unidad.

La Dirección del Establecimiento estuvo a cargo del Prefecto Héctor Rubén Villalba hasta mitad del 2008, desde ese entonces y en adelante del Subprefecto Dr. José Roberto Sosa. En el cargo de Subdirector estuvo el Alcaide Mayor D. Antonio D. Arriola hasta mitad del 2008, desde ese entonces y en adelante el Alcaide Mayor D. Roberto M. Acevedo. Como Jefe de Seguridad Interna de la U.19, el Alcaide Mayor Francisco Sánchez y como Jefe de Seguridad Interna de la U.33, el Subalcaide Oscar D. Lederhoz. El cargo de Jefe de Requisa lo ocupa el Adjutor Jorge Campos.

La capacidad de la Unidad declarada por el SPF es en la actualidad de 280 plazas: 200 en los pabellones de la Unidad N° 19 y 80 en las casas de pregreso de la Unidad N° 33. La cantidad de alojados a diciembre de 2008 es de 244 internos, 26 de ellos extranjeros.

Condiciones materiales de detención

A- Condiciones materiales de alojamiento

En la Unidad 19 hay un total de ocho (8) pabellones, de los cuales seis (6) son destinados al alojamiento de internos (población común); uno (1) se utiliza para las visitas y en el restante funciona la Sección Educación y la Sección Asistencia Médica. Cada pabellón de alojamiento tiene una capacidad de 32 – 36 plazas. Cada pabellón cuenta con un baño, compuesto de seis (6) letrinas y un inodoro, sin migitorio; en otro sector separado está la pileta de considerables dimensiones en forma de “L” con cinco (5) canillas y cuatro (4) duchas.

Entre mediados y finales del 2008 se llevó a cabo una remodelación y reciclado en todos los pabellones de alojamiento, a excepción del pabellón N° 2 cuya refacción quedó pendiente para el próximo año. En tal sentido, se pintó el interior de todos los pabellones; se instaló un ventilador de gran tamaño en las paredes del fondo de cada pabellón favoreciendo una mejor ventilación; se construyeron un promedio de doce (12) box para guardar las pertenencias de los internos; se construyeron dos (2) mesadas de material en cada lateral del sector de usos múltiples (SUM) y se construyó una pared con una arcada que divide el sector de camas del SUM, logrando agrandar este último sector un metro y medio aproximadamente.

Respecto de los baños, en primer lugar se pintaron todos íntegramente y se construyó una pared frontal a la entrada de cada sector (en un lateral de la puerta de entrada al pabellón se encuentran los sanitarios junto a la pileta y en el otro lateral las duchas), ello a modo de dividir esta zona otorgando cierta privacidad para con la sala de usos múltiples. Se observó que la grifería de los baños de los distintos pabellones, en general, no se encuentra en buen estado, faltando piezas tales como las flores de las duchas y algunas canillas. Sólo en el pabellón N° 4 se construyó una pared de mayor altura en la primera letrina, siendo que entre las restantes las paredes divisorias son bajas (de un metro de altura aproximadamente) y a preguntas de por qué no se realizó esta reforma en los otros baños de los restantes pabellones, los agentes del servicio refirieron por cuestiones de seguridad. Cabe destacar que en todos los baños de todos los pabellones, había un fuerte olor nauseabundo y una precaria higiene del lugar.

Se puede concluir que todos los pabellones se encontraban en un aceptable estado de aseo; no había olor desagradable, aunque sí en los baños; la ventilación era suficiente, no encontrándose el aire viciado; la iluminación era adecuada con buena luz natural y a simple vista no se detectaron muchos insectos (se fumiga dos veces por mes), pese a que aún las ventanas no tienen mosquiteros.

Es de resaltar que al haberse disminuido en diez (10) el número de plazas por pabellón y, consiguientemente, habiéndose agrandado el SUM, quedó suficiente espacio libre para la circulación dentro del pabellón. En efecto, desde mediados del 2008, cuando comenzaron las obras de remodelación y reciclado en los pabellones, disminuyó el número de plazas en cada uno de éstos, que era de 40 aproximadamente, pasando a ser de 32 ó 36. En consecuencia, con las modificaciones edilicias y la disminución de plazas, se logró terminar con el problema de la sobrepoblación en la unidad.

En cuanto a los criterios de distribución de alojamiento en los pabellones, el Pabellón N° 1 y 3 son de ingreso, asimismo los Pabellones N° 1-2-3-4-5 y 6 alojan a trabajadores y estudiantes; finalmente el Pabellón N° 5 aloja a internos mayores de 40 años de edad.

Por su parte, la Unidad 33 está constituida por ocho (8) casas de preegreso. La capacidad de cada casa de preegreso es de 10 plazas. Cada una de las casas dispone de

un baño, conformado por tres (3) bachas con sus respectivas canillas, dos (2) duchas y dos (2) inodoros; todos ellos en buen estado de conservación y limpios. Cabe aclarar que en algunos baños no hay azulejos debido a que se han ido desprendiendo como consecuencia de la vibración que producen los aviones al despegar y aterrizar, siendo que el establecimiento se encuentra cercano al Aeropuerto Internacional de Ezeiza; por ello, se tiene pensado en el próximo año reemplazar los azulejos por una pintura adecuada para baño.

Todas las casas son idénticas en cuanto al tamaño y a la cantidad y distribución de los ambientes; todas fueron pintadas a mediados de año y el estado de conservación e higiene en general es adecuado, variando el orden y cuidado de cada una según el propio orden y cuidado de los internos que las habitan. En tal sentido, hay diferencias notorias entre algunas de las casas, las cuales radican principalmente en lo equipadas que pueden estar; sobre esto las autoridades de la unidad refieren que son los propios internos quienes en algunos casos se traen sus muebles como ser sillones, mesas, computadoras y demás cosas (previa autorización).

Cada casa tiene un living – comedor integrado a la cocina, de buenas dimensiones, un baño y dos habitaciones con cinco camas en cada una de ellas. El mobiliario de las habitaciones es el mismo en todas las casas, cinco camas de madera con sus respectivas mesas de luz y cinco armarios muy pequeños. El espacio que queda para circular dentro de las habitaciones es muy insuficiente. En la parte trasera o fondo de las casas hay un pequeño lavadero techado, compuesto de dos piletas de lavar y un jardincito donde en algunas casas han hecho una huerta. Todas las casas tienen buena ventilación y luz natural, la mayoría de las ventanas tienen mosquiteros, no así cortinas.

B- Alimentación

De las audiencias de rutina mantenidas con los internos y a preguntas específicas sobre la alimentación surgieron opiniones diversas por parte de los mismos, las cuales estuvieron condicionadas por el lugar de alojamiento que tienen en la unidad (pabellones ó casas de preegreso) y el tiempo de permanencia que llevan en la misma; si

gozan de salidas transitorias y pueden traerse comida desde sus casas; y/o si cobran peculio y con éste pueden comprar sus propios alimentos.

Asimismo, entre los internos alojados en los pabellones también existieron opiniones contrarias. Mientras algunos referían que la calidad de la comida era “regular e insuficiente” y que sólo se comía bien dos veces a la semana, una cuando daban pollo y la otra cuando les daban milanesas; otros manifestaban que la misma era “buena y suficiente” y que en comparación con otras unidades del Servicio Penitenciario Federal, en la Unidad N° 19 se comía mejor, puesto que al menos comían pollo.

De las entrevistas con los internos y de la información brindada por la sección cocina, se desprendió que la unidad sólo les provee el almuerzo, el cual se sirve a las 12:30 horas, y la cena, que se entrega a las 18:30 horas. Es menester resaltar que todos los internos coincidieron en lo atinente al modo de entrega y condiciones en que llega la comida; en tal sentido, dijeron que la comida llega a buena temperatura y en buen estado dentro de un gran recipiente plástico o bacha de donde cada uno toma su porción, a la vez que retiran el pan y la fruta. Respecto a los internos que se alojan en las casas de preegreso, va un interno de cada casa y retira la comida para los otros compañeros. A los internos que tienen prescripción médica, la comida les es entregada en bandejas.

Otro dato a destacar es que la mayoría de los internos, tanto los alojados en los pabellones como en las casas de preegreso, se cocinan ellos mismos; disponiendo todos de cocinas y heladeras en sus respectivos sectores de alojamiento.

En relación a la cocina, la misma se encuentra equipada con cuatro (4) cocinas de tipo industrial (una de ellas parecía estar en desuso); cuatro (4) hornos pizzeros; una cortadora de fiambre y un matafuego colocado por debajo de la mesada. No disponen de detectores de humo, de mangueras ni de rociadores de agua. La preparación y cocción de los alimentos se encuentra tercerizada y adjudicada a la empresa “Food – Catering” S.A., la cual presta servicios en la unidad desde el mes de marzo del año 2002. En la cocina trabajan cuatro personas que pertenecen a la mencionada empresa y 3 internos que se encuentran afectados laboralmente al sector cocina, quienes desempeñan tareas de limpieza procurando mantener el orden del lugar.

Toda la mercadería la provee la empresa de catering, los alimentos no perecederos ingresan a la unidad una vez por mes; la verdura y fruta dos veces por semana y la carne y pollo una vez por semana. La unidad cuenta con dos depósitos de mercaderías, uno que se encuentra dentro de la cocina junto con dos cámaras frigoríficas donde se guardan los alimentos perecederos; el otro por fuera de la cocina en la otra punta donde se guarda toda la mercadería no perecedera junto a un freezer en el que se guardan los pollos. La empresa “Food – Catering” S.A. también se encarga de proveer a los empleados de la ropa de trabajo. Las condiciones higiénicas del recinto en general eran adecuadas. Dos veces por mes se fumiga en la cocina (fumigación a cargo de la empresa).

Trato

A- Malos Tratos y uso de la fuerza

Pese al requerimiento de este Organismo, la unidad no brindó información acerca de la cantidad de personal de Seguridad Interna y de Requisa, estando a la espera de la contestación de Dirección Nacional.

En cuanto a la modalidad y frecuencia de las requisas, según información obtenida en las audiencias con los internos, en general, si no hubo ningún episodio conflictivo o anormal, la requisas en los pabellones es mensual y, a veces, pasa más de un mes sin que requisen; según los dichos de un interno “acá las requisas no existen”.

Por cuanto se refiere a las Casas de Preegreso, las requisas suelen ser cada dos meses o mensuales, pero en las épocas festivas (como navidad y año nuevo) las requisas son mucho más frecuentes y pueden ser semanales. En las casas el personal de requisas ingresa de buen modo, sin ejercer ningún tipo de violencia ni agresión, piden que se levanten (a la hora que ingresan por la mañana suelen estar durmiendo aún), deben desvestirse y son revisados; luego deben salir de la casa para que puedan requisarla, no rompen nada, manteniendo el orden del lugar.

Las requisas personales son exhaustivas cuando los detenidos se reintegran de las salidas, ya sean transitorias, por estudio, laborales, prelibertad, comparendo u otras y luego de las visitas. Deben desnudarse totalmente y son revisados por completo, al igual

que todas sus pertenencias. Muchos internos se quejaron respecto al tiempo que demoran en requisarlos, ello debido al escaso número de personal y porque se junta a toda la población que ese día se reintegra, tanto a los internos que se encuentran alojados en los pabellones (Unidad N° 19) como a los que se alojan en las casas (Unidad N° 33). Asimismo, también refirieron que sería conveniente separar entre aquellos que se reintegran de una salida transitoria, de los que vuelven de una salida laboral o por estudio.

La circulación por las dos unidades (la n° 19 y la n° 33) y entre los distintos sectores de las mismas es libre, sin que les efectúen “cacheos”.

En relación al uso de malos tratos físicos en la unidad, de las audiencias de rutina mantenidas con los internos no surgieron quejas o reclamos al respecto. Sin perjuicio de ello, el 7/12/08 se tomó conocimiento de un caso de agresión física y malos tratos por parte de personal de requisa y jefatura para con el interno L.G.; hecho que originó la presentación de una denuncia penal ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora. Al cierre de la redacción del presente informe, la denuncia se encuentra radicada ante el Juzgado Federal N° 1 Secretaría 1 del mencionado Departamento Judicial, bajo el registro de Causa N° 9170.

Respecto al uso de placas identificatorias, tanto el Director como el Subdirector y todos los jefes de secciones o que revisten mayor jerarquía portan placas; no así el personal subalterno: celadores, personal de requisa y/o de seguridad interna de menor jerarquía.

B- Aislamiento

En el establecimiento no existe Régimen de Resguardo de Integridad Física. Según lo informado por las autoridades de la unidad, considerando las características edilicias de la misma (no posee celdas individuales), la condición para alojarse indefectiblemente debe ser ingresar y permanecer sin RIF.

En cuanto al régimen de sancionados, existen en la Unidad cuatro (4) celdas para sancionados. Cada celda dispone de un camastro con colchón y una ventana con rejas

pero sin vidrio. Hay un solo baño que se comparte entre todas las celdas, el cual cuenta con una letrina y pileta pero sin ducha.

En el transcurso del 2008 se impusieron un total de cincuenta y nueve (59) sanciones, de las cuales 5 fueron leves, 35 medias y 19 graves; siendo que se registró una sola apelación. Es llamativo el insignificante número de apelaciones, más si se tiene en cuenta que se trata de una población que ya ha recorrido un trayecto de la vida intramuros y que puede tener algún tipo de conocimiento sobre los procesos sancionatorios. De ello se puede inferir el alto grado de resignación que impera en los reclusos y el miedo, ya no tanto por sufrir alguna represalia física, sino más bien por ver restringidos sus derechos adquiridos, como ser las salidas de distinta índole.

Régimen de actividades

Educación, actividades físicas y recreativas

El Jefe de Sección es la Dra. Natalia Paoluchi. En cuanto a la cantidad de personal penitenciario en la sección, la misma está compuesta por siete (7) agentes, 6 docentes y 1 administrativo. Además, cuentan con doce (12) docentes no penitenciarios. La Unidad dispone de tres (3) aulas.

Hay un total de veintiocho (28) alumnos: ocho (8) de Primario, catorce (14) de Secundario y seis (6) de nivel Universitario. Además, se imparten los siguientes cursos de formación profesional: Apicultura: 14 alumnos; Colaquista instalador: 4 alumnos (el escaso número de asistentes responde a que el curso ya fue dictado en varias oportunidades); Operador de PC: 12 alumnos; Braille: 5 alumnos. También se dicta como taller cultural, música y guitarra, a los que asisten 5 alumnos. No hay cursos de alfabetización ni de castellano para internos extranjeros.

La biblioteca que se encuentra dentro del penal, dispone de 1.721 volúmenes y los internos pueden acceder a ella en cualquier horario.

Las actividades físicas que se realizan son fútbol, voley y gimnasia; el horario en el que las mismas se desarrollan es de 16 a 18 horas.

Las clases de educación formal se dictan de 9 a 13 horas, tanto el nivel primario como secundario; no hay recreos pactados sino que se estila un pequeño descanso entre

el final del dictado de una materia y el comienzo de la siguiente, pero debido a que las aulas se encuentran dentro del penal, los internos si lo solicitan pueden ir hacia el pabellón sin ningún inconveniente.

Trabajo

El Jefe de Sección es el Subalcaide Marcelo A. Trillo, quien tiene a cargo un total de 44 agentes. La cantidad de internos trabajadores es de 169 internos.

En relación a los talleres, hay que aclarar que la sección clasifica como “Taller” tanto al trabajo formativo y productivo, como el de mantenimiento. En tal sentido, los Talleres que ofrece la unidad y el número de internos afectados a cada uno de ellos son los siguientes: Albañilería (10 internos); Alimento Balanceado (9); Buffet (2); Carpintería (6); Casino Oficiales (11); Cuadrilla Mantenimiento (12); Chapa y Pintura (3); Economato (3); Electrotecnia Interna (1); Fajina Cocina Central (2); Fajina Educación (3); Fajina Jefatura (1); Fajina Pabellón (7); Fajina Preegreso (1); Fajina Requisa (2); Fajina Sección Asistencia Médica (1); Herrería (5); Huerta (3); Lavadero Automotor (2); Mantenimiento Interno General (21); Mecánica (2); Parque Externo (11); Parque Interno (7); Pintura y Obra (2); Plomería (3); Porcicultura (14); Quesería (8); Tambo (15); Tornería (1) y Usina (1).

El número total de internos que cobran Peculio es de ciento setenta y cinco (175). De las entrevistas de rutina mantenidas con los internos no hubo quejas relativas a retraso alguno en el pago del peculio. El número total de internos sin afectación laboral a algún taller es de cincuenta y cuatro (54). El número total de internos incorporados al Programa de Semilibertad es de once (11).

Visitas y teléfonos

Los días asignados por la unidad para que los internos reciban visitas son los sábados y domingos, de 10:00 a 16:00 horas para la población que se aloja en los pabellones (Unidad N° 19) y de 9:00 a 15:00 horas para la población de las casas de preegreso (Unidad N° 33). Dichos días y horarios son tanto para las visitas masculinas como para las femeninas. El número total de internos que reciben visitas familiares es

de veinte (20). La cantidad de visitantes que recibe la unidad es de aproximadamente cuarenta (40). Los internos que tienen visitas íntimas son dos (2), siendo que se están tramitando otras tres (3).

La cantidad de internos que tienen visitas de penal a penal es de seis (6); una de las visitas es con una interna de la Unidad N° 31, otra con un interno del Módulo IV del CPF I y otras cuatro con internos del CPF de la Ciudad Autónoma de Bs. As. y del CPF I. Las únicas visitas de penal a penal que se llevan a cabo en la Unidad N° 19 son aquellas que se efectúan con internas de la Unidad N° 31 y N° 3. Hay que resaltar que las visitas de penal a penal se llevan a cabo en un ambiente comunicado con la oficina de visitas, siendo ello un impedimento para la privacidad necesaria en el desarrollo de la visita; la duración de ésta es de 3 horas. El número de internos que tienen visitas extraordinarias es de diez (10) por mes.

Respecto al lugar de realización de las visitas ordinarias y las condiciones materiales del mismo, el salón a tal fin se encuentra dentro del penal, es de amplia dimensión, con adecuada ventilación y luminosidad, cuenta con 10 mesas de madera y sus respectivas sillas en buen estado de conservación. Asimismo, el lugar dispone de 6 ventiladores de techo en funcionamiento. En un lateral del salón se encuentran instaladas 2 cocinas, siendo que en el otro lateral se está terminando lo que será la cocina, la cual dispone de 2 piletas con mesada (se prevé agregar en el próximo año un horno microondas que ya fue pedido). El sector de los baños ha sido íntegramente reciclado.

Fuera del salón y enfrente al mismo, en un espacio verde, hay un sector de juegos infantiles de plaza, los cuales se encuentran en buen estado. Asimismo, contiguo al salón, al aire libre, hay 2 parrillas de material con cuatro mesas con sus respectivos bancos también de material; todos ellos en muy buen estado.

El sector de visitas íntimas dispone de 2 habitaciones de iguales dimensiones, las cuales se ubican en una punta del sector a modo de preservar cierta intimidad. Cada una cuenta con un baño con ducha, pileta e inodoro; calefactor; colchón de 2 plazas en buen estado y solo una posee un ventilador de techo. Ambas habitaciones se encontraban en adecuadas condiciones materiales, conservando buen estado de pintura y de limpieza.

De la información obtenida en las audiencias con los internos no hubo reclamos vinculados al trato para con las visitas. Sin embargo, un punto a destacar en relación a este tema, es el hecho que los internos que gozan de salidas transitorias, por reglamento interno de la unidad, no pueden tener visita íntima; en consecuencia, aquellos internos que tienen salidas transitorias de dos horas de duración, reclaman la visita íntima porque el tiempo del que disponen en su salida transitoria es muy escaso.

Respecto a la cantidad de teléfonos en la unidad, cada pabellón dispone de dos (2) teléfonos ubicados en el interior del recinto; por lo tanto, la modalidad de acceso y el horario de uso no está reglamentado.

En relación a las casas de pregreso, antes de asumir la nueva dirección (esto es a mediados de año), había un solo teléfono en el SUM para todos los internos alojados en las mismas; posteriormente se colocó un teléfono en cada casa solo para los internos que allí se alojan.

Servicios médicos

El Jefe de la Sección Asistencia Médica es el Dr. Emilio Eduardo García. El N° total de agentes del Área Médica es de siete (7) enfermeros, cuatro (4) médicos y un (1) psicólogo. Especialidades: odontología (hay un mecánico dental y un odontólogo), psicología, uno de los médicos es cirujano y el jefe del área es cardiólogo; asimismo, una vez por semana viene una infectóloga del ministerio.

La sección dispone de una sala de internación con cuatro (4) camas, las cuales cuentan con sus respectivos colchones en buen estado; en dicha sala hay un ventilador de techo, tres sillas de ruedas y un baño.

Hay un sector de enfermería que dispone de un escritorio y dos camillas; y una habitación de turno que cuenta con dos camas y un baño al frente de la misma. También hay una sala de odontología equipada con un sillón de dentista (completo) y un esterilizador; a su vez, en una sala contigua se encuentra el laboratorio de prótesis dentales donde el mecánico dental elabora las prótesis cubriendo la demanda de la unidad en cuestión, más la de las unidades 3 y 31.

Según informa la Unidad, el número de internos infectados con HIV es de diez (10) aproximadamente. La cantidad de internos que declaran haber tenido antecedentes de consumo o abuso de sustancias es de cien (100) aproximadamente, pero según el Jefe de la sección Médica sólo el 10% de la población total de la unidad debe no consumir.

En el transcurso del año 2008 no se registraron fallecimientos dentro de la unidad.

Los reclamos de los internos en lo que respecta al Servicio Médico se refieren más a la demora o pérdida de turnos en hospitales extramuros, y no tanto a la falta o calidad de la atención que reciben en la unidad. Hay que destacar que la unidad no dispone de ambulancia, utilizando para los traslados a hospitales dos vehículos del establecimiento y, muchas veces, ante la falta de móvil, se usa la camioneta del Director.

Cabe hacer una mención relativa al “Procedimiento de recepción documentada de audiencias para servicios de Asistencia Médica”, dispuesta en el Boletín Público Normativo N° 290 de fecha 1 de septiembre del 2008. Según lo manifestado por el Jefe del Servicio Médico, dicho procedimiento no es viable en una unidad de las características de la Colonia Penal de Ezeiza, ello puesto que la atención médica es a demanda; es decir que los internos se acercan en persona a la sección cuando tienen alguna consulta. Sin perjuicio de ello, se confeccionó el pertinente talonario de audiencias y se entregó en cada pabellón y casa de preegreso, pero sin ser usado, sólo se utiliza algunas veces cuando se quiere un turno con el odontólogo. Según el responsable del Área Médica, la utilización del procedimiento en cuestión implicaría un cambio total al cual los internos no están acostumbrados.

Tratamiento y régimen progresivo

Servicio Criminológico

El Jefe del servicio criminológico es la Alcaide Dra. Adriana M. Cairoli. La sección está compuesta por tres (3) abogados, siete (7) psicólogos y cinco (5) administrativos (de los cuales 3 son fijos del Consejo Correccional, 1 es estable de criminología y el restante se comparte con la Sección Sociales).

En la unidad se otorgan recompensas, conforme lo estipulado en el art. 105 de la ley 24.660, a aquellos internos que se destacan en alguna área; en tal sentido, los jefes de cada área proponen a los internos que consideran merecedores de recompensa y luego esas propuestas son tratadas trimestralmente en la reunión del Consejo Correccional.

Un aspecto negativo que compete al servicio en cuestión es el hecho que se ha comprobado en muchos casos que la aplicación de sanciones disciplinarias ha acarreado la disminución de la calificación de concepto.

Sección Asistencia Social

El Jefe de la sección es la Alcaide Lic. Andrea D. Piazzini de Scarone. La sección está compuesta por cinco (5) asistentes sociales.

La mencionada sección tiene a cargo el Programa de Pre-libertad, cuyo trámite es el siguiente: Con una antelación de 120 días la División Judicial pone en conocimiento del Consejo Correccional el listado de internos que deben participar del Programa de Pre-libertad y éste informa a la Sección Asistencia Social, quien continúa con el trámite desde dos modalidades: la individual que consiste en la designación de un asistente social para cada caso concreto y la grupal que busca generar un espacio de encuentro donde cada participante pueda expresar y reflexionar sobre sus vivencias, todo ello a fin de facilitar la incorporación al medio libre. Respecto del abordaje individual, el asistente social designado tendrá que ocuparse de la realización de determinadas acciones como ser la incorporación formal del interno al programa; la recopilación de datos personales y socio-familiares; entrevistas familiares; gestión y/o recupero de D.N.I.; y demás cuestiones.

Conclusiones

En primer lugar, respecto a las condiciones materiales, hay que destacar que hubo mejoras significativas en los pabellones de alojamiento, las cuales coadyuvaron a finalizar con el problema de la sobrepoblación que imperó en el establecimiento por varios años. Asimismo, también se realizaron refacciones en sectores de uso común

como el salón de visitas y el patio que se utiliza a tal fin. Cabe destacar que, según informaron las autoridades, las obras de refacción y reciclado van a continuar en el transcurso del próximo año, siendo uno de los objetivos inmediatos la Sección Educación.

En este orden de ideas, se puede afirmar que el hacinamiento entendido como cantidad de metros de superficie por recluso ya no es un problema a resolver; no sucediendo lo mismo con algunas instalaciones como ser los sanitarios, ello atento a la desproporcionalidad entre éstos y el número de internos. En tal sentido, continúa siendo una asignatura pendiente el reciclado íntegro de los baños de los pabellones, puesto que si bien se les hicieron mejoras importantes, las dimensiones y la cantidad de sanitarios siguen siendo insuficientes, como también sigue siendo precario el estado de la grifería.

En cuanto a las medidas de seguridad edilicias, se puede decir que las salidas de emergencia de cada pabellón están bien indicadas, pero de las recorridas efectuadas en toda la unidad, a simple vista no se han visualizado matafuegos en todos los sectores.

Otro punto a destacar de significativa importancia es la comida, la cual de las audiencias mantenidas con los internos se puede concluir que ha mejorado mucho; sin perjuicio de ello, continúa la falta de provisión de desayuno y merienda.

El aumento en cantidad de equipos telefónicos para realizar y recibir llamadas, es otro aspecto positivo a resaltar.

Las casas de preegreso siguen manteniendo un muy adecuado estado de conservación.

Un aspecto negativo a destacar y que llama la atención es la casi nula existencia de apelaciones frente a procedimientos disciplinarios, siendo que en el transcurso del año en estudio se registraron un total de 59 sanciones disciplinarias.

También hay que mencionar que este Organismo tomó conocimiento de un hecho de violencia, por el cual se efectuó la intervención pertinente, advirtiendo la preocupación que dicho suceso genera al tratarse de una colonia.

Finalmente, destacamos que hemos encontrado algunos obstáculos a la hora de obtener información por parte de las autoridades de la unidad; sin perjuicio de ello, hay

que resaltar la predisposición de los jefes de algunas áreas para con el personal de este Organismo.

Por último, puede señalarse que en respuesta a los interrogantes, opiniones y recomendaciones esgrimidas por esta Procuración como resultado del monitoreo (Auditoría) efectuado durante los días 13, 15 y 21 de marzo de 2007 en la Unidad 19, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal remitió formal contestación, recibida en fecha 12 de febrero del año 2008. En la misma se reconoce la necesidad de instrumentar una serie de revisiones como resultado de las evaluaciones y recomendaciones vertidas por este Organismo. Las modificaciones señaladas se incluyen dentro del área de *Educación, Trabajo, Servicio Criminológico, Alimentación, Salud, Áreas Comunes de Esparcimiento y Vínculos con Organizaciones No Gubernamentales*. Se destacan las reformulaciones vinculadas al programa de pre libertad y al problema de hacinamiento y superpoblación, reduciéndose la cantidad de internos y limitándose el ingreso a internos en Período de Prueba, conforme resolución emanada de la Dirección Nacional.

9. Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” -Unidad 31 SPF-

La Unidad 31 tiene una capacidad de alojamiento declarada por el SPF de 256 plazas. Al momento de elaboración del presente informe tenía 221 mujeres detenidas, de las cuales 99 eran condenadas y 122 procesadas. Además, alojaba a 74 jóvenes adultas.

Esta Unidad es el único establecimiento del Servicio Penitenciario Federal, dentro del área Metropolitana, que aloja a mujeres madres junto a sus niños menores de cuatro (4) años de edad¹⁰⁸ y a mujeres embarazadas. Asimismo, no aloja a mujeres que se encuentren con resguardo de integridad física.

El Director del Establecimiento es el Alcaide Mayor Pedro Enrique Amargan, la Subdirectora: Alcaide Mayor Claudia Fabiana Galleano. La Jefa de Seguridad Interna: Alcaide Mayor Mazarick. La Jefa de Requisa: Adjutor Principal Clarisa Suardi. La Jefa de Judiciales: Adjutor Principal Norma Barrios. Y el Jefe de la División Médica: Dr. Odone. La Unidad cuenta con un total de 39 agentes como Personal Superior y con 240 agentes como Personal Subalterno.

Condiciones materiales y criterios de alojamiento

La Unidad posee dieciséis (16) pabellones de alojamiento unicelular con capacidad para once (11) mujeres cada uno, distribuidos en dos áreas, denominadas Sector “A” y Sector “B” conectadas por un pasillo central en el predio penal, y dos (2) pabellones de alojamiento colectivos -pabellones 17 y 18- con una capacidad declarada por el SPF de cuarenta (40) plazas cada uno, en función del número de camas existente en cada uno de ellos.

Sector “A”

Se encuentra compuesto por los pabellones 1 a 8 y también agrupa a los pabellones colectivos 17 y 18.

- Los pabellones 1 y 2 de dicho sector alojan a presas procesadas y condenadas;

¹⁰⁸ El Art. 195 de la Ley 24.660 dispone que “*la interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado*”.

- El pabellón 4 aloja a internas que se encuentran bajo el “*Régimen de ejecución anticipada de la pena*” –REAV-
- El pabellón 5 aloja a madres que se encuentran alojadas junto a sus hijos y están bajo el “*Régimen de confianza*”.
- El pabellón 8 denominado de “*Autodisciplina*” aloja a las internas que están próximas a acceder a su libertad condicional, así como también las detenidas que se encuentran próximas a gozar de las salidas transitorias.
- Los pabellones 17 y 18 alojan a detenidas procesadas, dichos pabellones podrían denominarse de “*ingreso*” y “*reingreso*”.

Sector “B”

Agrupar a los restantes pabellones, que van del 9 al 16, manteniendo la estructura edilicia del sector A. Este sector aloja a las mujeres embarazadas y/o madres que conviven con sus hijos dentro de la Unidad.

- El pabellón 9 aloja a internas procesadas que en su mayoría conviven con sus hijos dentro del mismo.
- El resto de los pabellones, del 10 al 16 también alojan a madres, procesadas y condenadas, con sus niños.

En cuanto a las condiciones materiales de alojamiento, mencionaremos que durante los primeros diez (10) meses del año gran parte de los pabellones se encontraban deteriorados y con severos problemas de mantenimiento. Los patios comunes de los pabellones no contaban con toldos; las ventanas no tenían mosquiteros y varias de ellas tenían los vidrios rotos; los sanitarios perdían agua y las griferías estaban en mal estado.

En el mes de julio aproximadamente, varios de los pabellones fueron pintados y reciclados, y a partir del mes de octubre las irregularidades mencionadas fueron revertidas en gran parte. En tal sentido, se destaca que la planta de madres actualmente cuenta con juegos de jardín para los niños, ubicados en los patios comunes de los respectivos pabellones. También poseen mosquiteros y varias de las ventanas rotas fueron reparadas.

En cuanto a los baños, si bien varios de los sanitarios y duchas continúan averiados, debemos reconocer que hubo un cambio cualitativo respecto del mantenimiento de los mismos. No obstante, los pabellones continúan sin las medidas de seguridad necesarias para los ambientes en donde conviven niños menores (los calefactores no están debidamente protegidos y varias de las duchas y sanitarios continúan sin rejillas).

Por último, tal como mencionáramos en el informe anual del año anterior, debemos recordar lo publicado en el Boletín Público N° 2774 del año 2006, mediante el cual el Servicio Penitenciario Federal autorizó el llamado a licitación pública nacional para la contratación de la construcción de la ampliación del Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario De San Nicolás –Unidad 31-. De todas formas, durante el año 2008 tampoco se registró ampliación alguna.

Alimentación

Gran parte de los reclamos por parte de las detenidas estuvieron motivados por la mala calidad y escasez de la alimentación brindada por el Servicio Penitenciario Federal a los menores¹⁰⁹.

Si bien a principios del año 2007 la Unidad incorporó una nutricionista responsable del control de calidad de la alimentación, durante el año 2008 las quejas se incrementaron notablemente. Tanto es así que gran parte de la población adoptó la huelga de hambre como medida de fuerza durante los meses de junio y noviembre.

En ambas instancias, las detenidas reclamaron que el suministro de alimentos por parte de la Unidad no era acorde con las necesidades básicas de los menores. Refirieron que la leche suministrada no era bien recibida por los niños y que los “refuerzos” carecían de valor nutritivo.

En las mencionadas instancias, este Organismo se presentó en los pabellones involucrados a fin de conversar con las detenidas y procurar por su salud física. Se constató que las internas pudieran continuar con sus actividades, que sus visitas no fueran interrumpidas y que no tuvieran ningún tipo de sanción disciplinaria como modo

¹⁰⁹ La ley 24.660, en el Artículo 66 establece que “la alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios higiénico – dietéticos....”.

de castigo encubierto. Asimismo, se conversó con las autoridades de la Unidad quienes nos mantuvieron informados respecto de las reuniones mantenidas con las internas. En tal sentido, refirieron que las detenidas mantuvieron reuniones con el Director de Régimen Correccional, el Inspector General Julio César Cepeda, quién se comprometió a evaluar los reclamos de la población.

Luego de las reuniones mantenidas, según informaron las internas, se llevó a cabo una revisión del menú formal de alimentación. Se incrementaron los alimentos para los menores y se agregaron dos días a la semana (martes y jueves) para la entrega de los refuerzos. Recién en el mes de diciembre las detenidas refirieron mejoras en la alimentación.

Traslados

Resulta pertinente recordar la Recomendación N° 67 elaborada por este Organismo durante el año 2007, sobre móviles para el traslado de mujeres con hijos alojadas en la presente Unidad.

En la misma se señalaba que *“de auditorias y entrevistas realizadas por este Organismo surge que cada vez que alguna de las madres tiene que ser trasladada a algún lugar, es trasladada en móviles que no son aptos para el traslado de mujeres, se las traslada junto con presos varones y con sus hijos menores. Además en general deben subir al móvil a la madrugada para poder pasar a buscar a los demás presos de las otras unidades. Ello implica que los niños junto con sus madres pasen horas en el móvil de traslado para que la madre pueda ir en comparendo”*. Por tal motivo, se recomendó poner fin a los traslados de mujeres embarazadas o con niños en los mismos vehículos utilizados para el resto de los internos, destinando al efecto móviles específicos.

La Recomendación fue contestada por Nota N° 266/07 del Director Nacional, quién aseguró compartir los criterios asentados en la Recomendación e informó que *“se dispuso el inicio del trámite para adquirir un móvil especialmente adaptado para el traslado de las mencionadas internas”*.

No obstante, debemos mencionar que durante el año analizado las mujeres se vieron obligadas a ser trasladadas en las condiciones anteriormente señaladas. Por tal motivo, en el mes de febrero este Organismo remitió la Nota N° 222/PPN/08 al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal mediante la cual se solicitó que se informase acerca del cumplimiento de la referida Recomendación. Frente a ello, el Director Nacional, mediante Nota N° 44/2008 contestó lo siguiente: “..*Al respecto debo hacer una distinción inicial entre el significado de recomendar y cumplir. De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española recomendar significa hacer una súplica a alguien poniendo algo a su cuidado y diligencia. Cumplir significa ejecutar, llevar a efecto un deber. De esto debe inferirse que la recomendación del organismo que Ud. dirige no es una orden para esta institución, con lo que no resulta exigible su cumplimiento..*”. Agregó también que “..*se encuentra en trámite la adquisición de un móvil adaptado a las necesidades de las internas de la Unidad N° 31*”.

Por último, corresponde resaltar que hasta fines del año 2008 las detenidas de la Unidad 31 no fueron trasladadas en ningún móvil diferencial, implementándose el mismo recién en los primeros meses de 2009.

Atención médica

En el mes de septiembre de 2008, el Servicio Penitenciario Federal anunció mediante el Boletín Público Normativo N° 290, la implementación de un procedimiento de recepción documentada de audiencias para servicios de asistencia médica.

En la resolución se destacó “*Que en lo relativo a las solicitudes de audiencia ante la División Asistencia Médica u Hospital Penitenciario, cobra especial trascendencia la constancia de su recepción, la fecha y hora en que el requerimiento fue realizado, a fin de que la atención a los internos por parte de los facultativos del establecimiento, se brinde con la celeridad y eficacia que la cuestión requiere, evitando cualquier tipo de demoras, atento a las consecuencias disvaliosas que de ello pueden derivar..*”.

Sin embargo, este Organismo no pudo constatar que el procedimiento haya sido implementado y las detenidas aseguraron no haber sido interiorizadas sobre el mismo.

Por otro lado, la asistencia médica constituye otro importante reclamo que aunó la opinión de las detenidas a lo largo del año. Remarcaron las demoras en la atención, la falta de asistencia especializada, ausencia de guardias pediátricas, falta de información sobre los estudios realizados y retrasos en la gestión de los turnos extramuros.

Situación de las madres con sus hijos en prisión

Como es conocido, la cárcel como institución no fue pensada para las mujeres y mucho menos para mujeres embarazadas y/o con hijos en prisión. Los problemas particulares que las mujeres detenidas y sus hijos e hijas padecen son varios. A modo de ejemplo, podemos señalar algunas problemáticas ya mencionadas por nuestro Organismo:

- Las condiciones materiales de alojamiento no prevén el alojamiento de los menores. Los espacios de las celdas en las que conviven las madres con sus niños son similares al resto de las celdas que componen al establecimiento.
- Las mujeres que conviven con sus niños ven dificultado el acceso a los derechos básicos como son la educación y el trabajo.
- Deben reclamar y depender de terceros para hacer efectiva la atención médica de sus hijos.
- No pueden acompañar el proceso de educación de sus hijos. Si bien el penal cuenta con un jardín, las madres no pueden ser partícipes del proceso de adaptación inicial. Asimismo, las madres de los niños de tres (3) años que concurren al jardín extramuros tampoco pueden conocer al plantel educativo a cargo de sus hijos.
- Los niños padecen las condiciones de los traslados ya mencionados en el presente informe. Por tal motivo, varias detenidas se niegan a ser trasladadas a los juzgados con el objetivo de cuidar la integridad de sus niños.

Estas son las variables más tangibles, entre otras, que hacen estrictamente a las condiciones del encierro de las madres y sus hijos. Ahora bien, quedan por mencionar las vejaciones a la salud psíquica de las detenidas; las consecuencias que el encierro

provoca sobre la relación vincular entre el niño y su madre, así como también, entre el niño y su familia o figuras significativas; proceso de socialización primaria del menor, etc.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar al colectivo de las mujeres extranjeras que nuevamente son sujetos de discriminación. En el caso de las extranjeras que conviven con sus hijos dentro del penal, dependen únicamente de las provisiones que el servicio realice en materia de alimentación, elementos de higiene, etc. Asimismo, cuando sus hijos cumplen los cuatro (4) años de edad, son institucionalizados por no contar con familiares que puedan responsabilizarse por los niños.

En este sentido, la Procuración se presentó como “Amicus Curiae”, ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2, en fecha 26 de junio, a fin de que una detenida extranjera pueda permanecer alojada en la Unidad junto a su hija, hasta que se de cumplimiento a la expulsión, independientemente de que su progenitora haya cumplido los cuatro (4) años de edad.

Es en este contexto que corresponde mencionar la sanción definitiva de la Ley 26.472 del día 17 de diciembre de 2008, mediante la aprobación en la Cámara de Senadores y en función de la propuesta legislativa presentada por esta Procuración, entre otros actores. La correspondiente modificación de la Ley 24.660 en su artículo 32 establece que “El Juez de ejecución, o juez competente, podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria: (...); e) A la mujer embarazada; f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo”.

Ahora bien, queda un gran desafío por delante respecto de la implementación de la mencionada Ley; dependerá de la articulación que se genere entre los actores competentes. Asimismo, aún queda por resolver el estado de indefensión de las mujeres extranjeras en esta instancia. En el caso de las detenidas que no tengan domicilio en Argentina, no deberían ser privadas del beneficio del arresto domiciliario.

Conclusiones

Respecto de los aspectos positivos, podemos destacar:

- Reparación y mantenimiento de los pabellones en general.
- Posibilidad de alojamiento unicelular para gran parte de la población.
- Creación del procedimiento de recepción documentada de los pedidos de audiencias.
- Posibilidad de concurrencia a un jardín extramuros para los menores.
- Modificación del régimen alimentario de la población en general y de los menores en particular.
- Mejoras en el trato por parte del Servicio Penitenciario Federal, según informaron las detenidas. Durante el año 2008 no se recibieron denuncias de malos tratos ni vejaciones humillantes.

Respecto de los aspectos negativos, señalamos las siguientes falencias:

- Demoras en la modificación del régimen alimentario. Se llevó a cabo recién en los últimos meses del año, como producto de una huelga de hambre generalizada llevada a cabo por las detenidas. Inclusive, la contemporaneidad entre la medida de fuerza adoptada por la población y la modificación del régimen de alimentación, refuerza las medidas de fuerza por parte de las detenidas. Es decir, el Servicio Penitenciario Federal debería contar con instancias de diálogo a fin de prevenir, entre otros ejes, las consecuencias negativas que implica la no ingesta de alimentos por un determinado período de tiempo.
- La ausencia de un móvil específico destinado al traslado de las detenidas durante todo el 2008.
- El maltrato por parte del personal de Seguridad y Traslado para con las detenidas, considerando que durante los maratónicos traslados son privadas de alimentación, agua y en muchas ocasiones no se les permite ir al sanitario.
- Demoras en la atención médica.
- Si bien este Organismo rescata como positivo la creación del procedimiento de recepción documentada de los pedidos de audiencia, debemos señalar que el mismo no se está llevando a cabo.

10. Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U-20)

El Servicio Psiquiátrico Central de Varones es visitado periódicamente por el Área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la cuál efectúa un permanente monitoreo de dicha Unidad. Por otro lado, el área metropolitana cumple una función de soporte legal del trabajo realizado por el área de Salud Mental con respecto al Servicio Psiquiátrico Central de Varones, complementando así la tarea realizada por dicha área.

Intervenciones del Área de Salud Mental de la PPN

A continuación se detallan las intervenciones efectuadas por el Área de Salud Mental, relacionadas con el monitoreo de la marcha de la reforma institucional, sobre la que ya se informó en el *Informe Anual 2007* de este Organismo.

Uno de los temas de relevancia ha sido la implementación de la “Acordada” dispuesta por la Corte Suprema, vinculada a la constitución de una junta compartida entre el Cuerpo Médico Forense y profesionales del equipo tratante. El objetivo es la revisión de diagnósticos emitidos por parte del Cuerpo Médico Forense que presentan un criterio disímil con el de los profesionales de la Unidad N° 20. De esta manera se intentan consensuar criterios diagnósticos y asistenciales para propiciar la derivación de los pacientes, con alta médica, a establecimientos no carcelarios o su inclusión en el medio libre.

Se le otorga al equipo tratante un estatuto de interlocución válida; cuestión que no debe estar desvinculada de la reforma que se viene realizando y la cualidad de civiles de los integrantes del mismo.

Es una modificación que resulta de gran significación, en el abordaje de la salud mental, para los pacientes con patología social que se encuentran en situación de trasgresión a la ley penal.

Desde el punto de vista de las estructuras de poder y su circulación, esta Acordada relanza la producción de nuevos discursos, más allá del forense, y problematiza al encierro como recurso de control social.

Cabe mencionar que se ha trabajado de manera interdisciplinaria con los asesores jurídicos de nuestro Organismo en el monitoreo del proceso de la Acordada y de la cantidad de pacientes en condición de alta.

Respecto de los criterios de internación y derivación judicial imperantes, si hay antecedentes de consumo de sustancias y antecedentes penales, se procede a la internación de las personas. La Unidad N° 20 recibe derivaciones que siguen esta lógica y que no se corresponden con lo previsto para el funcionamiento del Hospital Psiquiátrico Penitenciario.

A pesar de establecer la no pertinencia para la permanencia de los pacientes, en muchos casos se demora la externación, con el consecuente incremento de la población en el establecimiento.

Se recuerda que en el Hospital T. Borda la Sala de Observación y de Evaluación funciona a partir de la Acordada N ° 919 y efectivizada en el año 1994 con los jueces del Fuero Civil, de la siguiente manera: los jueces derivan con la indicación de observar y evaluar, no de internar, siendo el equipo asistencial quien define la necesidad de la internación. Conllevando a que si no se considera pertinente la internación se externe al paciente. Una vez informada tal situación, si el juez no responde dando la orden para externar, pasado un día de la información enviada, se considera aceptada y se otorga el alta.

Aunque en oportunidades algunos jueces aún sostienen una posición ordenativa y de control en la seguridad social, actualmente la situación se encuentra sistematizada desde criterios que contemplan la asistencia y el abordaje terapéutico.

Por otra parte, se acordó con los Jueces de Ejecución que instruyan a la “SEDRONAR” el otorgamiento de plazas para tratamiento a pacientes con necesidades de asistencia para las toxicomanías; activándose de esta forma un circuito que se tornaba muy burocrático.

El problema de las adicciones y su tratamiento resultan ser el núcleo de las cuestiones asistenciales en salud mental en el sistema carcelario federal; no se cuenta hasta el momento con ninguna articulación fluida y eficaz con la Secretaría mencionada.

A su vez, se estarían ensayando derivaciones a la Colonia Montes de Oca de aquellos casos considerados “peligrosos” para construir otra alternativa a la carcelaria.

Con respecto al “Anexo de la Unidad N° 20”, se insiste en otorgarle un sesgo asistencial con la mayor autonomía posible del modo de gestión del Complejo Penitenciario Federal N° I.

Se plantea como contenido de esta independencia manejar las cuestiones vinculadas con los legajos, lo judicial, las visitas; etc.

El objetivo incluye, además, desarrollar un esquema de tratamiento adecuado para el perfil de las personas allí alojadas. Perfil que implica el consumo de drogas entramado en patologías psiquiátricas. Se aclara que no será un “C.R.D”; se viene insistiendo desde la Procuración en crear alternativas ambulatorias.

Otro aspecto a mencionar, es que se promueve que el personal de seguridad interna pueda incorporar conocimientos acerca de las patologías psiquiátricas para poder comprender cierto tipo de conductas y reacciones por parte de los internos-pacientes.

También se ha incluido una instancia de trabajo de “reflexión-terapéutica” con el personal subalterno, coordinada por psicólogos de la Universidad de Lanús, para abordar las problemáticas que padece el personal y que se manifiestan a modo de ansiedad y violencia.

No participan los oficiales de tal dispositivo, sólo los coordinadores y los agentes a puertas cerradas, remarcándose la necesidad de no tomar ese espacio como algo reglamentado y vertical. Los coordinadores confeccionarán un informe diagnóstico para poder trabajar sobre las falencias.

Se proyecta el seguimiento post-penitenciario como parte del abordaje que se contempla en la reforma implementada.

Entendemos, desde la Procuración, que la externación sin que medie alguna gradualidad en el pasaje hacia el afuera ó algún trabajo de acompañamiento y reflexión acerca de los efectos que se suscitan en cada quien, resulta adversa.

Respecto de la marcha del proyecto se mencionan algunos obstáculos y contratiempos. Lo que consideramos como tema crítico es la demora que persiste en la renovación de los contratos de los profesionales, varios meses sin percibir haberes en

algunos casos, que implica mantener la cohesión laboral con un nivel de insatisfacción y de incertidumbre que suscita niveles de tensión que atentan contra los objetivos del proyecto en términos de bajas en los recursos humanos. El equipo, al momento de nuestra intervención, estaba constituido por nueve (9) psiquiatras, nueve (9) psicólogos y cuatro (4) trabajadores sociales contratados por “el Ministerio”.

Consideraciones a destacar:

- Se pudo observar cierto deterioro edilicio; especialmente, en la pintura y en las condiciones de orden e higiene en el sector de los consultorios.
- La demora en la renovación de los contratos, si subsistieran, podría obstaculizar el adecuado desenvolvimiento del proyecto.
- Se torna necesario trabajar en la dirección de reformular los aportes y las intervenciones de la “SEDRONAR” en el ámbito carcelario.
- Se torna necesario continuar trabajando de manera articulada con el Cuerpo Médico Forense para arribar a criterios asistenciales que no sellen la vida de las personas en el encierro.
- Se deberá evaluar la factibilidad de traspaso del funcionamiento de la sala de Observación y Evaluación del Hospital T. Borda a la cárcel.
- Resulta alentador que se realice con el personal penitenciario una labor de capacitación y reflexivo-terapéutica. El análisis de la violencia institucional y del malestar de los agentes es un punto de partida significativo para producir cambios en el sistema.
- La labor post-penitenciaria debería eslabonarse con un programa que contemple un pasaje a la libertad “acompañado, analizado subjetivamente y con una modalidad gradual”.
- Destacamos que el equipo tratante efectiviza y mantiene las reuniones de equipo para la discusión de la labor.

Intervenciones del Área Metropolitana de la PPN

Como se ha indicado, el área metropolitana cumple una función de soporte legal del trabajo realizado por el área de Salud Mental de este Organismo en el Servicio Psiquiátrico Central de Varones -Unidad N° 20-, complementando así la tarea realizada por dicha área.

En tal sentido, las intervenciones del área Metropolitana se realizan a demanda del área de Salud Mental para casos concretos en donde intervengan temas netamente legales, tales como la averiguación del estado de causas, legalidad de la detención, seguimientos de resoluciones, aplicación de leyes, etc.

En el presente año, se destaca dentro de los trabajos realizados, el seguimiento efectuado a la resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 17 de junio de 2008, bajo N° 1370/08. En ella se resuelve que el Cuerpo Médico Forense, ante el requerimiento del Director de la Unidad N° 20 de SPF, deberá realizar una junta médica compuesta por dos profesionales de la Unidad y el médico forense, teniendo que expedirse dentro de los 15 días corridos, en un informe único o de sus miembros por separado, acerca de: a) la conveniencia de que el interno permanezca en la unidad, b) en caso negativo, señalará el tratamiento que corresponda y las medidas por tomar; y si fuera el caso, indicará las instituciones a las que deba derivarse.

Entendemos de suma importancia las conclusiones a las que arribó la mencionada Junta, atento a que ella está conformada por el Médico Forense y dos médicos del Grupo Médico Tratante de la Unidad, estos últimos pertenecen al personal civil y son quienes realizan el tratamiento de los internos-pacientes, contando con datos más precisos cual sería el alojamiento más acorde para ellos.

Es dable destacar que el Grupo Médico Tratante, con anterioridad a lo resuelto por la Corte, en varias oportunidades ha otorgado el “alta institucional” a los internos-pacientes, sin que la misma se haga efectiva dado la contradicción con lo resuelto por el Médico Forense.

Como resultado del mencionado seguimiento realizado por este área, hemos notado que la aplicación de la resolución tuvo ciertas demoras, principalmente por la falta de organización entre el Servicio Penitenciario Federal y el Médico Forense.

Sorteado este inconveniente, en fecha 8 de agosto de 2008 se comenzaron a realizar las Juntas a fin de tratar a todos aquellos internos que se encontraban con alta médica otorgada por el Grupo Médico Tratante, sean éstos declarados inimputables o se encuentren cumpliendo condena.

En una reunión mantenida con los Doctores, Alberio -Coordinador de Psiquiatría-, Matteo -Coordinador de Psicología- y Scorticati -Psiquiatra-, se conversó sobre la óptima aplicación de la resolución. Sin perjuicio de ello se mencionaron ciertos inconvenientes relacionados con lo desfavorables que resultan, para la continuidad del tratamiento, los lugares de alojamiento a los que son derivados los internos-pacientes, atento a que no existen “casas de medio camino”, por lo que a veces es necesario optar por una internación, siendo que ello no sería lo más favorable para la evolución del interno-paciente.

Asimismo se hizo referencia a la complejidad que genera la necesidad de que la Junta sea peticionada por el Director de la Unidad, dado que ello provoca demoras innecesarias. Como corolario de la reunión se puso de manifiesto la función del Organismo y la plena predisposición ante los inconvenientes legales que puedan surgir en relación a la aplicación de lo resuelto por la Corte.

En lo que respecta a nuestra intervención, es preciso mencionar que ha sido complejo obtener la información necesaria para realizar el relevamiento, más aun debido a la incompatibilidad de los datos brindados por la unidad y los proporcionados por el Grupo Médico Tratante.

11. Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres (U-27)

El Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres es visitado periódicamente por el Área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria de la Nación, la cuál efectúa un permanente monitoreo de dicha Unidad.

Centraremos el desarrollo del informe en el comentario de la implementación del Programa de Asistencia Integral para Mujeres “Querer es poder”, cuyo comienzo data de finales del año 2007, consolidándose a lo largo del año al que alude el presente informe de gestión.

Desde nuestro Organismo se puso especial cuidado en monitorear que aquélla no redundara en perjuicios para las internas-pacientes psiquiátricas, constatándose que desde la conducción del establecimiento penitenciario se han tomado las medidas necesarias al respecto.

Se verificó, asimismo, un adecuado desenvolvimiento en cuanto al trato y al tratamiento en el establecimiento penitenciario, sin que se registraran quejas de parte de las internas-pacientes vinculadas a malos tratos o carencias en la atención. Se mantuvo el promedio de pacientes psiquiátricas alojadas y se verificó que la dinámica del tratamiento de éstas no se viera perturbada cualitativamente por la incorporación de un nuevo dispositivo.

Es destacable la preocupación de parte de la conducción del establecimiento penitenciario en cuanto al buen mantenimiento de las condiciones de habitabilidad en todo el establecimiento.

La nominación del Programa “Querer es poder” es producto del trabajo de las mismas internas, hecho que condice con lo expresado por la conducción en los albores de la creación del dispositivo.

Cuenta con una capacidad de alojamiento para dieciséis (16) internas, estando ocupadas seis (6) plazas al momento del monitoreo. Las condiciones para el ingreso continúan siendo las mismas que al inicio de su implementación -internas condenadas o incluidas en el REAV, las cuales ingresan por propia voluntad, expresada mediante un consentimiento escrito- con una modificación: se puede ingresar a partir de los cuarenta

y ocho (48) años. La decisión final para la incorporación o no de una interna, queda en manos del Consejo Correccional.

Durante el 2008 se continuó con las reformas edilicias, iniciadas en 2007, tendientes a la adaptación de la infraestructura a las necesidades de la nueva población alojada. Cuentan con dos (2) salas con una capacidad de ocho (8) camas, con vestuario y cocina completos. Se verificó un muy buen estado de habitabilidad.

El plantel profesional está conformado por dos (2) asistentes sociales, dos (2) psicólogas -una de las cuales es la Jefa del Servicio Criminológico-, un (1) psiquiatra, un (1) médico clínico, una (1) terapeuta ocupacional, un (1) odontólogo, una (1) profesora de educación física y dos (2) maestras. A ello se suma una (1) Jefa de Interna, cuatro (4) Jefas de Turno y diez (10) Celadoras.

Consideramos deficitario al plantel de profesionales para la atención de la salud mental. Se destaca la falta de un médico de guardia, debiéndose recurrir a profesionales de la Unidad N° 20 y de la Unidad N° 21 en caso de emergencia.

La formación del personal sería permanente. Las celadoras reciben “Academias” de manera regular, las cuales se hallan a cargo de la Jefa de Seguridad Interna.

La formación de los profesionales en cada una de sus disciplinas, estaría a cargo de cada uno de ellos. Desde nuestro organismo se realizó una intervención, tendiente a la articulación de espacios de supervisión psicológica con personal de la Unidad N° 20.

Según se extrajo de los monitoreos, se llevaron a cabo distintas estrategias de difusión del Programa: se ha enviado información por escrito y mediante un CD (audio-visual) a los establecimientos penitenciarios del interior del país, y se han realizado en el Instituto Correccional de Mujeres (Unidad 3) y en el Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad 31) de Ezeiza, sendas jornadas de presentación del Programa, con asistencia de las internas potencialmente beneficiarias (el segundo material audio-visual se halla actualmente en proceso de preparación).

Se destacaron dos motivos que explicarían la distancia existente entre la capacidad de alojamiento y la cantidad de plazas efectivamente ocupadas: por una parte, el hecho de que no toda la población de internas adultas mayores guste de estar alojadas

en un espacio “más tranquilo”; por la otra, el prejuicio de quedar alojadas en un “Loquero”¹¹⁰.

Cabe destacar que en el año al que alude el presente informe se realizaron distintas modificaciones, tendientes a que las internas pudieran tener visitas íntimas y acceder al uso del teléfono. Consideramos que ambas modificaciones tienen efectos potencialmente beneficiosos en lo que hace a la subjetividad.

El dispositivo cuenta con actividades obligatorias y opcionales. Las primeras comprenden a la Educación Formal y a distintos talleres: Pre-libertad, Marroquinería, Huerta y jardín, Entrenamiento de funciones cognitivas y Convivencia; las segundas, a los talleres de Cerámica, Yoga y Literario.

Los espacios terapéuticos son grupales e individuales, con un predominio de los primeros. Al momento del monitoreo ninguna de las internas incluidas en “Querer es Poder” se hallaba recibiendo atención psicológica individual. Los pedidos de atención individual son ocasionales y se vinculan con temáticas específicas.

A las actividades mencionadas se suma una actividad mensual en la que se produce un enlace entre las internas incluidas en el Programa y un grupo de pacientes del Hogar de Día N° 1 (Hogar Rawson, C.A.B.A.). Consideramos destacable a esta actividad, que intenta producir una articulación con personas incluidas en un dispositivo asistencial del medio libre.

En el plano de la inclusión laboral, el Programa cuenta con dos talleres: confección de bolsas de papel y lavandería, a los cuales concurrían las 6 internas, al momento del monitoreo.

Se hizo mención de dos proyectos para el mediano plazo: por un lado, la inclusión de pasantes de la Práctica Profesional “Patologías del acto”, de la Facultad de Psicología de la UBA, el cual fue presentado hace ya dos años; y, por otro, la creación de una Revista de Psicología de distribución gratuita, que tendría como fundamental objetivo el hacer circular por hospitales y Universidades al trabajo realizado desde la Unidad y desde otros ámbitos relacionados.

¹¹⁰ Dichos extraídos del discurso de una interna entrevistada.

Señalamos que las internas entrevistadas coincidieron en destacar el buen trato, la buena convivencia con compañeras, la posibilidad de trabajar y de participar de las distintas actividades.

Consideraciones a efectuar:

- Se destaca el buen mantenimiento de las condiciones de habitabilidad en todo el establecimiento.
- Resulta necesario señalar que el establecimiento no está dirigido por un profesional de la salud, según los requerimientos de las regulaciones vigentes vinculadas con la asistencia de reclusos; si bien es cierto que la conducción es eficiente.
- Se destaca que se han ido resolviendo distintas dificultades suscitadas a consecuencia de la implementación del Programa de Asistencia Integral para Mujeres.
- Resulta necesario reformular la constitución del equipo de salud mental, incluyendo un médico de guardia, otro psicólogo clínico y otro médico psiquiatra.
- Resulta necesaria la articulación de espacios de supervisiones para los profesionales.
- Sería necesario profundizar en el acercamiento con organizaciones del medio libre, que aporten su saber y su hacer; morigerando los efectos del encierro, especialmente en las pacientes psiquiátricas.
- Es necesario establecer criterios, junto con el equipo asistencial de la Unidad N° 20, para definir posiciones frente a los diagnósticos forenses que inhabilitan mediante el artículo 34 o la mentada peligrosidad para sí o para terceros.
- Resulta necesario ir perfilando la modalidad de inclusión del establecimiento de referencia en el marco de la reforma asistencial llevada a cabo en el psiquiátrico de varones.

12. Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21)

Por encomendación del Sr. Director General de Protección de Derechos Humanos de este Organismo, el día 30 de enero de 2009 Dr. Humberto Metta, responsable de Salud de la Procuración, se constituyó en el Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas (U.21) a los efectos de realizar una inspección y verificación de las condiciones materiales de detención de los internos allí alojados. Durante la permanencia en la Unidad fue acompañado por el Alcaide Mayor Dr. Daniel O. Palliano, el Alcaide Mayor Jorge Luís Miguel y el Alcaide Dr. Roberto José Nicolás Cabrera.

El centro se conforma como un establecimiento de asistencia médica penitenciaria para el alojamiento, estudio y tratamiento de patología infecciosa de pacientes-internos derivados desde otros centros de detención por indicación médica y/u orden judicial. Por lo que devino en un centro infectológico.

La capacidad de alojamiento de la Unidad es de 57 internos (dotación de camas). De ellas se hallan habilitadas 36, debido a la carencia de designación de personal profesional de la salud y de seguridad. En el momento de la presente evaluación se hallan alojados 23 internos. Ello significa que el porcentaje de agentes del Área Médica sobre el total internos alojados es de 152,17% (1,52 agentes de la salud por cada interno).

Dotación de Agentes

En ocasión de la visita actual se encuentra ejerciendo el cargo de Director del establecimiento el Alcaide Mayor Dr. Daniel O. Palliano (oficial médico) y como Subdirector el Alcaide Mayor Jorge Luís Miguel (oficial no médico). El número total de agentes del Área Médica es de 33, más 2 contratados por el Ministerio de Justicia y DDHH. El número total de agentes de la Unidad es de 99. Total: 101. El porcentaje de agentes del Área Médica sobre el total de agentes de la Unidad es de 34,65%

La Unidad dispone de 6 médicos de guardia que cubren guardias activas los 7 días de la semana durante las 24 horas. El personal propio de la unidad cubre las especialidades de Clínica Médica (2), Psiquiatría (1), Licenciadas en Psicología (2) e Infectología (2) (estos últimos contratados por el Ministerio de Justicia y DDHH). Además, hay especialistas que concurren en forma periódica (con una frecuencia mínima semanal): ORL, Dermatología,

Oftalmología, Odontología. Además, existen especialidades cubiertas “a demanda” tales como Fisioterapeuta, Neurología, Hematología, Cirugía, Traumatología, consultas de especialistas en cuidados intensivos (profesionales del Hospital F.J. Muñiz) y oncología (se traslada al paciente a hospitales especializados detallados en Servicios de Apoyo Sanitario EM).

La Unidad cuenta con 15 enfermeros. No dispone de bioquímico, concurriendo un técnico de laboratorio. También se cuenta con 1 odontólogo y un Farmacéutico, un encargado de farmacia con título de Idóneo en Farmacia y 2 técnicos radiólogos.

La estimación del Jefe Médico y del Subdirector, sobre el N° de personal del Área es que el número de agentes resulta insuficiente. La cantidad de agentes que deberían ser incorporados al área para brindar una prestación óptima sería de 10 (diez) agentes, con la siguiente discriminación según función (tareas a desempeñar): médicos clínicos 3, enfermeros 6 (si se instrumenta un servicio de hospital de día para Oncología), kinesiólogo permanente 1.

Internaciones por orden judicial

En el momento de la auditoria 2 internos se hallan alojados por orden judicial (8,69% de la población). El personal entrevistado informa que habitualmente el 20% de las órdenes judiciales no contemplan causas médicas que justifiquen la internación. En aquellos casos en los que la evaluación por parte de los profesionales de la unidad desestime la necesidad de internación o cuando se hubiera resuelto el motivo de la misma, se logra la autorización judicial que permite el reintegro del interno a la unidad de origen en lapsos más breves que en épocas anteriores. En la presente auditoria no se registran internos alojados por Orden Judicial sin criterio médico que lo justifique.

Internaciones por drogodependencia

No existen internaciones por drogodependencia, de modo coherente con los criterios de internación de la Unidad, por lo que no cuenta con estructura y equipo para los fines mencionados ni se dispone de alojamiento especial para internos con adicción a estupefacientes. Entre un 80 y un 90% de los internos registran antecedentes de consumo de sustancias o abuso de ellas. Se realiza contención verbal y farmacológica a través del equipo de Salud Mental de la unidad.

Pacientes infectados por HIV / SIDA

La cifra de pacientes infectados por HIV /SIDA es de 20, lo que supone un porcentaje del 86,95% sobre el total de la población de la Unidad. En los que cursan patología aguda se prioriza ésta en el tratamiento. Otras causas que condicionan la no indicación de TARV son intolerancia medicamentosa, incompatibilidad con la utilización de otros tratamientos que contraindican o adicionan efectos colaterales a los antirretrovirales o por negativa de los internos para ingerir los mismos. La adherencia al TARV se estima en un 90%. Los internos con HIV/SIDA se alojan en todo el ámbito de la unidad.

Las principales enfermedades oportunistas y marcadoras que se registran en la presente evaluación son: tuberculosis pulmonar y diseminada, sensible y multirresistente, neumonías recidivantes, criptococosis meníngea e isosporidiasis intestinal crónica. Once internos cursan tuberculosis activa en tratamiento, lo que supone un porcentaje del 50% sobre el total de la población de la Unidad. Estos internos se hallan alojados en los Pabellones C y D con el correspondiente aislamiento respiratorio. No se dispone aún de datos sobre la prevalencia real de la infección por virus de la hepatitis B y C.

Los internos portan consigo la siguiente medicación ante traslados entre Unidades:

	Medicación G ^{ral} .	ARV	Drogas para la TBC
Ingresos a la Unidad 21	si	variable	no
Egresos de la Unidad 21	No*	si	si

* Los deben aportar las farmacias de las Unidades de origen y destino

Ante ingresos a la Unidad desde otras Unidades, se realizan consultas con el Área Médica de la unidad de origen y, en caso de ser necesario, se le solicitan informes médicos puntuales. Las admisiones siempre son precedidas por la consulta desde la unidad de origen con los profesionales médicos de la Unidad 21. Los internos ingresan con historia clínica y motivo de derivación.

Los internos fallecidos dentro de la Unidad totalizaron 8 durante el año 2008. En todos los casos la causa del óbito se relacionó con las enfermedades subyacentes que motivaron su admisión.

La unidad no dispone de Servicio Criminológico, por lo que se suspende la Calificación Trimestral de los internos durante el período de su internación. En la unidad se priorizan las tareas o acciones de la sección Asistencia Médica en relación con el resto de tareas. Los objetivos en salud son prioritarios y excluyentes respecto del Programa de Tratamiento Individual.

Historias Clínicas

No se utiliza el modelo dispuesto por reglamentación, por carencia de la provisión de las mismas desde el nivel central. Se dispone sin embargo de una historia clínica propia de la unidad 21 y la perteneciente al interno remitida desde la Unidad de origen. Las historias clínicas se hallan foliadas e incluyen ficha “ad hoc” para pacientes con HIV/SIDA, cumplimentadas en forma correspondiente. Las historias clínicas de los pacientes alojados se archivan en el ámbito de trabajo de los profesionales médicos y aquellas de los internos trasladados fuera de la Unidad se disponen en un recinto especial dentro del sector administrativo.

Estructura edilicia y funcionamiento

La antigüedad aproximada de la planta física del establecimiento es de 75 años. No dispone de Consultorios Externos.

Consultorio de odontología: Se encuentra en muy buenas condiciones de conservación. Dispone del siguiente equipamiento: sillón con turbina y compresor, mesada, pileta, estufa, instrumental de la especialidad. Las prótesis se producen fuera de la unidad.

Laboratorio: Las condiciones de conservación son buenas. Se realizan tareas de mantenimiento con periodicidad. Dispone de heladera, centrífuga y estufa. En cuanto a la complejidad de las pruebas que se realizan, tiene capacidad para realizar determinaciones de rutina humoral, aunque las muestras se derivan a los laboratorios del hospital Muñiz. En el último año se incorporó una computadora personal.

Sala de Radiología: Las condiciones de conservación son muy buenas. Prácticas que se realizan: tórax, abdomen directa, óseas, senos paranasales. Dispone de equipo de 500 kv.

Sala de Esterilización: Se encuentra en buenas condiciones de conservación. Dispone de estufa y dos autoclaves en funcionamiento.

Enfermería: Las condiciones de conservación son buenas. Dispone del siguiente equipamiento: mesada con pileta, hornallas, vitrina para medicación de uso inmediato, mesa y dos sillas.

Salas de Internación: Las salas de internación se distribuyen en cuatro pabellones con la siguiente dotación de camas:

PABELLON	SALA	CAMAS
A	5	4 en cada sala
B	5	1 en cada sala
C	1	3
	2	3
	3	4
	4	4
	5	2
	6	2
D	1	1
	2	2
	3	4
	4	4
	5	3

Los Pabellones A y B están destinados para el alojamiento de internas. Solamente se utiliza el Pabellón A de acuerdo a demanda de internación de mujeres. Cuentan con recintos para celaduría y enfermería. Las salas disponen de calefactores, baños y dos termotanques centrales en funcionamiento. El Pabellón A tiene acceso a un patio interior. El Pabellón B se halla constituido por salas de aislamiento respiratorio. Ambos pabellones se encuentran (habitualmente) fuera de servicio por falta de suficiente personal profesional y general, aunque el Pabellón B dispone de filtros Hepa y prefiltros para polvo ambiental. En el mismo se han

realizado tareas de reparación de mampostería, techos, cerramientos vidriados y pintura. El mismo no aloja pacientes bacilíferos en el momento de la evaluación.

Las salas de los Pabellones C y D destinadas a varones, disponen de baños con inodoro y ducha en cada una de ellas. Se hallan en regular estado de conservación. Existe un acceso a un patio interior. En el Pabellón C se encuentran además un quirófano utilizado para prácticas de baja complejidad (punciones lumbares, escarificaciones cutáneas, canalizaciones venosas, etc.), un salón de usos múltiples (originalmente destinado a sala de cuidados intensivos), dos consultorios, una sala de radiología con otra anexa para revelado y un “*estar*” para médicos. En el Pabellón D se hallan además una habitación para el médico de guardia con baño, un locutorio para entrevistas con abogados, embarazadas y menores de edad, la farmacia, una sala de esterilización y el laboratorio.

Farmacia: Se compone de tres recintos, ventilados y amplios. Disponen de ventiladores y calefactores a los que se agregó equipo de aire acondicionado. Las condiciones de conservación son muy buenas. El equipamiento para el almacenamiento de medicación consiste en estantes y heladera.

Dispone de libros de ingreso y egreso mensual y de egreso diario (con registro de recibido por parte del interno). En el momento de la auditoria se encuentra la siguiente medicación almacenada (grupos de genéricos según principios activos): antibióticos (ampicilina, amoxicilina, cefalosporinas, drogas para el tratamiento de la tuberculosis) AINE, antitérmicos, antiespasmódicos, cardiotónicos, broncodilatadores, antirretrovirales. Entre los psicofármacos se observaron los siguientes específicos: bromazepan, carbamacepina, clonazepan, diazepan, prometazina, haloperidol, clorpromacina, risperidona. El número de prescripciones de psicofármacos (mensual) durante el mes de diciembre fue de 1197 (comprimidos y ampollas).

Respecto a la fecha de vencimiento de la medicación almacenada, no se registraron específicos con fecha de vencimiento menor de los tres meses de la fecha de esta auditoria. Se realizan controles semanales con registro de número de partida y fecha de vencimiento de los fármacos. Se efectúan devoluciones al SAMS con dos meses de anticipación.

En cuanto al suministro/ provisión de la medicación, el personal entrevistado estima que la provisión es suficiente. El gasto promedio mensual en medicamentos (diciembre de 2008) fue de \$3628,78 más descartables \$7860,98.-. Ello se cubre de la siguiente forma: Medicación general: SAMS 70%. Fondo rotatorio 30%. Antirretrovirales: SAMS 100%.

Con respecto a los Antirretrovirales (ARV), existe un convenio con el Ministerio de Salud de la Nación. No existe demora desde la indicación hasta el suministro de TARV, debido a que existen reservas provistas por autorización de SAMS y por la gestión descentralizada desde la propia unidad, con remisión vía fax de solicitudes con resumen de historia clínica y pedido de la medicación antirretroviral al SAMS y Ministerio de Salud.

Servicios de Apoyo Sanitario EM (Servicios de la comunidad)

Los hospitales extramuros donde se derivan consultas e internaciones desde la Unidad son los hospitales F.J. Muñiz, B. Udaondo, J. Fernández, J. Penna y M Curie (CABA), los cuales son de alta complejidad. El tipo de prestación más frecuente que realiza para los internos son estudios por imágenes (ecografías, TAC, RNM), endoscopias digestivas, consultas y derivaciones a unidad de cuidados intensivos y oncología.

Conclusiones

El porcentaje de agentes del área médica sobre el total de agentes de la Unidad es alto si se lo compara con el de otras unidades, se ha incrementado levemente respecto de la evaluación correspondiente al año 2007. Lo señalado se ajusta a la función específica por la que fue creada la Unidad.

Tal como se señaló en informes anteriores, debería recomponerse la dotación de profesionales de la salud de acuerdo a la estimación de necesidades efectuada por el personal de conducción entrevistado. Se reitera la mención sobre la reducción del personal destinado a esta Unidad desde el inicio de su actividad (de un total de 300 agentes aproximadamente se llega a una cifra actual de 101). Esta situación determina una subutilización de la capacidad instalada, en especial evidente en los Pabellones A y B. Puede mencionarse que una de las causas que determinan esta situación es la inequidad entre los sueldos que se perciben y las responsabilidades y tareas involucradas

No se registra superpoblación. El porcentaje ocupacional es bajo (40,35%), lo que presupone una subutilización de recursos. Se ha logrado en este último ejercicio, la adquisición por licitación pública a cargo de la Dirección de Contrataciones de almohadas y colchones ignífugos con sus correspondientes fundas, colchones antiescaras con fundas impermeables y sábanas hospitalarias y fundas de 180 hilos / cm² que le otorgan mayor resistencia al calor y al lavado.

Se reitera como en años previos que las funciones y actividades de la Unidad están estrechamente relacionadas con los servicios de apoyo que le prestan los hospitales de CABA, en especial el Hospital Muñiz y el Hospital de Oncología M. Curie. Por este motivo, desde esta Procuración se insiste en reafirmar la importancia que reviste la actual localización física de la Unidad. El proyecto elevado a la superioridad sobre la asistencia de pacientes oncológicos en los Pabellones A y B no se ha concretado aún como así tampoco el oncólogo con modalidad de concurrencia periódica y dos enfermeros entrenados para esta tarea. La pertinencia de este proyecto radica en la existencia de un regular número de pacientes de distintas unidades que ven dificultada su oportuna asistencia, por depender de hospitales de la comunidad, con las demoras que ello conlleva. Por lo informado con las autoridades del establecimiento el proyecto se encuentra aprobado pero no se instrumenta por falta de designación de personal de seguridad (15 agentes) y un gabinete de preparación del material cuyo costo es de aproximadamente u\$s 10.000.-

Continúa sin cumplimentarse la utilización del modelo de historia clínica dispuesto por reglamentación. El motivo para ello es ajeno a la incumbencia de la Unidad. Se cumple con la información requerida por las fichas “ad hoc” para paciente con HIV/SIDA, hecho que sí facilita el seguimiento del tratamiento y evolución del paciente. Existen buenos registros de infección por HIV / SIDA y tuberculosis, persistiendo la insuficiencia de datos sobre infección por virus de las hepatitis B y C, déficit común con otras unidades.

El servicio de cocina continúa terciarizado. Se efectúan controles bromatológicos en el Instituto C. Malbrán.

Se reitera un concepto que deviene de la concurrencia periódica de la Asesoría Médica de la PPN para entrevistar internos que así lo demandan. En la mayoría de los casos se comprueba la correcta asistencia de esos pacientes por parte de los profesionales de la salud,

con la posibilidad de fallas en la gestión, las que continúan dependiendo de deficiencias de logística o carencia de ciertos recursos materiales.

Como recomendación básica y prioritaria a las autoridades del S.P.F., cabe precisar la necesidad de recomposición del equipo de salud en número y funciones para evitar y/o revertir un deterioro en algunos aspectos de las prestaciones.

B) Inspecciones a cárceles del interior del país

Dentro de la planificación del trabajo de la Procuración Penitenciaria para el año 2008, se programaron visitas a diversos establecimientos del interior del país, con el objetivo de efectuar inspecciones o monitoreos generales de los mismos, al margen y como complemento de las visitas periódicas que efectúan las diversas Delegaciones Regionales del Organismo a los establecimientos penitenciarios ubicados dentro de su ámbito de actuación.

Se destaca que como línea de abordaje sostenida por la Procuración a lo largo de los años, se priorizan las visitas a los tres establecimientos de máxima seguridad ubicados en el interior del país: Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6), Prisión Regional del Norte (U.7) y Prisión Regional del Sur (U.9). Al constituir las Unidades que más problemas suscitan y donde se ha podido constatar un índice de malos tratos y tortura muy elevado, este Organismo programa dos visitas anuales a las mismas por parte de funcionarios de Buenos Aires. En este sentido, después de una primera visita a dichas unidades de régimen cerrado que suele efectuarse a comienzos de cada año, en el segundo semestre se lleva a cabo una segunda visita de seguimiento a fin de constatar si se cumplió con las recomendaciones efectuadas por este Organismo en las visitas efectuadas en el primer semestre del año.

También podemos resaltar como actividad del año vinculada al establecimiento de un abordaje de género como objetivo prioritario de trabajo del Organismo, la visita a todas las Unidades de mujeres existentes en el interior del país: Cárcel Federal de Jujuy (U.22), Cárcel Federal de Salta (U.23), e Instituto Correccional de Mujeres de Santa Rosa “Nuestra Señora del Carmen” (U.13). Por otro lado, han sido visitados los dos establecimientos penitenciarios para varones que fueron inaugurados en el año 2007 en las Provincias de Salta y Jujuy. A ello se agregan las visitas a dos colonias penales: la de Santa Rosa (U.4) y la de General Roca (U.5). Si bien en las colonias penales existentes en el interior del país no suelen registrarse los problemas de mayor gravedad a los que el Organismo atribuye prioridad –como torturas y malos tratos o fallecimientos-, la política de la Procuración es efectuar alguna visita espaciada a las mismas, de modo que sean visitadas aproximadamente con una frecuencia bi-anual.

1. Instituto de Seguridad y Resocialización (U-6)

Introducción

La síntesis que se publica dentro del presente informe es elaborada a partir de los informes que han sido producidos como resultado de dos viajes de funcionarios de esta Procuración, en los meses de enero y junio. El primero de ellos apuntando genéricamente a la promoción y protección de los derechos humanos al interior de la Unidad, a partir del restante se han elaborado dos informes: uno dedicado principalmente a las áreas donde se alojan personas bajo régimen de resguardo de la integridad física (RIF), y el otro específicamente en la temática “Educación”.

Para tales monitoreos, se han tomado como referencia principal las visitas realizadas en los tres años precedentes y el seguimiento de sus consecuentes observaciones y recomendaciones.

Los informes han sido confeccionados tomando en cuenta el reconocimiento ocular realizado del establecimiento penitenciario y las conversaciones con las autoridades de la Unidad y otros agentes penitenciarios. Pero, sin duda, la fuente principal de información ha sido la voz de los presos, habiéndose tomado un total de 182 audiencias en el monitoreo general, setenta en aquél dedicado primordialmente al monitoreo de RIF y siete para el informe específico sobre la vigencia del derecho a la educación.

Condiciones materiales

El *Pabellón de seguridad (aislamiento)* está compuesto por una celda destinada a los internos en tránsito, una sala para el personal, un baño para agentes y celdas individuales destinadas al aislamiento en casos de sanciones disciplinarias. Dicho recinto se encuentra sobre el lateral derecho del pasillo central. Al momento de la primer visita había cuatro personas sancionadas alojadas en dicho pabellón.

Cuenta con un total de 12 celdas individuales equipadas con una cama amurada y sin colchón y una repisa de cemento. Carecen de ventanas que permitan el ingreso de aire y luz natural. En general, las celdas se encontraban en buenas condiciones edilicias

y evidenciaban haber sido refaccionadas y pintadas recientemente. Respecto al mantenimiento y estado de higiene del único sanitario debe destacarse que exhibía su lavabo lleno de agua estancada, su letrina muy sucia y mostraba agua esparcida en el piso.

A los laterales del pasillo que lleva a los Módulos de alojamiento, se observa el *patio* a través del cual se accede al SAM. El mismo presenta agua estancada y una gran cantidad de basura en el suelo. La situación de salubridad e higiene del patio ubicado a la izquierda del pasillo que lleva a los Módulos de alojamiento de ingreso es aún peor, constituyendo un campo fértil para la presencia de plagas tales como roedores y cucarachas y además evidencia su no uso y abandono.

Los *Módulos I y II* alojan a internos trabajadores que se encuentran transitando las fases de confianza y prueba dentro del régimen de progresividad. Es por ello que la recorrida puede desprenderse que las condiciones de mantenimiento edilicio e higiene aparecen aceptables.

El Centro de Rehabilitación de Drogadependientes (*CRD*), inaugurado poco antes de la primer visita del año, cuenta con una capacidad de alojamiento para 20 personas. Todas sus instalaciones se encuentran en buenas condiciones de mantenimiento e higiénicas. Se trata de un espacio con buena iluminación.

Se debe señalar que al mes de enero alojaba sólo cinco internos, motivado – según la versión de las autoridades de la unidad- por su reciente inauguración y el “especial celo y cuidado que debe tenerse sobre el grupo inaugural para que funcione correctamente”.

El *Pabellón 10* presenta algunos rasgos de deterioro edilicio. Ello, sumado a la presencia de humedad y carencia de adecuada iluminación.

El *Pabellón 12*, que en el mes de enero se encontraba desafectado al encontrarse en refacción, fue motivo de inspección ocular en la segunda visita, momento en el que se encontraba nuevamente habilitado. Presenta buenas condiciones edilicias, de iluminación y calefacción.

Los *Pabellones 13 y 14* se encuentran destinados a presos sometidos al denominado régimen de “resguardo de la integridad física” (RIF), destinado el primero

de ellos a procesados. En el mes de junio alojaba diecinueve internos procesados y un preso ex integrante de las fuerzas de seguridad.

El segundo, que consta de dos sectores, divide aquellos a quienes la medida les ha sido dispuesta por orden judicial, de los que se han “acogido por propia voluntad”. Se observaba un estado de higiene pésimo, acompañado de un olor nauseabundo. Por caso, en las celdas individuales se observaron bidones de plástico recortados destinados a la defecación y almacenamiento de materia fecal. Situación que responde a los prolongados plazos de encierro que soportan los sometidos al RIF.

A simple vista se puede precisar que las condiciones materiales del pabellón 14 no son las acordes para que un ser humano se encuentre alojado las 24 hs del día. Las celdas son individuales, de un tamaño de 2 mts de largo por 2 mts de ancho, todas carecen de sanitarios, de armarios y de luz natural. Las paredes, además de tener la pintura deteriorada, exhiben las marcas de las manos de los internos que procuran limpiarse tras efectuar deposiciones. También cabe destacar que el pabellón no tiene de salida de emergencias y su instalación eléctrica es precaria y, consecuentemente, potencialmente insegura.

Se debe señalar la importancia de este sector toda vez que los otros dos establecimientos penitenciarios del interior del país que revisten el régimen de máxima seguridad -Unidades N° 7 y 9- no reciben internos bajo *RIF*, alojando en consecuencia la Unidad N° 6 toda persona que el Estado decide privar de libertad fuera del Área Metropolitana y en una cárcel de régimen cerrado, independientemente de la fase de la progresividad en la que se encuentre, lugar de residencia de su familia u otros motivos.

El régimen de RIF tampoco permite a los internos tener acceso directo a los teléfonos de los pabellones, al permanecer encerrados casi la totalidad del día en sus celdas, generando graves inconvenientes en la recepción de los llamados que realizan sus familiares. El régimen de vida bajo el resguardo de la integridad física en la Unidad, se caracteriza por escasas posibilidades de limitar las horas de encierro y de asistir a actividades educativas y laborales.

A las 7 horas de cada día se efectúa el recuento, posteriormente tienen una primer salida del aislamiento, conocida como “*recreo interno*” que dura hasta las 10

horas, egresando los internos sucesiva y no simultáneamente con lo cual el tiempo de esparcimiento es evidentemente inferior. Durante este tiempo deben hacer sus necesidades fisiológicas, ducharse, lavar y limpiar su celda. En un segundo egreso, entre las 14 y 16 horas, deben hacer su comida, limpiar todo, lavar ropa, higienizarse y realizar todo tipo de comunicación telefónica. Desde las 20 horas hasta las 22 horas, y dependiendo de “*la buena voluntad del encargado*” tienen una última salida para preparar su cena. Los horarios de salida de la celda no siempre se respetan por lo que algunos días la permanencia en aquellas es más prolongada.

Los internos allí alojados se encuentran imposibilitados de un recreo en el patio externo como así también la de hacer alguna actividad física. Tampoco pueden asistir a las escasas actividades educativas.

Las actividades laborales, por su parte, se circunscriben al reciclado de papel (“*armado de ladrillitos*”) a la que en el mes de junio se dedicaban tres internos. Hay un interno dedicado a tareas de limpieza y maestranza (“*fajinero*”). Además de no garantizar adecuadamente el derecho a trabajar, esta situación perjudica al interno en el avance en la progresividad. Esto parece confirmarse en tanto todos los sometidos a RIF se encuentran en fase de socialización, lo cual parece confirmar la imposibilidad fáctica de avanzar en el régimen de progresividad.

Por último, y a modo de ejemplo del trato del que son víctimas las personas alojadas bajo tal régimen, durante la visita de junio los funcionarios de esta Procuración entrevistaron a una persona alojada en el Pabellón 14 que había sido golpeado en dos ocasiones por el cuerpo de requisita pocos días antes, provocándole cortes en su cabeza y espalda¹¹¹.

Los *Pabellones 15 y 16* se encuentran en la planta alta y alojan internos denominados en la jerga carcelaria como de “*población común*”. Resultan destacables las malas condiciones edilicias e higiénicas de sus sanitarios.

¹¹¹ Por todo ello desde este organismo se solicitó su traslado en forma urgente temiendo por su integridad física y psíquica. Se tomaron fotografías de los golpes y cortes que tenía en su cuerpo y se solicitó verbalmente al Fiscal y Jueza de Rawson el inmediato traslado del nombrado. Que pese a las gestiones señaladas, no se trasladó al interno. Se intentó mediante notas el cambio de unidad, pero como resultó infructuoso, a través de la Subsecretaría de DDHH de Rawson, se interpuso un *habeas corpus* en consecuencia. Mediante éste, finalmente, se obtuvo su traslado a una unidad de zona metropolitana.

La *Sala de visitas* se ubica sobre el extremo izquierdo de la unidad y consiste en una sala común y un baño. Tomando en consideración el caudal de visitas que reciben las personas detenidas en la unidad, la misma aparece como con espacio insuficiente. La inspección se realizó durante uno de los días destinados a visita, pero al ser día laborable, la afluencia no era la más intensa. Sin embargo la sala estaba llena, situación que es sobrepasada durante los fines de semana, cuando mayoritariamente acuden los familiares y allegados. Presenta un mal estado edilicio e higiénico.

La *Sala para visitas íntimas* cuenta con cinco habitaciones individuales con baño, en aceptable estado de higiene y mantenimiento.

La *Cocina* se observó en un regular estado de mantenimiento edilicio y pésima higiene. Se evidenciaba una gran cantidad de moscas, agua en el piso, desperdicios y rejillas cubiertas por restos de alimento, azulejos faltantes y vidrios rotos en las ventanas.

En resumen, debe dejarse sentado que las condiciones materiales de detención - principalmente bajo el régimen de resguardo de la integridad física- implican una severa afectación a los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, en tanto alcanza el derecho a la vida, dignidad, integridad personal, trato humano, seguridad y tiene manifestaciones sobre los derechos a la salud, educación y trabajo, entre otros.

Alimentación

Se recibieron gran cantidad de relatos acerca del mal estado y calidad de la comida. Por caso, la carne vacuna suele traer un fuerte olor, color grisáceo y consistencia blanda. También indicaron que no es infrecuente que en la cocina central se ordene “lavar” la carne en mala condición en un tacho que contiene vinagre y lavandina.

A esta situación debe sumarse la condición económica pobre de la inmensa mayoría de la población detenida en la unidad y la distancia respecto del domicilio de sus familiares, lo que dificulta la recepción de alimentos desde el medio abierto.

La situación antes mencionada resulta particularmente inquietante ya que abre dos posibilidades: a) que los controles destinados a la contratación y recepción de carne vacuna estén fallando y ello se pase por alto forzando al “lavaje” de la mercadería en

mal estado, cocinándola y luego sirviéndola a las personas privadas de la libertad; o *b*) que nos encontremos frente a un caso de incorrecta e inadecuada gestión de los recursos públicos en materia de contratación y adquisición de bienes. Cualquiera de las posibilidades antes descriptas ameritan intervenciones inmediatas a efectos de modificar el cuadro descripto y dejar de afectar y poner en riesgo la integridad física de las personas que deben ser custodiadas.

La unidad no suele entregar verdura a la población. Una o dos veces por mes sirven pollo. Tampoco entregan queso, leche, yerba mate ni azúcar. La comida suele consistir en polenta o guisos de fideos o arroz. Con relación a las dietas prescriptas, suelen consistir en churrascos, verduras, hamburguesas, fideos, polenta o arroz.

La *sección administrativa* tiene por competencia la adquisición de bienes y elementos necesarios para efectuar mantenimiento y reparaciones. Otra actividad desarrollada desde el área es la de compra de mercaderías para internos denominada “cantina”. La misma se efectúa en el supermercado “El Sacrificio” una vez por semana.

En mismo sentido, la falta de entrega de elementos de higiene personal y de mantenimiento de los lugares de alojamiento (celdas, pabellones, baños) es una demanda generalizada a lo largo de todo el sistema federal por la insuficiencia de los mismos, lo que constituye un peligro para la salud en el ámbito de vida colectivo, tanto para los internos como para el personal penitenciario. Su falta de provisión a raíz del sistema de contratación centralizada, no resulta admisible como pretensión de justificación de la insuficiente entrega de los mismos.

Teléfonos

Si bien cada uno de los pabellones cuenta con un teléfono para realizar llamadas, cada cuatro pabellones tienen un único aparato con facultades para recibirlas.

Por tal motivo los internos alojados en los pabellones de arriba, con una escalera de por medio, dependen de la *voluntad* del celador de turno para salir del pabellón a atender el llamado.

Es evidente la vulneración a los derechos humanos a la comunicación y a la familiar que sufren las personas allí alojadas así como el continuo incumplimiento del

Estado en su deber de promover, estimular y facilitar el vínculo de las personas que decide privar de libertad con sus familiares y allegados.

Trato

Se pudo observar una marcada tensión en el trato entre el personal penitenciario y los presos. Un ejemplo de ello está dado por la obligación de ingresar a las celdas al momento de llevar adelante la recorrida por parte del personal de este Organismo, con el argumento de preservar la seguridad.

Por otra parte, se ha detectado que la circulación en los pasillos internos de la unidad es con las manos atrás y la cabeza gacha y con la obligación de esperar recostados contra la pared, mirando hacia abajo.

Otro indicador del trato y de cierta ausencia de diálogo es la numerosa cantidad de solicitudes efectuadas por los presos para ser recibidos por los respectivos jefes de servicio o directivos de la unidad.

Por otro lado, la existencia de una relación hostil, distante, no fundada en el diálogo, lejos de garantizar la seguridad, ocasiona un progresivo incremento de la conflictividad, acrecienta los niveles de malestar y resulta ser el ámbito propicio para el pasaje a las vías de hecho.

A modo de casos paradigmáticos podemos señalar dos casos de los cuales se tomó conocimiento durante la permanencia de los integrantes de la Procuración Penitenciaria de la Nación en la unidad 6.

El primero de ellos está vinculado a gravísimas agresiones en contra de la integridad física de un interno, el cual recibió varias lesiones producidas por elementos corto punzantes en su cabeza, rostro, brazo y torso a partir de lo que él mismo refirió como *“el ataque de otros internos enviados por el SPF para matarme”*.

Se hallaba sancionado con aislamiento por *“haber participado en una pelea”*, pero la víctima de las gravísimas lesiones era la única confinada.

Esta situación pone en evidencia, por lo menos, el no cumplimiento de las obligaciones de garante, la debilidad de la seguridad, la existencia de armas corto

punzantes en el interior de los pabellones, la impericia del cuerpo de requisa y el fracaso de los mecanismos de prevención de los conflictos y la violencia.

El otro caso paradigmático se vincula con golpes propinados por personal de requisa a un interno luego de que este haya sostenido una entrevista con personal de este Organismo.

Inmediatamente después de haber sido trasladado desde su pabellón de alojamiento hasta el recinto en donde mantuvo la entrevista, en lugar de ser reintegrado nuevamente a su pabellón, fue llevado al pabellón de seguridad en condición de sancionado. Todo ello sin que hubiera existido falta alguna o noticia de la imputación respectiva. Una vez allí un agente de requisa comenzó a insultarlo y le pegó dos cachetazos en el rostro. Acto seguido, ingresó más personal del cuerpo de requisa, le pegaron golpes de puño, lo tomaron por atrás efectuándole una llave al cuello y lo tiraron al piso. En ese momento comenzaron a propinarle patadas en la espalda, pierna, cadera, riñones y la cabeza mientras estaba tirado en el suelo. Luego lo tomaron por los brazos y lo arrastraron hasta una celda de aislamiento. Esta situación sucedió ante la presencia de otro interno circunstancialmente ubicado en la celda conocida como “leonera” y del médico de turno de la unidad.¹¹²

Sanciones

Durante la primer visita, pudo constatar que desde el 3 de diciembre de 2007 hasta el 10 de enero de 2008 se registraban un total de veintinueve sanciones y cuatro amonestaciones.

Cabe señalar que se ha observado que en el parte de notificación de la sanción, el casillero destinado a consignar la decisión del preso de apelar, ha sido remplazado por el nombre del médico que debe firmar. Por ello no casualmente, se ha constatado que el número de sanciones apeladas escasamente alcanza a cuatro.

¹¹² Ante ambas situaciones, la Procuración intercedió judicialmente, tal como consta en el Anexo de este Informe.

Asimismo, respecto a la modalidad en la ejecución de la sanción, prima considerablemente y en modo casi exclusivo el “aislamiento”, al representar el 88% de las impuestas en el período.

Registro de Requisa de Pabellón

Durante la visita se pudo constatar el registro de requisa desde el 2 de noviembre de 2007 hasta el 9 de enero de 2008. En el primer mes se registraron ocho requisas de pabellón (N° 14, 16, 9,7, 8, 11, 10, 11, 13, 15, Pabellón de Seguridad, Módulos I y II, Centro de Rehabilitación de Drogadependientes y Sector Educación). En el mes de diciembre consta la realización de catorce requisas a los Pabellones 14, 15, 16, 13, 5, 7,8, 9, 10, 11, 12, 9, Módulos I y II, Casa de preegreso y Centro de Rehabilitación de Drogadependientes. Asimismo, se realizó una inspección ocular en los Pabellones 15 y 16.

De la compulsas del libro de requisa se infiere que el Pabellón 14 de Resguardo de Integridad Física resulta significativamente más requisado que el resto de los pabellones. En el mes de noviembre fue requisado tres veces, en diciembre cuatro veces y hasta el 9 de enero una vez.

Concluyendo, debemos señalar que se ha encontrado un retroceso respecto a anteriores visitas donde se había señalado una disminución en las prácticas de maltrato. Tanto al ingreso, como en las requisas personales, las de visita, y también en prácticas represivas como las denunciadas penalmente.

Estos hechos constitutivos de las prácticas pétreas del S.P.F. aplicadas al control carcelario varían en su intensidad de aplicación pero no extinguen la permanente vigencia de la violencia, a punto tal que son comúnmente naturalizadas por los presos y son percibidas como legitimadas por quienes las aplican.

Esta naturalización es producto de una violencia imperceptible como tal pero que rige el sistema desde representaciones simbólicas de una cultura que marca el orden y la realidad que impone la dominación (en caso que se denuncie apremios al día siguiente es trasladado a otra unidad; si cuestiona y reclama estando en colonia, es trasladado a una unidad de máxima seguridad, etc.).

La violencia simbólica, es decir la capacidad para imponer de manera exclusiva, como si fuesen representativas de la realidad significados propuestos por símbolos culturales, se trata de un modo de violencia amortiguado e insensible. En tanto en situaciones de dominación, la violencia marca el orden existente y se convierte en un sistema significativo, en un lenguaje cuyos códigos son explícitos y otros permanecen escondidos.

Trabajo

A partir de los proyectos productivos aprobados y las actividades laborales asignadas, las personas privadas de libertad desarrollan alrededor de treinta tareas y servicios, entre ellas en: Cafetería; Carpintería; Pintura de obra; Cocina Central; Imprenta; Tareas Generales; Electricidad; Horticultura; Fajina en las diferentes áreas; Tareas generales intramuros; Reciclado de papel; Bloquería; Plomería; Sastrería; Albañilería; Panadería; Herrería; Electrotecnia; Comedor de Suboficiales; Mecánica; Tapicería; Chapa y pintura de automotor y Tareas generales.

El porcentaje de presos con acceso al trabajo (61%, 237 trabajadores de 386 alojados), resulta más elevado que en ciertas unidades de zona metropolitana. Ello, lejos de resultar auspicioso, debe reconocerse como insuficiente amén de responder a la necesidad de suplir mediante el pago de un *peculio* los déficits existentes en provisión de alimentación, elementos de higiene y vestimenta, obligación en cabeza del Estado.

Educación

Según la información recabada en el mes de abril de 2008, 5 alumnos se encontraban en el nivel de alfabetización; 201 alumnos en Nivel EGBA 1, 2, y 3; 118 alumnos en el nivel polimodal I, II, y III; 4 alumnos en el nivel universitario y uno en nivel terciario. 76 alumnos incorporados en la modalidad de Formación Profesional; y 230 detenidos a las actividades físicas- deportivas-recreativas.

Entre los talleres de formación profesional se incluyen los talleres de albañilería, electricidad, operador y reparación de PC. Los talleres culturales que se imparten son

teatro, braile y lectura. Dentro de las actividades físicas-deportivas-recreativas predomina el ajedrez, dominó, damas, fútbol 5 y voley.

En cuanto al mecanismo de *bajada* diaria a escuela consiste en salidas cuatro veces al mes (la *población* en general baja cuatro días seguidos en todo el mes –de lunes a jueves- por diferentes pabellones y la gente alojada bajo situación de RIF baja, solamente y en forma aislada, los cuatro viernes. Esta salida a escuela se realiza siempre en el turno de la tarde.

Las cantidades de *bajadas* a clase, y las horas durante las cuales aquéllas se imparten, resultan insuficientes y así son vivenciadas por la población privada de libertad. Por un lado los presos bajo *RIF* han señalado que “*salen todos los viernes pero 1 hora*” y que “*este tiempo no le alcanza*”.

Al ingreso y egreso de la sección educación, los internos son sometidos a un procedimiento de requisa, privilegiando cuestiones de seguridad por sobre derecho a la educación y dignidad humana.

Por último, también la *superposición de actividades formativas* opera como desmotivador para los detenidos en cuanto acceso a la educación y a la formación en general, conllevando a retrocesos o estancamientos en su progresividad en el régimen.

Servicio Criminológico

Al momento de la visita desarrollada durante el mes de enero, la unidad contaba con una población total de 386 internos, de los cuales: 358 condenados y 28 procesados, nueve de ellos incorporados al Régimen de Ejecución Anticipado Voluntario (REAV).

Asimismo, respecto al número de internos incorporados a cada fase de la progresividad del régimen, tres estaban incorporados al Período de Observación; 307 en período de tratamiento distribuidos: 118 a la fase de socialización, 101 a consolidación y 88 en fase de confianza; 25 con Período de Prueba (19 de ellos con egresos transitorios). Asimismo, en los listados proporcionados por la unidad, trece internos carecían de registro o faltaba su historia criminológica.

El área en análisis, se encontraba a cargo de una licenciada en psicología, y carece de profesionales tales como psiquiatras, asistentes sociales y/o abogados, que permitan asignarle un carácter interdisciplinario.

Cabe destacar, que la mayoría de los reclamos recibidos en las audiencias personales mantenidas con las personas privadas de libertad, fue la repetición del guarismo de concepto y el desconocimiento de la decisión del Consejo Correccional acerca de las apelaciones planteadas en relación al mismo.

Asimismo, pudo constatarse que continúa existiendo –tal como se relevara en informes anteriores- una mayor cautela a la hora de aumentar el guarismo conceptual de los internos condenados por delitos contra la integridad sexual; implicando el estancamiento o retrocesos en el mencionado guarismo, un freno de hecho ante posibles egresos anticipados. Se advirtió que internos recientemente condenados por delitos contra la integridad sexual, son calificados por vez primera con 5/4 ó 4/3; según la gravedad del caso ó la notoriedad pública que el mismo haya tenido.

Centro de Recuperación de Drogadependientes

El *CRD*, de reciente inauguración se encuentra constituido por una serie de profesionales que han sido capacitados a partir de un único curso de una semana de duración, impartido por personal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

El encargado del Centro, no cuenta con un título de grado vinculado con la salud mental. La trabajadora social, el psiquiatra y el médico clínico están asignados para trabajar medio tiempo o según se los requiera.

Son ocho los *operadores terapéuticos* que pertenecen a Cuerpo General, algunos han sido celadores previamente y otros ingresaron e iniciaron su labor directamente en el Centro. Las autoridades aseguran que ello produce “efectos positivos a partir de estas diversas perspectivas y experiencias”.

La capacidad real es de veinte plazas; pero como ya hemos señalado sólo cinco residían el pasado mes de enero. Asimismo unas seis personas se encontrarían en lista de espera.

La escasa cantidad de presos incluidos en *CRD* se debe a limitaciones establecidas por las mismas autoridades quienes a partir de condiciones excluyentes ilegales e ilegítimas (imposibilidad de ingreso en caso de inexistencia de una trama familiar contenedora o condenas largas) minan intencionalmente la reproducción del programa.

2. Prisión Regional del Norte (U-7)

Introducción

Esta síntesis ha sido elaborada a partir del informe resultante de la visita que asesores de este organismo han realizado al establecimiento penitenciario ubicado en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, el pasado mes de agosto.

Las temáticas a relevar, han sido aquellas indicadas como de especial gravedad en visitas anteriores e informes de relevamiento elaborados por esta institución. Principalmente, trato militarizado y violento dispensado por la administración del establecimiento para con los presos alojados en él; la pésima calidad y cantidad de la dieta alimenticia; las deficientes condiciones materiales de detención, incluyendo ausencia de medidas de seguridad, entre ellas, salidas de emergencias; por último deben mencionarse los retrasos en la progresividad y repetición de calificaciones, principalmente de concepto.¹¹³

El primer día, luego de presentarse ante las autoridades de la Unidad, se procedió a efectuar una recorrida ingresando en la totalidad de los pabellones, reuniéndose directamente con los presos allí alojados, explicando las funciones de la institución y ofreciéndoles la posibilidad de entrevistas personales en los días siguientes para atender las diversas problemáticas que los aquejaban. Durante los dos días siguientes tuvieron lugar más de doscientas entrevistas personales con internos, lo que representa una cifra cercana al 50% del total de la población alojada al momento de la visita.

Por su parte, en los últimos dos días, se entrevistó personalmente a distintos responsables de áreas del establecimiento, privilegiando aquellas directamente vinculadas con las situaciones más comprometidas. Deben mencionarse las mantenidas con los responsables de las divisiones Seguridad Interna, Administrativa, Criminología, Trabajo y Educación.

¹¹³ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2003/ 2005*, páginas 71 y ss.; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, páginas 111 y ss.; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, páginas 401 y ss.

Condiciones Materiales de Detención

Condiciones Materiales de Alojamiento

A modo introductorio, al mes de agosto, la Unidad alojaba 455 presos -372 condenados y 83 procesados- presentando como capacidad real de alojamiento denunciado por el S.P.F, la cifra de 485 plazas¹¹⁴.

En un primer análisis general, la Unidad se encuentra en condiciones materiales de considerable deterioro, principalmente teniendo en cuenta que la antigüedad de su construcción requiere de constantes tareas de mantenimiento. Así, se pudo observar el mal estado en que se encuentran la mayoría de los pabellones, siendo generalizadas las instalaciones eléctricas precarias. Todo ello, ha sido señalado oportunamente en informes anteriores.

Ediliciamente, la Unidad cuenta con catorce pabellones, más el denominado *pabellón 1 bis*. Además, dispone un sector para alojar a procesados por delitos de lesa humanidad, un sector para internos en tratamiento droga dependientes (*CRD*) y un sector destinado al cumplimiento de las sanciones de aislamiento (*Pabellón de Seguridad*).

El Primer Sector, se encuentra constituido por los pabellones 1, 2, 11 y 12. Los dos primeros –que alojan a 12 y 10 internos, respectivamente- son definidos por la administración como de *máxima seguridad*, aplicándose sobre los presos un régimen de confinamiento, prohibiéndoseles el acceso al trabajo. Las condiciones edilicias, principalmente respecto a los sanitarios, son plausiblemente inferiores en el primero de ellos.

El Servicio ha destinado los otros dos pabellones, con capacidad para treinta personas, a presos con acceso al trabajo. Una vez más un pabellón –el 11- presenta condiciones más gravosas de detención que el otro, sin perjuicio de encontrarse destinado a privados de libertad incluidos en fase de confianza y hasta período de prueba.

¹¹⁴ Según parte semanal del 15/8/08, elaborado y remitido a esta institución por la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal.

Dentro del segundo sector, se encuentran los pabellones 3, 4, 13 y 14, de capacidad para treinta internos cada uno, y destinados por la administración para el alojamiento de presos con acceso al trabajo y en avanzado estadio dentro del régimen de la progresividad. Puede verificarse nuevamente, el pésimo estado de la infraestructura edilicia, principalmente en lo que hace a sus sanitarios.

Las malas condiciones son reiteradas en el sector tercero –conformado por los pabellones 5 y 6 con capacidad para treinta internos- el que se destina por parte de la administración al alojamiento de aquellos presos que cataloga como con *problemas de convivencia*.

El Cuarto Sector, se encuentra comprendido por los pabellones 7, 8, 9 y 10, todos ellos colectivos con capacidades para sesenta presos. La Unidad ha dispuesto el alojamiento en dos de ellos de internos que ha catalogado como conflictivos, en otro de ellos de buena conducta, y el pabellón 9 lo ha destinado a presos preventivos. En este sector, no se han verificado los problemas de sobrepoblación denunciados en visitas anteriores, y las condiciones edilicias resultan aceptables.

El quinto sector, se encuentra constituido por el denominado *pabellón de seguridad*, destinado al cumplimiento de sanciones de aislamiento. Son once celdas individuales con baño de uso común.

Debe hacerse mención a que -pese a que la Unidad manifiesta no tener alojamiento destinado al régimen de *resguardo de integridad física (RIF)*- al visitar el *pabellón de seguridad* asesores ha sido constatado el alojamiento en tal lugar de un interno incluido bajo aquél régimen.

Su situación de especial vulnerabilidad, la que ha motivado precisamente la incorporación al *RIF*, es claramente contradictoria con la decisión del S.P.F de trasladarlo a una Unidad, tan lejana de sus vínculos así como del órgano jurisdiccional que debiera ejercer un control judicial suficiente sobre la manera en que la pena es ejecutada.

Por último, el Centro de Rehabilitación de Drogadepedientes (CRD) constituye con sus catorce celdas unicelulares, el sexto sector de la Unidad.

Condiciones y Medidas de Seguridad

La ausencia de avances en las medidas de seguridad adoptadas por la Unidad, es un dato preocupante para esta Procuración. Principalmente teniendo en cuenta que esta cuestión ha sido planteada críticamente en la totalidad de los últimos informes remitidos al establecimiento. Ello, sin perjuicio de los intentos en trámite y la voluntad demostrada por la División de Seguridad Interna de la Unidad.

En audiencia con el Jefe de la mencionada sección, los asesores de esta Procuración han sido informados de la tramitación de un expediente administrativo interno –D953/08 (U.7)- dirigido a lograr medidas preventivas de siniestros, puesto en conocimiento de la Dirección de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral – dependiente de Dirección Nacional del S.P.F- mediante Nota 352/08.

Por su parte, la misma división ha solicitado a aquella Dirección, la construcción de salidas de emergencias y la instalación eléctrica básica, en todos los pabellones, mediante comando central; ello mediante sendos expedientes internos, D782/08 (U.7) y D874/08 (U.7) respectivamente.

Es necesario dejar aclarado que, las buenas intenciones de la División de Seguridad Interna, no eximen de responsabilidad al Servicio Penitenciario Federal, toda vez que la división de funciones no puede ser esbozada como eximente de responsabilidad estatal, cuando de vulneraciones a la protección de la vida y la integridad física se refiere. Principalmente, teniendo en cuenta la posición de garante en cabeza del Estado Argentino respecto de aquellas personas que decide privar de libertad por medio de sus órganos encargados de la coerción, y las soluciones aportadas por Tribunales Internacionales en la materia¹¹⁵.

¹¹⁵ Por jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al instituto de la *posición de garante* y al *deber de seguridad*, confirmar: *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay*, Corte IDH, sentencia del 2/9/04. *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Corte IDH, sentencia del 25/11/06. *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas provisionales, Corte IDH, sentencia del 18/6/05.

Trato

En primer lugar, debe recordarse que la Prisión Regional del Norte tiene un pésimo historial en la elección del maltrato, golpes y trato militarizado como *mecanismos de disciplinamiento*, acordes a la *lógica de gobernabilidad* que ha sido ancestralmente implementada en el establecimiento.¹¹⁶

A modo de ejemplo, téngase en cuenta que de la Investigación sobre malos tratos en cárceles federales desarrollado por esta institución, surge que al momento de realizarse la encuesta en la Unidad –mediados del año 2.007- el 79,7% de los presos manifestó haber sido golpeado en dicho establecimiento¹¹⁷.

En ese orden, debe reconocerse que de los dichos de los internos en las entrevistas mantenidas, no han surgido relatos –principalmente por no haber sido objeto de indagación específica- que permitan sostener que el maltrato físico continúe siendo una práctica sistemática y sostenida.

Ello no obsta la necesidad de resaltar negativamente, la continuidad de prácticas militarizadas, que por muy apropiadas que puedan parecer al *disciplinamiento* característico de las instituciones totalizantes, deben ser denunciadas como la antítesis de toda institución que forme parte de un estado social de derecho, respetuoso y garante de los derechos y libertades del hombre¹¹⁸.

Dentro de las prácticas habituales denunciadas por los internos y evidenciadas por los asesores de este organismo durante la visita, deben destacarse los *cortes de pelo compulsivos*, la *obligación de dirigirse de un punto a otro del establecimiento corriendo*, con las *manos atrás* y la *cabeza gacha*.

¹¹⁶ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2003/ 2005*, página 74; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, página 116.

¹¹⁷ Procuración Penitenciaria de la Nación, “*Cuerpos Castigados*” *Malos Tratos Físicos y Tortura en Cárceles Federales*, páginas 41 y 145.

¹¹⁸ El aminoramiento de esta práctica conculcadora de derechos humanos había sido resaltado favorablemente en el informe de monitoreo del año anterior producido por este organismo, demostrándose un claro retroceso en la materia. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, páginas 410/11.

Doctrinaria y jurisprudencialmente, se ha reconocido que el preso, por tal, no abandona su condición de hombre, y por tanto sujeto de derechos¹¹⁹. Sus derechos, garantías y libertades sólo pueden ser limitados en tanto existan razones excepcionales, taxativas, expresa y legalmente estipuladas, vinculadas a cuestiones de seguridad y *resocialización*.

No han podido, ni podrán, los responsables del establecimiento penitenciario demostrar de qué manera tales prácticas pueden favorecer o permitir logros vinculados a tales cuestiones. Y mucho menos, que tal elección se condiga respetuosamente con el plexo normativo de derechos humanos.

Este es, sin duda, uno de los principales puntos conculcadores de derechos que deberá ser modificado de manera inmediata por los responsables a cargo de la Unidad.

Régimen de Actividades

Educación, Actividades Físicas y Recreativas

De la información obtenida durante la visita, puede señalarse que la actividad educativa se desarrolla todos los días de la semana, *bajando* los alumnos una o dos veces semanales, por turnos de entre dos y tres horas. El turno mañana de 9 a 12 hs, el turno tarde de 14.30 a 17.30 hs. Los cursos de formación profesional se dictan tanto en turno matutino como vespertino, tres veces por semana.

El área informó que suele *pedir* al área de seguridad interna que se encargue del acceso a la sección educación de sesenta alumnos por turno: treinta de primaria, dieciocho de secundaria y doce de formación profesional. En general, la asistencia alcanza unos cuarenta y cinco alumnos.

Ante las limitaciones al acceso diario de la totalidad de los alumnos, el argumento de las autoridades de la Unidad –que no exime de responsabilidades al Estado en tanto vulneración del derecho humano a la educación- se ha señalado la

¹¹⁹ Relatoría sobre los Derechos de las Persona Privadas de Libertad de la CIDH, Resolución 1/08: *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, principio VIII; AG ONU, *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, Resolución 45/111, del 14/12/1990; Salt, Marcos Gabriel. *Los derechos fundamentales de los reclusos*. Del Puerto. 2005, p. 178; “Dessy s/ hábeas corpus”, 19/10/95. CSJN Fallos 318:1894.

carencia de instalaciones suficientes y adecuadas. En misma línea, han informado de la existencia de un proyecto de construcción de cuatro aulas en el sector del salón de actos (expediente S262/07) siendo necesario constatar durante el año en curso el estado de tal trámite.

Al entrevistarse individualmente a distintos detenidos, ha surgido en modo reiterado, el carácter conflictivo y problemático la escasa cantidad de clases semanales por interno, y la privación del derecho a la educación en aquellas personas que hubieran recibido sanción disciplinaria. A ello debe sumársele la cantidad de personas que ven vulnerada o limitada su posibilidad de acceso a la educación a partir de la ausencia de los comprobantes del nivel de educación máximo alcanzado, agravado por el escaso compromiso que demuestran las autoridades penitenciarias para suplir tal carencia.

Debe señalarse que el porcentaje de detenidos matriculados es cercano al 75% del total de la población alojada en el penal (40% en educación primaria, y un 35% en secundaria). En éste último, se registra una baja en la matriculación del 27 % con respecto al 2007, y una consecuente notable concentración de los cursantes del nivel en la primera etapa.

Si bien se reconoce como un avance la oferta de dos turnos -mañana y tarde- ampliando la cantidad de estudiantes y días de concurrencia a las escuelas primaria y secundaria, que el acceso de los alumnos a la educación obligatoria ronde los dos días por semana, continúa constituyendo un motivo de especial preocupación. A su vez, persiste la ausencia absoluta de un programa de apoyo escolar que compense, en alguna medida, la situación antes planteada.

Por su parte, se observan avances en la oferta de formación profesional, tanto en la cantidad de inscriptos como variedad de oferta. La matrícula tuvo un aumento entre el 2007 y el 2008 del 79%. Igualmente se ofrece solamente a aquellos alumnos que tienen finalizada la educación primaria.

Debe reconocerse con preocupación, el desarrollo casi nulo de la educación terciaria y universitaria; la ausencia de *acceso a la educación* de aquellos detenidos alojados bajo RIF y los que se encuentran sancionados; y la carencia de un taller de castellano, siendo los extranjeros no-hispanoparlantes enviados a cursar el primar ciclo

de la EPA.

Por último, existen problemas con la documentación y las certificaciones de nivel cursado, necesarios para ser alumnos *regulares* en especial en el nivel secundario (de los 150 inscriptos en este nivel, el 60% no son alumnos regulares). El grupo de extranjeros suele ser más afectado por este tema.

Trabajo

Según información proporcionada por la Unidad, 271 internos –esto es, el 60%- encontraban al momento de la visita efectivizado su *derecho al trabajo*.

Una cifra cercana al 40% de aquéllos, pone su fuerza a disposición en talleres productivos. Entre ellos: *panadería, huerta, sastrería, mecánica, carpintería, zapatería, imprenta, braile, mosaiquería, chapa y pintura y herrería*.

Diferenciado de ellos, las autoridades han asignado el carácter de *talleres de laborterapia* al *braile* y *confección de artesanías*.

Respecto a la creación de nuevos proyectos productivos, el trámite entre la Unidad y el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del S.P.F (ENCOPE) se desarrolla a través de un reparto de funciones. Es la Sección Trabajo del establecimiento la encargada de elaborar el proyecto productivo –con un plazo de duración trimestral- el cual debe ser evaluado y aprobado, en su caso, por el ENCOPE.

El ente se hace cargo de la manutención del taller -amén del pago de peculio-; sea a través de los envíos de herramientas, repuestos y materiales necesarios, sea a través del giro del dinero procediendo a la compra la misma Unidad.

El otorgamiento de puestos de trabajo a los presos es una *potestad* exclusiva del establecimiento. La adopción de un régimen progresivo en la asignación de tareas ha sido afirmada por las autoridades del establecimiento en las audiencias mantenidas. Así, los internos –con excepción de aquellos que hayan demostrado aptitudes en talleres de establecimientos penitenciarios anteriores- comienzan prestando tareas de *fajina* con escasa cantidad de horas asignadas. De mostrar *compromiso* y *avances* puede ser aumentada la cantidad de horas liquidadas –nunca superior a las 60 hs- en dichas labores. Progresivamente, puede alcanzar tareas más calificadas, sucesivamente en

huerta y talleres. Aquéllos condenados con penas elevadas o perpetuas nunca acceden a este tipo de puestos laborales.

Es deber de esta institución dejar aclarado que la utilización del acceso al trabajo como premio o castigo dentro de una *lógica de gobernabilidad* al interior de los establecimientos penitenciarios constituye una práctica institucional vulneradora de derechos, toda vez que repugna la noción del *derecho al trabajo* como *derecho humano*.

Por otra parte, la disponibilidad del fondo de reserva por parte de los trabajadores que así lo desean, se encuentra a las resultas de una tramitación interna que atenta contra el logro de tal objetivo.

El preso debe solicitar audiencia con la división administrativa, quien habiendo informado del monto disponible, da vista a la Sección Asistencia Social quien luego de entrevistarlo, determina la viabilidad de la disposición –total o parcial- de la suma solicitada.

En primer lugar, resulta contradictorio que la administración emita opinión alguna –y mucho menos vinculante- respecto a la posibilidad o no del trabajador de disponer de las sumas percibidas como contraprestación por su tarea realizada. Mas suponiendo que ello sólo presente un carácter formal, siendo indefectiblemente otorgadas las sumas, el excesivo rigor burocrático y formal produce retrasos e incomodidades que tienden a vulnerar la posibilidad de los internos de disponer de los fondos de su propiedad en el momento que necesitan y desean.

Esto exige de las autoridades de la Unidad, establecer un nuevo régimen interno para la tramitación de estas solicitudes por parte de los trabajadores, a los efectos de aminorar los efectos perniciosos del encierro.

Por último, el alto índice de trabajadores -158 internos- vinculados a tareas de fajina u otras que debieran ser realizadas por el mismo Servicio, es un dato poco esperanzador.¹²⁰

¹²⁰ Han sido incluidas como tareas similares a las de *fajina*, aquellas como *jardinería, albañilería, plomería y cocina*, entre otras.

Ello, sin dejar de reconocer que la misma Ley de Ejecución de la Pena Privativa de libertad reconoce en su artículo 61 que *el interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y*

Es deber de esta institución reclamar no sólo el acceso irrestricto al trabajo de la totalidad de los internos, sino que el mismo debe consistir en tareas que, lejos de aumentar el nivel de dependencia entre los privados de libertad y quienes los privan – característico de las labores de *fajina*-, opere como reductor de vulnerabilidades, al menos parcialmente, en aquellas personas que el estado ha decidido privar de libertad por medio de sus órganos coercitivos.

Visitas y teléfonos

En primer lugar debe mencionarse críticamente, el confinamiento al que el Estado somete a los presos alojados en la Unidad.

Para ello, baste recordar que la Prisión Regional del Norte, se encuentra ubicada en Resistencia, ciudad capital de la Provincia de Chaco. La lejanía con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –cercana a los 1.000 km- torna evidente dicha práctica estatal. Y ello, menos por fundamentos *centralistas* o *unitarios*, que por aquellas cuestiones que hacen al colectivo alojado en el presente establecimiento.

Es de destacar que, conforme la información proporcionada por la propia división judicial del establecimiento ofrecida como anexo, más del 60% de los internos revisten el carácter de presos nacionales. De ello, más allá de casos excepcionales, pueden extraerse al menos algunas líneas aproximativas.

Por un lado, si el hecho que ha motivado la conminación de pena ha acaecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es altamente probable que tanto el privado de su libertad como sus lazos afectivos tengan arraigo en la misma.

El juzgado a disposición de quien se encuentran también tiene arraigo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y atento la imposibilidad de contralor por parte de los magistrados con la asiduidad que la situación de encierro ameritaría, el contacto *in visu* tórnase de esporádico en quimérico.

Por el otro, es de notorio conocimiento que el colectivo que puebla las cárceles federales -y la Prisión Regional del Norte no es la excepción como ha podido ser constatado- se conforma por personas que en su casi totalidad pertenece al estrato socio

económico más bajo de nuestra sociedad. Es entonces, que la lejanía en kilómetros crece sideralmente a medida que aumenta en igual proporción las imposibilidades económicas de afrontar un viaje de tal envergadura.

Todo esto, sirva de demostración del confinamiento propinado por el Estado, de explicación del bajo nivel de visitas recibidas, y de la magnitud que adquiere la importancia de las comunicaciones telefónicas como contacto con el *afuera*.

En esa última línea, las comunicaciones telefónicas han motivado severas críticas por parte de los internos, recabadas por los asesores de esta institución a partir de las entrevistas individuales. Según han manifestado reiteradamente, el horario de utilización de los aparatos telefónicos –de 9 hs a 17 hs- resulta exiguo en consonancia con la cantidad de presos alojados y la importancia que la lejanía le imprime a tal medio de comunicación.

Es dable destacar, que en reuniones mantenidas con las autoridades del establecimiento al momento de la visita, las mismas han reconocido como real y justificada la opinión de los internos; manifestando su compromiso a solucionar la situación problemática a la brevedad.

En dicha tesitura, pusieron en conocimiento de esta Procuración, la tramitación de un expediente administrativo vinculado a la presente problemática –D924/08 (U.7)- por intermedio del cual la División de Seguridad Interna ha solicitado de manera urgente, la extensión del horario telefónico de 9 a 21 hs.

Ello no es óbice para que desde el presente informe, la Procuración insista en la vital importancia de adoptar medidas superadoras en dicho sentido, máxime teniendo en cuenta que la función primordial de la institución es la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, y las limitaciones al mantenimiento de lazos con el *afuera* constituyen una vulneración a aquéllos.

Reiteramos una vez más la permanencia de todos los derechos inherentes al preso en tanto persona, al interior del establecimiento –en cuanto a su goce y exigibilidad- sólo pudiendo verse limitada por las razones de seguridad y

resocialización ya mencionadas, con el consecuente deber en cabeza del Estado de fundarlo expresamente y en línea con las directivas *supralegales* de Derechos Humanos.

Por ello, la inexistencia de las mentadas razones torna necesario modificar la postura adoptada por la administración, en tanto limitadora del derecho al goce de los lazos familiares y afectivos de raíz supralegal.

Baste recordar que tales derechos se encuentran a su vez plasmados en la normativa de rango inferior que rige la materia. Así ha sido receptado por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, que en su Capítulo XI “Relaciones familiares y sociales” reconoce el derecho del interno “a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social” (Art. 158).

Es de notar que dicha disposición se inscribe dentro del principio de *resocialización* que el Estado denuncia como rector de la ejecución de la pena privativa de libertad que él mismo dispone, conforme el artículo 1º de la ley 24.660. En esa línea argumentativa, el mantenimiento de lazos familiares y afectivos cumple un papel preponderante para la consecución de los objetivos vinculados a dicha finalidad de la ejecución penal.

Sin ánimo de tomar partido, en este momento, sobre la posibilidad de que un Estado de Derecho pueda –éticamente- imponer sobre los ciudadanos que decide privar de su libertad mediante sus órganos coercitivos, *ideal resocializador* alguno. Y mucho menos, reconocer que sea tal ideal quien gobierna la práctica penitenciaria cotidiana en nuestro sistema actual, o cualquier otro existente o que haya existido.

Simplemente reconocer junto a Zaffaroni, que “se trata de una intervención del estado que, en caso de ser factible –contra todos los datos sociales- consistiría en una imposición de valores en que nadie cree, privada de todo momento ético, desde que desconoce la autonomía propia de la persona” (Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal*. Ediar. 2005, p. 63).

Mas siendo el *principio resocializador* quien rige, como límite al poder coercitivo -al menos normativamente- al *tratamiento penitenciario*, debe reconocerse la imposibilidad de vulnerar derechos de los privados de libertad –en este caso a afianzar o al menos mantener sus lazos con el *afuera*- en detrimento de aquél.

Tratamiento y Régimen Progresivo

Sección Criminología

Conforme la información proporcionada por la Unidad, podemos destacar que de los 372 internos condenados, 4 se encuentran en *período de observación*, 313 en *período de tratamiento*, y 46 en *período de prueba*. Dentro del período de tratamiento 146 se hallan en *fase socialización*, 98 en *consolidación* y 69 en *confianza*.

De estos números, poco gráficos en principio, deben extraerse varias conclusiones.

En primer lugar, respecto a los internos incorporados al período de prueba, su alojamiento dentro de una Unidad de Máxima Seguridad violenta plausiblemente el *principio de resocialización* que, según el mismo Estado asegura, rige la ejecución del castigo.

Téngase en cuenta que, conforme el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad, *el período de prueba comprenderá sucesivamente: a) la incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina; b) la posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento; c) la incorporación al régimen de la semilibertad.*

Es que la doctrina ha entendido como función específica de esta etapa dentro del régimen progresivo, examinar en un plano real los avances en la *reinserción social* a través de una verdadera interrelación directa con el medio libre (López, Axel y otro. *Análisis del Régimen de Ejecución Penal*. Di Plácido Editor. Buenos Aires. 2004, p. 96).

Ello es contrariado gravemente en el establecimiento bajo análisis. En primer lugar, porque no sólo se trata de una Unidad de Máxima Seguridad sino que carece de ámbito autogestionado, instituido a partir de un régimen de autodisciplina. Requisito

mínimo e indispensable para el alojamiento de internos incorporados al período de prueba.

A su vez, la *interrelación directa con el medio libre*, condición *sine qua non* del período de prueba según normativa y doctrina ya mencionada, encuentra graves limitaciones si se tiene en cuenta el colectivo alojado en la Unidad –principalmente en lo que atañe al último domicilio registrado por el SPF y su calidad de presos por *causas nacionales*- al momento de la visita.

De la información obtenida del sistema de judicial del Servicio Penitenciario Federal, al momento de la visita sólo dos internos incorporados al período de prueba tenían registrado un domicilio en la Región NEA. A su vez, veintisiete internos –prácticamente el 60%- tenían registrado como último domicilio, la Provincia de Buenos Aires o la Ciudad Autónoma.

En consonancia con esta apreciación, de los listados proporcionados por la Unidad surge que, al momento del monitoreo, los internos incorporados al período de prueba a disposición de la justicia nacional ascendían a 19 –superior al 40%- y a disposición de dependencias judiciales con asiento en la región NEA, sólo diez -el 22%-

De ello, no sólo debe establecerse una postura crítica ante la utilización de una Unidad de Máxima Seguridad como alojamiento de internos incorporados al período de prueba, sino que la vulneración e incongruencia es aún mayor si el establecimiento presenta una lejanía tan sustantiva del lugar de residencia del interno, y por tanto plausiblemente inferible, de los *lazos afectivos* del interno.

Consideración aparte merece la incoherencia existente entre las calificaciones obtenidas por los internos, y la fase a la cual se encuentran incorporados.

Dicha situación resultó evidenciada y reconocida también por las autoridades de la Unidad. En audiencia mantenida con asesores de esta institución, la responsable del área -Dra. Nilda Ayala- reconoció tales incongruencias.

Sostuvo, en gran medida, la ausencia de responsabilidad de la Unidad en tal cuestión; toda vez que su única función es *recibir* a los internos que -en la necesidad de generar espacios disponibles dentro de los Complejos Penitenciarios de la zona

metropolitana- son trasladados a las Unidades de Máxima del interior del país al recaer sobre ellos sentencia condenatoria firme. Muchas veces sin historia criminológica; con designación de régimen de Unidad de Mediana en su PTI; o con las incoherencias entre calificación y fase ya mencionadas.

Afirmó en esa oportunidad, que era objetivo y necesidad del área a su cargo, alcanzar una congruencia entre ambos pronunciamientos. Para ello, sostuvo, la Unidad hace uso frecuente del instituto de *promoción excepcional de fase* conforme lo normado por el artículo 7º de la Ley de Ejecución de Pena Privativa de Libertad¹²¹.

También aseguró que en todo momento se respeta la calificación que hubieran obtenido en la Unidad de origen: sea dentro del Servicio Penitenciario Federal o de un servicio provincial; sea una calificación obtenida como condenado, o como procesado.

Más allá de valorar todo intento del establecimiento en modificar cuestiones vulneradoras de derechos, la situación resulta poco auspiciosa.

Del cotejo de los listados proporcionados por la Unidad, surge con claridad la carencia de congruencia entre calificaciones y fases establecidas.

Se observan múltiples casos de presos con calificaciones que harían susceptibles avances de fase y hasta período, lo cual no ocurre. También internos que no alcanzan el período de prueba, en gran medida debido a continuas repeticiones en sus calificaciones, principalmente de concepto.

Todo ello hace plausible el estancamiento de fase, lo cual de por sí es vulnerador de derechos toda vez que la *progresividad* en el régimen es inherente al *principio de resocialización* constitucionalmente previsto (CN, artículo 75.22; PIDCyP, artículo 10.3; CADH, artículo 5.6; entre otros).

Pero si el estancamiento *esconde* una práctica consistente en *impedir* el alcance de fases que hagan previsible la aplicación de institutos alternativos, al menos en parte, al encierro –salidas transitorias, por caso- como correlato a la situación de falta de cupos en zona metropolitana, la violación alcanza una gravedad insostenible.

¹²¹ Ley 24.660, artículo 7º: “El condenado podrá ser promovido excepcionalmente a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales, de acuerdo con los resultados de los estudios técnico-criminológicos y mediante resolución fundada de la autoridad competente”.

La preocupación que tal situación genera, exige dejar sentado que esta Procuración reconoce la condición de *derecho*, que reviste el avance en la progresividad del régimen, el cual opera en todo caso que el preso cumpla con los requisitos objetivamente establecidos por ley. Ello jamás puede quedar librado al cumplimiento de cuestiones meramente subjetivas ni al arbitrio, voluntad o conveniencia de la administración.

Conclusiones y actividades posteriores

Negativamente, debe señalarse la persistencia de problemas que ya han sido cuestionados en informes previos, demostrando su afianzamiento en el tiempo.

Por eso, y ante su carácter estructural y sistemático, se ha desarrollado como vía de acción la redacción de cinco recomendaciones generales dirigidas a las autoridades penitenciarias y ministeriales relacionadas vinculadas a las siguientes temáticas: *trabajo, comunicaciones telefónicas, trato militarizado, servicio criminológico y condiciones de seguridad edilicia.*

Sus principales argumentos y resultados son desarrollados en el apartado correspondiente a Recomendaciones existente en el presente informe.

3. Prisión Regional del Sur (U-9)

Introducción

Esta síntesis es el resultado de los informes elaborados a partir de las visitas de monitoreo de los meses de febrero y noviembre, que pese al contralor general de la efectivización de los derechos humanos al interior del establecimiento carcelario, tuvieron por finalidad específica verificar las condiciones relacionadas con el trato y la progresividad del régimen penitenciario, en un caso; y la inspección de las condiciones materiales de detención, laborales, actuación del servicio criminológico y verificación del grado de aplicación del poder sancionatorio en la Unidad, por el otro.

En las visitas se ha entrevistado alrededor de 130 internos, una cifra superior al 50% de la población total lo que permite extraer fundadas conclusiones sobre las condiciones de detención en el establecimiento.

Condiciones materiales de detención

A la fecha de visita se encontraban alojados en la Unidad un total de 234 internos disminuyendo a 220 para el mes de noviembre.

El total de pabellones de la Unidad 9, existente al momento de la última visita ascendía a ocho, divididos en dos plantas principales. A ellos deben sumárseles los pabellones 10 y 11, destinados en su momento a la aplicación de sanciones de aislamiento y alojamiento bajo resguardo de la integridad física (*RIF*) respectivamente, y desafectados desde el mes de junio pasado.

La primera de aquellas plantas es, precisamente, el edificio central del establecimiento carcelario, que consta de planta baja y dos pisos con un subsuelo.

En su planta baja, se encuentra el pasillo central que comunica la zona administrativa con los talleres. A ambos lados, se encuentran ubicados los pabellones 3 y 4, donde se alojan internos con buena conducta y de edad avanzada.

Por una escalera central se accede al primer piso, donde se encuentran los pabellones 5 y 6 de mediana conducta, y al segundo, donde los pabellones 7 y 8 son destinados al alojamiento de presos con bajas calificaciones.

En otro edificio, pero de menores dimensiones, que se encuentra a un costado del patio, se ubican los pabellones 2 alto -que aloja ex- integrantes de fuerzas de seguridad- y 2 bajo -donde se alojan los internos que se encuentran en periodo de prueba con salidas transitorias.

Por último, la Unidad cuenta con casas de pre-egreso ubicadas fuera del perímetro de seguridad externa, donde al momento de la última visita se alojaban cinco internos que se encuentran con salidas transitorias.

En el subsuelo de este edificio se encuentran el pabellón 10, que alojaba internos sancionados, y el N° 11, que alojaba a los internos con resguardo de integridad física, y que se encuentran desafectados -situación comprobada durante el monitoreo de noviembre.

Durante la recorrida realizada por los pabellones de la Unidad N° 9, se pudo constatar que las condiciones edilicias de los mismos es aceptable considerando que se trata de una edificación con varias décadas de antigüedad, sin embargo se advirtió la baja calidad de la limpieza, especialmente en los baños y duchas de cada pabellón, debido a la escasez de elementos tales como lavandina, detergente, desodorantes y líquidos antibacterianos. La ausencia en cantidad suficiente de dichos elementos de limpieza, fue confirmada en las entrevistas mantenidas con personal penitenciario y los internos. Esta ausencia de materiales de limpieza provoca que en la zona de duchas y baños de cada pabellón se perciba un fuerte olor a orina.

Resguardo de Integridad Física

Durante la primer visita anual, en la Unidad se cumplía detención bajo resguardo de la integridad física en el Pabellón N° 11. Éste contaba con cinco celdas destinadas al alojamiento de dos internos cada una, haciendo una capacidad total de diez internos.

La cantidad de personas alojadas en ese sector en el mes de febrero ascendía a ocho, lo que evidenciaba comparativamente una disminución respecto de la visita del mes de agosto de 2.0007, momento en el cual las cinco celdas se encontraban completas y existían tres internos más anexados en el salón de usos múltiples, alcanzando la suma de trece.

Dicho pabellón contaba con dos baños, los que evidenciaban malas condiciones higiénicas y pésimo estado de conservación. Las duchas no ofrecían ninguna condición de privacidad y se advertía una falta de provisión adecuada en plazo, cantidad y variedad de elementos de higiene y de limpieza.

Con relación a los momentos de recreación, poseen dos horas por la tarde en forma separada del resto de la población del penal, al momento de concluir sus actividades, esto es a las 18 hs.

Cierre de Pabellones 10 y 11 destinados al alojamiento durante sanción de aislamiento y bajo RIF

A partir de una orden emanada de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal -Disposición D.G.R.C N° 098/2008, de fecha 3 de junio de 2008-, la Unidad no puede alojar internos bajo sanción de aislamiento, procediéndose a trasladar a todo preso a la Unidad N° 5, al momento de recaer sobre él tal acto disciplinario.

Seguridad contra incendios

En la recorrida por la Unidad, pudimos constatar las medidas de seguridad contra incendios adoptadas. En primer lugar, cabe destacar que se finalizó la construcción de la escalera de emergencia contra incendios, correspondiente a los pabellones 3, 5 y 7. La misma es una estructura metálica ubicada en la parte externa de la Unidad con acceso al fondo de los mencionados pabellones a través de una pesada puerta metálica, la cual se encuentra cerrada con traba y candado en la parte externa, no pudiendo realizarse su apertura desde el interior.

Asimismo, en el interior de la Unidad, se dispusieron trajes especiales contra incendio que constan de casco, visera, guantes, botas, pantalón, chaqueta y mascarilla contra emanaciones de humo. Estos trajes contra incendio se encuentran en la celaduría de cada pabellón.

Alimentación

Respecto al tema de la comida, se relevó de las audiencias con los internos que la calidad y cantidad de la misma resulta aceptable, que ingieren alimentos con hidratos de carbono y un poco de carne, resaltando los internos que se alojaron anteriormente en los Complejos del área metropolitana, que en la Unidad 9 se come mejor que aquéllos.

Reviste suma gravedad, haber tomado constancia de las continuas interrupciones sufridas por las dietas especiales que prescriben los médicos de la unidad por distintos problemas de salud de los internos. Estas se cumplen en forma ocasional.

Provisión de elementos de higiene

Las personas privadas de libertad entrevistadas han sido unánimes en sostener la escasez e insuficiencia en la entrega de elementos para la higiene personal y de aseo del lugar de alojamiento brindados por la Unidad (*“Un rollo de papel higiénico por mes, un jabón, casi nunca una pasta dental, una maquina de afeitar, elementos que se debían adquirir por su propio peculio... Acaroína y otros elementos desinfectantes son suministrados escasamente”*).

Es necesario también señalar, atento a lo reiterativo de esta situación, que se debería revisar el esquema de adquisición y suministro de elementos de higiene para las unidades por parte de las autoridades que tienen la responsabilidad de gestionar los recursos presupuestarios. *La falta de provisión, por contratación centralizada, no resulta admisible como pretensión de justificación de la insuficiente entrega de los mismos.*

Trato

Violencia y Malos Tratos

En primer lugar, debe dejarse aclarado que la exploración en ambas visitas ha arrojado resultados similares.

En ese sentido, se verificaron quejas de los internos por ser objeto de lo que denominan *verdugueos*: práctica que hace referencia a golpes tales como cachetazos

dados con las manos abiertas en la cara, golpes en el pecho, provocaciones y agresiones verbales.

Tales prácticas se suscitan en forma permanente cuando se encuentran en tránsito desde los pabellones hacia educación, visita o camino a cualquier actividad, lo que en muchos casos deriva en el abandono de las mismas para no pasar por los pasillos.

En ese sentido, y a modo de corroboración, se observó que la circulación de los internos por los pasillos de la unidad se realizaba corriendo con las manos atrás y la cabeza gacha, y cuando se encontraban parados, debían esperar recostados contra la pared, mirando hacia abajo.

También se ha denunciado constantemente la existencia de golpes por parte del personal penitenciario al ingreso a la unidad, práctica conocida como “bienvenida”, que se acompaña de todo tipo de amenazas intimidatorias.

Frente a este repertorio de prácticas de trato violento, debemos agregar una nueva creación en los modos de infringir dolor –torturar- por parte de los funcionarios penitenciarios de la U.9 no registrada en los anales de la Procuración Penitenciaria: “el rodillazo”. Conforme lo descrito por los internos se trata de poner a los mismos de rodillas hasta adjudicarle su alojamiento, al ingreso a la unidad después de la bienvenida, lo que en general puede durar mas de una hora y media, lo que se hace insoportable por doloroso, y lo cual se aplica sin distinción a internos edad avanzada (uno de los que confirmó esta práctica tenía 56 años).

Otra práctica que no registraba antecedentes en otras Unidades, y que fue objeto de medidas judiciales, la constituye la utilización de la “boca hidrante” contra incendios aplicando el chorro de agua fría y a gran presión contra el cuerpo de los internos, quienes a raíz de la fuerza del chorro de agua, golpean fuertemente contra la pared o caen al piso. Asimismo, también se aplica para “borrar” las marcas de los golpes. La misma se encuentra en la planta baja de la Unidad, al lado de la caldera.

A partir de ello, el Juez Federal en Neuquén ordenó colocar un precinto numerado -comenzando con el 0010100/0010004- a fin de impedir su utilización sin que quede constancia de ello. En caso de ser utilizada, se debían labrar las actuaciones

correspondientes e inmediatamente el precinto ser reemplazado con otro de idénticas características. Por ello, las autoridades penitenciarias advirtieron a los miembros de tal fuerza de seguridad la aplicación de sanción ante su incumplimiento (Memorando U.9 N° 03/2007).

En la segunda visita anual se pudo constatar, en primer lugar, que la misma no estaba precintada en debida forma. El precinto numerado -de color rojo- era acompañado por otro precinto -de color negro, sin numerar- que es el que realmente obstruye la llave de la boca hidrante. Asimismo, se advierte que el número del precinto color rojo es el 0010004, o sea el mismo que se informa en el memorando N° 03/2007 (U. 9), lo cual –habida cuenta que ha sido informado por la Unidad la utilización de la bomba en una ocasión- evidencia que no se cumplimenta con el debido precintado y reemplazo por un nuevo precinto, ni se labran las actuaciones correspondientes cuando utilizan dicha bomba.

Por si esto fuera poco preocupante, se observó que a un metro y medio de la “boca hídrica” se realizó la instalación de una nueva bomba, que no se encuentra precintada.

Registro de Sanciones

En las visitas del año en análisis se ha constatado un aumento en la aplicación de sanciones por infracciones disciplinarias.

En la visita del mes de febrero se constató la aplicación de ochenta y nueve sanciones desde el 7 de agosto del año anterior, utilizándose casi con exclusividad la sanción de aislamiento en celda individual por períodos superiores a los diez días.

Del segundo informe se desprende que entre los meses de febrero y noviembre las sanciones ascienden a 123. El tipo de sanción decidido ha sido, salvo ocasionales excepciones, la más gravosa posible: sanción de aislamiento por plazos superiores a los diez días.

Asimismo, se pudo observar que no existe en el libro de sanciones constancia de apelación alguna por parte de los internos, y que todas las medidas se ejecutaron, es

decir, se han efectivizado, sin haber constancia alguna de que hayan sido suspendidas o sustituidas por otra medida.

Entrevista por la causa de A. P. I.

A partir del deceso de A.P.I en fecha 08-04-08, en circunstancias de claro ataque físico por parte de funcionarios penitenciarios de la Unidad N° 9, se fijó como uno de los objetivos del segundo viaje, la toma de conocimiento de las últimas novedades de la causa judicial, en la cual nuestro organismo se ha presentado como parte querellante.

De la misma, se dan detalles en otras partes de este Informe Anual. Simplemente mencionar que la fecha en que el homicidio ocurrió, sumado a la gran repercusión que el mismo tuvo, hacen pensar que ésta haya sido la principal causa para que Dirección Nacional tomara la decisión de desafectar los pabellones ya mencionados.

Sección Requisa

Se han registrado, también, continuas quejas por la violencia aplicada en los procedimientos de requisa. No sólo aquellas que tienen por objeto el cuerpo del detenido –“requisa personal”- sino aquellas dirigidas al lugar de alojamiento –“requisa de pabellón”- y sobre las visitas.

El cuerpo de requisa consta de dos guardias que se alternan día por medio. Está integrado por un encargado, cinco agentes “aprestos a intervenir en casos de urgencia” (sic) y dos agentes que quedan disponibles para realizar los traslados de los internos a las audiencias de las diversas áreas.

Las requisas de pabellón son prácticamente diarias, “dentro de las posibilidades”. Según los dichos de las autoridades, si cuentan con información sobre determinado pabellón que requiera la realización de una requisa y se cuenta con personal disponible, se ingresa al mismo. “La sorpresa del procedimiento es el principal factor a tener en cuenta para asegurar el resultado positivo del mismo. Si el resultado de la requisa no arroja los resultados esperados por la información recabada, puede reiterarse la requisa el mismo día.

También se realizan requisas eligiendo el pabellón al azar, una o dos veces por día, generalmente por la mañana o a la tarde luego del reintegro a los pabellones de los internos que trabajan en los talleres.

El cuerpo de requisas también interviene cuando Seguridad Interna pide su apoyo para “restablecer el orden o efectuar movimientos de internos”.

El procedimiento para realizar la requisas siempre es el mismo: “se da la orden a los internos alojados en el pabellón para que se agrupen en el fondo del pabellón, entra el cuerpo de requisas y los comienzan a llamar de a uno, para que se desvistan a fin de requisar sus ropas y cuerpo, luego van saliendo al patio, cuando se requisó al último interno y todos se encuentran en el patio, se procede a la requisas de las celdas. Al concluir la requisas se reintegran los internos al pabellón y se retiran los agentes del cuerpo de requisas”.

La vasta cantidad de procedimientos de requisas, y su persistencia en el tiempo, es un tema de especial interés y que requiere un constante monitoreo por parte de este organismo.

Servicio Criminológico

En primer término, durante la primer visita a la Unidad, se inspeccionaron alrededor de diez historias criminológicas al azar, constatando que ninguna se encontraba foliada, que las mismas se encontraban muy desprolijamente llevadas y que en algunas no se encontraba el programa de tratamiento individual. Asimismo, pudo constatarse que ninguna de las historias examinadas poseía la constancia de notificación al interno del programa de tratamiento individual.

La población total de la unidad a la fecha de la visita alcanzaba los 234 detenidos: 1 persona se encontraba en el período de observación; 211 en período de tratamiento -125 en la fase de socialización, 51 en la fase de consolidación y 35 en la fase de confianza-; 20 en el período de prueba -12 de ellos con salidas transitorias- y 2 personas no se encontraban incorporadas a período alguno al encontrarse procesados.

Fuimos informados que se acata la directiva respecto a la fijación de conducta “ejemplar 9 o 10” como primera calificación de condenados para el caso de aquellas

personas que como procesados hayan obtenido comportamiento ejemplar. Sin embargo, pudo verificarse el estancamiento en las calificaciones de conducta en algunos condenados pese a verse carentes de sanciones disciplinarias hace varios años.

Al revisar el período calificadorio de septiembre de 2007, constaban registrados 40 pedidos de reconsideración, cifra cercana al 20% de la población total. Su número aumentó a 53 para el período de diciembre. Esto denota el carácter arbitrario con que los procesos calificadorios son percibidos por las personas privadas de libertad.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe resaltar que los mayores reclamos recibidos en las audiencias con los detenidos, se encontraban relacionadas con los atrasos consignados en el régimen progresivo y la arbitraria reducción del guarismo de concepto, especialmente por el incumplimiento del objetivo de educación. Es decir, que podemos afirmar que una de las problemáticas más relevantes de la unidad continúa siendo la arbitraria interpretación de la normativa legal, reglamentaria y constitucional en materia de ejecución de la pena, especialmente sobre la ponderación de la evolución hacia regímenes semiabiertos.

Por último, cabe destacar que aún continúan en el área de criminología criterios peligrosistas para la evaluación de la evolución de aquellas personas condenadas por delitos contra la integridad sexual o bien aquellas personas condenadas por hechos considerados graves que no llegan a lograr "un sentimiento de culpa y un grado alto de arrepentimiento del hecho cometido". Esto se vuelve a extraer de las conversaciones efectuadas con el Jefe del Área, quien pareciera sentirse responsable de evitar posibles comisiones de delitos futuros.

Mismas situaciones conflictivas han sido objeto de monitoreo durante la segunda visita, manteniéndose inalteradas.

Trabajo

No obstante señalar el importante número de internos que aparece afectado a tareas laborales en relación al total de la población, se destacaba en el informe de la primer visita, el alto número de fajineros y detenidos ocupados en servicios en los casinos de oficiales como de suboficiales, cafetería, etc. Tal cuestión, en extremo

gravosa al aumentar el nivel de sumisión y pérdida de subjetividad de por sí existente en todo proceso de institucionalización.

A su vez en la segunda visita, donde pudo constatarse que la cantidad de personas con acceso al trabajo continuaba siendo alta, pudo constatarse que la modalidad aplicada en los talleres para contar con un porcentaje tan elevado de internos afectados laboralmente resultaba de reducir las horas de trabajo de cada interno, quienes en su mayoría prestan tareas día por medio, acumulando un promedio de 50 horas mensuales, con el fin que la gran mayoría de los internos alojados en la Unidad pueda contar con peculio.

Esto último, de vital importancia atento el nivel de subalimentación al que somete el Servicio Penitenciario Federal a las personas que priva de libertad, a la par del escaso número de presos que ven efectivizado su derecho a visitas, a partir de la localización geográfica que el Estado ha decidido para la unidad.

El ámbito laboral del establecimiento se divide entre el Sector Industrial, Talleres externo y Talleres internos de la Unidad, diagramados de la siguiente manera:

A los talleres del sector industrial se encontraban afectados al momento de la segunda visita aproximadamente 63 internos, desarrollando las siguientes actividades: Herrería; Imprenta; Horticultura; Artesanías; Lavadero; Fabrica de pastas; Premoldeado; Mecánica; Carpintería; Sastrería; Suministro.

Los talleres externos incluían un total de nueve internos trabajadores y desarrollan tareas de huerta, lavado de autos y arreglos de chapa y pintura.

Quince presos encontraban efectivizado su derecho al trabajo dentro de los denominados *internos* desarrollando actividades en cocina central, economato, cafetería, mantenimiento, construcción, electrónica y panadería.

Por último cuarenta internos desarrollaban tareas de fajina en las distintas áreas como por ejemplo en división seguridad interna, sección educación y asistencia médica.

Salud

La sección cuenta con dos médicos y cinco enfermeros. Mientras los primeros se encuentran inmersos en un régimen de *guardia pasiva* (una semana cada profesional), los asistentes cumplen un régimen laboral de 24 por 72 hs.

Como el área no cuenta con profesionales psicólogos ni psiquiatras, la atención de aquellas –al menos formalmente- se realizaría a partir de servicios externos.

Mientras la atención primaria es brindada por el servicio propio a la unidad, para situaciones de mayor complejidad la atención es brindada extramuros a partir de traslados al Hospital Provincial Castro Randa.

Debe advertirse que del mismo relato de las autoridades las patologías señaladas como más comunes, son los traumatismos, las dolencias gastrointestinales y las patologías estacionales. Demasiada evidencia de que sus causas principales son todas vulneraciones a los derechos humanos por parte del Servicio Penitenciario Federal: sea por el mal trato físico al que somete a la población reclusa, la subalimentación que le proporciona o las condiciones materiales de detención sumadas a la ubicación de la Unidad dentro del archipiélago carcelario, respectivamente.

4. Colonia Penal de Santa Rosa Prisión Regional del Sur (U-4)

Introducción

Esta síntesis toma como principal fuente el informe producido a partir de la visita realizada en el mes de noviembre.

En la misma, se aprovechó la oportunidad para dar formal inauguración a la Delegación Regional del Centro de este organismo, en la ciudad de Santa Rosa, tendiente a aumentar la presencia de esta institución y consecuentemente continuar con los logros en la efectivización de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las unidades federales ubicadas en dicha zona del territorio nacional.

La organización prevista por el ordenamiento jurídico con relación a la pena privativa de la libertad supone la existencia de diferentes tipos de establecimiento, según el nivel de autodisciplina que impere en cada uno de ellos¹²². En virtud de las características específicas de una colonia penal como la visitada, los objetivos de la inspección han incluido, la indagación acerca de la aplicación del Programa de Prelibertad¹²³ y corroborar el real cumplimiento del régimen de la progresividad¹²⁴, en miras a atenuar los efectos nocivos del encierro y disminuir el impacto inherente a la recuperación de la libertad y el retorno al medio libre.

La Unidad N° 4, se trata de un establecimiento abierto denominado por el Servicio Penitenciario Federal como Colonia Penal, y destinado al alojamiento de internos que se encuentran en la última etapa del régimen penitenciario progresivo. Asimismo, debiera caracterizarse por un régimen de autodisciplina, donde el control por parte de los funcionarios penitenciarios se encuentre atenuado. No obstante las características particulares de este tipo de establecimientos, la realidad carcelaria ha demostrado una clara falta de cumplimiento de lo establecido.

122 Artículo 182, Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: “Según lo requiera el volumen y la composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas”.

123 Artículos 30 y 31, Ley 24.660. Regulado por los artículos 75 a 83 del Reglamento de Modalidades Básicas, Decreto PEN N° 396/99.

124 Artículo 6°, Ley 24.660.

De la entrevista mantenida en primer término con el director del establecimiento, puede relevarse que la capacidad real declarada de la unidad, destinada a la privación de libertad de hombres adultos, es de 326 plazas incluyendo “La Amalia” –sector comprendido por una casa de preegreso la que cuenta con dieciséis plazas- y alojaba al momento de la visita 295 internos. De ellos, doscientos setenta y tres internos revisten la situación procesal de condenados y veintidós procesados -diecinueve a disposición de la justicia federal, uno de la justicia provincial y los dos restantes de la justicia nacional. De estos últimos, catorce han sido incorporados al Régimen de Ejecución Anticipado Voluntario (REAV).

La población de origen extranjero alojada en la unidad, asciende a cuarenta y ocho (48) personas.

Condiciones Materiales

El establecimiento fue inaugurado en el año 1940, constituyendo la primera Colonia Penal del país. La construcción de la misma responde en su estilo arquitectónico al sistema de pabellones paralelos, separados por un pasillo central techado, comúnmente denominado *crucero*.

Dicho pasillo es el que conecta toda la unidad desde el ingreso –donde se encuentran los sectores comunes destinados a la cocina y enfermería hacia la izquierda; y jefatura de turno y sección requisita a la derecha- hasta los sectores del fondo -donde se encuentran las aulas de educación- pasando por los pabellones comunes y patios internos a ambos lados, como se observa en el croquis elaborado.

Dentro del perímetro de seguridad, se encuentran también los talleres denominados industriales, quedando fuera de éste el resto de las 290 hectáreas que corresponden al predio, donde se desarrollan los talleres agropecuarios, todo ello descrito con mayor detalle en el apartado correspondiente a trabajo.

Tal como ha sido señalado precedentemente, pasando el primer puesto de control, en el ala izquierda, se encuentra la *Cocina Central*.

Se trata de un amplio espacio, bastante luminoso por el ingreso de luz natural, pero carente de una ventilación apropiada para un espacio donde se encuentran hornos y anafes encendidos gran parte del día. Debe destacarse que allí desarrollan tareas entre doce y catorce internos.

Una cuestión que debe destacarse es el preocupante estado de salubridad observado en tal recinto.

Durante la recorrida, pudo observarse en el suelo dos agujeros que cumplen la función de desagüe de la misma. En ese momento, presos y personal penitenciario trabajaban destapando los mismos de la congestión producida por la presencia de comida y agua estancada sumada al aumento del nivel de las cloacas. Así, agua putrefacta y con un olor nauseabundo avanzaba sobre la cocina, en el mismo momento en que se elaboraba la comida, contrariando todo ideal de limpieza y salubridad debida.

Es dable recalcar, para completar el panorama desalentador observado, que las mismas autoridades aseguraron que ello “ocurre todo el tiempo”, restándole carácter de extraordinariedad.

Al momento de la inspección, el establecimiento se encontraba compuesto por una totalidad de cuatro pabellones de alojamiento unicelular, cada uno subdividido en planta baja y alta. La colonia cuenta también con una casa de pre-egreso, con régimen abierto, denominada “La Amalia” y con dieciséis plazas de alojamiento.

La cantidad de plazas de cada pabellón difiere, rondando las 36 celdas individuales, de 1,60 por 2,30 metros, es decir 3,52 metros cuadrados. Cada celda posee una repisa y una pequeña mesa, ambas empotradas a la pared.

Las celdas se encuentran separadas por un pasillo común -de aproximadamente 4 x 50 metros- único lugar de “recreación” dentro del pabellón. El pasillo mencionado actúa de “espacio común”, resultando inadecuado para una libre circulación y para ser utilizado por los internos como un sector de esparcimiento durante las horas que permanecen en el pabellón.

Cada uno de los pabellones es idéntico en su estructura edilicia y cuenta con sectores comunes: baños; área de duchas y sector de aseo, con canillas utilizadas tanto para el lavado de ropa como de utensilios, entre otras cosas.

Es necesario destacar que el sector de duchas -además de carecer las mismas de su correspondiente flor para la distribución del agua- no posee puerta ni tabiques que

separen unas de otras. Esta vulneración al derecho a la privacidad, resulta preocupante para este Organismo

Asimismo, el sector de sanitarios presenta un estado deplorable de conservación, mantenimiento y limpieza, agravándose al avanzar del pabellón 1 hacia el 4.

Ambos sectores se destacan por su estado de conservación deteriorado, generalmente con goteras, mucha agua en el suelo y un fuerte olor nauseabundo.

Según lo informado por las autoridades, el agua caliente es regulada por ellos mismos, y se habilita en horarios de la tarde- noche. Sobre esta cuestión, se han recabado varios reclamos vinculados a la arbitrariedad con la que el personal penitenciario decide, en consecuencia, los horarios de utilización de las duchas.

En lo que a la alimentación respecta, cada uno de los pabellones cuenta con dos anafes, los que resultan insuficientes.

Con relación a la iluminación natural, es dable destacar que es escasa en función de la poca entrada de luz que poseen los pabellones, por el propio diseño con que fueron construidos y las pocas ventanas existentes, de pequeño tamaño y con rejas. Solamente los pabellones ubicados en las plantas altas se ven mínimamente favorecidos, consecuencia de la colocación de algunos ladrillos de vidrio en el techo.

Respecto a la iluminación artificial, si bien en la recorrida se verificó la presencia de tubos de luz incandescentes y algunas bombitas, tampoco resultan ser suficientes para una iluminación acorde, tratándose de un espacio cerrado y con casi nulo ingreso de luz solar.

Por otra parte, la ventilación de todos los pabellones también resulta escasa, no se cuenta con entradas de aire que generen corrientes de viento y ello se ve a su vez afectado por el clima propio de la provincia, que suele ser caluroso y poco ventoso.

Asimismo, debe destacarse negativamente que ninguno de los pabellones posee un espacio común para recreación o simplemente para estar, comúnmente denominado en otras unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal como salón de usos múltiples –SUM-. Dicho espacio suele ser utilizado por los internos para compartir comidas, mantener conversaciones o alguna actividad lúdica.

En consonancia, la colonia no provee la cantidad de mobiliario necesario –como se precisará al desarrollar cada pabellón- impidiendo a los presos compartir el momento de la comida.

Esta limitación, debe ser considerada críticamente por cuanto más allá de la restricción material que simboliza, repercute en: a) la privación de momentos comunes

y de asociación que, más allá de la preocupación que puedan traer aparejada a las autoridades por su influencia en la lógica de gobernabilidad de la Colonia, forman parte del respeto a la condición de persona del preso; y *b*) tales carencias son origen de disputas, conflictos y violencia entre los detenidos.

Tampoco los pabellones tienen acceso directo a un patio al aire libre, debiendo trasladarse por el interior de la unidad –y por tanto limitando los momentos de utilización- para acceder al patio, ubicado entre pabellones.

Por otra parte, ningún pabellón tiene ventiladores de techo ni se les permite a los internos proveerse de los mismos, una incoherencia extrema si se tiene en cuenta las temperaturas en esta parte del territorio nacional, máxime en época estival. Al momento de la visita, el calor era intenso y se observa una gran presencia de moscas y otros insectos.

A su vez, la ausencia o mal estado de heladeras en los pabellones impide que los internos puedan tener alimentos que requieran mantenerse refrigerados. Éstos, de vital importancia en virtud de la pésima calidad de la alimentación brindada por el establecimiento, como fuera referido en otro apartado.

Asimismo resulta seriamente preocupante la presencia de numerosas conexiones clandestinas, utilizadas por los internos –única alternativa a su alcance- para calentar agua y poder elaborar comidas.

El sector donde se encuentran las diez *celdas de aislamiento* -de aproximadamente 2,20 x 1,50 metros- se halla separado del edificio central donde se encuentran los pabellones de alojamiento común. Desde el ingreso al penal, pasando el sector de la cocina central, se debe atravesar una puerta y pasados unos 3 metros aproximadamente a cielo abierto, se llega a éste.

En el interior de cada celda hay una cama de cemento y una bombilla de luz artificial. Asimismo las celdas poseen dos ventanas con rejas de tamaño mediano, que dificultan el ingreso de luz natural.

Ninguna de ellas cuenta con baño en el interior, por lo cual los sancionados deben solicitarle al agente de guardia que les abra la misma y les permita acceder al único baño del sector. Éste posee una letrina, dos lavabos y una ducha con poca potencia de agua.

Al momento de la inspección no había ninguna persona sancionada. No obstante, el sector se encontraba en malas condiciones de limpieza, con suciedad y restos de

comida en varias de las celdas y un fuerte olor a orina, tanto en las celdas como en el baño.

El establecimiento cuenta con un *salón de visitas* techado y otro sector al aire libre, cuenta con mesas y bancos de cemento empotrados al suelo y una cocina, bastante antigua y en mal estado. El sector se encontraba en buen estado de limpieza, pero con abundante presencia de moscas y demás insectos.

La unidad cuenta con dos *habitaciones para visitas íntimas*. Ambas poseen un ventilador de techo; el correspondiente colchón doble plaza y sus almohadas, y un baño por cada una. Estos últimos carecen de luz artificial, y en virtud de no contar con ventana alguna, tampoco poseen luz natural.

Ha sido destacado que a partir de un convenio signado entre el Ministerio de Justicia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, se ha puesto en marcha el plan de reformas y ampliación del establecimiento. El objetivo del mismo, radica en la construcción de dos (2) nuevos pabellones con la misma cantidad de plazas que los actuales, y una casa de pregreso con cuarenta y cuatro (44) plazas, similar a “La Amalia”.

Los problemas y contradicciones al plexo normativo de Derechos Humanos generados por tales ampliaciones y reformas, pueden ser diferenciados entre actuales y previsibles a futuro.

En primer lugar, la pérdida de lugares de esparcimiento al aire libre al clausurarse la cancha de fútbol -patio de recreación- por las obras en curso, produce retrocesos en la efectivización de los derechos humanos al interior de la colonia, y será desarrollado en su apartado correspondiente.

Dentro del segundo grupo, debemos destacar la preocupación de este organismo por la previsible vulneración a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en este establecimiento, consecuencia de restricciones en el acceso a la salud, educación y trabajo. El objetivo perseguido con las reformas -ampliación de las plazas disponibles en la unidad- sólo debería ser alcanzado sin contradecir los principios rectores de derechos humanos, correspondiendo ser acompañado con un paralelo aumento de plazas en educación, salud y trabajo, y la cantidad de profesionales y espacios necesarios para ello.

Régimen Penitenciario

Como ya ha expresado este Organismo, las cuestiones vinculadas a la alimentación de los internos; el acceso a espacios abiertos y al aire libre; la provisión de elementos de higiene personal; los criterios de alojamiento; los niveles y grados de autodeterminación dentro de la cárcel; y los horarios y tipos de trato de cada pabellón o espacio de alojamiento componen, en su conjunto, un determinado modo de vivir de los internos, moldeado por la administración penitenciaria.

Criterios de alojamiento

Del relevamiento realizado por este Organismo, tanto de lo conversado con autoridades como con detenidos, puede concluirse que en la unidad N° 4 no cuentan con un sistema pautado estrictamente a efectos de la distribución de la población.

En efecto, la única condición que parece evaluarse para establecer criterios de alojamiento responde a la fase del régimen de la progresividad a la que el interno se encuentre incorporado.

Sostuvieron las autoridades, que la distribución de la población se basa en los distintos niveles de autodisciplina alcanzados, lo que permitiría transitar a los internos por los diferentes pabellones que componen la unidad. Así es que la distribución de las personas privadas de libertad respecto al pabellón de alojamiento, sigue una lógica vinculada al avance individual en la progresividad y al nivel de “*conflictividad*” que el preso representa en la opinión de las autoridades de la unidad, accediendo desde el pabellón 4 hasta llegar al 1.

Así –y las apreciaciones que siguen, extraídas de las comunicaciones informales mantenidas con las autoridades de la Colonia, han sido corroboradas con los internos en las entrevistas individuales mantenidas- la inexistencia de pabellón de ingreso determina que el pabellón 4 (alto y bajo) opere como primer destino de alojamiento para las personas que arriban a la unidad.

Su progresividad en el régimen y adaptación a las normas de convivencia (lógica de gobernabilidad) motiva su avance por pabellón, pudiendo llegar hasta el Pabellón 1, el “mejor” de los alojamientos dentro del perímetro por condiciones materiales de detención.

Independientemente de ello, el pabellón 1 Alto suele alojar a quienes presentan las mejores calificaciones –y en la mayoría de casos, quienes se encuentran condenados por delitos contra la integridad sexual.

Por último, aquellos internos que ostentan salidas transitorias, pueden hallarse alojados en la casa de pregreso “La Amalia” e inclusive en algunos de los talleres agropecuarios ubicados fuera del perímetro. Estos últimos alojamientos, claramente aconsejables –tanto por su mantenimiento como expansión- por ser una clara reducción de los efectos nocivos inherentes a todo encierro.

Al momento de la visita ningún interno se encontraba alojado bajo el denominado régimen de Resguardo de Integridad Física (RIF) destacando las autoridades que al no contar con sectores específicos para ese tipo de alojamiento, sólo excepcionalmente admiten presos bajo dicha modalidad.

Trato

Como ha venido sosteniendo esta Procuración, el concepto maltrato excede a la aplicación de tormentos, violencia física y demás metodologías de gobernabilidad de la cárcel incluidas dentro de la llamada “*cultura del golpe*”. Así, el maltrato también es expresado verbalmente, bajo una violencia psicológica que opera como un dispositivo devastador en términos de impacto psíquico- emocional, como una expresión singular de malos tratos institucionales.¹²⁵

El maltrato, a su vez, puede efectivizarse a partir de restricciones en las comunicaciones -como ser limitaciones al régimen de visitas o teléfonos -; ausencia de alimentación; negativa al acceso a la salud, educación o trabajo; pésimas condiciones edilicias; o avances autoritarios y despectivos sobre la subjetividad del preso.

Es dable mencionar que de las conversaciones mantenidas con los presos –en las que no se indagó sobre la cuestión específicamente- no se han recibido denuncias de golpes ni tortura. No se visualizaron signos de golpes en los internos ni temor de represalias por contar los inconvenientes que se presentan en la unidad.

No obstante ello, sí se ha constatado mediante los testimonios de los internos, que el personal penitenciario ha inflingido e inflinge sufrimiento mental y/o psicológico. Ello a través de la práctica habitual de amenazar con el traslado a unidades de máxima seguridad, en caso de que los internos “*no se porten bien*”. Así, tal mecanismo se utiliza como una especie de disciplinamiento expresado mediante un *maltrato simbólico*. La amenaza también se extiende a elaborar informes con opinión

¹²⁵ Procuración Penitenciaria de la Nación, *Cuerpos Castigados: Malos tratos físicos y tortura en cárceles federales*, Ed. del Puerto, 2008.

negativa para las libertades anticipadas, al momento de ser solicitados por los juzgados a cargo de la ejecución.

En este mismo orden de ideas, una cuestión advertida y que genera preocupación, en tanto puede contribuir a producir anonimato ante ambos tipos de malos tratos referidos precedentemente, es el incumplimiento de la obligación del uso de la placa identificatoria por parte de los agentes penitenciarios. Así es que, el maltrato se ve favorecido a partir del ocultamiento y la impunidad, a partir de la facilitación que resulta de la imposibilidad de identificar al agresor.

Alimentación

De los relatos recogidos en la recorrida, la visita a la Cocina Central y las entrevistas mantenidas, se desprende que el establecimiento entrega solamente dos comidas diarias a los internos allí alojados, almuerzo y cena. El primero, de 13 a 15 horas; el segundo entre las 18:00 y las 19:30 horas. Como una especie de desayuno se les hace entrega de pan y mate cocido, contrariamente, por la tarde no reciben alimento ni infusión alguna.

Con relación a las comidas que reciben, las quejas fueron unánimes. El reclamo generalizado obedecía a la pésima calidad, que la misma resultaba “*incomible*”, y en la mayoría de las oportunidades, llegaba fría.

Sobre esta cuestión, los internos sostuvieron que la generalmente consiste en caldos con escasa cantidad de verdura hervida –papas o zanahorias-, no alcanzando bajo ningún punto de vista a saciar el hambre. Asimismo fueron coincidentes los testimonios respecto a la ausencia de carne.

Ante esta situación, los internos se encuentran obligados a recurrir a los fondos propios -peculio- realizando compras en cantina o depender de la alimentación que puedan proveerle las -escasas- visitas que reciben. Algunas veces, los alimentos entregados en la unidad, pueden ser reutilizados como materia prima elaborando su propia comida en el pabellón -denominado por los propios internos como “*mejorado*”- la que resulta “*más rica y saludable*”. Estas carencias y soluciones se han reproducido constantemente en la voz de los presos durante las entrevistas.

En este mismo sentido debe recalarse que los pabellones no cuentan con las instalaciones necesarias para que los internos puedan elaborar sus comidas, ni mantener los insumos en buen estado, habida cuenta de la inexistencia o mal estado de las heladeras en cada pabellón.

Contactos con la familia y amigos. Visitas

De la información recabada se desprende que la Colonia en cuestión no resulta una unidad en la cual exista un amplio flujo de visitantes, principalmente en virtud de la lejanía respecto de los grandes centros metropolitanos del país, de los cuales provienen la gran mayoría de los internos allí alojados.

De todas maneras, que las unidades de mediana seguridad o colonias, se encuentren en su mayoría en zonas de baja densidad poblacional y alejadas de los grandes centros urbanos no obedece a una casualidad sino a una decisión política secular tomada por quienes han tenido y tienen a su cargo la elaboración de una política penitenciaria.

A esta problemática se le suma el hecho de que desde la Sección Asistencia Social se prioriza un criterio netamente subjetivo al momento de autorizar o no el ingreso de visitas de allegados de los internos. Tal cual fuera referido por la responsable del área mencionada, se evalúa si el visitante presenta “una visión crítica ante el delito que cometió su amigo detenido”. Asimismo esa persona debe manifestar de qué manera podría ayudar al interno, siempre en relación a la superación del hecho delictivo.

Teléfonos

Las limitaciones al contacto de los presos con sus familiares, a partir de la intencional deficiencia en la disponibilidad de aparatos telefónicos deben ser señaladas negativamente por esta institución.

El único teléfono disponible en cada pabellón presenta graves limitaciones a la comunicación de los presos con el afuera. En primer lugar, dada su ubicación -separado del pabellón por un control- lo que imposibilita el acceso al mismo las veinticuatro (24) horas del día. Por otra parte, se encuentran inhabilitados para realizar llamadas a servicios gratuitos -líneas 0-800- dificultando la comunicación con éste y otros organismos.

Pero lo que reviste mayor gravedad es que ninguno de ellos se encuentra habilitado para recibir llamados. Consultadas las autoridades, comentaron que para ello los internos deben dirigirse hasta la jefatura de turno, adonde les es derivada la llamada entrante.

Ello, tal como lo manifestaran los propios presos, presenta notables perjuicios. Por un lado, dependen de la buena voluntad -casi siempre ausente- de los agentes penitenciarios de decidir pasar la llamada a la jefatura, retirar al preso del pabellón y,

posteriormente, reingresarlo. A su vez, la comunicación es desarrollada delante de personal penitenciario negando toda privacidad al contacto, objetivo intencionalmente perseguido por las autoridades de la unidad.

En la práctica, las decisiones de las autoridades penitenciarias acaban por restringir, al extremo de tornar ilusoria, la comunicación telefónica de los presos con sus familiares. Amén de responder a la definición de maltrato propuesta, estas limitaciones denotan el carácter ficticio de la función resocializadora del régimen, por cuanto se llevan adelante precisamente en una colonia penal que por definición, no sólo debe tender a regimenes de mayor autodisciplina, sino a las etapas posteriores del tratamiento penitenciario. Es en este momento, que el Estado toma decisiones –tal como surge de los dos últimos apartados- que obligan a transitar este último período previo al egreso en la más absoluta soledad.

Elementos de higiene

De las entrevistas llevadas a cabo con los internos alojados en la unidad N° 4, se ha relevado la insuficiente entrega de elementos de higiene para el cuidado personal y de limpieza del pabellón. En el caso de estos últimos, suelen entregarse una vez al mes un rollo de papel higiénico, un tubo pequeño de pasta dental, un jabón de tocador y otro para el lavado de ropa.

Trabajo

El acceso al trabajo en la Colonia Penal de Santa Rosa, reviste de una importancia que merece ser destacada.

En primer lugar, por lo próximo al egreso que, al menos en principio, se encuentra la persona allí privada de libertad. A su vez, por la vital importancia que los fondos obtenidos en concepto de peculio tienen para los detenidos. Así lo determina, no sólo el escaso número de visitas –y por ende de recursos externos- sino los elevados gastos –téngase presente que la mayoría con acceso a salidas transitorias registran domicilio en Capital Federal y conurbano bonaerense- a que deben hacer frente los internos.

Por ello, corresponde comenzar el apartado destacando el alto nivel de presos con acceso al trabajo: de los 295 internos presentes en la unidad al momento del monitoreo, 247 -es decir, el 83%- encontraban efectivizado su derecho al trabajo.

El trabajo en la colonia, por su parte, puede ser dividido en tres categorías: fajina, talleres industriales y talleres agropecuarios.

Según lo enunciado por las autoridades, los talleres del sector industrial incluyen herrería, imprenta, automotores, carpintería, mosaiquería, albañilería, electricidad, panadería, sastrería, parques y jardines. Dentro de los talleres agropecuarios mencionan al tambo, quesería, porcicultura, apicultura, cunicultura, horticultura, agricultura, avicultura, aserradero y parques y jardines, nuevamente. Dentro de la tercer categoría, no enunciada por las autoridades pero extraída de los listados proporcionados por exclusión, se incluyen las diferentes fajinas, las cuadrillas, y las tareas realizadas en secciones como Cocina, Judicial, Casino, Plaza de Armas y Depósito.

La cantidad de internos que prestan tareas en cada una de ellas es de 116, 37 y 94, respectivamente.

Esto, de por sí, merece ser tenido en cuenta con ciertas salvedades. La división, entre talleres y fajina hecha por la Colonia despierta ciertas inquietudes. Cítese, por ejemplo, la realización de tareas de mantenimiento en parques y jardines, considerada dentro de los talleres –agropecuario e industrial- cuando parecería asemejarse más a tareas cercanas a la fajina, al menos con los alcances dados a este término por este Organismo en ocasiones anteriores¹²⁶. Misma apreciación puede realizarse de aquellas tareas incluidas dentro de los talleres, pero aclarando que se debe a tareas de mantenimiento de la misma Unidad (por caso, taller de aserradero¹²⁷, electricidad, albañilería, herrería, imprenta¹²⁸, automotores y carpintería).

Más allá de tales aclaraciones, y suponiendo que desde esta Procuración se aceptaren las clasificaciones propuestas por el Servicio, el porcentaje de presos incorporados a tareas de fajina –cercano al 40%- es extremadamente elevado.

Ello, merece la denuncia por parte de esta Procuración, por cuanto reviste el carácter de estructural¹²⁹, pero principalmente por las consecuencias perniciosas para el efectivo cumplimiento del derecho humano al trabajo, que trae aparejadas la decisión de la administración de darle tal preponderancia a ese tipo de tareas.

¹²⁶ Síntesis respecto de la Prisión Regional del Norte (U-7), en este mismo informe.

¹²⁷ Poda de árboles para producir leña para consumo interno.

¹²⁸ Elaboración de distintos tipos de formularios para consumo interno.

¹²⁹ Los porcentajes se mantienen constantes respecto a la visita efectuada el año anterior. En aquel momento, de los 224 trabajadores, 103 se encontraban afectados a fajina (46%), 88 a talleres industriales (39%) y 33 incorporado a los talleres agropecuarios (15%). Síntesis, en Procuración Penitenciaria de la Nación, Informe Anual 2007, Tomo II, página 427.

Recuérdese que ya en informes anteriores, este organismo ha reconocido como su deber reclamar “no sólo el acceso irrestricto al trabajo de la totalidad de los internos, sino que el mismo debe consistir en tareas que, lejos de aumentar el nivel de dependencia entre los privados de libertad y quienes los privan –característico de las labores de *fajina*–, opere como reductor de vulnerabilidades, al menos parcialmente, en aquellas personas que el estado ha decidido privar de libertad por medio de sus órganos coercitivos”¹³⁰.

Por su parte, se han evidenciado demoras en la remisión de los fondos acumulados en concepto de peculio, de una unidad a otra, al efectuarse un traslado. Tanto los internos que ingresan como los que egresan de la Colonia, deben esperar el transcurso de varias semanas y hasta meses para poder disponer –y no siempre ocurre– de los fondos que acumulaban en la unidad de origen.

Por último, del listado proveído por las autoridades de la Sección, surge nítidamente la persistencia en los descuentos por *reembolso*, denunciados ya como ilegales e inconstitucionales por la Justicia y que ha sido motivo de reclamo insistente por este Organismo¹³¹. Así, 114 presos, el 46% de los trabajadores continúan siendo víctimas de tal privación ilegítima sobre su remuneración.

Asistencia Social

En primer lugar, debe destacarse la preeminencia que tiene en el área, los avances sobre la subjetividad de las personas privadas de libertad, principalmente a partir de reducir sus posibilidades de autodeterminación y propender a alcanzar el arrepentimiento del preso por su pasado y una visión crítica sobre la/s conducta/s que permitieron su criminalización.

¹³⁰ Id. Nota 5.

¹³¹ Por Resolución General de aplicación a las personas privadas de libertad a disposición de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal N° 1, 2 y 3, de fecha 14/4/08.

Asimismo, diversas resoluciones de la Cámara Nacional de Casación Penal. Entre otras, Sala II: *M., A. s/ recurso de casación*. Causa N° 7.222, de 08/03/07; *T., J. M. s/ recurso de casación*, de 08/03/07. Sala III: *I., B. D. s/ recurso de casación*. Causa N° 7.010, de 06/11/06; *B., L. L. s/ recurso de casación*. Causa N° 7.258, de 01/12/06; *M., C. A. s/ recurso de casación*. Causa N° 7.422, de 23/11/06.

Por último, por actividades desarrolladas desde esta institución, menciónese la publicación *Trabajo, Cárcel y Derechos Humanos: una aproximación al estudio de los derechos laborales de las personas privadas de su libertad en el ámbito federal* (Revista de Derecho Laboral y de la Seguridad Social, Editorial Abeledo Perrot, Tomo 2008 B, en prensa) y una decena de presentaciones en calidad de *Amicus Curiae* ante diversos órganos jurisdiccionales. Por caso, “*C., S. J.*”, “*C., S. E.*” y “*D. F., G. D.*” ante el J.E.P N° 1; “*P., J. L.*” y “*R., L. E.*” ante el J.E.P N° 2; “*S., R. C. L.*” ante el T.O.F Corrientes; “*B. E., R. D.*” ante el T.O.F N° 1 de Mendoza; y “*L. A., L. P.*” y “*B. E., R. D.*”, ante la Cámara Nacional de Casación Penal, Sala IV.

De esta manera, la actividad con los internos es desarrollada a partir de talleres organizados según los objetivos considerados principales por cada fase, esto es: *a)* en la fase de consolidación, trabajar sobre las causas del delito y ofrecer una reflexión sobre aquél. Insistir sobre la escala de valores universales (*sic*) (libertad, familia y solidaridad) buscando demostraciones de arrepentimiento por los hechos cometidos; *b)* en la fase de confianza, se prioriza el afianzamiento de vínculos con el afuera; y *c)* en el período de prueba, trabajar con miras a la vida en el afuera y respecto al proyecto de vida personal.

Por otra parte, se ha informado que la disponibilidad por cada interno trabajador de los montos pertenecientes a su fondo de reserva, se viabiliza a partir de la petición ante la División Judicial; la División Administrativa informa el monto total y luego dicha solicitud es girada a Sociales. La intervención de la sección en este procedimiento consiste en entrevistar al interno; consultar el motivo que ha generado el pedido de dinero y luego realizar un acta, donde la profesional del área emite su opinión respecto al monto que se le concederá. En este sentido, se han manifestado contrarios al retiro total de los fondos argumentando que le *“parece una irresponsabilidad otorgar la totalidad del fondo, ya que cuando egrese en libertad no va a tener más dinero”*.

En cuanto a las estrategias del área para resolver la falta de contacto con el afuera -en virtud de la problemática distancia que separa a los presos de sus familiares- definió como *“incoherente la separación del interno y su familia, de existir la posibilidad de alojarlo en alguna unidad cercana al último domicilio registrado”*. Al respecto, cabe señalar que la incoherencia mencionada, obedece a la planificación de la política criminal por parte del Estado. Es éste, precisamente a partir de aquel mecanismo, quien decide que las unidades destinadas al alojamiento de personas próximas al egreso sean construidas en sectores con las más bajas densidades de población, implicando indefectiblemente la distancia antes señalada. Paradójicamente, el área que venimos analizando, señala la importancia de afianzar vínculos en dicha etapa y ello forma parte del Programa de Tratamiento Individual de los internos allí alojados.

A fin de gestionar los trámites de visita, en primer lugar se corrobora el vínculo que une al interno con aquella persona que quiere visitarlo. Si el deseo es que ingrese un amigo, se lo cita en la unidad donde se mantiene una reunión a fin de evaluar si el visitante tiene una visión crítica frente al delito que cometió el interno y se lo consulta respecto a la manera en que lo ayudaría. Predomina, al momento de resolver, *“que el visitante no avale las cosas que llevaron al interno a la cárcel”*, refiriendo que su

opinión se funda desde un punto de vista social. Una vez más, el área denota un avance sobre la subjetividad del preso, y el objetivo de lograr su arrepentimiento e imponer nuevos valores -considerados universales por el área- como su principal motor.

Servicio Criminológico

Durante la visita se han recabado algunas situaciones críticas respecto al área monitoreada que merecen ser mencionadas.

En primer lugar, al momento de recaer condena firme sobre algún interno – situación que es reproducida cuando un preso recién condenado ingresa a la Colonia sin su historia criminológica actualizada-, el área realiza una entrevista diagnóstica, donde se analiza la estructura de personalidad del interno: cómo se posiciona ante el entrevistador –prolijo; aseado; con actitud pasiva; colaborador-, y su actitud frente al delito. A partir de ésta y la información que haya podido recabar de las diferentes secciones, se establece el “*pronóstico*”, es decir, una presunción sobre su reinserción social.

Las pautas seguidas para establecer tal presunción incluyen la calidad de reincidente; la posible contención familiar; el tipo de delito; la existencia de una cierta reflexión sobre lo que ha hecho y el modo en que la condena lo impacta (autocrítica); y la demostración de una personalidad con necesidad de resolver las cuestiones de manera inmediata, sin medir las consecuencias.

Idéntico diagnóstico es realizado al momento de opinar sobre la pertinencia de un egreso anticipado. La principal diferencia que se observa entre un acto técnico-administrativo y el otro, es la posibilidad que tiene el área en el primero de ellos, de suspender o reservarse la opinión sobre su presunción.

Por otro lado debe destacarse negativamente que la mayoría de las historias criminológicas hace referencia a cuestiones vinculadas a la falta de culpa y arrepentimiento frente al delito: “*Responde con evasivas, no sintiéndose responsable del mismo. Por ende no puede experimentar arrepentimiento alguno... por ello su reinserción social se estima como difícil*”; o “*Su pronóstico de reinserción social quedaría supeditado al aumento de su capacidad de reflexión, autocrítica, al impacto que la condena le pudiera provocar a los fines de controlar su impulsividad*”.

Por un lado, debe insistirse con el fuerte peso que representa para los profesionales de la unidad, el arrepentimiento del preso. Por el otro, la discrecionalidad en la elección de los parámetros para decidir sobre las posibilidades de reinserción

social del interno, amén de develar el carácter mítico que rodea al principio resocializador, denota el nivel de subjetividad con que las tareas de este tipo de áreas son desarrolladas en las unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, desde el área se ha mencionado la práctica de traslados –y las irregularidades que lo rodean- como una de las principales dificultades.

Comúnmente –han comentado- los presos ingresan sin su legajo, o éste se encuentra incompleto, careciendo de las últimas calificaciones o acta donde se registre el último avance de fase o período. Por caso, en el último ingreso previo al monitoreo, de los dieciocho presos, cinco habían ingresado sin su historia criminológica, y uno más carecía del acta de su última calificación.

Pero las dificultades resultantes de los continuos traslados exceden la modalidad –y falencias- en que estos son llevados a cabo.

También debe tenerse en cuenta la enorme cantidad de internos que ingresan a la unidad con graves desfasajes entre el período y/o fase a la que se encuentran incorporados, y la calificación que ostentan. Este vicio de los establecimientos penitenciarios de zona metropolitana -tan vulnerador de derechos como típico- ha sido ya relevado por la Procuración en informes de monitoreo anteriores.

Por último, los traslados, cuando son realizados de manera continuada sobre el mismo preso, le impiden la estadía en un mismo establecimiento durante algunos períodos calificadorios, requisito *de facto* necesario para obtener avances en el régimen.

Asimismo plantea como un problema del área la demora en la entrega de los objetivos que cada una de las restantes áreas debe constatar, para poder elaborar la correspondiente acta, lo que genera dificultades para finalizar las cuestiones administrativas concernientes al Programa de Tratamiento Individual.

Por último, merece ser destacado, por su carácter claramente problemático, la gran cantidad de detenidos con arraigo en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. De los presos que el Servicio Penitenciario Federal tiene registrado su último domicilio, más de las dos terceras partes -67%- tiene arraigo en la Capital Federal o Provincia de Buenos Aires, y sólo el 26% registra domicilio en territorio pampeano.

Dicha irracionalidad –que también ha sido desarrollada ya en informes anteriores- es agravada en el caso concreto por tratarse de una Colonia. Si la misma debe tender a regímenes abiertos y de mayor autodisciplina, y son los lugares propios para transitar el último período de encierro, reviste de una incoherencia extrema el

cumplimiento de la última etapa del tratamiento penitenciario expulsado del seno familiar.

Ello, dejando aclarado que el carácter secular y estructural que define a las últimas dos problemáticas –deficiencias en traslados y calificaciones, por un lado; lugar de asentamiento de las Colonias o Unidades de regímenes abiertos o semiabiertos, por el otro- no excluye de responsabilidades, no obstante exceder el margen de actuación de las autoridades de la unidad N° 4.

5. Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha (U-5)

Introducción

Esta síntesis tiene como principal fuente, el informe elaborado a partir de la visita realizada en el mes de noviembre.

El monitoreo, tuvo como finalidad principal realizar una inspección general, a partir de una recorrida por la unidad y toma de audiencias a los internos alojados, constatando el nivel de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por nuestro organismo en la anterior visita.

A la fecha de la visita la Unidad N° 5 alojaba un total de 254 presos, mientras poseía una capacidad real de 350, advirtiéndose una fuerte disminución del número de internos alojados con relación a anteriores visitas, principalmente a partir de no recibir más presos provinciales y el traslado de muchos de ellos a cárceles del Servicio Provincial de Río Negro.

Condiciones Materiales de Detención

El edificio central del establecimiento carcelario consta de planta baja y un primer piso.

En su planta baja consta de un pasillo central que comunica la zona administrativa con la de los pabellones. A mitad del pasillo, se encuentran los *pabellones 1 y 2 bajo*, y subiendo por las escaleras se ubican los *pabellones 1 y 2 alto*. Continuando por el pasillo central, al fondo se ubican los *pabellones 3 y 4 bajo* y, una vez más, subiendo por las escaleras en el primer piso encontramos a los *pabellones 3 alto y 4 alto*.

A los costados del pasillo central se encuentran dos amplios patios. Uno de ellos, dedicado a la efectivización de las *visitas* por parte de la *población común*; en el otro, se encuentra el *pabellón Viejo Matías*: pequeña casa que aloja a tres internos de edad avanzada.

Al lado del pabellón Viejo Matías, se encuentra una pequeña casa de similares dimensiones a la anterior, donde funcionaba la enfermería y en la actualidad se destina a las visitas de los detenidos por delitos de lesa humanidad, alojados en el pabellón 2 bajo.

Por último, la Unidad cuenta con la casa de pre-egreso, ubicadas fuera del perímetro de seguridad externa, alojando seis presos incorporados a salidas transitorias, y una casa de régimen abierto que aloja otros seis internos.

También cuentan con un pabellón especial para alojar a los sancionados. Recuérdese que la Colonia es el establecimiento donde cumplen sanción de aislamiento también los presos alojados en la Unidad N° 9. Esto, desde la decisión del Servicio Penitenciario Federal de desafectar el pabellón destinado a tales fines en aquella.

Las autoridades han manifestado como problemático, tener que disponer de un pabellón para alojar procesados provinciales –treinta y dos en el pabellón 1 bajo- a disposición de la Cámara de General Roca y de la de Neuquén. Asimismo, tiene un total de 16 internos acusados por delitos de lesa humanidad que se encuentran alojados en el pabellón 2 bajo, también por orden de la Cámara Federal de Neuquén y necesariamente sometidos a un régimen diferenciado, pues no pueden juntarse con el resto de la población de la Colonia.

Una vez más, debe destacarse negativamente el régimen especial del pabellón 4 alto. Los presos allí alojados, son *engomados* -encerrados en sus celdas individuales- desde las 24 hs hasta las 7 de la siguiente mañana, situación contradictoria con un establecimiento penal de mediana seguridad y que tiende a regímenes de autodisciplina.

Medidas de Seguridad contra Incendios

La Colonia no cuenta con una red contra incendios. Por este motivo se ha implementado una red de tipo “*casera*”, consistente en una bomba de 3 HP de potencia que succiona el agua de la cisterna ubicada atrás del edificio central, con dos mangueras contra incendios, una para cada ala de la Unidad.

Consecuentemente, se ha elevado un proyecto al Ministerio de Seguridad y Justicia, que consiste en eliminar la última celda individual de cada pabellón, y que la misma se convierta en una puerta de emergencia con salida a una escalera interna de evacuación.

Aún no tienen novedades del Ministerio por dicho proyecto, y deberá continuarse con su monitoreo desde este organismo.

Alimentación

La *cocina central* ha sido visitada, encontrando sus amplias instalaciones en perfectas condiciones de limpieza. Al momento de la visita se encontraban cocinando arroz blanco con zanahoria rallada y carne, en cantidad evidentemente escasa.

Se han recepcionado numerosas quejas por la comida que reparte la Unidad, basada principalmente en hidratos de carbonos, arroz y fideos; y poca fruta, verdura y carne. Esto es consecuente con la denuncia instaurada en mismo sentido, algunos meses antes por las personas allí recluidas hace unos meses.

El agua potable es gravemente escasa –problema estructural de la zona donde el Estado ha decidido emplazar la Colonia. Por eso, el agua potable es almacenada en una cisterna que se encuentra en la parte trasera del edificio central (sus medidas son de 7 metros de circunferencia por 7 metros de profundidad). Cuando la cisterna se encuentra con poco agua y el suministro de la red de agua no es suficiente para llenarla o directamente la red no suministra agua, se llena la cisterna con el agua que trae un camión hidrante de la Municipalidad de General Roca.

Trabajo

El acceso al trabajo en la Colonia alcanza el 85 % de los internos. La mayoría de aquellos que carecen de afectación laboral, se debe principalmente a problemas de documentación que imposibilitan la obtención de CUIL. Por supuesto, esta “falencia” de las autoridades repercute en su gran mayoría sobre los presos de origen foráneo.

Asimismo, las autoridades exigen para acceder a los talleres externos -horno de ladrillos, carpintería, herrería, chacras y huertas-, el trabajador deben contar con una calificación mínima de conducta cinco (5) y concepto cinco (5). El trabajo se concentra en el horario matutino (6:30 - 12:15 hs).

Al momento del reintegro, los trabajadores son sometidos a una requisa profunda, para lo cual deben desvestirse totalmente. Esta práctica arbitraria y desproporcionada es argumentada desde las autoridades por las características físicas del establecimiento. “La Colonia Penal cuenta con 166 hectáreas y los cercos se encuentran rotos o cortados en muchos lugares, los internos pueden traer droga, armas u otros elementos prohibidos”.

6. Instituto Penitenciario Federal de Jujuy “Nuestra Señora del Rosario de Río Blanco y Papaya” -Unidad nº 8 SPF-

Introducción

La semana del 3 al 7 de marzo de 2008 un equipo de la PPN conformado por las Dras. Andrea Triolo, Marta Monclús, Paula Ossietinsky, la Lic. Laura Maccarrone y la asesora María Santos, acompañadas por el Delegado de la Zona Noroeste Argentino Dr. Facundo Giubergia y el médico Pablo Briones, hicieron una recorrida por cárceles y centros de detención no penitenciarios de las Provincias de Salta y Jujuy.

En este sentido, se efectuaron inspecciones de las Unidades Federales 16 y 23 de Salta y de las Unidades 8 y 22 de Jujuy, así como de los Centros de Detención Agrupación VII Gendarmería Nacional –Salta- y del Escuadrón 20 Gendarmería Nacional –Orán-.

La Unidad 8 de Jujuy es un establecimiento penitenciario de reciente construcción, que ha sido destinado a cárcel de varones. La Unidad fue formalmente inaugurada el 4 de mayo de 2007.

Según informa el Servicio Penitenciario Federal, tiene capacidad para 128 detenidos, y en el momento de la visita se encontraban 126 alojados, con una ocupación casi completa.

El Director a cargo de la Unidad es el Prefecto Héctor Sánchez, sin embargo por estar de licencia al momento de la visita, fuimos acompañados por el Subdirector Ptasnik.

En cuanto a la caracterización de la población reclusa, se destaca que la mitad de los detenidos son condenados (62) y la otra mitad procesados (64). Casi dos tercios (el 71,4%) son extranjeros (90), con gran proporción de bolivianos (65). Prácticamente totalidad de los detenidos lo están por causas de drogas.

Condiciones materiales

La Unidad está conformada por un edificio destinado a la administración, las Áreas de Tratamiento y servicios comunes del establecimiento y dos edificios destinados al alojamiento de los detenidos, Módulos denominados “A” y “B”.

La Unidad dispone de 4 pabellones de alojamiento de iguales características, distribuidos en dos pabellones colectivos en cada uno de los Módulos.

La capacidad de los pabellones es de 32 plazas, en función del número de camas dispuestas. Cabe indicar que la Unidad carece de alojamiento unicelular, por lo que se vulnera la normativa nacional e internacional relativa al alojamiento de personas.

De forma sintética es posible indicar que los pabellones se organizan en torno a un SUM (salón de usos múltiples) en el cual se distribuyen 6 mesas y 32 sillas. Desde allí se accede a un patio interno a cielo abierto que puede ser utilizado por los internos de 8 a 21 horas.

En cuanto a las instalaciones sanitarias cuentan con 1 pileta para lavar dentro del SUM y una en el patio cuyo funcionamiento es adecuado. Las duchas son 3 y funcionan sin inconvenientes. Las mismas están separadas por tabiques pero carecen de puertas, por lo que no se garantiza la privacidad de quienes las utilizan. Los inodoros son también tres y presentan problemas con el suministro de agua, lo que obliga a los internos a recoger agua para luego verterla en los inodoros. En el caso de los inodoros sí ofrecen privacidad por poseer tabiques separatorios y puertas.

Se observa gran presencia de agua en el piso, pero no así en las paredes ni techos. El estado edilicio e higiénico de los pabellones es regular, favorecido esto por el hecho de que se trata de una construcción nueva.

Se consultó sobre el sistema de calefacción, confirmando que existe aunque no se ha podido comprobar su funcionamiento.

Se han registrado problemas con el acceso al agua y al agua caliente, dado que se suministra de forma esporádica. En el caso del agua caliente, los internos confirman que se suministra dos horas por la tarde y otras dos horas por la noche.

Se ha observado, además, la presencia de moscas.

Por otro lado, las autoridades informan que la Unidad dispone únicamente de un móvil para traslados y una ambulancia. Dicha situación genera innumerables inconvenientes entre los cuales debe ser destacada la pérdida de turnos para consultas con especialistas en hospitales extramuros. Esto se ve agravado por el hecho de que el defensor oficial no acude al establecimiento a visitar a sus detenidos, sino que por el contrario, solicita al Juez o al Tribunal ordene que los internos sean trasladados a la sede de la Defensoría, por lo que diariamente deben efectuar el traslado de 6 o 7 procesados comprometiendo los pocos recursos con los que cuenta la Unidad.

Régimen penitenciario: alimentación, higiene, actividades, trato

Respecto a la alimentación, y tal como sucede con todas las unidades penitenciarias del servicio federal, la elaboración de la comida se encuentra terciarizada, a cargo de la empresa adjudicataria SIAL, la misma que opera en toda la región.

Consultados a los internos acerca de este punto, los mismos han manifestado que durante un tiempo la alimentación era adecuada, pero que, aproximadamente un mes antes de la visita de la Procuración, empeoró drásticamente como consecuencia de un cambio del personal de la cocina. Por ello, este organismo ha relevado un reclamo generalizado respecto de la mala calidad de la comida, consistente, en la mayoría de los casos en harinas (fideos, polenta, tartas, etc.).

En cuanto al suministro de elementos de higiene personal -jabón, papel higiénico, pasta de dientes, cepillo de dientes, maquinilla de afeitar-, los presos indican que se realiza en forma mensual. Por su parte, la entrega de elementos para la limpieza de pabellón se efectúa de forma esporádica y es calificada por los internos como deficiente.

Respecto al régimen de actividades, las autoridades informan que se llevan a cabo algunos talleres, como teatro, música o pintura en tela, que sólo se realizan una hora. Al campo de deportes los presos acceden únicamente tres veces por semana, una hora por vez. Por lo tanto, los internos permanecen el resto del tiempo en los pabellones colectivos.

En cuanto al trabajo, la jornada laboral se realiza entre las 8 y las 13 horas, al igual que la educación formal, la que también se desarrolla en horario matutino. De lo anterior es posible deducir que, utilizando la misma franja horaria para estas dos actividades, los internos deben optar por realizar una o la otra actividad.

Por otra parte, se han relevado numerosos reclamos en cuanto al acceso a las comunicaciones. De la recorrida se ha podido verificar que existe un solo teléfono por Módulo que es utilizado tanto para recibir como para emitir llamados. Dicha situación provoca que el teléfono sea compartido por 64 personas, lo que obliga a los internos a organizarse en turnos de 15 minutos cada uno. Siendo que el mismo teléfono recibe y emite llamados, señalan que a los familiares les resulta prácticamente imposible comunicarse con ellos.

En cuanto al trato, no se han registrado reclamos. Los internos manifestaron que el trato del personal penitenciario es adecuado. También señalan que la requisa de pabellón se efectúa de forma esporádica y tranquila.

Áreas: Educación, Trabajo.

Educación

Según lo indican las autoridades del establecimiento, en la actualidad sólo se garantiza el acceso al nivel primario de la educación formal. Informan además que se encuentran gestionando un convenio con la Universidad de Jujuy para posibilitar dicha oferta académica. No obstante, por el momento no se dictan ni siquiera clases de nivel secundario.

En cuanto a la educación no formal, como ya se ha indicado existe un taller de lectura, de música, así como un taller de teatro. También hay una biblioteca que cuenta con 196 volúmenes, según informa el área de educación de la Unidad.

Trabajo

Según lo informan en la actualidad están afectados al trabajo, con alta laboral, 70 internos, lo que constituye el 55% de la población total del establecimiento. Por su parte, otros 20 internos se encuentran aún a prueba, es decir que trabajan en calidad de voluntarios. Según los listados emitidos por la sección, la distribución de los trabajadores por taller sería la siguiente:

Taller de herrería: 5 trabajadores

Taller de tallado de madera: 10 trabajadores

Taller de confección de tapiz: 10 trabajadores

Taller de carpintería: 8 trabajadores

Cabe indicar que de las conversaciones mantenidas con los internos se relevaron quejas unánimes respecto al trabajo, en primer lugar por la escasa oferta laboral y en segundo término porque por disposición del director de la Unidad el máximo de horas mensuales remuneradas pasará de 200 a 120 horas. Además de haber internos que no están cobrando peculio a pesar de estar incorporados al trabajo desde hace 5 meses. Frente a estos reclamos la entrevista con las autoridades del establecimiento tuvo como objetivo fundamental canalizar las demandas recibidas y conocer la organización del trabajo. Sin embargo, de esta reunión no se ha podido recoger mayor información, dado que no se encontraba allí el responsable de los talleres. Se consultó además por la huerta que se halla en el perímetro de seguridad de la unidad. Se informa que ésta se encuentra bajo gestión del ENCOPE y que la empresa adjudicataria de la elaboración de la comida suele comprar las verduras que produce la huerta. Quedan también en este punto dudas

respecto a la cantidad de internos que trabajan en este taller, dado que los listados no registran información de los trabajadores de la huerta.

Conclusiones

- Se trata de una Unidad nueva, en buenas condiciones edilicias. No obstante, se destaca la infracción a la normativa nacional e internacional que exige alojamiento unicelular, puesto que los 4 pabellones de alojamiento son colectivo. Ello no encuentra justificación tratándose de una Unidad de reciente construcción.
- No se encuentra completamente garantizado el derecho a la educación, puesto que en la Unidad no se imparte educación secundaria ni universitaria.
- El hecho de que casi dos terceras partes de los detenidos sean extranjeros genera algunas particularidades en cuanto a la aplicación del régimen progresivo. Ello es así puesto que los extranjeros en general no transitan la progresividad para obtener la libertad condicional, sino que una vez cumplida la mitad de la condena son expulsados del país. La Unidad informa que la Delegación de Migraciones está funcionando de forma eficiente y que por lo general los extranjeros se van expulsados en fecha, sin que se produzcan demoras remarcables.
- Se recibieron reiterados reclamos por falta de acceso al cable en la programación de la TV. Los detenidos también manifestaron reclamos por insuficiencia de aparatos telefónicos que garanticen su derecho a las comunicaciones con familiares y allegados.
- La falta de claridad en cuanto a la cantidad de horas máximas que pueden realizar los trabajadores, la cantidad de trabajadores que aún se encuentran en calidad de voluntarios o a prueba; la falta de respuesta por parte del personal penitenciario a cargo y los numerosos reclamos recibidos por los trabajadores y por los que aún se encuentran desocupados, hacen imperiosa la necesidad de efectuar seguimientos periódicos respecto a del tema.

7. Instituto Penitenciario Federal de Salta “Sra. y Virgen del Milagro” - Unidad nº 16 SPF-

Introducción

La semana del 3 al 7 de marzo de 2008 un equipo de la PPN conformado por las Dras. Andrea Triolo, Marta Monclús, Paula Ossietinsky, la Lic. Laura Maccarrone y la asesora María Santos, acompañadas por el Delegado de la Zona Noroeste Argentino Dr. Facundo Giubergia y el médico Pablo Briones, hicieron una recorrida por cárceles y centros de detención no penitenciarios de las Provincias de Salta y Jujuy.

En este sentido, se efectuaron inspecciones de las Unidades Federales 16 y 23 de Salta y de las Unidades 8 y 22 de Jujuy, así como de los Centros de Detención Agrupación VII Gendarmería Nacional –Salta- y del Escuadrón 20 Gendarmería Nacional –Orán-.

La Unidad 16 de Salta es un establecimiento penitenciario de reciente construcción, que ha sido destinado a cárcel de varones de régimen cerrado, fundamentalmente en situación de procesados. Se trata de un penal construido por la Provincia de Salta, que ha sido cedido en comodato por 25 años al Servicio Penitenciario Federal.

La construcción de la Unidad estuvo destinada a descomprimir los escuadrones de Gendarmería Nacional, que alojaban una gran cantidad de procesados en condiciones materiales que vulneraban toda la normativa nacional e internacional de derechos humanos. Ello no obstante, se destaca que en la Provincia se sigue alojando una gran cantidad de detenidos federales en centros de detención no penitenciarios, puesto que cuando la U.16 no dispone de cupo los Jueces y Tribunales ordenan la detención provisionalmente en Gendarmería.

La Unidad se habilitó el 5 de septiembre de 2007 con el primer contingente de internos, aunque no fue formalmente inaugurada. En este sentido, se habilitó de forma escalonada, sin todo el personal ni todos los servicios.

Según informa el Servicio Penitenciario Federal, tiene capacidad para 112 detenidos, y en el momento de la visita se encontraban 112 alojados, con una ocupación del 100%.

En cuanto a la caracterización de la población reclusa, se destaca que la mayoría de los detenidos son procesados (91 procesados frente a 21 condenados), en la práctica

totalidad con causas de drogas¹³². Por otro lado, hay una cantidad importante de extranjeros (35), fundamentalmente bolivianos (28).

La Unidad dispone de una dotación de 100 agentes, según informa el Director Prefecto Fabio E. CHOQUE, quien indica que les faltaría personal. Por otro lado, disponen únicamente de un móvil para traslados, lo que les genera algunos problemas, puesto que cuando tienen que ir a Orán no pueden trasladar a internos a Hospital Extramuros o a comparendo en la ciudad de Salta.

Condiciones materiales

La Unidad está conformada por tres edificios. En el primero de ellos se ubica la Administración del penal, el corredor de circulación y las Áreas. Más adelante el edificio ubicado a la derecha es el denominado “Sector Funcional 1”, el cuál dispone de dos pabellones de alojamiento unicelular (denominados Departamentos “A” y “B”). El edificio izquierdo es el “Sector Funcional 2”, que dispone de dos pabellones de alojamiento colectivo (Departamentos “C” y “D”). Entre dichos edificios se encuentra un espacio verde, con el campo de deportes al fondo y la huerta sobre el lateral derecho.

Sector Funcional 1

Está compuesto por dos pabellones de alojamiento unicelular, denominados departamento “A” y “B”.

Cada uno de los pabellones tiene una capacidad de 24 plazas, en función del número de celdas que posee.

Las celdas tienen unas dimensiones aproximadas de 3 x 3 m². Disponen de inodoro y pileta en su interior. Tienen ventanas que les brindan buena ventilación e iluminación.

El pabellón es amplio, con un SUM (Salón de Usos Múltiples) y dispone de un patio.

El sector normalmente funciona con régimen de puertas abiertas, las puertas de las celdas se abren desde las 7 de la mañana hasta las 12 de la noche.

Este sector funciona como sector de ingreso y aloja fundamentalmente procesados.

Sector Funcional 2

Cada uno de los departamentos o pabellones tiene una capacidad de 32 internos, calculada en función de las camas existentes.

¹³² La única excepción eran tres detenidos por delitos de lesa humanidad, alojados en sectores con Resguardo de la Integridad Física.

Se trata de pabellones colectivos con 16 camas cucheta o superpuestas. Dentro de cada pabellón se distinguen dos sectores separados por un tabique; en cada sector se ubican 8 camas cucheta. El pabellón es amplio y dispone de un patio.

En este sector se alojan los condenados y los procesados adheridos al REAV. El Departamento “D” es un pabellón en el que se promueve la autodisciplina. La mayoría de los ahí alojados han transitado previamente los otros pabellones de alojamiento.

Pabellón “E”

Es un sector destinado al alojamiento de internos 9con Resguardo de la Integridad Física. Tiene capacidad para alojar 4 detenidos, y en el momento de la visita alojaba a 3 internos ex integrantes de Fuerzas de Seguridad por delitos de Lesa Humanidad.

Régimen: alimentación, elementos de higiene, actividades, trato

La elaboración de la comida está terciarizada, a cargo de una empresa adjudicataria. Los internos señalan que la comida es mala y escasa, que consiste básicamente en sopas de polenta y guisos, las pocas ocasiones que hay pollo o carne, las porciones son muy reducidas. Se destaca que el sistema es similar al de los dos Complejos Federales de Zona Metropolitana, que ha sido objeto de permanentes reclamos y de multitud de señalamientos de la Procuración Penitenciaria. Los detenidos no pueden cocinar en el pabellón, por lo que no es posible complementar la alimentación mediante la elaboración de comida que les provean sus visitantes. Tampoco pueden adquirir otros productos puesto que la Unidad carece de proveeduría.

El suministro de elementos de higiene para la limpieza del pabellón es esporádico. Los detenidos afirman que a veces se los deben proveer ellos mismos. En cuanto a elementos de higiene personal, los primeros meses les fueron entregados. En la actualidad únicamente se les brinda de forma esporádica y a los detenidos que carecen de visita.

En cuanto a las actividades, los detenidos salen a trabajar o a educación a la mañana y a la tarde tienen deportes y algunos talleres educativos o recreativos. Aunque hay reclamos porque únicamente salen al campo de deportes 1 hora por día y a las 17 hs. terminan todas las actividades, no teniendo más salidas del pabellón.

Los detenidos indican que el trato con el personal penitenciario al inicio era muy duro y que con el tiempo se ha ido suavizando. Al ser interrogados al respecto, indican que en la Unidad se efectúa la “bienvenida”, es decir, en el momento del ingreso los

detenidos son sometidos a un episodio de violencia consistente en algunos golpes y gritos a modo de intimidación, como para mostrar “quien manda”.

Aproximadamente una vez por mes se efectúa requisa de pabellón. En esos casos ingresan varios agentes de requisa, entre 6 y 12, armados con escudos, cascos y palos. Hacen sonar un silbato y todos los internos deben correr al fondo del pabellón y ponerse contra la pared, mientras los agentes entran al pabellón gritando y golpeando el piso con los palos. Luego los internos deben pasar al medio del pabellón y desvestirse completamente para ser requisados. A continuación les requisan la celda con ellos presentes, aunque están contra la pared y agachados. Por último salen al patio.

Informa la Unidad que desde su puesta en funcionamiento únicamente se han impuesto tres sanciones disciplinarias, y que el nivel de disciplina que observa la población penal puede calificarse de muy bueno.

Áreas: educación, trabajo, atención médica

El Director señala que todas las áreas se encuentran funcionando, aunque bajo un concepto de inicio. Todas están empezando.

Educación

El Jefe de Educación es Gustavo Harries, quien con anterioridad se desempeñaba en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos. Muestra entusiasmo y muchos proyectos.

Por el momento en la Unidad tan sólo se imparte el nivel primario de educación formal. También ofrecen un curso de alfabetización, luego del cual pasan a la educación formal. Informa que hay 66 internos cursando primaria y 24 en condiciones de ingresar a secundaria. Los maestros de primaria son maestros de la Provincia.

No hay posibilidad de cursar estudios secundarios ni terciarios. Informa que hay proyectados convenios para la educación secundaria. La Provincia de Salta les ofreció secundario en modalidad no presencial. También indica que hay tratativas con la Universidad de Salta y con la Universidad Católica de Salta, puesto que en el momento de la visita hay 12 internos en condiciones de cursar estudios universitarios.

En cuanto a otras actividades educativas, existe un taller de guitarra que se desarrolla con un músico local. También hay un taller de inglés que lo imparte un interno holandés. Asimismo se imparte un taller de dibujo y pintura, y uno de alfarería.

En la Unidad hay únicamente dos detenidos no castellanoparlantes: un holandés y un turco. Con el holandés se comunican en inglés, oficiando algún interno de traductor. Con el turco hay problemas de comunicación, debiendo comunicarse por señas.

Se está armando una biblioteca incipiente. Por el momento tienen únicamente 75 libros donados por un interno.

Aún no está desarrollada la formación profesional. Les ofrecieron un curso de computación, pero no se pudo implementar porque no disponen de computadoras.

Trabajo

Por cuanto se refiere al área de trabajo, se informa que en la fecha de la visita hay 90 altas laborales. En la Unidad funciona un taller de huerta orgánica, un taller de carpintería y uno de mecánica. Además hay varios internos con alta que trabajan como fajineros, en cocina u otras actividades de mantenimiento, parque y jardines.

Informan que el taller de huerta depende de educación, la actividad es considerada como laborterapia, aunque los internos que participan en la misma cobran peculio como los fajineros.

Atención médica

La Unidad dispone de 2 médicos clínicos, con una carga horaria de 25 horas. La Jefa del Área es la Dra. Aquino. También hay una odontóloga, aunque la Unidad no dispone de consultorio odontológico. Están tratando de formalizar un acuerdo para que el hospital les ceda el consultorio.

Tienen el proyecto de formalizar un convenio con el Hospital Extramuros San Bernardo para los casos de mayor complejidad que no puedan ser atendidos en el penal. Informa el Director que hay dos proyectos de convenio en Dirección Nacional (con San Bernardo y con el hospital psiquiátrico Oñativia).

Señala el Director que el sistema de salud de la Unidad es de medicina de emergencia. No obstante, ello no se compadece con la existencia de un único móvil de traslados. En este sentido, indican que solicitaron una ambulancia, pero por ahora no se la concedieron. El hospital más cercano se encuentra a 20 km.

Se recibieron reclamos de los internos en cuanto a la atención médica: indican que los médicos no los atienden, que quien atiende es un enfermero. También señalan que muchas veces no los trasladan al hospital extramuros a las consultas con

especialistas y que a menudo no les suministran las prescripciones médicas indicadas por los facultativos de Hospital Extramuros. Incluso manifestaron que los médicos de la Unidad los amenazan con mandarlos a aislamiento si demandan mucha atención médica.

En este sentido el médico de la Delegación NOA de la Procuración Penitenciaria, Dr. Pablo Briones, viene señalando el mal funcionamiento del área de Salud de la Unidad: indica que los médicos de la Unidad no cumplen con el horario y que no trabajan de forma coordinada, que las Historias clínicas están cajoneadas, que no se atienden las audiencias y que en el penal se han producido casos de emergencias graves que han sido atendidos y derivados a Hospital Extramuros por enfermería.

Por todo ello el Dr. Briones ha efectuado en los últimos meses 9 recomendaciones médicas, y advierte al Director de la Unidad que en cualquier momento habrá algún caso de fallecimiento por negligencia del área médica. Frente a ello, el Director Choque reconoció que es necesario un mayor trabajo coordinado del área y se comprometió a elaborar un plan de acción en ese sentido.

Visitas y contacto con el exterior

Los detenidos disponen de teléfono en el pabellón para efectuar llamadas, pero no para recibir, lo que fue objeto de reclamos.

La Unidad informa que se reciben aproximadamente 30 visitantes por mes. Un 40% de los mismos son extranjeros.

Los detenidos señalan que el horario de visita es limitado. Únicamente el domingo es día de visita, estableciéndose un horario de 9 a 12 hs. para visitas masculinas y de 13 a 17 hs. para visitas femeninas.

Tienen muchas visitas de larga distancia (Orán, Salvador Maza, Bolivia, etc.). En este caso las visitas se pueden efectuar cualquier día, se acumulan las horas de visita.

El salón de visita es amplio y dispone de patio.

La Unidad dispone de un locutorio para el caso que la visita no acceda a ser requisada o por si un interno es sancionado, pero informan que no se usa. También hay una sala de abogados.

Informan que en la visita únicamente se reciben paquetes de larga distancia. Lo locales reciben paquetes de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 hs.

El cuanto al acceso a la Unidad, el mismo no es fácil para los visitantes. Solamente hay un colectivo que pasa por la ruta cada dos horas. Luego las visitas tienen que caminar 2 km. para llegar hasta la Unidad.

Conclusiones

- Se trata de una Unidad nueva, en buenas condiciones materiales. No obstante, se destaca la infracción a la normativa nacional e internacional que exige alojamiento unicelular, puesto que de los dos sectores de alojamiento existentes, uno de ellos consiste en alojamiento colectivo. Ello no encuentra justificación tratándose de una Unidad de nueva construcción.
- El trato del personal de requisa es violento, lo que no se justifica teniendo en cuenta el perfil de los alojados en la Unidad, que son en su mayoría procesados por causas de drogas.
- Todas las áreas se encuentran en desarrollo. Se observa un elevado nivel de proyectos, sobre todo en el área de educación. Deberá ser objeto de monitoreo por parte de este Organismo verificar si los mismos se concretan.
- La atención médica en la Unidad es deficiente y ha sido reiteradamente señalado por el médico de la Delegación de la PPN en múltiples recomendaciones. El Director de la Unidad, Prefecto Choque, se comprometió a elaborar e implementar un plan de acción para abordar el problema.
- La Unidad carece de Reglamento interno

8. Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen”-Unidad 13-

Introducción y objetivos

En el marco de la investigación que este Organismo desarrolla conjuntamente con diferentes organizaciones no gubernamentales –CELS y CIEPP- y con la Defensoría General de la Nación, respecto de los efectos de la prisionización en las mujeres, los días 20 y 21 de agosto de 2008, se llevó a cabo una visita al Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen” -Unidad N° 13-. Dicha visita fue realizada por la Dra. Marta Monclús, Coordinadora del Observatorio de Cárceles Federales de la Procuración Penitenciaria, la Lic. en ciencias políticas Anabella Museri, integrante del Centro de Estudios Legales y Sociales, la Lic. en sociología Laura Maccarrone, del Área de Auditoría de la Procuración Penitenciaria y el Dr. Javier Zuazo, Delegado de este Organismo en la Provincia de La Pampa. El objetivo fundamental de la visita era efectuar una evaluación de las condiciones materiales de detención, relevar el funcionamiento de las diferentes secciones del establecimiento y realizar una serie de encuestas elaboradas especialmente para la investigación mencionada.

La Unidad N° 13 está a cargo del Subprefecto Alberto MONTENEGRO, siendo la jefa de seguridad interna, la alcaide mayor Lucía MIRÁN.

La capacidad declarada de la Unidad es de 86 plazas, según el parte semanal del Servicio Penitenciario Federal de fecha 22 de agosto de 2008. Al momento de la visita, se encontraban alojadas setenta y nueve (79) mujeres, de las cuales setenta y tres (73) se encuentran condenadas y seis (6) procesadas. También se alojaban dos (2) mujeres con un hijo respectivamente, una de las cuales se encontraba embarazada.

De acuerdo con los datos oficiales, el 68% de las mujeres alojadas en la Unidad son extranjeras. Si se consideran sólo aquellos países de habla no hispana, se puede indicar que el 31,57% -es decir, 25 de 79 mujeres- no hablan castellano.

Como la Unidad N° 13 está destinada al alojamiento de mujeres condenadas, la mayoría de ellas han sido trasladadas desde otras unidades, sobre todo de la zona metropolitana de la ciudad de Buenos Aires.

Justamente y en función de la gran cantidad de extranjeras, la visita a la Unidad ha tenido como eje central la situación de encierro de estas mujeres, reconociendo que su condición de no argentina, con todas las consecuencias que ello implica, pone a esta

población en situación de sobre vulneración respecto a las ya difíciles circunstancias por la que deben atravesar las mujeres privadas de libertad. La falta de vinculación con sus familias, las dificultades en las comunicaciones, las diferencias culturales, idiomáticas, etc. son algunas de las cuestiones que se han puesto de relieve y sobre las cuales han sido consultadas diversas áreas de la institución.

De manera sintética es posible indicar que los temas más frecuentes que plantearon las mujeres durante la recorrida por los diferentes pabellones versaron sobre los trámites de expulsión, dado que muchas carecían de información al respecto – incluso aquellas que estaban próximas a ser expulsadas-, mientras que otras desconocían la posibilidad de solicitar dicho trámite o de los procedimientos correspondientes a la solicitud. De hecho, se elaboraron varios escritos de solicitud de expulsión (incluso motivados por la dificultad de algunas mujeres analfabetas) que fueron luego remitidos a los juzgados respectivos.

Otro importante reclamo, que aunó la opinión de todas las mujeres, ha sido la dificultad de establecer comunicaciones con sus familiares por la escasa cantidad de aparatos telefónicos.

Por su parte, el reclamo por una correcta atención médica constituyó otra de las demandas sustanciales de las mujeres.

Respecto al cobro del peculio y fondo de reserva, así como en algunos casos el reembolso, ha sido otro tema preocupante sobre todo entre las mujeres extranjeras. En este caso, el desconocimiento no sólo genera malestar e incertidumbre –tratándose además de una posible fuente de recursos al momento de volver al país de origen- sino que puede incluso generar que las mujeres, sin saber cuáles son sus derechos, sean expulsadas sin poder cobrar lo que por derecho les corresponde.

Asimismo, la mala calidad de la comida que suministra el Servicio Penitenciario, como la falta de agua caliente, han sido objeto de quejas por parte de las mujeres.

Condiciones materiales

La recorrida por toda la Unidad penitenciaria prevé la observación directa de las condiciones materiales de alojamiento en las que las presas cumplen la pena privativa de libertad, por ello los sectores verificados son los efectivamente en uso. Los principales aspectos tenidos en cuenta para dicha inspección son: el estado de higiene, la conservación edilicia, las instalaciones sanitarias, la ventilación, la iluminación, las

dimensiones, la calefacción, etc. A continuación se hará una breve descripción de los datos relevados.

La Unidad está compuesta por cuatro (4) pabellones de alojamiento colectivo con capacidad para veinte (20) internas cada uno; un (1) pabellón en donde se aplica la denominada Metodología Pedagógica Socializadora, cuya capacidad es de veintisiete (27) camas –y que alojaba al momento de la visita a quince (15) mujeres, de las cuales el 80% eran extranjeras-; y el último sector con dos (2) habitaciones individuales destinado al alojamiento de madres con hijos, que al momento de la visita se encontraban ocupadas. Este sector cuenta con un patio descubierto disponible sólo para las mujeres madres. El resto de los pabellones no tienen patios con accesos directo, por lo que resulta necesario realizar turnos.

Se ha podido relevar también que todas las camas poseen colchones y ropa de cama y que en ninguno de los pabellones se observaron colchones en el suelo. Es posible indicar que el estado general de los pabellones 3 y 4 es comparativamente peor a los otros pabellones 1, 2 y el de Metodología-.

En el caso del sector de madres, las condiciones materiales dependen en buena medida de los recursos de la interna alojada junto a su menor. Se destaca que las habitaciones carecen de cuna para los bebés, disponiendo para su descanso de una cama de hierro de iguales características a las de los pabellones comunes, con el riesgo de caídas y golpes que ello implica.

Los pabellones comunes poseen sólo dos (2) baños con un (1) inodoro y una (1) ducha respectivamente, que en todos los casos carecen de tabiques separatorios comprometiendo gravemente la privacidad de las mujeres. De todas maneras a estas instalaciones se agregan varios lavaderos ubicados de frente a los pabellones y que cuentan con piletones para el lavado de la ropa y los elementos de cocina, con duchas, inodoros y bidets que ofrecen privacidad.

No obstante la existencia de este espacio que amplía las instalaciones sanitarias, los pabellones no cuentan con las condiciones adecuadas de detención debido a la falta de espacio de uso común para realizar actividades diversas y no siempre compatibles: dormir, comer, cocinar, etc.

En cuanto a la calefacción de los pabellones se evidenció la existencia de estufas a gas. Sin embargo, y dada la escasa ventilación -puesto que los pabellones únicamente disponían de ventanas altas que no pueden ser abiertas o cerradas por las propias internas-, la temperatura del ambiente resultaba excesiva lo que puede provocar ciertos

inconvenientes, tanto a nivel de la salud, como para la propagación de diversas plagas. De hecho, se ha podido detectar gran cantidad de cucarachas. Su existencia puede deberse a diferentes factores, como la elaboración de comida dentro del pabellón, la falta de un espacio propio para el almacenado de alimentos, la ya mencionada escasa ventilación, pero fundamentalmente al no control y erradicación de estos insectos por parte de la administración penitenciaria.

Según lo informan las presas, la entrega de elementos de higiene, tanto personal como de limpieza en general, resulta ser muy esporádica. No obstante esto, el estado higiénico de los pabellones, que corre por cuenta de ellas mismas, es adecuado, lo que lleva a pensar, y así lo han confirmado las internas, que ellas mismas deben comprar los productos de limpieza.

Tal como se indicaba, los pabellones poseen anafes que posibilitan la preparación de comida por parte de las detenidas. Esto no sólo contribuye a complementar o mejorar la comida suministrada por el servicio penitenciario, la cual ha sido definida como de baja calidad por estar basada en harinas –se suministra carne muy esporádicamente-. Sino que permite mantener hábitos alimenticios que, tratándose de una población con un porcentaje elevado de extranjeras, resulta fundamental. Junto a los anafes, los pabellones disponen de un piletón para lavar platos, salvo el pabellón 4, lo que fue motivo de reclamo, puesto que deben lavar en el baño, con el riesgo de infección que ello puede suponer.

Un problema acuciante lo constituye la escasa cantidad de teléfonos. En efecto, sólo se cuenta con tres (3) aparatos telefónicos para un total de cuatro (4) pabellones comunes.

Los teléfonos se encuentran en el corredor central, inmediatamente al lado de la celaduría, es decir, fuera del alcance directo de las presas, por lo que la gestión de las llamadas corre por cuenta del personal penitenciario. Desde dos (2) de los teléfonos es posible emitir llamadas y desde el otro recibirlas. Para el primer caso se dispone de turnos de quince (15) minutos por persona, mientras que las llamadas entrantes son recepcionadas por las celadoras.

La escasa cantidad de aparatos es un dato objetivamente grave al que debe sumarse otra serie de factores. En primer lugar el caudal de llamados entrantes provoca que los familiares encuentren constantemente ocupada la línea. Por otra parte, en el caso de las presas extranjeras, el único medio disponible para mantener el contacto con el exterior es la comunicación telefónica siendo que prácticamente ninguna de ellas recibe

visitas de sus familiares. Asimismo, los usos horarios de los diferentes países de origen actúan de por sí como un limitante en las comunicaciones, cuestión que puede ser superada si se cuenta con una cantidad suficiente de aparatos telefónicos, evitando la asignación arbitraria de turnos para su uso.

A ello hay que agregar que en el caso de las extranjeras no latinoamericanas, como por ejemplo de Rusia o Polonia, las tarjetas telefónicas que pueden adquirir a través de la Unidad únicamente les sirven para comunicarse tres minutos. En concreto, una detenida de Rusia indicó que las tarjetas que servirían para llamar a su país son unas denominadas “Teletel”, las cuales no funcionan en los teléfonos de la unidad, por motivos que desconoce. Dicha problemática merece un análisis específico por parte de las autoridades, puesto que la administración penitenciaria debe garantizar el derecho a las comunicaciones de las personas presas.

Por último, cabe mencionar que la ubicación de los teléfonos, sumada a la gestión de las llamadas por parte del servicio penitenciario, atentan claramente contra la privacidad en las comunicaciones y, por tanto, deben arbitrase mecanismos suficientes para garantizar un derecho que no puede ser vulnerado ni con argumentos técnicos que obligarían a ubicar los teléfonos fuera de los pabellones, ni con argumentos de tipo securitarios.

En cuanto al salón de visita, la Unidad cuenta con un salón de aproximadamente cinco (5) metros de ancho por diez (10) metros de largo. Dispone de cinco (5) mesas con sus respectivos cinco (5) bancos de madera, tres (3) ventiladores de techo y tres (3) tubos de luz. Asimismo, el sector posee tres ventanas que dan al patio, permitiendo el ingreso de luz natural. El salón se encuentra debidamente higienizado.

Por su parte, el establecimiento cuenta con una habitación destinada a la visita conyugal. La misma dispone de una cama de dos (2) plazas y un (1) baño, pero carece de ventilación suficiente.

Respecto de las celdas de aislamiento se observó que las mismas no están en condiciones aptas para el alojamiento, ni siquiera temporáneo, por carecer de iluminación, ventilación y calefacción. En este sentido, se destaca que ninguna de las cinco (5) celdas del sector posee ventana al exterior, sino que únicamente disponen de una mínima abertura al sector común por donde ingresa la luz artificial, la cuál se enciende y apaga desde fuera de las celdas.

Régimen penitenciario (criterios de alojamiento, trato, higiene, actividades)

Es posible definir al régimen penitenciario como el modo en que se organiza la vida dentro de la prisión. En este sentido, es la administración penitenciaria quien determina los criterios de alojamiento, quien gestiona el tiempo y decide qué tipo de actividades se realizan. De manera sintética se hará una descripción del régimen aplicado en la Unidad, información que ha sido relevada tanto de las entrevistas con las mujeres detenidas como con las autoridades del establecimiento.

1. Criterios de alojamiento

En relación a los criterios de alojamiento, los pabellones 3 y 4 funcionan como alojamiento para las detenidas recién ingresantes, mientras que los pabellones 1 y 2 alojan mujeres que se encuentran en fases avanzadas de la progresividad –fase de confianza y período de prueba-, funcionando estos últimos con un régimen de puertas abiertas. Si bien la Unidad aloja, por lo general, mujeres condenadas, en los pabellones de ingreso existen mujeres que aún esperan condena –aunque en un porcentaje ínfimo-.

En cuanto a la distribución por nacionalidades, es posible indicar que los pabellones 3 y 4 alojan, comparativamente, más cantidad de extranjeras dado que en pocos casos las mujeres no argentinas llegan a fases avanzadas de la progresividad.

2. Trato

Durante la visita no se relevó información acerca de malos tratos físicos. En cuanto al régimen de sancionados, informa la Unidad que en lo que va de año tuvieron únicamente tres internas sancionadas. No obstante, hay que destacar que las condiciones materiales de las celdas de aislamiento no respetan los estándares mínimos nacionales e internacionales para el alojamiento de personas, puesto que carecen de iluminación y ventilación natural.

3. Higiene

Se registraron reclamos de las detenidas por falta de suministro de elementos de higiene. La unidad sólo entrega dichos elementos cuando las detenidas los reclaman reiteradamente. Este sistema “a demanda” provoca que las internas trabajadoras terminen destinando una parte de su peculio a adquirir productos de higiene, puesto que según declaran sienten como una humillación el hecho de tener que sacar audiencia y reclamar varias veces para obtener papel higiénico o toallitas. No está de más recordar

que el art. 60 de la Ley 24.660 establece que los establecimientos “proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene”.

4. Actividades

La mayoría de las detenidas realizan actividades laborales durante la mayor parte del día. En este sentido, se destaca la existencia del taller de costura y tejido –con más de veinticinco (25) mujeres adscriptas- donde se confeccionan uniformes para el personal del SPF; el taller de lavandería –con ocho (8) internas afectadas- donde se prestan servicios para la comunidad local; y el taller de repostería –con cuatro (4) internas afectadas-, también abierto a la comunidad, a ello se agregan diez (10) internas que trabajan en cocina central.

En cuanto a actividades educativas, en la Unidad se imparte EGB presencial – con veinticuatro (24) internas inscriptas- y Polimodal a distancia –con seis (6) internas inscriptas-. Informan las autoridades que además hay una interna inscripta en la Universidad Nacional de La Pampa, estudiando la carrera de abogacía en la modalidad a distancia.

Con respecto a la educación no formal, en la Unidad se desarrollan talleres de peluquería, horticultura, tejido, indumentaria y taller de intercambio cultural para internas no castellanoparlantes –con dieciséis (16) internas concurriendo al mismo-.

Por cuanto se refiere a actividades recreativas o deportivas, las internas salen al patio cuatro horas diarias, dos a la mañana y dos a la tarde. La Unidad no dispone de campo de deportes para desarrollar actividades deportivas. Existe una profesora de gimnasia, pero las detenidas señalaron que la clase consiste únicamente en caminar dando vueltas alrededor del patio.

Asistencia social

En ocasión de la visita a la Unidad se entrevistó a la jefa del área, la Lic. en asistencia social Marta GAYA, quien informa que la sección está cubierta por dos (2) asistentes sociales, incluyéndose ella, y un escribiente que se ocupa de las cuestiones administrativas.

De manera general, y tal como está previsto en la legislación, el área tiene por función, además de la regularización de los documentos personales de las personas detenidas, la estimulación o reforzamiento de los vínculos afectivos y sociales. Este objetivo debería ser llevado a cabo mediante diferentes intervenciones que propicien el

encuentro entre detenidos y familiares. En este sentido, en miras a cumplir dicho objetivo legal, el área se encarga de la acreditación de vínculos, la cual posibilita, a posteriori, el ingreso de los familiares en calidad de visitantes. Además tiene por función realizar las gestiones referentes a las visitas especiales, o bien permisos de salidas para las personas detenidas, al igual que la realización del programa de prelibertad.

En función de las mencionadas competencias y teniendo en cuenta que la Unidad aloja mujeres cuyo lugar en la estructura familiar es fundamental, se entrevistó a la responsable del área de Asistencia social, poniendo especial atención en las prácticas que se propone la misma para cumplir con el objetivo que normativamente tiene encomendado. Asimismo, se hizo hincapié en las dificultades por las que pasan las mujeres extranjeras para conocer las estrategias de abordaje de la problemática particular de dichas mujeres. Por la dinámica que adquirió la entrevista y en función de las preguntas formuladas, se mencionarán a continuación las limitaciones que encuentra la responsable para el cumplimiento de las tareas del área.

Respecto de la estimulación o el mantenimiento de los lazos sociales y familiares, la responsable indica que se intenta facilitar las comunicaciones mediante la obtención de información sobre números telefónicos de las familias, instituciones, etc. No obstante, como el área no está posibilitada para realizar llamadas al exterior, -grave limitación considerando el porcentaje de mujeres extranjeras- se ven en la obligación de contactarse con otros organismos que faciliten este tipo de datos. A dichas dificultades se agrega el poco interés que las embajadas y consulados manifiestan a la hora de asistir a sus connacionales, sobre todo en el caso de los países limítrofes, de los cuales provienen el mayor porcentaje de las personas detenidas del sistema federal.

Por ser una Unidad que alberga a una gran cantidad de mujeres extranjeras o a mujeres argentinas que se encuentran lejos de su lugar de residencia, la mayoría de ellas carecen de visitas familiares. Se le consulta a la asistente social si conoce el número de presas que reciben visitas, sin que pueda precisarlo. A pesar de estar contemplada entre sus competencias, el área no posee ninguna estrategia que intente modificar o mitigar las consecuencias que tal situación genera. Menciona que para el caso de las mujeres extranjeras desde el área se intenta crear encuentros de intercambio cultural –dada la diversidad de nacionalidades- que fomenta la tolerancia y mejore la convivencia entre las mismas presas. Según lo informa, está proyectando que personal de la pastoral

penitenciaria ingrese a la Unidad en calidad de “amigos” independientemente de las visitas espirituales.

Por su parte, en cuanto a la gestión de la documentación de las mujeres, el área se encarga de solicitar a los juzgados correspondientes la documentación personal de cada detenida. Para las mujeres argentinas, y en el caso de que no exista dicha documentación, se realiza conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas la tramitación pertinente. No ocurre lo mismo con las extranjeras no residentes en el país, es decir, que se encuentran en forma ilegal, para las cuales la justicia y la Dirección Nacional de Migraciones gestiona un documento provisorio antes de ser expulsadas.

En lo que hace a la problemática particular de las mujeres extranjeras, más allá de lo que se mencionó, la responsable informa que no cuenta con ninguna posibilidad de ayuda económica para aquellas mujeres que no reciben visitas ni recursos materiales del consulado, etc. Lo único que intenta el área es agilizar los trámites administrativos que implican el envío de dinero al exterior del país, así como organizar regularmente un “ropero” que permite suplir, con colaboraciones externas, la falta de vestimenta.

Por otra parte, frente a la pregunta por la cantidad de mujeres que no hablan castellano, la responsable no puede precisarlo, pero sí afirma que en la Unidad no existe un traductor o intérprete. Esta carencia pone a las mujeres no hispanohablantes en una condición de desigualdad e indefensión, que impiden la realización de sus derechos. Si bien la responsable del área afirma que está estudiando inglés, las iniciativas personales o la “buena voluntad” no pueden sustituir el compromiso estatal de protección de los derechos de las personas e igualdad ante la ley.

Asimismo se consultó por la incidencia de la división asistencia social en los trámites de expulsión. En este caso, el área no participa de ningún modo en esta gestión, más allá de conformar el Consejo Correccional, órgano que, entre otras cosas, tramita el traslado de una detenida a la unidad más cercana previo a realizarse la expulsión.

En relación a las presas condenadas, se ha consultado, por un lado, por aquellas mujeres con condenas prolongadas, para lo cual la responsable indica que se intenta estimular a las mujeres para que continúen o comiencen sus estudios, así como fomentar el trabajo, en modo de “reutilizar” el tiempo dentro de la cárcel y que no se transforme en “años perdidos”. Por otra parte, y respecto al régimen de progresividad para las mujeres extranjeras, la profesional indica que el hecho que sean expulsadas cumpliendo la mitad de la condena hace que su pasaje por la progresividad sea diferente a las

detenidas nacionales. Por dicho motivo, el área no logra nunca proyectar el programa de prelibertad sobre estas mujeres.

En el caso de las mujeres argentinas, el programa de prelibertad se realiza de forma individual, resolviendo las cuestiones fundamentales que hacen a él: la tramitación de la documentación personal, la realización de los informes socio-ambientales, y vinculación –aunque intermitente o esporádica- con el Patronato de Liberados.

Por último, se consultó por la participación del área en la valoración del traslado y realojamiento de un detenido, entre las diferentes unidades del Servicio Penitenciario Federal. La pregunta surge a partir de diversos casos observados en ocasión de la visita a esta Unidad, de mujeres que habían sido trasladadas del Complejo Penitenciario Federal I –Módulo V- a la Unidad 13, una vez habían sido condenadas. Cuatro (4) de las aproximadamente catorce (14) mujeres trasladadas, acreditaban estar recibiendo visitas –ya sean de penal a penal o de sus familiares residentes en zonas aledañas-. El traslado significó para ellas, que además son extranjeras, la pérdida absoluta de los únicos vínculos afectivos que mantenían. De hecho, muchas de las mujeres no habían podido comunicarse aún con sus familiares, ni informarles que habían sido trasladadas.

La ley 24.660, en sus arts. 158 y sstes., reconoce expresamente el derecho de las personas privadas de su libertad a mantener relaciones con sus familias, no sólo porque ello constituye un derecho humano básico, sino porque tales vínculos son un aspecto central del objetivo resocializador que inspira la pena privativa de la libertad. Por tales motivos se consultaba por la participación del área asistencia social –órgano expresamente creado para fortalecer estos vínculos afectivos- en el proceso de decisión de tales traslados. La responsable confirma que estas disposiciones están a cargo de la División Seguridad y Traslado de Dirección Nacional y que de ningún modo, pese a los perjuicios y vulneración de derechos que acarrea dicha decisión, el área asistencia social es consultada sobre la pertinencia de un traslado.

Por último, cada uno de los puntos indagados permiten concluir que el área no desarrolla ningún tipo de programa especial que contemple las necesidades de las mujeres extranjeras, ni tampoco se propone estrategias basadas en una perspectiva de género en virtud de la población que aloja este establecimiento.

Servicio médico

Para el caso del Servicio Médico se entrevistó a su responsable, el adjutor principal Dr. Daniel ROMERO, especialista en clínica médica, quien informó acerca del funcionamiento del área.

En cuanto a la composición de la división, el servicio de enfermería está compuesto por una jefa y tres (3) enfermeras más y esperan que a la brevedad se nombre un cuarto profesional. Con esta cantidad de personal, el jefe del área considera cubierta la guardia médica. Respecto a los demás profesionales médicos, la plantilla está compuesta por: un (1) ginecólogo, un (1) kinesiólogo, un (1) odontólogo y un (1) psiquiatra, mientras que el jefe de la división se encarga de la asistencia pediátrica. Según lo afirma el responsable, todos concurren diariamente a la unidad, no obstante no haber visto a ninguno de ellos en los dos (2) días que duró la recorrida por la Unidad. Respecto a otras especialidades médicas (traumatología, bioquímica e infectología) se recibe apoyo de la Unidad 4. Sin embargo, el responsable informa que la cantidad de profesionales no alcanza a cubrir la demanda. Sería necesario contar con una psicóloga para aliviar el trabajo del psiquiatra dado que en la actualidad colabora con éste el psicólogo del Servicio Criminológico.

En relación a la ambulancia se utiliza la de la Unidad 4 para los traslados de urgencia a hospitales extramuros, mientras que las visitas con turnos previos se realizan con móviles de la Unidad 13.

Durante la entrevista se le consultó por la cantidad y el tipo de demandas que recibe el área por parte de las mujeres. En primer lugar, el jefe informa que las mujeres son “hiperdemandantes” un cliché frecuentemente utilizado entre los médicos de las unidades de mujeres, pero que, lejos de ser considerado como una necesidad propia del género –en relación a la preocupación que para éstas tiene el cuerpo- es interpretado como un problema. Una interpretación de este estilo, no puede sino generar en las propias mujeres una sensación de incomodidad frente a los médicos, que son justamente quienes deben proporcionar tranquilidad y estabilidad emocional siempre que del cuerpo se trate.

Si bien es cierto que una parte importante de las consultas médicas no responden directamente a patologías concretas –hecho que sucede también en la sociedad- la asistencia de la salud requiere precisamente de una concepción amplia que no puede reducirse a interpretaciones biologicistas. La medicina actual está considerando, cada vez con más frecuencia en sus diagnósticos, diversas variables –sociales, culturales,

emocionales- que pueden influir, condicionar o determinar ciertos padecimientos orgánicos.

En este sentido, resulta imperioso comprender que las demandas de atención médica por parte de las mujeres privadas de libertad, no pueden entenderse si no se comprende qué significa el cuidado del cuerpo para éstas –un cuidado diferente del que experimenta el hombre- y qué significa estar privada de libertad y necesitar ser atendida médicamente.

Si de “patologías” se trata, el jefe de la sección indica que las consultas más frecuentes son aquellas relacionadas con el aparato digestivo, con trastornos en la piel, con alergias de todo tipo y con padecimientos en los huesos y articulaciones.

Por su parte, respecto de la atención ginecológica, se informa que el Papanicolau se realiza cada un (1) año o cada seis (6) meses según sea necesario; esta práctica se realiza en el consultorio y la muestra extraída se analiza en laboratorios externos. En el caso del control de mamas se efectúa en un hospital extramuros. Según lo afirma el profesional, estas dos prácticas se desarrollan periódicamente –llevando un control desde la propia sección- y no a “demanda” como es el caso de otro tipo de controles.

Dentro de los análisis de rutina que se les realiza a las mujeres recién ingresantes, se solicita el examen de HIV, siempre con consentimiento expreso de las mismas. En la actualidad la unidad aloja dos (2) mujeres con HIV-SIDA, a las que se les están realizando estudios para recetar la medicación adecuada. Dicha medicación es suministrada por la Unidad 4.

Respecto a otras enfermedades, se registran: siete (7) mujeres con hipertensión, tres (3) diabéticas tipo 2 y una (1) mujer que sufre de hepatitis B. Por otra parte, doce (12) mujeres están siendo atendidas psiquiátricamente por su dependencia a las drogas.

En el caso de la mujer embarazada, el responsable indica que se le realizan los controles periódicos, tanto dentro de la Unidad como en el hospital de la comunidad. Siendo que se encontraba en estado avanzado, se tenía ya fecha de internación.

Respecto de programas de prevención, el área está comenzando a trabajar conjuntamente con asistencia social, en relación a la prevención de enfermedades infecto-contagiosas, en particular HIV. Además de esto, el responsable indica que con pacientes con enfermedades crónicas “la idea es trabajar” en la prevención y control de dichas enfermedades. La entrega de anticonceptivos sólo se realiza en caso de que lo requieran las internas.

En la recorrida por los pabellones se han recepcionado diversos reclamos en cuanto a la atención médica que versaron sobre la falta de celeridad en la atención, la escasa información brindada ante la prescripción de medicamentos o la poca indagación frente a las dolencias de las mujeres. Por ello se le consultó al responsable de la sección, quien continuó insistiendo en la definición de las mujeres como hiperdemandantes, indicando que la demora entre la demanda de asistencia y la efectivización de la misma para casos no urgentes es de aproximadamente 12 horas, mientras que para las urgencias la atención es inmediata.

Conclusiones

- La mencionada falta de aparatos teléfonos y las graves consecuencias que esto genera para el mantenimiento de los vínculos sociales y afectivos, es un problema de tipo coyuntural que amerita una resuelta intervención de la autoridad máxima del establecimiento.
- La falta de control y erradicación de plagas, requiere de una rápida solución por parte del director, a quién se le solicitó no sólo que realizasen una pronta fumigación, sino que generen los mecanismos administrativos necesarios para que dicha práctica se realice en forma sistemática y continuada, tal como sucede en otras unidades penitenciarias.
- Respecto a la faltante de agua caliente, el director afirma que se trata de un problema momentáneo debido al desperfecto de una caldera o termotanque y que se encuentra en proceso de solución.
- Se pidió especial atención, fundamentalmente, a los siguientes reclamos recibidos: respecto de la asistencia médica, a la calidad de la alimentación que se suministra; a la incorporación en los pabellones de una lista actualizada de precios del comercio –siendo que la Unidad no tiene una proveeduría- en donde se compran los productos que solicitan las mujeres y a la provisión regular de elementos de higiene y vestimenta.
- El área de Asistencia Social no dispone de programa alguno que tome en consideración la particular situación de las mujeres extranjeras que carecen de vínculos en la Argentina. Tampoco se han efectuado gestiones dirigidas a promover el interés de ONG's o comunidades étnicas, ni se prevé un régimen ampliado de visitas, lo que tendría el sentido de compensar la ausencia de otros

vínculos afectivos en el país. Ni siquiera se ofrecen garantías frente a un eventual traslado que afectaría el mantenimiento del vínculo afectivo, dado que los traslados responden antes a “técnica penitenciaria” que al fin último y declarado de la pena privativa de libertad que es la reinserción social.

- En la Unidad se realiza un taller denominado de intercambio cultural destinado a mujeres extranjeras no hispanoparlantes. Dicho emprendimiento no puede suplantar un taller de castellano orientado al aprendizaje del idioma. Si tenemos en cuenta la importancia del aprendizaje del castellano para reducir los niveles de vulnerabilidad de las mujeres detenidas no-castellano parlantes, se debe recomendar que en el ámbito de educación de la Unidad se pongan los medios necesarios para ofrecer a las internas un taller de castellano con una carga horaria de como mínimo dos (2) horas diarias, pudiendo concurrir al mismo tanto en horario de mañana como de tarde, compatibilizándolo así con otras actividades dentro del penal.
- La Unidad no dispone de traductor, de modo que las mujeres detenidas no-castellano parlantes no reciben información acerca de sus derechos y de las normas y reglamentos penitenciarios que rigen la vida dentro del penal en su propio idioma. Ello les genera una situación de sobrevulneración, además de un problema de incomunicación e incomprensión de su situación jurídica.
- Ni desde los responsables del Servicio Penitenciario Federal ni desde la Dirección de la Unidad y los jefes de Áreas se ha previsto una política penitenciaria o programa institucional para atender las necesidades específicas de las mujeres extranjeras detenidas, a pesar de que este colectivo representa el 68% de la población de la Unidad.

9. Cárcel Federal de Jujuy -Unidad nº 22 SPF-

Introducción

La semana del 3 al 7 de marzo de 2008 un equipo de la PPN conformado por las Dras. Andrea Triolo, Marta Monclús, Paula Ossietinsky, la Lic. Laura Maccarrone y la asesora María Santos, acompañadas por el Delegado de la Zona Noroeste Argentino Dr. Facundo Giubergia y el médico Pablo Briones, hicieron una recorrida por cárceles y centros de detención no penitenciarios de las Provincias de Salta y Jujuy.

La U.22 de Jujuy, al igual que la U.23 de Salta, quedó como Unidad exclusiva de mujeres. Se observa una discriminación por cuanto las dos Unidades recién inauguradas en las Provincias de Salta y Jujuy (U.16 y U.8) fueron destinadas a varones, mientras que las mujeres quedaron en las Unidades viejas, que carecen de la infraestructura propia de una cárcel, sobremanera en el caso de la cárcel de Salta.

El Director de la Unidad 22 es el Alcaide Mayor Dario Rubén Cardoso, quien está a cargo de la Unidad desde agosto de 2001, cuando todavía era una alcaldía. El terreno era de vialidad nacional, el SPF firmó un convenio por 25 años. En el año 2005 la Unidad 22 pasó a ser cárcel federal, y paulatinamente se ha ido ampliando la infraestructura y se ha procedido a la creación de las áreas propias de un establecimiento penitenciario. La Unidad alojaba a varones y mujeres; a partir de agosto de 2007 pasó a ser exclusivamente cárcel de mujeres, siendo los varones trasladados a la nueva U.8.

Todas las obras de ampliación y reacondicionamiento de la infraestructura han sido efectuadas por la propia Unidad con personal de mantenimiento y detenidos (quienes no cobraban peculio puesto que no había partida a tal efecto), obteniendo los materiales de donaciones. Se trata de una Unidad armada “a pulmón” producto del empeño personal del Director y del personal a su cargo. Recién en el año 2003 le empezaron a dar reconocimiento desde Dirección Nacional. En 2006 inauguraron una parte de la Unidad con la presencia de los entonces DN Soza y del Ministro Iribarne.

En la actualidad la capacidad declarada de la Unidad es de 102 plazas. El Director informa que desde que está en el cargo la Unidad llegó a alojar a más de 150 detenidos con menos espacio del actual.

En cuanto a la caracterización de la población, en el momento de la visita había 93 internas, 8 de ellas procedentes de la U.23 de Salta alojadas provisoriamente por refacción de uno de los pabellones en dicha Unidad. La mitad de las detenidas eran procesadas (48 procesadas) y la otra mitad condenadas (45 condenadas). Más de 2/3

partes de las internas eran extranjeras (67 detenidas: 58 bolivianas, 6 peruanas, 2 colombianas y una paraguaya). Casi todas estaban detenidas por delitos relacionados con drogas. Hay 3 detenidas jóvenes adultas que conviven con la población adulta, puesto que en la actualidad resulta imposible su separación. El Director informa de su proyecto de construir un espacio específico destinado a las jóvenes adultas, el cuál ya ha sido remitido a DN.

Un problema específico con que se encuentran las extranjeras es con los tiempos de los recursos de apelación. La mayoría de ellas son condenadas en primera instancia a penas de 4 años y algunos meses por delitos de drogas. Al ser penas de relativa corta duración, llegan a la mitad de la condena y, por consiguiente, a la posibilidad de ser expulsadas, sin que se haya resuelto el recurso de apelación, en caso de haberlo interpuesto. Ello provoca que la mayoría de ellas desista del recurso, con el objeto de ser expulsadas y regresar a sus países de origen.

La unidad no dispone de móvil para traslados, únicamente disponen de dos autos viejos que son inadecuados para el traslado de detenidas. El Director indica que efectuó las gestiones para que le fuese asignado un móvil de traslados y cuando estaban por entregarle se inauguró la U.8 y lo mandaron a dicha Unidad. Posteriormente sucedió lo mismo con la U.16. Ello a pesar de que diariamente la Unidad 22 debe efectuar el traslado de entre 10 y 12 detenidas para comparendos y unos 8 a hospital extramuros, lo que implica que deban hacer varios turnos para los traslados.

En el caso de las extranjeras que se van expulsadas, el traslado lo lleva a cabo la Unidad en colectivo. Migraciones hace entrega de los boletos para la detenida y un custodio del SPF.

Condiciones Materiales

La Cárcel Federal de Jujuy era una antigua Alcaidía de Gendarmería Nacional que en el año 2005 fue reconvertida en Cárcel Federal. Su infraestructura es precaria, pese a que se ha ido ampliando y acondicionando en el transcurso de los últimos años. Cuando asumió el actual Director, la parte de los pabellones comunes era un galpón y no existían ni el pabellón de madres ni el de período de prueba.

En la actualidad para el alojamiento de las detenidas la Unidad dispone de 3 pabellones de idénticas características en el edificio principal y de dos pabellones más destinados respectivamente a mujeres madres detenidas con sus hijos menores de 4 años y a condenadas que se encuentran en período de prueba.

Pabellones 1, 2 y 3

Los pabellones 1, 2 y 3 son colectivos con camas cuchetas, con una capacidad declarada de aproximadamente 30 plazas cada uno.

El pabellón 1, también denominado “violeta”, aloja 27 internas procesadas; el pabellón 2 “siena” aloja 30 internas entre condenadas y procesadas adheridas al REAV; por último el pabellón 3 “rosa” aloja 24 internas, todas ellas condenadas.

Las dimensiones de estos pabellones son aproximadamente de 5 metros de ancho por 30 de largo. Su estructura edilicia se encuentra en aceptable estado de conservación.

Estos pabellones cuentan con una o dos mesas cada uno y algunas sillas, siendo insuficientes para que todas las detenidas puedan comer sentadas frente a una mesa. Cada uno de los pabellones cuenta con un televisor.

En su mayoría carecen de placares ni repisas que les permita a las internas guardar sus pertenencias, para lo cual utilizan cajas de fruta que dejan en el piso o arriba de la cama.

Los sanitarios consisten en dos (2) duchas que no cuentan con puerta, cortina o tabique que resguarden la intimidad de las mujeres. También tiene dos (2) inodoros que tienen puerta y dos (2) lavatorios. No posee espejos. El día de la visita se encontraba personal reparando los baños que según los dichos de las internas no funcionan.

En cuanto a las condiciones de higiene de los pabellones, en general los mismos se encontraban en aceptable estado de conservación. Sin perjuicio de ello, se observó la presencia de insectos tales como moscas y mosquitos.

La iluminación natural es aceptable, ya que la Unidad tiene un espacio de aire libre al que dan la totalidad de los pabellones. La ventilación de los espacios comunes es aceptable, puesto que los pabellones disponen de 3 ventanas en el fondo y otras en la entrada. Además, estos pabellones cuentan con tres (3) ventiladores y al lindar con a un espacio abierto permite el acceso de ventilación y luz natural.

En cada uno de estos pabellones hay dos aparatos de calefacción que al momento de la visita funcionaban. Tienen un calentador eléctrico, que no posibilita la elaboración de alimentos, sino simplemente sirve para calentar agua, y una heladera.

Pabellón período prueba

El pabellón en el que se encuentran las internas que atraviesan el período de prueba es colectivo con camas individuales. Las dimensiones son de cuatro metros de ancho por diez de largo. Al momento de la visita contaba con cinco (5) camas, de las cuales cuatro

(4) estaban ocupadas. Su estructura edilicia se encuentra en estado regular de conservación. El pabellón carece de repisas para guardar pertenencias. Cuenta con una mesa y ocho (8) sillas. También cuenta con un televisor.

Los sanitarios comunes son dos (2) duchas que no cuentan con puerta o cortina, dos (2) inodoros que tampoco resguardan la intimidad de las internas, un (1) bidet no habilitado a la fecha de la visita y dos (2) lavatorios.

El pabellón es de régimen abierto, con régimen de autodisciplina. Las internas tienen ilimitado acceso a un patio que está en el pabellón y que cuenta con tres (3) piletas en las que pueden lavar la ropa.

En cuanto a las condiciones de higiene del pabellón, en general se encontraban en regular estado de conservación. El día de la visita llovía y se detectó la presencia de goteras y humedad en las paredes y techos. Esta circunstancia favorece la propagación de hongos y bacterias.

La iluminación natural es buena. La ventilación de los espacios comunes es aceptable, ya que este pabellón cuenta con dos (2) ventiladores y el pabellón da a un espacio abierto que permite el acceso de ventilación y luz natural. Debe señalarse que este pabellón no tiene calefacción, pese a que en las temporadas invernales en la zona suele haber temperaturas bajas.

Pabellón de madres

El pabellón de madres se inauguró en diciembre de 2007, tras efectuar obras de refacción que consistieron, entre otras cosas, en sacar las rejas de las celdas. Está compuesto por cuatro cubículos de dos, tres o cuatro camas cada uno y sus respectivas cunas. Las dimensiones de cada cuarto varían y en función de ello depende la cantidad de madres y niños alojados en cada uno. Las celdas o cubículos carecen de rejas, poseen unas cortinas de tela.

Las dimensiones totales del pabellón son de cuatro metros y medio (4,50) de ancho por doce (12) de largo. Los cuartos rondan los cuatro (4) metros de largo por tres (3) metros de ancho. Al momento de la visita se encontraban ocupados tres de los cuatro cubículos mencionados, encontrándose 7 madres con 7 niños. Todas las mujeres madres eran extranjeras (5 bolivianas, 1 paraguaya y 1 peruana).

Este pabellón cuenta con una mesa y ocho (8) sillas. También cuenta con un televisor. Las celdas poseen repisas para guardar pertenencias. Las internas tienen acceso a un patio que está frente al pabellón.

Finalmente, los sanitarios comunes son tres (3) duchas que no cuentan con puerta o cortina, dos (2) inodoros que tampoco resguardan la intimidad de las internas, un (1) bidet no habilitado a la fecha de la visita y tres (3) lavatorios.

En cuanto a las condiciones de higiene y conservación del pabellón, en general el mismo se encuentra en buen estado, ya que fue recientemente inaugurado. Sin perjuicio de ello, se observaron algunos insectos. Asimismo, se advirtió la presencia de goteras.

Cada uno de los cubículos que componen este pabellón cuenta con un ventilador de techo. Por otra parte, se observaron dos (2) equipos de calefacción que al momento de la visita no funcionaban. La iluminación natural es aceptable ya que el acceso al pabellón es por un patio y el pasillo del pabellón cuenta con ventanales que permiten el ingreso de luz natural. Los cubículos también cuentan con ventanas que permiten que entre la luz natural.

En cuanto a las posibilidades de preparar alimentos, cuentan con una cocina cuya tapa del horno no funciona y una heladera.

Finalmente, este pabellón dispone de dos (2) equipos telefónicos, uno para realizar y otro para recibir llamadas.

Régimen: alimentación, elementos de higiene, actividades, trato

Hubo reclamos en cuanto a la cantidad y calidad de la alimentación que reciben las detenidas. Señalan que la mayoría de las veces les dan fideos, arroz y guisos. Por otro lado, debido a la insuficiencia de mesas y sillas, las internas deben comer sentadas sobre la cama.

En cuanto a la provisión de elementos de higiene personal, las internas indican que la Unidad les provee jabón, papel higiénico, dentífrico, cepillo de dientes y toallitas higiénicas, aproximadamente con una frecuencia mensual. No obstante, señalan que no les alcanza, sobre todo en el caso de las toallitas, puesto que entregan únicamente una toallita cada tanto.

En el caso de las extranjeras que carecen de recursos económicos, el acceso a ropa y otros elementos para ellas y sus bebés en caso de ser madres, depende de donaciones de la comunidad y de las propias celadoras.

La cantidad de teléfonos a disposición de las internas es insuficiente. Únicamente hay un teléfono para llamar y otro para recibir llamados para tres o cuatro pabellones. Por otro lado, la posibilidad de efectuar llamadas depende del acceso a tarjetas telefónicas, las cuales deben ser adquiridas por las internas.

Por cuanto respecta al trato y al régimen sancionatorio, la Unidad carece de celdas de aislamiento, por lo que no se puede imponer este tipo de sanción. Los tipos de sanciones que se aplican consisten en exclusión de actividades recreativas, restricción de teléfono o amonestación, así como baja en las calificaciones. Informa la Unidad que en el transcurso del año 2007 se impusieron un total de 11 sanciones disciplinarias.

La Unidad tampoco dispone de alojamiento para internas en régimen de Resguardo de la Integridad Física (RIF).

En cuanto a los procedimientos de requisita, señalan las detenidas en hasta el año 2007 la requisita era muy invasiva, obligándolas a desnudarse y a mostrar las cavidades vaginal y anal. A partir de 2007 dichos procedimientos de requisita se han morigerado.

No se recibieron reclamos de detenidas relativos a golpes o malos tratos físicos por parte del personal penitenciario de la Unidad.

El régimen de actividades en la Unidad es muy limitado. Consiste únicamente en salir al patio y en algunos talleres formativos.

En cuanto a las actividades de los menores que se encuentran alojados en la Unidad con sus madres, por el momento no efectúan ningún tipo de actividad específica. Pasan todo el día con sus madres, quienes difícilmente pueden acceder a actividades educativas, recreativas o laborales. No existe jardín maternal en la Unidad, pero el Director informa acerca de su proyecto de crear un jardín. En cuanto a la posibilidad de salidas extramuros de los menores, hay un señor catequista que acude a la Unidad los sábados y ofrece sacar a los menores los días domingos. Las asistentes sociales de la Unidad afirman que efectuaron unos estudios medioambientales, pero en todo caso la responsabilidad es de la mamá, quien firma una autorización, la cuál es comunicada al Juez por la Unidad (y éste se da por informado, pero no interviene).

Áreas: educación, trabajo, asistencia social, criminología.

Educación

La educación formal es inexistente en la Unidad. Ni siquiera disponen de un aula, la están construyendo en el momento de la visita. La implementación de educación formal en la Unidad es absolutamente necesaria, teniendo en cuenta el perfil socio-demográfico de muchas de las detenidas. Se destaca que al momento de la visita había 6 internas analfabetas y 26 con primaria incompleta.

En cuanto a la educación no formal, en la Unidad se imparte un taller de inglés, de repostería, de costura, de huerta, de artesanía y de peluquería.

Como se ha indicado, no existe jardín maternal en la Unidad para los menores de 4 años alojados con sus madres en la misma. La psicóloga del área de educación está trabajando con la posibilidad de habilitar un jardín intramuros, elaborando un proyecto psicopedagógico, aunque también se está analizando la posibilidad de recurrir a un jardín extramuros.

Trabajo

Las actividades laborales en la unidad se limitan a un taller de costura (con 19 internas afectadas), a tareas en cocina central (con 6 internas) y a fagina (con 22 internas afectadas). La Unidad informa que la totalidad de las internas trabajadoras perciben peculio por un promedio de 100 horas mensuales. Algunas mujeres se quejaron que antes cobraban por 200 horas y ahora les bajaron a 100. Aparentemente la Unidad hizo una redistribución para que una mayor parte de internas cobren peculio.

En ocasión de la visita a la Unidad se relevó información acerca de la organización del trabajo en el taller de costura, que fue creado en mayo de 2007. Para ello se recorrió las instalaciones del taller y se mantuvo una entrevista con su responsable el subayudante Soraive. El responsable del taller informa que en la actualidad emplea a 19 mujeres con alta laboral efectuada y a otras 11 que se encuentran aún a prueba. El trabajo se organiza en dos turnos. En el turno mañana se desempeñan las primeras 19 mujeres, mientras que por la tarde el taller se utiliza como “escuela de costura”. En este último caso colaboran en la formación aquellas mujeres que ya conocen el oficio. Tanto el maestro como las detenidas con alta laboral efectuada cumplen diariamente un horario fijo de cuatro horas por la mañana y de tres por la tarde.

El taller no se encuentra enmarcado en la gestión del ENCOPE, tal como sucede con los talleres de otras unidades penitenciarias, sino que se autoabastece con la venta de sus propios productos. En general, la mercancía que producen (como uniformes para el SPF) es vendida al personal del servicio penitenciario a través de la compra que la administración de la unidad realiza. Además se han establecido diversos convenios de comercialización: con jardines maternas, con gendarmería y con la policía de la provincia de Jujuy, lo que le permite al taller funcionar con regularidad.

Asistencia Social

Si el área de asistencia social prevista por la normativa que regula el cumplimiento de la pena privativa de libertad, resulta fundamental para la estimulación o mantenimiento del vínculo entre las personas presas y sus familias, en unidades como las del Norte del país, en donde el porcentaje de mujeres extranjeras es muy elevado (entre el 60 y el 70%), dicha relevancia se vuelve aún más importante. Sobremanera en Unidades de mujeres, que en muchos casos tienen hijos menores de edad fuera del establecimiento que quedan a cargo de algún familiar, amigo, vecino, institución o en situación de desamparo.

Por ello, para conocer el funcionamiento del área se entrevistó a la licenciada en trabajo social, Claudia GOMEZ, perteneciente al Escalafón profesional del Servicio Penitenciario Federal. El espacio físico en donde se desarrollan las actividades del área, es tan reducido que sólo pueden trabajar –aunque con dificultad- dos personas. Cuenta con dos escritorios con sus respectivas sillas, una computadora y una impresora.

Al ingreso a la unidad, las mujeres son entrevistadas por las asistentes sociales, entrevista a partir de la cual se elabora un legajo social. Este incluye una breve historia social y familiar, teléfonos de contacto, etc.

La Lic. Gómez indica que es difícil establecer contacto con las familias de las mujeres detenidas. En primer lugar, porque, como se indicaba, se trata de mujeres extranjeras, muchas de las cuales provienen de zonas rurales. Las comunicaciones telefónicas se hacen prácticamente imposibles y en la medida en que no existen instituciones locales con las que comunicarse, las posibilidades de establecer contacto con las familias resultan mínimas. Frente a estos problemas el área no desarrolla ningún tipo de estrategia tendiente a atenuar la situación de desvinculación en la que se encuentran las mujeres.

Se solicitó a la Unidad información acerca de internas con hijos menores fuera del establecimiento, resultando que 70 mujeres en la Unidad se encontraban en esta situación, mientras que 7 internas madres estaban alojadas con sus hijos menores de 4 años en el pabellón de madres. Esto significa que un total de 77 mujeres sobre 93 alojadas en la Unidad eran madres de hijos menores de edad (el 83%). Tomando en cuenta que la inmensa mayoría de las detenidas en la Unidad lo están por delitos de drogas vinculados al tráfico a pequeña escala (las denominadas “mulas”), el daño social producido por el encarcelamiento de la madre parece muy superior que el del delito cometido.

Del total de internas detenidas (93), únicamente 1/3 tiene visita (30 internas). La mayoría de esas mujeres tienen “visitas de distancia”, modalidad estipulada para que los familiares puedan ingresar una cierta cantidad de días consecutivos. Informan que únicamente un 5% de las extranjeras reciben visitas 1 o 2 veces por año.

La dificultad también se expresa en el hecho de que ni la administración penitenciaria ni los consulados asisten a sus connacionales en términos económicos, suministrando tarjetas de teléfono, ropa, etc. Por ello, el área intenta establecer contactos informales con la comunidad con el objetivo de recibir donaciones para distribuir las entre las mujeres presas. Algunos consulados tienen delegaciones en el Norte (como es el caso del Consulado de Bolivia, que tiene una delegación en Jujuy), lo que facilita la comunicación y la asistencia en casos particulares.

En relación a las mujeres extranjeras, que como se ha indicado constituyen la mayoría de la población alojada en esta unidad, la asistente social indica que la cercanía con la delegación de migraciones existente en Jujuy permite que los trámites se agilicen, de manera tal que la expulsión se cumpla prácticamente en los plazos previstos.

Servicio Criminológico

La responsable del área es la Ayudante de 5° Griselda NOLASCO, Licenciada en Criminalística. Ingresó al Servicio Penitenciario Federal en febrero de 2006 como personal de seguridad interna en esta unidad y luego le asignaron funciones en el servicio criminológico. Tiene a su cargo también el Servicio de Diagnóstico y Tratamiento de internas procesadas.

No tiene personal a cargo, pero cuenta con la colaboración de los profesionales de otras áreas. Refiere que si bien son pocos, han podido armar un buen equipo de trabajo, prestándose colaboración entre todos cuando lo requieren. El espacio físico destinado al funcionamiento del área es de reducidas dimensiones y con escasa iluminación. Apenas cuenta con un escritorio, dos sillas y un estante donde se archivan las historias criminológicas. No cuenta con computadora, por lo que para realizar el trabajo debe utilizar la que poseen en la jefatura de seguridad interna. A pesar de ello, la conservación de los expedientes e instrumentos de trabajo del área resulta adecuado y su accesibilidad y examen puede realizarse sin dificultades.

Con respecto a la iniciación de las historias criminológicas, debe indicarse que actualmente tiene siete (7) para su confección. Refiere que en el caso de las internas que

proviene de otras unidades, son trasladadas con sus respectivas historias criminológicas, debiendo solamente actualizarlas en los plazos legales estipulados.

La circulación de la actividad del área se ve reflejada en las siguientes formas de registro: 1) Libro de actas del Centro de evolución de internos procesados; 2) Libro de actas del Consejo Correccional.

Siguiendo la mecánica de instrumentación general aplicada por la administración penitenciaria federal con respecto a los temas criminológicos, los servicios criminológicos de cada establecimiento realizan su tarea en los duplicados de las historias, mientras que la original es remitida al Instituto de Criminología.

La responsable del área es quien concurre a las reuniones del Consejo Correccional. Según la percepción de la propia jefa del área la incidencia de la posición del servicio Criminológico en las reuniones del consejo es alta.

En cuanto a la calificación inicial, sigue las directivas impartidas a través de los memorandos de la Dirección General de Régimen Correccional, así pues la primer calificación es de nueve (9) en conducta y cinco (5) de concepto.

En cuanto a la función de clasificación del Servicio Criminológico y la separación y alojamientos selectivos, el alojamiento no depende en absoluto del área, sino que queda en manos de la División Seguridad Interna.

Con relación a los avances en la progresividad y la asignación de calificaciones, refiere que se trata de una población que en su mayoría tienen condenas cortas, motivo por el cual se dificulta la posibilidad de avanzar en el régimen de progresividad. Asimismo, la ley de migraciones, en cuanto posibilita la expulsión en la mitad de condena, juega como desestímulo para el tratamiento en el caso de las extranjeras. Es por ello que se intenta promover la incorporación al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la pena (REAV). De este modo, refiere, la interna al ser condenada se encuentra con posibilidades temporales de acceder a estadios avanzados del régimen de progresividad.

Según informa la responsable del área, la distribución de la población penal del establecimiento según los períodos del régimen progresivo es la siguiente: Período de tratamiento: treinta y ocho (38) internas, de las cuales cuatro (4) están en la fase de socialización, veinticuatro (24) en consolidación y diez (10) en la fase de confianza. En período de prueba se encontraban solo tres (3) internas, de las cuales una (1) sola gozaba del régimen de salidas transitorias. Por otra parte, diecisiete (17) internas se encontraban incorporadas al REAV.

Seguridad Interna

La responsable del área es la Alcaide Carina GIMENEZ. El área se encuentra a cargo de las secciones de requisas, judiciales y visitas. Cuenta con treinta (30) agentes a su cargo que se distribuyen entre las tres secciones, trabajando cuatro (4) agentes por turno. Respecto del espacio físico destinado al funcionamiento del área, se observa que resulta insuficiente y limitado para el correcto desarrollo de las actividades de las tres secciones mencionadas. Con relación a las necesidades específicas del área, la responsable asegura que el área debería contar con mayores recursos tecnológicos, así como también con mayor personal.

En cuanto a las requisas, la responsable indica que “*prácticamente no se realizan requisas*”, la última requisas fue llevada a cabo a fines del año 2007 en el pabellón 3. Respecto del procedimiento, informa que generalmente las requisas son motivadas por “*pedidos de las internas*”, se las obliga a desnudarse una por una y luego se hace una revisión exhaustiva del pabellón.

Con relación a la participación del área en el Consejo Correccional, destaca que su participación está relacionada con la evaluación de las condiciones de higiene personal y de los respectivos pabellones, el cumplimiento de las normas de conducta, el cumplimiento de los horarios y el trato personal.

En referencia a las visitas de penal a penal, la responsable sostiene que una vez iniciado el trámite pueden pasar dos o tres semanas como máximo hasta que se cumplimente la visita. No obstante, aclara que hay pocas solicitudes de visitas en virtud del alto porcentaje de reclusas extranjeras. En este orden de ideas, informa que se llevan a cabo alrededor de treinta (30) visitas por mes en la Unidad. Los días establecidos son los martes, sábados y domingos.

En cuanto al procedimiento de requisas a los visitantes, sostiene que a los mismos se les realiza una revisión superficial bajo la modalidad de “*cacheo*”. Asimismo, aclara que los visitantes pueden depositar mercaderías para las reclusas todos los días de la semana.

Conclusiones

- La Dirección de la Unidad está a cargo de personal penitenciario masculino, infringiéndose lo estipulado en el artículo 190 de la Ley de Ejecución 24.660,

según el cuál la dirección de los establecimientos para mujeres siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

- Las condiciones materiales de alojamiento y la infraestructura de la Unidad es precaria, pese a los esfuerzos y al empeño del Director y personal a su cargo para adaptar las instalaciones de una antigua alcaidía a las exigencias de un establecimiento penitenciario. Se destaca el esfuerzo llevado a cabo para la creación del pabellón de madres.
- La Unidad carece de móvil para traslados y de ambulancia. Tomando en consideración que la Unidad aloja a mujeres embarazadas y a madres con sus hijos menores de 4 años, la ausencia de ambulancia puede poner en riesgo la salud de las detenidas y de los menores. Por otro lado, el volumen de población de la Unidad (cerca de 100 detenidas), con un 50% de procesadas, torna necesario disponer de un móvil para traslados.
- Las áreas de tratamiento penitenciario de la Unidad (educación, trabajo, asistencia social, criminología) tienen un desarrollo limitado, aunque se destaca un notable avance en los últimos años.
- La oferta educativa de la Unidad es inexistente en cuanto a la educación formal. Esta situación es vulneratoria del derecho a la educación previsto en la Ley de Ejecución 24.660 (art. 133 y ss.), por lo que resulta urgente la implementación de los distintos grados de educación formal en la Unidad, sobremanera tomando en consideración que un elevado porcentaje de las detenidas en la U.22 no ha alcanzado ni siquiera el nivel de estudios primario.
- En cuanto a trabajo, únicamente hay un taller de costura. El resto de las afectadas laboralmente desarrollan tareas de fajina o en cocina central. Sería recomendable ampliar y diversificar la oferta laboral de la Unidad, con el objeto que esté disponible para el conjunto de la población detenida, la cuál en términos generales procede de un bajo estrato socio-económico y necesita acceder a un trabajo remunerado.
- El espacio físico donde se efectúan las visitas es el patio de la Unidad, puesto que la misma no dispone de salón de visitas. Por otro lado, las detenidas no pueden acceder a visitas íntimas, debido a que la Unidad no tiene espacio destinado a dichas visitas íntimas. Se podría negociar con la U.8 para que les permita utilizar las instalaciones.

- Tomando en cuenta el elevado porcentaje de internas que no tienen visita debido a la distancia (sobre todo las extranjeras), y a sus dificultades para acceder a tarjetas telefónicas cuando no están trabajando, el SPF debería proveer de tarjetas telefónicas a las que carecen de recursos para adquirirlas, sobremanera al inicio de la detención, a los fines de posibilitar el contacto telefónico con sus familias.
- La conclusión general a la que se puede llegar es que la reciente planificación de la infraestructura carcelaria del SPF relativa a la Zona Noroeste del país (Provincias de Salta y Jujuy) ha producido una notable discriminación de género, por cuanto las dos Unidades Penitenciarias recientemente inauguradas (U.16 de Salta y U.8 de Jujuy) han sido destinadas al alojamiento de varones, mientras que las mujeres son detenidas en Unidades (U.23 de Salta y U.22 de Jujuy) que eran antiguas alcaidías y no cumplen las exigencias previstas en la Ley de Ejecución para los establecimientos penitenciarios. Ello tiene graves implicaciones en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres detenidas, puesto que se les restringen o eliminan buena parte de sus derechos, como el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho al mantenimiento de los vínculos familiares (inexistencia de visitas íntimas) o el derecho a la intimidad (puesto que el alojamiento es colectivo).

10. Cárcel Federal de Salta -Unidad nº 23 SPF-

Introducción

La semana del 3 al 7 de marzo de 2008 un equipo de la PPN conformado por las Dras. Andrea Triolo, Marta Monclús, Paula Ossietinsky, la Lic. Laura Maccarrone y la asesora María Santos, acompañadas por el Delegado de la Zona Noroeste Argentino Dr. Facundo Giubergia y el médico Pablo Briones, hicieron una recorrida por cárceles y centros de detención no penitenciarios de las Provincias de Salta y Jujuy.

En este sentido, se efectuaron inspecciones de las Unidades Federales 16 y 23 de Salta y de las Unidades 8 y 22 de Jujuy, así como de los Centros de Detención Agrupación VII Gendarmería Nacional –Salta- y del Escuadrón 20 Gendarmería Nacional –Orán-.

La U.23 de Salta, al igual que la U.22 de Jujuy, quedó como Unidad exclusiva de mujeres. Se observa una discriminación por cuanto las dos Unidades recién inauguradas en las Provincias de Salta y Jujuy fueron destinadas a varones, mientras que las mujeres quedaron en las Unidades viejas, que carecen de la infraestructura y de las áreas (educación, trabajo, servicio médico, criminología, asistencia social) propias de una cárcel, sobremanera en el caso de la cárcel de Salta.

La Unidad está ubicada en terrenos de Gendarmería y era una antigua alcaidía. Pasó a ser cárcel federal en el año 2005, sin que se modificase la infraestructura ni se creasen las áreas propias de un establecimiento penitenciario. La Unidad alojaba a varones y mujeres y a partir de julio de 2006 pasó a ser exclusivamente cárcel de mujeres.

La Directora de la Unidad 23 es la Alcaide Juliana Debelluk, quien asumió en el cargo el pasado 18 de enero de 2008.

En cuanto a la caracterización de la población, en el momento de la visita había únicamente 14 internas, puesto que estaban refaccionando uno de los pabellones y 8 detenidas habían sido trasladadas provisoriamente a la U.22 de Jujuy. La mayoría de las internas eran argentinas (10 argentinas y 4 bolivianas), casi todas procesadas (sólo dos de las 14 eran condenadas) y todas estaban detenidas por delitos relacionados con drogas. Una de las detenidas era joven adulta. Se destaca que todas las procesadas se hallaban adheridas al Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria de la pena (REAV), aunque los expedientes se hallaban en trámite.

El gran volumen de procesadas es debido a que por lo general cuando recae sentencia condenatoria las mujeres son trasladadas a la U.13 de La Pampa.

Condiciones Materiales

La Unidad de Salta consiste en dos pabellones y un patio con techo de chapa. Todas las actividades se realizan en ese patio (laborterapia, atención médica, visitas, etc.).

Los pabellones consisten en un espacio muy reducido, de 2,80 por 6 metros aproximadamente, en el que se ubican 11 camas en cada uno, cinco de las cuales son camas cuchetas. Apenas caben todas las internas paradas. No hay espacio para ubicar ni mesa ni sillas.

En cada uno de los pabellones hay un pequeño sector en el que se ubica un baño y una cocina, también de dimensiones mínimas. Destaca la Directora que el sector fue remodelado, construyéndose un tabique y colocándose una puerta plegadera para separar cocina de baño. Verificamos que de las canillas no sale agua caliente.

Asimismo hay una cocina para el personal ubicada entre los dos pabellones.

En el patio de la Unidad se observa una obra en curso que, según informa la Directora, consiste en la construcción de un comedor para el personal. También indica que tienen la idea de construir un consultorio odontológico y en un segundo piso un aula para educación.

La administración del penal dispone únicamente de dos reducidas oficinas, de aproximadamente 9 m² cada una.

Se destaca que la Unidad ha sido refaccionada recientemente, lo que ha abarcado la refacción y pintura tanto de los pabellones, como de los baños y cocina. También han sido sustituidos por nuevos los colchones y la ropa de cama.

Régimen: alimentación, elementos de higiene, actividades, trato

Las detenidas se manifiestan conformes con la alimentación. Según indican, la comida que les suministra el penal es suficiente en cantidad y adecuada en calidad nutritiva. Se destaca que el penal les entrega la mercadería en crudo y son las propias internas las que se cocinan, organizándose en turnos a tal efecto. Las detenidas no disponen de comedor, por lo que deben comer en el patio o en el pabellón, sentadas en la cama, puesto que tampoco disponen de mesa y sillas (ni siquiera hay espacio en los pabellones para ello).

En cuanto al suministro de elementos de higiene, las internas indican que la Unidad les provee de elementos de higiene personal como jabón, papel higiénico, dentífrico, cepillo de dientes y toallitas higiénicas.

El régimen de actividades en el penal es inexistente, debido a las limitaciones de la infraestructura. Tan solo existe un patio para la recreación de las detenidas, el cuál es utilizado para todas las actividades del penal, incluidas las consultas médicas y las entrevistas con abogados o Procuración Penitenciaria.

Por cuanto se refiere al trato de las detenidas por parte del personal penitenciario, las detenidas lo evaluaron en términos generales como bueno. No se tuvo conocimiento de ningún episodio de violencia o malos tratos por parte de agentes penitenciarios.

No obstante, al ser preguntadas acerca de la requisa personal, las internas indican que una vez por mes se realiza requisa rutinaria de pabellón. En esas ocasiones se las obliga a desnudarse, agacharse y separar las nalgas y labios vaginales para efectuar una inspección ocular de ano y vagina. Ello se efectúa en el pabellón, delante de las otras internas. También al regresar de comparendo las internas son sometidas a un procedimiento de requisa “profunda”. En este caso el procedimiento se hace en el baño, puesto que no hay en la Unidad un espacio específico para ello. Después de la visita se procede a una requisa consistente en desnudo parcial (levantar la remera).

Se le señaló a la Directora que las características del penal no justificaban este tipo de procedimientos de requisa “profunda”, que vulneran los principios orientadores de la Ley 24.660 (dignidad humana) y la normativa internacional de Derechos Humanos. Ante la respuesta de la Directora amparándose en la Guía de procedimientos de la función requisa, le señalamos que precisamente nuestra objeción no es a ninguna gestión, sino a dicha Guía, de la que la PPN ha recomendado reiteradamente su derogación.

Por último se destaca que la Unidad carece de celdas de aislamiento, por lo que no se puede imponer este tipo de sanción.

Áreas: educación, trabajo, atención médica, criminología, asistencia social, seguridad interna

La Unidad 23 carece de una estructura administrativa con las distintas áreas propias de un establecimiento penitenciario. No se dispone ni siquiera de espacio físico para que dichas áreas se puedan constituir. Toda la administración del penal se desarrolla en dos

oficinas de 3x3 mts. aproximadamente. En ese espacio físico absolutamente insuficiente existen 3 computadoras en las que se llevan a cabo todos los registros de la Unidad.

En cuanto al personal, son un total de 29, incluidos 4 oficiales, 3 profesionales y 22 agentes de cuerpo general (personal de seguridad interna, externa y mantenimiento). El plantel está integrado por la Directora, Alcaide Juliana M. DEBELLUK, la Jefa de turno, una médica, una enfermera, una odontóloga y una psicóloga. No disponen de maestra.

Por cuanto se refiere a la educación, se destaca que no hay posibilidad de estudiar en la Unidad. No existe ningún tipo de oferta educativa, ni educación formal, ni otro tipo de curso educativo, ni de formación profesional. La Directora informa que empezó a acudir a la Unidad una maestra *ad honorem* que está tomando entrevistas para tratar de organizar un posible convenio con una escuela de la Zona. Por el momento se vulnera el derecho de las detenidas al acceso a la educación, previsto en toda la normativa nacional e internacional. Dicha vulneración es extremadamente grave si tenemos en cuenta que se verificó que en la Unidad había varias internas analfabetas o con el primario incompleto.

La falta de acceso al derecho a la educación, sobremanera en caso de detenidas con nivel educativo muy limitado o nulo, además de vulnerar el referido derecho fundamental, también constituye una violación del mandato constitucional de resocialización y reinserción social que debe regir la ejecución penal.

En cuanto a actividades laborales, no existe ningún tipo de oferta laboral en la Unidad y tampoco hay una División Trabajo. No hay presupuesto para pagar peculio.

Tan sólo existe un taller de tejido, costura y bordado que es considerado como laborterapia, es decir, las detenidas no cobran peculio. El taller no tiene docente, son las propias internas las que enseñan a tejer, coser y bordar a las otras. La actividad se realiza en el patio y consiste básicamente en el tejido de cortinas y manteles.

En cuanto a actividades recreativas ofrecidas por la Unidad, las internas mencionaron la posibilidad de tejer, cocinar para el personal y hacer gimnasia. Hay una profesora de Educación Física que viene *ad honorem*. Normalmente salen al patio a la mañana, luego comen y miran televisión dos o tres horas y vuelven a salir al patio.

La Unidad carece de Servicio Criminológico. Informa la Directora que las condenadas califican con la psicóloga, la médica y una asistente social que viene de la U.16 a los efectos de hacer una pequeña Junta. Además, todas las procesadas están

adheridas al REAV. No obstante, se observó que las detenidas desconocen como funciona el sistema progresivo.

Por cuanto se refiere al acceso al derecho a la salud, las internas están conformes con la atención médica, indican que siempre que solicitan atención médica son atendidas. La doctora acude a la Unidad todos los días por la tarde y también hay una enfermera. Atienden en el patio, puesto que la Unidad no dispone de consultorio médico. En caso que se requiera atención médica de urgencia, o para hacer revisiones y estudios con especialistas, las internas son trasladadas al Hospital Extramuros de la Zona –Hospital San Bernardo-. Para la atención odontológica Gendarmería les presta el consultorio de odontología.

La Unidad no dispone de móvil para traslados. Para efectuar traslados de internas (ir de comparendo, a hospital extramuros) se utiliza un auto de gendarmería.

La Unidad informa que 10 internas reciben visitas familiares, las cuales se desarrollan en el patio de la Unidad. No hay estructura ni espacio para hacer un trámite de visita. Únicamente se comprueba el vínculo con el DNI. Se destaca que la requisa a la visita se hace de forma superficial, pasando un detector magnético por sobre la ropa (tipo el que usan en aeropuertos). Debemos mencionar que la Unidad carece de instalaciones para llevar a cabo otro tipo de procedimiento de requisa a los visitantes. La Unidad no tiene espacio destinado a visitas íntimas. En caso que alguna interna lo solicitase, será recomendable tratar de conseguir que la U.16 les permita utilizar las instalaciones, con el objeto de garantizar el derecho de las detenidas a este tipo de visitas.

Para las comunicaciones telefónicas de las internas, en la Unidad hay un teléfono para efectuar llamadas y otro para recibir. No obstante, en el momento de la visita las detenidas señalaron que desde hacía aproximadamente 3 semanas no funcionaba el teléfono para efectuar llamadas.

La Unidad no dispone de proveeduría. Cuando las detenidas que disponen de dinero quieren adquirir algún elemento, lo piden al personal y se lo compran en un negocio de la zona.

Conclusiones

- La infraestructura de la Cárcel Federal de Salta no se corresponde con su catalogación como Unidad Penitenciaria, puesto que consiste únicamente en dos reducidos pabellones y una oficina administrativa.

- La nula existencia de áreas en la administración, así como la inexistencia de actividades educativas, laborales y recreativas, constituye un señalamiento en idéntico sentido de negar el carácter de establecimiento penitenciario.

- Dicha inexistencia de actividades y el nulo acceso al derecho a la educación y al trabajo provocan que el tiempo de encierro de las mujeres detenidas en la Cárcel Federal de Salta sea un tiempo absolutamente improductivo e inútil, no orientado hacia el mandato constitucional de resocialización y reinserción social.

- Más allá de las limitaciones físicas, se puede destacar que la gestión de la actual Dirección involucra varios proyectos y emprendimientos.

- Debemos remarcar como señalamiento de este Organismo que el perfil de las detenidas –todas por delitos no violentos- y las características de la Unidad -permanente vigilancia por lo reducido de la infraestructura- no justifican la realización de requisas rutinarias que involucran desnudo total e inspecciones genitales a las detenidas.

- Por último señalar que las internas indican que el defensor público en la Provincia de Salta no las visita en la cárcel, sólo lo ven cuando van de comparendo.

Al igual que se señaló en el caso de la Unidad 22 de Jujuy, la conclusión general a la que se puede llegar es que la reciente planificación de la infraestructura carcelaria del SPF relativa a la Zona Noroeste del país (Provincias de Salta y Jujuy) ha producido una notable discriminación de género, por cuanto las dos Unidades Penitenciarias recientemente inauguradas (U.16 de Salta y U.8 de Jujuy) han sido destinadas al alojamiento de varones, mientras que las mujeres son detenidas en Unidades (U.23 de Salta y U.22 de Jujuy) que eran antiguas alcaidías y no cumplen las exigencias previstas en la Ley de Ejecución para los establecimientos penitenciarios. Ello tiene graves implicaciones en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres detenidas, puesto que se les restringen o eliminan buena parte de sus derechos, como el derecho a la educación, el derecho al trabajo, el derecho al mantenimiento de los vínculos familiares (inexistencia de visitas íntimas), el derecho a la intimidad (puesto que el alojamiento es colectivo), y, en definitiva, el derecho a la resocialización y reinserción social, que es el fin orientador de la pena privativa de libertad.

XIII. ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

XIII. Actividades institucionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación

La Procuración Penitenciaria cuenta con un Área de Relaciones Institucionales, Ceremonial y Prensa que lleva a cabo diversas actividades vinculadas al mantenimiento de relaciones institucionales del Organismo, a la organización de eventos o prestación de apoyo técnico y logístico a otras áreas de la Procuración para la organización de Jornadas y presentación de informes.

En cuanto a sus tareas de relaciones con otras entidades, el Área prioriza en especial la asistencia al Cuerpo Diplomático y Consular. Ello implica la asistencia a algunas de las personas extranjeras detenidas, por lo que personal del área realiza tareas de visita de cárceles acompañando a integrantes de otras dependencias del Organismo. La relación con el Cuerpo Diplomático y Consular también incluye la concurrencia a eventos celebratorios de fiestas nacionales de embajadas y consulados, representando a la Procuración.

Asimismo, el Área se encarga diariamente de controlar la prensa nacional y elaborar la “*Síntesis de Noticias*”, destinada al Sr. Procurador, Directores y jefes de Áreas. En este sentido, se está programando un nuevo impulso para el Sector Prensa, con equipamiento más moderno y complementario, que permitirá optimizar y mejorar esta labor.

A continuación se hará referencia a diversas actividades en las que ha participado la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año, así como se efectuará especial mención de las Jornadas organizadas por el Organismo, todo lo cuál ha sido posible por el concurso y la colaboración de todas las Áreas de trabajo que integran el Organismo.

A) Actividades institucionales a nivel local, nacional e internacional

En el transcurso del año 2008, podemos destacar las siguientes actividades de la Procuración Penitenciaria de la Nación desarrolladas a nivel local, nacional e internacional:

- **Jornada “Mujeres Privadas de Libertad ¿Una realidad invisible?”:** Las funcionarias María Santos y Samantha Claro Desiderio asistieron en

representación del Organismo a la Jornada organizada por la Mesa de trabajo sobre mujeres privadas de libertad en Uruguay, integrada por Instituciones Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil, jornada que se llevó a cabo el día 6 de diciembre de 2007, en el Palacio Legislativo de la Ciudad de Montevideo, Uruguay. La presentación de la Jornada estuvo a cargo de las principales autoridades, bajo la coordinación de Didice Godinho Delgado (coordinadora de la mesa de trabajo). Luego se presentó el siguiente panel: “Salud- mujer y drogas”, a cargo de la Lic. nelmis E. Rodriguez, Asesora Técnica de la Junta Nacional de Drogas; “Educación y Trabajo”, a cargo de Margarita Hermida, Directora del Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres Cabildo, y de la Lic. en Trabajo Social Verónica Surroca, Asesora Técnica del Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario; “Discriminaciones”, a cargo de la Dra. Myma Gimenez Pereyra, Organizaciones Mundo Afro SOS Racismo. Asimismo, el panel contó con la presencia de una representante del Pabellón Femenino de la Cárcel de Canelones. En tal sentido, la representante habló respecto del espacio reducido en el que viven, también mencionó la falta de trabajo y la necesidad de poder contar con una mayor oferta educativa. Por último, expuso la Dra. Carmen Antony, criminóloga, integrante de los grupos latinoamericanos de Criminología Crítica y Criminología Comparada.

- **Visita del Procurador Penitenciario a Santiago del Estero:** El Procurador Penitenciario fue invitado por la APDH y el Colegio de Abogados de Santiago del Estero a realizar una visita a la Provincia los días 25-26 de marzo de 2008. En el marco de la visita, durante la cuál la Delegación de Buenos Aires estuvo acompañada por el Delegado de la Zona Noroeste del Organismo, el Procurador mantuvo una reunión con familiares de las víctimas del Penal de Santiago del Estero. En la mañana del día 26, se visitó la Cámara de Diputados de la Provincia para reunirse con autoridades y responsables de los distintos bloques partidarios y a continuación se llevó a cabo una entrevista con el Ministro de Gobierno, el Secretario de Justicia y el Consejo Directivo del Colegio Abogados. Finalmente el Procurador Penitenciario participó en una conferencia sobre “*La Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad y la Experiencia de la Procuración Penitenciaria en la Argentina*”, que

se realizó junto a miembros de la APDH local y autoridades provinciales en el Auditorio de Casa de Gobierno.

- Los días 27 y 28 de marzo de 2008 tuvo lugar el Seminario organizado por el Centro de Estudios Legales y Sociales y la Comisión Provincial por la Memoria: **“Debates en torno a la implementación del Protocolo Facultativo contra la Tortura”**. El Procurador Penitenciario, Dr. Francisco Mugnolo, actuó como Conferencista en la Mesa nº 2 “Estándares y Facultades para un Sistema Nacional de Control de las Condiciones de Detención. Presentación de Experiencias”. Asimismo, participaron en el seminario los Dres. Ariel Cejas Meliare, Andrea Triolo, Mariana Lauro, Marta Monclús, Alberto Volpi y la Lic. Alcira Daroqui. En ese marco la Procuración Penitenciaria distribuyó su propuesta sobre la creación del Mecanismo Nacional de Prevención, así como un CD con los estándares y protocolos de actuación que utiliza el Organismo para investigar casos de tortura y muertes en cárceles y para monitorear condiciones de detención.
- **Inauguración de la Delegación Nordeste Argentino (NEA) de la Procuración Penitenciaria en Corrientes:** El día 24 de abril de 2008 se llevó a cabo la inauguración oficial de la sede de la Delegación de la Procuración Penitenciaria en la Ciudad de Corrientes, con intervenciones del Sr. Procurador Francisco Mugnolo y del Sr. delegado Oscar Zacoutegui. Se hizo una amplia cobertura con los distintos medios de prensa, tanto escritos, radiales y televisivos, difundiendo la labor de nuestro Organismo. También se desarrollaron Jornadas Académicas. Las mismas se llevaron a cabo el día 25 en el Plaza Hotel. La apertura estuvo a cargo del Sr. Procurador y en los paneles disertaron especialistas en derechos humanos como el Dr. Ernesto Moreau (APDH), magistrados, funcionarios y representantes de organismos vinculados a las cárceles de la zona norte del país.
- **Presentación del informe de la Procuración Penitenciaria sobre Tortura y malos tratos en cárceles Federales:** El martes 29 de abril de 2008, se presentó en el Salón Verde de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el Informe de la Procuración Penitenciaria sobre *“Malos Tratos Físicos y*

Torturas en Cárceles Federales”. Para ello se realizó una Jornada Académica que fue inaugurada por el Dr. Atilio Alterini, Decano de la Facultad. A su vez contó con la presencia de importantes expositores como los Doctores Mónica Pinto, Roberto Bergalli, Gustavo Palmieri, Roberto Cipriano García, Marcos Salt y las licenciadas Silvia Guemureman y Alcira Daroqui.

- **Expolomas 08:** El Área de Relaciones Institucionales participó activamente en la referida exposición realizada en la segunda semana de septiembre de 2008, en la Plaza principal de Lomas de Zamora, armando y atendiendo un Stand sobre las funciones de la Procuración y sus objetivos. Se entregó material y se brindaron reportajes a la prensa.
- **Jornadas sobre la implementación del Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura en la ciudad de Córdoba:** Los días 16 y 17 de septiembre tuvo lugar en la ciudad de Córdoba un encuentro organizado por la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Casa del Liberado de Córdoba. Este encuentro tuvo como eje de discusión y motor de convocatoria al Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y su aplicación en nuestro país, y participaron del mismo un conjunto de organizaciones de Derechos Humanos y de defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, tales como Claudia Gerez, de la Asociación para la Prevención de la Tortura de Ginebra, el CELS, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, entre otros organismos.
- **Jornada: “Mujeres Privadas de Libertad en Argentina: Reflexiones desde una Perspectiva de Género”:** El día 2 de octubre de 2008 la Procuración Penitenciaria organizó la referida Jornada, conjuntamente con CLADEM Argentina y Cancillería de la Nación, la cual se desarrolló en el Salón Auditorio de la Cancillería de la Nación. La Jornada tenía el objetivo de crear un espacio de intercambio y acción coordinada sobre el tema de las mujeres privadas de libertad en el ámbito nacional y de generar una instancia previa al encuentro de la REM, a realizarse en la ciudad de Brasilia (Brasil) en el mes de noviembre.

- **Presentación del libro del proyecto “Ave Fénix”:** El día martes 7 de Octubre de 2008 la Procuración Penitenciaria participó de un acto en el Congreso Nacional donde se presentó el Libro del Proyecto "*Ave Fénix*" titulado "*Hablando desde las Cárceles 10 años*". El primer panel estuvo integrado por el Dr. Ariel Cejas de la Procuración Penitenciaria y las Licenciadas Paola Calcagno, Liliana Cucut y Laura Grandoso, quienes fueron las autoras de la obra, recopilando testimonios de personas privadas de su libertad. El segundo panel denominado "*La (de)construcción del estereotipo de delincuente a través de las prácticas institucionales*", fue integrado por el Dr. Juan S. Pegoraro (Prof. Titular de la Fac. Ciencias Sociales UBA), el Dr. Ernesto Moreau (Abogado, Vicepresidente de la APDH y Director de la Comisión de Política Criminal y Penitenciaria de F.A.C.A.) y la Lic. Alcira Daroqui (Socióloga y Coordinadora de la carrera de Sociología para el Programa de estudio en Cárceles UBA XXII).
- **Inauguración de la Delegación de la Procuración Penitenciaria de La Pampa:** Desde el 18 al 21 de noviembre de 2008 el Área de Relaciones Institucionales de la PPN realizó una intensa labor en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para la organización de la inauguración. Allí se participó de entrevistas con las autoridades universitarias y penitenciarias, se visitaron las distintas Unidades y se llevaron a cabo audiencias con los detenidos. También se organizaron conferencias y ruedas de prensa, incluyendo entrevistas con medios televisivos, escritos y radiales, consiguiéndose gran difusión. En ese marco se desarrolló una Jornada Académica, con la participación del Vice-Gobernador e importantes panelistas. El 21 de noviembre se efectuó la inauguración formal de la Delegación, donde hablaron el Procurador Penitenciario, el Delegado y otras altas autoridades.
- Este Organismo fue invitado a participar al **III Encuentro Internacional de Detenidos en Movimiento organizado por el Grupo Amplio SALVATABLAS** que tuvo lugar los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre de 2008 en el marco del **VII Congreso Internacional de Salud Mental y DDHH de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo**. A pesar de no haber existido -como creemos hubiera sido menester- en el marco de este Congreso, un panel sobre

Tortura y Malos Tratos en las Cárceles, el Organismo participó representado por la Dra. Mariana Lauro como expositora en uno de los paneles del Congreso titulado “Juez y Parte de un Proceso”.

B) Presentación del Informe de Tortura y malos tratos elaborado por la PPN

El informe sobre tortura y malos tratos en cárceles federales elaborado por la Procuración Penitenciaria de la Nación fue presentado el día 29 de abril de 2008 en la Facultad de Derecho de la UBA. El acto se realizó en el Salón Verde y contó con la presencia de 150 personas aproximadamente.

La apertura estuvo a cargo del Sr. Decano de la Facultad, Dr. Atilio Alterini y el Sr. Procurador Penitenciario, Dr. Francisco M. Mugnolo. La moderadora del evento fue la Dra. Mariana Lauro, Directora del Área de Metropolitana de este Organismo y Coordinadora Institucional del Informe de Tortura y Malos Tratos. Se destacaron entre la audiencia el Profesor Emérito de esa Casa de Estudios Dr. David Baigún, el Dr. Sergio Delgado Juez de Ejecución Penal, la Defensora General Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires Dra. Betina Castorino, el Sr. Rafael Barca Director Ejecutivo de Amnesty Internacional Argentina, Inés Izaguirre, Vicepresidenta de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), entre otras personalidades.

La presentación contó con la participación de reconocidos panelistas tanto por sus trayectorias académicas-científicas como por el compromiso manifiesto con la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Expusieron: **Mónica Pinto**, titular de la Cátedra de Derechos Humanos y Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la UBA y miembro del Comité Internacional de la Asociación para la Prevención de la Tortura; **Roberto Bergalli**, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y Presidente del Comité Científico Internacional del Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de dicha institución; **Silvia Guemureman**, Subsecretaria de Investigación de la UBA e investigadora del Conicet y del Instituto Gino Germani; **Gustavo Palmieri**, Director del Programa de Violencia Institucional del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); **Roberto Cipriano García**, Director del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires; **Marcos Salt**, Director del Centro de Estudios de Ejecución

Penal de la UBA y la Lic. **Alcira Daroqui**, responsable de la Dirección de la Investigación del Organismo.

Algunos trazos recogidos de las exposiciones:

El Dr. Francisco Mugnolo, dejó en claro que: “Investigar es parte de la calidad institucional del Estado, sirve para construir conocimiento y mejorar la realidad. Esta no es una denuncia, es una investigación, nuestras denuncias están en los Tribunales”. Asimismo, hizo hincapié en el esfuerzo y la carga emocional que la investigación tuvo para el personal del Organismo. Por otra parte destacó la importancia de la investigación como insumo para la implementación del mecanismo nacional previsto en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y destacó además el respeto debido a la palabra de los presos. Este trabajo es esa palabra y nuestra responsabilidad es darla a conocer.

En palabras de la Lic. Alcira Daroqui, responsable de la Dirección de la Investigación: “La cárcel es una máquina de tortura desde hace 250 años y no es que estemos iluminando a nadie, lo extraño es que se sorprendan cuando es un lugar de violencia”. La investigación “recupera la mejor trayectoria de producir conocimiento desde un órgano del Estado”. Resaltó además que la Investigación convocó “a investigadores por concurso desde 2001, a través del Instituto Gino Germani”. La Lic. Daroqui recordó que ésta no era la primera investigación que realiza la Procuración Penitenciaria de la Nación, habiéndose presentado ya una investigación sobre mujeres y jóvenes encarcelados realizada junto con el Instituto Gino Germani en 2003. Alcira reforzó el compromiso único de este organismo para con las personas encarceladas; nuestro deber ético, nuestra tarea. “Negar esta investigación es negar la voz de los presos”.

La Dra. Mónica Pinto hizo referencia a que esta Investigación era la muestra de que se puede realizar una investigación sobre el maltrato en las cárceles. Y recordó que a pesar del trato privilegiado de los derechos humanos, que tiene rango constitucional, ella era una convencida de que esta encuesta a nadie podía sorprender. Destacó la necesidad de crear el mecanismo nacional conforme lo establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y se refirió a la necesidad de revisar la formación de los agentes penitenciarios. Reforzó, asimismo, la idea de poder quebrar la histórica y cerrada cultura de las cárceles para poder, así, prevenir los malos tratos y la tortura.

El Profesor Roberto Bergalli se refirió a la situación de los sistemas penales modernos como los ámbitos de mayor violación de los derechos humanos; hizo referencia al carácter novedoso del informe en tanto denuncia que estos métodos son habituales. Se refirió a la capacidad que tuvo la sociedad argentina de recuperar la memoria con el Juicio a los genocidas, y que por tanto debe reflexionar y darse el debate sobre esta terrible cuestión en las cárceles en tren de no extraviar la memoria.

El Dr. Gustavo Palmieri destacó el dolor y la indignación que genera el informe, que a diferencia de otros no hay generalización, hay detalles, nombres, patrones sistemáticos de conducta. Hizo referencia al apartado del informe en el que se transcriben los relatos de los presos; como el testimonio, una verdad. Calificó como perversa una posible negación de la existencia de estos hechos. Destacó además que en muchos casos las mismas fuerzas de seguridad generan mecanismos para la salvaguarda de los autores de delitos de apremios y tortura, ello, sumado a las dificultades que se plantean en las causas penales, resulta en un alto grado de impunidad. Citó como ejemplo el caso en el cual el CELS y la Procuración Penitenciaria intervinieron respecto de la designación que se intentó hacer al frente de la Unidad 2 de Devoto del Subprefecto Ricardo Sbardella, quien fuera denunciado por este Organismo oportunamente en virtud de la comisión de graves hechos de tortura contra la población carcelaria.

La Lic. Silvia Guemureman calificó de aberrante el hecho de que casi el 64% de los presos hayan sufrido malos tratos físicos. Escalofriante dijo, sin dejar de resaltar que la práctica es sistemática, aumentando así su gravedad. Criticó fuertemente cualquier intento de ocultar esta investigación cuyo único fin es hacer pública una realidad que pretende ser ocultada, cual tabú. Consideró que hacer esta investigación era un acto de valentía.

Asimismo, Roberto Cipriano destacó el alivio que le provocó leer el informe, que éste constituía una deuda en el marco del sistema federal y celebró su existencia y el hecho de que finalmente se estuviera hablando de torturas sistemáticas en el Sistema Penitenciario Federal. Destacó la necesidad de no olvidar que este sistema penitenciario fue formado en la dictadura y en el sistema de seguridad nacional. Dijo que en la Provincia de Buenos Aires interpusieron más de 10.000 denuncias contra la Policía y el Servicio Penitenciario Bonaerense y que el problema es en realidad que de 1.900 causas, sólo 95 de ellas se elevaron a juicio. Recordó la importancia de los Organismos de control en la prevención de los actos de tortura y la necesidad de que dichos

Organismos sean absolutamente independientes. Por otra parte, calificó a este tipo de informes como la única y más valiosa herramienta para que el Estado Nacional supere lo discursivo en materia de Derechos Humanos y lo plasme, traduzca, ejecute en políticas concretas.

Por último, Marcos Salt explicó que el sistema penal pierde legitimación cada vez que apaña la violación de los Derechos Humanos, y esto se traduce en la comisión de un delito mayor, perpetrado esta vez contra el preso. Situación que se agrava por demás si tenemos en cuenta que en la mayoría de los casos los presos no tienen condena.

A modo de conclusión, la Dra. Mariana Lauro destacó que la Procuración Penitenciaria entiende que la investigación constituye un insumo, un punto de partida indispensable para seguir avanzando respecto de la prevención de actos de tortura en contextos de encierro. Que es un punto de partida ineludible que permite conocer cual es la situación sobre la que es necesario operar en el sistema federal respecto de los malos tratos y las torturas. Por otra parte, destacó la necesidad de apelar a la responsabilidad de los funcionarios políticos y miembros del parlamento, en el sentido de preservar los Organismos de control, no cercenarles facultades y tener presente que “solo la independencia de dichos organismos puede no tornar ilusorios los compromisos internacionales en materia de prevención de la tortura”.

La jornada comenzó a las 16hs y concluyó a las 19hs y en la misma se expresó el claro reconocimiento a nuestro trabajo de investigación en cuanto a la importancia de producir información seria y confiable sobre la situación carcelaria en la Argentina a fin de abordar la cuestión, en este caso en particular, de la violencia institucional, malos tratos físicos y torturas ejercidas por personal penitenciario sobre las personas encarceladas.

C) Jornadas en Córdoba sobre la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención previsto en el Protocolo Facultativo del Convenio contra la Tortura

Los días 16 y 17 de septiembre se realizó en la ciudad de Córdoba un encuentro organizado por la **Procuración Penitenciaria de la Nación** y la **Casa del Liberado de Córdoba**. Fueron invitados a participar del encuentro un conjunto de organizaciones de

derechos humanos y de defensa los derechos de las personas privadas de libertad. También se contó con la presencia de Claudia Gerez, de la Asociación para la Prevención de la Tortura de Ginebra, Suiza, organización que viene bregando por la aplicación efectiva del Protocolo Facultativo para la prevención de la tortura, y acompañando los procesos de creación de los mecanismos nacionales de prevención en los países que ratificaron el Protocolo Facultativo.

Asistieron al encuentro representantes del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, el Grupo de Estudio sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la UBA, el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), el Grupo de Mujeres de la Argentina y la ONG Rompiendo Muros. También participó el Secretario de Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba.

La apertura estuvo a cargo del Dr. **Francisco Mugnolo** y de **Rossana Gauna** de la Casa del Liberado, quienes destacaron la importancia de generar espacios de discusión de cara a la creación del mecanismo nacional previsto en el Protocolo Facultativo.

A su turno, **Claudia Gerez**, destacó que la APT organizó un encuentro mundial en Buenos Aires sobre Estados Federales a desarrollarse en septiembre de 2008. A la fecha 35 Estados ratificaron el Protocolo a nivel mundial. De ellos, en América Latina son federales México, Brasil y Argentina. En la Argentina destaca la movilización de las ONG's, quienes incluso han redactado un proyecto de Ley. Por otra parte, destacó que la APT es una organización internacional creada hace 30 años por un banquero con el objetivo de trabajar contra la tortura. En su visión un sistema de visitas era la mejor prevención. En 2002 ello se plasma en el Protocolo Facultativo, que entró en vigor en junio de 2006 con 20 ratificaciones, entre ellas Argentina.

El Protocolo establece un sistema de visitas preventivas a TODO lugar de detención, público y privado. Las visitas deben ser periódicas y regulares para cumplir el fin preventivo.

El Protocolo establece un doble pilar de prevención: el Subcomité internacional para la prevención de la tortura, integrado por 10 expertos independientes, y los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP): cada estado debe crear o designar uno o varios. En un Estado Federal difícilmente un solo MNP podrá desarrollar dicha tarea, sobre todo en un Estado con las dimensiones de la Argentina.

El Protocolo no dice nada sobre la estructura de los MNP. Es positivo hacer este tipo de encuentros para analizar cuál es el mejor modelo o estructura. La mayoría de los países está en mora en la creación del MNP. En América Latina sólo México y Costa Rica han designado su MNP, pero lamentablemente incumplen con la letra del Protocolo, designaron una Comisión de DDHH o Defensoría del Pueblo que ya estaba en funcionamiento. En Europa hay una fuerte tendencia en designar los Defensores del Pueblo. La APT considera más positivo demorar en el cumplimiento pero crear algo nuevo o que aporte un elemento novedoso a estos 30 años de trabajo. No obstante, hay que evitar que el proceso se estanque, como sucedió en la Argentina en el último tiempo. Por suerte parece que en estos momentos se está reactivando la discusión.

A continuación, en la Primera mesa de discusión, se buscó determinar la situación sobre la cual deberá operar el Mecanismo Nacional. En este sentido **Gabriel Ganon**, Defensor General de San Nicolás, llamó a pensar en algunas de las dificultades con que nos encontramos. En la Provincia de Buenos Aires se han llevado a cabo algunas acciones judiciales, que han sido resueltas con éxito. Pero luego el cumplimiento de las sentencias resulta dificultoso. En algunas unidades carcelarias se ha logrado fijar cupos, también pronunciamientos judiciales sobre el tema de los traslados (obligando la comunicación al Juez, al detenido y al defensor, pero luego el Servicio no cumple con los pronunciamientos judiciales). Otro pronunciamiento ha sido relativo al tratamiento de HIV, al acceso al derecho a la salud. El seguimiento de los pronunciamientos judiciales es deficitario. Otros problemas que pueden destacarse son la resistencia a los cambios dentro del SPB y una cultura interna reacia a cualquier tipo de responsabilidad: nunca hay responsabilidad administrativa por la muerte de un detenido, ya sea por enfermedad, por homicidio o por la causa que sea. Tampoco hay sanciones por incumplimiento de fallos judiciales. Los procedimientos institucionales que permiten que la tortura sea cotidiana en las cárceles del SPB tiene que ver con la cultura de la institución.

A su vez, **Rodrigo Borda**, responsable del Área Litigio y defensa legal del CELS, señaló que hay que tener en cuenta sobre qué realidad operaría el mecanismo a la hora de discutir sobre el MNP. Problemas a destacar:

- 1) Aumento de la tasa de encarcelamiento en todo el país: en los últimos 10 años es alrededor del 80%. Tanto en el ámbito federal como en la Provincia de BA hay un aumento significativo, con un leve descenso en los últimos años. Las cifras oficiales no contemplan todos los detenidos, omiten unos 6.000 presos detenidos en comisarías,

gendarmería, etc. El aumento de la tasa de encarcelamiento tiene que ver con decisiones políticas, leyes que endurecieron el sistema de excarcelaciones. También el leve descenso tiene que ver con decisiones políticas de modificar esas leyes.

2) Problema de la sobrepoblación y el hacinamiento: No se reconoce oficialmente la sobrepoblación, según datos de la Dirección Nacional de Política Criminal sobran como 1000 plazas. No se computan los detenidos en otros centros de detención. También hay un problema en cómo se computan las plazas carcelarias. Por ejemplo, en el SPF se manejan arbitrariamente diversas cifras sobre la cantidad de plazas. En la Provincia de BA el problema es mucho más grosero. Coexisten distintos criterios oficiales para definir el cupo carcelario. La conclusión es que no hay criterio sobre el cupo carcelario. La sobrepoblación no puede circunscribirse a cantidad de presos por m², el estándar de condiciones materiales dignas tiene que ser mucho más amplio, incluyendo derecho a la educación, al trabajo, a la salud, etc.... Hay que ver con qué indicadores medimos el cumplimiento de esos estándares. Por ejemplo, en el tema del derecho a la salud, la cantidad de médicos no puede ser el único indicador, pese a que la cantidad sea óptima, el derecho a la salud puede ser deficitario.

3) Responsabilidad del poder judicial: Un 60% de los presos no tienen condena en todo el país, en la Provincia el dato es más grave, aun cuando se ha modificado un poco en los últimos años. La respuesta que se está pretendiendo dar es acelerar los tiempos del proceso: el 80% en Provincia son casos de delitos flagrantes. Pero un modelo de justicia express con un modelo de defensa deficitaria puede tener resultados problemáticos. En Chile aumentó mucho la tasa de encarcelamiento, aún cuando la tasa de prisión preventiva se redujo al 25%. Otro dato a tener en cuenta en la Provincia de BA, vinculado al endurecimiento de las leyes, es el aumento de la cantidad de condenas, tanto en cantidad como en la “calidad” (más penas carcelarias, penas más largas). El Poder Judicial es muy sensible a los mensajes del poder político. La defensa pública está debilitada y no puede operar con efectividad frente a este escenario.

4) Problemática de los maltratos y las torturas: Hay una fuerte naturalización de los maltratos y las torturas, incluso entre los mismos presos. También los operadores del sistema naturalizan. A veces las visitas no pueden desentrañar determinados problemas ocultos, por ello es necesario operar con equipos pluridisciplinarios. Hay que reconocer que el problema de la tortura es endémico, sistemático y estructural, práctica arraigadas en la cultura penitenciaria y permitidas por la práctica judicial. No existe un registro nacional que permita dimensionar ni cuantitativa ni cualitativamente el fenómeno de la

tortura. El Comité contra la Tortura ha intimado reiteradamente al Estado argentino a que cree un registro nacional de torturas. En este sentido es muy saludable la investigación de la PPN y muy pernicioso la intervención de comisión de cárceles.

¿De qué manera el MNP puede operar sobre todo esto? Debe plantear herramientas que incidan sobre esa realidad. Podemos destacar 3 cuestiones:

- a) Los regímenes de visitas son fundamentales pero no suficientes. En la Provincia de BA vemos que luego del diagnóstico hay que ver qué se hace.
- b) Las tasas de encarcelamiento es un problema de política penitenciaria. La discusión sobre el MNP debería reforzar el debate político sobre el problema carcelario. La audiencia sobre designación de Procurador puso de manifiesto una pobreza de debate que muestra la falta de incorporación en la agenda política (de los partidos) y en la agenda pública (de la sociedad). El MNP debería fortalecer la caja de resonancia política, en este caso la legislatura.
- c) Las visitas son efectivas en la medida que se hagan bien: con estándares y parámetros para escrutar la situación que se audita. También es necesaria la coordinación y sistematicidad de las visitas, así como poder controlar que luego las recomendaciones se cumplan o se aborden.
- d) Ninguna discusión puede ser efectiva si la información pública no circula: no hay información oficial confiable sobre el sistema carcelario a nivel nacional. Las estadísticas judiciales son virtualmente inexistentes: la justicia no sabe cuantos presos tiene, se lo informa el servicio penitenciario.
- e) Necesidad de fortalecer la articulación de las instituciones estatales con las ONG's. Las ONG's vienen trabajando un problema que no está en la agenda y pretenden sensibilizar a la opinión pública. Se debería fortalecer ese trabajo que han venido realizando con algunas falencias y también con mucha soledad.

Por su parte, **Darío Olmo** Secretario de DDHH de la Provincia de Córdoba señaló que no han estado trabajando sobre el tema del Protocolo. Indicó algunos contenidos sobre el decreto de emergencia carcelaria vigente en la Provincia desde marzo de este año. Ello como muestra del ánimo de abordar la situación desde el Ejecutivo de la Provincia. Más allá de las decisiones políticas, el aumento de las tasas de encarcelamiento también tiene que ver con que hay un crecimiento cuantitativo de los delitos contra la propiedad vinculado a la tasa de desocupación. En los 10 establecimientos de la Provincia hay 5.271 personas presas, sólo incluye cárceles, no

comisarias. El decreto de emergencia carcelaria apunta a la demolición de los establecimientos del siglo XIX, la construcción de nuevos módulos en Bouer, Río Cuarto y establecimientos menores, mejora de la formación y de las condiciones de trabajo del personal penitenciario, alcanzar la relación de 1,5 funcionarios por preso, fortalecimiento del tratamiento en cuanto a educación, trabajo y salud de la población reclusa. El decreto tiene prevista una implementación de 36 meses, actualmente se está tratando de convertirlo en Ley.

El Dr. **Francisco Mugnolo**, Procurador Penitenciario, dio su visión institucional desde la PPN. El SPF es una estructura militarizada, lo que complica el ingreso y el control. Destacó la situación crítica de los centros de detención no penitenciarios. La respuesta del ejecutivo a los señalamientos ha sido politizar la cuestión sin respeto a los roles institucionales. Destacó la enorme dificultad que presenta el acceso a la información. El Estado no brinda información oficial. Las estadísticas penitenciarias (SNEEP) fueron retiradas de la página del Ministerio de Justicia. Esto evidencia una actitud de restricción de la información versus la proclamada política de DDHH del gobierno. Hay un doble discurso en este sentido. El valor de la seguridad está superlativizado. Como ejemplo de ello citó el problema que presentan las requisas vaginales. El SPF no es la panacea frente a los servicios provinciales. El problema de todos los servicios es estructural.

Otro problema es la formación de los recursos humanos de los penitenciarios. Sobre ello habría que trabajar. La legislación es suficiente. Hay un amplio esquema y fijación de estándares en ese sentido. Es importante que exista la ley y un amplio esquema normativo. Ahora el desafío es fortalecer los órganos de control que ya existen y constituir el MNP. No podemos negar lo que ya existe, hay que trabajar en el fortalecimiento.

El sistema penitenciario se funda en la violencia, es decir, el disciplinamiento pasa por la violencia que ejerce el SPF sobre los presos. También hay que destacar el problema de la impunidad en los casos de tortura. Otro tema a destacar es el de los sumarios administrativos. Cuando desde la Procuración solicitamos tener acceso a dichos sumarios, el entonces Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, Federico Ramos, nos negó tal intervención por estar “fuera del ámbito de competencia de este organismo”, sin advertir que la sanción de los responsables y el modo en que se sana la institución penitenciaria es parte de la protección de los derechos de los detenidos.

Tuvimos que recurrir al Fiscal General de Investigaciones Administrativas, Manuel Garrido, que tiene competencia y pudo revisar los sumarios.

El Dr. Ariel Cejas Meliare, Director General de Protección de Derechos Humanos de la PPN, agregó que lo más perverso es que a veces paran el sumario administrativo hasta tanto haya resolución judicial. Como nunca hay condena una vez que tiene el sobreseimiento o la absolución cierran el sumario administrativo y todo queda en la nada. Además el estado paga el abogado de los penitenciarios imputados. En una situación de responsabilidad del estado como es la tortura, el preso queda solo y el penitenciario tiene todo un sistema que lo apoya y hasta se le paga un abogado defensor.

Por último Mugnolo destacó que la tortura abarca un sinnúmero de situaciones que exceden los golpes. Tortura psicológica y encierro dentro del encierro. La Argentina se comprometió con la comunidad internacional al suscribir el Protocolo. Esto hace que estemos obligados a entrar en la discusión. Incluir todas las formas de tortura y malos tratos en la discusión. Yo no creo que no haya política, hay política y tiene objetivos claros cuyos resultados estamos viendo. La política es sostener todo tal cual está y tratar de mostrar que las cosas están bien, ocultar. Esto se relaciona con los problemas que afrontó la PPN con la investigación realizada en 2007. La negación de lo que sucede parece ser la política. Lo más terrible es que alguien desde el estado diga “no es tan grave la tortura”. El gran desafío es ampliar los organismos de control existentes, incluir a la sociedad civil y al resto de país en este mecanismo. Incorporar a la sociedad. Que esto no quede simplemente en una excusa para cumplir con los organismos internacionales, hace falta agregar valor a lo ya existente. Falta incorporar activamente a la sociedad civil para darle transparencia y derribar los muros de la cárcel a favor de la dignidad de las personas detenidas.

En la segunda de las mesas, en las que se buscó discutir sobre las intervenciones concretas en las diferentes jurisdicciones, **Roberto Cipriano**, Coordinador del Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de BA, definió a la cárcel como depósito de pobres, de poblaciones que antes fueron excluidas del derecho a la salud, a la educación, al trabajo, etc. Las personas son encerradas en la cárcel no para ser resocializadas, sino para que mueran. El 96-97% están defendidos por la defensa pública, que está bajo la coordinación de la Procuración General de la Provincia, con una desigual distribución de recursos entre fiscalías y defensorías. Lo que ocurre es responsabilidad de los tres poderes: ejecutivo, judicial, pero también legislativo. El Código procesal de la provincia fue reformado 22 veces en los últimos

años, la mayoría de las veces en sentido represivo. El Sistema penitenciario se caracteriza por la corrupción y la tortura sistemática, que se ejerce con un absoluto nivel de impunidad.

El Comité es un órgano de control, inspecciona cárceles, comisarías, institutos de menores. Al inicio de la visita suelen ir a los lugares más conflictivos (buzones), donde entran a entrevistarse en privado con los detenidos. La Corte dictó una acordada señalando que los jueces deben enviar determinada información al Comité, información que a su vez recibe del Servicio. Apenas un 20% de los juzgados cumplieron con la acordada de informar al Comité de los hechos violentos ocurridos en las cárceles. En los 7 primeros meses del año 2008 informaron de 3.226 hechos de violencia (hay 26.000 detenidos en todo el sistema). De esos hechos, 600 fueron con varios detenidos heridos, lo que significa que hubo 3.800 detenidos que padecieron algún hecho de violencia. En cuanto a la explicación del servicio sobre los hechos de represión (situación de represión dentro del pabellón): reconoce 564 hechos de represión en un semestre por distintos motivos, como peleas entre internos. Sacando las cuentas esto significa que hay 4 hechos de represión diarios.

Olmos es la cárcel más grande del sistema, con 1.800 detenidos. Por turno está custodiada por 24 agentes, lo que significa que no hay posibilidad de controlar nada, cuando hay conflicto se entra a reprimir. Lo mismo sucede en otras cárceles provinciales. Ello provoca una gran cantidad de muertes. Hay 51 muertes en el primer semestre en el SPB (falta información de 5 unidades). En general estas muertes no se investigan. Si el médico del servicio dictamina que la persona muere por muerte natural, ni siquiera se inicia investigación judicial. Sólo se inician investigaciones judiciales de muertes traumáticas, y en general se archivan en menos de un año sin que lleguen a juicio. Las pericias las hacen los médicos de la policía, no peritos de la Corte. Hay varios casos donde las primeras autopsias hablan de suicidio y luego alguna autopsia por perito independiente señaló que hubo homicidio.

El Comité trabaja a partir de denuncias en una línea telefónica, lo que inicia un expediente (en 3 años hay más de 5.000 expedientes). En un año se presentaron 500 Habeas Corpus y en lo que va de año llevan presentados más de 300. Los hechos más denunciados son golpes, detenidos sin asistencia médica y traslados. Detectaron el caso de un detenido que en 6 meses pasó por 34 unidades carcelarias. El traslado constante es una forma de tortura. Por ello presentaron un Habeas Corpus colectivo. También se denuncian problemas de alimentación, de infraestructura, amenazas, desvinculación con

la familia (hay veces que la familia no sabe donde está el detenido y ni siquiera lo sabe el Juez).

Con la actual gestión del SPB tienen cierto diálogo (con la anterior no), algunas veces consiguen que trasladen a un detenido que ha sido golpeado. Hasta ahora tenían el discurso que todo era culpa de la pesada herencia de la gestión anterior, pero ahora ya llevan más de un año. La anterior gestión separó el tema de la salud de la órbita de la Unidad, ahora los médicos dependen de una dirección de salud, dependiente del Jefe del SPB. Los tratamientos de HIV son ineficientes, y a menudo se interrumpen.

A su turno, **Alcira Daroqui**, integrante del Observatorio de Cárceles Federales de la PPN e investigadora del Instituto Gino Germani de la UBA, manifestó que el crecimiento de la población carcelaria mundial en los últimos 20 años, tiene que ver con el gobierno de la excedencia. Todos han oscilado en un crecimiento de 120 o 130 %, y algunos más. El caso de Brasil: en 1992 había 114.000 presos, ahora hay 250.000 presos. En México en 1992 había 85.000, en el 2006 213.000. Argentina también ha aumentado mucho y tiene una tasa de más de 160 presos por 100.000 habitantes, lo que constituye la 3ª tasa más elevada de Latinoamérica. En el SPF cuando se dice que no hay sobrepoblación, no se habla de los 1.100 presos federales en cárceles provinciales.

En los últimos años la producción de información por parte de la Dirección Nacional de Política Criminal era muy deficiente, con faltante de cifras de algunos servicios penitenciarios provinciales, cifras aproximadas de detenidos en centros de detención, etc. No se estableció ningún plan para subsanarlo, se dio por hecho, sin ponerlo en tensión. Este déficit de información ya plantea un primer problema u obstáculo al futuro MNP, la Argentina no sabe cuánta gente tiene secuestrada en distintas instituciones, ni parece estar dispuesta a resolverlo. Ello lo podemos vincular con la discusión de quien debería tener el registro nacional de tortura, qué hechos de tortura vamos a registrar (sólo las condenas, las denuncias judiciales de golpes, un concepto más amplio que incluya traslados sistemáticos, etc.). Tal vez nos podemos remitir a la definición del art. 2 de la Convención interamericana contra la tortura.

Para producir información sobre la cárcel hay que entrar en la cárcel, porque la cárcel no va a producir información por sí misma. Hay información valiosa que han producido los organismos que entran sistemáticamente en la cárcel, como el Comité provincial o la PPN. Debemos partir de esa base, no estamos entrando a las cárceles por primera vez. También debemos tener en cuenta todos los instrumentos de relevamiento, no tiene sentido partir de cero. Los instrumentos se pueden mejorar, pero no desconocer.

Hay un camino recorrido, que es perfectible, pero que ya hay algo construido. Hay que ver de buscar mecanismos más efectivos.

Las personas detenidas no tienen temor de contar lo que les sucede, si no se sabe es porque no se las escucha. Una cosa es la denuncia judicial, y otra es la denuncia en términos sociales, a lo que no podemos renunciar.

El SPF casi tiene una relación de un penitenciario por cada preso, y eso no significa que desaparezcan los hechos de tortura, los hechos de violencia, el ingreso de drogas, de celulares, etc. El presupuesto del SPF para 2007 era de 641 millones de pesos, en el último año el presupuesto aumento en 100 millones, lo que se justifica con los siguientes ítems: actividades centrales, seguridad y rehabilitación del interno es el rubro que más aumentó (seguridad y rehabilitación son un mismo rubro).

¿Como se puede sostener el SPF con cárceles construidas en el siglo XIX en lugares como Rawson, Neuquén, Chaco, La Pampa?. Este archipiélago carcelario estuvo pensado en la lógica de destierro del siglo XIX, es ajena a la lógica de la reinserción social. Esto actualmente se sostiene en términos de gobernabilidad de la cárcel.

Luego, **Alberto Volpi**, Director del Área Legal y Contencioso de la PPN, presentó cuatro estándares con los que se maneja la PPN con relación al Protocolo:

- investigación y documentación de Malos Tratos y Tortura
- investigación y documentación de fallecimientos
- metodología utilizada en la investigación de torturas de 2007
- metodología de monitoreos de unidades carcelarias

El procedimiento de investigación y documentación de casos de tortura parte del Protocolo de Estambul, con algunas diferencias. Además de investigar y documentar, la PPN tiene que intervenir, garantizando la integridad a la persona detenida víctima de malos tratos. En función de la creación del MNP deberíamos establecer criterios comunes para todas las instituciones y organismos que participen del mismo, ponernos de acuerdo en qué entendemos por tortura, qué entendemos por caso documentado de tortura, etc. Si realmente queremos crear un Mecanismo Nacional, deberíamos establecer unos criterios comunes, a fin de poder comparar los resultados.

Seguidamente hizo uso de la palabra **Magdalena Broca**, de la Casa del Liberado de Córdoba, quien detalló los problemas de la situación carcelaria de la Provincia de Córdoba: Hasta 2005-2006 no había estadísticas oficiales propias (solo las del Ministerio de Justicia de la Nación). Las estadísticas de Nación además no concordaban con los datos que se podían llegar a conseguir del Servicio Penitenciario. Hasta 2007 el

Servicio sacaba gacetillas sobre violencia en cárceles. Ahora el Gobierno ya no informa a la prensa de heridos y muertos en cárceles de Córdoba. A partir del cambio de gobierno ha habido un cambio de discurso respecto a la política penitenciaria. Hay un discurso más cuidadoso del respeto de los DDHH en las instituciones de encierro, incluso el Ministro de Justicia ha llegado a decir que la solución no es construir más cárceles sino trabajar en prevención del delito. No obstante, las acciones concretas no se compadecen con el discurso: se siguen construyendo cárceles en lugares alejados de la ciudad. Además se cambió la cúpula del Servicio Penitenciario y ahora las prácticas son más duras. Se están practicando requisas muy violentas, mediante el entrenamiento de un cuerpo especial de requisa y la creación de una unidad anti-motines: entran a los pabellones con perros, cascos, escudos, gas lacrimógeno, etc. El crecimiento de la violencia del personal penitenciario ha ido acompañado de un incremento de las sanciones disciplinarias, sobre todo por infracciones leves como no mantener la debida compostura, etc.

En Córdoba existen Jueces de Ejecución desde hace un año (la ley los creó hace 5 años pero se pusieron en funcionamiento hace 1 año). Eso ha sido un avance importante, hasta que asumieron todos los presos estaban a cargo de la Cámara que los había condenado. Se crearon 6 juzgados de ejecución, 3 en Córdoba y tres en el interior. Hay un solo defensor de penados, es un asesor que le han asignado la competencia de ejecución, pero no es un cargo especializado.

Córdoba rige su ejecución de la pena por un decreto reglamentario del poder ejecutivo, puesto que el poder legislativo le delegó. Ese decreto suspendía títulos enteros de la ley 24.660, como en tema de trabajo, educación y el capítulo de personal penitenciario. En el 2007 se hizo una reforma que incorpora el tema del trabajo dentro del decreto reglamentario, con particularidades respecto a la remuneración en base a la “relación de sujeción especial”. También incorpora muchas conductas tipificadas como faltas. En el 2008 se vuelve a reformar y se incorpora más cantidad de faltas en el reglamento de disciplina. La mayoría de los presos trabajan en fajina, cantina de oficiales, etc. Los de fajina no reciben salario, sino un estímulo. El salario que se les paga a los que están en industria es de aproximadamente 100 pesos. Hay una resolución judicial que les exige cumplir con lo que establece la ley 24.660, pero no se está cumpliendo. Además les hacen descuentos relativos a manutención. La tasa de muertes en el servicio penitenciario de Córdoba entre el año 2003 y el año 2007 prácticamente se triplicó. En Córdoba hay presos federales en cárceles provinciales. Hasta la creación

de los jueces de ejecución, los jueces federales han sido los únicos que han marcado alguna pauta en cuanto a derechos de los detenidos.

A su turno, **Consuelo Beltrán**, Secretaria de ejecución penal del TOF n°1 de Córdoba, destacó que tiene unos 80 detenidos a cargo, casi todos por drogas, por tráfico a pequeña escala. Hay muchas mujeres presas, como un 20%. Ha notado un endurecimiento de las sanciones disciplinarias. Están aplicando el tema del arresto domiciliario en caso de mujeres presas con hijos afuera en situación de abandono, basándose en el precedente del fallo Abregú. También han habilitado algunas instituciones como colegios o juzgados del interior para efectuar visitas “domiciliarias”, con el objeto de mantener el vínculo cuando la familia no les puede llevar a los hijos.

Por último, **Juan Lewis** de la Secretaría de asuntos penales de Santa Fe, explicó que existe un Proyecto de creación del Mecanismo Provincial de hace 3 años, muy amplio con la participación de la sociedad civil. Tenían la idea de aprobarlo hace 5 meses cuando asumieron, pero por ahora no lo lograron, está medio empantanado. Las razones tienen que ver tanto con el propio gobierno (no ha logrado recabar el consenso necesario) como con la sociedad civil. La idea era crear un mecanismo de control que se iba a entregar casi a la sociedad civil. Se trataba de una convocatoria desde el Ministerio de Justicia a todas las ONG's, universidades, etc, a que participen en un grupo con un coordinador. El grupo se dictaría su propio reglamento, funcionaria de forma asamblearia. No se ha logrado generar entusiasmo por parte de las ONG's de la Provincia de Santa Fe. Hay varias ONG's que circulan por las cárceles desde los años 80, la apertura está bastante naturalizada. En algún momento las ONG's dijeron que apoyaban la iniciativa pero que no iban a participar. Hay algunas experiencias funcionando de prevención de la tortura, como las mesas de diálogo. Las autoridades del penal y políticas mensualmente se reúnen con los delegados de los presos para dar cuenta de la gestión y de los reclamos de los presos. En esas mesas de diálogo están participando las ONG's y otros organismo de la sociedad civil (colegio de abogados, universidad). Se dio un fuerte debate sobre la cuestión de las mesas de diálogo. Se está propiciando la reglamentación de la Ley 24.660, mediante la que se pretende controlar el tema del cupo. Con las plazas fijadas administrativamente al día de hoy, cuando el director del penal admite un preso que excede la capacidad, debe informar al Juez que se está excediendo el cupo. Este artículo no está en vigencia, aún se está discutiendo, pero parece que va a quedar en el decreto.

A modo de cierre de la mesa, **Claudia Gerez** manifestó que la última vez en las jornadas de marzo convocadas por el CELS se fue con una sensación de frustración porque el proceso estaba empantanado. Animó a las ONG's a formular una propuesta alternativa. Ahora ve que el escenario es distinto, con 2 proyectos presentados en el Poder legislativo. Los 2 proyectos tienen muchos puntos en común, el diseño es inteligente, tratan de aprovechar lo existente (PPN, ONG's, organismos provinciales), pero no quedarse sólo con esto, sino fortalecer el MNP. Tienen aspectos muy novedosos que no se limitan al texto del Protocolo, quieren ir más allá en el tema de facultades. En algunas provincias hay movimiento, tal vez poco, pero al menos hay algo. Las dos propuestas contemplan que cada provincia tenga sus propios mecanismos. Sería bueno salir de estas jornadas con un plan de acción, convocar una mesa de trabajo para consensuar una propuesta, incluso con un calendario.

El segundo día de las Jornadas se realizó una mesa de discusión y debate de los proyectos de creación del mecanismo nacional existentes. Hay un proyecto presentado por la diputada Diana Conti, un proyecto presentado por el Diputado Cucinato y un proyecto redactado por las ONG's. Rossana Gauna introdujo el tema de los proyectos. Manifestó que la Diputada Diana Conti tomó el proyecto de las organizaciones inconsultamente (ya que ambos proyectos tienen enormes similitudes, artículos idénticos). Propuso discutir el proyecto de las ONG's y unir esta discusión a la discusión de la elección del Procurador y lo que pasó en la audiencia pública para la elección de dicho cargo. Según Gauna la creación de un mecanismo de prevención de la tortura y la elección del ombudsman de los presos no pueden correr por carriles separados, ya que abarcan idénticos universos de intervención.

A continuación los representantes del CELS presentaron una síntesis del proyecto de las ONG's. Destacaron que el trabajo surgió de muchas reuniones donde se conformó una comisión de redacción. Se consideró elevar el piso previsto por el Protocolo y respetar a los organismos que ya trabajan en el tema. No gestar una oficina más sino generar un sistema que potencie los vínculos y trabajos que ya se están haciendo. Se establece un sistema nacional que blanquea una red de monitoreo que actualmente funciona.

El vértice del MNP estaría constituido por un Comité nacional que se crea con la ley, cuyas funciones serían articular y coordinar y centralizar. En paralelo están los mecanismos locales. Deben existir mecanismos locales en cada provincia y deben crearse teniendo en cuenta algunos estándares mínimos impuestos por el Comité. La

idea que se incorporen las instancias gubernamentales y no gubernamentales que ya trabajan en el tema, con el objeto de lograr un mecanismo que no genere deslegitimación de las instancias que ya existen y evitar la superposición.

También se prevé la incorporación de estándares mínimos vinculados con acceso a la información, acceso al ingreso a las unidades,...El objetivo es que se eleven los estándares que actualmente se manejan relacionados con el acceso. Que el mecanismo fortalezca lo ya existente tanto respecto con las ONG's como respecto de los organismos del estado.

Se establecen cuatro principios que rigen el sistema: 1) Fortalecer las redes de monitoreo ya existentes; 2) Coordinación y articulación hacia el interior del sistema; 3) Complementariedad; 4) Actuación subsidiaria del Comité Nacional como garantía de funcionamiento homogéneo en todo el país.

Las funciones del Comité Nacional serían las siguientes:

- Visitas de inspección.
- Elaboración de estándares y criterios de actuación.
- Promoción de creación de mecanismos locales.
- Realización de informes de actuación y temáticos. Informe anual.
- Diseño y recomendación de acciones y políticas para la prevención de la tortura.

Se planteó como aporte del proyecto de los radicales, entre otras cosas, la previsión de qué sucede si la provincia no cumple. A todos los participantes les pareció interesante prever estas cuestiones, aunque se destacó la dificultad política que un proyecto que prevé estas cuestiones termine siendo aprobado por el Congreso. Todos estaban de acuerdo con que la ley de creación del MNP no puede ser reglamentarista. Debe establecer parámetros.

Las organizaciones participantes de las Jornadas finalmente acordaron firmar la siguiente declaración:

“En nuestro país se produce la violación sistemática de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Es urgente construir mecanismos de control de las condiciones de detención, tal cual lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, ratificado por nuestro país en noviembre de 2004.

Estos mecanismos deben poder ingresar a todos los lugares de encierro –cárceles, comisarías, institutos de menores, hogares de niños y niñas, centros de alojamiento dependientes de fuerzas de seguridad y militares, centros de atención para personas

con problemas psiquiátricos, discapacidad y de adicciones- y realizar visitas no anunciadas, amplias, pudiendo entrevistar a todas las personas allí alojadas, sin ningún tipo de restricción.

Los mecanismos de control deben crearse fortaleciendo las redes de monitoreo ya existentes, y reconociendo a las organizaciones sociales con trayectoria en la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad.

En este sentido valoramos positivamente la reciente presentación en la Cámara de Diputados de la Nación de tres proyectos legislativos de creación del Mecanismo Nacional de Prevención establecido por el Protocolo Facultativo.

Algunas de las organizaciones sociales firmantes elaboramos durante más de un año un anteproyecto de ley mediante el que se crea el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Este proyecto se presentará a la brevedad ante el Congreso Nacional para su discusión y tratamiento.

En este sentido reclamamos que el análisis de todos los anteproyectos se realice de modo transparente y participativo, convocando a las organizaciones que venimos trabajando en este tema, para poder efectuar un debate abierto y democrático sobre la situación de las personas privadas de libertad y la lucha contra la tortura en nuestro país.

Esto permitirá construir un Sistema Nacional de control de lugares de detención verdaderamente independiente y consecuente en la defensa de las personas detenidas en nuestro país”.

D) Jornada “Mujeres Privadas de Libertad en Argentina: Reflexiones desde una Perspectiva de Género”

El día 2 de octubre de 2008 se llevó a cabo en el auditorio de Cancillería de la Nación la Jornada “Mujeres Privadas de Libertad en Argentina: Reflexiones desde una Perspectiva de Género”, organizada conjuntamente por la Procuración Penitenciaria de la Nación, CLADEM Argentina y la Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional de la Cancillería argentina.

El encuentro tuvo por finalidad crear un espacio de intercambio y acción coordinada sobre el tema de las mujeres privadas de libertad en el ámbito nacional y con el objetivo de generar una instancia previa al encuentro de la REM, a realizarse en la ciudad de Brasilia -Brasil- en el mes de noviembre de 2008. El evento contó con la

presencia de reconocidas personalidades que se desempeñan en las distintas temáticas abordadas, y asistieron al mismo ciento veinte (120) personas, varias de ellas provenientes de las distintas provincias del país, especialmente convocadas por su compromiso en la protección de los Derechos Humanos de las mujeres.

En el acto de apertura de la Jornada intervinieron la Sra. Embajadora Magdalena Faillace, a cargo de la Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional de Cancillería, la Sra. Edurne Cardenas, Coordinadora Nacional de CLADEM Argentina y el Sr. Francisco M. Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación.

A continuación la invitada especial Dra. Carmen Antony Garcia, abogada y criminóloga de reconocido prestigio internacional, llevó a cabo la ponencia “Mujeres privadas de libertad: una mirada desde la perspectiva de género”, actuando como moderadora la funcionaria de la PPN María Santos.

El primer panel, titulado “Mujer y Cárcel: Aproximación a la realidad Argentina”, tuvo como expositoras a Alcira Daroqui, investigadora del Instituto Gino Germani de la UBA y asesora de la Procuración Penitenciaria de la Nación, Laurana Malacalza, integrante del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, y Olga Beatriz Silva, del Observatorio de Derechos Humanos de Río Negro. La moderación estuvo a cargo de la Dra. Jennifer Wolf, de la PPN.

En el segundo panel titulado “Sistema penal y sus posibles reformas para la protección de los Derechos de la Mujer” disertaron la Dra. Mary Belof, Fiscal General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación, la Diputada Nacional Marcela Rodríguez, la Dra. Mariana Lauro, Coordinadora del Área Metropolitana de la Procuración Penitenciaria de la Nación y la Responsable del Proyecto CEDAW Argentina, Soledad García Muñoz. El panel estuvo moderado por la Dra. Lourdes Bascary, de CLADEM.

El último panel llevaba por título “Mujeres extranjeras privadas de su libertad”, donde intervinieron como expositoras la Coordinadora del Observatorio de Cárcenes Federales de la Procuración Penitenciaria, Marta Monclús y la Presidenta de la ONG Rompiendo Muros, Lidia Pérez. Actuó como moderadora la Lic. Laura Maccarrone, funcionaria de la PPN.

E) Informe de las Delegaciones Regionales

La Procuración Penitenciaria dispone de tres Delegaciones Regionales ubicadas respectivamente en la Zona Noreste (Corrientes, con una Subdelegación en Misiones), Zona Noroeste (Jujuy) y Zona Centro (La Pampa). Por otro lado, se está planificando la creación de nuevas Delegaciones para cubrir las unidades penitenciarias ubicadas en el Sur del País, sobremanera las de máxima seguridad.

El objetivo de dichas Delegaciones es dar inmediatez a la protección de los derechos humanos de las personas detenidas bajo jurisdicción federal, tomando en cuenta la distancia existente entre las cárceles y centros de detención federales de esas Provincias de la Sede Central de la Procuración ubicada en la ciudad de Buenos Aires.

1. Delegación Noreste Argentino (NEA) y Subdelegación Misiones

La Delegación Noreste Argentino, ubicada en la ciudad de Corrientes, es la más antigua con la que cuenta la Procuración Penitenciaria.

La misma cubre varias Unidades del SPF, entre ellas la Prisión Regional del Norte (U.7), de máxima seguridad, así como otros centros de detención federales.

Dada la extensión y la distancia entre las diversas Unidades y centros de detención de las Provincias del Noreste Argentino, la Procuración cuenta con una Subdelegación en la Provincia de Misiones (Ciudad de Posadas).

A continuación se hará referencia a algunas de las actividades más destacadas desarrolladas por la Delegación NEA en el año 2008, entre ellas la formal inauguración de la misma.

Inauguración Delegación NEA

El día 24 de abril de 2008 se llevó a cabo la inauguración de la Delegación NEA de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con ubicación en La Rioja 1177 de la Ciudad de Corrientes. En este evento se realizó una muestra con artesanías realizadas por los internos de las Unidades 7, 11, 10 y 17 y se descubrió una placa en homenaje a la inauguración. Estuvieron presentes, entre otros, las autoridades de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial de las Provincias de Corrientes, Misiones, Formosa y Chaco, así como también algunas otras autoridades penitenciarias de la región.

El día 25 de abril se realizó una Jornada en el marco de la citada inauguración en el Salón Arcos del Corrientes Plaza Hotel. En el primer panel titulado “*Prisión domiciliaria. Problemáticas y Alcance. Enfermedades Terminales. Interpretación de la*

ley” disertó el Dr. Manuel de Jesús Moreira. Asimismo la Dra. Paula Ossietinsky, Coordinadora de Delegaciones Regionales de la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Dr. Fernando Ávila, médico de este Organismo se refirieron a un documento elaborado por el Jefe del Área Médica de la Procuración Penitenciaria, Dr. Humberto Metta y el Director General de Protección de Derechos Humanos, Dr. Ariel Cejas Meliare, sobre la modificación del art. 33 de la Ley N° 24.660. El siguiente panel versó sobre la situación real penitenciaria en contraste con la legislación vigente. Buenas Prácticas Penitenciarias y Declaración OEA a cargo del Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de El Dorado Misiones, Dr. Pedro Enrique Racagni. Expusieron los Sres. Héctor Ramón Cabral y Miguel Ángel Barboza sobre Trabajo en red y porosidad de las cárceles hacia las organizaciones sociales, derechos humanos y sistema penitenciario. Sobre realidad penitenciaria se expresó el Dr. Carlos Soto Ávila, Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes y el Dr. Luís Benítez, Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa acerca de requisa personal de internos, objetos que ingresan las visitas y su problemática. El cierre de las Jornadas estuvo a cargo del Dr. Ernesto Moreau de la APDH. y el Sr. Procurador Penitenciario de la Nación, Dr. Francisco Mugnolo.

Otras actividades

El día 31 de Marzo de 2008 el Sr. Procurador Penitenciario y el Ministro de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud de la Provincia de Misiones, Dr. Mario Joaquín Losada firmaron la renovación del Convenio de Colaboración Recíproca, con el objeto de colaborar mutuamente en la atención que requieran los familiares de los internos del Servicio Penitenciario Federal que se encuentran alojados en la Unidad Penitenciaria que corresponde a dicha provincia -Unidad 17 SPF-. Cabe señalar que en el marco de este convenio se han registrado datos cuantitativos que surgen del trabajo articulado entre ambos organismos. Tales como: 33 familias atendidas, 129 niños y adolescentes involucrados, 55 visitas domiciliarias, 82 entrevistas a nivel central, 104 audiencias de asesoramiento familiar y legal, 79 acompañamientos familiares, 49 audiencias en orientación, entre otros.

El día 1 de diciembre de 2008 la Procuración firmó un Convenio con la Dirección de Transporte de la Provincia de Misiones, a fin que los familiares de los detenidos alojados en dicha Provincia puedan viajar en tren sin costo alguno. El tren sale de estación Chacarita y va hasta Posadas. También pueden viajar en autobuses de la

Empresa Crucero del Norte, desde Retiro hasta las provincias de Misiones, Chaco y Formosa. En este medio gozan de un 20% de descuento en coches cama, con la cena incluida. Los familiares que quieran utilizar este medio deben pasar los datos y la fecha en la que desean viajar para que este Organismo se lo comuniqué a la Delegación del Norte con la mayor antelación que sea posible.

2. Delegación Noroeste Argentino (NOA)

Durante el año 2008 se realizó de manera periódica y sistemática la visita a los Centros de Detención Federales de la Provincia de Salta: Unidad 23, Unidad 16, Unidad 1 en Capital y Escuadrón 54 – Salvador Mazza, Escuadrón 52 – Tartagal, Agrupación 7° Capital y en la Provincia de Jujuy: Unidad 22 SPF y Unidad 8 SPF.

En las visitas se busca dar solución a los requerimientos de la población allí alojada. Es así que se orienta trámites, se realiza el seguimiento de expedientes y se asesora en el aspecto legal, haciendo saber derechos y obligaciones a la población de detenidos, como así también a los Directores de los Servicios.

Se realiza atención médica y control de la salud de los internos, se realizan conexiones con los SAM a fin de poner en su conocimiento los requerimientos de la población en este aspecto. Se evalúa la atención hospitalaria y la administración de medicación, como así también la realización de estudios específicos. Se colabora con la coordinación hospitalaria en el otorgamiento de turnos médicos.

Cuando se atiende audiencias en los Centros de Detención se pone en conocimiento de la población las misiones y funciones que cumple esta Procuración y se coordina con los Responsables para que pueda llevarse el acercamiento sin interferir en las normas establecidas. A través de un frecuente y constructivo diálogo se logra este acercamiento, poniendo en conocimiento de las autoridades carcelarias que como Organismo Defensor de DDHH, velamos por los derechos de los detenidos y también estamos interesados en mejorar las condiciones de detención.

Con el fin de instalar las acciones que la Procuración realiza en las Provincias de Jujuy y Salta se llevaron a cabo entrevistas con los Ministros de Gobierno y Justicia de ambas Provincias para poner al tanto la tarea realizada desde la creación de la misma y los progresos logrados con las acciones realizadas intramuros. Del mismo modo se trabaja con los Organismos de Derechos Humanos en la Provincia de Jujuy a cargo de la Dra. Elizabeth Eisemberg quien delegó la coordinación en la Dra. Natacha Freijó, Derechos Humanos de la Municipalidad de la Capital en la figura de su responsable,

Carlos Santillán. El trabajo intersectorial nos permitió unificar pautas en el tratamiento de algunos casos en especial, ya que en ocasiones los parientes de los detenidos concurren a los tres Organismos a la vez en busca de orientación y soluciones. De la misma manera se realizan acciones de articulación con el INADI – Jujuy con la Delegada Dra. Bettina D’Matei quien destinó como nexo a la Dra. Paula Alvarez Carrera. Además, el personal técnico de esta Delegación concurre a las Jornadas de capacitación del INADI: a) 2 y 3 de Junio /08: Jornadas de Capacitación en Incidencia y Prevención de las Prácticas Discriminatorias; b) 30 y 31 de octubre /08: Jornadas sobre Trata de Personas, Venta y Tráfico de Niños; c) 10 de Diciembre/08: Se trabajó en forma conjunta en la Conmemoración del Día de los Derechos Humanos.

También se realizan acercamientos entre los detenidos y sus grupos familiares, sobre todo en caso de que por extrema pobreza no puedan concurrir a visitarlos, esto se hace por vía telefónica a fin de recabar información del estado de los hijos menores, padres y/o cónyuges brindándoles noticias en la visita siguiente. En el caso de abandonos o problemas en la tenencia de menores se hacen conexiones con las Defensorías de Menores de otros países.

La relación que se consiguió con los Juzgados de Salta y Jujuy, Tribunales Orales y Defensores Oficiales es fluida y periódica a fin de que se agilicen las fechas de los juicios en el caso de procesados, y las expulsiones una vez cumplida la mitad de la condena. También se obtuvo la colaboración de la Dirección de Migraciones de Salta y Jujuy en la agilización de las expulsiones, logrando que de manera sistemática se trasladen a la frontera los ciudadanos bolivianos los días martes y viernes en compañía de los guardias a fin de concretar la liberación de detenidos. La conexión realizada con el Consulado de Bolivia permite que la familia que viene de visita tenga el respaldo para ingresar a los Centros de Detención.

En cuanto a las necesidades de los detenidos, ya que la mayoría de las veces son trasladados en condiciones inhumanas y llegan con lo puesto a las Unidades, se recurrió a la colaboración de la población, a Cáritas Diocesana y a la Iglesia Presbiteriana.

En síntesis, el año 2008 fue orientado a afianzar el trabajo que realiza la Procuración y la inserción en la comunidad a través de sus instituciones con la difusión de la tarea y la llegada a las personas privadas de libertad, a fin de que conozcan sus derechos y obligaciones dentro del sistema y puedan conocer los canales para ejercer sus derechos tantas veces vulnerados.

3. Delegación Zona Centro (La Pampa)

La Delegación de la Procuración de la Zona Centro es la de más reciente constitución, y fue formalmente inaugurada el 21 de noviembre de 2008.

Inauguración de la Delegación

Del 18 al 21 de noviembre se realizaron una serie de actividades en el marco de la inauguración de la Delegación Zona Centro de la Procuración Penitenciaria de la Nación. Entre las que hay que resaltar están las visitas que se llevaron a cabo tanto a la Unidad N° 13 “Nuestra Señora del Carmen” y a la Colonia Penal de Santa Rosa Unidad N° 4 del Servicio Penitenciario Federal en virtud de las competencias que le son propias a este Organismo. También se realizó una jornada académica en el salón Auditorio del Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa y un acto inaugural en las instalaciones de la Delegación.

El día 21 de noviembre se llevó a cabo la inauguración de la Procuración Penitenciaria de la Nación Delegación Zona Centro. Con motivo de la misma se realizó una jornada académica en el Auditorio del Colegio de Abogado en conjunto con el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa, a la cual se invitaron a autoridades, profesionales y público en general. Se inició la jornada con palabras de agradecimiento por parte de la vicepresidenta del Colegio de Abogados Dra. Andrea Esther Manavella y palabras de bienvenida a cargo del vicegobernador de La Pampa contador Luis Alberto Campo y del Delegado zonal Dr. Pedro Javier Zuazo. Luego el Procurador Penitenciario Dr. Francisco Miguel Mugnolo presentó a los asistentes el trabajo que realiza la Procuración Penitenciaria.

Se expusieron dos paneles, el primero sobre “La Cárcel y la necesidad de transparentar sus muros” en el que disertaron la Dra. en Lengua y Cultura Italiana, Profesora y Licenciada en Ciencias de la Educación y Profesora y Licenciada en Ciencias Políticas, Lilia Armando y en representación de la Secretaria de Derechos Humanos de La Pampa Dr. Franco José Catalani, de moderadora por parte de la Procuración Penitenciaria de la Nación actuó la Dra. Jennifer Wolf; y el segundo panel sobre “Justicia, Ejecución de la pena y Derechos Humanos” a cargo de la Dra. María Gadano, secretaria de Ejecución Penal del Tribunal Oral Federal de Gral. Roca y el Dr.

Axel López, Juez de Ejecución Penal Federal del juzgado N° 3 de Capital Federal, de moderador ofició el Delegado de Zona Centro Dr. Pedro Javier Zuazo. La tarea de locutor y moderador general en esta jornada estuvo a cargo del Dr. Juan Carlos Valente, jefe de Ceremonial y Protocolo de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

Esta jornada contó con aproximadamente 70 acreditados, cabe destacar que asistieron los directores de las siguientes Unidades Federales: Director Unidad N° 30 Alcaide Mayor Miguel Alejandro Kazmiruk, Director Unidad N° 4 Prefecto Luis Alberto Roggiolo, Director Unidad N° 13 Subprefecto Alberto Montenegro, así como también el Delegado de la Procuración de Corrientes Sr. Oscar Zacoutegui con su asesor legal el Dr. Jorge Antonio Medina.

Por la tarde se realizó la ceremonia de inauguración de las oficinas de la Delegación de la Procuración Penitenciaria ubicada en Cervantes N° 122, la misma contó con la presencia del Intendente Municipal de Santa Rosa Dr. Francisco Torroba y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Víctor Menéndez que junto con el Procurador Penitenciario de la Nación Dr. Francisco M. Mugnolo y el Delegado de Zona Centro Dr. Pedro J. Zuazo efectuaron el corte de cintas. Luego de este acto se descubrió una placa y hubo palabras alusivas del Procurador Penitenciario de la Nación y el Delegado zonal. Asistieron al vino de honor la Delegada de la Dirección Nacional de Migraciones Dra. Paula Grotto, la Dra. Silvia López Urcola Delegada del Patronato de Liberados, representantes de la Policía Federal, de la Policía de La Pampa, los directores de las Unidades Federales locales.

Desde el momento en que se comenzó a gestar la inauguración de la Delegación Zona Centro los medios de prensa estuvieron presentes. El delegado de la Zona Centro, Dr. Javier Zuazo respondió varias entrevistas de distintas emisoras de radios de esta ciudad mientras que, con la llegada del Procurador Penitenciario de la Nación, los medios gráficos y televisivos también se hicieron presentes. El día 20 de noviembre en horas de la mañana se llevó a cabo en el Salón Azul de la Universidad Nacional de La Pampa una conferencia de prensa donde el Procurador Penitenciario de La Nación, Dr. Francisco Miguel Mugnolo y el Delegado de la Zona Centro, Dr. Pedro Javier Zuazo informaron sobre las tareas realizadas y las actividades que, con motivo de la inauguración, se llevarían a cabo el día 21 de noviembre.

Mientras un equipo de la Procuración Penitenciaria de la Nación recorría las Unidades Federales tratando de resolver las inquietudes que les aquejaban a los internos, un encargado del área de sistema trabajó en las oficinas de la delegación. El

señor Guillermo Rodríguez, encargado de sistemas de la Procuración Penitenciaria realizó la instalación de un router para poder poner las tres computadoras de la delegación en red y así trabajar de mejor manera. También instaló un programa que facilita la búsqueda de datos de los detenidos en el Régimen Federal y agiliza la realización de trámites. Luego de esto el Responsable de Delegaciones de la Procuración, Dr. Galcerán, capacitó al personal para la utilización de este programa y organizó la modalidad de trabajo a implementar.

Reunión con la S.D.D.H.

El día 10 de diciembre de 2008 en la Delegación, sito en Cervantes 122, de Santa Rosa, La Pampa, se reunió el Dr. Pedro Javier ZUAZO con asesores de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de La Pampa, en dicha reunión se trataron varios temas, a saber: entrevista de la S.D.D.H. con internos tanto de la Unidad Nº 4, entrevistas de la S.D.D.H. con internos de las Alcaldías Provinciales, realidad de la Alcaldías Provinciales, llamados de internos bajo jurisdicción provincial provenientes de la Alcaldías Provinciales a la P.P.N., resoluciones de conflictos tanto de la Unidad Nº 4 como de las Alcaldías.

Los asesores de la S.D.D.H. de la provincia plantearon la grave problemática que atraviesan los internos alojados en las Alcaldías Provinciales, situación apremiante que no cumple los mínimos estándares tanto de los tratados internacionales como de la Legislación Nacional. A través de dicha secretaría se han realizado un sin número de denuncias penales por torturas actualmente en trámite, y se ha constatado el no cumplimiento de los extremos mínimos de la Ley 24.660, analizando la posibilidad de presentar por parte la S.D.D.H. alguna medida judicial, ya sea tanto un amparo colectivo, como una denuncia penal para que cese dicha situación de incumplimiento por parte del Ministerio de Justicia de la Provincia de La Pampa.

Otra de las cuestiones que se plantaron fue la necesidad de trabajar en forma vinculada, teniendo un trato directo, fijando objetivos comunes para la resolución de cualquier problemática común.

Reunión con el Consejo de la Mujer

El 12 de Diciembre de 2008 en la Delegación, sito en Cervantes 122 de la ciudad de Santa Rosa, concurren la Subdirectora a cargo del Consejo de la Mujer de la Municipalidad de Santa Rosa, Lic. Mónica Molina, la Dra. María Emilia Molina asesora

y la Sra. Edith Gazzaniga docente y profesora de teatro en la Unidad N° 13 de esta ciudad.

En virtud de la inauguración de esta Delegación, a la que asistió el Intendente Municipal Dr. Francisco TORROBA, se planteó la necesidad de aunar esfuerzos y trabajar conjuntamente con la Procuración, es por ello que luego de algunas comunicaciones telefónicas se concertó una reunión con el Consejo de la Mujer. Se trataron temas como la posibilidad de incorporar nuevos talleres en la Unidad N° 13, actualmente se encuentra dictando la docente Edith Gazzaniga un taller de teatro con resultados muy positivos y un alto nivel de concurrencia.

También se expuso sobre la necesidad de establecer y mejorar el vínculo por medio de la Procuración que posibilite una mayor fluidez tanto de la Municipalidad con el Servicio Penitenciario como así también con la sociedad en general, ya que no existe ningún tipo de conocimiento ni vinculación de la comunidad pampeana con la realidad carcelaria.

Reunión con la Directora del Colegio Superior Liceo Informático

El día 16 de Diciembre de 2006 se llevó a cabo una reunión con la directora del Liceo informático, Dra. Lilia Armando. Es una institución de nivel superior donde se cursan las carreras de Martillero Público, Profesorado en Tecnología, Periodismo y Analista de Sistemas. A esta institución asisten dos internos en forma gratuita, tienen beca total, estudian la carrera de Analista de Sistemas, asisten a la unidad N° 4 docentes de esta institución. Se planteó la posibilidad de acrecentar el número de internos que estudien en dicha carrera, tomando en cuenta las inquietudes plantadas en las audiencias y los llamados telefónicos a esta delegación solicitando información sobre becas y posibilidades de cursar en el 2009 carreras de nivel Terciario y Universitario.

XIV. ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS

XIV. Estadísticas y gráficos

1. Estadísticas sobre población reclusa

En este apartado se presentan una serie de datos cuantitativos acerca de la población privada de libertad tanto en el ámbito nacional como en el ámbito federal. Se tiene como fecha de referencia inicial el año 1990 y fecha de actualización de las cifras el año 2007 o 2008, según la disponibilidad de datos con la que se cuenta.

1.1 Población reclusa en la Argentina

Teniendo como fuente fundamental de información al Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP), la actualización y el permanente monitoreo de los datos sobre la población reclusa se encuentra inevitablemente sujeto a la provisión y disponibilidad de los datos que disponga el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

En relación a lo anteriormente señalado, y como muestra el cuadro que sigue a continuación, a nivel nacional se dispone de datos hasta el año 2007, los cuáles fueron dados a conocer por el organismo responsable muy recientemente. Sin dejar de subrayar además que las cifras resultan poco confiables, ya que como indica el propio SNEEP, la información recavada no es brindada directamente por la población reclusa -única conocedora y con la potestad de brindar información de sí misma- sino que la forma de relevar la información está basada en el examen de legajos que el propio sistema carcelario confecciona para cada recluso que se encuentra bajo su custodia al momento de realizarse el Censo Penitenciario Anual.

Comenzaremos en primera instancia cuantificando a la población privada de libertad en todo el territorio nacional, discriminando los datos por Servicios Penitenciarios Provinciales y el Sistema Penitenciario Federal -al que le dedicaremos el apartado siguiente.

Disponiendo ya de datos de una década, nos es posible confirmar la propensión que tiene el sistema carcelario de incorporar cada vez más presos a sus unidades, como por ejemplo la población extranjera, y al mismo tiempo, la habilidad de retención de personas bajo, por ejemplo, la figura legal de procesados, provocando así el aumento de las cifras a través de los años.

Si bien existe, como se muestra, una leve disminución en el año 2006, no podemos decir lo mismo para el 2007 debido a la carencia de las cifras de la cantidad de

presos que se encontraban alojados en las “otras dependencias” al momento de la realización del censo antes mencionado, lo cual no nos permite decir que se podría estar visualizando cierta tendencia de decrecimiento de las cifras.

CANTIDAD DE RECLUSOS EN ARGENTINA POR PROVINCIA Y EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (1997 - 2007)

PROVINCIA / SPF	AÑO										
	1.997	1.998	1.999	2.000	2.001	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006	2.007
S.P.F.	6.177	6.385	6.767	7.146	7.872	8.795	9.246	9.738	9.625	9.380	9.024
BUENOS AIRES	11.527	12.460	13.190	15.012	16.990	18.931	22.983	23.449	24.721	23.878	23.336
CATAMARCA	107	139	166	166	171	243	252	277	356	358	368
CÓRDOBA	3.283	3.475	3.854	4.196	4.582	4.926	5.300	5.661	5.484	5.162	5.128
CORRIENTES	237	220	202	217	252	286	312	405	700	795	897
CHACO	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	116	476	991	961	819	807
CHUBUT	202	254	320	406	448	310	147	158	147	109	112
ENTRE RIOS	536	643	649	705	773	881	838	986	933	873	763
FORMOSA	245	217	260	269	277	283	260	299	304	279	283
JUJUY	288	318	368	440	s/d	429	387	456	442	443	393
LA PAMPA	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	255	66	94	115	135	113
LA RIOJA	110	107	106	121	112	119	179	218	186	197	162
MENDOZA	1.214	1.415	1.759	1.954	2.183	2.479	2.543	2.559	2.464	2.482	2.307
MISIONES	521	560	637	651	755	701	775	1.023	1.074	1.076	1.122
NEUQUEN	466	491	466	490	483	874	945	575	595	593	570
RIO NEGRO	546	409	487	806	564	611	516	571	630	652	544
SALTA	1.280	1.385	1.410	1.490	1.548	1.575	1.733	1.787	1.707	1.839	1.728
SAN JUAN	406	360	397	520	556	585	672	605	723	691	608
SAN LUIS	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	312	389	429	405	422	427
SANTA CRUZ	128	130	97	93	609	140	262	215	116	88	141
SANTA FE	1.532	1.758	1.842	1.784	2.176	2.289	2.567	2.564	2.217	2.181	2.159
STGO. DEL ESTERO	386	332	451	559	s/d	334	228	465	467	478	389
TIERRA DEL FUEGO	54	66	99	228	166	150	100	94	95	92	89
TUCUMÁN	445	497	513	632	s/d	664	822	853	956	978	987
TOTAL CENSADO	29.690	31.621	34.040	37.885	40.517	46.288	51.998	54.472	55.423	54.000	52.457
“Otras Dependencias”	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	11.344	s/d	10.879	7.934	6.621	s/d
Población total real						56.313		65.351	63.357	60.621	

Fuente: Censo penitenciario del SNEEP 2007.

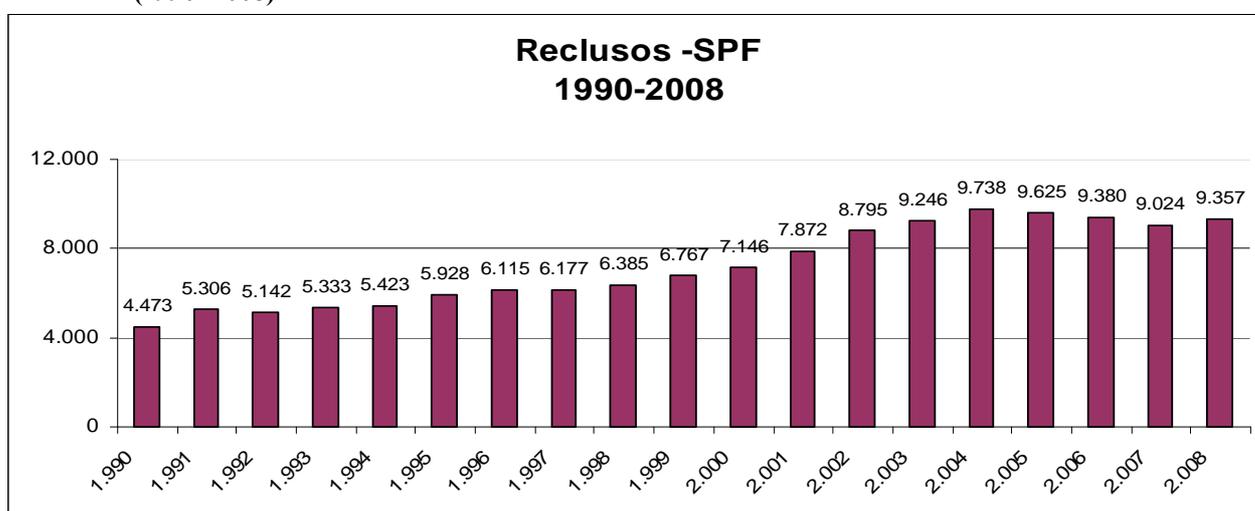
Resulta importante resaltar, tal y como lo venimos señalando en Informes Anuales precedentes, la dificultad a partir de la inexistencia de registro disponible de los reclusos alojados en lo que se denomina “otras dependencias” -Comisarías, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval- sobre los cuales no se especifica, entre otras cosas, ubicación geográfica, distribución, ni situación procesal. Este fenómeno expresa una situación de altísima vulnerabilidad para un total de 6.621 reclusos /as en el año 2006 (última cifra de fuente oficial), ya que son personas detenidas que no se

encuentran integradas formalmente a ningún régimen penitenciario, ni cuentan con asistencia por parte de organismos oficiales vinculados a la garantía y defensa de sus derechos fundamentales.

1.2 Población reclusa en el Servicio Penitenciario Federal

A continuación le dedicamos atención al Servicio Penitenciario Federal, del cuál disponemos de más datos a partir del parte diario y semanal que confecciona la División de Judiciales del mismo SPF.

EVOLUCIÓN DE LOS RECLUSOS EN CÁRCELES DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (1990- 2008)



Fuente: hasta el 2007 Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP) Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Para el año 2008 se toma el parte semanal al 05 de septiembre de 2008, de la División de Actuaciones Judiciales del Servicio Penitenciario Federal.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION DETENIDA EN EL SPF, POR UNIDAD DE ALOJAMIENTO, SEXO, EDAD Y SITUACION PROCESAL AL 22 DE ENERO DE 2009

sexo	UNIDAD	MAYORES					JOVENES ADULTOS				TOTALES
		PROC.	COND.	ART.34 C.P.	ART.77 C.P.P.N	TOTAL	PROC.	COND.	ART.34 JOV. AD.	TOTAL	
HOMBRES	CPF I	1006	380	0	0	1386	223	35	0	258	1644
	CPF II	1042	519	0	0	1561	0	0	0	0	1561
	C.A.B.A	1396	267	0	0	1663	0	0	0	0	1663
	4	14	272	0	0	286	0	0	0	0	286
	5	29	207	0	0	236	0	0	0	0	236
	6	44	374	0	0	418	0	0	0	0	418
	7	81	389	0	0	470	0	0	0	0	470
	8	67	43	0	0	110	1	0	0	1	111
	9	2	220	0	0	222	0	0	0	0	222
	10	24	108	0	0	132	0	0	0	0	132
	11	12	106	0	0	118	0	0	0	0	118
	12	4	264	0	0	268	0	0	0	0	268
	14	13	60	0	0	73	0	0	0	0	73
	15	23	72	0	0	95	0	0	0	0	95
	16	87	28	0	0	115	0	0	0	0	115
	17	57	132	0	0	189	0	0	0	0	189
	18	0	8	0	0	8	0	0	0	0	8
	19	0	236	0	0	236	0	0	0	0	236
	20	29	11	33	4	77	1	0	2	3	80
	21	19	4	0	0	23	1	0	0	1	24
	24	0	3	0	0	3	116	32	0	148	151
	25	0	22	0	0	22	0	0	0	0	22
	26	5	16	0	0	21	3	9	0	12	33
	26 C.F.	0	8	0	0	8	15	14	0	29	37
30	0	2	0	0	2	0	9	0	9	11	
34	39	0	0	0	39	0	0	0	0	39	
TOTAL HOMBRES		3993	3751	33	4	7781	360	99	2	461	8242
MUJERES	3	255	166	0	0	421	23	7	0	30	451
	13	4	60	0	0	64	0	0	0	0	64
	22	33	42	0	0	75	0	0	0	0	75
	23	22	1	0	0	23	0	0	0	0	23
	31	94	95	0	0	189	2	2	0	4	193
	MODULO 5 CPF I	80	26	0	0	106	0	0	0	0	106
	27	4	7	2	0	13	0	0	0	0	13
	TOTAL MUJERES		492	397	2	0	891	25	9	0	34

TOTAL GENERAL	4485	4148	35	4	8672	385	108	2	495	9167
----------------------	-------------	-------------	-----------	----------	-------------	------------	------------	----------	------------	-------------

FUENTE: Parte semanal del 22 de enero de 2009 de la División de Judiciales del SPF.

TOTAL DE RECLUSOS EN EL AMBITO DEL SPF POR SEXO Y EDAD

SEXO	MAYORES	JOV. ADULTOS	TOTAL
HOMBRES	7.781	461	8.242
MUJERES	891	34	925
TOTALES	8.672	496	9.167

Se puede observar que los varones constituyen casi el 90% de la población reclusa en Unidades del Servicio Penitenciario Federal, mientras que las mujeres representan el 10%. En cuanto a la población de jóvenes adultos (de 18 a 21 años), asciende al 5,4% del total de personas privadas de libertad en cárceles federales.

TOTAL PORCENTUAL DE RECLUSOS EN EL AMBITO DEL SPF POR SEXO Y EDAD

SEXO	MAYORES	JOV. ADULT.	TOTALES
HOMBRES	84,88%	5,03%	89,90%
MUJERES	9,72%	0,37%	10,10%
TOTALES	94,60%	5,40%	100,00%

MAYORES EN EL SPF POR SEXO Y SITUACIÓN PROCESAL

SEXO	PROCESADOS	CONDENADOS	ART. 34	ART.77 C.P.P.N	TOTAL
HOMBRES	3.993	3.751	33	4	7.781
MUJERES	492	397	2	0	891
TOTALES	4.485	4.148	35	4	8.672

JOVENES ADULTOS EN EL SPF POR SEXO Y SITUACIÓN PROCESAL

SEXO	PROCESADOS	CONDENADOS	ART. 34	TOTAL
HOMBRES	360	99	2	461
MUJERES	25	9	0	34
TOTALES	385	108	2	495

Resulta importante destacar el crecimiento progresivo de la población extranjera en las Unidades del SPF. Como puede observarse a continuación, hasta el año 2004 el porcentaje de extranjeros en cárceles federales era inferior al 15%, iniciándose desde entonces un incremento sostenido que ha situado en la actualidad dicha tasa por encima del 20%.

Por otro lado, llama la atención que mientras en el caso de los varones los extranjeros representan en torno al 20% del total de la población reclusa, en el caso de las mujeres las extranjeras constituyen alrededor del 45% de las mujeres presas en el SPF.

EVOLUCION HISTORICA DE LA POBLACION ENTRANJERA EN EL AMBITO DEL SPF DESDE 2003

AÑO	POBLACIÓN EXTRANJERA			
	HOMBRES	MUJERES	TOTALES	%
2003	1.137	206	1.343	14,5%
2004	1.142	215	1.357	13,9%
2005	1.257	329	1.586	16,5%
2006	1.374	392	1.766	18,8%
2007	1.478	447	1.925	21,3%
2008	1.533	413	1.946	20,8%

Otro aspecto a destacar es la mayor tasa de procesados entre los reclusos extranjeros. En el caso de los nacionales, los procesados constituyen el 52% del total de la población detenida en el SPF –lo que constituye una cifra elevadísima, por cuanto significa que más de la mitad de presos en el SPF son inocentes-, pero dicho porcentaje se eleva a casi el 57% en el caso de los reclusos extranjeros.

TOTAL DE PROCESADOS Y CONDENADOS SEGÚN SEAN PRESOS NACIONALES O EXTRANJEROS

	PROCESADOS	CONDENADOS	TOTALES
NACIONALES	3.763	3.458	7.221
EXTRANJEROS	1.107	839	1.946
TOTALES	4.870	4.297	9.167

EVOLUCIÓN DE LA CANTIDAD DE PRESOS POR INFRACCION DE LA LEY
23.737

INFRACCION LEY DE DROGAS				
2003	2004	2005	2006	2007
726	712	966	1.185	1.318

Si se tiene en cuenta además el tipo de delito por el cual se encuentran privados de libertad, por citar sólo el ejemplo más significativo, podemos ver que 1.318 detenidos extranjeros se encontraban presos por Infracción a la Ley 23.737, sobre un total de 1.925 para el año 2007. Es decir que el 68,5% de los extranjeros se encontraban presos por infringir la Ley de drogas, según datos brindados por el Servicio Penitenciario Federal en su página web (<http://www.spf.gov.ar>).

POBLACION NACIONAL Y EXTRANJERA DETENIDA EN EL SPF, POR SEXO

SEXO	NACIONALES	EXTRANJEROS	TOTALES
HOMBRES	6.709	1.533	8.242
MUJERES	512	413	925
TOTALES	7.221	1.946	9.167

Como ya se ha indicado, mientras que los extranjeros ascienden alrededor del 20% de los detenidos varones en el SPF, las mujeres representan en torno al 45% de las mujeres presas.

A continuación se muestra el continente de origen de la población extranjera detenida en el SPF, destacándose como procedencia preponderante el continente americano y, como se muestra seguidamente, con una preeminencia de personas de países limítrofes (sobre todo Bolivia y Paraguay) y Perú.

POBLACIÓN EXTRANJERA, DISTINCIÓN POR CONTINENTE DE ORIGEN

CANTIDAD DE INTERNOS POR CONTINENTE	
AFRICA	35
AMERICA	1.587
ASIA	62
EUROPA	257
OCEANIA	5
TOTAL	1.946

DISTINCIÓN POR PAÍSES LATINOAMERICANOS

AMÉRICA	
Bolivia	336
Brasil	72
Canadá	1
Chile	100
Colombia	44
Cuba	1
Ecuador	7
Estados Unidos	7
Guatemala	0
Guyanas Francesas	1
México	29
Nicaragua	2
Paraguay	333
Perú	373
República Dominicana	50
Surinam	0
Uruguay	215
Venezuela	16
TOTAL	1587

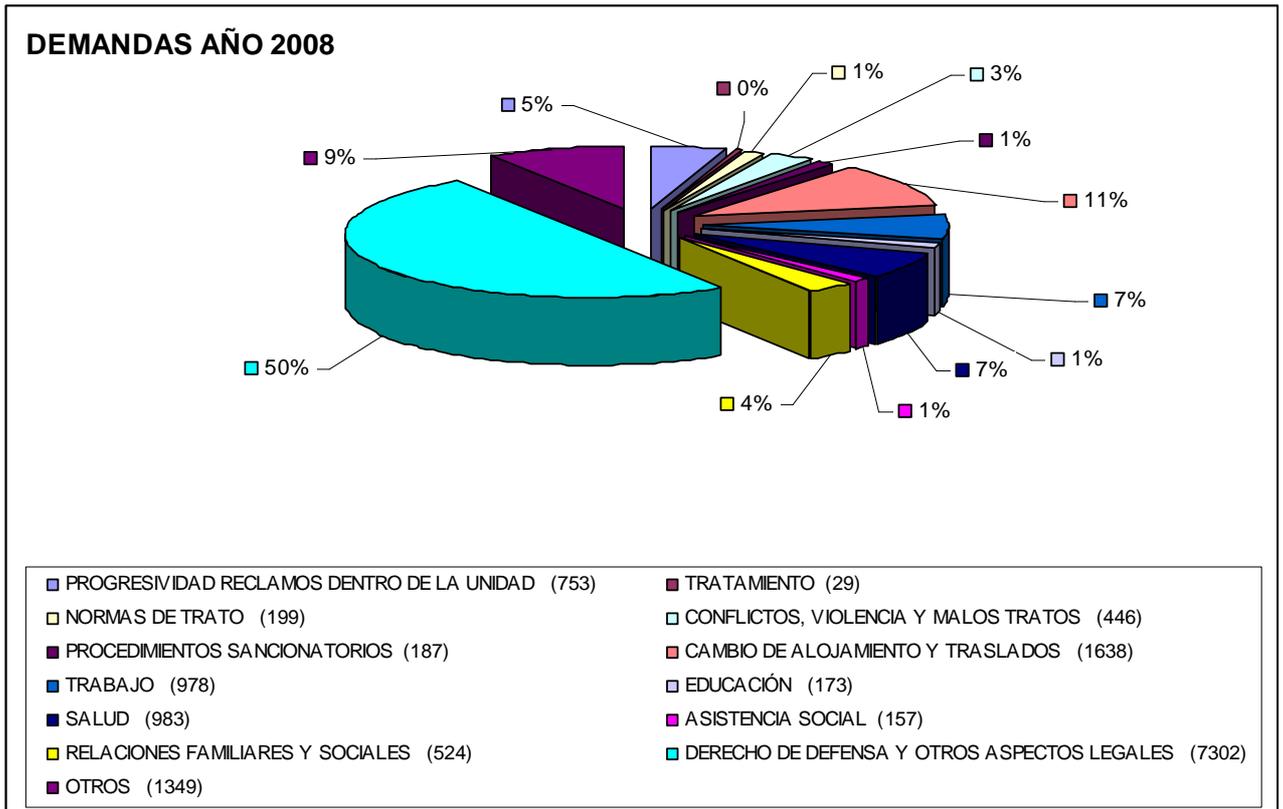
2. Gráficos

A continuación se grafican algunos datos de la actividad de la Procuración Penitenciaria de la Nación relativa a la atención de la población reclusa.

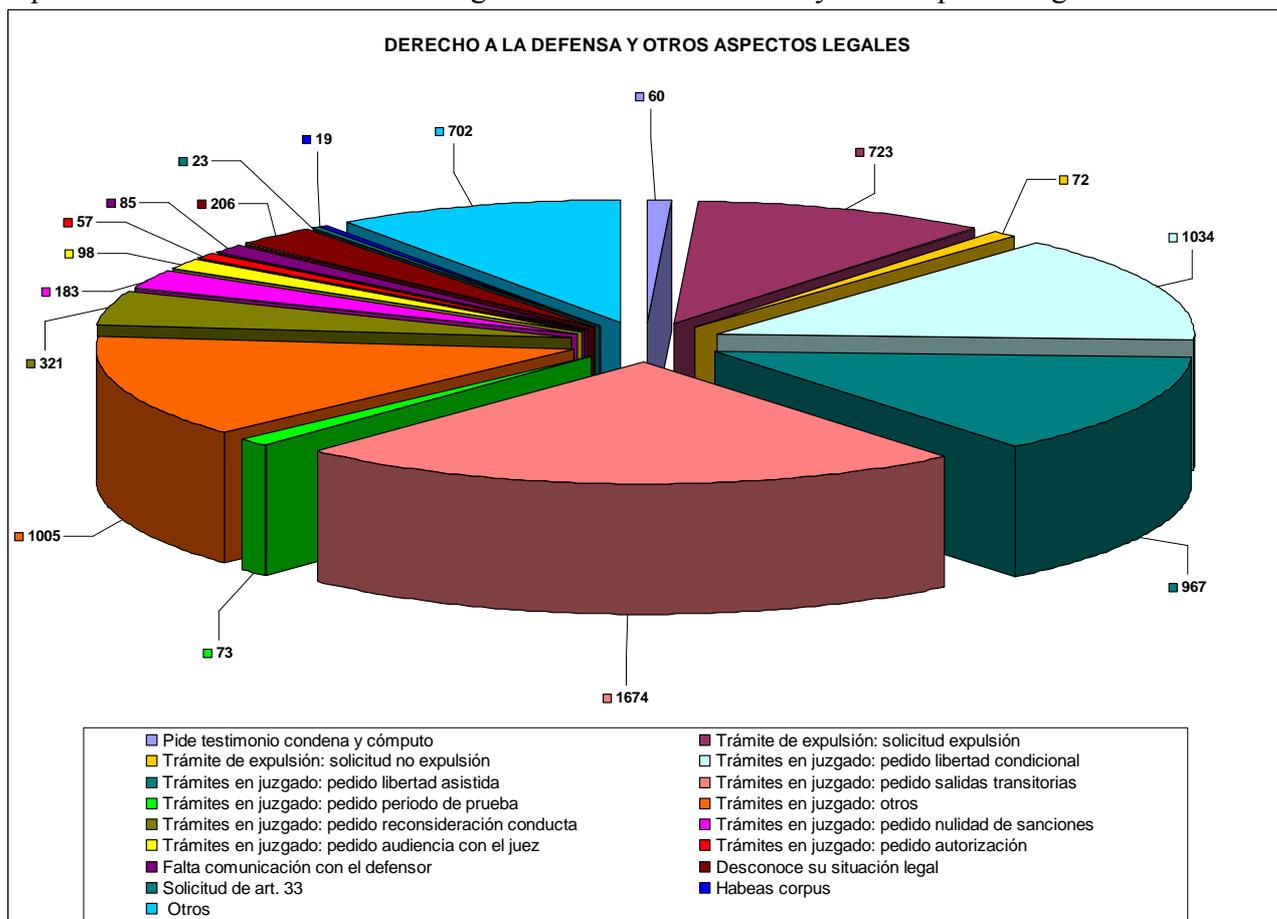
2.1. Demandas de intervención de la población reclusa a la Procuración Penitenciaria

Los siguientes gráficos muestran las demandas de personas detenidas recibidas por este Organismo, tanto por vía telefónica, como en audiencia en la cárcel, como por correspondencia o a través de familiares o allegados que concurren personalmente a las oficinas de la Procuración. En los mismos se especifican los temas objeto de las demandas.

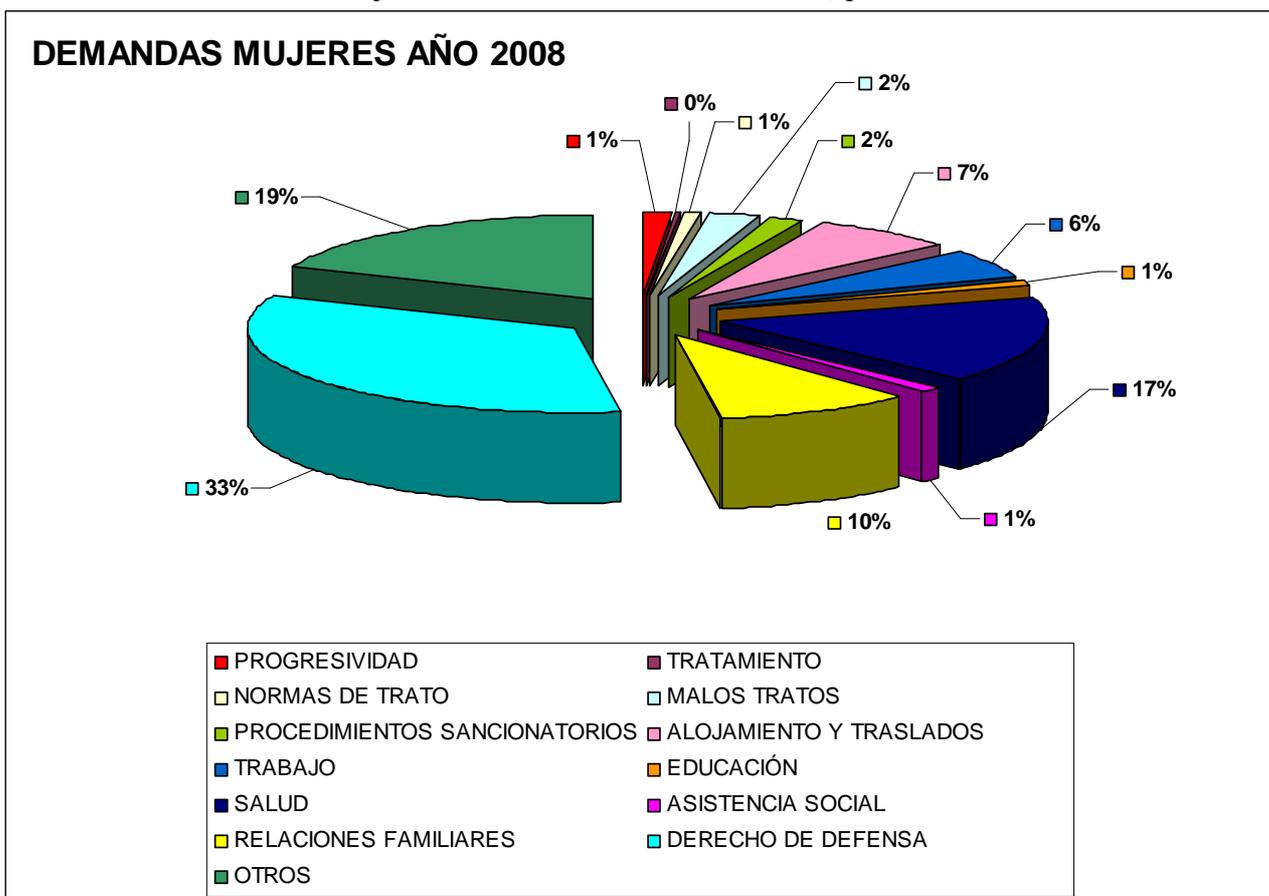
Demandas de intervención a la Procuración Penitenciaria según problemática



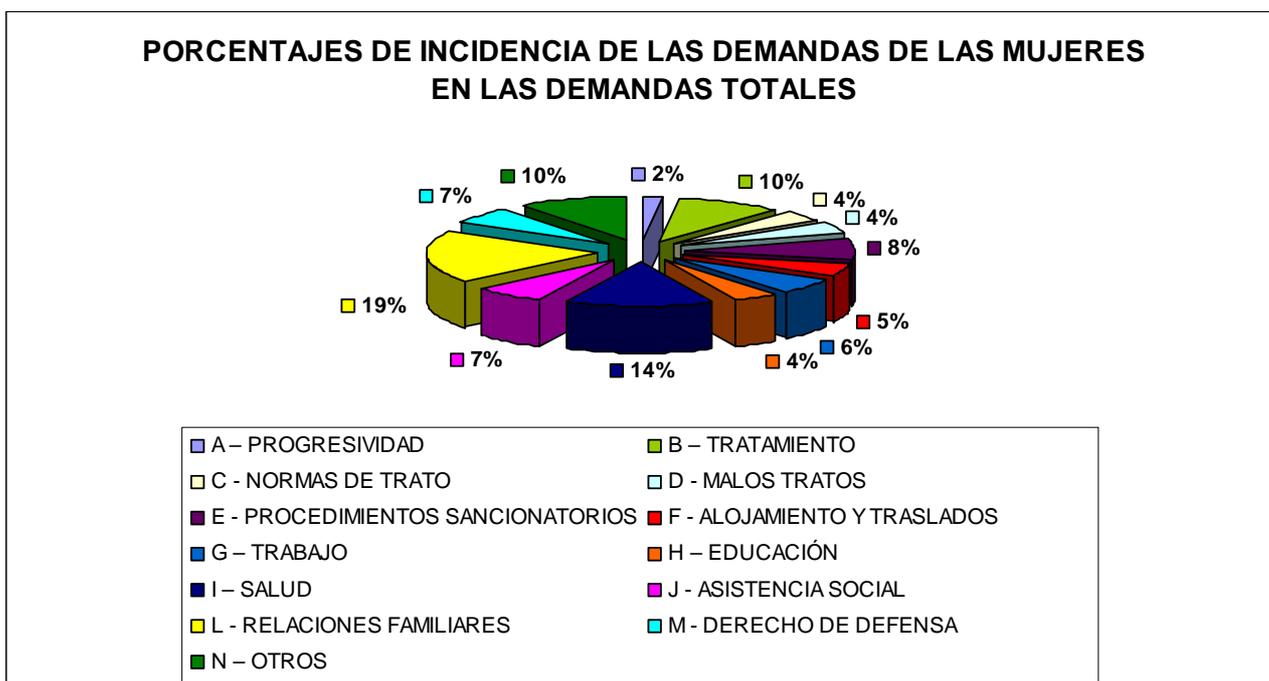
Tipos de demandas dentro de la categoría derecho a la defensa y otros aspectos legales



Cantidad de demandas de mujeres a la Procuración Penitenciaria, por temas

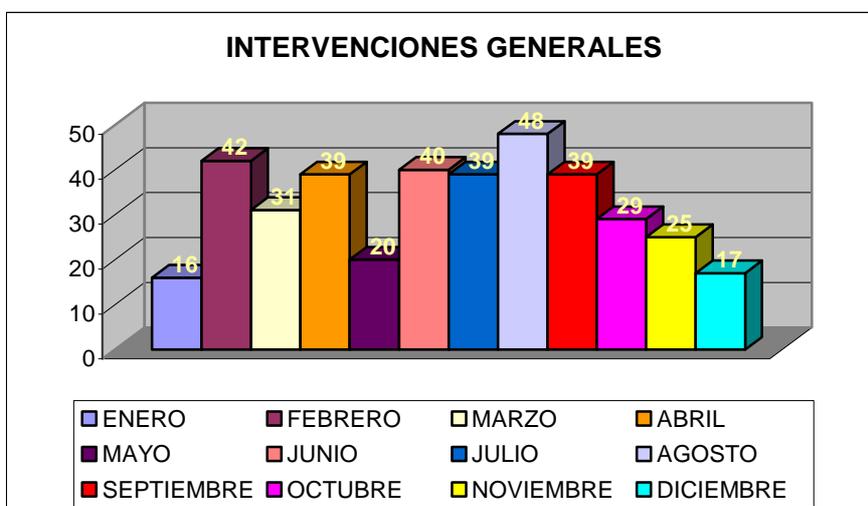


Incidencia de las demandas de las mujeres sobre las demandas totales de la población reclusa

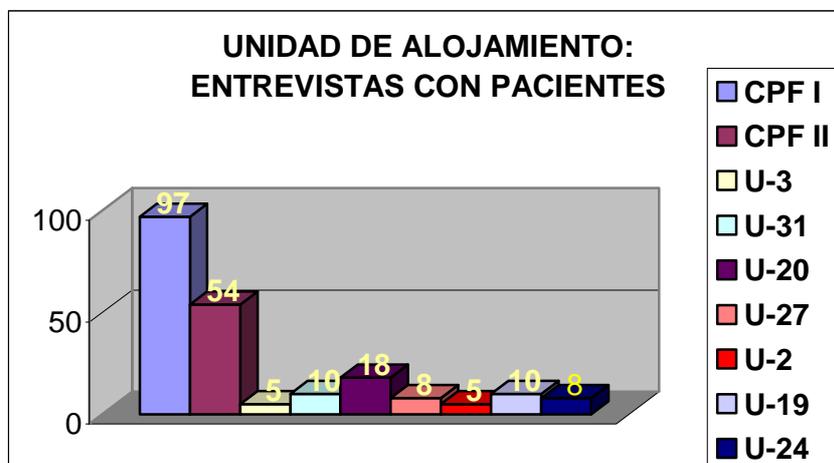


2.2. Intervenciones del área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria de la Nación con respecto a la población reclusa

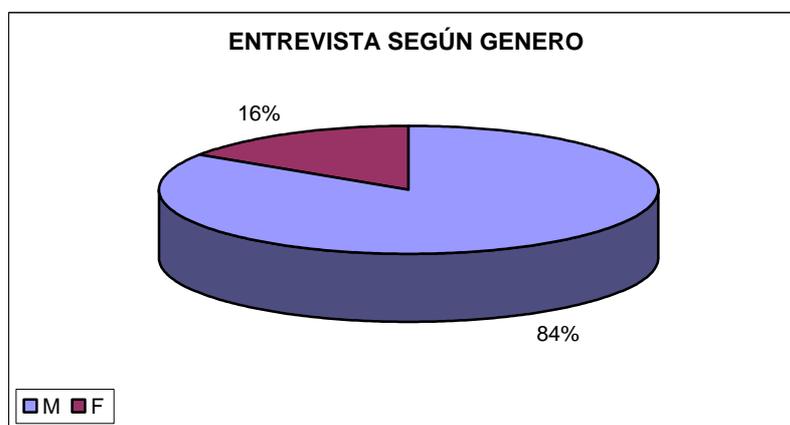
El Área de Salud Mental de la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2008 ha llevado a cabo un total de trescientas ochenta y cinco (385) intervenciones generales, según la distribución mensual que se muestra a continuación.



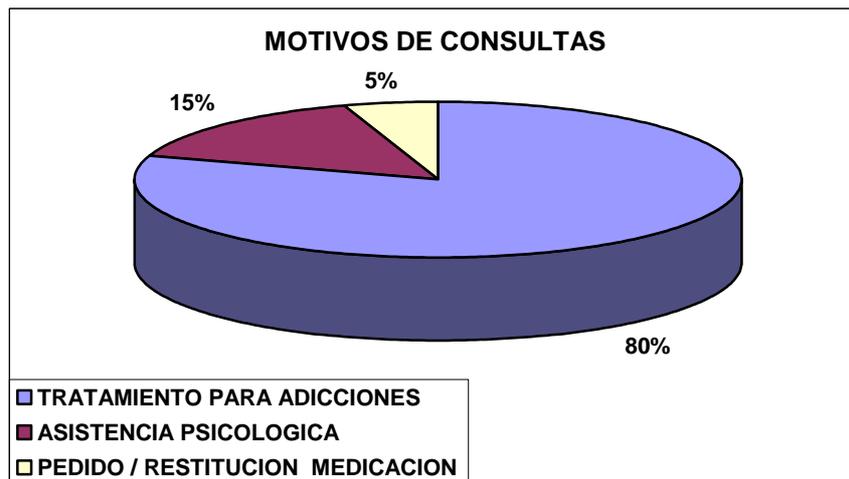
En cuanto a las Unidades de alojamiento donde se han realizado las diversas entrevistas con pacientes, las mismas se detallan a continuación:



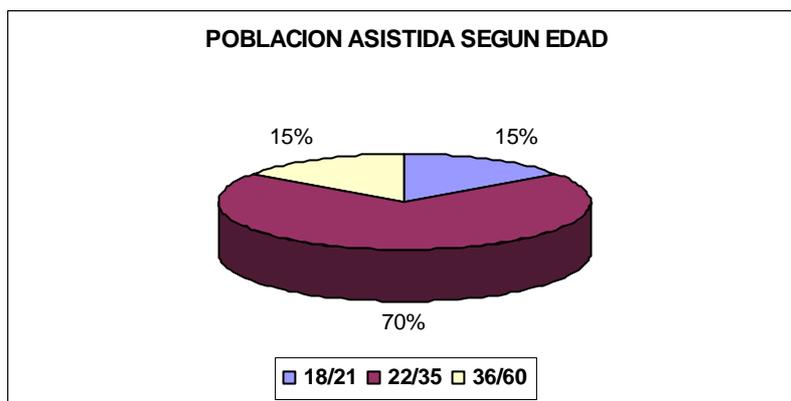
En función del género de los pacientes, se destaca que el 84% eran varones y el 16% mujeres. Tomando en cuenta que las mujeres constituyen el 10% de la población reclusa en el SPF, se observa que proporcionalmente se han mantenido más entrevistas con mujeres que con varones.



En cuanto al motivo de las consultas, se destaca que un 80% estuvo relacionado con pedidos de tratamiento para adicciones, mientras que un 15% tienen por objeto demandas de asistencia psicológica y un 5% consisten en pedidos o restitución de medicación.



Si tomamos en consideración la edad de la población asistida, observamos que un 70% se ubica en la franja entre 22 y 35 años, siendo un 15% población joven adulta (de 18 a 21 años) y el 15% restante mayor de 35 años.



2.3 Intervenciones de los Médicos

El equipo de médicos de la Procuración Penitenciaria en el transcurso del año 2008 ha llevado a cabo un total de 459 visitas a personas detenidas en Unidades del SPF, según la distribución por especialidades que se muestra a continuación

XV. ANEXO: INFORME DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA

XV. Anexo: Informe de la Dirección General de Gestión Administrativa

1. Introducción

Desde el momento de iniciar la gestión del Ejercicio 2006, la Procuración Penitenciaria de la Nación enfrenta un “shock” pocas veces tomado en cuenta en el Sector Público: la transformación de una “oficina” en un “organismo”.

Pero la gestión no se podía detener.

Es decir, desde aquel momento hasta el presente, el signo dominante fue “organizar y gestionar”, manteniendo como prioritaria la calidad institucional en el cumplimiento del mandato impuesto al Organismo: la defensa de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad (art. 1 de la Ley 25.875).

2. Estrategia General

Durante 2008 se mantuvo dentro de los cánones fijados durante los Ejercicios 2006/07.

Toda la actividad “operativa y logística” debía responder a una estrategia general, de carácter muy orgánico, con una visión a 5 años.

El Procurador Penitenciario había fijado entonces un criterio básico y que debía instalarse desde el principio.

De ninguna manera debíamos caer en situaciones “espasmódicas”, salvo aquellos casos que acontecimientos exógenos, no controlados por nosotros, las produjeran.

En términos generales esa visión partía de cumplir con la totalidad del artículo 1º de la ley; pero además para ello era necesario:

- Haber establecido los procedimientos administrativos correspondientes y actuar de acuerdo a los mismos.
- Alcanzar una simbiosis adecuada entre las distintas áreas del Organismo (tarea no menor por el paso de una oficina a una institución de carácter autónomo, lo cual genera ciertas complejidades).

En relación con los procedimientos administrativos, para fines de 2008 existen ocho (8) totalmente definidos y escritos, cuatro (4) procedimientos operativos, uno (1) más que se está desarrollando y otro en diferentes etapas de elaboración. Esto se logró a raíz

del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Procuración Penitenciaria y la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el marco de planeamiento estratégico.

El objetivo final era y sigue siendo (hoy estamos en el 70% ó 75% de ese camino) alcanzar un nivel de funcionamiento muy aceitado, que permita no sólo cumplir su misión, sino trascender la misma. Así, por ejemplo, no sólo defender los derechos humanos, sino promoverlos, acentuar aún más la presencia internacional que hoy tiene.

Tal cual se enunció al comienzo, el signo hasta hoy fue **gestionar y organizar** simultáneamente.

En términos de ejecución presupuestaria la gestión fue de menor a mayor, como resulta obvio para un organismo que inicia la actividad y debe medir cuidadosamente las decisiones de gasto, tanto por razones administrativas, como político-institucionales.

No obstante, tenemos la satisfacción de haber culminado los Ejercicios 2006, 2007 y 2008 con las siguientes ratios de ejecución presupuestaria:

		2006	2007	2008
	Inciso	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Personal	1	93,34%	99,20%	98,55%
Bienes de Consumo	2	100,00%	99,84%	100,00%
Servicios	3	99,92%	99,77%	99,93%
Bienes de Uso	4	100,00%	99,25%	98,55%

Esta satisfacción se acrecienta más si la comparamos con las metas y los indicadores de gestión (Anexo I).

3. Desarrollo de la estrategia

3.1. Uno de los aspectos centrales fue favorecer la capacitación, tanto la que se impulsara desde la Procuración Penitenciaria, como la que estuviera realizando el personal fuera de la misma (Anexo II).

3.2. El segundo aspecto fue avanzar en los cambios tecnológicos, en las condiciones de trabajo del personal y en dar una fuerte apoyatura a los sectores operativos,

primordialmente ambientando y dotando de equipamiento tecnológico al Centro de Denuncias.

Muestra de este apoyo a los sectores operativos surge del siguiente cuadro, referido al movimiento del Área Mesa de Entradas y Archivo durante los años 2006, 2007 y 2008:

	2006	2007	2008
Apertura de legajos de internos	595	610	464
Apertura de expedientes temáticos	5	14	12
Expedientes administrativos	205	271	282
Resoluciones	240	156	156
Notas despachadas	4532	5285	5233

Se incorporaron computadores personales, escáneres continuos y de cama plana en las áreas en que fue necesario y durante 2008, se dotó del equipamiento necesario para construir un sistema de digitalización de manera de unificar todo en una base de datos y que desde los sectores operativos se pudiese recurrir a los expedientes y legajos sin necesidad de moverlos permanentemente del Archivo.

En estos momentos se está llevando a cabo la etapa de integración del sistema y capacitación del personal asignado al proyecto, el cual estará funcionando a pleno dentro de los próximos seis meses, habiéndose dado de esta manera el primer paso hacia el expediente sin papel.

Un criterio similar se utilizó para las Áreas Tesorería y Contabilidad y Finanzas, particularmente en aquellos aspectos destinados a la comunicación con el Ministerio de Economía y Producción a través del SIDIF Local Unificado (SLU).

Dentro del Área Contabilidad y Finanzas, el Sector Compras y Contrataciones ha tenido, junto con el Sector Liquidaciones, un rol protagónico, ya que además de las necesidades propias de la Sede Central, se han debido atender las emergentes de las tres Delegaciones (en rigor, cuatro, teniendo en cuenta la Subdelegación Posadas).

Más allá de la importancia de la liquidación de sueldos, el Sector Liquidaciones asume la responsabilidad de liquidar viáticos y se encuentran muy avanzadas las primeras aproximaciones para la construcción de indicadores de costos. Asimismo, es un sector que colabora con la Dirección General de Gestión Administrativa en la presentación de proyectos de inversión.

En el mismo sentido, el Área Sistemas y Telecomunicaciones tuvo también un rol importante ya que, además de adquirir, capacitarse, instalar sistemas de seguridad informática y ampliar la conectividad de la red dado el alquiler del nuevo semipiso, procedió a instalar diversos programas en las Delegaciones que facilitaron la comunicación con la Sede Central.

Asimismo, se perfeccionaron los sistemas de back up, contándose hoy no sólo con aquellos instalados en CPU, sino alternativos en DVD, resguardados en caja ignífuga.

Conclusión

Por último, para expresarlo en términos de Proyecto de Inversión, si tomamos la Ley 25.875 como tal, podríamos decir que el Ejercicio 2006 tuvo carácter fundacional, habiéndose alcanzado un funcionamiento del proyecto al 40%. Para el año 2007 se habría llegado a un 60%. Puede estimarse un 70% a 80% para el Ejercicio 2008, entrando definitivamente “en régimen” durante los Ejercicios 2009/10.

Cabe consignar que se ha continuado con una relación fructífera con la Secretaría de Hacienda, remitiendo en tiempo y forma los indicadores de gestión del sector operativo (no siempre de fácil construcción), gestionando los pagos de Tesorería y recibiendo asesoramiento permanente sobre aspectos técnico-presupuestarios y de inversión.

Además, durante el Ejercicio 2007, por primera vez, se llenaron y presentaron los complejos formularios que requiere el BAPIN (Banco de Proyectos de Inversión), lo cual redundó en una mejora en la asignación presupuestaria para el Ejercicio 2008, del Inciso 4 (Bienes de Uso), por sobre la cifra solicitada.

En estos momentos (octubre de 2008) se están dando los primeros pasos para comenzar con firma digital. Se prevén dos etapas:

ETAPA 1: SLU

ETAPA 2: Resto de la Procuración

En definitiva, todo lo actuado desde el área logística (Dirección General de Gestión Administrativa), incluyendo la selección del tipo y adquisición de vehículos, ha estado destinado a favorecer el vínculo entre las personas privadas de la libertad y la Procuración Penitenciaria, particularmente las áreas operativas, a fin de que éstas puedan dar las respuestas más inmediatas a los requerimientos de aquellas personas.

El otro aspecto que caracteriza el accionar de la Dirección General de Gestión Administrativa, como instruyera el Procurador Penitenciario oportunamente, fue perfeccionar el procesamiento de la información a fin de realizar un seguimiento y análisis de gestión adecuados que permitan un eficaz gerenciamiento y un perfil sistémico para la toma de decisiones.

De esta manera, paso a paso, se ha ido alcanzando una articulación entre la gestión operativa y la logística, habida cuenta de que esta última es base de sustentación de la primera.

ANEXO I

AÑO 2006 - SÍNTESIS ANUAL

METAS FÍSICAS

Meta 1882	Audiencias Personales 3727	Atención Telefónica 23285	Total 27012
Unidad de Medida 422	Casos Investigados 4790	Resueltos por tel. 4599	Total 9389
Meta 1900	Inspecc. C. de Det. 244		Total 244
Unidad de Medida 875	Centros Inspecc. 244		Total 244

INDICADORES 2006 – SÍNTESIS ANUAL

a)

$$\frac{\text{Casos_Investigados_Totales}}{\text{Audiencias + At.Telefónica + Correspondencia_Recibida}} = \frac{9389}{3727 + 23285 + 1611} = \frac{9389}{28623} = 0,33$$

b)

$$\frac{\text{Costo_directo" Audiencias_en_Centros_de_Detención"}}{\text{Audiencias}} = \frac{15379,85}{3727} = 4,13$$

c)

$$\frac{\text{Demanda_generada_en_el_0800}}{\text{Costo_0800}} = \frac{19247}{66155,50} = 0,29$$

d)

$$\frac{\text{Audiencias + At.Telefónica + Correspondencia Recibida}}{\text{Población_Carcelaria_Federal}} = \frac{3727 + 23285 + 1611}{9749} = \frac{28623}{9749} = 2,94 \approx 0,25$$

e)

$$\frac{\text{Casos_Resueltos}}{\text{Llamadas_atendidas}} = \frac{5466}{23285} = 0,23$$

AÑO 2007 – SÍNTESIS ANUAL

METAS FÍSICAS

Meta 1882	Audiencias Personales 4921	Atención Telefónica** 27945	Total 32866
Unidad de Medida 422	Casos Investigados 5400	Resueltos por tel. 4445	Total 9845
Meta 1900	Inspecc. C. de Det. 413		Total 413
Unidad de Medida 875	Centros Inspecc. 413		Total 413

INDICADORES – SÍNTESIS ANUAL

a)

$$\frac{\text{Casos _ Investigados _ Totales}}{\text{Audiencias + At.Telefónica + Correspondencia _ Recibida}} = \frac{9845}{4921+27945+2012} = \frac{9845}{34878} = 0,28$$

b)

$$\frac{\text{Costo _ directo " Audiencias _ en _ Centros _ de _ Detención "}}{\text{Audiencias}} = \frac{42450}{4921} = 8,63$$

c)

$$\frac{\text{Demanda _ generada _ en _ el _ 0800}}{\text{Costo _ 0800}} = \frac{42161}{49990,29} = 0,84$$

d)

$$\frac{\text{Audiencias + At.Telefónica + Correspondencia Recibida}}{\text{Población _ Carcelaria _ Federal}} = \frac{4921+27945+2012}{115947^{(2)}} = \frac{34878}{115947} \cong 0,30^{(1)}$$

e)

$$\frac{\text{Casos _ Resueltos _ por _ teléfono}}{\text{Atención _ Telefónica}} = \frac{4486}{27945} = 0,16$$

**Corresponde a las llamadas efectivamente atendidas por los operadores más las que ingresan a través del preatendedor. Si se consideran sólo las primeras, tendremos:.

(1) Promedio ponderado de los doce meses.

(2) Sumatoria de los doce meses.

a')

$$\frac{\text{Casos_Investigados_Totales}}{\text{Audiencias + At.Telefónica + Correspondencia_Recibida}} = \frac{9845}{4921+7064+2012} = \frac{9845}{13997} = 0,70$$

d')

$$\frac{\text{Audiencias + At.Telefónica + Correspondencia Recibida}}{\text{Población_Carcelaria_Federal}} = \frac{4921+7064+2012}{115947} = \frac{13997}{115947} \cong 0,12$$

e')

$$\frac{\text{Casos_Resueltos_por_teléfono}}{\text{Atención_Telefónica}} = \frac{4486}{7064} = 0,64$$

Los indicadores a' y e' son más significativos que a y e, ya que se refieren a los casos que directamente llegan a manos del personal del Organismo destinado a su atención. En cambio, el indicador d es más significativo que d', ya que al tratarse de un proceso externo, se hace necesario considerar el total de llamadas (las atendidas por los operadores y las que ingresan vía preatendedor). En este caso, el indicador cambiaría por:

d)

$$\frac{\text{Audiencias + Llamadas_Recibidas + Correspondencia Recibida}}{\text{Población_Carcelaria_Federal}}$$

AÑO 2008 – SÍNTESIS ANUAL

METAS FÍSICAS

Meta 1882	Audiencias Personales 4130	Atención Telefónica 5554	Total 9684
Unidad de Medida 422	Casos Investigados 5233	Resueltos por tel. 2575	Total 7808
Meta 1900	Inspecc. C. de Det. 617		Total 617
Unidad de Medida 875	Centros Inspecc. 617		Total 617
Meta 2041	At. Médica a Internos 247		Total 247
Unidad de Medida 939	Internos Atendidos 537		Total 537

INDICADORES 2008 – SÍNTESIS ANUAL

a)

$$\frac{\text{Casos _ Investigados _ Totales}}{\text{Audiencias + At.Telefónica + Correspondencia _ Recibida}} = \frac{7808}{4130 + 5554 + 2026} = \frac{7808}{11710} = ,67$$

b)

$$\frac{\text{Costo _ directo" Audiencias _ en _ Centros _ de _ Detención"}}{\text{Audiencias}} = \frac{84540,95}{4130} = 20,47$$

c)

$$\frac{\text{Demanda _ generada _ en _ el _ 0800}}{\text{Costo _ 0800}} = \frac{33111}{27828,81} = 1,19$$

d)

$$\frac{\text{Audiencias} + \text{At.Telefónica} + \text{Correspondencia Recibida}}{\text{Población _ Carcelaria _ Federal}} = \frac{4130 + 5554 + 2029}{9337} = \frac{11713}{9337} = 1,25 \approx 0,10$$

e)

$$\frac{\text{Casos _ Resueltos _ por _ teléfono}}{\text{Llamadas _ atendidas}} = \frac{2575}{5263} = 0,49$$

ANEXO II

CAPACITACIÓN AÑO 2008

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

-XIII CONGRESO INTERNACIONAL DEL CLAD (Buenos Aires, Argentina – 4 al 7 de noviembre de 2008)

Secretaría:

-LIC. EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS – UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - 5º AÑO.

-PRESENTACIÓN CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA CÁTEDRA DE ESTADÍSTICA I y II – UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

ÁREA SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES

-WINDOWS SERVER 2003, dictado en la Procuración Penitenciaria por la empresa Citrix – 50 hs.

-ISA SERVER 2006, dictado en la Procuración Penitenciaria – 60 hs.

-SEGURIDAD INFORMÁTICA EN ORGANISMOS DEL ESTADO

-COMUNICACIONES IP

-FORO DE INFORMÁTICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

-XII CONGRESO INTERNACIONAL DEL CLAD (Buenos Aires, Argentina – 4 al 7 de noviembre de 2008)

ÁREA CONTABILIDAD Y FINANZAS

-I CURSO SOBRE EL SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU) MÓDULO: CAJAS CHICAS (Secretaría de Hacienda – Junio de 2008).

-I CURSO SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA LOCAL UNIFICADO (SLU) BÁSICO. MÓDULO “GESTIÓN DE GASTOS” (Secretaría de Hacienda – 25 al 28 de agosto de 2008).

-IV TALLER SOBRE EL MÓDULO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL e-FOP (Secretaría de Hacienda – 12 y 16 de mayo de 2008).

-CONTADOR PÚBLICO (Responsable de Liquidaciones – UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES).

SECTOR COMPRAS Y CONTRATACIONES

-XIII CONGRESO INTERNACIONAL DEL CLAD (Buenos Aires, Argentina – 4 al 7 de noviembre de 2008)

-I CURSO SOBRE EL SIDIF LOCAL UNIFICADO (SLU) MÓDULO: CAJAS CHICAS (Secretaría de Hacienda – Junio de 2008).

-I CURSO SOBRE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA LOCAL UNIFICADO (SLU) BÁSICO. MÓDULO “GESTIÓN DE GASTOS” (Secretaría de Hacienda – 25 al 28 de agosto de 2008).

Índice de recomendaciones y presentaciones judiciales efectuadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación. Año 2008 (incluidas en el CD anexo)

A) Recomendaciones efectuadas en el año 2008:

- 1) Recomendación n° 680, de 10 de enero de 2008, sobre condiciones inhumanas de detención de los jóvenes adultos que ingresan al Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Ref. Expte: 6402 A MIV.
- 2) Recomendación n° 681, de 21 de abril de 2008, sobre traslado por visita extraordinaria del interno XXXXXXXXX (U.9). Ref. Expte: 10.905.
- 3) Recomendación n° 682, de 27 de mayo de 2008, sobre indebido retraso en la progresividad del interno XXXXXXXXX como consecuencia de una sanción (U.6). Ref. Expte: 12.385.
- 4) Recomendación n° 683, de 3 de junio de 2008, motivada en una ilegítima requisita en el Centro Universitario de Ezeiza, donde además se obligó a dos estudiantes a desnudarse y hacer flexiones (U.3). Ref. Expte: 1383.
- 5) Recomendación n° 684, de 11 de junio de 2008, sobre cobro de fondos al momento del egreso de la Colonia Penal de Ezeiza (U.19). Ref. Expte: 1399.
- 6) Recomendación n° 685, de 2 de julio de 2008, sobre progresividad (incorporación al período de prueba) del interno XXXXXXXXX (U.12). Ref. Expte: 10.915.
- 7) Recomendación n° 686, de 2 de julio de 2008, sobre progresividad (incorporación fase de consolidación) del interno XXXXXXXXX (U.9). Ref. Expte: 11.621.
- 8) Recomendación n° 687, de 10 de julio de 2008, sobre injustificadas demoras en la tramitación del DNI del interno XXXXXXXXX (CPF CABA). Ref. Expte: 11.238.
- 9) Recomendación n° 688, de 4 de septiembre de 2008, sobre acceso a la educación en el Módulo IV del CPF I destinado a jóvenes adultos (CPF I). Ref. Expte: 6402 IV.
- 10) Recomendación n° 689, de 22 de septiembre de 2008, sobre traslado del interno XXXXXXXXX (U.7) a un establecimiento de mediana seguridad acorde con su progresividad. Ref. Expte: 6394.

- 11) Recomendación n° 690, de 13 de noviembre de 2008, sobre cese del régimen de sectorización en el CPF I de Ezeiza (CPF I). Ref. Expte: 6402.
- 12) Recomendación n° 691, de 27 de noviembre de 2008, sobre progresividad (promoción fase de confianza) del interno XXXXXXXXX (U.24). Ref. Expte: 12.754.
- 13) Recomendación n° 692, de 4 de diciembre de 2008, sobre acceso al trabajo en la Prisión Regional del Norte (U.7). Ref. Expte: 1193.
- 14) Recomendación n° 693, de 4 de diciembre 2008, sobre acceso a los teléfonos en la Prisión Regional del Norte (U.7). Ref. Expte: 1193.
- 15) Recomendación n° 694, de 4 de diciembre de 2008, sobre injustificado alojamiento de internos en avanzado estadio de la progresividad en Unidades de Máxima Seguridad (U.7). Ref. Expte: 1193.
- 16) Recomendación n° 695, de 4 de diciembre de 2008, sobre trato militarizado e la Prisión Regional del Norte (U.7). Ref. Expte: 1193.
- 17) Recomendación n° 696, de 4 de diciembre de 2008, sobre ausencia de medidas de seguridad y preventivas de siniestros en la Prisión Regional del Norte (U.7). Ref. Expte: 1193.
- 18) Recomendación n° 698, de 9 de diciembre de 2008, sobre el Sistema de Mensajería Electrónica aprobado por DN del SPF mediante resolución de octubre de 2008. Ref. Expte: 3156.
- 19) Recomendación n° 699, de 18 de diciembre de 2008, sobre la deficiente y escasa alimentación suministrada a los detenidos en el CPF I de Ezeiza (CPF I). Ref. Expte: 6402 / 8023.
- 20) Recomendación n° 700, de 18 de diciembre de 2008, sobre inadecuación entre la organización del CPF I de Ezeiza y la legislación internacional y nacional, incluido su reglamento interno (CPF I). Ref. Expte: 6402.

B) Presentaciones judiciales efectuadas en el año 2008:

b.1) Denuncias penales:

- 1) Denuncia Penal 08/01/08 Delito de tortura a interna alojada en el Instituto Correccional de Mujeres (U.3). Expte. PPN n° 12.519.
- 2) Denuncia Penal 04/02/08 Delito de apremios ilegales a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 015.
- 3) Denuncia Penal 30/01/08 Delito de lesiones, severidades y vejámenes, apremios ilegales y/o torturas y/o incumplimiento de los deberes de funcionario público a interno alojado en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6). Expte. PPN n° 9.749.
- 4) Denuncia Penal 19/02/08 Delitos previstos y reprimidos por los arts. 172, y/o 173 incisos 2° o 3°, y/o 248 del Código Penal a interno alojado en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19). Expte. PPN n° 10.065.
- 5) Denuncia Penal 25/02/08 Delito de torturas a internas alojadas en el Instituto Correccional de Ezeiza (U.3). Expte. PPN n° 1.383 / 10.721.
- 6) Denuncia Penal 05/03/08 Delito de apremios ilegales a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Expte. PPN n° ET 018.
- 7) Denuncia Penal 05/03/08 Delito de tortura a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 017.
- 8) Denuncia Penal 07/03/08 Delitos de lesiones y apremios ilegales a internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 021.
- 9) Denuncia Penal 28/03/08 Delito de tortura a interno en el interior de un camión de traslados del S.P.F. en que la víctima fue conducida desde la Unidad N° 29 del S.P.F. (Alcaldía de Comodoro Py) hasta el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires (CPF CABA). Expte. PPN n° ET 023.
- 10) Denuncia Penal 09/04/08 Delito de tortura a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Expte. PPN n° ET 024/08.
- 11) Denuncia Penal 09/04/08 Delito de torturas a interna alojada en el Instituto Correccional de Ezeiza (U.3). Expte. PPN n° ET 013/08.

- 12) Denuncia Penal 11/04/08 Delito de tortura a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 019/08.
- 13) Denuncia Penal 17/04/08 Delito de tortura a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 025/08.
- 14) Denuncia Penal 29/04/08 Delito de tortura a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Expte. PPN n° ET 028/08.
- 15) Denuncia Penal 29/04/08 Delito de tortura a internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 026/08 y ET 027/08.
- 16) Denuncia Penal 28/05/08 Delito previsto y reprimido por el artículo 239 del Código Penal por incumplimiento de orden de permanencia de interno en la Colonia Penal de Candelaria (U.17). Expte. PPN n° 690.
- 17) Denuncia Penal 06/06/08 Delito previsto y reprimido por el artículo 239 del Código Penal por incumplimiento de orden de traslado de interno a la Unidad 11 del SPF (U.11). Expte. PPN n° 12.653.
- 18) Denuncia Penal 06/06/08 Delito de apremios ilegales a internas alojadas en el Instituto Correccional de Ezeiza (U.3). Expte. PPN n° ET 029/08.
- 19) Denuncia Penal 04/07/08 Delito previsto y reprimido por el artículo 239 del Código Penal por incumplimiento de orden de alojamiento de interno en el Pabellón 7 del Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz. Expte. PPN n° 11.091.
- 20) Denuncia Penal 25/07/08 Delitos previstos y reprimidos por los artículos 144 *bis* inciso 3° y 248 del Código Penal a internos alojados en el Pabellón “A” del Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Expte. PPN n° ET 037/08.
- 21) Denuncia Penal 01/10/08 Delito de apremios ilegales a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 039/08.
- 22) Denuncia Penal 02/10/08 Delito de tortura a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 042/08.
- 23) Denuncia Penal 03/10/08 Delito de tortura a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. PPN n° ET 043/08.
- 24) Denuncia Penal 14/11/08 Delito de tortura a interno alojado en el Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6). Expte. PPN n° ET 057/08.

- 25) Denuncia Penal 26/11/08 Delito de apremios ilegales a interna alojada en el Instituto Correccional de Mujeres de Ezeiza (U.3). Expte. PPN n° ET 058/08.
- 26) Denuncia Penal 28/11/08 Delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público y/o abuso de autoridad, previstos y reprimidos por el art. 248 del Código Penal por requisita violenta en el Módulo V del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA). Expte. PPN n° ET 059/08.
- 27) Denuncia Penal 04/12/08 Delito de apremios ilegales a varios internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Expte. PPN n° ET 060/08.
- 28) Denuncia Penal 12/12/08 Delito de apremios ilegales a interno alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9). Expte. PPN n° 9357.
- 29) Denuncia Penal 18/12/08 Delito de apremios ilegales a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I). Expte. PPN n° ET 063/08.
- 30) Denuncia Penal 30/12/08 Delito de apremios ilegales a interno alojado en la Colonia Penal de Ezeiza (U.19). Expte. PPN n° ET 062/08.

b.2) Querellas:

- 1) Querella 03/04/08 Delitos de incumplimiento de funcionario público, desobediencia, lesiones graves y apremios ilegales a interno alojado en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA). Expte. PPN n° ET 022/08.
- 2) Querella 07/05/08 El Procurador Penitenciario se presenta como parte querellante en la causa por la muerte de interno alojado en la Prisión Regional del Sur (U.9). Expte. PPN n° 1033.
- 3) Querella 28/05/08 El Procurador Penitenciario se presenta como parte querellante en la causa por la entrega de arma de fuego a internos alojados en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II). Expte. 12.273.

b.3) Habeas Corpus:

- 1) Habeas Corpus 28/01/08. Habeas corpus a favor de interno alojado en el Servicio Psiquiátrico Central de Varones (U.20). Expte. PPN n° 9308.

- 2) Habeas Corpus 04/07/08. Habeas corpus correctivo a favor de interno alojado en el Módulo de Ingreso, Pabellón “G”, del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza (CPF I), por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Expte. PPN n° 12.523.
- 3) Habeas Corpus 15/10/08. Habeas corpus correctivo a favor de interno alojado en el Módulo 5, Pabellón 3, del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz (CPF II), por agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención. Expte. PPN n° ET 44.
- 4) Habeas Corpus 17/10/08. Habeas corpus correctivo en favor de los internos alojados en el Módulo II Pabellones 5, 7 y 8 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA). Expte. PPN n° 1319.
- 5) Habeas Corpus 11/08. Segundo habeas corpus o en favor de los detenidos alojados en el Módulo II Pabellones 5, 7 y 8 del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPF CABA). Expte. PPN n° 1319.
- 6) Habeas Corpus 13/11/08. Habeas corpus en favor de 14 internos alojados en el Escuadrón 11 –San Ignacio- dependiente de la Agrupación IV de Misiones de Gendarmería Nacional por agravamiento de las condiciones de detención.

b.4) Amicus Curiae:

- 1) Amicus 15/01/08. Aporta pruebas de tortura a internos detenidos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Expte. Nro. ET 009.
- 2) Amicus 15/01/08. Solicita libertad asistida de interno. Expte. Nro. 7479.
- 3) Amicus 25/01/08. Solicita arresto domiciliario o subsidiariamente traslado del interno detenido en el HPC del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza. Expte. Nro. 12.531.
- 4) Amicus 06/02/08. Solicita permanencia en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza por afianzamiento de lazos familiares. Expte. Nro. 9.200.
- 5) Amicus 08/02/08. Solicita nulidad de la sanción. Expte. Nro. 12.282.
- 6) Amicus 08/02/08. Solicita nulidad de la sanción. Expte. Nro. 11.188.
- 7) Amicus 19/02/08. Solicita arresto domiciliario. Expte. Nro. 12.262.
- 8) Amicus 19/02/08. Revea caución real. Expte. Nro. 1.319.
- 9) Amicus 15/04/08. Solicita salidas transitorias. Expte. Nro. 12.646.
- 10) Amicus 02/05/08. Solicita arresto domiciliario. Expte. Nro. 12.572.

- 11) Amicus 28/05/08. Pone en conocimiento delito por parte de funcionarios de S.P.F. Expte. Nro. 751.
- 12) Amicus 28/05/08. Solicita cese de prisión preventiva. Expte. Nro. 11.307.
- 13) Amicus 23/06/08. Recurso de apelación. Expte. Nro. 690.
- 14) Amicus 26/06/08. Solicita permanencia de su hija menor con ella, una vez cumplidos los cuatro años de edad. Expte. Nro. 3.343.
- 15) Amicus 01/07/08. Solicita permanencia en pabellón. Expte. Nro. 9.200.
- 16) Amicus 01/07/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro.11.498.
- 17) Amicus 21/07/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 6.968.
- 18) Amicus 06/08/08. Solicita arresto domiciliario. Expdte. Nro. 12.163.
- 19) Amicus 01/09/08. Solicita traslado. Expdte. Nro. 12.795.
- 20) Amicus 01/09/08. Solicita traslado. Expdte. Nro. 12.796.
- 21) Amicus 01/09/08. Solicita traslado. Expdte. Nro. 12.797.
- 22) Amicus 01/09/08. Solicita traslado. Expdte. Nro. 12.798.
- 23) Amicus 02/09/08. Solicita traslado. Expdte. Nro. 9.995.
- 24) Amicus 01/09/08. Se opone a extradición. Expdte. Nro. 6.720.
- 25) Amicus 24/09/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 7.869.
- 26) Amicus 25/09/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro.10.992.
- 27) Amicus 25/09/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro.11.120.
- 28) Amicus 26/09/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro. 8.850.
- 29) Amicus 26/09/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro.12.274.
- 30) Amicus 26/09/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro. 8.454.
- 31) Amicus 08/10/08. Solicita disponibilidad de peculio al momento de expulsión. Expte. Nro. 12.863.
- 32) Amicus 22/10/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro. 7.722.
- 33) Amicus 22/10/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro. 12.886.
- 34) Amicus 22/10/08. Solicita nulidad de sanción. Expte. Nro. 6.986.
- 35) Amicus 24/10/08. Solicita atención médica. Expte. Nro. 12.612.
- 36) Amicus 24/10/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 6.968.
- 37) Amicus 03/11/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 12.514.
- 38) Amicus 03/11/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 10.091.

- 39) Amicus 03/11/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 5.181.
- 40) Amicus 03/11/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 281.
- 41) Amicus 04/11/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 12.909.
- 42) Amicus 06/11/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 11.877.
- 43) Amicus 07/11/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 12.825.
- 44) Amicus 07/11/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 12.826.
- 45) Amicus 07/11/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 12.827.
- 46) Amicus 07/11/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 12.828.
- 47) Amicus 07/11/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 12.829.
- 48) Amicus 20/11/08. Solicita inconstitucionalidad del régimen de peculio. Expdte. Nro. 12.827.
- 49) Amicus 20/11/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 12.677.
- 50) Amicus 21/11/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 11.921.
- 51) Amicus 05/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 9.145.
- 52) Amicus 05/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 12.942.
- 53) Amicus 11/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 7.077.
- 54) Amicus 11/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 11.534.
- 55) Amicus 11/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 9.231.
- 56) Amicus 11/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 11.071.
- 57) Amicus 11/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 12.954.
- 58) Amicus 11/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 11.955.
- 59) Amicus 11/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 11.956.
- 60) Amicus 18/12/08. Solicita arresto domiciliario. Expdte. Nro. 10.056.
- 61) Amicus 30/12/08. Solicita nulidad de sanción. Expdte. Nro. 5.181.

b.5) Otras Presentaciones Judiciales:

- 1) Otras presentaciones 15-01-08. Hace saber. Solicita se disponga comparendo de interno. Expte PPN 12.521.
- 2) Otras presentaciones 22-01-08. Presenta informes médicos y solicita junta médica. Expte PPN 8034.
- 3) Otras presentaciones 30-01-08. Se presenta y hace consideración. Expte PPN 12.273.
- 4) Otras presentaciones 09-04-08. Se presenta, acompaña pruebas médicas y fotográficas, sugiere medidas. Expte PPN ET 023/08.
- 5) Otras presentaciones 10-04-08. Hace saber – se adopten medidas. Expte PPN 10.833.
- 6) Otras presentaciones 23-04-08. Se presenta, solicita traslado. Expte PPN ET 025/08.
- 7) Otras presentaciones 19-05-08. Se cumpla orden judicial de traslado. Subsidiariamente se investigue posible comisión de delito contra la administración pública. Expte PPN ET 12.653 / 1033.
- 8) Otras presentaciones 24-10-08. Hace saber – se verifique situación – se disponga urgente traslado al radio metropolitano. Expte PPN 12.893.
- 9) Otras presentaciones 24-10-08. Hace saber – se verifique situación. Expte PPN 7169.
- 10) Otras presentaciones 10-11-08. Hace saber – se tomen medidas. Expte PPN 8996.
- 11) Otras presentaciones 11-11-08. Hace saber – se disponga resguardo de integridad física. Expte PPN 1393.

Acción declarativa ante CSJN

Recurso de aclaratoria

